

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 0741 001007**

( 22 de octubre del 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA EL PLACER, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 684272018 de fecha 19 de septiembre de 2018, el señor **ANDRES MAURICIO VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1115.858.555 expedida en Cartago- Valle, obrando como representante legal de la sociedad **VELEZ HERNANDEZ SAS**, Con Nit No 900.836.780-1, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio Granja el Placer, con matrícula inmobiliaria 373-96070, ubicado en el corregimiento de Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

1. Formularia Único de Permiso de Vertimientos.
2. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
4. Certifica de tradición No. 373-96070 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
5. Concepto de uso del suelo.
6. Constancia de disponibilidad de conexión de servicios públicos.
7. Memorias de cálculo, plano, prueba de percolación, estado final del vertimiento y manual de operación y mantenimiento.
8. Planos de ubicación del predio.

Que mediante auto de Inicio de fecha 04 de octubre de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES MAURICIO VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1115.858.555 expedida en Cartago-Valle, obrando como representante legal de la sociedad **VELEZ HERNANDEZ SAS** Con Nit No 900.836.780-1

Que mediante oficio con radicado No. 0741-684272018 del 04 de octubre de 2018, se envió al peticionario copia del auto de inicio.

Que mediante oficio con radicado No. 0741-684272018 del 04 de octubre de 2018, se informa que la visita de inspección ocular será el día 15 de octubre de 2018 a partir de las 9:00 am.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Sonso – Guabas – Sabaletas – Cerrito el cual establece:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y Ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para el predio el Placer, Corregimiento de Guabitas, Municipio de Guacari.

**Localización:** Predio El Placer, Granja Avícola, Corregimiento de Guavitas, Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

LATITUD	LONGITUD
3°45'0.6"N	76°17'31.9"O

Georreferenciación



### Antecedentes Descripción

1. En el predio El Placer es una granja avícola de pollos de engorde, ubicada en la vereda de Guavitas, municipio de Guacaní, en el cual se generan aguas residuales provenientes domésticas que son conducidas al sistema de tratamiento de aguas residuales ubicado en el interior del predio.

En la actualidad cuenta con tres (3) casas donde residen ocho (8) personas permanentes, cuenta con cuatro (4) unidades sanitarias para el personal que labora en la granja que son 14 personas.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

#### Imágenes de una de las casas

**Fuente de abastecimiento:** Se cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución, de la derivación 5 El Placer con un caudal asignado de 20 litros por segundos, también cuenta con concesión de aguas subterráneas debidamente legalizada y un tanque de almacenamiento para cien mil (100.000) litros.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:** El predio el placer cuenta con un sistema integrado de fibra de vidrio (rotoplast) con capacidad para cinco mil (5000) Litros y un campo de infiltración tipo espina de pescado de cincuenta (50) metros de longitud que van a un cañaveral dentro del mismo predio.

Esta unidad presentan memorias de cálculo y planos, dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En concordancia con el POT o EOT, y el uso del suelo la actividad está acorde con la zona donde se realiza.

### OBJETIVOS DE CALIDAD:

**DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:** La avícola tiene un sistema de tratamiento de aguas prefabricado en Rotoplasts con capacidad de 5000 litros y con campo de infiltración con 50 metros de longitud.

#### Instalación del Tanque Séptico:

- Teniendo en cuenta que únicamente pueden llegar a él las aguas negras provenientes de la edificación, las aguas lluvias deberán ser separadas y en lo posible almacenadas para otros fines, como riego, lavado de ropas, etc.
- Deben tenerse en cuenta las mismas recomendaciones dadas para la instalación de la Trampa de Grasa. Adicionalmente, cuando el tanque sea llenado con agua, deberán vaciarse de 3 a 5 baldes de estiércol de caballo o bacterias biodigestoras con

las cantidades y frecuencias recomendadas por el fabricante, con el fin de inocular las bacterias. Sobre una escala de la excavación se instalarán los tabloncillos inmunizados por ejemplo con asfalto y encima de éstos se completa el relleno hasta enrasar con la superficie. Es importante dejar marcada y protegida la zona para evitar el paso de animales y vehículos por encima, además para facilitar su ubicación durante los mantenimientos. Las dimensiones mínimas de la excavación en el caso de que sea un terreno plano se ilustran a continuación:

**Caracterís**  
el cual el :  
infiltración  
resultados,

proceso por  
control de la  
(Aportan los

Donde se analizaron los siguientes parámetros: Evaluación ambiental del vertimiento: Esta fue evaluada mediante el informe técnico con radicado 684272018, y el Plan de Gestión del Riesgo para la avícola.

De lo cual se realizan las siguientes observaciones:

**Observaciones de campo:** se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de la señora Jackeline Giraldo, Administradora de la Granja donde se solicitó el permiso de vertimientos, en las cuales se generaran aguas residuales domésticas e industriales, la planta cuenta con lo siguiente es una unidad integrada de marca Rotoplast.

Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realizó una breve descripción de la localización, y del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Proceso de conocimiento del riesgo: Se realiza un análisis de riesgos del sistema de vertimientos, donde inicialmente se describe la metodología utilizada.

La identificación y valoración de amenazas se presenta mediante una tabla resumen, en esta se tienen en cuenta las amenazas Naturales (Movimientos de masa, Movimientos sísmicos, Inundaciones), Operativas (Mantenimiento inadecuado, falla estructural de equipos, ingreso de sustancias químicas, incumplimiento a la norma de vertimientos y Socio-cultural (Vandalismo y conflicto armado). Finalmente se presenta una Matriz de valoración aplicada al proyecto

Proceso de reducción del riesgo: Se desarrollan medidas de prevención mediante fichas con cada uno de los riesgos (posibles) identificados. La Ficha se elaboró teniendo en cuenta la información que requiere los términos de referencia para su elaboración y contiene: Riesgo, Fecha, Tipo de medida, Objetivo, Meta, Descripción de la medida, Actividades, Responsable, Fecha de ejecución, Medida - Fecha de ejecución, Recursos, Mecanismos de seguimiento-Indicadores y/o evidencias de seguimiento. Proceso de manejo del desastre: Se entrega el protocolo de atención de emergencia y contingencia de cada uno de los riesgos, este se explica a través de flujogramas, nombrando en cada paso el responsable y la actividad que debe realizar. Finalmente se presentan los componentes de seguimiento, y los indicadores de evaluación del plan

**Características Técnicas:** Basados en las actividades que se desarrollan en el predio donde se encuentra establecida la avícola, el proceso productivo que se lleva a cabo

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:** El predio el placer cuenta con un sistema integrado de fibra de vidrio (rotoplast) con capacidad para cinco mil (5000) Litros y un campo de infiltración tipo espina de pescado de cincuenta (50) metros de longitud que van a un cañaveral dentro del mismo predio.





Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Esta unidad presentan memorias de cálculo y planos, dimensionado para dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015.



Imagen del sistema integrado Rotoplast



Sistema de Tratamiento

En concordancia con el PC

está acorde con la zona donde se realiza.

### OBJETIVOS DE CALIDAD

### DESCRIPCIÓN DE LOS

Rotoplas con capacidad de

avícola tiene un sistema de tratamiento de aguas prefabricado en con 50 metros de longitud.

### Instalación del Tanque Séptico:

- Teniendo en cuenta que únicamente pueden llegar a él las aguas negras provenientes de la edificación, las aguas lluvias deberán ser separadas y en lo posible almacenadas para otros fines, como riego, lavado de ropas, etc.
- Deben tenerse en cuenta las mismas recomendaciones dadas para la instalación de la Trampa de Grasa. Adicionalmente, cuando el tanque

las cantidades y frecuencias recomendadas por el fabricante, con el fin de inocular las bacterias. Sobre una escala de la excavación se instalarán los tabloncillos inmunizados por ejemplo con asfalto y encima de éstos se completa el relleno hasta enrasar con la superficie. Es importante dejar marcada y protegida la zona para evitar el paso de animales y vehículos por encima, además para facilitar su ubicación durante los mantenimientos. Las dimensiones mínimas de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para el manejo de las aguas residuales en mención, se ha presentado el esquema y planos según los cuales se instalara un sistema de tratamiento (STAR) integrado.

Tabla 1. Estructuras que componen el STAR a construirse en el predio.

ESTRUCTURA	VOLUMEN TOTAL (L)	OBSERVACIÓN
Trampa de Grasa	400-600	Recibe efluentes de la cocina, y baños.
Tanque séptico integrado	SI5000	Unidad que reciben los efluentes de la batería sanitaria.
FAFA	SI500	Unidad - Reciben los efluentes del tanque séptico, es de flujo ascendente, tiene como medio de soporte rosetones.

Tabla No. 2. Especificaciones técnicas del poso de absorción.

ESTRUCTURA	mts	DESCRIPCIÓN
Espina de pescado	50 mts	campo de infiltración tipo espina de pescado de cincuenta (50) metros de longitud que van a un cañaveral dentro del mismo predio.

Las aguas residuales a generarse en el predio Granja el Placer, son de tipo doméstico. Para su manejo se ha propuesto un STAR de tipo prefabricado integrado en fibra de vidrio, según los parámetros de diseño que se muestran en la tabla No. 1.

Tabla 3. Parámetros de diseño del tanque séptico y filtro anaerobio:

Parámetro	Tanque séptico	Filtro Anaerobio
No. de ocupantes del predio	10	10
Consumo per cápita	140 L/hab/día	0.14 m <sup>3</sup>
Frecuencia de mantenimiento	1 año	1 año
Tasa de acumulación de lodo	0.7 m <sup>3</sup>	
Tiempo de retención hidráulico	0.59 día	21.2 Horas
Porosidad (Medio filtrante piedra)		95%
Fórmula	$V_u = 1000 + N_c (CT + KL_t)$	

El volumen de las estructuras calculado con base en los anteriores parámetros de diseño se presenta en la tabla No. 4:

Tabla No. 4 Estructuras que conforman el STAR:

ESTRUCTURA	Diámetro (m)	L (m)	Prof. Total (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	OBSERVACIÓN
Trampa de grasa	0.5	0.63	0.48	0.095	Recibe efluentes únicamente del área de la cocina
Caja de Inspección					Recibe efluentes de la trampa de grasa y batería sanitarias
Tanque séptico	2.51	2.24	1.20	3	Recibe efluentes de la Caja de Inspección
Filtro Anaerobio	1.2		1.6	1.05	Recibe efluentes del tanque séptico. Es de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			flujo vertical ascendente y tiene como medio de soporte rosetones plásticos o piedra de mano de 2 a 4 pulgadas.
--	--	--	---

La disposición final del efluente se realizará en el suelo a través de un campo de infiltración espina de pescado de 50 mtl. se realizó la prueba de percolación con una excavación 50 cm.

Tabla 5. Resultados de la prueba de infiltración.

PUNTO	TIEMPO (min)	DESCENSO (cm)	min/pulg	TASA APLICACIÓN l/m2/día
1	30	1	1	120

La tabla No. 5 muestra las condiciones mínimas de localización bajo las cuales debe ser instalado el STAR.

Tabla 5. Condiciones mínimas de localización del STAR:

ITEM	DISTANCIA MINIMA MEDIDO DESDE EL STAR (m)
Fuentes de agua superficial	30
Pozo de agua subterránea	50
Redes de agua potable	15
Viviendas	5
Arboles	5
Lindero de predios	5

## EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

### Análisis de cargas

De acuerdo con la carga per cápita presuntiva estimada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para el departamento, se asumen 0,049 kg DBO<sub>5</sub> / hab-día y 0,046 kg SST / hab-día. Para los parámetros de DQO se asume 0.110 Kg /hab-día y grasas y aceites de 0.034 Kg/hab-día con base en datos de la bibliografía (BUTLER and DAVIES, 2000 y Tchobanoglous, 1997). De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, considerando los valores de la tabla E.4.2 "Eficiencias típicas de remoción" y de acuerdo a las unidades de tratamiento dimensionadas, los rendimientos de eficiencia para el sistema prefabricado serían los siguientes:

Tabla No. 6 Eficiencias de remoción teórica según el RAS 2000:

Sistema	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	P	N	NH <sub>3</sub> -N
Tanque Séptico	30 - 40	30 - 40	50 - 65	10 - 20	10 - 20	0

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Filtro Anaeróbico</b>	65 - 80	60 - 80	60 - 70	30 - 40	-	-
--------------------------	---------	---------	---------	---------	---	---

Para el punto de vertimiento se obtienen las siguientes cargas máximas a verter:

Tabla 7. Estimación de cargas presuntivas a verter en el punto de vertimiento:

PARÁMETRO	CARGA PERCÁPITA (Kg/hab*día)	NO. HABITANTES	CARGA PRESUNTIVA TOTAL (Kg/día)	CARGA PRESUNTIVA A VERTER (Kg/día)
DBO5	0.049	10	0.49	0.10
SST	0.046	10	0.46	0.09
DQO	0.110	10	1.10	0.22
Grasas y aceites	0.034	10	0.34	0.07

### Manejo de Aguas.

El predio cuenta con agua del acueducto del municipio de Ginebra.

### Manejo de residuos sólidos.

Los residuos sólidos son recolectados, almacenados y llevados al municipio de Ginebra para su posterior disposición. Los residuos aprovechables son almacenados y vendidos.

**Objeciones:** No aplica.

### Normatividad:

- Decreto 1076 de 26 de mayo de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Acuerdo 042 de 2010, por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca.
- Ley 1753 de 9 de junio de 2017, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018.
- Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 200, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

**Actuaciones durante la visita:** Se realizó la visita en terreno para la verificación donde se ubicara el tanque séptico con el respectivo campo de infiltración, se tomaron fotos y se Georreferenció

### Conclusiones:

Después de revisar los documentos aportados y de verificar la información en el terreno, se considera que desde el punto de vista técnico y ambiental es viable aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto para el predio granja el Placer identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-96070, localizado en el Corregimiento de Gabitas, jurisdicción del Municipio de Ginebra, Valle del Cauca propiedad de la sociedad Vélez Hernández, con NIT 900.836.780-1, de acuerdo con las siguientes consideraciones y sujeto al cumplimiento de los requerimientos abajo enunciados.

- Las cargas a verter son de tipo doméstico, el efluente no presenta características de peligrosidad y se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con eficiencias teóricas de remoción superiores al 85%.
- Las cargas contaminantes vertidas así como los caudales son bajos.
- Se prevé así que el impacto de la disposición final del agua residual de tipo doméstico provenientes de la vivienda del predio "Mi Terruño, no es significativamente negativo sobre la calidad del agua subterránea para sus usos actuales y potenciales.

### Requerimientos:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. El STAR deberá ser construido de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente concepto y antes de iniciar la ocupación del predio.
2. Se requiere que la trampa de grasas se ubique lo más cercanamente posible al área del predio que funcionará como cocina y que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
3. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
4. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
5. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
6. Se deben construir canaletas perimetrales alrededor de las estructuras que conforman el STAR con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema construido.
7. Se debe delimitar el área que donde se instalará el STAR, así como el campo de infiltración con el objeto de evitar el pisoteo de las estructuras por animales o personas.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tñer, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
9. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
11. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

### Recomendaciones:

La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

La CVC DAR CS, efectuara seguimiento y control al cumplimiento de lo estipulado en el presente concepto.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-394-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** El Permiso de Vertimientos Líquidos al predio denominado Granja El placer con matrícula inmobiliaria 373-96070, propiedad de la Sociedad **VELEZ HERNANDEZ S.A.S**, Con Nit No 900.836.780-1, ubicado en el corregimiento de Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las cargas a verter son de tipo doméstico, el efluente no presenta características de peligrosidad y se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con eficiencias teóricas de remoción superiores al 85%.
3. Las cargas contaminantes vertidas así como los caudales son bajos.
4. Se prevé así que el impacto de la disposición final del agua residual de tipo doméstico provenientes de la vivienda del predio "Mi Terruño, no es significativamente negativo sobre la calidad del agua subterránea para sus usos actuales y potenciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a la Sociedad **VELEZ HERNANDEZ S.A.S**, Con Nit No 900.836.780-1, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARAGRAFO PRIMERO: RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.  
**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** *Renovación del permiso de vertimiento.* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas propias)

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad **VELEZ HERNANDEZ S.A.S**, Con Nit No 900.836.780-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. El STAR deberá ser construido de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente concepto y antes de iniciar la ocupación del predio.
2. Se requiere que la trampa de grasas se ubique lo más cercanamente posible al área del predio que funcionará como cocina y que reciba únicamente los vertimientos generados por ésta, zonas de lavado y duchas. Los efluentes de esta estructura deberán ser conducidos a la caja de inspección y de allí, pasar al tanque séptico.
3. Se deben conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 entre el sistema séptico y campo de infiltración hasta árboles, edificaciones, límites con otros predios, etc. y tal como se establece en la tabla No. 6 del presente concepto.
4. Sólo se deben entregar al STAR, las aguas residuales domésticas, las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras, no deben ser entregadas a las estructuras que componen el STAR.
5. Todas las tapas de las estructuras del STAR deben permanecer al nivel del terreno para facilitar labores de inspección y mantenimiento.
6. Se deben construir canaletas perimetrales alrededor de las estructuras que conforman el STAR con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al sistema construido.
7. Se debe delimitar el área que donde se instalará el STAR, así como el campo de infiltración con el objeto de evitar el pisoteo de las estructuras por animales o personas.
8. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes no biodegradables como son: ácidos, excedentes de fumigación, gasolina, tiner, etc. que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR.
9. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final integral de los residuos generados como producto del mantenimiento del STAR. Los prestadores de estos servicios de mantenimiento deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para esta actividad y entregar al usuario, las certificaciones de las cantidades, fechas de recibo y manejo de residuos, documento que será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.
11. El sistema a construirse, tratará única y exclusivamente los vertimientos líquidos de tipo doméstico, en ningún caso se deberá emplear el sistema para el tratamiento de efluentes de tipo industrial, agropecuario o las provenientes de otras actividades productivas.

**Recomendaciones:** La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

La CVC DAR CS, efectuara seguimiento y control al cumplimiento de lo estipulado en el presente concepto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la Sociedad **VELEZ HERNANDEZ S.A.S**, Con Nit No 900.836.780-1, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad **VELEZ HERNANDEZ S.A.S**, Con Nit No 900.836.780-1, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó, Elaboró y revisó: Nikolai Olaya Maldonado  
Abogado – Atención al Ciudadano  
Archívese en:  
0741-036-014-394-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2018

### CONSIDERANDO

Que el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, mediante escrito No. 370522018 presentado en fecha 15/05/2017, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto BATIK sobre el predio denominado LOTE BOTANIKA, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Pance, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Plan de Manejo Forestal
- Fichas Técnicas de cada árbol a intervenir.
- Planos de ubicación arbórea y trazado
- Cronograma de Ejecución del Proyecto
- Certificado de existencia y Representación Legal.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del Registro Único Tributario RUT.
- Copias de Escrituras Públicas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Certificado de Tradición No.370-949147
- Certificado de Uso de Suelo y estudio Técnico
- Formato de discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4, tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento Forestal Único** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el proyecto BATIK sobre el predio denominado LOTE BOTANIK, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Pance, vereda La Viga, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.181.033,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO AFANADOR GARCÉS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT. 860.037.900-4 o, a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.** 29 de octubre de 2018

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Abg. Sustanciador Diana C. Tapasco. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Especializado Ronald Cadena Solano. DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-004-196-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor por el (la) señor (a) LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, identificado (a) con cedula ciudadanía No.15.959.712 expedida en Salamina (Caldas) y con domicilio en la calle las flechas, Dapa -Yumbo (V), obrando en nombre propio, mediante escrito No. 755262018 presentado en fecha 12/10/2018, solicita **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “EL CABUYAL”, ubicado en la Calle de las flechas para gualanday, corregimiento de Dapa Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto, obra o actividad por valor de \$9.420.000
3. Copia de la cédula de LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA
4. Copia de la escritura pública No. 230 del 29 de junio de 2018
5. Acta de declaración Notarial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, identificado (a) con cedula ciudadanía No.15.959.712 expedida en Salamina (Caldas) y con domicilio en la calle las flechas, Dapa - Yumbo (V), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “EL CABUYAL”, ubicado en la Calle de las flechas para gualanday, corregimiento de Dapa Jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el (la) señor (a) LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$105.893.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo - Yumbo – Mulaló Vijes -, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor (a) LUIS ANTONIO GÓMEZ CORREA, obrando en nombre propio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Abog. Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-010-002-215-2018 Aguas superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor por el (la) señor (a) ANGELICA AMAYA CASINO identificado (a) con cedula ciudadanía No. 31.578.713 expedida en Cali, y con domicilio en la Avenida 9 A Norte 15 AN 09 P 3 ED CORBU, Cali (V), obrando en calidad de representante legal de AMAYA CASINO S.A.S., con Nit. No. 900.557.900-1, quien a su vez funge como Representante legal de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, mediante escrito No. 627302018 presentado en fecha 29/08/2018, solicita **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado "PINARES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda El Saladito, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Formulario de Relación de Costos del proyecto, obra o actividad por valor de \$346.468.000
3. Copia de la cédula de la señora ANGELICA AMAYA CASSINO
4. Certificado de tradición No. 370-28295
5. Mapa de Ubicación del Predio
6. Escritura Pública No 2013 de 7 de junio de 2016
7. R.U.T. de la empresa MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S.
8. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S.
9. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa AMAYA CASSINO S.A.S.
10. Copia del impuesto predial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el (la) señor (a) ANGELICA AMAYA CASINO identificado (a) con cedula ciudadanía No. 31.578.713 expedida en Cali, y con domicilio en la Avenida 9 A Norte 15 AN 09 P 3 ED CORBU Cali (V), obrando en calidad de representante legal de AMAYA CASINO S.A.S., con Nit. No. 900.557.900-1, quien a su vez funge como Representante legal de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S, tendiente al **Otorgamiento** de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado “PINARES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28295, ubicado en la vereda El Saladito, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE (\$1.956.014.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad MAGIA REAL INVESTMENTS S.A.S.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Abog. Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ronald Cadena. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0713-010-002-212-2018 Aguas superficiales.*

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, enero 22 de 2019.

#### CONSIDERANDO

Que la señora PAOLA CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.790.480 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, y con domicilio en la Carrera 10 No. 46-108 del Municipio de Pereira – Risaralda, Teléfonos: 3174245665 -3146350815, obrando en calidad de apoderada del Señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien funge como Representante Legal de la Sociedad NOBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS con NIT. 891.303.374-4, con domicilio en la Carrera 7 No. 5-90 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, Teléfono: 3127852736; mediante escrito No. 939152018 presentado en fecha 18/12/2018, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura de vía, en el predio denominado CASTILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la Vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Apertura de vías, carretables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
- Costos del proyecto.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado de tradición No. 375-51732
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Autorización escrita por parte del Representante Legal para tramitar permisos y autorizaciones ambientales que requiera el predio.
- Fotocopia de la Cédula del propietario del predio.
- Fotocopia de Cédula de la apoderada.
- Certificación ICANH.
- Matrícula Profesional.
- Memorias técnicas con propuesta de disposición de material.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora PAOLA CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.790.480 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, y domicilio en la Carrera 10 No. 46-108 del Municipio de Pereira – Risaralda, Teléfonos: 3174245665 -3146350815, obrando en calidad de apoderada del Señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien funge como Representante Legal de la Sociedad NOBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS con NIT. 891.303.374-4, con domicilio en la Carrera 7 No. 5-90 del Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, Teléfono: 3127852736, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para disponer material de corte y excavación procedente del proyecto EDS Estrella del Norte A, en el predio denominado CASTILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-51732, ubicado en la vereda El Mico, Jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NORBERTO PALOMINO ROJAS & CIA S C S NIT. 891.303.374-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 294.231 pesos m/Cte. de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos La Paila Obando Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora PAOLA CORREA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.790.480 expedida en Tuluá - Valle, obrando en calidad de Apoderada del Señor NORBERTO PALOMINO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.583.915 expedida en La Victoria – Valle del Cauca, quien funge como Representante Legal de la Sociedad NOBERTO PALOMINO ROJAS Y CIA SCS con NIT. 891.303.374-4.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-012-009-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24/01/2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JORGE CONTRERAS MAYORCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.932.880, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 765652018 presentado en fecha 17/10/2018, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio "LOTE # 30 PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158474 ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carretables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$ 237.408.000
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de JORGE ERNESTRO CONTRERAS MAYORCA.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de MARIA EUGENIA GALLARDO VARGAS.
- Copia del certificado de tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 370-158474.
- Copia de la escritura pública No. 2328 del 25 de mayo del año 2017
- Planos
- Autorización para actuar.
- Procedencia del material granular

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE CONTRERAS MAYORCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.932.880, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio; tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio "LOTE # 30 PARCELACIÓN CHORRO DE PLATA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-158474 ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se advierte al señor JORGE CONTRERAS MAYORCA que, referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 "por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido" y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Santiago de Cali, identificado con el Nit. 890.399.011-3, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$\$1.707.376,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Timba –Claro -Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE CONTRERAS MAYORCA, quien actúa a nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 24/01/2019

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diana Tapasco – Sustanciador Dar Suroccidente*  
*Revisó: Profesional Especializado Abog. Ruth Leisar Molano. –Dar Suroccidente*

*Expediente No. 0712-036-002-006-2019 apertura de vías*

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019**  
**AUTOS INICIO DE TRÁMITE**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**ENERO**

**AUTO DE ARCHIVO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cartago, 09 de enero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 Del Decreto 1076 de 2015, (Que corresponde al artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), establece que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, igualmente señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que el artículo 31, numeral 9 de la ley 99 de 1993 dispuso que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.461.753 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, en calidad de Propietaria del predio ubicado en la calle 20 No. 2-65, barrio la Independencia, identificado con la ficha catastral No. 01.01.0241.0050.000 y Matricula Inmobiliaria No. 375-18100, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, que mediante radicado con número de entrada 648622018, de fecha 05/09/2018, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados para su erradicación, en el predio urbano ubicado en la calle 20 No. 2-65, barrio la Independencia, jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 12 de septiembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió el Auto de Iniciación del Trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que el día 19 de septiembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, solicito al Notario Primero del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca, copia de la Escritura Pública número 2298 del 14 de octubre de 2011 a nombre de la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.461.753 expedida en el Cairo Valle del Cauca.

Que el día 26 de septiembre de 2018, el Notario Primero del Circulo Notarial de Cartago, Valle del Cauca, allego a esta dirección territorial Escritura Pública número 2298 del 14 de octubre de 2011 a nombre de la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.461.753 expedida en el Cairo Valle del Cauca.

Que el día 26 de septiembre de 2018, la sociedad Junta Municipal de Ferias identificada con Nit, 800.166.625-8, presento escrito con radicado de entrada No. 704872018, donde solicitaron constituirse como parte interesada oponiéndose al aprovechamiento forestal que solicito la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga.

Que el día 22 de octubre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte requirió a la sociedad Junta Municipal de Ferias documentación complementaria para constituirse como parte interesada en el proceso.

Que el día 29 de octubre de 2018, la sociedad Junta Municipal de Ferias apporto documentación complementaria.

Que el día 30 de octubre de 2018, la solicitante canceló la suma de cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$420.487.00) M/CTE como consta en la factura de venta 89238996, anexa al expediente por concepto de cobro del servicio evaluación del permiso; de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

Que el día 30 de octubre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió auto de constitución parte interesada, donde dispone tener como parte interesada a la sociedad Junta Municipal de Ferias, Nit 800.166.625-8.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el día 07 de noviembre de 2018, se fijó un aviso en un lugar público de la Dirección Ambiental Regional Norte, el cual se desfijó el día 15 de noviembre de 2018, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que el día 07 de noviembre de 2018, se fijó un aviso en un lugar público de la alcaldía municipal de Cartago, Valle del Cauca, el cual se desfijó el día 15 de noviembre de 2018, sin que se presentara oposición alguna al trámite de la autorización solicitada.

Que en fecha noviembre 19 de 2018, el profesional especializado en ingeniería forestal de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte, practicó visita al precitado lote, y de ésta se levantó el informe respectivo, en el cual manifestó:

“...Dadas las anteriores circunstancias, en las cuales existen dos partes reclamando la titularidad y posesión legal de este lote, antes de emitir concepto alguno sobre la viabilidad de erradicación del árbol, se recomienda remitir este expediente al Proceso de Atención al Ciudadano, para que se soliciten todos los documentos legales que permitan esclarecer la propiedad del lote...”

Que el día 20 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 375-18100.

Que el día 20 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, solicitó a la Sociedad Junta de Ferias Nit 800.166.625-8, documentación complementaria que diera cuenta de la titularidad del lote materia de la solicitud.

Que el día 27 de noviembre de 2018, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, allegó certificado de tradición No. 375-18100, donde consta que la titularidad del predio objeto de la solicitud está en cabeza de la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.461.753 expedida en El Cairo, Valle del Cauca.

Que el día 28 de noviembre de 2018, la sociedad Junta Municipal de Ferias, Nit 800.166.625-8, radicó certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 375-7915, donde se especifican las áreas de propiedad de la Junta Municipal de Ferias, y escritura pública No. 234 del 27 de septiembre de 1978 otorgada en la Notaría Única de Ansermanuevo Valle del Cauca, que en su cláusula cuarta, aduce que el cambio de destinación del inmueble implicaría la revocación de la donación hecha por el municipio de Cartago Valle del Cauca.

Que el día 14 de diciembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, profirió auto de suspensión de trámite.

Que a la fecha del presente auto no se ha aclarado la titularidad del predio objeto de la solicitud, por autoridad competente.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del Expediente No. 0771-004-005-118-2018 relacionado con la solicitud radicada con el número 648622018, de fecha 05 de septiembre de 2018, presentada por la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.461.753 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, relacionado con solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal árboles aislados, en el predio ubicado en la calle 20 No. 2-65, barrio la Independencia, identificado con la ficha catastral No. 01.01.0241.0050.000 y Matrícula Inmobiliaria No. 375-18100, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, constituido en 72 folios con el Auto de Archivo.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora María Lialid Tangarife de Saldarriaga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.461.753 expedida en El Cairo, Valle del Cauca y a la sociedad Junta Municipal de Ferias identificada con Nit, 800.166.625-8.

**TERCERO:** A consideración del usuario, una vez se haya aclarado la titularidad del predio, se podrá iniciar nuevamente el trámite

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Atención al Ciudadano – apoyo jurídico.

Exp: No. 0771-004-005-118-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Salima Amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia y domicilio en la Calle 4° No. 4-28 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como propietaria del predio denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 957242018 presentado en fecha 24/12/2018, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0231 de abril 04 de 2018, por la cual se registró un bosque natural de guadua y se otorgó una autorización para aprovechamiento forestal persistente para uso doméstico a favor de la señora salima amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia, en el predio denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

Que con la solicitud la señora Salima Amir presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prorroga de la Resolución 0770 No. 0771-0231 de abril 04 de 2018, con Radicado No. 957242018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Salima Amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia y domicilio en la Calle 4° No. 4-28 de Cartago, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre y como propietaria del predio denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 957242018 presentado en fecha 24/12/2018, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0771-0231 de abril 04 de 2018, por la cual se registró un bosque natural de guadua y se otorgó una autorización para aprovechamiento forestal persistente para uso doméstico a favor de la señora salima amir, identificada con la cedula de Extranjería Temporal No. 520550 de Francia, en el predio denominado Amor, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Salima Amir, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintiún mil ciento setenta y nueve Pesos (\$ 21.179.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenta La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Salima Amir, en la carrera 4 No. 4-28, Cartago Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo-Técnico Administrativo grado 9.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-01

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, mediante escrito con radicado de entrada No 966532018, presentado en fecha 28/12/2018, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto "Ampliación calle 14", ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 966532018 de fecha diciembre 28 de 2018.
- Inventario de árboles a intervenir
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Acta de posesión del señor Carlos Andrés Londoño Zabala, como Alcalde de Cartago para el periodo 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Plano proyecto Ampliación calle 14 de Cartago Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de representante legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, relacionado con el proyecto de “**Ampliación calle 14**”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el municipio de Cartago a través de su representante legal, el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio urbano **calle 14**, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Técnico Administrativo Grado 9.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-004-001-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Adan Alberto Escobar Sepulveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.486 expedida en Puerto Rico, departamento de Caquetá, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda Le Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 11/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 30822019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante.
- Fotocopia de la escritura pública No 037 de fecha 25 de febrero de 2011, de la notaria del círculo del municipio de El Águila, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición No. 375-33187 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía numero 96.361.486 expedida en Puerto Rico, departamento de Caquetá, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, en el predio El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-003-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 21 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora Griselda Arrieta Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.991.835 expedida en Mompos Bolívar, actuando en calidad de propietaria del establecimiento denominado “**Muebles Rusticos Zaragoza**”, ubicado en la calle 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 46702019, presentado en fecha 16/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el registro del citado establecimiento.

Que con la solicitud la señora Griselda Arrieta Molina, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud registro de empresas y libro de operaciones forestales, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 46702019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Griselda Arrieta Molina
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
- Certificado de Matrícula Mercantil de persona natural, expedido por la cámara de comercio de Cartago Valle del Cauca de fecha 16 de enero de 2019.
- Contrato de arrendamiento de local comercial.
- Libro de 200 folios tres columnas.
- Certificado uso de suelos.
- Registro de información tributaria.
- Certificado de seguridad expedido por el cuerpo de bomberos voluntarios de Cartago Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según facultad otorgada por el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora Griselda Arrieta Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.991.835 expedida en Mompos Bolívar, en calidad de propietaria del establecimiento denominado "**Muebles Rusticos Zaragoza**", ubicado en la calle 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, relacionado el registro del citado establecimiento.

**SEGUNDO:** Por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso la señora Griselda Arrieta Molina, deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos m/cte. (\$105.893,00), de acuerdo con lo establecido en la, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (01) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio denominado "**Muebles Rusticos Zaragoza**", ubicado en la calle 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que se practique la correspondiente visita, previa fijación del aviso indicando el lugar al predio materia de la solicitud.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Remitir copia del presente Auto a la señora Griselda Arrieta Molina en calidad de propietaria del establecimiento denominado "**Muebles Rusticos Zaragoza**", ubicado en la calle 10 No 59-61, de Zaragoza, municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 37 y 38 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo. Técnico Administrativo Grado 9.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente: No. 0771-045-002-007-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 17 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado **El Clavel**, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 874472018 presentado en fecha 13/12/2018, autorizo a la señora Luz Marina Ramirez Rodriguez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, para solicitar el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de tres (3) Arboles de Eucalipto.

Que con la solicitud la señora Ana Rosa Sanchez De Gaviria, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 874472018.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, propietaria del predio El Clavel.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de la señora Luz Marina Ramirez Rodriguez, en calidad de autorizada del tramite.
- Fotocopia Escritura Pública No. 061, de la notaria Única del Círculo de El Águila, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado **El Clavel**, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 874472018 presentado en fecha 13/12/2018, autorizo a la señora Luz Marina Ramirez Rodriguez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, para solicitar el Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de tres (3) Arboles de Eucalipto.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Ana Rosa Sanchez de Gaviria, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.452.511 expedida en El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio denominado El Clavel, ubicado en la vereda La Línea, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772-004-013-006-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 35382019, presentado en fecha 14/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el señor Gilberto Londoño Moreno, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 35382019 de fecha enero 14 de 2018.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario y solicitante del predio La Guerra.
- Formato VUR de la Ventanilla Única de Registro consulta realizada la cual arrojo como titular y propietario del predio al señor Gilberto Londoño Moreno.
- Fotocopia de escritura pública del predio La Guerra, con el No. Veintidós (0022).
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de uso de suelo del predio La Guerra, Suscrita por la Secretaria de Infraestructura y Planeación del Municipio de Ansermanuevo.
- Mapa general de localización del predio La Guerra.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados dentro del predio..

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** **Practíquese** una visita ocular al predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Gilberto Londoño Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.467.280 expedida en el municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del Predio La Guerra, ubicado en la vereda La Diamantina, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastian Gaviria Franco – Abogado Atención Al Ciudadano. CVC DAR Norte.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-005-2019.

### AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 24 de enero de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

### CONSIDERANDO

Que el señor Jonatán Barco Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.128.314 expedida en Argelia, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio La Provedora, ubicado en la vereda el crucero, en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante radicado No. 775742018 de fecha 22/10/2018, presento en debida forma a ésta Dirección Territorial solicitud de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, en el precitado predio.

Que el día 8 de noviembre de 2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de tramites de la solicitud presentada por el señor Jonatán Barco Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.128.314 expedida en Argelia, Valle del Cauca.

Que el numeral segundo del precitado Auto estableció el pago del servicio de evaluación en la suma de un ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

Que mediante oficio con radicado de salida 0773-775742018 de fecha 13 de noviembre de 2018, ésta Dirección Territorial remitió una copia del auto de inicio de trámite y la factura de venta No. 89239354, al señor Jonatán Barco Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.128.314 expedida en Argelia, Valle del Cauca

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante realice el pago o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el cierre y el archivo del Expediente No. 0773-004-014-135-2018 relacionado con la solicitud radicada con el número 775742018, de fecha 22 de octubre de 2018, presentada por Jonatán Barco Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.128.314 expedida en Argelia, Valle del Cauca, relacionada con una adecuación de terrenos en el predio La Provedora, ubicado en la vereda el crucero, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, constituido de veintiún (21) folios con el presente auto de archivo.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto al señor Jonatán Barco Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.128.314 expedida en Argelia, Valle del Cauca.

**TERCERO:** Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – profesional especializado – apoyo jurídico.

Exp: No. 0773-004-014-135-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 24 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó a través de su autorizado el señor Dany Osorio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.234.995, el día 16 de enero de 2019, mediante radicado No. 46482019 presentado en fecha 16/01/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Olmedo Vallejo Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 46482019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Dany Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Vallejo Osorio
- Documento Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal del predio La Arboleda, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- Certificado de tradición No. 375-19326 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Mapa del predio
- 1 CD PMF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-010-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

**ENERO**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0004 - DE 2019**

**(Enero 04 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR LEONARDO OSORIO HERRERA”.**

El Director Territorial Encargado de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Leonardo Osorio Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.588.605 expedida en Obando, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“Las Palmas”**, ubicado en la vereda Oriente, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de veinte arboles de las especies Eucalipto, Mangle de Agua Dulce y Gualanday, cubrados en un volumen de seis metros cúbicos (6 M<sup>3</sup>) de madera aserrada y rolliza, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio; discriminados a continuación.

Árbol	Cantidad	Intervención
Eucalipto	2	Tala por entresaca
Mangle de Agua Dulce	6	Tala por entresaca
Gualanday	12	Tala por entresaca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El Leonardo Osorio Herrera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Sembrar como medida de compensación un total de 15 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a aprovechar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar que en los arboles no existan paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua o dentro de las áreas protectoras de nacimiento de aguas y escorrentía de aguas dentro del predio.
- No realizar quemas de las ramas y residuos producto del aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-013-137-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0006 - DE 2019**

(Enero 04 de 2019)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR SANTIAGO ECHEVERRI GONZALEZ.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**La Carolina**”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en área de tres punto cuarenta y siete (3,47) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Santiago Echeverri González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.136.760 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado “**La Carolina**”, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de trescientos treinta y ocho metros cúbicos (338 m<sup>3</sup>) que corresponden a tres mil trescientas ochenta y cuatro (3384) unidades de guadua, sin aprovechar guadua viche ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de trescientos treinta y ocho metros cúbicos (338 m<sup>3</sup>) de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a tres mil trescientas ochenta y cuatro (3384) unidades de guadua, sin aprovechar guadua viche ni renuevos.

**ARTICULO CUARTO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Santiago Echeverri González, deberá cancelar la suma de quinientos noventa y ocho mil doscientos sesenta pesos (\$598.260.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de trescientos treinta y ocho metros cúbicos (338 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de mil setecientos setenta pesos (\$1.770.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Santiago Echeverri González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 338 m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3.492 guadua/ha de las cuales, por lo menos el 30% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar tres (3) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 101,4 m<sup>3</sup> correspondiente al 30%, el segundo cuando se hayan extraído 202,8 m<sup>3</sup> correspondiente al 60% y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Santiago Echeverri González, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la Resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de enero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo –Técnico Administrativo

Revisó. Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Exp 0771 - 004 - 002 - 133 - 2018

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0005- DE 2019

(Enero 04 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0210 DE MARZO 26 DE 2018, A FAVOR DEL JUAN DIEGO TOBON VILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 - 0331 de julio 4 de 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO;** CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0771-0210 de marzo 26 de 2018, a favor del Juan Diego Tobón Villa, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.283.689 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario, del predio rural denominado “Chimichagua”, ubicado en el paraje Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle, para que en el término de término de siete (7) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de poda y erradicación autorizados dentro del precitado predio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el aprovechamiento en carbón vegetal, de dos punto ocho metros cúbicos (2,8 M<sup>3</sup>) de madera inicialmente autorizada para el aserrío.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-0210 de marzo 26 de 2018, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

#### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cuatro (04) días de mes de enero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9  
Reviso: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico.

Exp 0771-004-005-025-2018

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0002 - DE 2019

(Enero 04 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO PECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS CHORROS, UBICADO EN LA VEREDA LOS CHORROS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S”.**

-El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION:** La captación se realiza por medio de tanque en concreto de dimensiones 1.50m \* 1.50m \*1.0m, con tubería sumergida, conectada a manguera de polietileno de alta densidad de 1 ½” pulgada con reducciones a ¾” pulgada y ½” pulgada en una longitud de 460 metros hasta el predio.

**Información sobre obras existentes:** Presa sobre el cauce, captación por sistema de gravedad.

#### Equipos utilizados:

Tanque de captación: Tanque en concreto de dimensiones 1.50m \* 1.50m \*1.0m, con tubería sumergida.

Conducción: En manguera de polietileno de alta densidad de 1½” pulgada en una longitud de 160 metros, luego una reducción a ¾” pulgada en una longitud de 200 metros y una última reducción de ½” pulgada en una longitud de 100 metros hasta llegar a dos abrevaderos en concreto ubicados en el predio de dimensiones 1.50m \* 2.0m \*0.48m, con válvula de control de nivel tipo flotador.

Almacenamiento: Dos (2) abrevaderos en concreto con válvula de control de nivel tipo flotador.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio Los Chorros Así:

#### Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso pecuario:

Número de animales: 30  
Demanda de agua por cabeza al día: 35 Litros  
30 animales x 35 litros/día =1050 litros día/43200 seg =0.024 L/seg

Porcentaje de pérdidas 30%: 0.024\*1.3= 0.032

**Caudal Total requerido= 0.032 L/Seg.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Caudal a otorgar= 0.032 L/Seg.**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la sociedad HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S, identificada con Nit 891902416-4, con domicilio en la carrera 7 No. 9-60, Cartago Valle del Cauca, o en el predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** La sociedad HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S, en calidad de propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, barrio los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la sociedad HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### **ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:**

La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad HERNEY GUERRERO VÁSQUEZ Y COMPANIA S C S, identificada con Nit 891902416-4, propietarios del predio denominado Finca Los Chorros, vereda los chorros, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CERO TREINTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (0.032 L/Seg) equivalente al 0.64% del caudal promedio del nacimiento de la Quebrada Los Chorros aforada en 5 L/seg en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del 2019.

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado.

Expediente No. 0771-010-002- 136-2018

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0003 - DE 2019

(Enero 04 de 2018)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA DIVISA, UBICADO EN LA VEREDA CALAMONTE BAJO DEL MUNICIPIO DE ULLOA, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ULDAIN ZAPATA CARDONA”.**

-El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ ULDAIN ZAPATA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.595 expedida en Trujillo, poseedor del predio rural denominado “La Divisa” ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRICOLA, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/Seg) equivalente al 0.06% del caudal promedio de la Quebrada Los Ángeles aforado en 520 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION:** Captación lateral sobre la Quebrada Los Ángeles por medio de pantalla con rejilla móvil y manguera de polietileno de alta densidad de 4” pulgadas hasta tanque desarenador en concreto con dimensiones 1.50m \* 2m \* 2m.

#### **Equipos utilizados:**

Desarenador: Estructura en concreto de dimensiones 1.50m \* 2m \* 2m, salida del tanque por elevación mecánica mediante motobomba eléctrica tipo lapicero y con tubería de exceso de 6” pulgadas con retorno a la Quebrada Los Ángeles.

Conducción: En manguera de polietileno de alta densidad de 2” pulgadas en una longitud de 950 metros y en 1 ½” pulgada en una longitud de 100 metros hasta reservorio ubicado en el predio.

Almacenamiento: En el predio se encuentra un reservorio, excavación con plástico de dimensiones 4.10m \* 4.85m \* 0.60m y con salida en manguera de polietileno de alta densidad de 2” pulgadas en una longitud de 200 metros y 100 metros más en manguera de 1 ½” pulgada con instalación de 8 accesorios de derivación de 1” pulgada para riego de las diferentes áreas cultivadas en el predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Riego: 2 cañones tipo jardineros y combinación con riego manual

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio La Divisa Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

El caudal requerido para el beneficio del predio “La Divisa” es;

Uso agrícola:

*(Riego por cañón cultivo de sábila):*

Número de hectáreas en sábila: 3 hectáreas

Demanda de agua: 0.5 Litros por planta / día  
Número de plantas por ha: 3.000 ha

Número de plantas en cultivo: aproximadamente 10.000

10.000 plantas x 0.5 litros= 5.000 litros/día  
 $5000 \text{ L/día} \times 8 \text{ horas} / 86400 \text{ segundos.día}/3 = 0.174 \text{ L/seg.}$

Porcentaje de perdidas 30% (factor de corrección)  $0.174 \times 1.30 = 0.23 \text{ L/seg}$

*(Riego por goteo):*

Sistema de riego por gravedad de parcela con cultivos asociados de Maracuyá y Plátano

Demanda: Módulo de riego por hectárea 0.05 L/seg x ha

Número de hectáreas para riego: 2

$2 \text{ ha} \times 0.05 \text{ Litros/seg} \times \text{ha} = 0.1 \text{ Litros/seg}$

**Caudal Total requerido= 0.33**

**Caudal a otorgar= 0.33**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/Seg) equivalente al 0.06% del caudal promedio de la Quebrada Los Ángeles aforado en 520 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor JOSÉ ULDAIN ZAPATA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.511.595 expedida en Trujillo, con domicilio en el predio rural denominado “La Divisa” ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** El señor JOSÉ ULDAIN ZAPATA CARDONA, en calidad de poseedor del predio rural denominado "La Divisa" ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor José Uldain Zapata Cardona; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSÉ ULDAIN ZAPATA CARDONA, en calidad de poseedor del predio rural denominado "La Divisa" ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0.33 L/Seg) equivalente al 0.06% del caudal promedio de la Quebrada Los Ángeles aforado en 520 L/seg en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:  
La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dado en Cartago, a los cuatro (4) días del mes de enero del 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9  
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado.

Expediente No. 0771-010-002-141-2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0933 - DE 2018**

(Diciembre 28 de 2018)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0200 DEL 21 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ALBERTO CADAVID VELEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0773 - 0603 de diciembre 22 de 2016, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No. 0771 – 0200 de marzo 21 del 2018, a favor del Jaime Alberto Cadavid Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.350.429 expedida en Medellín, Antioquia, en calidad de copropietario del predio Cabuyal, ubicado en la vereda Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución concluyan las actividades de para el aprovechamiento de árboles de *Matarratón*, dentro del precitado predio en los términos establecidos en la Resolución que se prorroga mediante el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO: MODIFICAR** la Resolución 0770 No. 0771 – 0200 - 2018, en lo relacionado con el volumen total de carbón a extraer a un total de 251.39 m3, equivalentes a 23.278 Kg.

CAP	90	cm
ALTURA TOTAL (hT)	5	m
FACTOR MÓRFICO (f)	0.6	
CANTIDAD DE ÁRBOLES	1000	Árboles
VOLUMEN EN CARBÓN POR ÁRBOL	0.25	m3
VOLUMEN TOTAL EN CARBÓN	251.39	m3
PESO TOTAL EN CARBÓN	23278.3	Kg
CANTIDAD DE BULTOS (1 Bulto = 20 Kg)	1163.91	Bultos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OBLIGACIONES. Las obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No. 0771 – 0200 de marzo 21 del 2018, continúan vigentes

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución que se prorroga, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de enero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente: 0772 – 004 – 005 – 003 - 2018

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0026- DE 2019

(Enero 14 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO A LA SOCIEDAD INVERSIONES BELLAVISTA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 836.000.016-0”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005, y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar, el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de Uso Público, solicitada por la la sociedad **Inversiones Bellavista S.A.S.**, identificada con el Nit No. 836.000.016-0 a través de su representante legal, el señor Rafael Payan Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.397, para el abasto de la planta de fabricación de materiales de arcillas para la construcción denominado **Ladrillera Bellavista**, ubicado sobre la carretera Cuchara Larga vía La Julia, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** La sociedad **Inversiones Bellavista S.A.S.**, identificada con el Nit No. 836.000.016-0 a través de su representante legal, el señor Rafael Payan Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.397, o quien haga sus veces deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes abandonados.
  1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
  2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
  3. Llenar el aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.
  4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
  5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay.
  6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.

VISTA NORMAL



SELLADO DE ALJIBE





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere el sellado técnico del pozo existente en el predio Ladrillera Bellavista de acuerdo al protocolo de sellado de pozos tipo aljibe de que trata el parágrafo del artículo primero de la presente Resolución, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. Se otorga un plazo de 30 días como tiempo máximo para realizar el sellamiento técnico del pozo.
- Por parte de la DAR Norte realizar el seguimiento y verificación del sellado del pozo en el predio Ladrillera Bellavista.
- Por parte de la DAR Norte verificar el estado del permiso de vertimientos.

### OBLIGACIONES:

- Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase el presente expediente al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los catorce (14) días de mes de enero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Yeison Soto Giraldo. Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-003-2016

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0025 - DE 2019**

(Enero 14 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO RECREATIVO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO BALNEARIO LA PLAYITA, UBICADO EN LA VEREDA CALAMONTE BAJO DEL MUNICIPIO DE ULLOA, A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO PULIDO OSPINA”.**

-El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor GUSTAVO ALBERTO PULIDO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.566.388 expedida en Cartago, propietario del predio rural denominado “Balneario La Playita” ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para USO RECREATIVO, en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.52 L/Seg) equivalente al 0.3% del caudal promedio de la Quebrada Los Ángeles aforada en 520 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION:** Bocatoma de captación lateral sobre la Quebrada Los Ángeles y manguera de polietileno de alta densidad de 2” pulgadas hasta tanque desarenador en concreto de dimensiones 5m \* 1.5m \* 1.7m.

#### Equipos utilizados:

**Desarenador:** Estructura en concreto de dimensiones 5m \* 1.5m \* 1.7m

**Conducción:** En manguera de polietileno de alta densidad de 2” pulgadas en una longitud de 400 metros hasta piscinas ubicadas en el predio.

**Almacenamiento:** En el predio se encuentran dos (2) piscinas de dimensiones: 26m \* 11m \* 1.20m y 10m \* 10m \* 0.50m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Recreativo del predio “Balneario La Playita” Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso recreativo:

Dos (2) piscinas de dimensiones 26m \* 11m \* 1.20m y 10m \* 10m \* 0.50m.

Volumen de cada piscina:

Piscina 1 = 26m \* 11m \* 1.20m = **343.2 m<sup>3</sup>**

Piscina 2 = 10m \* 10m \* 0.50m = **50 m<sup>3</sup>**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Volumen total= Piscina 1 + Piscina 2

Volumen total =  $343.2 \text{ m}^3 + 50 \text{ m}^3$

Volumen total =  **$393.2 \text{ m}^3$**

Recambio de agua cada 3 días

$393.2 \text{ m}^3/3 \text{ días} = 131 \text{ m}^3/\text{día}$

$131 \text{ m}^3/\text{día} * 1000\text{L}/86400 \text{ seg} = 1.52\text{L/s}$

**Caudal Total requerido= 1.52**

**Caudal a otorgar= 1.52**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímorese el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.52 L/Seg) equivalente al 0.3% del caudal promedio de la Quebrada Los Ángeles aforada en 520 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor GUSTAVO ALBERTO PULIDO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.566.388 expedida en Cartago, con domicilio en el predio rural denominado "Balneario La Playita" ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** El señor GUSTAVO ALBERTO PULIDO OSPINA, en calidad de propietario del predio rural denominado "Balneario La Playita" ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
4. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
5. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

6. La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Gustavo Alberto Pulido Ospina; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GUSTAVO ALBERTO PULIDO OSPINA, en calidad de propietario del predio rural denominado "Balneario La Playita" ubicado en la vereda Calamonte Bajo, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso RECREATIVO, en la cantidad de UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (1.52 L/Seg) equivalente al 0.3% del caudal promedio de la Quebrada Los Ángeles aforada en 520 L/seg en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero del 2019.

### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco- Abogado- Atencion al Ciudadano.

Expediente No. 0771-010-002-149-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 16 de enero de 2019.

### CONSIDERANDO

Que el señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666 expedida en Filandia Quindío, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 24852019 presentado en fecha 10/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de siete (7) Arboles de Nogal.

Que con la solicitud el señor Silvio Gomez Soto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 24852018.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Silvio Gomez Soto
- Fotocopia Escritura Pública No. 37, de la notaria Única del Círculo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666, expedida en Filandia Quindío, obrando en su propio nombre y como propietario del predio denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 24852019 presentado en fecha 10/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para beneficio del predio, derivados de siete (7) Arboles de Nogal.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666, obrando como propietario del predio rural denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo- Técnico Administrativo Grado 9.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-004-2019

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 023 - DE 2019**

**(Enero 14 de 2019)**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR VERGARA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Manuel Salvador Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.558.457 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “Miraflores”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de bosque natural de la especie Arenillo (*Ocotea*). Cubicado en un volumen de cinco punto veintidós metros cúbicos (5,22 M<sup>3</sup>)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Manuel Salvador Vergara, por derechos de Aprovechamiento deberá cancelar la suma de cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos (\$ 49.068.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de cinco punto veintidós meros cúbicos (5,22 M<sup>3</sup>) de madera catalogada como ordinarias, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Manuel Salvador Vergara deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deberán ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se autoriza la erradicación de especies forestales distintas a las autorizadas.
- Sembrar como medida de compensación un total de diez (10) árboles que se adapten a las características de la región.
- Aprovechar un total de en 5,22 m<sup>3</sup> de madera, únicamente para los fines solicitados; el material no podrá ser movillado fuera del predio, comercializado o quemado en carbón.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt- Técnico Operativo 9

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0773-004-013-126-2018

Página 54 de 856

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 021- DE 2019**

(Enero 14 de 2019)

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN SISTEMA AGROFORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO Y NOGAL CAFETERO, Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO COMERCIAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD ALIANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAPITAL EMPRESARIAL, SOCIAL Y ORGANIZACIONAL CAFETERO LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN; EN SUS SIGLAS “ACCESO CAFÉ LTDA”, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.132.038-0,”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un sistema agroforestal de especies maderables de Nogal de cafetal (*Cordia allidora*) y de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) establecido para dar sombra a una plantación de árboles café existente dentro del predio rural denominado “La Miranda”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2. y el 2.2.1.1.12.2. del Decreto No. 1076 de 2015, sobre el registro y aprovechamiento de plantaciones forestal.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “Acceso Café Ltda”, identificada con el Nit 900.132.038-0, representada legalmente por el señor Juan Pablo Gaitán Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.717.087 expedida en Bogotá DC, actuales propietarios del predio rural denominado “La Miranda”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento por el sistema de entresaca de los arboles de mayor porte de las especies que se registran; descritos a continuación

Especie	Cantidad de árboles	Volumen (m³)
Nogal ( <i>Cordia allidora</i> )	389	231.7
Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> )	69	68.49

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios del aprovechamiento serán los siguientes parcelaros, a saber:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

USUARIO	Especie	Cantidad de árboles	Volumen (m3)
Fernando Trejos	Eucalipto	11	24.59
Gabriel Granada	Nogal	25	41.3
Nicolás Hernández.	Nogal	15	6.63
Juan Carlos Rodríguez.	Nogal	4	1.46
María del Socorro Arias	Nogal	11	0.9
	Eucalipto	8	12.07
Carlos Trejos.	Nogal	180	153.79
Silverio Castañeda	Nogal	134	12.31
Gabriel Trejos.	Nogal	20	15.31
Yaneth Idarraga	Eucalipto	50	31.83
<b>TOTAL</b>		<b>458</b>	<b>300.19</b>

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies plantadas.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO:** La sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, a través de su representante legal, el señor Juan Pablo Gaitán Echeverri, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar solo los árboles y cantidades autorizadas.
- Sembrar como compensación forestal un total de 438 árboles de especies que se adapten a la región al interior de los predios intervenidos.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos maderables a obtener.
- Evitar que los residuos de cosecha sean depositados en cauces o nacimientos de agua.
- Cancelar la tarifa de seguimiento en los términos que establezca la respectiva resolución de otorgamiento.
- Realizar las actividades de aprovechamiento en un plazo máximo de un año a partir la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Alianza para la Construcción de Capital Empresarial, Social y Organizacional Cafetero Limitada – en liquidación; en sus siglas “**Acceso Café Ltda**”, a través de su representante legal, el señor Juan Pablo Gaitán Echeverri, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$ 294.231.00) M/CTE. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0773 - 045 - 003 - 134 - 2018

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 0022 - DE 2019**

(Enero 14 de 2019)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO SANCHEZ MENDEZ”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Carlos Eduardo Sánchez Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.433.335 expedida en el municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “El Retiro”, ubicado en la vereda La Estrella, en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de dos (2) arboles de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cubicado en un volumen de ocho metros cúbicos (8 M<sup>3</sup>)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL:** La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies plantadas a las que se le dará uso domésticos.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Carlos Eduardo Sánchez Méndez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deberán ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se autoriza la erradicación de especies forestales distintas a las autorizadas.
- Sembrar como medida de compensación un total de tres (2) árboles que se adapten a las características de la región.
- Aprovechar un total de en 8 m<sup>3</sup> de madera, únicamente para los fines solicitados; el material no podrá ser movilizado fuera del predio, comercializado o quemado en carbón.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al proceso atención al ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt- Técnico Operativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0773-004-013-129-2018

Página 58 de 856

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0020 - DE 2019

(Enero 14 de 2019)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0772 – 0741 - 2017 DE FECHA DICIEMBRE 18 DE 2017, PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL MARNE, UBICADO EN LA VEREDA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANIN ANGEL Y COMPAÑIA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.901.627-7”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0770 No 0772 – 0741 - 2017 Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 0770 No 0772 - 0741 de diciembre 18 de 2017; el cual quedará así:

**“PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La Captación:** ésta se realiza por medio de una bocatoma en concreto reforzado con vertedero central disminuyendo en nivel del represamiento de agua, con dos tuberías de aducción de 1” de diámetro a igual nivel. **La Conducción:** se realiza con tubería en PVC y manguera de polietileno de diámetro una pulgada (1”) con longitud aproximada de setecientos treinta y ocho metros (738 Mts) desde la bocatoma a la entrada al tanque de almacenamiento, para ser distribuida hasta los diferentes bebederos en red de PVC y manguera de polietileno de diámetro de media pulgada (½”) y red de PVC de diámetro de tres cuartos de pulgada (¾”) hasta la zona de ordeño. Y para el **Almacenamiento:** se utiliza un tanque de reserva en concreto con desarenador de piso y tubería para vaciado y limpieza de diámetro de tres pulgadas (3”) y rebose de diámetro de dos pulgadas (2”), con salidas en tubería de PVC a los bebederos con capacidad de quinientos cincuenta litros (550 L)”

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 N° 0772 - 0741 de diciembre 18 de 2017, continua vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-145-2017

### RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 – 023 - DE 2019

(Enero 14 de 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR VERGARA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal para uso doméstico a favor del señor Manuel Salvador Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.558.457 expedida en el municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Miraflores**”, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de un (1) árbol de bosque natural de la especie Arenillo (*Ocotea*). Cubicado en un volumen de cinco punto veintidós metros cúbicos (5,22 M<sup>3</sup>)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Manuel Salvador Vergara, por derechos de Aprovechamiento deberá cancelar la suma de cuarenta y nueve mil sesenta y ocho pesos (\$ 49.068.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de cinco punto veintidós meros cúbicos (5,22 M<sup>3</sup>) de madera catalogada como **ordinarias**, a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (\$9.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: con el objetivo de mitigar los impactos ambientales, el señor Manuel Salvador Vergara deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deberán ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- No se autoriza la erradicación de especies forestales distintas a las autorizadas.
- Sembrar como medida de compensación un total de diez (10) árboles que se adapten a las características de la región.
- Aprovechar un total de en 5,22 m<sup>3</sup> de madera, únicamente para los fines solicitados; el material no podrá ser movilizado fuera del predio, comercializado o quemado en carbón.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los catorce (14) días del mes de enero de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt- Técnico Operativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Exp No. 0773-004-013-126-2018

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 – 0829 - DE 2018**

**(Noviembre 19 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL PARA LA VIGENCIA 2018 A 2019, DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO DOMÉSTICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771 – 440 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2010, PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO “LA CUMBRE”, UBICADO EN LA VEREDA EL PACIFICO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100 No. 0197 de 2008, la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, y la Resolución 0770 No 0771 - 440 de septiembre 30 de 2010, y,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Gildardo Bernal Burgos identificado con la cédula de ciudadanía. 4.413.752 expedida en Chinchiná, Caldas, en calidad de propietario del predio denominado “La Cumbre”, ubicado en la vereda El Pacifico, en jurisdicción del municipio de Cairo, departamento del Valle del Cauca, en su momento beneficiario de la concesión de aguas superficiales de uso doméstico, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 440 de septiembre 30 de 2010, el pago del Servicio de Seguimiento Anual para la vigencia 2018 a 2019, por valor de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos M/cte (\$ 105.893.00).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor Gildardo Bernal Burgos, deberá cancelar el valor relacionado, en una entidad bancaria que defina esta Corporación, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la carrera 4 No. 9 - 73 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con el fin de reclamar la factura para el respectivo pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo al señor Gildardo Bernal Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo; por lo anterior, vencido el término concedido sin que el titular de la autorización haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación. El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartago a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2018

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastian Fernando Gaviria Franco – Abogado - Atención al Ciudadano.  
Reviso: Jose Guillermo Lopez – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C Garrapatas.

Expediente: 0771 – 010 – 002 – 026 – 2010.

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0073- DE 2019**

(Enero 21 de 2019)

**“POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 0561 DE DICIEMBRE 31 DE 2014”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0561- de diciembre 31 de 2014, al señor Gustavo Adolfo Quintero Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.202.665, expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca, para abasto del predio rural denominado “**Rosalinda**”, ubicado en la vereda El Raizal, en jurisdicción del municipio de Argelia; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, procédase al cierre y al archivo del expediente 0771-010-002- 154-2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Técnico operativo 9  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002- 154-2014

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 074- DE 2019**

**(Enero 21 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL, DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR FABIO GARCIA PULGARIN”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un sistema agroforestal de especies maderables de Nogal de cafetal (*Cordia allidora*) establecidos en fila como barrera rompevientos junto a una plantación de árboles café existente dentro del predio rural denominado “Bélgica”, ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cauca, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2. y el 2.2.1.1.12.2. del Decreto No. 1076 de 2015, sobre el registro y aprovechamiento de plantaciones forestal.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Fabio García Pulgarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.125.263 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "**Bélgica**", ubicado en la vereda La Marina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento por el sistema de entresaca de los árboles de mayor porte de las especies que se registran; descritos a continuación.

Especie	Cantidad de árboles	Volumen (m <sup>3</sup> )
Nogal ( <i>Cordia allidora</i> )	110	38

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un aprovechamiento de especies plantadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Héctor Fabio García Pulgarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.125.263 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de autorizado y copropietario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo.
- ✓ Respetar la zona forestal protectora de las fuentes hídricas.
- ✓ Tramitar ante la corporación los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera
- ✓ Como medida de compensación, se deben sembrar 330 árboles de especies forestales que se adapten a la región, de acuerdo con lo establecido en el inventario forestal presentado para el trámite del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de señor Héctor Fabio García Pulgarin, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos diez mil veintitrés pesos (\$ 210.023.00), M/CTE. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2019

#### EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Operativo 9  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0772 – 045 – 003 – 127 – 2018.

#### RESOLUCION 0710 No. 0713 - 000027 DE 2019

( 24 de enero de 2019 )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-009-226-2018 correspondiente al PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS que se generan en la planta de asfalto de la Sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., identificada con NIT. 800.205166-7, ubicada en la Calle 11 No. 31-170, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de obrando como representante legal de la sociedad ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., identificada con NIT. 800.205166-7, mediante escrito No. 856972018 presentado en fecha 20/11/2018, solicito el permiso de emisiones atmosféricas para la planta de asfalto.

Una vez completa la documentación, el 3 de diciembre de 2018 se expidió el Auto de Inicio de trámite, el cual fue enviado al interesado mediante oficio No. 0713-856972018 del 12 de diciembre de 2018.

Que mediante copia de la factura de venta No. 89240188 del 5 de diciembre de 2018, se verificó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 12 de diciembre de 2018.

El 20 de diciembre de 2018, el profesional especializado designado por parte de la Dirección ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita a las instalaciones de la planta de Asfalto, y con base en lo observado y en del análisis de la documentación presentada, el funcionario rindió el Concepto Técnico No. **1097– 2018** del 28 de diciembre de 2018, del cual se extracta lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(...)

**Objetivo:** Atención a solicitud para renovación del permiso de emisiones de la empresa Rocales & Concretos S.A.S – ARQ 856972018.

**Localización:** Calle 11 No. 31 – 170 – Sector Acopi (Yumbo)

**Antecedente(s):** El 20 de noviembre de 2018, la señora CLAUDIA INES PABON, gerente y representante legal de la empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S con Nit 800.205.166-7, presentó a la CVC la solicitud para el trámite de OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS de la citada empresa

El 03 de diciembre de 2018, se firmó el Auto de inicio del trámite administrativo de la solicitud presentada por la empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S con Nit 800.205.166-7.

El 20 de diciembre de 2018, se realiza la respectiva visita ocular a la empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S con Nit 800.205.166-7

**Descripción de la situación:** La empresa Rocales & Concretos cuenta con una nueva planta para la generación de mezclas asfálticas, la cual de acuerdo al numeral 2.14 de la Resolución 619 del 7 de julio de 1997, necesita permiso de emisiones.

**Características Técnicas:** Se presentan dos aspectos en el tema de emisiones:

1. Planta Asfáltica
2. Caldera

1. Las características de la planta asfáltica son las siguientes:

Tipo de horno	Secado giratorio
Marca	Marini Magnum 140 max
Modelo	Marini CF - 4
Altura del ducto (m)	6
Capacidad máxima instalada ( ton/h)	140
Equipo de control partículas	Filtro de mangas
Tipo de mangas	Nomex
Área filtrante (m <sup>2</sup> )	256
No. de mangas	400
Combustible	Gas
No. de Tolvas para dosificación	4
Sistema de secador	Contraflujo
Modelo quemador	Marini – CF-4
Tipo mezclador	Externo rotativo
Volumen silo de descarga (m <sup>3</sup> )	1
Cabina de mando	Si

Como equipo de control, la Planta Marini cuenta con filtros de mangas. El producto final es cargado en volquetas y conducido al sitio de comercialización y venta. Todo el sistema funciona con tiro inducido a través de un ventilador.

El proceso productivo inicia con la determinación de la humedad de los materiales (Arena, Grava, y polvillo) que se encuentran almacenados bajo techo. Una vez determinada la humedad establecen las temperaturas de trabajo en la planta. Los materiales son cargados a las tolvas de acuerdo a la dosificación, ya que las proporciones que se usan en cada una son distintas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*El material entra al sistema de dosificación con sistema de pesaje por medio de celdas de carga centralizadas individuales para cada tolva dosificadora, accionamiento por motoreductores, control de velocidad por convertidor de frecuencia para garantizar la correcta proporción de los agregados, ingresando por 2 bandas dosificadoras planas con laterales vulcanizados*

*El material ingresa por la banda al secador de contraflujo donde se proporciona excelencia en el secado de todo tipo de materiales, garantizando al mismo tiempo la interrelación entre los gases de combustión y la temperatura de los materiales vírgenes, para su posterior mezcla con el ligante de asfalto en la temperatura deseada. Este sistema de calentamiento se hace por medio de caldera que es de combustión a gas natural.*

*La sección inicial, diseñada con diámetro mayor que el resto del cuerpo del secador, produce el efecto venturi (en sentido inverso), desacelerando los gases y evitando que un porcentaje significativo de partículas de mayor tamaño sean aspirados por el sistema de extracción. En consecuencia existe una reducción de carga de trabajo en el filtro de mangas, aumentando significativamente las vidas útiles de los elementos filtrantes.*

*Luego ingresando a la sección 2 donde se termina de secar el material con un máximo intercambio de calor entre los materiales y la llama del quemador, ingresando a la sección 3 área de conversión interna que posibilita el cambio del calor.*

### ZONA DE MEZCLA EXTERNA DEL SECADOR

*Ingresando al mezclador que está habilitado para trabajar con todos los tipos de mezclas de asfalto. El mezclador externo rotativo produce tanto mezclas convencionales como asfalto modificado, también permite producir mezclas tibias con alta calidad del producto final.*

*Etapa 1 de la zona de mezclado es: ligante más agregados grandes*

*Etapa 2 de la zona de mezclado es: Inyección de los agregados finos*

*Así teniendo el producto final que es el asfalto concreto, para su posterior cargue y despacho.*

*2. Dentro del proceso, la empresa Rocales & Concretos cuenta con una caldera cuya función principal es calentar y recircular el aceite térmico para mantener la temperatura del asfalto almacenado en los tanques.*

*Las características son las siguientes:*

Denominación	Caldera
Marca	Arauterm
Modelo	AFT-H
Temperatura máxima Bomba recirculación(°C)	350
Combustible	Gas
Altura chimenea (m)	2
Tipo serpentina	Tubular helicoidal en dos fases

**Objeciones:** Ninguna

**Normatividad:** Resolución 909 de 2008, Resolución 2153 de 2010.

**Conclusiones:** La empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S con Nit 800.205.166-7, cumple con los rigores técnicos para el otorgamiento del permiso de emisiones para la planta de asfalto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Las fuentes fijas de la empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S con Nit 800.205.166-7, son la Planta de Asfalto Marini Magnum 140 max y Caldera Arauterm.

Dado que la planta de asfalto y la caldera fueron construidas posteriormente a la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008, son consideradas como instalaciones nuevas.

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de emisiones a la empresa ROCALES & CONCRETOS S.A.S con Nit 800.205.166-7, por un periodo de cinco (5) años.

- La empresa debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 4 de la Resolución 909 del 2008, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto a los siguientes parámetros: Material Particulado, Dióxido de Azufre, y Óxidos de Nitrógeno.
- La empresa debe presentar el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de firmeza de la resolución por la cual se otorga el permiso de emisiones.
- La empresa debe presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la planta asfáltica y la caldera, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), según sea el caso. Lo anterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la Resolución de otorgamiento del permiso de emisiones.
- La empresa debe tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, con una antelación no inferior a sesenta días (60) antes de su vencimiento.
- La empresa debe presentar por escrito a la CVC un estudio previo, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma. El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización.
- Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación.
- Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.  
(...)"

De otro lado se cita la Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**"Artículo 4.** Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el Artículo 6 de la presente resolución.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	> 0,5	150	50
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	TODOS	550	500
Compuestos de Flúor Inorgánico (HF)	TODOS	550	500
Compuestos de Cloro Inorgánico (HCl)	TODOS		8
Hidrocarburos Totales (HCT)	TODOS		40
Dioxinas y Furanos	TODOS		50
Neblina Acida o Trióxido de Azufre expresados como H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	TODOS		0.5+
Plomo (Pb)	TODOS		1
Cadmio (Cd) y sus compuestos	TODOS		1
Cobre (Cu) y sus compuestos	TODOS		8

\* Las Dioxinas y Furanos se expresan en las siguientes unidades: (ng-EQT / m<sup>3</sup>), EQT: Equivalencia de Toxicidad.

**Parágrafo 1°.** Los procesos e instalaciones de producción de pigmentos inorgánicos a base de caolín, carbonato de sodio y azufre, tendrán un límite de emisión admisible de SO<sub>2</sub> de 2000 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y el oxígeno de referencia para estos procesos será del 18%.

**Parágrafo 2°.** Los procesos e instalaciones de producción de ácido sulfúrico y de azufre tendrán un límite de emisión admisible de SO<sub>2</sub> de 1600 mg/m<sup>3</sup> para las instalaciones existentes y de 900 mg/m<sup>3</sup> para las instalaciones nuevas, a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 11%.

**Parágrafo 3°.** Los procesos e instalaciones de producción de caprolactama tendrán un límite de emisión admisible para SO<sub>2</sub> de 1600 mg/m<sup>3</sup> y para NO<sub>x</sub> de 1000 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 11%.

**Parágrafo 4°.** Los procesos e instalaciones de fabricación de vidrio tendrán un límite de emisión admisible para SO<sub>2</sub> de 700 mg/m<sup>3</sup> y para NO<sub>x</sub> de 1000 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 11%.

**Parágrafo 5°.** Modificado por el art. 2. Resolución Min. Ambiente 1309 de 2010. Los equipos de generación eléctrica impulsados por motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW deben cumplir un límite de emisión admisible para MP de 100 mg/m<sup>3</sup>, para SO<sub>2</sub> de 400 mg/m<sup>3</sup> y para NO<sub>x</sub> de 300 mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia del 15%.

**Parágrafo 6°.** La corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión. (...)"

Por su parte el artículo 6 establece las actividades industriales y contaminantes a monitorear por la actividad industrial, para el caso de la empresa ROCALES & CONCRETOS SAS, se debe monitorear los contaminantes por la actividad de producción de mezclas asfálticas:

Actividad industrial	Procesos e instalaciones	Contaminantes
----------------------	--------------------------	---------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Producción de mezclas asfálticas	Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia ya almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.	MP SO2 NOx
----------------------------------	--	------------------

**Parágrafo 1°.** La autoridad ambiental competente solicitará el cumplimiento de todos los contaminantes a monitorear, a las actividades industriales que se encuentran en la categoría de "Otras actividades industriales" y que no se encuentren incluidas en los capítulos posteriores de la presente resolución, a menos que el industrial demuestre con información relativa al proceso que adelanta y por medio de medición directa, uso de factores de emisión o balance de masas que no genera alguno de los contaminantes allí señalados.

**Parágrafo 2°.** Cuando una actividad industrial definida en la Tabla 3, cuente adicionalmente con equipos de combustión externa con calentamiento indirecto, dichos equipos deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 7° de la presente resolución, si se trata de actividades industriales existentes y con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 8° cuando se trate de actividades industriales nuevas.

**Parágrafo 3°.** Cuando una actividad industrial no definida en la Tabla 3 o en los capítulos posteriores de la presente resolución, cuente con equipos de combustión externa con calentamiento directo, dichos equipos deben cumplir con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 7° de la presente resolución, si se trata de actividades industriales existentes y con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 8° cuando se trate de actividades industriales nuevas.

**Parágrafo 4°.** Las actividades industriales a las cuales les corresponda monitorear Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), deben realizar mediciones anuales durante los dos primeros años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y posteriormente de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Parágrafo 5°.** Aquellas actividades a las cuales les corresponda monitorear Plomo (Pb), no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia para este contaminante.

**Parágrafo 6°.** Aquellos procesos e instalaciones industriales que cuenten con equipos de secado, enfriamiento, tostión, instantización o aglomerado, que utilicen gas natural como combustible y que tengan sistemas de control de emisiones operando de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, o que utilicen gas natural como combustible y oxígeno criogénico en lugar de aire como comburente, no deben realizar la corrección por oxígeno de referencia.

**Parágrafo 7°.** [Adicionado por el art. 4, Resolución Min. Ambiente 1309 de 2010](#) (...)"

De otro lado, es pertinente indicar que mediante la Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010, se adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que de igual forma, es importante indicar que mediante las Resoluciones 2153 del 2 de noviembre de 2010, 591 del 3 de mayo de 2012, 1632 del 21 de septiembre de 2012 y 1807 del 10 de octubre de 2012, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ajustó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010, el cual contiene ocho (8) capítulos, titulados de la siguiente manera: (1) Procedimiento de medición de emisiones atmosféricas, (2) Estudios de emisiones atmosféricas, (3) Monitoreo de emisiones atmosféricas, (4) Determinación de la altura de descarga. Aplicación de buenas prácticas de ingeniería, (5) Sistemas de control de emisiones

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

atmosféricas, (6) Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, (7) Dispositivos para el control de emisiones molestas y (8) Prueba de quemado para instalaciones donde se realice tratamiento térmico de residuos peligrosos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas, y regula lo siguiente:

### **“Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.**

*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.”*

(...)

### **Artículo 2.2.5.1.7.2 Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.**

*Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operativos de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;**
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

(...)

**“Artículo 2.2.5.1.7.9.- Del permiso de Emisión Atmosférica para Obras, Industria o Actividades.** *Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas por los artículos 98 y concordantes de este Decreto.”*

**Artículo 2.2.5.1.7.10. Cesión.** *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

*El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al, titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Artículo 2.2.5.1.7.12. Suspensión y revocatoria.** El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.  
(...)

**Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubiera sido consideradas al momento de otorgar el permiso.(...)

**Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.** El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas."

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y en los términos del Concepto Técnico No. **1097-2018** del 28 de diciembre de 2018, es viable OTORGAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a favor de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, con NIT. 800.205.166-7, para la planta de asfalto Marini Magnum 140 max y Caldera Arauterm, en el predio de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA S.A. Sociedad de servicios financieros, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3417, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-70006, ubicado en la Calle 11 No. 31-170, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS a favor de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, con NIT. 800.205.166-7, para la planta de asfalto Marini Magnum 140 max y Caldera Arauterm, en el predio de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA S.A. Sociedad de servicios financieros, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3417, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-70006, ubicado en la Calle 11 No. 31-170, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las características de las fuentes fijas relacionadas con anterioridad son:

1. Planta asfáltica:

Tipo de horno	Secado giratorio
---------------	------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Marca	Marini Magnum 140 max
Modelo	Marini CF - 4
Altura del ducto (m)	6
Capacidad máxima instalada ( ton/h)	140
Equipo de control partículas	Filtro de mangas
Tipo de mangas	Nomex
Area filtrante (m <sup>2</sup> )	256
No. de mangas	400
Combustible	Gas
No. de Tolvas para dosificación	4
Sistema de secador	Contraflujo
Modelo quemador	Marini – CF-4
Tipo mezclador	Externo rotativo
Volumen silo de descarga (m <sup>3</sup> )	1
Cabina de mando	Si

2. Caldera:

Denominación	Caldera
Marca	Arauterm
Modelo	AFT-H
Temperatura máxima Bomba recirculación(°C)	350
Combustible	Gas
Altura chimenea (m)	2
Tipo serpentina	Tubular helicoidal en dos fases

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución y que se mencionarán en el presente acto administrativo).

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que las fuentes fijas objeto del presente permiso, deberán dar cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire a condiciones de referencia, a saber:

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )
		Actividades industriales existentes
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250
	> 0,5	150
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TODOS	550
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	TODOS	550

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que para la verificación al cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en las fuentes fijas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para el efecto, se deberá tener en cuenta lo consignado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**PARÁGRAFO 1º.** Indicar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que en aquellos casos en que por las condiciones físicas de los equipos que hacen parte del proceso que genera la emisión de los contaminantes al aire no sea posible realizar la medición directa se deberá aplicar balance de masas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Así mismo, en el caso que no se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo de las emisiones por balance de masas y que se demuestre técnicamente que dicha información no se pueda hallar para el desarrollo de la evaluación de emisiones, se deberá aplicar factores de emisión.

**PARÁGRAFO 2º.** La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, debe contar con unas instalaciones mínimas para realizar la toma de las mediciones directas de conformidad con lo establecido en la Tabla 3 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (puertos de toma de muestra, plataformas de medición, acceso a la plataforma de toma de muestra, ducto o chimenea, instalaciones para equipos de toma de muestras y análisis)

**PARÁGRAFO 3º.** La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, para realizar la medición directa, debe estar operando como mínimo al 90% de la capacidad de operación promedio de los últimos doce (12) meses de sus fuentes fijas. Esta información deberá ser soportada y presentada en el informe previo a la realización de la medición. El porcentaje de operación (90%) deberá estar basado como mínimo en los datos del tipo y consumo de combustible, de la producción o de la carga. En caso que la actividad no soporte esta información, la medición se deberá realizar a plena carga y máxima capacidad de operación del equipo, para lo cual en el informe previo deberá anexar información que explique el funcionamiento de la fuente fija. Dicha información deberá también estar disponible el día en que se realice la medición directa.

**PARÁGRAFO 4º.** Todo encargado de realizar la toma de muestras, análisis de laboratorio y medición directa en campo de emisiones para verificar el cumplimiento de los estándares admisibles de contaminantes al aire, debe estar acreditado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1600 de 1994, modificado por el Decreto 2570 de 2006 y la Resolución 0292 de 2006 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se aceptaran los resultados de análisis que provenga de laboratorios extranjeros acreditador por otro organismo de acreditación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que deberá presentar el cálculo de altura de chimeneas y el plan de contingencia para los equipos de control, de acuerdo a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, para lo cual se concede **un plazo de cuatro (4) meses**, a partir de la fecha de firmeza de la resolución por la cual se otorga el permiso de emisiones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que deberá presentar los estudios de emisiones atmosféricas para la planta asfáltica y la caldera, teniendo en cuenta la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA) mencionada en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

$$UCA = \frac{Ex}{Nx}$$

**UCA:** Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes.

**Ex:** Concentración de la emisión del contaminante en mg/m<sup>3</sup> a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique.

**Nx:** Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m<sup>3</sup>.

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo determinada en la siguiente tabla:

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

**PARAGRAFO:** Los resultados de los muestreos deben ser comparados con los estándares establecidos en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, para los contaminantes Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), según sea el caso. Lo anterior, **dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la Resolución** de otorgamiento del permiso de emisiones.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, deberá radicar en la Entidad, el informe previo de que trata el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, con una **antelación** de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, el cual deberá contener la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el IDEAM.
- Fecha y hora exacta en la cual se realizará la evaluación de las emisiones.
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El informe previo que se envié a ésta Entidad deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la DAR Suroccidente como máximo dentro de los **treinta (30) días calendario**, siguientes a la fecha de su realización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que la Entidad como Autoridad Ambiental se encuentra facultada para modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Advertir a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que deberá informar oportunamente a ésta Entidad, cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas existentes y que puedan generar un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones de otorgamiento del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros y derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y las demás que a juicio de ésta Entidad sean necesarias realizar.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que serán causales de modificación total o parcial del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
2. Cuando se hubieren introducido durante el proceso industrial cambios en el combustible utilizado que el permiso ampara.
3. Cuando hubieren variado las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., que serán causales de revocatoria del permiso de emisión atmosférica, las siguientes:

1. Cuando se hubieren incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso
2. Cuando por razones ambientales sea imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad beneficiaria del presente permiso que para ceder los derechos y obligaciones surgidos en el mismo, deberá contar con la autorización expresa de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de la resolución** los costos de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que las fuentes fijas de emisión podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.

**PARÁGRAFO:** La renuencia a tales inspecciones, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.10.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Informar a la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S, que en caso de requerir la renovación del permiso de emisión atmosférica deberá presentar la respectiva solicitud con una antelación **no inferior a sesenta (60) días** de la fecha de vencimiento del término de su vigencia. Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, del informe de Estado de Emisiones (IE-1).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora CLAUDIA INÉS PABÓN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.953.797 de Cali, quien obra como representante legal de la sociedad ROCALES & CONCRETOS S.A.S., con NIT No. 800.205.166-7, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante el Director Ambiental Regional Suroccidente y subsidiario de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, el

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco –Sustanciador –Dar-suroccidente.  
Revisó: Paula Andrea Bravo C -Profesional especializado-DAR Suroccidente.  
Adriana Patricia Ramirez- Coordinadora de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en expediente No. 0713-036-009-226-2018 p. emisiones

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali Valle mediante escrito No. 966962018 presentado en fecha 28/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Lote 39 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria 373-73489, 373-110259, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No 373-110259
- Copia cedula de ciudadanía Jesús Hermes Bolaños.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Prueba de Bombeo
- Caracterización de aguas subterráneas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, en el predio denominado Lote 39 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria 373-73489, 373-110259, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Gsp, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-001-015-2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali Valle mediante escrito No. 966942018 presentado en fecha 28/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Lote 5 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria 373-19359 – 373-110259, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No 373-19359
- Copia cedula de ciudadanía Jesús Hermes Bolaños.
- Prueba de Bombeo
- Caracterización de aguas subterráneas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, en el predio denominado Lote 39 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria 373-19359, 373-110259, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Gsp, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali.

### PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-001-016-2019  
**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742** 0742 00001187

( del 03 de octubre del 2018 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO RIO MILAGROSO, UBICADO EN LA VEREDA LA MAGDALENA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 590022018 del fecha 15 de agosto de 2018, la señora **MARTA CECILA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.677.959 de Zarzal - Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio denominado Río Milagroso, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

9. Copia de la cédula de ciudadanía del Gerente de Planta.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

10. Formularia Único de Permiso de Vertimientos.
11. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
12. Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
13. Certifica de tradición No. 373-251.
14. Concepto de uso del suelo
15. Memoria técnica
16. Planos de ubicación del predio.
17. Plan de gestión del riesgo.
18. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que mediante oficio con radicado No. 0740-590022018 del 20 de septiembre del 2018, la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur afirma que la documentación se encuentra completa y procede a expedir factura por concepto de evaluación del trámite administrativo No. 89234350 por valor de \$841.085

Que el día 20 de septiembre del 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, según su facultades legal, expide Auto de Iniciación del Trámite.

Que mediante oficio con radicado No. 0740-590022018 del 20 de septiembre del 2018, se comunica al usuario el auto de iniciación del trámite administrativo y se informa que la visita de inspección ocular será el día 28 de abril del 2018 a partir de las 9:00 am.

Que funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San pedro, realizaron visita de inspección ocular expidiendo informe de fecha 28 de septiembre de 2018.

Teniendo en cuenta lo la información obtenida en la inspección El Profesional Especializado emite concepto técnico de fecha 16 de noviembre 2018, que dicta lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para la parcelación denominada Rio Milagroso 2da etapa.

**Localización:** El CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA, se encuentra ubicado aproximadamente en el Km. 10 de la vía Buga-La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Imagen 1. Ubicación general del sitio objeto de la visita – Tomado de GOOGLE EARTH.

Punto	Coordenadas De ubicación del Sitio de la visita	
CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA	3°53'12.20"N	76°12'22.49"O

Tabla 1. Ubicación punto de vertimiento

**Antecedentes:** N/A.

**Descripción de la situación:**

Según lo evidenciado en el informe de visita,

*Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por la señora MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER identificado con cedula de ciudadanía número 66.677.959 de Zarzal (Valle), actuando como propietaria del predio denominado Rio Milagroso identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 373-251. Ubicada en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.*

*A continuación se presentan los aspectos más representativos observados durante la visita:*

**Generalidades:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El predio denominado Rio Milagroso donde se lleva a cabo el proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA, se ubica en el corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, con coordenadas 3°53'12.20"N & 76°12'22.49"O, el proyecto urbanístico se constituye en la construcción de 77 viviendas campestres con una población permanente de 5 habitantes y una población flotante de 5 habitantes por vivienda aproximadamente, por lo cual se puede proyectar una población total estimada de 770 habitantes en el conjunto residencial campestre.

De acuerdo con lo evidenciado en el terreno, en la actualidad, no se cuenta con ninguna construcción y/o edificación en torno al desarrollo del proyecto urbanístico. Al momento de la visita, se observaron los siguientes aspectos:

### Recurso Suelo:

Según documentación aportada para la solicitud, emitida por la secretaria de planeación municipal de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-0016-000, que por su naturaleza y según el Acuerdo 068 del 30 de octubre de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial de Guadalajara de Buga, se clasifica con uso restringido, mas no prohibido, para la actividad Residencial campestre individual con solución individual de servicios y saneamiento. Basados en la cartografía temática de GEOVC, predio presenta la siguientes características entorno al Uso Potencial y Zonificación Forestal, ilustrado en la siguiente imagen.

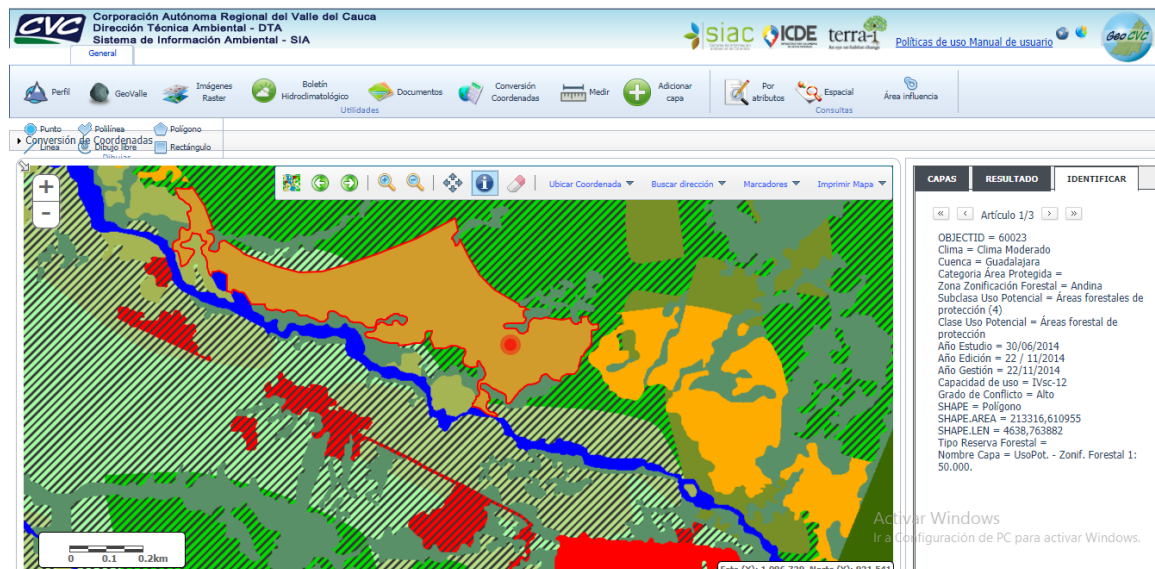


Imagen 2. Uso Potencial y Zonificación Forestal del predio – Tomado de GEOVC.

Basados en la imagen anterior, la capacidad potencial del predio objeto de estudio corresponde a clase IVsc-12, que corresponde a tierras con limitaciones que restringen la actividad agropecuaria entre las cuales se encuentran las pendientes moderadas, la erosión ligera, los bajos a medios niveles de fertilidad; que determinan un manejo cuidadoso en la implementación de cultivos, lo cual teniendo en cuenta los usos potenciales del predio certifica que el uso del suelo es viable con la actividad Residencial- Vivienda Campestre que se pretende ejecutar en la actualidad, siendo una alternativa idónea según las limitación con las que cuenta el predio y considerando que no presenta restricciones por zonas de conservación para las actividades agropecuarias.

### Recurso Hídrico:

En la visita se evidencio que el predio cuenta con el suministro de agua potable para cada vivienda campestre, según documentación aportada para la solicitud, el acueducto PIHAMABRIS certifica que el CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Entorno a la actividad que se realizará en el predio, que corresponde actividad de Uso Residencial, las aguas residuales generadas en el predio son exclusivamente de tipo domestico-ARD. Para el tratamiento de las aguas residuales doméstica de acuerdo con los diseños aportados, se proyecta la instalación de sistemas de tratamiento individuales, para lo cual se propone instalar unidades prefabricadas consistentes en Biodigestores Autolimpiables de 1.450 L, el cual se compone de tanques verticales conformados por tanque séptico con un volumen de 1.000 L y FAFA con un volumen de 450 L, con refuerzos internos, fabricados con Polietileno Lineal de alta resistencia al impacto, lo que según el diseño aportado permite el cumplimiento de los TRH para obtener la eficiencia de remoción teórica del sistema.

Los STAR de cada lote corresponden a un diseño típico y está compuesto por las siguientes unidades:

STAR DOMESTICAS INDIVIDUAL PARCELACIÓN MONTEARROYO
Trampa de Grasas
Tanque Séptico - Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (Biodigestor Autolimpiable)
Disposición final vertimiento: campos de infiltración

De acuerdo a lo dispuesto en el documento de las memorias técnicas, cada lote contará con la instalación de una trampa de grasa y un campo de infiltración, para el manejo del 60% de las aguas residuales y que se denominan aguas grises. El 40% restante corresponde a la generación de aguas residuales domesticas denominadas aguas negras las cuales serán transportadas y tratadas en el STAR instalados en cada uno de los lotes, la disposición final de los efluentes serán dispuestos al suelo mediante campo de infiltración instalados en cada uno de los lotes.

### Disposición final del vertimiento

Basados en la información aportada a la solicitud, el predio objeto de estudio cuenta con una vulnerabilidad BAJA a la contaminación de las aguas subterráneas según la evaluación ambiental del vertimiento, por lo tanto, se considera que es viable la disposición final al suelo de los efluentes provenientes de los STAR y trampas de grasas mediante la implementación de campos de infiltración en cada lote.

El predio contará con la separación de las aguas lluvias y las aguas residuales, para el manejo de las aguas lluvias el predio contará con desagües y/o canales para la conducción de las aguas lluvias, las cuales se dispondrán en el río Guadalajara.

### Residuos Sólidos:

Basados en la documentación aportada en la solicitud, los residuos sólidos domiciliarios son entregados al prestador del servicio autorizado. Debido a que la actividad del predio es domestica exclusivamente, no se generan residuos con características de peligrosidad – RESPEL.

En el momento de la visita, por parte del solicitante se entregó planos del sistema de tratamiento de las aguas residuales con el fin de complementar la documentación aportado para el trámite.

...")

### Características Técnicas:

Basados en la actividad que se desarrollará en el predio denominado Rio Milagroso, donde se ejecutará el proyecto urbanístico del CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA, el cual se compone de la delimitación y/o segregación de 77 lotes para edificación de viviendas campestre, en la actualidad no se han iniciado las labores de construcción, teniendo en cuenta las actividades ha ejecutar en el predio se garantiza que las aguas residuales generadas de la actividad son estrictamente de tipo domésticas - ARD, lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que con lleva un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

No obstante, teniendo en cuenta la distribución arquitectónica del proyecto urbanísticos los lotes 13, 15 y 16 se encuentra ubicados dentro del guadual que corresponde a la ronda hídrica del río Guadalajara, la cual se entiende como área de protección del cauce. Por lo tanto, dichos los lotes (lotes 13, 15 y 16) no serán objeto de aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA, lo que implica que no se podrán generar aguas residuales en dicha área (lote 13, 15 y 16), con el fin de garantizar la conservación de la ronda hídrica y/o zona de protección del cauce del río Guadalajara.

En consecuencia, se establece que 74 lotes son objeto de aprobación del STAR propuesto, debido a la exclusión de los lotes 13, 15 y 16. De otra parte, se verifico el ajuste de las áreas de los lotes 4 – 43 – 50, los cuales, según concepto de fecha 13/07/2018, no

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

contaban con el área mínima establecida en el POT. En este sentido, se verificó la reconfiguración de las áreas garantizando el cumplimiento de las áreas mínimas para cada uno de los lotes del proyecto.

De acuerdo con los diseños y memorias técnicas aportadas con la solicitud, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, se ha establecido un diseño típico de sistema de tratamiento individual compuesto por unidades prefabricadas con las siguientes características.

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTICOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de Grasas	74	1 h	0.150 m <sup>3</sup>
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Biodigestor Autolimpiable	74	1 día	1.45 m <sup>3</sup>
Tratamiento Secundario	FAFA				
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	74	-	22,5 m <sup>2</sup>

No obstante, al realizar la verificación de las unidades existentes en el mercado acordes con la tecnología seleccionada, se consideró que por tratarse de un proyecto urbanístico con posibilidad de alta ocupación en periodos de vacaciones, se debería garantizar un volumen que mejorará los tiempos de retención para esta condición crítica, por lo cual se considera que la alternativa más viable consiste en instalar unidades de iguales características pero con un volumen de 2000 Lt. En virtud de lo anterior, las características de los STAR individuales aprobados corresponden a:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTICOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de Grasas	74	1 h	0,150 m <sup>3</sup>
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Biodigestor Autolimpiable	74	1 día	1,35 m <sup>3</sup>
Tratamiento Secundario	FAFA			0,5 día	0,65 m <sup>3</sup>
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	74	-	22,5 m <sup>2</sup>

De acuerdo con lo anterior, se implementarán o instalarán trampa de grasas, STAR y campos de infiltración en cada uno de los lotes (74 lotes) que hacen parte del conjunto residencial.

Las trampas de grasas recibirán las aguas residuales denominadas aguas grises provenientes de la cocina, lavaderos, duchas y lavamanos, posteriormente los efluentes se conducirá al campo de infiltración para su disposición final al suelo.

Las aguas residuales denominadas aguas negras provenientes de las baterías sanitarias serán conducidas al STAR para su tratamiento posteriormente el efluente se conducirá al campo de infiltración para su disposición final al suelo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, teóricamente presenta una eficiencia de remoción del (80 – 90 %) de las cargas contaminantes, con lo cual las unidades cumplirán con las eficiencias de remoción en carga contaminante establecidas en la norma vigente para vertimientos al suelo, es decir el Decreto 1594 de 1984.

A continuación se presentan las características de los parámetros de diseño adoptados para las unidades de tratamiento.

### Parámetros de diseño:

Población permanente	5 hab/viv
Población flotante	5 hab/viv
No. de lotes parcelados	74 viviendas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Aporte percapita de aguas residuales</b>	Población permanente	160 l/hab-día*
	Población flotante	80 l/hab-día**
<b>Volumen de lodos</b>	20%	
<b>Caudal de A.R total</b>	0,014 l/s	
<b>Caudal de A.R grises</b>	0,0084 l/s	
<b>Caudal de A.R negras (Q diseño STAR)</b>	0,0056 l/s	
<b>Temperatura</b>	25 °C	
<b>pH</b>	5 – 7	
<b>DBO5<sub>afluente</sub></b>	200 mg/L	
<b>DQO<sub>afluente</sub></b>	500 mg/L	
<b>SST<sub>afluente</sub></b>	500 mg/L	
<b>GRASAS / ACEITES<sub>afluente</sub></b>	20 g/L	

\*Se estableció según la tabla E.7.1 – RAS 2000, clase alta.

\*\* Se estableció según la tabla E. 7.1. – RAS 2000, alojamiento provisional

De acuerdo en la memoria técnica aportada en marco del trámite por parte del solicitante, en la cual se establece de forma presuntiva las concentraciones y cargas estimados a ser infiltradas, son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	40	0,014	0,24	0,048	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100		0,60	0,12		180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	50		0,60	0,060	90	90 mg/L	Cumpliendo
G&A	20	4		0,024	0,0048	80	20 mg/L	Cumpliendo

Al comparar las concentración del efluente del STAR Domestico con la norma de vertimiento, resolución 0631 de 2015 “Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, se evidencia las concentraciones del efluente se encuentra en cumplimiento con lo estipulado en la norma para el vertimiento. De igual forma, a partir de los datos teóricos aportados por los fabricantes de sistemas prefabricados, y las cargas presuntivas adoptadas, se cumple con los porcentajes de eficiencia en remoción de carga contaminante establecidos en la normatividad vigente para vertimientos al suelo.

### Estado final previsto para el vertimiento

Con base en dicha información, se define el estado final previsto para el vertimiento, considerando afluentes de tipo domésticos.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'12.20"N 76°12'22.49"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12
S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4.0	0,0048

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores máximos permisibles típicos característicos de las aguas residuales domésticas con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

### Disposición final del efluente

Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo mediante un campo de infiltración tal como se mencionó anteriormente, los cuales cumplen con las características técnicas de diseño, a su vez, según las pruebas de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de infiltración de 60 l/m<sup>2</sup>/día, lo que implica que se pueda realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

No obstante lo anterior, debido a que se trata de unidades con diseños tipo, se ha considerado necesario que una vez se haya elaborado el diseño específico de la vivienda en el lote, se deberá hacer entrega de un plano especificando la ubicación del STAR en el predio y la conformación del campo de infiltración acorde con las características del lote y la distribución de las áreas en el mismo.

### Evaluación Ambiental del Vertimiento:

La evaluación ambiental del vertimiento se realiza a partir del análisis de la vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación.

Se hace a través de 3 factores o aspectos:

1. la capacidad de atenuación de la carga contaminante que ocurre en el suelo en la zona no saturada y saturada.
2. La resistencia o la inaccesibilidad en el sentido hidráulico a la penetración de los contaminantes.
3. Los factores externos que pueden facilitar o retardar el impacto de las cargas contaminantes, como la pendiente del terreno y la recarga del acuífero.

Para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca, se usó el método paramétrico GOD, compuestos por 3 parámetros:

19. **Groundwater hydraulic confinement:** hace referencia del grado de confinamiento hidráulico del acuífero objeto de estudio.
20. **Overlying Strata:** hace referencia a la naturaleza litológica, al grado de consolidación y a la caracterización de la zona no saturada del acuífero del acuífero o de las capas confinantes.
21. **Depth to groundwater table:** hace referencia a la profundidad al nivel del agua en acuíferos no confinados o la profundidad al techo de acuíferos confinados.

Las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos a la contaminación, se clasifican dentro de los siguientes rangos, obtenidos a partir de la indexación de parámetros del método GOD:

VULNERABILIDAD	RANGO
Extrema	1 – 0,7
Alta	0,7 – 0,5
Media	0,5 – 0,3
Baja	0,3 – 0,1
Despreciable	< 0,1

Basados en lo anterior, se calcula el índice de vulnerabilidad:

G	O	D	GOD	CATEGORIA DE VULNERABILIDAD
0,1	0,7	0,8	0,06	DESPRECIABLE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por otro lado, basándonos en la cartografía temática de GeoCVC, se observa que el predio objeto de estudio colinda con fuentes hídricas como es el río Guadalajara. No obstante, basados en la modelación hidráulica aportada con la documentación del permiso, en el tramo del río Guadalajara que circunda con el predio, se denota que no existe amenazas por inundación y/o avenidas torrenciales que puedan comprometer el funcionamiento de los STAR o afectación a las viviendas.

Finalmente, según la documentación aportada en el marco de la solicitud la evaluación ambiental del vertimiento y el estudio geoelectrico, el vertimiento al suelo no representa un riesgo para las aguas subterráneas del área objeto de estudio.

Para corroborar que la disposición final del vertimiento (campos de infiltración) con relación a la evaluación ambiental del vertimiento y a la cercanía del río Guadalajara no genera un impacto significativo a la fuente hídrica, se tomara como base los índices de calidad del río Guadalajara elaborados a partir de los monitores realizados por las CVC, para comprobar si el efluente vertido al suelo después de haber sido tratado por las STAR domésticos y filtrado al suelo por los campos de infiltrado llegasen al río Guadalajara por escorrentías de las aguas subterráneas generan implicación en la calidad del río Guadalajara. No obstante, se connota que los campos se encuentran a más de 30 metros del cauce del río.

El punto de disposición final del vertimiento al suelo se encuentra localizado entre las estaciones ubicadas en antes de la desembocadura de Quebrada La Magdalena- puente colgante y el puente balneario los guaduales. A continuación se muestra las siguientes gráficas.

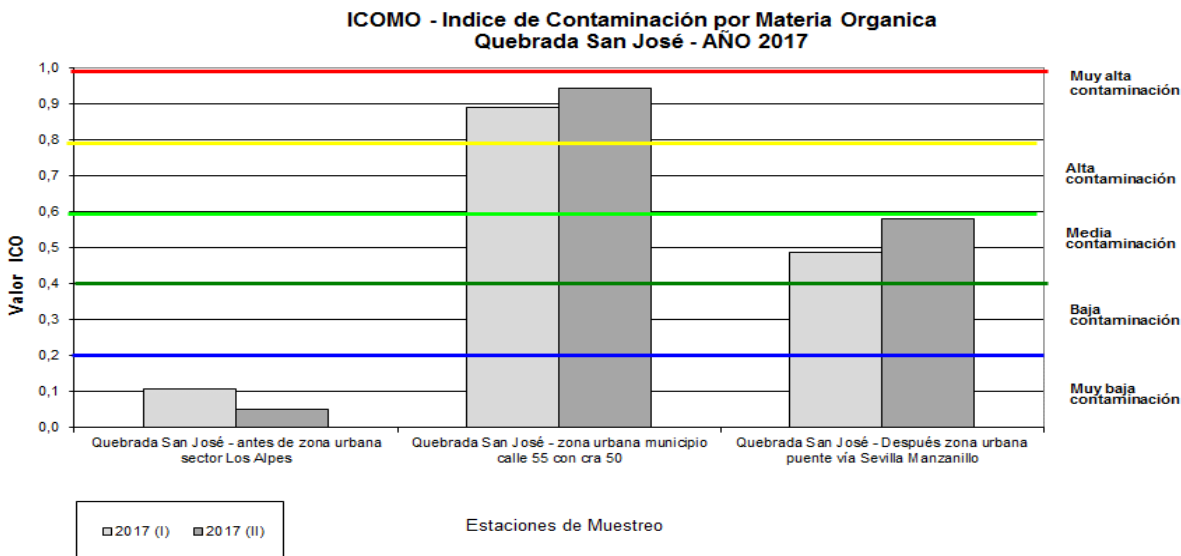


Imagen 3. Índice de contaminación por materia orgánica río Guadalajara – Tomado laboratorio ambiental CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### ICA Dinius - Uso Agrícola - Quebrada San José AÑO 2017

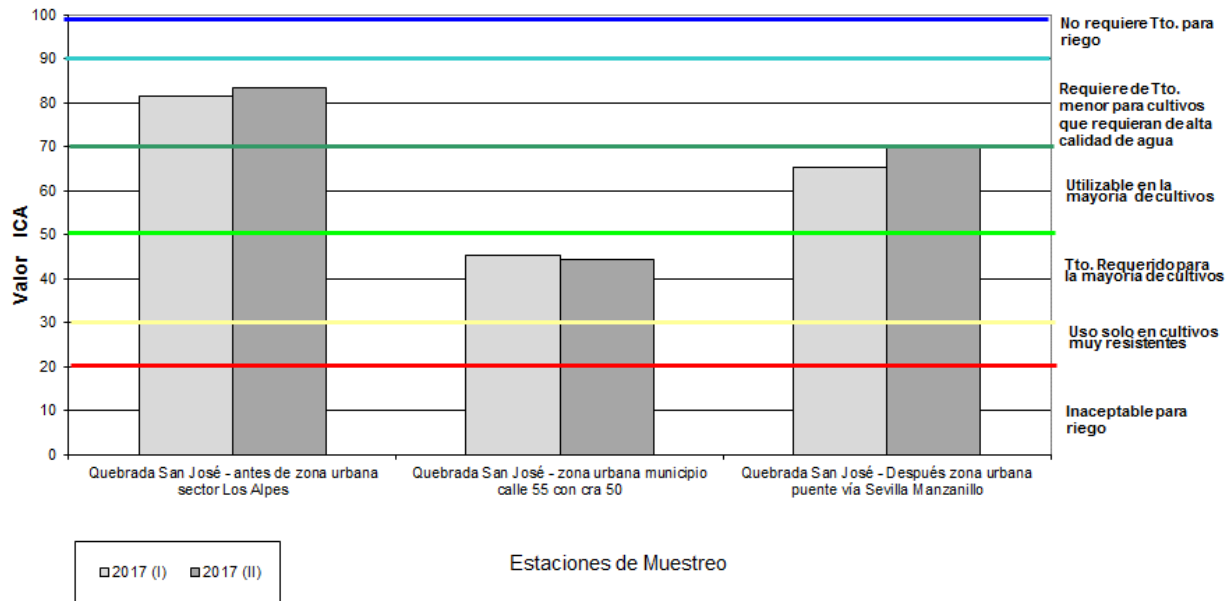


Imagen 4. ICA DINIUS – Uso Agrícola – Rio Guadalajara – Tomado laboratorio ambiental CVC.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### ICA CETESB - Consumo Humano - Quebrada San José AÑO 2017

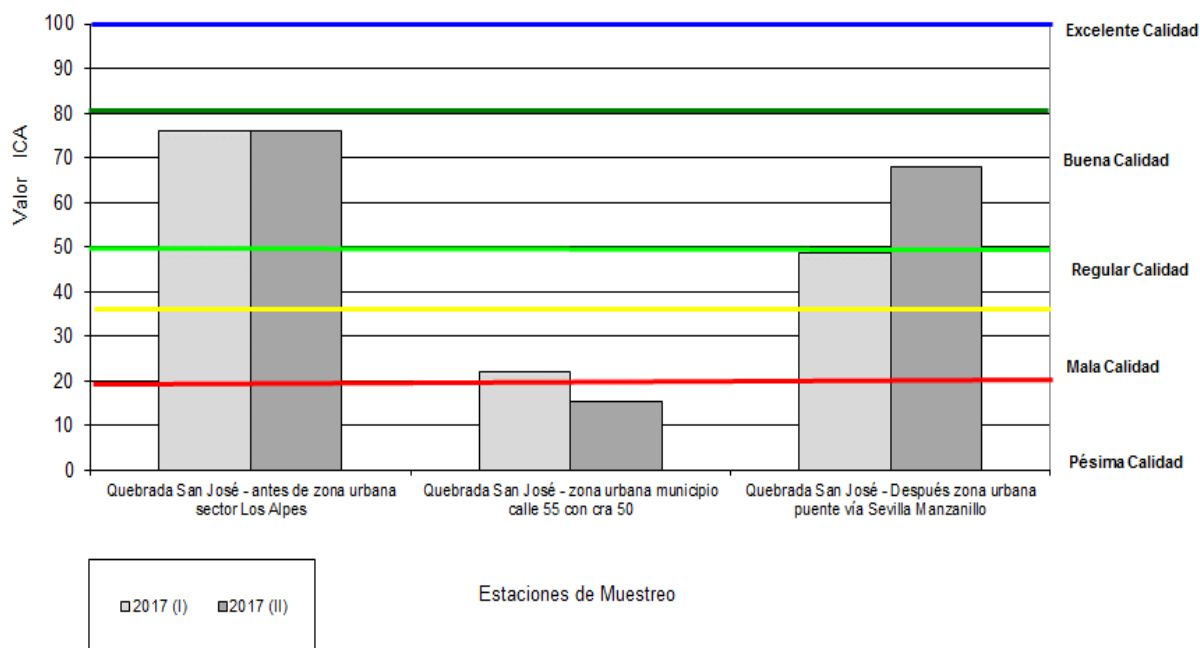


Imagen 5. ICA CETESB Consumo humano – Rio Guadalajara – Tomado laboratorio ambiental CVC.

De acuerdo con las gráficas tomas de los informes presentado por el laboratorio de la CVC para el año 2017, se evidencia que las características de las aguas del rio Guadalajara en tramo objeto de estudio en termino del índice ICOMO cuenta con una baja contaminación y en términos del índice ICA DINIUS e ICA CETESB cuenta con buena calidad de las aguas, con relación a las cargas presuntivas estimadas para el estado final del vertimiento según el tratamiento propuesto y el comportamiento del campo de infiltración de las aguas residuales del conjunto campestre, garantiza que está no presentará alteración significativa en la calidad de las aguas del rio Guadalajara como resultado de los vertimientos al suelo generados por el conjunto campestre.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que no se realizará un vertimiento puntal al cauce del rio Guadalajara, se ha considerado la necesidad de establecer un programa de monitoreo sobre la fuente superficial con el fin de establecer posibles incidencias sobre la mismas derivadas de la infiltración de las aguas, para tal efecto se deberá realizar una caracterización anual de la fuente en un punto ubicado 100 mt aguas abajo del proyecto urbanístico de tal forma que se verifique la calidad del agua de este cauce monitoreando los mismo parámetros que hacen parte del programa de monitoreo de la CVC, de tal forma que se puedan evaluar los índices de contaminación que se monitorean por la autoridad ambiental.

#### **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.**

Este documento fue aportado al momento de la visita y se vinculó al expediente como parte de la documentación necesaria para la evaluación de la viabilidad del proyecto. De acuerdo con lo indicado en la memoria técnica:

Teniendo en cuenta que las aguas residuales son de tipo domésticas y las unidades de tratamiento son prefabricadas no implica una complejidad significativa para el cierre y abandono de las áreas objeto de disposición de los efluentes provenientes de cada STAR instalados en los diferentes lotes. Por lo tanto, el plan de cierre y abandono se realizará al finalizar las actividades del proyecto residencial, se procederá con el abandono y restauración de las zonas o áreas que fueron ocupadas para la implementación de campos de infiltración y/o estructuras de vertimientos y de tratamiento de aguas residuales domésticas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El abandono del área se realizará bajo las siguientes acciones:

22. Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
23. Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollaran acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
24. Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.  
Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

### Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los términos de referencia expedidos por el MADS.

Termino de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	SI	La introducción es coherente con el anexo 1 (Versión Agosto de 2012) del decreto 3930 de 2010.
Objetivos	SI	Los objetivos planteados son coherentes con la finalidad del documento.
Antecedentes	SI	Se hace referencia a la normatividad vigente y aplicable al recurso hídrico y suelo, para disposición de las ARD.
Alcances	SI	El alcance del documento está acorde con las características del proceso.
Metodología	SI	Para la determinación del grado de riesgo se utilizó la metodología de MOODY, se describió detalladamente el proceso metodológico.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del vertimiento</b>		
Localización del sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta ubicación georeferenciada del sistema de gestión del manejo del vertimiento
Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	SI	Las especificaciones de los sistemas de tratamiento se relacionan en el anexo de la memoria de cálculo de los STAR.
<b>Caracterización del Área de influencia</b>		
Área de influencia	SI	Se presenta la descripción tanto del área de influencia directa como el área de influencia indirecta
Medio Abiótico	SI	El documento incluye aspectos de Geología, Geomorfología e Hidrología. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos como las posibles amenazas
Medio Biótico	SI	Se presenta la descripción de los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres
Medio Socioeconómico	SI	Se tratan elementos del desarrollo económico y social de la zona del sistema de gestión del vertimiento, a su vez, descripción de los actores sociales de la zona
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de Ocurrencia y presencia de amenazas	SI	La identificación se ajusta a las condiciones de los medios naturales, operativos, socioculturales y de orden público identificados en la zona del proyecto.
Identificación y análisis de la vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto
Consolidación de los escenarios de riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados, a su vez, se presenta la ficha o tabla de las amenazas, tanto naturales, como operativas, no se tomaron en cuenta las tecnológicas
Procesos de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento	SI	Se presenta la clasificación de emergencias, y por lo tanto, en este ítem se presentan las fichas de procesos de reducción del riesgo
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Preparación para la respuesta	SI	Se presenta el esquema del plan estratégico para la respuesta, se desarrolla en el documento.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describe el proceso en forma general en el documento
Ejecución de la Respuesta y la Respectivas Recuperación	SI	Se describe el proceso en el documento
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se plantea de forma general, articulándose con la gerencia del conjunto residencial.
<b>Divulgación del plan</b>	SI	Se plantea la divulgación a la autoridad ambiental y describe de forma general el procedimiento.
<b>Actualización y vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia se determina para la vigencia del permiso de vertimiento y/o modificación.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se relaciona el equipo de trabajo ejecutor del PGRMV
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Los anexos incluyen planos, imágenes y/o registros fotográficos que permiten dar mayor soporte a lo planteado en el documento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento establecidas, no son significativos y las amenazas identificadas puede ser maneja mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencias, las medidas de reducción del riesgo y manejo del desastre proyectas permiten su provocación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos, en torno al contenido de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo a los lineamientos del MADS:

25. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la construcción y operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
26. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
27. Una vez haya empezado la operación el STAR, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento-PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del STAR, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
28. El Plan de monitoreo deberá incluir la totalidad de los parámetros definidos Artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 de 2015.
29. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - a. La descripción del evento
  - b. La causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferente medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitoreo realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

### Análisis de inundabilidad:

El usuario presenta la modelación de inundabilidad para la margen derecha del rio Guadalajara, donde se pretende desarrollar la 2da etapa del proyecto urbanístico CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA, donde se realiza un análisis de los caudales teniendo en cuenta un tiempo de retorno de 100 años y los datos estadísticos de caudal de la estación de monitoreo de CVC más cercana a la zona objeto de estudio, donde se permite concluir que el predio objeto de estudios

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

para un tiempo de retorno de 100 años no cuenta con amenazas de inundación y/o avenidas torrenciales para la edificación de viviendas y la implementación STAR a la margen derecha del río Guadalajara.

**Objeciones:** Durante la visita no se presentó objeción alguna.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, Resolución 0631 de 2015, resolución 1514 de 2012

**Conclusiones:**

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a la señora MARTA CECILIA GIRALDO DE VOLKER identificada con número de cedula 66.677.959 de Zarzal (Valle), en calidad de propietaria del predio denominado la Ilusión, registrado con matrícula inmobiliaria número 373-251, para la ejecución del proyecto urbanístico denominado CONJUNTO CAMPESTRE ECOLOGICO SOCIAL Y DEPORTIVO RIO MILAGROSO 2DA ETAPA, ubicado en el corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El permiso de vertimiento se otorga para un total de 74 lotes de los 77 que hacen parte del proyecto urbanístico, excluyendo los lotes que según el plano del proyecto corresponden a los Nos. 13, 15 y 16, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo industrial.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
5. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de aguas residuales domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobados de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTICOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de Grasas	74	1 h	0,150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Biodigestor Autolimpiable	74	1 día	1,35 m3
Tratamiento Secundario	FAFA			0,5 día	0,65 m3
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	74	-	22,5 m2

2. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y la estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas.
3. El usuario deberá entregar al propietario de cada lote las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las aguas residuales doméstica.
4. El usuario o propietario de cada predio deberá realizar el aislamiento y/o encerramiento perimetral del STAR de tal forma que se asegure la restricción del paso a cualquier persona diferente al operador del sistema de tratamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5. Se deberá comunicar a la CVC una vez se inicie las obras para el manejo de las aguas residuales (instalación de los STAR y campos de infiltración).
6. Se deberá hacer entrega de un plano especificando la ubicación del STAR en cada uno de los predios y la conformación del campo de infiltración acorde con las características del lote y la distribución de las áreas en el mismo.
7. Debido a que las áreas de los lotes varían desde los 628 hasta los 2686 mt<sup>2</sup>, se establece que el área máxima de ocupación con edificaciones o estructuras duras como parqueaderos piscinas u otros elementos urbanísticos de cada uno de los lotes no podrá superar el 40% del área total del lote.
8. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
9. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'12.20"N 76°12'22.49"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12
S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4.0	0,0048

*Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015*

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

10. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados.
11. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
12. El usuario deberá presentar a la CVC el procedimiento para el arranque de los STAR una vez instalado, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
13. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual)
14. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)
15. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

16. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
17. Se debe establecer un programa de monitoreo sobre la fuente superficial (Río Guadalajara) con el fin de establecer posibles incidencias sobre la mismas derivadas de la infiltración de las aguas, para tal efecto se deberá realizar una caracterización anual de la fuente en un punto ubicado 100 mt aguas abajo del proyecto urbanístico (3°53'10.53"N - 76°12'34.49"O) de tal forma que se verifique la calidad del agua de este cauce monitoreando los mismos parámetros que hacen parte del programa de monitoreo de la CVC, de tal forma que se puedan evaluar los índices de contaminación que se monitorean por la autoridad ambiental. La caracterización se deberá realizar con una frecuencia anual, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM y se deberá realizar la entrega de un informe con el cálculo de los índices ICOMO, ICA Dinius e ICA CETESB.
18. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
19. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
20. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
21. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - a. La descripción del evento
  - b. La causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurridos
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
22. Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:
  - a. Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
  - b. Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
  - c. Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.
  - d. Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

**Recomendaciones:** La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0742-036-014-329-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** El Permiso de Vertimientos líquidos al predio denominado Rio Milagroso, propiedad de la señora **MARTA CECILA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con la cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, ubicado en la Vereda La Magdalena, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

El permiso de vertimiento se otorga para un total de 74 lotes de los 77 que hacen parte del proyecto urbanístico, excluyendo los lotes que según el plano del proyecto corresponden a los Nos. 13, 15 y 16, con base en los siguientes aspectos:

1. Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
2. Las unidades establecidas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento de efluentes de tipo industrial.
3. Los cálculos teóricos permiten establecer que los efluentes del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
4. Presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
5. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento aportado con la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga la señora **MARTA CECILA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con la cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** la señora **MARTA CECILA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con la cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. El usuario deberá cumplir con las siguientes características de las unidades de manejo para el vertimiento de aguas grises, el tratamiento de aguas residuales domésticas y el campo de infiltración como disposición final del vertimiento, aprobados de acuerdo a las memorias de cálculo y planos hidráulicos y constructivos, como se presenta en el siguiente cuadro:

ETAPA DE TRATAMIENTO	STAR DOMESTIOS INDIVIDUAL	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	TRH	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de grasas	Trampa de Grasas	74	1 h	0,150 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	Biodigestor Autolimpiable	74	1 día	1,35 m3
Tratamiento Secundario	FAFA			0,5 día	0,65 m3
Disposición Final del Efluente	Disposición final vertimiento	Campo de infiltración	74	-	22,5 m2

2. El usuario del permiso de vertimientos deberá advertir a cada uno de los propietarios de los lotes parcelados, la obligación de construir las estructuras de manejo de las aguas grises y la estructuras de manejo para las aguas residuales domésticas.
3. El usuario deberá entregar al propietario de cada lote las memorias de cálculo, planos hidráulicos y constructivos, especificaciones constructivas, de operación y mantenimiento de las estructuras a construir en cada uno de los lotes, las cuales son exclusivas para el manejo de los vertimientos de aguas grises y el manejo y tratamiento de las aguas residuales doméstica.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

4. El usuario o propietario de cada predio deberá realizar el aislamiento y/o encerramiento perimetral del STAR de tal forma que se asegure la restricción del paso a cualquier persona diferente al operador del sistema de tratamiento.
5. Se deberá comunicar a la CVC una vez se inicie las obras para el manejo de las aguas residuales (instalación de los STAR y campos de infiltración).
6. Se deberá hacer entrega de un plano especificando la ubicación del STAR en cada uno de los predios y la conformación del campo de infiltración acorde con las características del lote y la distribución de las áreas en el mismo.
7. Debido a que las áreas de los lotes varían desde los 628 hasta los 2686 mt<sup>2</sup>, se establece que el área máxima de ocupación con edificaciones o estructuras duras como parqueaderos piscinas u otros elementos urbanísticos de cada uno de los lotes no podrá superar el 40% del área total del lote.
8. El sistema de tratamiento de aguas residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas (ARD), por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
9. La siguiente tabla presenta los valores límites máximos permisibles aprobados para el tratamiento de los vertimientos domésticos con sus respectivas cargas contaminantes, y disposición final al suelo, mediante campo de infiltración.

Parámetro	Salida del STAR	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.014	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	3°53'12.20"N 76°12'22.49"O	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	<40	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0,048
DQO	100	0,12
S.S.T. (mg/l)	50	0,060
Grasas y Aceites	4.0	0,0048

**Estado final previsto para el vertimiento según la Res. 0631 de 2015**

Las concentraciones de los demás parámetros serán las definidas en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

10. Se deberá realizar el manejo de aguas lluvias con el fin de evitar el ingreso a los sistemas de tratamiento aprobados de acuerdo a los diseños presentados.
11. Se prohíbe el vertimiento de cualquier tipo de sustancias o productos al suelo, a las fuentes hídricas o a los canales de aguas lluvias. (Permanente)
12. El usuario deberá presentar a la CVC el procedimiento para el arranque de los STAR una vez instalado, el cual deberá ejecutarse estrictamente para alcanzar las remociones planteadas en la memoria de cálculo.
13. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del sistema de tratamiento de aguas residuales-STAR, acorde con los diseños aprobados (frecuencia anual)
14. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (permanente)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

15. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos. (Permanente)
16. El usuario deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos del año, con el propósito de cancelar la tarifa por servicio de seguimiento anual por parte de la CVC.
17. Se debe establecer un programa de monitoreo sobre la fuente superficial (Río Guadalajara) con el fin de establecer posibles incidencias sobre la mismas derivadas de la infiltración de las aguas, para tal efecto se deberá realizar una caracterización anual de la fuente en un punto ubicado 100 mt aguas abajo del proyecto urbanístico (3°53'10.53"N - 76°12'34.49"O) de tal forma que se verifique la calidad del agua de este cauce monitoreando los mismos parámetros que hacen parte del programa de monitoreo de la CVC, de tal forma que se puedan evaluar los índices de contaminación que se monitorean por la autoridad ambiental. La caracterización se deberá realizar con una frecuencia anual, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM y se deberá realizar la entrega de un informe con el cálculo de los índices ICOMO, ICA Dinius e ICA CETESB.
18. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del STAR deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como máximo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
19. En caso de presentarse un evento que implique la activación del plan de contingencias, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
20. Una vez haya aprobado el permiso de vertimientos, se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
21. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
  - a. La descripción del evento
  - b. La causa
  - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - d. Las acciones de control adelantadas
  - e. Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de los ocurridos
  - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
  - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - h. Los costos
  - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.
22. Para la implementación del plan de cierre y abandono del área de disposición final del vertimiento se realizará bajo las siguientes acciones:
  - a. Se deberán desmontar, retirar equipos (unidades de tratamiento) y/o materiales o accesorios, demoler las estructuras u obras hidráulicas utilizadas para el manejo del vertimiento.
  - b. Retirar los escombros, residuos y cualquier tipo de desechos dejados en el área de tratamiento y disposición del vertimiento; de requerirse se desarrollarán acciones de descontaminación y manejo de residuos contaminantes.
  - c. Se realizará la restauración morfológica de las áreas de tratamiento y disposición del vertimiento, en caso de requerirse se debe implementar obras de drenaje para el manejo de aguas de escorrentía.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- d. Realizar la reconfiguración paisajística del área buscando similaridad con las áreas adyacentes con el fin de reducir el grado de modificación del paisaje causado por el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la señora **MARTA CECILA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con la cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte la señora **MARTA CECILA GIRALDO DE VOLKER**, identificada con la cedula de ciudadanía 66.677.959 expedida en Zarzal - Valle, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-014-329-2018

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali Valle mediante escrito No. 966952018 presentado en fecha 28/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Lote 6 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria 373-19360, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No 373-19360
- Copia cedula de ciudadanía Jesús Hermes Bolaños.
- Prueba de Bombeo
- Caracterización de aguas subterráneas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, en el predio denominado Lote 6 Villa Erika, con matrícula inmobiliaria 373-19360, ubicado en la vereda La Legua, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor(a) JESUS HERMES BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16645889 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Carrera 8 No 10-47 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad SERVICIOS BOLAÑOS Y CIA EN C SIMPLE, con NIT 805.025.659-1 y domicilio en la Carrera 8 No 10-47 Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-001-014-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO SAAVEDRA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.702 expedida en Bogotá, y domicilio en Carrera 102 No 11-45 Apto 110152, obrando como Representante Legal de la sociedad SAAVEDRA AGROPECUARIA LTDA, con NIT 800.082.221-4 y domicilio en la Carrera 102 No 11-45 Apto 110152, mediante escrito No. 886782018 presentado en fecha 29/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado hacienda la cabaña, con matrícula inmobiliaria 373-72119, 373-72120, 373-72121, 373-72122, 373-72125, 373-72126, 373-72127, 373-72128, ubicado en la vereda alto canangua, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No 373-72119, 373-72120, 373-72121, 373-72122, 373-72125, 373-72126, 373-72127, 373-72128
- Copia cedula de ciudadanía Mario cesar Ocampo Gil.
- Prueba de Bombeo
- Caracterización de aguas subterráneas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO SAAVEDRA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.702 expedida en Bogotá, y domicilio en Carrera 102 No 11-45 Apto 110152, obrando como



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Representante Legal de la sociedad SAAVEDRA AGROPECUARIA LTDA, con NIT 800.082.221-4 y domicilio en la Carrera 102 No 11-45 Apto 110152, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, en el predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria 373-72119, 373-72120, 373-72121, 373-72122, 373-72125, 373-72126, 373-72127, 373-72128, ubicado en el en la vereda alto canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad SAAVEDRA AGROPECUARIA LTDA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (1.060.368.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor(a) JAIRO SAAVEDRA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.114.702 expedida en Bogotá, y domicilio en Carrera 102 No 11-45 Apto 110152, obrando como Representante Legal de la sociedad SAAVEDRA AGROPECUARIA LTDA, con NIT 800.082.221-4 y domicilio en la Carrera 102 No 11-45 Apto 110152.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-010-001-017-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la señora MONICA RIOS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.919.331 expedida en Cali, y domicilio en Avenida 4N No 6N-67 oficina 409 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, con NIT 891.301.853-0 y domicilio en la Avenida 4N No 6N-67 oficina 409 Cali Valle, mediante escrito No. 38852019 presentado en fecha 15/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado El Japón, con matrícula inmobiliaria 373-3151, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No 373-3151
- Copia cedula de ciudadanía Mónica ríos Mena.
- Prueba de Bombeo
- Caracterización de aguas subterráneas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MONICA RIOS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.919.331 expedida en Cali, y domicilio en Avenida 4N No 6N-67 oficina 409 Cali Valle, obrando como Representante Legal de la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, con NIT 891.301.853-0 y domicilio en la Avenida 4N No 6N-67 oficina 409 Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, en el predio denominado El Japón, con matrícula inmobiliaria 373-3151, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (1.060.368.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto la señora MONICA RIOS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.919.331 expedida en Cali, y domicilio en Avenida 4N No 6N-67 oficina 409 Cali Valle,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

obrando como Representante Legal de la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, con NIT 891.301.853-0 y domicilio en la Avenida 4N No 6N-67 oficina 409 Cali Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó: Mario Alberto López Profesional Especializado

Expediente No.0742-010-001-0003-2019

**RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 000028 DE 2019**

**(25 DE ENERO DE 2019)**

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-153-2018 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.664.039 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como autorizada del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, presentó la solicitud de permiso de vertimientos el 15 de mayo de 2018.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-370502018 del 20 de junio de 2018.

Que con la documentación completa, el 13 de agosto de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que el 25 de septiembre de 2018 se expidió el concepto técnico No. 746 de 2018.

Que mediante resolución 710 No. 0711-001529 del 14 de noviembre de 2018 se negó el permiso de vertimientos a la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4 para el proyecto urbanístico denominado BATIK, notificada el 20 de noviembre de 2018 a la señora EVA JOHANNA GUTIERREZ BELALCAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.664.039 de Cali, obrando como autorizada del señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el 27 de noviembre de 2018 el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 710 No. 0711-001529 del 14 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

“  
(...)

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo esbozado en la resolución 710 No.0711-001529 de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, es necesario realizar los siguientes planteamientos:

PRIMERO: Dando cumplimiento al ARTÍCULO SEGUNDO me permito dar las siguientes respuestas:

1. Se ajustó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y la Evaluación ambiental vertimiento de acuerdo con lo presentado en capítulo de características técnicas.(...)
2. Como medida de contingencia para los momentos en los cuales se realice el mantenimiento y/o se presenten daños en la planta, el diseño de esta contempla redundancia de equipos con el objetivo de garantizar la continuidad. Esto consignado en el capítulo 6 del documento “Memorias de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Batik” (...)
3. Se presenta el plano LOCALIZACION GENERAL G-01 (Anexo 3), en el cual se detalla la ubicación de la PTAR y las distancias al Río Pance, a los linderos de los predios vecinos y a la vivienda más próxima del proyecto Batik. (...)
4. Se presenta el documento “Memorias de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Batik (Anexo 2), en cual se detalla a lo largo del capítulo 6 la descripción y cálculos correspondientes a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento.
5. Se revisó el caudal de diseño considerando el nivel freático identificado en el estudio de suelos del proyecto. Con base en estos datos se concluye que el caudal requerido es de 200 m3/día, tal como se presenta en la memoria de diseño (Anexo2).
6. Se aclara que la planta está diseñada para operar 24 horas continuas, por tal motivo no se requiere una estructura adicional de almacenamiento.

SEGUNDO: Se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711-001529 de fecha catorce (14) de noviembre de 2018, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR SA, debe presentar las siguientes obligaciones “... \*\*...”, las cuales una vez se verifiquen por parte de la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y se verifique el cumplimiento de los parámetros técnicos requeridos, la precitada autoridad ambiental, debe proceder a otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad que represento, ya que estaría cumpliendo con los requisitos normativos establecidos para ello (...)

### SOLICITUDES

PRIMERO: REPONER la Resolución 0710 No. 0711-001529 de fecha catorce (14) de noviembre de 2018 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones (...)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, proferir en la parte resolutive de la Resolución 0710 No. 0711-001529 de fecha catorce (14) de noviembre de 2018 por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones, (...) las aclaraciones necesarias para adoptar una decisión definitiva hasta tanto no se presenten las obligaciones requeridas por la autoridad ambiental en el artículo segundo de la resolución objeto del presente recurso, declarando en efecto suspensivo la decisión de otorgar o negar el permiso de vertimientos adoptado, hasta tanto no se evalué por parte de la multicitada Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Ambiental Regional del Valle del Cauca CVC, la información requerida.”

Que el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución 710 No. 0711-001529 del 14 de noviembre de 2018, fue admitido mediante auto por el cual se admite recurso de reposición y se toman otras determinaciones, de fecha 13 de diciembre de 2018.

Referente al recurso de apelación, no fue admitido, debido a que el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015, establece que contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega un permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en el artículo 2 del precitado acto administrativo se ordena remitir el expediente a la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Timba-Claro-Jamundí con fin de rendir un concepto técnico por parte de un profesional especializado de la DAR, el cual servirá de base para resolver el recurso.

Que una vez el profesional designado realizó la visita 26 de diciembre de 2018 y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 001 del 03 de enero de 2019; del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

### Características Técnicas:

El día 27 de noviembre de 2018 dentro de los términos de tiempo establecidos en la Resolución 0710 No. 0711-001529 de 2018, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., allegó comunicación radicada con el No. 878772018, en la cual se da respuesta al Artículo Segundo de la citada resolución y presenta la siguiente documentación:

1. Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento y la Evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo con lo presentado en capítulo de Características Técnicas.
2. Memorias de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Batik, a través de las cuales se describe la duplicidad o redundancia de los equipos que intervienen en los procesos de tratamiento del agua residual.
3. Se presenta el plano Localización General G-01, en el cual se detalla la ubicación de la PTAR y las distancias al río Pance, a los linderos de los predios vecinas y a la vivienda más próxima del proyecto Batik y se indica que en la porción de terreno restante no existe actualmente planteado algún proyecto de vivienda. Sin embargo, cualquier desarrollo que se plantee en dicho lote deberá considerar los aislamientos que se exijan en la normatividad vigente.
4. Se presenta el documento memorias de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales del proyecto Batik, en el cual se detalla la descripción y cálculos correspondientes a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento.
5. Revisión del caudal de diseño considerando el nivel freático identificado en el estudio de suelos del proyecto.
6. Se aclara que la PTAR está diseñada para operar 24 horas continuas, por tal motivo no se requiere una estructura adicional de almacenamiento.

A partir de la información entregada, se presenta a continuación la información de diseño correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Objeto del proyecto:	Proyecto habitacional
Número de viviendas (vivienda.):	97
Habitantes por vivienda (hab):	5
Número de personas (hab):	485 habitantes
Horario de generación AR:	24 horas.
Sitios de generación AR:	Baño, cocina y zona de oficinas
Fuente de abastecimiento:	Acueducto Asociación Aprofínca
Fuente receptora vertimiento:	Río Pance
Coordenadas:	N 3° 19' 24.78" – W 76° 33' 3.59"

Tipo de agua residual generada: Domestica

Descripción del sistema: De acuerdo con el Documento Memorias de Diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Batik, se presentan las siguientes características técnicas:

Población: 485 habitantes  
Dotación: 190 l/hab/día



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Coefficiente de retorno: 0.85%  
Caudal medio: 0,91 L/s.  
Área habitable lote: 3.15 Ha.  
Caudal de infiltración:  $0.20 \text{ l/s-Ha} \times 3.15 \text{ Ha} = 0.63 \text{ l/s}$  (Res. 0330 de 2017)  
Caudal conexiones erradas:  $0.20 \text{ l/s-Ha} \times 3.15 \text{ Ha} = 0.63 \text{ l/s}$  (Res. 0330 de 2017)

Se hace la consideración de un incremento del caudal considerando infiltración y conexiones erradas a 2,2 L/s.

### PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PTARD:

De acuerdo con el documento Memorias de diseño PTAR Batik se tuvieron en cuenta los datos estándares referenciados en la normativa RAS 2000 Título E y se presentan los siguientes parámetros de diseño:

Caudal de diseño:  $200 \text{ m}^3/\text{día}$   
pH afluente: 7.0  
DBO<sub>5</sub> afluente: 268 mg O<sub>2</sub>/l  
DQO afluente: 483 mg O<sub>2</sub>/l  
SST afluente: 106 mg/l  
Grasas y aceites: 26.3 mg/l

El sistema de tratamiento propuesto está integrado por tres (3) procesos para garantizar la calidad de agua exigida por la Resolución 0631 de 2015: Pretratamiento, Tratamiento biológico y pulimento final del agua.

#### – CRIBADO FINO.

se instalará un equipo de cribado con capacidad para procesar hasta 2 l/s con el objetivo de retener los sólidos finos suspendidos y basuras, consta de una malla tipo lamina perforada de 5 mm de diámetro (perforaciones), dicha malla posee un ángulo de inclinación de 75° montado sobre una caja distribuidora fabricada en polipropileno o fibra de vidrio reforzada. Los desechos tamizados y/o separados, se disponen mediante la extracción manual.

Con la criba manual, se podrán remover hasta un 90% de los sólidos flotantes, 35% de sólidos suspendidos y reducir la carga de DBO<sub>5</sub> hasta en un 15%. Se considera una remoción del 20% de los sólidos suspendidos totales.

#### – ESTACIÓN DE BOMBEO.

De acuerdo con el RAS 2000, la estación de bombeo debe permitir alojar la rejilla manual y las bombas de distribución a la PTAR. La estación de bombeo cuenta con una capacidad de retención de 6h y un volumen de 43m<sup>3</sup> de aguas residuales, las cuales pasan posteriormente a la cámara de separación de grasas.

Se instalaran 2 bombas; una de ellas de respaldo para poder garantizar el continuo funcionamiento en caso de que una falle o se tenga que hacer mantenimiento del sistema. En esta estación se podrá medir el caudal de entrada al sistema mediante el uso de una sonda.

#### – TRAMPA DE GRASAS.

Una trampa de grasas fabricada en fibra de vidrio o polipropileno, la primera cámara será la encargada de realizar la separación de las grasas, aceites y cualquier otro material flotante, los cuales van quedando depositadas en la parte superior de esta unidad.

#### – TRATAMIENTO SECUNDARIO.

Se proyecta la instalación de una planta compacta BIOBALL, que consta de un sistema mixto: anaerobio - aerobio con sedimentación secundaria para un caudal de 0.002 m<sup>3</sup>/s de agua residual.

**Proceso de digestión anaerobio:** Este proceso se utiliza para amortiguar considerables variaciones de carga orgánica, desde aquí se retornarán al tanque de recibido y homogenización el 45% de los lodos activados en la zona de sedimentación primaria.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Este proceso se utiliza para amortiguar considerables variaciones de carga orgánica, desde aquí se retornarán al tanque de recibo y homogenización el 45% de los lodos activados en la zona de sedimentación primaria.

Volumen interno: 9.0 m<sup>3</sup>

TRH = V/Q = 9 m<sup>3</sup>/3.6 m<sup>3</sup>/h = 2.5 horas

Esta cámara posee un sistema de relleno de Rosetones o Cascade filter pack, es cual es diseñado para tratar altas cargas hidráulicas, Este tipo de relleno posee una estructura de nervios centrales entre superficies cilíndricas que le aporta gran resistencia a la compresión. Estos rosetones son fabricados en polipropileno virgen de alto impacto con protección UV, y son excelentes para la remoción de DBO o nitrificados.

**Aireación extendida con lecho fluidizado de soporte (MBBR):** La cámara de aireación extendida utiliza un proceso biológico de lodos activados con lecho fluidizado donde naturalmente se desarrollan bacterias especializadas que a través de una alternación de procesos aerobios y anaerobios reducen la materia orgánica, absorben el fósforo y nitrógeno, produciendo lodos que pueden ser decantados y espesados.

El control y la operación de esta cámara es semejante al de aireación convencional extendida, pero utilizando un lecho fluidizado de soporte que aumenta la capacidad de degradación de materia orgánica.

### Dimensiones del reactor Aeróbico

Para el dimensionamiento se tuvo en cuenta los siguientes datos:

Vol= Volumen del reactor Aeróbico (m<sup>3</sup>)

TRC = Tiempo de Retención Celular 10 días (Valor Típico)

Y = Coeficiente de Crecimiento Bacteriano 0.6 SSV/mg DBO<sub>5</sub> – (Valor Típico)

Q = Caudal de Aguas Residuales (m<sup>3</sup>/día = 200 m<sup>3</sup>/día )

So = DBO inicial en el afluente (kg/m<sup>3</sup> = 0.174 kg/m<sup>3</sup>)

S = DBO final en el efluente (kg/m<sup>3</sup> = 0.09 kg/m<sup>3</sup>)

X = SSVLM – Sólidos Suspendido del licor mezclado en el tanque (kg/m<sup>3</sup>=3.5)

Kd = Coeficiente de eliminación de bacterias - 0.06 (Valor Típico)

Vol = TRC \* Y \* Q \* (So - S) / (X \* [1 + (Kd \* TRC)])

Entonces:

Vol = (10 d) \* (0.6) \* (200 m<sup>3</sup>/día) \* (0.174 kg/m<sup>3</sup> - 0.09 kg/m<sup>3</sup>) (3.5 kg/m<sup>3</sup>) \* [1 + (0.06 \* 10 d)]

Vol = 100,8/5,6 = 18 m<sup>3</sup>

Diámetro del compartimiento: 380 cms

Longitud del compartimiento: 230 cms

Volumen neto del reactor: 26,08 m<sup>3</sup>

Fango a purgar diariamente

A continuación, se realiza el cálculo del fango a purgar diariamente

Yobs = Y = 0,6 = 0,375

1 + (Kd \* TRC) = 1 + (0.06 \* 10)

Calculo de la masa de fango activo volátil purgado

Px = Yobs \* Q \* So - S

Px = 0,375 \* 72 m<sup>3</sup>/día \* (0.174 kg/m<sup>3</sup> - 0.09 kg/m<sup>3</sup>) Px = 2,26 kg/día

### Tiempo de Retención hidráulica del Reactor

El tiempo de retención hidráulica del reactor aeróbico se determina con la siguiente ecuación:

Dónde:

TRH = Vr /Q

Vr (Volumen del reactor): 26,08 m<sup>3</sup>

Q (Caudal a tratar/día): 200 m<sup>3</sup>

TRH = 26,08 m<sup>3</sup>/200 m<sup>3</sup> x (1día/24h) = 3,1 horas

### Demanda de Oxígeno:

Para este cálculo se utiliza como base la demanda carbonosa última (DBOL) DBO<sub>5</sub> = f \* DBOL. Siendo f = 0.68

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Masa. DBOL.Utilizada =  $Q(S_o - S_f) \cdot f = 200(0.147\text{Kg/m}^3 - 0.09\text{Kg/m}^3) / 0.68 = 16.76\text{ Kg/día}$   
 $\text{KgO}_2/\text{día} = \text{masa DBOLUtil.} - (1.42Px) = (16.76\text{ kg/día}) - (1.42 * 2.26\text{ kg/día}) = 13.55\text{ kgO}_2/\text{día}$

### Caudal de aire necesario

Se supone una eficiencia en la transferencia de los equipos de aireación del 8%

Se adopta un factor de seguridad para el dimensionado de las soplantes igual a 2

Se supone que el que el aire contiene un 23,2% de O<sub>2</sub>

Calculo de la cantidad teórica de aire necesario.

Cantidad.teorica =  $13,55\text{ KgO}_2 \times 100\text{Kg Aire} \times 1\text{ m}^3 = 0,0482\text{ m}^3\text{Aire} / \text{día}$   
 $23,2\text{ kgO}_2 \text{ 1.210 kgAire}$

Calculo de la cantidad real de aire necesitado

Cantidad.real =  $0,0482\text{ m}^3\text{Aire} / \text{día} = 0,603\text{ m}^3\text{Aire} / \text{día} * 1\text{ día} = 0,000419\text{ m}^3\text{Aire} / \text{min}$   
 $0,08 \text{ 1.440 min}$

Calculo de la demanda de aire proyectada para la PTAR

En este cálculo se tendrá en cuenta el factor de seguridad igual a 2. Cantidad.Aire.Proyectada =  $2 \times (0.000419\text{ m}^3\text{Aire} / \text{min}) = 0.000838\text{ m}^3\text{Aire} / \text{min}$

### Aireador/Soplador Seleccionado

En este compartimiento se utiliza como componente para la generación de aire un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL MONOFASICO DE 1.2 HP – Presión 14 Kpa / 2 PSI - 110-

220V, 2RB 41 7AV15 – (175 m<sup>3</sup>Aire/hora), se propone de un soplador auxiliar para garantizar una alternativa de tratamiento en cualquier contingencia. Como dispositivo de inyección y dispersión de aire unas rejillas polidifusoras, Difusoras de microburbuja, la cuales están diseñadas para un uso óptimo de la manguera Aero-Tube y proveen una solución rápida y fácil. La rejilla está fabricada con polietileno de alta densidad mediante el proceso de moldeado por inyección, y tiene instalado 20 metros de manguera difusora Aero-Tube con abrazaderas de acero inoxidable.

**Sedimentación secundaria:** El objeto de este tratamiento es básicamente la remoción de los sólidos suspendidos y DBO en las aguas residuales, mediante el proceso físico de asentamiento en la cámara de sedimentación acelerada. Como interface se implementa un sistema de paneles lamelares tipo colmena fabricados en ABS y/o PVC para lograr en tiempos extremadamente cortos la remoción de sólidos suspendidos que hayan podido atravesar los procesos primarios y aireación extendida.

DATOS 2 LPS (200 m<sup>3</sup>/día - 24 horas de operación)

Se utiliza un módulo de decantación por paneles en PVC y/o ABS de 60 cm de profundidad y orificios hexagonales de 5 cm con inclinación de 60° con respecto a la verticalidad del agua", permitiendo el incremento de eficiencia de sedimentación mayor al 400%, conservadoramente consideramos 350%

Datos generales:

Flujo Medio: 1 LPS (98,9 m<sup>3</sup>/día - 24 horas de operación)

Temperatura: 22 - 32° Carga Superficial:

Cámara: Rectangular Longitud: 3.8 m Ancho: 0.62

Área Superficial (L x A) = 1.3 m<sup>2</sup>

Carga Superficial: (Flujo día / Área Superficial): 55.4 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> d

### TRATAMIENTO DE LODOS.

Para el manejo de los lodos, se re-circularán una vez cada 30 días, desde los procesos aerobios y de decantación, al proceso anaerobio y a la estación de bombeo; con el objetivo de regenerar las bacterias de manera natural y de homogenizar la mezcla.

Para el proceso anaerobio y la zona de sedimentación se contara con una bomba adicional que permite la duplicidad de la extracción de lodos sedimentados en el fondo del reactor; Se podrán extraer los lodos generados en los procesos de tratamiento de la PTARD (Anaerobio, aerobio y Sedimentación secundaria) y eventualmente disponerlos una vez cada 30 a 45 días en un lecho de secado para el posible uso como abono agrícola en los viveros del condominio una vez compostados o colocar a disposición de una tercera entidad con las autorizaciones ambientales requeridas para este tipo de actividad, quien se encargará de la extracción y el posterior tratamiento de los lodos.

### MODULO DE PERFECCIONAMIENTO.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Teniendo en cuenta que el río Pance es usado para el turismo y la recreación de la comunidad caleña y varios municipios alrededor, se ha incluido un módulo de perfeccionamiento que desinfecta, clarifica y elimina olores del agua del vertimiento para darle mejores características de entrega.

**Filtración:** El efluente luego de la sedimentación deberá ser bombeado a un filtro de lecho profundo multicapas o multimédios. El filtro será manual y es controlado por una serie de llaves de cierre rápido PVC RDE – 21 de 2”.

El medio filtrante seleccionado es lecho de arenas y carbón activado, con profundidad de lecho superior a 0.9m debido a su buena capacidad de retención, facilidad en la consecución y bajo costo.

Por facilidad de fabricación, y disponibilidad comercial, se definen dimensiones del filtro de la siguiente manera:

- Forma = Cilíndrico vertical
- Tipo de Filtro = Cerrado (presurizado)
- Diámetro de filtro = 0.875 m
- Área transversal al flujo =  $0.875^2 * \pi / 4 = 0.60 \text{ m}^2$ .
- Caudal operación del filtro = 0.001 m<sup>3</sup>/s  $\approx$  3.6 m<sup>3</sup>/h
- Tasa de filtración =  $86400 * 0.001 / 0.60 = 144 \text{ m}^3/\text{m}^2 \text{ d}$
- $v_f$  = velocidad de filtración = (caudal m<sup>3</sup>/s) / (Arena transversal de Flujo) 0.0016m<sup>3</sup>/h/m<sup>2</sup>
- $v_w$  = velocidad de lavado = (caudal m<sup>3</sup>/s) / (Arena transversal de Flujo) 0.0016 m<sup>3</sup>/h/m<sup>2</sup>
- Tubería de alimentación = 2”
- Tubería de lavado = 2”
- Tubería de descarga agua filtrada = 2”

**Sistema de Cloración del Efluente:** El efluente tratado será desinfectado con hipoclorito de sodio en exceso o con Hipoclorito de Calcio al 90% sin exceder 1 mg/L de cloro residual.

El sistema de desinfección incluirá los siguientes dispositivos complementarios a la planta de tratamiento:

Dosificador de cloro por diferencial de presión

Desinfectante a usar: Hipoclorito de calcio al 70 – 90%

Mezclador Estático: para contacto y mezcla homogénea del reactivo dentro del agua. Para prevenir contaminación bacteriológica durante la disposición del agua tratada, se incluye a continuación de la sedimentación una etapa de desinfección con Hipoclorito de Calcio.

Para obtener un nivel de cloro libre deseado, se estima dosificar un valor medio de 5 mg/l (ppm) de materia activa.

Este sistema permite asegurar que los coliformes fecales a la salida de la planta sean menores a 1000 NMP/100 ml.

**Desinfección con luz ultravioleta (UV-C):** El efecto germicida de ciertas longitudes de onda de la luz ultravioleta es bien conocido desde hace casi un siglo. Su uso ha ido incrementándose en los últimos años por los beneficios que ofrece sobre los procesos químicos de desinfección, debido a que no altera las propiedades químicas y físicas del agua, no se agregan compuestos tóxicos ni precursores de éstos, y es efectiva contra cualquier tipo de microorganismo, incluyendo bacterias, virus, hongos, levaduras y algas (Meulemans, 1997) en fracciones de segundos, además de que evita el manejo y almacenamiento de sustancias riesgosas y peligrosas. Una de sus aplicaciones principales es la desinfección de agua residual tratada. Una de sus aplicaciones principales es la desinfección de agua residual tratada.

### PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

La PTARD del proyecto Batik realizará su descarga al río Pance, por lo que el alcantarillado sanitario está direccionado al sur- occidente hasta el respectivo descole o cabezal del descarga construido en hormigón con las especificaciones y dimensiones establecidas en Plano 1 de 2. Según el diseño de alcantarillado sanitario de ICCE Ltda., el emisor final de la PTARD está conformado por tubería de PVC sanitario de diámetro 8” y 90.71m de largo, con una pendiente del 2% para un caudal de 2.3 lps, con cota de terreno en el cabezal de descarga de 1029 msnm.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La descarga se realizará en el extremo sur del terreno en sentido sur- occidente, y para el efecto se dispone de una cámara de alcantarillado que permite hacer el cambio de dirección final, al tiempo que genera la caída para acoplar la descarga al terreno natural, permitiendo que ésta sea suave y sin resaltos que generen inestabilidad o erosión.

En el sitio de la descarga proyectada, los niveles del río Pance son los obtenidos de la modelación presenta en trámite del permiso de vías y explanaciones ante la CVC. Se contrasta el nivel del punto de vertimiento en la entrega, encontrándola acorde con el nivel de 100 años, haciendo viable la descarga y sin ningún riesgo para la misma, ya que el descole puede manejarse por tener cotas de terreno superiores a la 1030, mucho mayores que la creciente de 100 años del río Pance:

Niveles del Río Pance para diferentes períodos de retorno

TIEMPO DE RETORNO (AÑOS)	NIVEL AGUA RÍO PANCE (ELEV.)
5	1028.10
10	1028.27
25	1028.73
50	1028.83
100	1028.92

Con esto se puede colegir que el vertimiento de la PTARD no tiene riesgos de reflujos o desbordamientos por el río Pance. Por lo tanto, se considera viable **OTORGA** el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas (tubería y cabezal descarga diámetro 8") en el río Pance para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del proyecto Batik, ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental.

Frecuencia de descarga: Será de 24 horas por día.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas que descarga a una fuente superficial deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. Constructora Bolívar S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Batik y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

**Tabla 1. PGRMV de Proyecto Batik comparado con la Resolución 1514 de 2012**

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados Al Sistema de gestión del vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Caracterización del Área de Influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento; Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la Respuesta Preparación para la Recuperación Pos-desastre Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	Si	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	
<b>Divulgación del Plan</b>	Si	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	Resultados calidad agua río Pance y planos de localización general y sistema de tratamiento de aguas residuales.

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018, se procede a comparar, en la Tabla 2, lo presentado por Constructora Bolívar S.A. para el Proyecto Batik dentro del documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**Tabla 2. Evaluación Ambiental del Vertimiento de Proyecto Batik comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018**

<b>Requisitos Evaluación Ambiental</b>	<b>Presentado en Evaluación Ambiental</b>	<b>Observaciones</b>
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	No se detallada el cálculo de la rejilla de desbaste, trampa de grasas y lecho de secado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.</i>	Si	
<i>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.</i>	Si	<i>Bajo las condiciones de calidad existentes el río Pance tiene restricciones en uso recreativo y de consumo humano.</i>
<i>Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y planes de manejo ambiental de los acuíferos.</i>	N.A.	
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	Si	
<i>Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	Si	
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	Si	.
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	Si	<i>Se presenta plano de ubicación de la descarga y el diseño del cabezal con el cual se proyecta realizar la descarga al río Pance.</i>

*La evaluación ambiental del vertimiento presentada por la Constructora Bolívar S.A. para el Proyecto Batik se considera viable de acuerdo con lo contemplado en la normatividad aplicable.*

*Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.*

**Objeciones:** N.A

**Normatividad:**

*La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:*

- *Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).*
- *Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*
- *Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

### **Análisis del recurso de reposición presentado:**

Está claramente evidenciado en el recurso presentado que la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. identificada con NIT 860.037.900-4, cumplió dentro del tiempo con las obligaciones establecidas en la Resolución 0710 No. 0711-001529 del 14 de noviembre de 2018 por la cual se niega un permiso de vertimientos y se imponen unas obligaciones para el proyecto Batik a nombre de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

**Conclusiones:** En mérito de lo anteriormente expuesto, se recomienda reponer la Resolución 0710 No. 0711-001529 de 2018 en el sentido de OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT 860.037.900-4, para las aguas residuales que se generaran en el proyecto urbanístico denominado BATIK localizado en la carrera 138 con calle 5, vereda La Viga, corregimiento de Pance, municipio de Cali en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STAR D presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo al análisis del profesional especializado en su Concepto Técnico No. 001 del 03 de enero de 2019, son razones técnicas suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, considere viable acceder a la solicitud presentada en el recurso por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C, representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER para revocar la resolución 710 No. 0711-001529 del 14 de noviembre de 2018 a nombre de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, representada legalmente por el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4 el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.359.969 de Bogotá D.C; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, vereda La Viga, Corregimiento de Pance, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domesticas (ARD) con un caudal medio de 0,91 l/s provenientes del uso de los baño, cocina y zona de oficinas, de noventa y siete (97) viviendas, las cuales son descargadas al río Pance, en las coordenadas N 3° 19' 24.78" – W 76° 33' 3.59".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las aguas residuales domésticas serán tratadas en una planta BIOBALL, que consta de dos módulos; primer módulo correspondiente a un tanque dividido en diferentes compartimentos, en donde se da un tratamiento biológico (Aeróbico – Anaeróbico), complementado por procesos de sedimentación secundaria; el segundo módulo se denomina de perfeccionamiento de agua residual y está compuesto por floculación en línea, filtración, desodorización por KDF y desinfección por luz ultravioleta.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, en el proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, abastecerá su necesidad de agua potable por el acueducto Aprofínca.

**ARTICULO TERCERO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad C CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas (tubería y cabezal descarga diámetro 8") a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, en el río Pance para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del proyecto urbanístico denominado BATIK, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-949147, localizado en la carrera 138 con calle 5, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTICULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones, consignadas en el concepto técnico No. 001 del 03 de enero de 2019:

1. En un término de tres (3) meses calendario a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se deberá presentar la memoria de cálculo y diseño detallado del sistema de rejillas de desbaste, trampa de grasas y lecho de secado.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
3. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

11. La sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Informar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad C. I CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con NIT 860.037.900-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de la publicación en el boletín actos administrativos de la Entidad.

Dada en Santiago de Cali, el **25 DE ENERO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente*  
*Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado Dirección Ambiental Regional Suroccidente*  
*Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo– Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi*

Expediente No.0711-036-014-153-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO ALBERTO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.267 expedida en Palmira, y domicilio en Calle 20 No 27-52, Palmira Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 897062018 presentado en fecha 04/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado hacienda san mateo, con matrícula inmobiliaria 373-109911, ubicado en el corregimiento de guacas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-109911



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Copia cedula de ciudadanía Fernando Alberto tenorio.
- Plano ubicación general del predio
- Autorización firmada por todos los copropietarios.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ALBERTO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.267 expedida en Palmira, y domicilio en Calle 20 No 27-52, Palmira Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado hacienda san mateo, con matrícula inmobiliaria 373-109911, ubicado en el corregimiento de guacas, jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor FERNANDO ALBERTO TENORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (1.707.376.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor FERNANDO ALBERTO TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.267 expedida en Palmira, y domicilio en Calle 20 No 27-52, Palmira Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-010-002-007-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que las señoras LUZ DARY MONTOYA MUÑOZ Y JULIANY OSPINA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.055.078 y Cedula de ciudadanía No 29.901.151 expedidas en Trujillo, y domicilio en El predio El Consuelo, Trujillo Valle, obrando a nombre propio, mediante escrito No. 35892019 presentado en fecha 14/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado El Consuelo, con matrícula inmobiliaria 373-15654, ubicado en la vereda baja cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-15654
- Copia cedula de ciudadanía luz Dary Montoya y juliany Ospina.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras LUZ DARY MONTOYA MUÑOZ Y JULIANY OSPINA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.055.078 y Cedula de ciudadanía No 29.901.151 expedidas en Trujillo, y domicilio en El predio El Consuelo, Trujillo Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado El Consuelo, con matrícula inmobiliaria 373-15654, ubicado en la vereda baja cristalina, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras LUZ DARY MONTOYA MUÑOZ Y JULIANY OSPINA MONTOYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto a las señoras LUZ DARY MONTOYA MUÑOZ Y JULIANY OSPINA MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.055.078 y Cedula de ciudadanía No 29.901.151 expedidas en Trujillo, y domicilio en El predio El Consuelo, Trujillo Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-010-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 37192019 presentado en fecha 14/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Yocambo, con matrícula inmobiliaria 373-3093, ubicado en el corregimiento de Medicanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-3093
- Autorización para adelantar tramite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal
- Escritura publica
- Concepto uso de suelos
- Plano del predio indicando las especies a aprovechar
- Inventario forestal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado Yocambo, con matrícula inmobiliaria 373-3093, ubicado en el corregimiento de Medicanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (2.181.033.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-036-004-011-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

**CONSIDERANDO**

Que el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 21 No 91-105, Cali Valle, obrando a nombre propio, mediante escrito No. 34792019 presentado en fecha 14/01/2019,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Julia, con matrícula inmobiliaria 384-6681, ubicado en la vereda la Bohemia, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotografías de las especies a aprovechar
- Plano del predio indicando las áreas a aprovechar
- Cedula de ciudadanía Nicolás Ocampo maya
- Certificado de tradición No 384-6681

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 21 No 91-105, Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, en el predio denominado la julia, con matrícula inmobiliaria 384-6681, ubicado en la vereda la Bohemia, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NICOLAS OCAMPO MAYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor NICOLAS OCAMPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.227.779 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 21 No 91-105, Cali Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-004-005-009-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ISIDRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.624 expedida en Buga, y domicilio en carrera 12 No 13-59, Buga Valle, obrando como representante legal de la sociedad asociación ambiental de productores y comercializadores de Bambu-Guadua (ASOBAMBU) con NIT No 900.010.872-3, mediante escrito No. 64902019 presentado en fecha 22/01/2019, solicita Otorgamiento de Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en carrera 12 No 13-59, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario solicitud registro de empresa y libro operaciones forestales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Formulario del registro único tributario
- Copia cedula de ciudadanía Javier isidro Ruiz
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia convenio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER ISIDRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.624 expedida en Buga, y domicilio en carrera 12 No 13-59, Buga Valle, obrando como representante legal de la sociedad asociación ambiental de productores y comercializadores de Bambu-Guadua (ASOBAMBU) con NIT No 900.010.872-3, tendiente al Otorgamiento, de: Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, en la carrera 12 No 13-59, ubicado en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad asociación ambiental de productores y comercializadores de Bambu-Guadua (ASOBAMBU), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor JAVIER ISIDRO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.624 expedida en Buga, y domicilio en carrera 12 No 13-59, Buga Valle, obrando como representante legal de la sociedad asociación ambiental de productores y comercializadores de Bambu-Guadua (ASOBAMBU) con NIT No 900.010.872-3.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0742-045-002-008-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor MARIO CESAR OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga, y domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 local 10, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVILAS S.A, con NIT 891.301.549-6 y domicilio en la Calle 64 Norte 5BN-146 local 10, mediante escrito No. 966952018 presentado en fecha 28/12/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria 373-2811, ubicado en el corregimiento todos los santos, jurisdicción del municipio de San pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas subterráneas
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No 373-2811
- Copia cedula de ciudadanía Mario cesar Ocampo Gil.
- Prueba de Bombeo
- Caracterización de aguas subterráneas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO CESAR OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga, y domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 local 10, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVILAS S.A, con NIT 891.301.549-6 y domicilio en la Calle 64 Norte 5BN-146 local 10, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas, en el predio denominado La Ceiba, con matrícula inmobiliaria 373-2811, ubicado en el corregimiento todos los santos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad NUTRIENTES AVILAS S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor(a) MARIO CESAR OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga, y domicilio en Calle 64 Norte 5BN-146 local 10, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVILAS S.A, con NIT 891.301.549-6 y domicilio en la Calle 64 Norte 5BN-146 local 10.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0742-010-001-012-2019

**RESOLUCION 0780 No.0781-023 DE 2019**  
**ENERO 21 DE 2019**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL PROPIETARIO DEL PREDIO “EL QUEMAO”, VEREDA GUAZIMAL, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

*Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Según Informe funcionarios de la U.G.C RUT Los Micos, La Paila, Obando, Zarzal y Las Cañas, de 26 de Octubre de 2018, ante seguimiento de actividades antrópicas en la zona de influencia, informando que en el predio El Quemao, Vereda Guazimal, coordenadas geográficas 4°24'5,4"- N – 76° 3'40,1 – O. zona rural de Zarzal Valle del Cauca, inmueble propiedad del señor Carlos Alberto Domínguez Arana, describiendo según lo observado por los funcionarios DAR BRUT, lo siguiente .....en el **Informe de Visita** se relaciona

**“DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:** ....Durante recorrido de control y Vigilancia realizado por la Vereda Guazimal jurisdicción del municipio de Zarzal, se pudo observar que al interior del predio conocido como El Quemao de propiedad del señor Carlos Alberto Domínguez Arana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.226.726 de zarzal Valle del Cauca se está llevando a cabo desde hace días atrás intervención al recurso suelo y al recurso bosque consistente en apertura de carretables y de tala de árboles de la especie Arrayan y Guácimo al igual que la construcción de un reservorio para almacenar aguas lluvias con una área aproximada de 180 mts<sup>2</sup>; las intervenciones a los recursos naturales se realizaron sin el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental para este caso la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

*La Explanación realizada en predio es en un tramo aproximado de 30 metros de largo por 10 metros de ancho y la apertura de un carretable en una longitud aproximada de 100 metros por un ancho de banca aproximado de 4 metros en dos ramales.*

*Con las labores de apertura y adecuación de la vía también se intervino el recurso bosque afectando un número aproximado de 20 árboles de la especie Arrayan (*Myrcia popayanensis*), con unas alturas promedio de cuatro metros y dos árboles de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) con CAP promedio de dos (2) metros y unas alturas aproximadas de ocho (8) metros.*

*Lo anterior se realizó sin los respectivos permisos ambientales expedidos por la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, y como responsable de estos hechos aparece el propietario del predio Carlos Alberto Domínguez Arana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.226.726 de zarzal Valle del Cauca.*

*....Los funcionarios detallan.....ACTUACIONES DURANTE LA VISITA: Se realizó recorrido por el predio. Se cuantificó la longitud de la vía; Se calculó el tamaño aproximado de la explanación, y se hizo una relación aproximada de los árboles talados ya que algunos de ellos ya se habían troceado; finalmente, se hizo la identificación del propietario y responsable de los hechos. Se tomaron las coordenadas y el registro fotográfico.*

*Por último, los funcionarios realizan las siguientes RECOMENDACIONES:.... De acuerdo con la situación presentada, se recomienda a la CVC, Dirección Ambiental regional BRUT, dar inicio a los procesos administrativos pertinentes por violación a lo establecido en los Decretos 1791 de 1996 y Decreto Único reglamentario del sector Ambiente Número 1076 de 2015, y aplicación de las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009. ....”*

*Hasta acá .. informe de Funcionarios U.G.C Los Micos, Zarzal, La Paila Las Cañas.....”*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; b). Riego y silvicultura. (c.....); d. Uso industrial. (e.....o...); p. Otros usos similares.

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo 184.- Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá a la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control.

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. (.....);
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. (.....);.....; 10. (.....).”.....

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

En virtud de lo descrito, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER Medida Preventiva al señor Carlos Alberto Domínguez Arana identificado con la cédula de ciudadanía No.94.226.726 expedida en Zarzal Valle propietario del predio rural denominado El Quemao, ubicado en la Vereda Guazimal en las coordenadas geográficas 4°24'5,4"- N -76°3'40,1-O. de Zarzal Valle del Cauca.; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SUSPENSION INMEDIATA:** De las actividades de Explanación, apertura de un carreteale y construcción de un reservorio en el predio El Quemao, ubicado en la Vereda Guazimal en el Municipio de Zarzal Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°24'5,4"- N - 76°3'40,1-O.

**PARAGRAFO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesaria y conducentes para fijar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos definidos en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** : Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ ARANA identificado con la cédula de ciudadanía No.94.226.726 expedida en Zarzal Valle o por aviso conforme lo determinan los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Unidad de Gestión de Cuenca RUT -Los Micos-Zarzal-La Paila- Las Cañas C.V.C., realizara el seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo y demás que ordene la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución al Alcalde de Zarzal Valle para lo de su competencia y seguimiento correspondiente conforme lo define la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos, Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución, en el boletín de actos administrativos de la CVC, como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación

**ARTÍCULO OCTAVO:-** Contra lo establecido en la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y normas administrativas concordantes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los Veinte y Un (21) días de Enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo Oficina. Apoyo Jurídico DAR BRUT..  
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Abogado, Profesional Especializado.Oficina. Apoyo Jurídico DAR BRUT.

Archívese en el Expediente 0783--039-005-075-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No.0782- 029 DE 2019**  
**22 DE ENERO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LOS MUNICIPIOS DE  
ROLDANILLO Y LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica realizada por funcionarios de la DAR BRUT U.G.C Pescador de la CVC del 19 de Diciembre de 2018 , radicado en la ventanilla única con el No. 33582019, dieron cuenta de una situación ambiental determinado en el lugar Vía paralela al canal intercepto de aguas ASORUT a la altura donde las PTAR de los municipios colindantes de la UNION Y ROLDANILLO Valle del Cauca entregan los vertimientos a dicho canal; en el correspondiente **INFORME DE VISTA** de los funcionarios DAR BRUT C.V.C.se describe “.....

“..... **Lugar:..** Predio: Vía paralela al canal interceptor de aguas de ASORUT, a la altura del sitio donde las PTAR de los municipios de la Unión y Roldanillo entregan los vertimientos a dicho canal, Coordenadas de Ubicación 4°33'27.54" N – 76°04'49.20" W; 4°42'22.11" N – 76°04'42.82" W; 4°25'11.4" N – 76°8'6.94" W msnm 890.

Vereda: Martin Doza (La Unión), Tierra Blanca (Roldanillo) Municipio: La unión y Roldanillo -Valle del Cauca.

Se accede a los sitios visitados por vía sin pavimentar tomando la vía paralela al canal interceptor de ASORUT, iniciando en el municipio de La Unión hasta el municipio de Roldanillo.

....**Objeto:** Realizar recorrido de control y vigilancia a factores de presión ambiental de actividades antrópicas y naturales, sin acto administrativo precedente

.....**Descripción:** El día 19 de diciembre de 2018 a partir de las 10:00 a.m., en visita de seguimiento y control sobre los sitios de entrega de los vertimientos sobre el canal interceptor de ASORUT de las PTARS de los municipios de La Unión y Roldanillo, se pudieron evidenciar las siguientes situaciones:

.....**Municipio de La Unión:** Durante el recorrido iniciado desde el punto con las coordenadas 4°33'27.54" N - 76°04'49.20" W, donde entrega el afluente de la quebrada El Rincón al canal interceptor de ASORUT, hasta el punto con las coordenadas 4°32'22.11" N - 76°04'42.82" W, sitio en el cual entrega el vertimiento de la PTAR del municipio de La Unión al canal interceptor de ASORUT, se pudo evidenciar varios depósitos de escombros, basuras, residuos vegetales, residuos de cosechas (frutas) en descomposición, al lado del Canal interceptor de ASORUT, margen Izquierda, al igual que dentro del mismo canal un gran número de frascos y empaques de agroquímicos.

....**Municipio de Roldanillo:** Durante la visita de control y seguimiento sobre el vertimiento de la PTAR del municipio de Roldanillo al canal interceptor de ASORUT, en el punto con las coordenadas 4°25'11.4" N - 76°8'6.94" W, se pudo evidenciar varios depósitos de escombros, basuras, residuos forestales, los cuales han venido siendo quemados, al lado del Canal interceptor de ASORUT, margen izquierda. (Subrayado nuestro)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

....**Actuaciones:** Se realizó recorrido por el sector para identificar las condiciones biofísicas y situaciones ambientales relevantes, Se tomó registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

.....**Recomendaciones:**

*Imponer medida preventiva contra las administraciones municipales de La Unión y Roldanillo y sobre las entidades o gremios responsables de la vigilancia y cuidado de su territorio para que tomen las medidas necesarias con el fin de evitar que esta situación se siga presentando. Igualmente se ordene el retiro inmediato de dichos desechos para depositarlos en lugar adecuada para este fin.....Hasta acá informe funcionarios DAR BRUT C.V.C.*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

(b.....k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

(m.....p).

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.

El Nuevo Código de Policía Nacional Ley 1801 de 2016 en el TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111 en Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, que no deben efectuarse:

3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

**Decreto 2981 de 2013:** “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo”.

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

**Decreto 1077 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.

**Artículo 2.3.2.2.1.5.** Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

**Artículo 2.3.2.3.6.22.** Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

**Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017.** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 18.** Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

**Artículo 20.** Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer **MEDIDA PREVENTIVA** a los Municipios de ROLDANILLO, Valle, identificado con le NIT.891.900.289-6 representado legalmente por el señor Alcalde Doctor JAIME RIOS ALVAREZ y LA UNION Valle NIT. 891.901.109-3 representado legalmente por el Doctor JULIAN HERNADEZ AGUIRRE, medida consistente en:

**Suspensión inmediata** de la actividad de disposición inadecuada de residuos, escombros, basuras, residuos vegetales, residuos de cosechas y frutas, frascos y empaques de agroquímicos y cualquier otra clase de residuos sólidos al lado del canal interceptor de ASORUT margen izquierda y dentro del mismo canal.

**PARÁGRAFO.-** La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer como obligación a los Municipios de Roldanillo y La Unión Valle de manera conjunta o individual el deber de retirar y limpiar de forma inmediata los residuos y escombros, basuras, residuos vegetales, residuos de cosechas y frutas, de frascos y empaques de agroquímicos y cualquier otra clase de residuos sólidos al lado del canal interceptor de ASORUT, margen izquierda y dentro del mismo canal, ubicados en la siguiente dirección:

**En el Municipio de La Unión:** Desde el punto con las coordenadas 4°33'27.54" N - 76°04'49.20" W, donde entrega el afluente de la quebrada El Rincón al canal interceptor de ASORUT, hasta el punto con las coordenadas 4°32'22.11" N - 76°04'42.82" W, sitio en el cual entrega el vertimiento de la PTAR del municipio de La Unión al canal interceptor de ASORUT.

**En el Municipio de Roldanillo:** Desde el vertimiento de la PTAR del Municipio de Roldanillo al canal interceptor de ASORUT, en el punto con las coordenadas 4°25'11.4" N - 76°8'6.94" W.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Imponer como obligación a Los Municipios de Roldanillo y la Unión Valle del Cauca el deber de efectuar la disposición de todo los residuos sólidos recogidos en los sectores referenciados, en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además, deberán tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias coordinadas con La Policía Nacional y la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo- La Unión-Toro AS, con el fin de que impida el libre ingreso de personas naturales o jurídica a efectuar la disposición inadecuada de estos residuos sólidos.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Realizar por parte de la DAR BRUT U.G.C. Pescador el seguimiento correspondiente como autoridad ambiental, al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comuníquese la presente Medida Preventiva a Municipios de ROLDANILLO, Valle, identificado con le NIT.891.900.289-6 representado legalmente por el señor Alcalde Doctor JAIME RIOS ALVAREZ y LA UNION Valle NIT. 891.901.109-3 representado legalmente por el Doctor JULIAN HERNADEZ AGUIRRE.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Infórmese de la Imposición de la Medida Preventiva a los Comandantes de Estaciones de Policía de Municipios de Roldanillo y La Unión Valle, y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Roldanillo- La Unión-Toro ASORUT, para que se coordinen acciones de prevención, seguimiento y control a los sectores referenciados con las Administraciones Municipales de Roldanillo y La Unión Valle, adjuntado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la C.V.C, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra lo establecido en la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2019

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. . Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archívese en el expediente 0782-039-005-004-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira, y domicilio en Km 7 Vía Palmira – El cerrito oficinas medio ambiente, obrando como Representante Legal de la sociedad INGENIO MANUELITA S.A, con NIT 891.300.241-9 y domicilio en la Km 7 Vía Palmira – El cerrito oficinas medio ambiente, mediante escrito No. 49692019 presentado en fecha 17/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado El rosario Hernandez, con matrícula inmobiliaria 373-128627, ubicado en jurisdicción del municipio de El cerrito, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud para adecuación de terrenos
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización para tramite
- Copia escritura publica

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Inventario forestal
- Copia cedula de ciudadanía representante legal
- Copia cedula de ciudadanía maría Cecilia sanclemente, Jorge enrique Hernandez, maría Ximena Hernandez
- Certificado de tradición No 373-128627
- Certificado de existencia y representación legal
- Plan de compensación forestal
- Plano indicando las áreas a intervenir

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira, y domicilio en Km 7 Vía Palmira – El cerrito oficinas medio ambiente, obrando como Representante Legal de la sociedad INGENIO MANUELITA S.A, con NIT 891.300.241-9 y domicilio en la Km 7 Vía Palmira – El cerrito oficinas medio ambiente, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos , en el predio denominado rosario Hernandez, con matrícula inmobiliaria 373-128627, ubicado en jurisdicción del municipio de El cerrito, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, La sociedad INGENIO MANUELITA S.A, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor RODRIGO BELALCAZAR HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 expedida en Palmira, y domicilio en Km 7 Vía Palmira – El cerrito oficinas medio ambiente, obrando como Representante Legal de la sociedad INGENIO MANUELITA S.A, con NIT 891.300.241-9 y domicilio en la Km 7 Vía Palmira – El cerrito oficinas medio ambiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-036-001-018-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.957.257 expedida en Yotoco, y domicilio en Calle 6 No 4-08 yotoco valle, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE YOTOCO, con NIT 800.100.531-0 y domicilio en la Calle 6 No 4-08, mediante escrito No. 29062019 presentado en fecha 11/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado nuevo amanecer etapa III, con matrícula inmobiliaria 373-61313, ubicado en el corregimiento de mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud ocupación de cauce
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Acta de posesión
- Copia cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición No 373-61313

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.957.257 expedida en Yotoco, y domicilio en Calle 6 No 4-08 yotoco valle, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE YOTOCO, con NIT 800.100.531-0 y domicilio en la Calle 6 No 4-08, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, en el predio denominado nuevo amanecer etapa III, con matrícula inmobiliaria 373-61313, ubicado en el corregimiento de mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE YOTOCO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto a la señora NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.957.257 expedida en Yotoco, y domicilio en Calle 6 No 4-08 yotoco valle, obrando como Representante Legal del MUNICIPIO DE YOTOCO, con NIT 800.100.531-0.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-036-015-006-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2018

### CONSIDERANDO

Que la señora LUZ MARINA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.765.215 expedida en Riofrio, con domicilio en la Carrera 3 No 10-48 Cto Salónica, Riofrio, obrando en nombre propio, mediante escrito radicado en la CVC con No. 68552019 presentado en fecha 23/01/2018, solicita Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado la Pradera, ubicado en el corregimiento de andinapolis, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Contrato promesa de compraventa

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.765.215 expedida en Riofrio, con domicilio en la Carrera 3 No 10-48 Cto Salónica, Riofrio, obrando en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado la Pradera, ubicado en el corregimiento de andinapolis, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR, Yotoco, mediacanoa, piedras, riofrio, o quien haga sus veces, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Trujillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente Auto a la señora LUZ MARINA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.765.215 expedida en Riofrio, con domicilio en la Carrera 3 No 10-48 Cto Salónica, Riofrio, obrando en nombre propio.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró Saul Fernando Hernandez, Aux Administrativo G-12- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-005-013-2019

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000060 DEL 11 DE ENERO DE 2019**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA SIN NOMBRE AL SEÑOR JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el 23 de marzo de 2018, el señor JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.015 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado “Chalet San Antonio”, con matrícula inmobiliaria No. 373-27002, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado bajo el No. 234152018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en el predio en mención.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que verificando el cumplimiento de los documentos requeridos para iniciar el trámite, se apertura el expediente No. 0763-010-002-030-2018 y se profiere Auto el 02 de mayo de 2018, que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el cual se dispuso en su artículo segundo el pago de derechos por concepto de la evaluación del trámite administrativo a favor de la Corporación, por valor de cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y siete pesos m/c (\$ 420.487.00), los cuales fueron cancelados por el solicitante el 23 de mayo de 2018.

Que mediante oficio 0763-234152018 del 30 de mayo de 2018 se informó al señor JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES, que el 26 de junio de 2018, se llevaría a cabo la visita al predio.

Que mediante inventario detallado de unidades documentales a transferir archivos de gestión el 25 de junio de 2018 se remite expediente a la Unidad de Gestión de Cuenca Calima para realizar visita al predio y conceptuar.

El 26 de junio de 2018, mediante conversación telefónica con el señor Jesús Alfonso Morales Puentes, se reprograma fecha de la visita al predio.

El 29 de junio de 2018, se realiza visita al predio y mediante informe de visita se deja constancia que para decidir sobre el trámite es necesario que el solicitante allega información pertinente, por lo cual se requiere mediante oficio 0763-234152018 del 31 de agosto de 2018.

El señor Jesús Alfonso Morales Puentes, radica respuesta al requerimiento bajo el No. 719532018 el 01 de octubre de 2018.

De acuerdo con la información suministrada se realizó visita nuevamente el 16 de octubre de 2018.

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Calima y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC -, el 24 de diciembre de 2018, expiden el concepto técnico, y remitido a la Oficina de Atención al Ciudadano, donde se extracta lo siguiente:

“(..)

**Descripción de la situación:** Este predio tiene un área de 100 M2, cuenta con 1 (una) vivienda familiar, donde permanecen tres (3) personas y veinte (20) transitorias; 1 (un) gimnasio, (1) una piscina, (1) un lago ornamental el cual no tiene peces. También se detallan las instalaciones hidráulicas como llegan y se distribuyen en el predio. Llega una manguera de dos (2) pulgadas y en el sitio que se vaya a utilizar el agua tanto como cocina, duchas, baños, piscina y para riego de jardines, se reduce la tubería o manguera a media (1/2) pulgada.

Se observa la presa o bocatoma ubicada en la siguiente coordenada: 3°57'73.4" N y 76°26'99.4" O. La bocatoma mide: 2,21 m, largo 3,21 y profundidad 0,40 m. Se observa un tanque de abastecimiento a una distancia de la bocatoma 5,30 metros. El tanque mide de largo 1,96 m, ancho 1,40 m y profundidad 1,40 m.

No se tiene el nombre del nacimiento ni de la quebrada que abastece este predio desde hace más de 40 años, y se encuentra en el predio denominado La Selva. Se observa poca franja forestal protectora de la quebrada.

El agua a aprovechar será utilizada para uso doméstico entrando en este riego de jardines, prado pocos árboles frutales y alimentación del lago que es ornamental.

**Características Técnicas:** Se procede a realizar el aforo volumétrico, el cual se aplica generalmente para pequeños caudales como corrientes naturales de agua, en nuestro caso Quebrada sin nombre. El aforo volumétrico consiste en medir el tiempo que gasta el agua en llenar un recipiente de volumen conocido para lo cual, el caudal es fácilmente calculable con la siguiente ecuación:  $Q=V/t$ .

**Oferta:** Aforo quebrada sin nombre

Nº de muestra	Capacidad del recipiente en litros	Duración de llenado en segundos
1	1	1,06
2	1	1,10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3	1	1,07
4	1	0,90
5	1	0,87
<b>Total caudal en l/s</b>		<b>1.0</b>

Entonces se llena el recipiente de un (1) litro en 1,0 segundos promedio. ¿Por lo tanto, se hace una regla de tres simple, donde si en 1,0 segundos se llena el recipiente de un litro en un segundo cuantos litros serán? 1,0 l/s, por ende, el caudal promedio de la Quebrada sin nombre para ese predio es de 1,0 l/s.

**Demanda:** Uso doméstico: 3 personas permanentes y 20 transitorios

**Cálculos: Uso Doméstico:** Demanda: Se requiere agua para uso doméstico de una vivienda y se promedian los habitantes.

**Uso Doméstico** (23 Habitantes):  $\frac{200 \text{ litros/día}}{1 \text{ Habitante}}$

$$\frac{200 \text{ L-día}}{\text{día-hab}} \times \frac{1 \text{ día}}{24 \text{ h}} \times \frac{1 \text{ h}}{60 \text{ min}} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ s}} = \frac{200}{86.400} = 0,00231 \text{ l/s} \times 23 \text{ habitantes} = 0,053 \text{ l/s}$$

Total a otorgar para uso doméstico = 0,053 l/s, que equivale al 5,31% del caudal ofertado.

Hay que tener en cuenta que el agua a aprovechar será utilizada para uso doméstico entrando en este uso: riego para jardines y prado, pocos árboles frutales y alimentación del lago que es ornamental.

**Conclusiones 1:** Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar una concesión de aguas de uso doméstico, entrando en este uso: riego para jardines y prado, pocos árboles frutales y alimentación del lago que es ornamental, por un periodo de 10 años, a nombre del señor JESUS ALFONSO MORALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.015 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de propietario del predio Chalet San Antonio, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca. El agua a otorgar es proveniente de la Quebrada sin nombre y el caudal TOTAL A OTORGAR PARA USO DOMÉSTICO 0.053 L/S, que equivale al 5,31% del caudal ofertado.

(...)"

Hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme con la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: **Artículo 88.** "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

**Artículo 2.2.3.2.5.3:** - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (El cual compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.2:** - Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

**Artículo 2.2.3.2.24.4.** Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, igualmente, la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica, deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Resolución N° 0330 del 08 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-010-002-030-2018, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.015 de Cali, en calidad de propietario del predio denominado "Chalet San Antonio", matrícula inmobiliaria No. 373-27002, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima, aguas provenientes de la quebrada sin nombre en la cantidad equivalente a 0.053 l/s, que equivale al 5,31% del caudal ofertado.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.3: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con tres (3) personas permanentes y (veinte) 20 transitorias, lo cual incluye riego para jardines y prado, pocos árboles frutales y alimentación del lago que es ornamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes de la quebrada sin nombre, en la cantidad equivalente 0.053 l/s.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 31 No. 18 – 70, Barrio Santa Elena, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

### OBLIGACIONES

1. Presentar a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este los diseños del sistema de captación, de acuerdo al procedimiento de aprobación de obras hidráulicas. Para lo anterior se le otorga un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento con el fin de hacer un uso racional y eficiente de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, conducción, distribución, almacenamiento y reparto.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso o concesión o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto - uso y ahorro eficiente del agua.
9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la vertiente y de su nacimiento.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacífico Este o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
  - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
  - d) La eutrofización;
  - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones*. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.015 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Costos de operación*: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.015 de Cali, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JESÚS ALFONSO MORALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.015 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0763-010-002-030-2018

Elaboro: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado Oficina Atención al Ciudadano

### RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 000057 DEL 11 DE ENERO DE 2019

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LA SOCIEDAD AYAMONTE S.A NIT. 900272618-2”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 - 0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 658642017 del 20 de septiembre de 2017, la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.553.788 de Cali, en calidad de suplente del gerente de la sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 373-116662, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, se presentaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Marcela Piedrahita Scarpetta.
- Formulario del Registro Único Tributario.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Cali, el 04 de agosto de 2017.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-9341 impreso el 04 de septiembre de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folio cerrado).

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la Coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que, con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 072 de octubre de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que, en el artículo 2º del acuerdo citado se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Pacífico Este" con sede en Dagua y con jurisdicción en los municipios de Dagua, La Cumbre, Restrepo, Vijes; Yotoco y Calima.

Que, posteriormente en el Artículo 14 del Acuerdo CVC CD 072 de octubre de 2016, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que, mediante Resolución 0100 No. 0300-0005 del 08 de enero de 2016, "por la cual se adopta el modelo de gestión por cuenca, se conforman los grupos internos de trabajo en las direcciones ambientales regionales y se adoptan otras determinaciones", *Artículo 2 ítem 7. Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.*

### *7.3 Unidad de Gestión Cuenca Calima*

- Dagua – Municipio de Calima
- Dagua – Municipio de Restrepo
- Dagua – Municipio de Yotoco

Que, acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC con sede en Dagua, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con permisos aprovechamientos forestales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.553.788 de Cali, en calidad de suplente del gerente de la sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2.

Que por Auto de Iniciación de Trámite administrativo del 22 de noviembre de 2017, se admitió la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que el 21 de diciembre de 2017 el señor José Rodrigo Monroy Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.126 de Ginebra, Valle del Cauca, allega a la oficina de la Dirección ambiental Regional Pacífico Este, oficio desistiendo de la solicitud presentada.

Que el 16 de octubre de 2018, la señora Marcela Piedrahita Scarpetta, por medio del correo electrónico "marthac.hernandez@perugia-sas.com" solicita continuar con el trámite de aprovechamiento doméstico, radicado el 19 de octubre de 2018 bajo el No. 775422018, anexando certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Cali, el 30 de noviembre de 2018. Después de verificar la propiedad bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 373-116662, correspondiente al predio denominado "Buenos Aires", se informa a la sociedad AYAMONTE S.A, mediante oficio 0763-658642017 del 17 de diciembre 2018, fecha y hora de la visita.

Que, conforme a lo anterior, el profesional designado por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este realizó visita al sitio motivo de la solicitud y una vez evaluado lo observado y la información allegada emitió el Concepto Técnico el 03 de enero de 2019, y remitido a la Oficina de Atención al Ciudadano el 04 del mismo mes y año; donde se extracta lo siguiente:

(...)

**Descripción de lo observado:** *El predio Buenos Aires, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima, cuenta con una extensión superficial de ciento cincuenta y ocho hectáreas (158 has), en ellas se encuentran diferentes rodales, el rodal sobre el cual se solicita el aprovechamiento, se encuentra ubicado en la margen izquierda del Río Calima, en las coordenadas 3°56'17.46" N - 76°27'37.26" O; el cual cuenta con un área superficial de 1,6 has, se evidencia falta de mantenimiento del gradual, alta presencia de lianas y ganchos, vegetación tipo enredadera y algunos árboles asociados dentro del mismo.*

**Características Técnicas:** *Se realiza recorrido por el gradual; se tomaron los datos pertinentes para el tipo de aprovechamiento solicitado, obteniéndose los siguientes resultados:*

*Se realizó inventario, utilizando dos parcelas de 10 m x 10 m, obteniéndose los resultados consignados en la Tabla 1:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Tabla 1. Inventario Forestal de Guadua en predio Buenos Aires, vereda La Primavera

Parcela No	Renuevos	Verdes	Maduras y Sobre maduras	Secas, Secas partidas	Matambas	Total	Observaciones
1	15	27	43	17	12	114	
2	12	28	47	18	0	105	
Total	27	55	90	35	12	219	
%	12%	25%	41%	16%	5%	100%	
Prom. Parcela	13,5	27,5	45	17,5	6		
Prom. Ha	1350	2750	4500	1750	600	10950	

$$\text{Intensidad de muestreo} = \frac{200 \text{ M}^2}{16000 \text{ M}^2} * 100 = 1,25\% \quad (1)$$

$$\text{Promedio Parcela} = 45 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (2)$$

$$\text{Promedio Por Hectarea} = 4500 \text{ Guaduas Maduras y sobremaduras} \quad (3)$$

$$\text{I.C. Intensidad de corta} = 35\% \quad (4)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{\text{Area total} \times \text{No Guaduas Prom Parcela} \times \text{IC}}{\text{Area Parcela}} \quad (5)$$

$$\text{Guadua potencial a extraer} = \frac{16000 \text{ M}^2 \times 45 \times 0,35}{100 \text{ M}^2} = 2520 \quad (6)$$

De acuerdo al resultado obtenido en la formula (6), existe disponibilidad suficiente para el aprovechamiento domestico de 200 guaduas en estado Maduro y Sobre maduro, se deja control de visita No. 006356.

**Actuaciones durante la visita:** Durante el recorrido de inspección ocular efectuado para atender la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico de Guadua (*Angustifolia Kunth*), en el predio Buenos Aires, en compañía del señor Rodrigo Monroy, se inspeccionó un rodal de guadua ubicado en la margen izquierda del Rio Calima en las coordenadas 3°56'17.46" N - 76°27'37.26" O, sobre el cual se realiza inventario forestal por parcelas de 10 m x 10 m, los datos obtenidos fueron procesados en oficina obteniendo los resultados descritos en la sección de características técnicas.

**Conclusiones:** De acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta que las actividades o labores de aprovechamiento forestal a realizar no generan impactos ambientales negativos significativos en el sector, es viable técnica y ambientalmente "autorizar el aprovechamiento forestal domestico de 200 unidades de Guadua, equivalentes a 20 M<sup>3</sup>, en un área superficial de 1,6 ha, para uso doméstico dentro del Predio Buenos Aires.

(... Hasta aquí el concepto técnico.)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad: Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998, Artículo 20 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual dispone "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 5).

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.20).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. *Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0763-036-005-006-2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico a la sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2, representada legalmente por la señora Gloria Scarpetta Gnecco, identificada con cédula de extranjería No. 565529, propietaria del predio denominado Buenos Aires, matrícula inmobiliaria No. 373-116662, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de doscientas (200) unidades de guadua (*Angustifolia Kunth*), equivalentes a veinte metros cúbicos (20 M3).

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. La sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. La sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2, podrá solicitar prórroga al termino de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Únicamente se deben cortar las guaduas maduras, sobre maduras, secas y secas partidas.
2. Realizar mantenimiento al gradual en cuanto al corte de las riendas y limpieza de la enredadera que está en las guaduas.
3. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, todos los residuos (puntas, ramas, desperdicios de esterillas, etc.) deben ser repicados y esparcidos en el gradual. No se deben quemar residuos.
4. El corte de la guadua debe hacerse en el primer o segundo nudo sin dejar vaso, hueco o pocillo y evitar así filtración de agua la cual a futuro pudre el rizoma, raíz o caimán.
5. Los cortes deben hacerse en luna menguante, horario nocturno y dejar curar las guaduas en el rodal por 28 días como mínimo.
6. No se podrán comercializar ni transportar los productos forestales; únicamente se deben utilizar para uso doméstico.
7. No aprovechar guadua viche y evitar lesionar los renuevos dispersos en el gradual.
8. No aprovechar un mayor volumen o número de guaduas del producto obtenido o autorizado para el aprovechamiento.
9. Para aprovechamientos posteriores se requiere adelantar el trámite correspondiente ante la Corporación.
10. La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad AYAMONTE S.A, Nit. 900272618-2, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Expediente: 0763-036-005-006-2017

Elaboro: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo – Oficina de Atención al Ciudadano  
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado – Oficina de Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0780 No. 0782-944  
(DICIEMBRE 17 DE 2018)**

### “POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330 -0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### SITUACION FACTICA

Que en recorrido de control y vigilancia realizado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, del cual se levantó informe de fecha septiembre 11 de 2018, dando cuenta de una situación ambiental consistente en: .....”Se realizó visita de control y vigilancia sin acto administrativo precedente en el corregimiento de Tierra Blanca del municipio de Roldanillo (V), en el predio privado que informan es propiedad de la señora Liliana Duque, donde se presenta una actividad de adecuación de terreno y extracción de material (roca muerta), en aproximadamente un área de 4.000 m2. Se encuentra maquinaria en el sitio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*La Señora Rosa Inés Duque Rojas quien in forma ser la hermana de la propietaria dice poseen permiso de la autoridad ambiental para realizar la adecuación y la extracción, pero no lo presentan aduciendo que lo posee la dueñas del predio quien no se encuentra en el municipio.*

**Actuaciones:** Se realizó recorrido, se tomó evidencia fotográfica y georreferenciación. Se deja control de visita (Anexo), donde se requiere de manera preventiva suspender la actividad de adecuación de terreno y extracción de material (roca muerta).

**Recomendaciones:** Se recomienda a la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT CVC iniciar medida preventiva como lo establece la ley 1333 del 2009 “.....hasta acá el informe de los funcionarios DAR BRUT.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos Administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

**Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)....; h).....;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)....; p).....”

**Resolución DG 526 de la CVC.** del 4 de noviembre de 2004, “Requisitos ambientales para la Construcción de Vías Carretables y Explanaciones en Predios de Propiedad Privada.” Artículo Primero numeral 2, establece:

“**PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.

b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.

c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEGALIZAR la Medida Impuesta por los funcionarios de la DAR BRUT mediante Acta de Control de Visitas el 09 de Noviembre de 2018 en el

Predio Privado Rural, ubicado en el Corregimiento de Tierra Blanca a la señora LILIANA DUQUE ROJAS y al propietario del inmueble señor MARIO ALEJANDRO LOZANO VARON, quién se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.241.482, predio que figura con matrícula Inmobiliaria No.380-39740 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, consistente en :

- **SUSPENDER** las actividades de adecuación y extracción de (Roca Muerta) en el Predio Privado rural ubicado en el Corregimiento de Tierra Blanca, coordenadas 4°24'41.10"N – 76°7'49.60"W ASNM:929, predio que figura con matrícula Inmobiliaria No.380-39740 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle en el municipio de Roldanillo Valle.

**Parágrafo 1.-** La medida impuesta tiene carácter preventivo y transitorio, es de ejecución inmediata, surte efectos inmediatos; se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo 2.-** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**Parágrafo 3.-** Cuando desaparezcan las causas que motivaron la imposición de la medida, esta se levantará de oficio o a petición de parte.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente Medida Preventiva a la señora LILIANA DUQUE ROJAS y al señor MARIO ALEJANDRO LOZANO VARON, en los términos de la Ley 1437 de 2011 .Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Alcaldía de Roldanillo Valle conforme lo define la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** De parte de la U.G.C. Pescador realizar el respectivo seguimiento a la Medida impuesta Predio Privado rural ubicado en el Corregimiento de Tierra Blanca, coordenadas 4°24'41.10"N – 76°7'49.60"W ASNM:929, en el municipio de Roldanillo Valle.

**ARTICULO SEXTO** .Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Diez y Siete (17) días del mes de Diciembre de 2018

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT  
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico. DAR BRUT

Expediente No.0782-039-005 -079-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 027 - 2019**

( 22 ENE 2019 )

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 560 del 22 de octubre del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la asociación de Usuarios del Acueducto de Cascarillo, identificado con el Nit No. 900.220.367-6; otorgar una concesión de aguas de uso público, ubicado en la Vereda Cascarillo, en jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 25622019 presentado por el señor Jaime Sanchez, identificado con Cedula de Ciudadanía No 2.468.928, en representación del Acueducto veredal Arcas Cascarillo, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2017 y 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2017 y 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental de una concesión de aguas de uso público, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-093-2008 se encontró que el día 15 de marzo de 2017 se realizó visita de seguimiento para el año 2017 y el día 19 de diciembre de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2017	\$10.000.000	\$ 105.893
2018	\$ 10.800.000	\$ 105.893
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 211.786</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la asociación de Usuarios del Acueducto de Cascarillo, identificado con el Nit No. 900.220.367-6, el pago por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 211.786), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para los años 2017 y 2018, concesión de aguas de uso público, ubicado en la Vereda Cascarillo, en jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

#### PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial  
DAR BRUT

Se anexan las tablas de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-093-2008

Elaboró: Jovanny Mayor Osorio – Técnico Operativo

Dagua, 24 de enero de 2019

Señor  
GILBERT DE JESÚS ACEVDEO MARQUEZ  
Representante legal BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S  
Calle 6 No. 31 – 44  
Edificio Trujillo - Oficina 303  
Santiago de Cali  
Correo electrónico: bioasesoresdecolombia@gmail.com

Asunto: Trámite Administrativo de Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

En atención a su solicitud de Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para llevar a cabo el proyecto financiado por la EPSA y que tienen como objetivo desarrollar el estudio de caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos de diferentes fuentes hídricas de la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para la identificación y determinación de las variaciones que se están presentando como efecto del cambio climático en el área de influencia de las centrales hidroeléctricas del alto y bajo Anchicayá; le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co) / [daniela.obando@cvc.gov.co](mailto:daniela.obando@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245 0515 - 245 3010 Ext. 2715 / 2728, Dagua – Valle del Cauca.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo, Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado, Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0762-036-016-001-2019

Dagua, 24 de enero de 2019

### CONSIDERANDO:

Que el señor GILBERT DE JESÚS ACEVEDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809 de Cali, en calidad de representante legal de BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S, Nit 900464300-0, con domicilio en la calle 72j No. Transversal 28G – 104, Santiago de Cali; mediante escrito No. 827052018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para llevar a cabo el proyecto financiado por la EPSA y que tienen como objetivo desarrollar el estudio de caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos de diferentes fuentes hídricas de la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para la identificación y determinación de las variaciones que se están presentando como efecto del cambio climático en el área de influencia de las centrales hidroeléctricas del alto y bajo Anchicayá.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud permiso individual de recolección, versión 1 de la autoridad Nacional y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio 0762-827502018 del 17 de diciembre de 2018 se solicita la información complementaria para continuar con el trámite.

Que el 21 de diciembre de 2018 Bioasesores de Colombia SAS, radica la siguiente documentación solicitada bajo el No. 20302019.

- Formato de solicitud permiso individual de recolección, versión 1 de la autoridad Nacional y Desarrollo Sostenible.
- Registro Único Tributario
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado No. 0640 del 27 de junio de 2018 “sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos (plancton, macroinvertebrados y peces) de diferentes fuentes hídricas en la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para conocer efectos del cambio climático en este tipo de sistemas.
- Hojas de vida y cédulas del representante legal de la empresa los coinvestigadores del proyecto.

Que el 16 y el 18 de enero de 2019 mediante correo institucional se solicita el diligenciamiento del formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por GILBERT DE JESÚS ACEVEDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809 de Cali, en calidad de representante legal de BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S, Nit 900464300-0, con domicilio en la calle 72j No. Transversal 28G – 104, Santiago de Cali; mediante escrito No. 827052018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicayá, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor GILBERT DE JESÚS ACEVEDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809 de Cali, en calidad de representante legal de BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S, Nit 900464300-0

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo, Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado, Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0762-036-016-001-2019

Dagua, 24 de enero de 2019

Señor  
GILBERT DE JESÚS ACEVDEO MARQUEZ  
Representante legal BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S  
Calle 6 No. 31 – 44  
Edificio Trujillo - Oficina 303  
Santiago de Cali  
Correo electrónico: bioasesoresdecolombia@gmail.com

Asunto: Trámite Administrativo de Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

En atención a su solicitud de Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para llevar a cabo el proyecto financiado por la EPSA y que tienen como objetivo desarrollar el estudio de caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos de diferentes fuentes hídricas de la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para la identificación y determinación de las variaciones que se están presentando como efecto del cambio climático en el área de influencia de las centrales hidroeléctricas del alto y bajo Anchicayá; le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co) / [daniela.obando@cvc.gov.co](mailto:daniela.obando@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245 0515 - 245 3010 Ext. 2715 / 2728, Dagua – Valle del Cauca.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo, Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado, Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0762-036-016-001-2019

Dagua, 24 de enero de 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### CONSIDERANDO:

Que el señor GILBERT DE JESÚS ACEVEDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809 de Cali, en calidad de representante legal de BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S, Nit 900464300-0, con domicilio en la calle 72j No. Transversal 28G – 104, Santiago de Cali; mediante escrito No. 827052018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para llevar a cabo el proyecto financiado por la EPSA y que tienen como objetivo desarrollar el estudio de caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos de diferentes fuentes hídricas de la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para la identificación y determinación de las variaciones que se están presentando como efecto del cambio climático en el área de influencia de las centrales hidroeléctricas del alto y bajo Anchicayá.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud permiso individual de recolección, versión 1 de la autoridad Nacional y Desarrollo Sostenible.

Que mediante oficio 0762-827502018 del 17 de diciembre de 2018 se solicita la información complementaria para continuar con el trámite.

Que el 21 de diciembre de 2018 Bioasesores de Colombia SAS, radica la siguiente documentación solicitada bajo el No. 20302019.

- Formato de solicitud permiso individual de recolección, versión 1 de la autoridad Nacional y Desarrollo Sostenible.
- Registro Único Tributario
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Certificado No. 0640 del 27 de junio de 2018 “sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Caracterización de la calidad del agua y los grupos hidrobiológicos (plancton, macroinvertebrados y peces) de diferentes fuentes hídricas en la parte alta de la cuenca del río Anchicayá como insumo para conocer efectos del cambio climático en este tipo de sistemas.
- Hojas de vida y cédulas del representante legal de la empresa los coinvestigadores del proyecto.

Que el 16 y el 18 de enero de 2019 mediante correo institucional se solicita el diligenciamiento del formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por GILBERT DE JESÚS ACEVEDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809 de Cali, en calidad de representante legal de BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S, Nit 900464300-0, con domicilio en la calle 72j No. Transversal 28G – 104, Santiago de Cali; mediante escrito No. 827052018, presentado en fecha 08/11/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO GALICIA, Nit 901.120.554-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 150.253.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicayá, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor GILBERT DE JESÚS ACEVEDO MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.809 de Cali, en calidad de representante legal de BIOASESORES DE COLOMBIA S.A.S, Nit 900464300-0

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnico Administrativo, Oficina Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona, Profesional Especializado, Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0762-036-016-001-2019

Dagua, 10 de diciembre de 2018

Señora  
TERESA GUZMAN DE RUANO  
Predio: Los Anturios  
Vereda: Jiguales  
Municipio: Calima-Darién  
Celular: 321-392-31-76

REF: Trámite administrativo solicitud, Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

En atención a su solicitud de concesión de Aguas Superficiales de uso público, para ser utilizado en el predio Los Anturios, ubicado en la vereda de Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima-Darién. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite y factura de pago, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Febrero 1 al 8 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES**

Una vez cancele la factura por favor enviarla escaneada al correo: [walter.granja@cvc.gov.co](mailto:walter.granja@cvc.gov.co), para la programación de la visita.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 - 245-30-10 Ext. 2718-2728-2715 -Dagua Valle-.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-010-002-080-2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dagua, 10 de diciembre de 2018

### CONSIDERANDO:

Que la señora, TERESA GUZMAN DE RUANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.586.104, con domicilio en el predio Los Anturios, en la vereda de Jiguales; obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 704002018, presentado en fecha 26/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Los Anturios, ubicado en la vereda de Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Copia de Paz y Salvo Municipal.
- Copia de Escritura Pública No. 442 del 19 de diciembre de 1991.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, TERESA GUZMAN DE RUANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.586.104; obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 704002018, presentado en fecha 26/09/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso Doméstico y de Riego en el predio denominado Los Anturios, ubicado en la vereda de Jiguales, municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: La señora, TERESA GUZMAN DE RUANO como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, deberá cancelar, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018. Expedida por la entidad.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima-Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora, TERESA GUZMAN DE RUANO.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista de atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0763-010-002-080-2018

Dagua, 21 de enero de 2019

Señor  
SALOMON ABADI COHEN  
Representante Legal  
ABADI GARAVITO S.A.S  
Calle 21 A Norte No. 9 A - 81 Edificio Tali  
Santiago de Cali  
Celular: 313-252-46-52 /Correo electrónico: [abadijeremy@gmail.com](mailto:abadijeremy@gmail.com) [sabadi48@gmail.com](mailto:sabadi48@gmail.com)

REF: Trámite administrativo solicitud, Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

En atención a su solicitud de permiso de Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para ser utilizado en el predio denominado Finca Atikvah, ubicado en el corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua. Le hacemos llegar el Auto de Iniciación de Trámite, para su información conforme lo estipulado en el Artículo Segundo del enunciado.

Cualquier información adicional al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, con sede en la carrera 10 No. 12-60, barrio Chapinero, Teléfonos 245-05-15 o 245-30-10 Ext. 2728-2718-2715 de Dagua Valle.

Cordialmente,

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

Archívese en: 0761-036-005-001-2019

Dagua, 21 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el señor, SALOMON ABADI COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.523, con domicilio en Cali, Valle, obrando en su calidad de representante legal a nombre de la sociedad ABADI GARAVITO S.A.S., con Nit. 830045673-1, mediante escrito N° 939612018, presentado en fecha 18/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Finca Atikvah, con matrícula inmobiliaria No. 370-256807, ubicado en el corregimiento del Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico y, Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Fotocopia de Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 370-256807.
- Certificado de existencia y representación legal del 03 de agosto de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad ABADI GARAVITO S.A.S., con Nit. 830045673-1, a través de su representante legal, señor SALOMON ABADI COHEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.253.523, mediante escrito N° 939612018, presentado en fecha 18/12/2018, de Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio propiedad de la sociedad, denominado Finca Atikvah, con matrícula inmobiliaria No. 370-256807, ubicado en el corregimiento el Palmar, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor, SALOMON ABADI COHEN.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archívese en: 0761-036-005-001-2019

Preparó Elaboró: Angélica Moncada Hurtado – Contratista Oficina de Atención al Ciudadano  
Revisó: Luis Hernan Cardona Cardona, Abogado Oficina Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 00010  
( 11 de enero 2019 )

**“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No.001034 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013 A LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO EL FARO LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT. 900301975-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR, UBICADO EN LA CARRETERA CENTRAL ENTRADA NORTE MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005 y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que mediante radicado 916832018 del 10 de diciembre de 2018 el señor JORGE ELIECER POSSO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94170005 expedida en Tuluá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA. identificada con el NIT. 900301975-2 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la Renovación el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en beneficio del predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor, identificado con matrícula inmobiliaria 373-52074, ubicada en la carretera central entrada norte, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0740 NO.001034 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013 se otorgó permiso de emisiones para la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA., identificada con el NIT. 900301975-2 el cual se encuentra vigente.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formato de evaluación de costos del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición
- Certificado de calibración de equipos
- Certificado de capacitación de personal encargado

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 27 de diciembre de 2018 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte del señor JORGE ELIECER POSSO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.94170005 expedida en Tuluá, en calidad de Apoderado de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA., identificada con el NIT.900301975-2, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que mediante oficio 0740-916832018 de fecha 27 de diciembre de 2018 se envió a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA, identificada con el NIT.900301975-2 el auto de iniciación y la respectiva factura de pago por valor de \$168.217.00. cuyo valor fue cancelado.

Que en fecha 10 de enero de 2019 se emite el concepto técnico, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**\*Objetivo:** Emitir concepto técnico para la viabilidad de modificación de certificación en materia de revisión de gases – Incorporación de un nuevo banco para diagnóstico.

**Localización:** Carretera Central Entrada Norte de Guacarí.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Antecedentes:

Se certificó en materia de revisión de gases de fuentes móviles al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CENTROVALLE S.A. La certificación se emitió por un término de 5 años los están vigentes a la fecha.

El establecimiento comercial presta el servicio técnico mecánica para vehículos operados a gasolina (automóviles y bicicletas) y Diesel. La certificación esta dada para los siguientes equipos:

#### Consola N° 1/ PEF = 0.531

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0705811 – Consola 01460 - Analizador
Opacímetro	CESVA	SC-20C	T22061

#### Consola N° 2/ PEF = 0.530

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0706522 – Consola 02002 - Analizador
Opacímetro			6522

#### Consola N° 3/ PEF = 0.520

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0706528 – Consola 05502 - Analizador
Opacímetro			6528

#### Consola N° 4/ PEF = 0.510

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0706519 – Consola 0344O - Analizador
Opacímetro			6519

### VEHICULOS DIESEL

#### OPACIMETRO DE FLUJO PARCIAL

Valores del lente: 53.1 +/-5

Mediante oficio radicado con el No.91683 se presenta por parte del señor JORGE ELIECER POSSO OSORIO solicitud de la renovación de la resolución 0740-No 000108-2014 en términos de la certificación de un nuevo equipo analizador de gases para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CENTROVALLE A.S. La solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal del establecimiento registrado ante la cámara de comercio de Buga con el NIT: 900120713-2
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 373-520
- Formato de pago de factura No 892241039 de costos del proyecto por \$ 168.217
- Fichas técnicas del equipo analizador de gases, certificado de análisis de los gases, patrón de pipetas de calibración y certificados de capacitación del personal para el manejo del equipo.
- Certificado uso del suelo

Mediante auto fechado del 27/12/2018 se da inicio al trámite de renovación de la certificación en materia de revisión de gases.

Mediante oficio No. 0740-916832018 se oficio al usuario para que realice el pago por concepto de renovación. Se verificó el pago por el valor correspondiente según factura No. 89241039 y se procedió a realizar la visita técnica el día 10/01/2019

#### Descripción de la situación:

En la actualidad el Centro de Diagnóstico Automotor cuenta comuna certificación para revisión en materia de emisión de gases por fuentes móviles que está vigente hasta el mes de abril del 2014; sin embargo, ante los requerimientos técnicos y normativos que exigen

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

contar con equipos analizadores para vehículos de dos tiempos, se ha vinculado un nuevo equipo analizador de gases, lo cual implicó una modificación en la configuración de las consolas y por ende se modifican las condiciones de la certificación. Por lo cual se debe proceder con el trámite de modificación de la certificación vigente.

Atendiendo el procedimiento establecido, se realizó visita técnica el día 10/01/2019 para verificar las modificaciones en las consolas y la operación de los equipos. Durante la visita se verificó la calibración de todas las consolas de acuerdo con los certificados de las pipas de alta y baja concentración que fueron utilizados para las pruebas.

### Características Técnicas:

A continuación, se presentan las características técnicas de las consolas de acuerdo con la nueva configuración que incluye el banco o consola para análisis de vehículos de 2 tiempos:

#### CONSOLA Nº 1/ PEF = 0.534

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases para motocicletas de 2 tiempos	TECNMA	TE2013AGTO	0706528 – Consola 1183 - Analizador

#### Pipa Alta Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	8%	7.6-8.7	8.6%	Ok
CO2	12.1%	11.41-12.9	12.4%	Ok
HC	3180ppm	3005-3270	3245ppm	Ok

#### Pipa Baja Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	1%	0.95-1.05	1%	Ok
CO2	6%	5.7-6.3	5.9%	Ok
HC	305ppm	283-313	301ppm	Ok

#### Consola Nº 1 para motores a 4 tiempos / PEF = 0.531

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0706528 – Consola 05502 - Analizador

#### Pipa Alta Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	4%	3.8-4.2	4%	Ok
CO2	11.9%	11.21-12.39	12.2%	Ok
HC	1206ppm	1140-1240	1220ppm	Ok

#### Pipa Baja Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	1%	0.95-1.05	0.99%	Ok
CO2	5.9%	5.7-6.3	5.9%	Ok
HC	305ppm	283-313	303ppm	Ok

#### CONSOLA Nº 2 / PEF = 0.534



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0705811-Consola 01460 - Analizador

Pipa Alta Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	4%	3.8-4.2	4.0%	Ok
CO2	12%	11.21-12.39	11.9%	Ok
HC	1207ppm	1140-1240	1200ppm	Ok

Pipa Baja Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	1%	0.95-1.05	0.98%	Ok
CO2	6%	5.7-6.3	6.1%	Ok
HC	301ppm	283-313	304ppm	Ok

Consola Nº 3 / PEF = 0.520

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	070652 – Consola 02002 - Analizador

Pipa Alta Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	4%	3.8-4.2	4%	Ok
CO2	11.9%	11.21-12.39	12.25%	Ok
HC	1207ppm	1140-1240	1220ppm	Ok

Pipa Baja Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	1%	0.95-1.05	1%	Ok
CO2	5.9%	5.7-6.3	5.8%	Ok
HC	305ppm	283-313	295ppm	Ok

Consola Nº 4 / PEF = 0.510

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	RYME	RY500AGH	0706519 – Consola 03440 - Analizador

Pipa Alta Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	4%	3.8-4.2	3.96%	Ok
CO2	11.9%	11.21-12.39	11.8%	Ok

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

HC	1206ppm	1140-1240	1200ppm	Ok
----	---------	-----------	---------	----

Pipa Baja Concentración:

GAS	CONCENTRACION	RANGO (+5%)	RESULTADO	APROBADO
CO	1%	0.95-1.05	0.99%	Ok
CO2	5.9%	5.7-6.3	6%	Ok
HC	305ppm	283-313	301ppm	Ok

Para la revisión de los vehículos operados con combustible tipo Diesel, se cuenta con 3 opacímetros los cuales son calibrados por la empresa TECNMA LTDA.

Según su última carta de calibración, los resultados fueron los siguientes:

Serie Opacímetro	Calibración	Margen de Error
6522	57.2	+0.1%
5811	57.5	+0.1%
6519	57.8	+0.2%

### Otros aspectos técnicos relacionados con los equipos y el software.

El C.D.A Centro Valle cuenta con un sonómetro marca CESVA modelo SC-20C N° serie T22061 el cual cumple con las especificaciones técnicas para lo requerido en materia de revisiones técnico mecánicas de vehículos operados a gasolina y Diesel.

Este cuenta con una carta de calibración vigente.

Cuenta con las respectivas sondas de revolución y temperatura, poseen un software que contiene un sistema de seguridad y una inspección visual previa el cual califica los siguientes ítems:

- Fugas en el tubo de escape
- Fugas en el silenciador
- Presencia en la tapa en el tanque de combustible
- Presencia en la tapa de aceite del motor
- Salidas adicionales a las del diseño original

Cuentan con 3 termo hidrómetros marca EXTECH utilizados para medir temperatura y humedad ambiental con lo cual se está dando cumplimiento con la exigencia de la norma.

Estos termohigrómetros cuentan con carta de calibración vigente así:

Serie termohigrómetro	Calibración
120404072	21 de mayo de 2013
120409083	12 de agosto de 2013
120409098	12 agosto de 2013

**Objeciones:** No se presentaron.

### Normatividad:

Resolución 3500 de 2005

Resolución 2200 de 2006

Resolución 653 de 2006

NTC 5365 2012-02-22

### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera viable emitir la renovación y modificación de la certificación ambiental para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CENTROVALLE S.A, ya que este cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente y posee los equipos requeridos (NTC 5365, NTC 5378 Y NTC 5385), para efectuar la revisión en materia de gases de los vehículos antes mencionados. En virtud de lo anterior, se debe proceder con la certificación pertinente por medio de resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Requerimientos:

Se deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en las normas técnicas, realizar las pruebas de calibración de los equipos con la periodicidad definida en los manuales técnicos de cada uno de los equipos y presentar los reportes mensuales (en medio magnético) de los vehículos que han sido objeto de certificación.

### Recomendaciones:

La resolución tendrá una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su emisión.

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0741-036-009-002-2008 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTICULO 1. RENOVAR** el permiso de emisiones para fuentes fijas otorgado mediante 0740 No.001034 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013 a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA., identificada con el NIT.900301975-2, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER POSSO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.94170005 expedida en Tuluá, en beneficio del predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor, identificado con matrícula inmobiliaria 373-52074, ubicada en la carretera central entrada norte, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca; con base en los siguientes aspectos:

Cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente y posee los equipos requeridos (NTC 5365, NTC 5378 Y NTC 5385), para efectuar la revisión en materia de gases de los vehículos antes mencionados.

**ARTICULO 2. VIGENCIA** El permiso de emisiones atmosféricas que se renueva a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA..., identificada con el NIT.900301975-2, en beneficio del predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor, identificado con matrícula inmobiliaria 373-52074, ubicada en la carretera central entrada norte, jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1 RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

### **ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

Se deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en las normas técnicas, realizar las pruebas de calibración de los equipos con la periodicidad definida en los manuales técnicos de cada uno de los equipos y presentar los reportes mensuales (en medio magnético) de los vehículos que han sido objeto de certificación.

**PARÁGRAFO 1.:** La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**PARÁGRAFO 2.** La sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA..., identificada con el NIT.900301975-2, podrá solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones de efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA., identificada con el NIT.900301975-2, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la certificación que se renueva con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO EL FARO LTDA., identificada con el NIT.900301975-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Guadalajara de Buga a 11 de enero de 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó: Mario Alberto López García, Abogado Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0741-036-009-002-2009

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 798182018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Palma, con matrícula inmobiliaria 373-19543, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-19543
- Autorización para adelantar trámite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Palma, con matrícula inmobiliaria 373-19543, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-020-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 798172018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Palma, con matrícula inmobiliaria 373-19543, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-19543
- Autorización para adelantar tramite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Palma, con matrícula inmobiliaria 373-19543, ubicado en jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (841.085.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-025-2019

**RESOLUCION 0710 No. 0711      000022      DE 2019**

**(                      23 enero de 2019                      )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 764442018 presentado en fecha 17/10/2018, el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué, obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, identificada con NIT. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.789.787 de Cali, solicita a la Corporación Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Mediante AUTO de fecha 30 de octubre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué, obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, identificada con NIT. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.789.787 de Cali, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PARCELACION LA RIBERITA – LOTE No. 6 y LOTE No. 7**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-906041 y 370-906042, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico 983-2018 fechado el 02 de diciembre de 2018, del cual se extrae lo siguiente:  
“(…)

**Identificación del Usuario:** HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, obrando como Apoderado de La Sociedad GARCÉS EDER S.A.S, con NIT. 890.320.910-1 y domicilio en la Ciudad de Cali.

**Objetivo:** Emitir concepto técnico para intervención forestal consistente en el aprovechamiento de sesenta y dos (62) metros lineales de un cerco vivo compuesto de árboles de la especie *Swinglia*, solicitado por la firma Ingeniería y Asesoría Forestal S.A.S. para el desarrollo del proyecto de construir una vivienda en los LOTES 6 y 7.

**Localización:** El Proyecto de vivienda en los LOTES 6 Y 7, está ubicado dentro de la Parcelación La Riberita III, corregimiento de Pance, municipio de Santiago de Cali. Coordenadas geográficas 3°21'04,85" Norte y 76°33'50,93" Oeste.

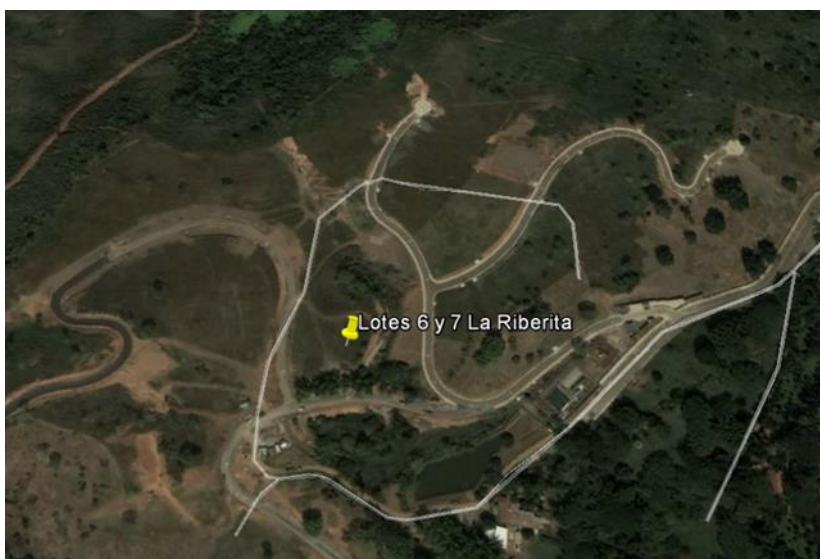


Imagen 1. Localización área proyecto LOTES 6 Y 7

**Antecedente(s):** El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con radicación CVC No. 764442018 de octubre 17 de 2018, el ingeniero HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, presenta solicitud de permiso ambiental de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda en los LOTE 6 Y 7 de la Parcelación RIBERITA III.

El 17 de octubre de 2018, se realiza la revisión técnica de los documentos entregados para los permisos ambientales y se deja constancia que se encuentran completos por lo cual se recomienda dar inicio al procedimiento corporativo, pero no obstante que es posible que en la visita técnica que se realice al proyecto se pueda encontrar elementos fuera de los aportados que se necesario requerir como información complementaria.

Para la misma fecha anterior se realiza la constancia de revisión legal de documentos por parte de la Oficina jurídica de la DAR Suroccidente, encontrando que es procedente continuar con el trámite solicitado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Mediante AUTO del 30 de octubre de 2018, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 expedida en Ibagué, y domicilio en Cali, representante legal de la Sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.625.892-0, obrando como Apoderado de la sociedad GARCES EDER S.A.S con NIT. 890.320.910-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VALENCIA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.787, mediante escrito No. 764442018, presentado en fecha octubre 17 de 2018, solicita otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislado, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el desarrollo del Proyecto de construcción de vivienda en los LOTES 6 Y 7, que hace parte de la Parcelación LA RIBERITA III, predios ubicados en la calle 2 Oeste No. 116-668, con matrícula inmobiliaria No. 370-916041 y 370906042, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Con factura No. 89239064, la sociedad GARCES EDER S.A.S, realiza pago por evaluación del permiso ambiental solicitado.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio en el cual se adelantarán las obras, la cual se realizó el día **27 de noviembre de 2018**, la cual contó con la asistencia por parte de CVC de los ingenieros José Handemberg Prada Hernández y Antonio José Molano Ospina y del ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez en representación de la firma asesora ambiental, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio.

### ➤ Documentos presentados

Corresponde a la información técnica presentada con la radicación en la CVC 764442018 de octubre 17 de 2018:

- Formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formatos de costos del proyecto
- Descripción del proyecto
- Poder especial de GARCES EDER S.A.S, otorgado al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto de los LOTES 6 Y 7
- Certificado de Cámara y Comercio de GARCES EDER S.A.S
- Fotocopia de la cédula del representante legal de Poder especial de GARCES EDER S.A.S, otorgado al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto de los LOTES 6 Y 7
- Certificado de existencia y representación de la Sociedad GARCES EDER S.A.S
- Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-916041 y 370-916042
- Fotocopia de la escritura pública
- Foto seto de los árboles.

**Descripción de la situación:** Durante el recorrido realizado en compañía del ingeniero representante de la empresa Asesoría Forestales SAS, se verificó que se trata de un predio con pendiente que va desde el 2% hasta el 12%, denominado para la parcelación la Riberita LOTE 6 y 7, cuya extensión de los dos lotes es de 9.232,94 metros cuadrados, donde se pretende construir una vivienda de 1.200 m<sup>2</sup>, para lo cual se requiere intervenir el cerco o seto vivo mediante erradicación de sesenta y dos (62) metros lineales de la especie *Swinglia* que interfieren en la construcción de las obras civiles, hay tener en cuenta que es un cerco que han sido objeto de varios mantenimientos y su altura oscila entre 3 metros y 6 metros.

El predio cuenta con Licencia Urbanística y construcción otorgada por la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali. Los lotes están completamente urbanizados, cuenta con vías de penetración, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Características Técnicas:** El predio se encuentra dentro del ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA, que se encuentra sin representación en áreas protegidas en el Departamento del Valle del Cauca, así mismo presenta un déficit de cobertura natural del 99.61%, lo cual cobra mayor importancia toda vez que La Ley 1450 de 2011, el CONPES del SINAP- 3680, y la Política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos 2012, han establecido en sus metas como prioridad la declaratoria de este tipo de ecosistemas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para la adecuación del terreno se requiere intervenir sesenta y dos (62) metros lineales de un cerco o seto vivo compuesto de la especie *Swinglia*, equivalente a 3 árboles de la especie *Swinglia* por metro lineal para un total de 186 árboles los cuales no sobre pasan los 4 metros de altura, como se dijo en la descripción de la situación, son cerco que han sido objeto de varios mantenimientos y su altura oscila entre 3 metros y 6 metros.

Volumen total a aprovechar: Teniendo en cuenta que cada árbol en promedio tiene una altura de 4 metros y un CAP (Circunferencia a la Altura de Pecho) de 0.15 metros, tendremos un volumen total de 8.21 metros cúbicos de madera de la especie *Swinglia*.

Grado de amenaza de especies: No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción reportadas en los libros rojos.

Vedas nacionales, regionales o locales: Los individuos arbóreos observados y descritos en el inventario forestal presentado, no están catalogados como arboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las Palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

En la revisión de campo NO se observó la presencia de especies vasculares de que trata la resolución 213 de 1977

Determinación taxonómica: La especie registrada en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

Otorgamiento: Para la autorización de aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, se verifico lo siguiente:

2.1 Suelos de protección:	No se encuentran en suelos de protección por áreas forestales protectoras
2.2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en esquema básico SOU 016362-DAP-2008, circular 012038 de 2007 y esquema básico SOU 02856-DAP-2014.
2.3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
2.4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
2.5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
2.6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

**Evaluación de los impactos:** La adecuación del terreno y la intervención de los árboles ya sea por erradicación genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en:

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Flora	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Compensar con la siembra de árboles en otras zonas del predio y conservar los relictos boscosos, especies amenazadas y zonas forestales protectoras
					Establecer plan de rescate de especies vegetales (árboles, arbustos, bromelias, epífitas, orquídeas)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Alta	Respetar los relictos boscosos y especies amenazadas, reposición de árboles, compensación con enriquecimiento y plan de rescate

Impactos

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita, es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

**Impacto compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

**Impacto moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

**Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

**Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera un Impacto Moderado, es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo CVC 18 de 1998. La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está contenida en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca); disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015.

### Conclusiones:

Intervención de vegetación arbórea.

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto de construcción de vivienda de los LOTES No. 6 Y 7 de la Parcelación LA RIBERITA III, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar la intervención de UN CERCO VIVO O SETO de la especie *Swinglia*, en sesenta y dos (62) metros lineales, equivalente a 3 árboles por metro lineal para un total de 186 árboles de la especie *Swinglia*, cuya altura en promedio es de 4 metros y una CAP de 0.15 metros.

### Requerimientos

#### ➤ Obligaciones ambientales:

La Sociedad GARECER EDER S.A.S., como propietaria y beneficiaria del permiso ambiental del proyecto de construcción de una vivienda en los LOTES 6 Y 7 de la Parcelación RIBERITA III, deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

#### Manejo forestal ambiental:

Intervención arbórea: Dado el estado desarrollo y ubicación de los individuos arbóreos aislados evaluados, se recomienda realizar la erradicación UN CERCO VIVO O SETO de la especie *Swinglia*, en una longitud de 62 metros para un total de 186 individuos arbóreos ubicados donde se piensa realizar el proyecto de construcción de vivienda en los LOTES 6 Y 7 dentro de la Parcelación LA RIBERIA III, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

Se debe advertir a la sociedad GARCES EDER, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento de veda ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977. El cerco o seto deberán estar identificados de acuerdo con la visita realizada.*

*Las labores de erradicación deberán realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.*

*Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, Entre otros, deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad.*

*No se permiten quemas o entierros y No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.*

*De necesitar transportar los residuos de la erradicación de todos los individuos arbóreos aprovechados (para su comercialización o transportarlos a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.*

*Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.*

*En el caso del establecimiento de nuevas especies arbóreas en los andenes proyectados, se recomienda que la siembra se realice a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.*

*Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad GARCES EDER S.A.S, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.*

*Seguimiento: La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.*

### **Compensación forestal:**

*Para resarcir el impacto residual significativo adverso producido, que no se pueden evitar, minimizar y/o restaurar, hace necesario realizar la compensación mediante la siembra treinta (30) árboles equivalente a la restauración ecológica de DOSCIENTOS QUINCE (215) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

*Las medidas de compensación deben garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.*

*La determinación y cuantificación de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad deben estar consignadas en un Plan de compensación y abordar cuatro aspectos fundamentales:*

- a) *Cuánto compensar en términos de área*
- b) *Dónde realizar la compensación*
- c) *Cómo compensar*
- d) *Tipo de acción desarrollar (Restauración ecológica)*

*Se precisa que No se consideran para la compensación elementos que hagan parte de los diseños paisajísticos propios del desarrollo urbanístico, como parques, zonas verdes, jardines, zonas blandas y la utilización de arbustos de tipo ornamental o plantas de jardín.*

*Los treinta (30) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima entre 1.0 y 1.5 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (Caesalpinia peltophoroide), Guayacán (Tabebuia chrysantha, Tabebuia rosea), Tulipán (Spathodea campanulata), Gualanday (Jaracanda caucana), Amancayo (Plumeria alba).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Las medidas de restauración enfocadas a la recuperación de especies nativas para la compensación del ecosistema presente, deben considerar actividades para el establecimiento, mantenimiento y seguimiento por lo menos de TRES (3) años.*

*La restauración ambiental de los DOSCIENTOS QUINCE (215) metros cuadrados o la siembra de treinta (30) árboles, que deberá ser realizada en predios ubicados en áreas de la estructura ecológica principal o en zonas de regulación hídrica de los siete ríos que atraviesan el municipio de Santiago de Cali.*

*El permisionario deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los treinta días (30) siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de restauración indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar (plan predial) para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s).*

*LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la permanencia en el tiempo de las acciones de restauración establecidas.*

### **Mantenimiento de las especies sembradas:**

*Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico y de Compensación Forestal en este sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de TRES (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.*

*Se requiere que durante el desarrollo de la obra, se realice el mantenimiento mediante retiro de parásitas, suministro de fertilizantes a los árboles que se encuentran dentro del corredor.*

### **Constancia de Entrega de la arborización al DAGMA:**

*El desarrollo de las actividades de manejo con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada. Al cumplirse el plazo de mantenimiento a cargo de la Sociedad GARCES EDER S.A.S, (2 años) esta entidad deberá hacer entrega formal de la nueva arborización al DAGMA como Autoridad Ambiental del orden municipal responsable de la conservación y mejoramiento de la flora urbana. La Sociedad GARCES EDER S.A.S, deberá entregar a la CVC el Acta de Recibo a satisfacción por parte del DAGMA.*

*Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá realizar los siguientes pagos a la CVC:*

- a) *Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 186 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.*
- b) *Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 8.21 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018.*

**Recomendaciones:** *Se recomienda otorgar a la SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S, identificada con el Nit No. 900.438.232-8, la autorización para el aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto constructivo en los Lotes No. 6 y 7 en la Parcelación La Riberita III, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.*

*Se recomienda conceder un plazo de seis (6) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 983-2018; es viable OTORGAR a la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, identificada con NIT. 890.320.910-1, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PARCELACION LA RIBERITA – LOTE No. 6 y LOTE No. 7**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-906041 y 370-906042, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, identificada con NIT. 890.320.910-1, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para continuar con el desarrollo del proyecto denominado **PARCELACION LA RIBERITA – LOTE No. 6 y LOTE No. 7**, en un globo de terreno identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-906041 y 370-906042, ubicado en el Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** Se Autoriza la intervención de UN CERCO VIVO O SETO de la especie *Swinglia*, en sesenta y dos (62) metros lineales, equivalente a 3 árboles por metro lineal para un total de 186 árboles de la especie *Swinglia*, cuya altura en promedio es de 4 metros y una CAP de 0.15 metros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de seis (6) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, como beneficiaria del permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

#### 1. Manejo forestal ambiental:

a) Intervención arbórea: Dado el estado desarrollo y ubicación de los individuos arbóreos aislados evaluados, se recomienda realizar la erradicación UN CERCO VIVO O SETO de la especie *Swinglia*, en una longitud de 62 metros para un total de 186 individuos arbóreos ubicados donde se piensa realizar el proyecto de construcción de vivienda en los LOTES 6 Y 7 dentro de la Parcelación LA RIBERIA III, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

b) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención.

c) Se debe advertir a la sociedad GARCES EDER, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento de veda ante el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible de conformidad con lo dispuesto en la resolución 203 de 1977El cerco o seto deberán estar identificados de acuerdo con la visita realizada.

d) Las labores de erradicación deberán realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.

e) Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, Entre otros, deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad.

f) No se permiten quemas o entierros y No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

g) De necesitar transportar los residuos de la erradicación de todos los individuos arbóreos aprovechados (para su comercialización o transportarlos a otro sitio diferente al predio, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

h) Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

i) En el caso del establecimiento de nuevas especies arbóreas en los andenes proyectados, se recomienda que la siembra se realice a una distancia mínima de 1.5 metros del sardinel para garantizar su buen desarrollo vegetal y paisajístico.

j) Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad GARCES EDER S.A.S, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

k) Seguimiento: La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

### 2. Compensación forestal:

Para resarcir el impacto residual significativo adverso producido, que no se pueden evitar, minimizar y/o restaurar, hace necesario realizar la compensación mediante la siembra treinta (30) árboles equivalente a la restauración ecológica de DOSCIENTOS QUINCE (215) metros cuadrados (m<sup>2</sup>), para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Las medidas de compensación deben garantizar la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.

La determinación y cuantificación de medidas de compensación por pérdida de biodiversidad deben estar consignadas en un Plan de compensación y abordar cuatro aspectos fundamentales:

- a) Cuánto compensar en términos de área
- b) Dónde realizar la compensación
- c) Cómo compensar
- d) Tipo de acción desarrollar (Restauración ecológica)

Se precisa que No se consideran para la compensación elementos que hagan parte de los diseños paisajísticos propios del desarrollo urbanístico, como parques, zonas verdes, jardines, zonas blandas y la utilización de arbustos de tipo ornamental o plantas de jardín.

Los treinta (30) árboles a sembrar deben contar con un perfecto estado fitosanitario y con una altura mínima entre 1.0 y 1.5 metros; deben sembrarse individuos de las siguientes especies: Acacia rubiña (Caesalpineia peltophoroide), Guayacán (Tabebuia chrysantha, Tabebuia rosea), Tulipán (Sphatodea campanulata), Gualanday (Jaracanda caucana), Amancayo (Plumeria alba).

Las medidas de restauración enfocadas a la recuperación de especies nativas para la compensación del ecosistema presente, deben considerar actividades para el establecimiento, mantenimiento y seguimiento por lo menos de TRES (3) años.

La restauración ambiental de los DOSCIENTOS QUINCE (215) metros cuadrados o la siembra de treinta (30) árboles, que deberá ser realizada en predios ubicados en áreas de la estructura ecológica principal o en zonas de regulación hídrica de los siete ríos que atraviesan el municipio de Santiago de Cali.

El permisionario deberá presentar a la CVC para su aprobación, dentro de los treinta días (30) siguientes al otorgamiento del permiso, un Plan de restauración indicando la ubicación del área y las herramientas de manejo del paisaje a utilizar (plan predial) para la restauración ecológica de predio(s) seleccionado(s).

**LA SOCIEDAD GARCES EDER S.A.S.** deberá establecer las medidas necesarias para garantizar la permanencia en el tiempo de las acciones de restauración establecidas.

### 3. Mantenimiento de las especies sembradas:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas como parte del Plan Paisajístico y de Compensación Forestal en este sector, mediante la implementación de las medidas silviculturales contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de TRES (3) años, durante el cual se deben realizar seis (6) mantenimientos, uno por semestre, los cuales deben tener su respectivo soporte, avalado por la interventoría del proyecto y presentado a la CVC semestralmente.

Se requiere que durante el desarrollo de la obra, se realice el mantenimiento mediante retiro de parásitas, suministro de fertilizantes a los árboles que se encuentran dentro del corredor.

#### 4. Constancia de Entrega de la arborización al DAGMA:

El desarrollo de las actividades de manejo con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada. Al cumplirse el plazo de mantenimiento a cargo de la sociedad GARCES EDER S.A.S, (2 años) esta entidad deberá hacer entrega formal de la nueva arborización al DAGMA como Autoridad Ambiental del orden municipal responsable de la conservación y mejoramiento de la flora urbana. La Sociedad GARCES EDER S.A.S, deberá entregar a la CVC el Acta de Recibo a satisfacción por parte del DAGMA.

Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá realizar los siguientes pagos a la CVC:

- a) Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de 186 individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.
- b) Tasa de aprovechamiento de productos forestales para un volumen de 8.21 m3 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0100 No. 110- 0254 de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la sociedad **GARCES EDER S.A.S.**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$835.350,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **GARCÉS EDER S.A.S.**, identificada con NIT. 890.320.910-1, su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **23 enero de 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Sustanciador - Diego Fernando Lopez - DAR Suroccidente.

Revisó: Iris Eugenia Uribe J.-Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente No. 0711-036-004-204-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 798372018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Isabela (Álamos 2), con matrícula inmobiliaria 373-76581, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-76581
- Autorización para adelantar trámite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Isabela (Álamos 2), con matrícula inmobiliaria 373-76581, ubicado en jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Guacari, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-010-002-021-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 798162018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Isabela, con matrícula inmobiliaria 373-63135, ubicado en la vereda de guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-63135
- Autorización para adelantar trámite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Isabela, con matrícula inmobiliaria 373-63135, ubicado en la vereda de guabitas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (210.023.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Guacari, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-010-002-022-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 798162018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Galicia, con matrícula inmobiliaria 373-45630, ubicado en la vereda de Paporrinas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-45630
- Autorización para adelantar trámite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Galicia, con matrícula inmobiliaria 373-45630, ubicado en la vereda de Paporrinas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-010-002-023-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

**CONSIDERANDO**

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 798162018 presentado en fecha 29/10/2018, solicita

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Galicia, con matrícula inmobiliaria 373-7689, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de tradición No 373-7689
- Autorización para adelantar trámite
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula representante legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Galicia, con matrícula inmobiliaria 373-7689, ubicado en jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (420.487.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-010-002-024-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 29 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, mediante escrito No. 756452018 presentado en fecha 12/10/2018, solicita Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Palestina lote 3, Yocambo y Yocambito, con matrícula inmobiliaria 373-109033, 373-3093 y 373-3094, ubicado en el corregimiento de mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Informe cálculo de volumen construcción carriles de aceleración y desaceleración del predio palestina lote3.
- Plano planta y perfil de enlaces 1 y 2, de los carriles de aceleración y desaceleración del predio palestina lote3.
- Plano planta y perfil de enlace 3

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7, tendiente al Prórroga, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, en el predio denominado Palestina lote 3, Yocambo y Yocambito, con matrícula inmobiliaria 373-109033, 373-3093 y 373-3094, ubicado en el corregimiento de mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (391.203.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 36 Norte No 6ª-65 WTC Pacific Mall piso 13, Trujillo Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, con NIT No 891.300.513-7.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-004-012-386-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión (Valle del Cauca), y domicilio en la Vía Sin Nombre – 300, Vereda Batambal del municipio de Versalles (Valle del Cauca), mediante escrito No. 20812019 presentado en fecha 09 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico y de riego, en el predio denominado Miravalle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la vereda Versalles, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-19715.
- Escritura Pública No. 213 del 20 de febrero de 2017.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.624.967 expedida en La Unión (Valle del Cauca), y domicilio en la Vía Sin Nombre – 300, Vereda Batambal del municipio de Versalles (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso doméstico y de riego, en el predio denominado Miravalle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-19715, ubicado en la vereda Versalles, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca - Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LINA VERONICA MUÑOZ CARDONA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica:

Expediente No.0781-010-002-011-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 28 de enero de 2019

**CONSIDERANDO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 7 No. 7-25 del municipio de Bolívar (Valle del Cauca), mediante escrito No. 35062019 presentado en fecha 14 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario, en el predio denominado Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-47433, ubicado en la vereda Naranjal, Jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-47433.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.757.606 expedida en Riofrio (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 7 No. 7-25 del municipio de Bolívar (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-47433, ubicado en la vereda Naranjal, Jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARCELA CAROLINA ROJAS RAYO, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica:

Expediente No.0781-010-002-012-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.675 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 4 No. 8-52 del municipio de Bolívar (Valle del Cauca), mediante escrito No. 43752019 presentado en fecha 16 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego, en el predio denominado La Rubelia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-57330, ubicado en la vereda La Tulia, Jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-57330.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.675 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en la Carrera 4 No. 8-52 del municipio de Bolívar (Valle del Cauca), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego, en el predio denominado La Rubelia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-57330, ubicado en la vereda La Tulia, Jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ISABEL ANDRADE DE MURIEL, obrando en su propio nombre.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica:

Expediente No.0782-010-002-013-2019.

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle del Cauca), 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ABEL ALVAREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Villa Esther del municipio de Argelia (Valle del Cauca) y teléfono 3505440782, mediante escrito No. 68772019 presentado en fecha 23 de enero de 2019, solicitó Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego, en el predio denominado Villa Esther, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10934, ubicado en la vereda San José de Los Osos, Jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario único nacional de solicitud de concesiones de aguas superficiales.
- Costos del proyecto.
- Certificado de tradición No. 380-10934.
- Copia cédula de ciudadanía.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ABEL ALVAREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.652.695 expedida en Argelia (Valle del Cauca), y domicilio en la Finca Villa Esther del municipio de Argelia (Valle del Cauca) y teléfono 3505440782, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso de riego, en el predio denominado La Rubelia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-57330, ubicado en la vereda Villa Esther, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-10934, ubicado en la vereda San José de Los Osos, Jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE ABEL ALVAREZ GARCÍA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JOSE ABEL ALVAREZ GARCÍA, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica:

Expediente No.0782-010-002-014-2019.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000139**  
( 28 enero 2019 )

**“POR LA CUAL OTORGA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA SOCIEDAD L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 901207269-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 6-47 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUADALAJARA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial (e) , de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de las facultades Legales conferidas en la Resolución No. 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto No. 1076 de 2015, Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Resolución No. 909 del 05 Junio de 2008, Resolución No. 760 y No. 2153 de 2010, Resolución 0100 No.0320 - 0232 de Abril 17 de 2017 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos No. 020 y 021 de Mayo de 2005 y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 del 2015, El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones aire.

Que mediante radicado 866202018 del 23 de noviembre de 2018 el señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S. identificada con el NIT. 901207269-2 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la Renovación el Permiso de Emisiones Atmosféricas, en beneficio del predio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR GUADALAJARA, ubicado en la carrera 8 No. 6-47, identificado con matrícula inmobiliaria 373-13262, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de emisiones diligenciado
- Formato de evaluación de costos del proyecto.
- Fotocopia Cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición
- Certificado de calibración
- Copia contrato arrendamiento inmueble

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 4 de enero de 2019 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte del señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No.94471980 expedida en Mariquita, en calidad de representante legal de la sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con el NIT.901207269-2, considerando que se aportó la documentación pertinente.

Que mediante oficio 0740-866202018 de fecha 4 de enero de 2019 se envió a la Sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., NIT.901207269-2 el auto de iniciación y la respectiva factura de pago.

Que se evidencia el pago de \$150.253 por concepto de evaluación del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio No. 0740-866202018 de fecha 11 de enero de 2019 se comunicó al peticionario que la fecha proyectada para la realización de la visita, la cual se definió para el día 18 de enero de 2019.

Que el día 24 de enero de 2019 se profirió el concepto técnico por parte de la UGC Guadalajara – San Pedro, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación CDA	3°53'52.47"N	76°17'47.52"O

Tabla1. Coordenadas de Ubicación del Predio

### Antecedente(s):

Mediante oficio radicado con No. 866202018, se presentó por parte del señor **WILSON ROLANDO LERMA HURTADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.471.980, en calidad de representante legal de la sociedad **L & L Ingeniería y Seguridad S.A.S.**, registrada con NIT. 901.207.269-2, solicitud de Certificación en materia de revisión de gases de fuentes móviles para el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA GUADALAJARA. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad
- Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-13262
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble
- Copia del concepto de uso de suelo favorable No. 2018182
- Certificados de calibración de los equipos analizadores de gases y demás equipos y sus fichas técnicas
- Documentos que acreditan la idoneidad del personal que labora en el establecimiento.
- Formato de discriminación de costo de proyecto diligenciado.

Mediante Auto de fecha 04/01/2019 se da inicio al trámite de la solicitud presentada por parte de la sociedad **L & L Ingeniería y Seguridad S.A.S.**, considerando que se aportó la documentación pertinente. El Auto se comunicó al solicitante mediante oficio No. 0740-866202018.

La visita se realizó en la fecha señalada y se emito el informe técnico correspondiente.

### Descripción de la situación:

Según se indica en el informe técnico de la visita del día 18/01/2019,

"(...)

*Atendiendo a la solicitud presentada ante la CVC, se realizó visita al predio donde se proyecta la instalación del Centro de Diagnostico Automotor – CDA GUADALAJARA, con el fin de verificar las condiciones técnicas del predio y de evaluar las condiciones de operación de los equipos objeto de la solicitud para la certificación en materia de verificación de gases para fuentes móviles, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas NTC 5365 de 2012 y NTC 4983 de 2012.*

*De acuerdo con lo observado, el predio se localiza sobre una vía principal y cuenta con uso de suelo compatible con el tipo de actividad que se pretende desarrollar, las instalaciones presentan condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad y no se llevan a cabo otras actividades como residenciales, comerciales o de servicios.*

OBSERVACIONES	SI	NO
¿Las instalaciones son adecuadas para realizar las pruebas?	X	
¿Se observan actividades de reparación, mantenimiento o venta de repuestos?		X
¿Existe manual de procedimientos para realizar las pruebas?	X	
¿Se lleva registro computarizado de los resultados?	X	
¿Los operarios son competentes?	X	
¿Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba?	X	
¿Los registros de calibración de los analizadores se encuentran vigentes?	X	

Se procedió con la verificación de aspectos ambientales como la humedad relativa y la temperatura, los cuales se encuentran dentro de los rangos como se presenta en la siguiente tabla:

	Leída	Rango Norma
Temperatura Ambiente (°C)	27.5	5 - 55

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Humedad Relativa (%)	65	30 - 90
----------------------	----	---------

Posteriormente, se procedió con la verificación de la documentación aportada con la solicitud de certificación, que incluye los certificados de capacitación de los operarios, con lo cual se demuestra su idoneidad para esta actividad. En este punto se realizó la entrega por parte del operario de los equipos, de las certificaciones de calibración No. 36106 y 36105, correspondientes a los equipos analizadores de gases objeto de la solicitud, los cuales fueron emitidos por un laboratorio acreditado ante la ONAC, estos certificados se anexan al expediente. El establecimiento prestará el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, para vehículos operados a gasolina (motocicletas de 2 y 4 tiempos), para lo cual cuentan con una (1) consola ubicada en 1 banco. Las características técnicas de los equipos analizadores de gases para motocicletas de 2 y 4 tiempos se presentan a continuación:

### BANCO #1

Tipo de equipo	Analizador de Gases	Tipo de equipo	Analizador de Gases
Línea	Motos 4 Tiempos	Línea	Motos 2 Tiempos
Marca	Sensors Inc.	Marca	Sensors Inc.
Modelo	AMBII	Modelo	AMBII
No. Serie	0406060607	No. Serie	0406060608
Fecha de Calibración	12/12/2018	Fecha de Calibración	12/12/2018

#### Actuaciones:

Se tomaron registros de los filtros y se llevaron a cabo pruebas de verificación y calibración en compañía de los operarios certificados.

Se entrevistó a los operarios en cuanto a sus conocimientos sobre la operación de los equipos y demás aspectos de manejo en el Centro de Diagnóstico.

Una vez identificadas las consolas, analizadores y demás equipos y corroborar que sus números de serie coincidieran con los presentados en la solicitud, se procedió a realizar la calibración de los equipos, utilizando un juego de 2 pipas de alta y baja concentración y otra adicional de alta concentración para calibrar el analizador de 2 tiempos.

Se verificó la calibración de los cilindros patrón con los que se realizan las pruebas. A continuación se presentan las características de los cilindros utilizados para las pruebas.

SPAM BAJO 2 Y 4 T		SPAM ALTO 4 T		SPAM ALTO 2 T	
CILINDRO No. FF46274		CILINDRO No. FF46208		CILINDRO No. FF43251	
PROPANO	306 PPM	PROPANO	1197 PPM	PROPANO	3236 PPM
MONOXIDO DE CARBONO	1.02%	MONOXIDO DE CARBONO	3.99%	MONOXIDO DE CARBONO	8.14%
DIOXIDO DE CARBONO	6.12%	DIOXIDO DE CARBONO	12.11%	DIOXIDO DE CARBONO	12.04 %
NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE	NITROGENO	BALANCE
FECHA LLENADO	25/04/2016	FECHA LLENADO	22/08/2017	FECHA LLENADO	19/04/2016
FECHA ANALISIS	25/04/2016	FECHA ANALISIS	22/08/2017	FECHA ANALISIS	19/04/2016
FECHA EXPIRACIÓN	24/04/2019	FECHA EXPIRACIÓN	21/08/2020	FECHA EXPIRACIÓN	18/04/2019

Finalmente, se llevó a cabo la prueba de calibración para cada uno de los analizadores, las cuales fueron aprobadas. Los resultados obtenidos se presentan en la siguiente tabla.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los resultados obtenidos en las pruebas de calibración se encuentran dentro de los rangos establecidos, como se puede verificar en los registros de las pruebas de calibración de cada uno de los equipos que se anexan como parte integral del presente informe y por tanto, se considera que las pruebas de calibración para estos equipos fueron exitosas

### Características Técnicas:

De acuerdo con la documentación aportada, los equipos para el análisis de gases que se encuentran instalados en el predio donde va a operar el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA GUADALAJARA, corresponden a los presentados en la solicitud cuyas características se presentan a continuación.

#### BANCO #1

<b>Tipo de equipo</b>	Analizador de Gases	<b>Tipo de equipo</b>	Analizador de Gases
<b>Línea</b>	Motos 4 Tiempos	<b>Línea</b>	Motos 2 Tiempos
<b>Marca</b>	Sensors Inc.	<b>Marca</b>	Sensors Inc.
<b>Modelo</b>	AMBII	<b>Modelo</b>	AMBII
<b>No. Serie</b>	0406060607	<b>No. Serie</b>	0406060608
<b>Fecha de Calibración</b>	12/12/2018	<b>Fecha de Calibración</b>	12/12/2018

Adicionalmente, se recibió copia de los certificados de calibración e informes de verificación de los demás instrumentos utilizados en el proceso de certificación de los vehículos, los cuales se relacionan a continuación:

Equipo	Marca	No. Serie
Sonda de temperatura 4 T	SENSORS INC	046060607
SONDA RPM 4T	SENSORS INC	046060607
Sonda de temperatura 2 T	SENSORS INC	046060608
SONDA RPM 2T	SENSORS INC	046060608

Los analizadores de gases, sondas y sonómetros utilizados en el proceso de evaluación de emisión de gases de fuentes móviles, son equipos de alta precisión y sensibilidad que requieren de dos tipos de calibración<sup>1</sup>.

1. La calibración previa a la medición, para lo cual los software adaptados a cada uno de los equipos cuenta con un procedimiento de calibración periódica (generalmente diario) que permite determinar si los registros tomados por el equipo se encuentran en los rangos establecidos de tolerancia, tomando como base gases o lentes patrón con valores preestablecidos. Como se observa en los anexos del informe de visita, las pruebas de calibración de los equipos fueron exitosas.
2. La Calibración anual con una firma certificada, en este caso, laboratorios de metrología que son contratados para la realización de una calibración acorde con procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas.

Los informes de verificación del laboratorio de metrología, certificados de calibración de los equipos y de confirmación metrológica aportados durante la visita de campo, permiten evidenciar que los equipos utilizados en el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA

<sup>1</sup> La calibración es el proceso de comparar los valores obtenidos por un instrumento de medición con la medida correspondiente de un patrón de referencia (o estándar). Según la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, la calibración es "una operación que, bajo condiciones específicas, establece en una primera etapa una relación entre los valores y las incertidumbres de medida provistas por estándares e indicaciones correspondientes con las incertidumbres de medida asociadas y, en un segundo paso, usa esta información para establecer una relación para obtener un resultado de la medida a partir de una indicación".1

De esta definición se puede deducir que para calibrar un instrumento o un estándar se necesita disponer de uno de mayor precisión que proporcione el valor convencionalmente verificable que es el que se utilizará para comprobarlo con la indicación del instrumento que está sometido a la calibración. Esto se realiza mediante una cadena ininterrumpida y completamente documentada de comparaciones hasta llegar al patrón primario, que constituye lo que se conoce como trazabilidad.2 El objetivo de la calibración es mantener y verificar el buen funcionamiento de los equipos, responder los requisitos establecidos en las normas de calidad y garantizar la fiabilidad y la trazabilidad de las medidas. Los instrumentos de medida requieren ser calibrados con más frecuencia cuanto más exactas sean sus muestras o bien más pequeñas sean sus propias tolerancias de error. En general, los intervalos de calibración dependen de factores como los requerimientos dados por un cliente o una regulación y la estabilidad con el tiempo del instrumento a calibrar.3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

GUADALAJARA para el análisis y evaluación de los gases de fuentes móviles fueron sometidos a un proceso de calibración, realizado por una firma especializada y han sido realizados en cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombiana NTC5365:2012 y NTC4983:2012. Lo que permite la trazabilidad de los datos.

**Objeciones:** No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

**Normatividad:**

- Resolución 3500 de 2005
- Resolución 2200 de 2006
- Resolución 653 de 2006
- NTC5365:2012 y NTC4983:2012

**Conclusiones:**

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable emitir la certificación en materia de verificación de gases para fuentes móviles a la sociedad **L & L Ingeniería y Seguridad S.A.S.**, registrada con NIT. 901.207.269-2, representada legalmente por el señor **WILSON ROLANDO LERMA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.980, para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – CDA GUADALAJARA, ubicado en la Carrera 8 # 6-47 del municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, ya que este cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente y posee los equipos requeridos (NTC 5365, NTC 5378 y NTC 5385), para efectuar la evaluación de gases de fuentes móviles (motocicletas de 2 y 4 tiempos) operados con Gasolina. La certificación se emite para los siguientes equipos:

**BANCO #1**

Tipo de equipo	Analizador de Gases	Tipo de equipo	Analizador de Gases
<b>Línea</b>	Motos 4 Tiempos	<b>Línea</b>	Motos 2 Tiempos
<b>Marca</b>	Sensors Inc.	<b>Marca</b>	Sensors Inc.
<b>Modelo</b>	AMBII	<b>Modelo</b>	AMBII
<b>No. Serie</b>	0406060607	<b>No. Serie</b>	0406060608
<b>Fecha de Calibración</b>	12/12/2018	<b>Fecha de Calibración</b>	12/12/2018

**Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones**

1. Los equipos deberán ser objeto de calibración anual la cual deberá ser realizada por firmas especializadas idóneas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas Vigentes. Los certificados de calibración deberán estar a disposición del personal que realiza el seguimiento y control al Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Como una medida para optimizar los tiempos de entrega a la CVC y la administración en la transferencia de la información del Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones de Contaminantes, la información correspondiente al formato mensual de reporte de resultados de monitoreo de emisiones de fuentes móviles deberá ser enviado al correo electrónico [airecvc@gmail.com](mailto:airecvc@gmail.com) dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, plazo establecido en la Resolución 5111 de 2011.

**Recomendaciones:**

6. La vigencia de la certificación deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.  
**Hasta aquí el concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0742-036-009-003-2019 el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. OTORGAR** el permiso de emisiones para fuentes móviles a la Sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con el NIT.901207269-2, representada legalmente por el señor WILSON ROLANDO LERMA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No.94471980 expedida en Mariquita, en beneficio del predio denominado Centro de Diagnóstico Automotor



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Guadalajara , identificado con matrícula inmobiliaria 373-13262, ubicado en la carrera 8 No. 6-47, jurisdicción del Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca. con base en los siguientes aspectos:

1. La calibración previa a la medición, para lo cual los softwares adaptados a cada uno de los equipos cuentan con un procedimiento de calibración periódica (generalmente diario) que permite determinar si los registros tomados por el equipo se encuentran en los rangos establecidos de tolerancia, tomando como base gases o lentes patrón con valores preestablecidos. Como se observa en los anexos del informe de visita, las pruebas de calibración de los equipos fueron exitosas.
2. La Calibración anual con una firma certificada, en este caso, laboratorios de metrología que son contratados para la realización de una calibración acorde con procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas.

Los informes de verificación del laboratorio de metrología, certificados de calibración de los equipos y de confirmación metrológica aportados durante la visita de campo, permiten evidenciar que los equipos utilizados en el Centro de Diagnóstico Automotor – CDA GUADALAJARA para el análisis y evaluación de los gases de fuentes móviles fueron sometidos a un proceso de calibración, realizado por una firma especializada y han sido realizados en cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombiana NTC5365:2012 y NTC4983:2012. Lo que permite la trazabilidad de los datos.

**ARTICULO 2. VIGENCIA** El permiso de emisiones atmosféricas que se otorga a la sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., NIT.901207269-2, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1 RENOVACIÓN:** para la solicitud de renovación se debe tener en cuenta lo siguiente: Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (subrayas propias)

### **ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:**

L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S. con NIT 815.002.936-4, ubicada el predio Centro de Diagnóstico Automotor Guadalajara ubicado en la carrera 8 No. 6-47 del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, al declarar que su actividad principal es la revisión tecnomecánica de emisiones contaminantes vehiculares debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los equipos deberán ser objeto de calibración anual la cual deberá ser realizada por firmas especializadas idóneas que garanticen el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas Vigentes. Los certificados de calibración deberán estar a disposición del personal que realiza el seguimiento y control al Centro de Diagnóstico Automotor.
2. Como una medida para optimizar los tiempos de entrega a la CVC y la administración en la transferencia de la información del Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones de Contaminantes, la información correspondiente al formato mensual de reporte de resultados de monitoreo de emisiones de fuentes móviles deberá ser enviado al correo electrónico [airecvc@gmail.com](mailto:airecvc@gmail.com) dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, plazo establecido en la Resolución 5111 de 2011.

**PARÁGRAFO 1.:** La CVC podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**PARÁGRAFO 2.** La sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con el NIT.901207269-2, podrá solicitar la Modificación parcial o total del Permiso, cuando se hayan variado las condiciones de efectos Ambientales y de los procesos que fueran considerados en el momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO 4.** El incumplimiento por parte de la sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con el NIT.901207269-2, de las normas de emisiones atmosféricas y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, en marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 5. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la certificación que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de sociedad L Y L INGENIERIA Y SEGURIDAD S.A.S., identificada con el NIT.901207269-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

certificación, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO 2.** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 6.** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 8.:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de Apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Guadalajara de Buga a

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON**

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró : MARIO ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, Profesional Especializado Atención Al Ciudadano

Expediente N° 0742-036-009-003-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión (Valle), 28 de enero de 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora TACHI ALEXANDRA ACOSTA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.904 de Roldanillo (Valle del Cauca), y domicilio en la carrera 4 No. 4 -44 del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), obrando en calidad de ALCALDESA (E) del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) NIT. 891900945-1, mediante escrito No. 52912019 presentado en fecha 18 de enero de 2019, solicita Otorgamiento de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la erradicación de árboles aislados, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-35745, ubicado en la Calle 1B en Intersección con la vía salida Tuluá, en el Barrio Ciudad Bolívar, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos del proyecto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Copia del Decreto No. 002 de 2019.
- Plano de ubicación del árbol.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora TACHI ALEXANDRA ACOSTA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.904 de Roldanillo (Valle del Cauca), quien obra en calidad de ALCALDESA (E) del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) NIT. 891900945-1, tendiente al Otorgamiento, de una autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la erradicación de un árbol aislado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 380-35745, ubicado en la Calle 1B en Intersección con la vía salida Tuluá, en el Barrio Ciudad Bolívar, Jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ALCALDÍA DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA identificada con NIT. 891900945-1, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora TACHI ALEXANDRA ACOSTA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.904 de Roldanillo (Valle del Cauca), en calidad de ALCALDESA (E) del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca) NIT. 891900945-1, o quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abg. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Revisión Jurídica:

Expediente No.0782-004-005-010-2019.

### CONSTANCIA DE NOTIFICACION

En el día de hoy 07 de diciembre de 2018, siendo las 11:00 am, se NOTIFICO personalmente el señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.602.732 expedida en Viterbo – Caldas, propietario del predio denominado El Natán, ubicado en la Vereda Barranco Rojo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, del contenido de la Resolución 0740 – No. 0741 001189 del 03 de Diciembre de 2018 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS, EN EL PREDIO DENOMINADO EL NATÁN, UBICADO EN LA VEREDA BARRANCO ROJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**.

Se le hizo saber que Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la misma.

#### EL NOTIFICADO.

#### EL FUNCIONARIO

**JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**  
CC No. 4.602.732 de Viterbo

**DIEGO HERNANDO RENDÓN**  
Técnico Administrativo - 13

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001189**

(03 diciembre 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DENOMINADO EL NATÁN, UBICADO EN LA VEREDA BARRANCO ROJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, en la Resolución CVC y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante oficio con radicación No. 312482017 del fecha 28 de abril de 2017, el señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.602.732 de Viterbo, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- otorgamiento del Permiso de Vertimientos para el predio denominado El Natán, ubicado en la Vereda Barranco Rojo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra de Buga, Valle del Cauca.

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

30. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante
31. Formulario Único de Permiso de Vertimientos.
32. Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
33. Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
34. Certifica de tradición No. 373-102872.
35. Concepto de uso del suelo
36. Memoria técnica
37. Planos de ubicación del predio.
38. Plan de gestión del riesgo.
39. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que mediante oficio con radicado No. 0741-312482017 del 25 de mayo del 2017, la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur afirma que la documentación se encuentra completa y procede a expedir factura por concepto de evaluación del trámite administrativo No. 89205623 por valor de \$262.670.

Que el día 24 de mayo del 2017, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, según su facultades legal, expide Auto de Iniciación del Trámite.

Que mediante oficio con radicado No. 0741-312482017 del 25 de mayo del 2017, se comunica al usuario el auto de iniciación del trámite administrativo y se informa que la visita de inspección ocular será el día 07 de junio del 2017 a partir de las 9:00 am.

Teniendo en cuenta lo la información obtenida en la inspección El Profesional Especializado emite concepto técnico de fecha 08 de junio 2018, que dicta lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de Permiso de Vertimientos para el proyecto denominado "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA - GRANJA PORCICOLA EL NATAN"

**Localización:**

La porcicola el natan, se encuentra localizada en la vereda barranco bajo Municipio de Ginebra

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

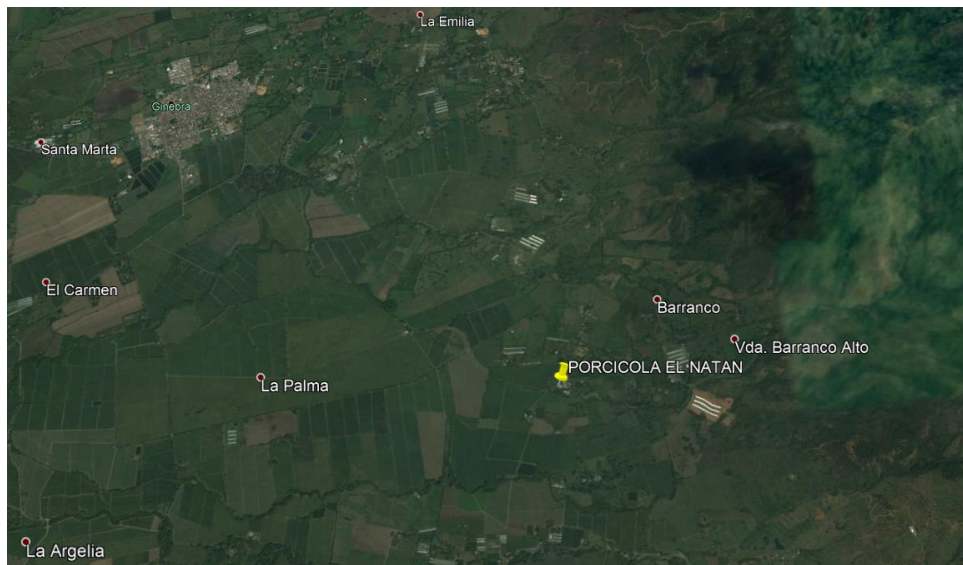


Figura 1. Ubicación del predio area

Punto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Afluyente STAR	3°41'59.80"N	76°14'16.30"O
Punto del vertimiento	3° 41'58.64"N	76° 14'17.06"O

Tabla 3. Coordenadas de Ubicación de los STARS y del Punto de Vertimiento

### Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones adquiridas por el operador del relleno sanitario:

SECCIÓN 5. DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la [Ley 388 de 1997](#) o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

**Parágrafo 1°.** La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

**Parágrafo 2°.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**Parágrafo 3°.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

*Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO 9.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.* La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la Gestión del Vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

1. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
2. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
3. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
4. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
5. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
6. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Resolución 0631 de 2015, artículo 9. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no Domésticas - ARnoD a cuerpos de agua superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería."

Los documentos que se tendrán en cuenta para la evaluación del cumplimiento de las normas ambientales serán las caracterizaciones presentadas, las memorias de cálculo y los planos presentados por el usuario para la obtención del permiso.

	VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES Resolución 631 de2015	RESULTADO CARACTERIZACIÓN PROYECTADA STARnoD ADMINISTRACION
Caudal l/s		0,81
pH	6 – 9 Und	6 – 9 Und
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	450	403.44 mg/l O <sub>2</sub>
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	900	789 mg/l O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	400	387 mg/l

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Solidos Sedimentables (SSED)	5,00	< 0.1 mg/l
Grasas y Aceites	20	18 mg/l

Las cargas contaminantes de cada una de las unidades de tratamiento son las siguientes:

Carga kg/día STAR no D	Efluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	336	91,6	28,23
DQO	452,8	88,1	54,1
SST	16,8	83,9	2,71
Caudal (l/s)	0,81		0,81

### Numero de porcinos en la granja

El número de animales es de 1423 porcinos que se catalogan para cría

### Sistema de tratamiento construido

Semidentador : 2 unidades  
Biodigestores de flujo continuo: 3  
Filtro anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: 1

### Características técnicas:

### Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015

Con base en los resultados de las caracterizaciones, se puede determinar que el tratamiento cumple el objetivo de reducción de la concentración y carga contaminante y sus valores no sobrepasan los máximos definidos en el artículo 9 para la actividad agropecuarias de cría de ganado porcino.

### Abastecimiento de Agua.

Para el desarrollo de las actividades en el predio, cuenta con abastecimiento de agua superficial de la quebrada cercana a la finca que se encuentra concesionada por la autoridad ambiental.

### Sistema de Alcantarillado.

El agua residual que se genera en los galpones de cría de cerdos se conduce por tubería hacia al sistema de tratamiento.

Las aguas lluvias se infiltran en el terreno y otras escurren a la quebrada cercana al predio.

### Descripción y Características del Permiso

El permiso de vertimientos líquidos se solicita para agua residual no doméstica tratada generada por la actividad de ganadería de porcinos cría, con una capacidad de 1500 animales en modalidad de ceba.

Las aguas residuales no domesticas son generadas por actividades de lavado de galpones 3 veces por semana lunes, miércoles y viernes, se hace recolección de porquinaza en seco los días de lavado y se lleva a lecho de secado y se realiza producción de abono.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Fuente Receptora

Las aguas residuales domesticas tratadas son vertidas a la quebrada cercana al predio en las siguientes coordenadas 3°41'59.80"N y 76°14'16.30"O

### Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Las aguas residuales domesticas generadas en la Granja El Natan son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por unidades de tratamiento de tipo preliminar, primario, secundario y terciario.

El sistema de tratamiento no domestico está compuesto de 2 desarenadores, 1 trampa de grasas, tres biodigestores de flujo continuo, 1 filtro anaerobio de flujo ascendente en serie. Caudal 0,81 l/s.

El señor JAIME CARDONA, presenta memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales con las unidades antes descritas, las cuales se consideran técnicamente adecuadas para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

Se presenta una proyección de concentracion y cargas contaminantes de la aguas residuales generadas antes y despues del tratamiento, donde se se evidencia el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecido en la Resolución 631 de 2015, Artículo 9, ganadería de porcinos cría.

### Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto 1076 de 2015 para la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la granja Porcícola El Natan.

Para la modelación y simulación de la calidad de agua se utilizó el modelo Streeter-Phelps, en la quebrada donde se llevará el efluente del sistema de tratamiento, utilizando los parámetros caudal, oxígeno disuelto, DBO5, SST., evaluando tres puntos en la quebrada 100 metros aguas arriba del vertimiento, el vertimiento con la calidad de agua proyectada, y la quebrada 100 metros después de la descarga. Se plantea el escenario correspondiente al vertimiento a la quebrada en verano cumpliendo con la Resolución 631 de 2015.

Los resultados del modelo definen que el vertimiento de aguas residuales no domesticas tratadas no afectan la capacidad de asimilación y autodepuración de la quebrada en el escenario planteado, encontrando que a 300 metros después de la descarga la quebrada cuenta con una capacidad de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica de aproximadamente 54%.

Para el aspecto de predicción y valoración de impactos se utilizó la matriz de valoración de impactos de Conesa V, en la cual se relacionan acciones que pueden causar alteraciones a componentes del medio físico, biótico y social. Los impactos identificados se valoraron positivos y negativos con impacto menor, considerando que se trata de un agua residual tratada, que cumple con la norma y su flujo es intermitente.

Las medidas de manejo ambiental de acuerdo con la aplicación del método Conesa se relacionan con actividades de mantenimiento y control del sistema de tratamiento.

La EAV define acciones de manejo de los residuos generados por el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, en la que se menciona que los sólidos retenidos en el sistema de tratamiento serán enviados a lechos de secado y se incorporan al proceso de elaboración de abono.

### Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV

A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	Se plantea una introducción en el documento general, pero no especifica para la sección del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Objetivos	SI	Se plantean los objetivos generales en el documento evaluación ambiental del vertimiento y contiene objetivos específicos para el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
Antecedentes	SI	Se menciona que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		Territorial se tienen identificadas las áreas críticas del municipio respecto a amenazas naturales y riesgos.
Alcances	SI	El alcance plantea lo que comprende el plan, el área de influencia definida en el proyecto y las condiciones tenidas en cuenta.
Metodología	SI	El ítem 6.1.4 plantea la metodología que se desarrolla en el documento, resaltando el uso de la información primaria y secundaria recolectada. En la tabla 7 se resume la información considerada en el estudio.
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene las coordenadas del sistema de tratamiento de aguas residuales. Se muestra una imagen de google earth.
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	El documento presenta información sobre las características del sistema, en el anexo del documento. Se muestra el estado final previsto para el vertimiento. Se consideraran los datos registrados en las memorias técnicas de cálculo. Se incluye un diagrama del proceso
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	SI	Contiene una descripción del área de influencia del proyecto. Como referencia, se usa bibliografía regional del área del proyecto.
Medio Abiótico	SI	Se describe el Medio Abiótico, considerando elementos como la Geología (incluyendo datos de estratigrafía, geología estructural y económica – uso de material pétreo, amenazas geológicas), geomorfología y morfodinámica. Estos datos incluyen los registros y la caracterización de procesos de remoción en masa y erosivos, Relieve, Morfología, hidrología, entre otros. Los aspectos se tratan en forma generalizada para abordar otros elementos. El documento cuenta con mapas de la zona de estudio y presenta información detallada en torno a cada una de las variables.
Medio Biótico	SI	Este componente se desarrolla de forma detallada con base en información secundaria. En el ítem 6.3.2.2.1.1 se menciona la cobertura y uso del suelo en forma general. El ítem 6.3.3. detalla elementos como la flora, afectada por actividades agrícolas y pecuarias. La fauna, en sitios como la Selva, destacando en el documento la presencia de aves, mamíferos y anfibios.
Medio Socioeconómico	SI	Describe la organización político-administrativa de la zona, la dotación de servicios públicos, equipamiento comunitario y el nivel de organización comunitaria. Se detallan los sistemas productivos en la zona, como cultivos de caña de azúcar, frutales, entre otros.
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	Comienza con un análisis de riesgos, que incluye la probabilidad de ocurrencia de eventos. Se describen los principales riesgos por categorías, de acuerdo con la caracterización biofísica del área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. Se destacan los periodos de inundación y crecientes.
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	El análisis de la vulnerabilidad es consecuente con las condiciones del medio y las características del proyecto. Establece 3 elementos para la evaluación: probabilidad, gravedad y factores, con un valor de ponderación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		Establece 3 niveles de vulnerabilidad – baja, media y alta.
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	La valoración de los riesgos vincula el análisis de las amenazas y demás elementos identificados. Los riesgos principales identificados son los, accidentes de trabajo y movimientos sísmicos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	Contiene fichas para la prevención, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al proyecto. Están contenidas en el anexo 6 del documento.
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		
Preparación para la respuesta	SI	Se presenta un esquema de la organización para la respuesta (figura 29). Se detallan las funciones del comité de emergencia y cada uno de sus integrantes. Incluye el plan operativo, de acuerdo a los niveles de emergencia, equipos de apoyo tanto internos como externos.
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	Se describen las acciones y el contenido del informe al final de un evento. No contiene fichas o formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	Se presentan los responsables y las medidas a seguir después de un evento.
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	SI	Se menciona e incluye un esquema de ruta crítica para este proceso. Contiene un formato para descripción de la emergencia y un plan de acción, entre otros aspectos.
<b>Divulgación del Plan</b>	SI	Se establecen la necesidad de divulgación del plano pero no se mencionan a que actores y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados
<b>Reporte al CVC</b>	SI	Contiene un formato de comunicación a la autoridad ambiental.
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	SI	La vigencia será la misma del permiso de vertimientos.
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	SI	Se presentan los datos de la empresa responsable de formulación del plan.
<b>Anexos y Planos</b>	SI	Contiene esta información en tamaño 100 cm x 70 cm.

De la tabla anterior se concluye lo siguiente:

- Los objetivos específicos planteados son suficientes para la eficacia que se espera del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, para algún evento que se presente.
- Las medidas consideradas para la reducción del riesgo son suficientes, puesto que consideran las acciones preventivas para evitar la manifestación de los riesgos asociados a eventos como bajas remociones en las STARnoD.
- En cuanto a la preparación para la respuesta, se plantea el programa de entrenamiento y capacitación para abordar los eventos considerados en el estudio, los cuales deben cumplirse estrictamente.
- Contiene los formatos para chequear la información pertinente al evento o emergencia.
- Se describe cual son los actores objeto para divulgación del plan y cuáles son los mecanismos de divulgación del documento tanto a los responsables por su implementación como a los posibles afectados.
- Se incluye la información cartográfica en tamaño 100 cm x 70 cm.
- El documento se elaboró con base en los términos de la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos" y su documento Guía

De la revisión del documento se concluye que el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento es aceptable, y reúne todas las condiciones para su aprobación.

**Objeciones:** N.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos no doméstico para la actividad porcícola desarrollada en La GRANJA EL NATAN ubicado en la Vereda Barranco Bajo zona rural del municipio de Ginebra cuyo propietario es el señor JAIME CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No.4.602.732 de viterbo caldas y RUT No. 4602732-1 con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA PORCICOLA EL NATAN, corresponde a la actividad de cria de ganado porcino, y se localizará en las coordenadas 3°41'59.80"N 76°14'16.30"O, y vierte a una fuente superficial que se denomina quebrada EL NATAN.
2. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
3. LA GRANJA EL NATAN cuyo propietario es el señor JAIME CARDONA, es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado ya que vierte a una fuente superficial.
4. El caudal a verter de acuerdo a la caracterización aportada es de 0,81 l/seg
5. La concentración máxima permitida por parte de La GRANJA EL NATAN ubicado en zona rural del municipio de Ginebra, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

	RESULTADO CARACTERIZACIÓN PROYECTADA STARnoD ADMINISTRACION
Caudal l/s	0,81
pH	6 – 9 Und
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	403.44 mg/l O <sub>2</sub>
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	789 mg/l O <sub>2</sub>
Solidos Suspendidos Totales (SST)	387 mg/l
Solidos Sedimentables (SSED)	< 0.1 mg/l
Grasas y Aceites	18 mg/l

6. La carga contaminante máxima permitida por parte de La GRANJA EL NATAN ubicado en zona rural del municipio de Ginebra, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

Carga kg/día STAR no D	Efluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	336	91,6	28,23

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DQO	452,8	88,1	54,1
SST	16,8	83,9	2,71
Caudal (l/s)	0,81		0,81

7. La GRANJA EL NATAN, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.

8. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud con base en lo siguiente:

### Requerimientos:

La GRANJA EL NATAN cuyo propietario es el señor JAIME CARDONA Identificada con el RUT 4602732-1 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La GRANJA EL NATAN, deberá presentar en un termino de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la resolución de permiso de vertimiento, una caracterización físico química de acuerdo a los parámetros descritos en el artículo 9 de la resolución 0631 de 2015 para la actividad de ganadería porcina de cría.
- El documento de evaluación Ambiental del Vertimiento, será evaluado nuevamente de acuerdo a los resultados de la nueva caracterización y será ajustado si es el caso, de acuerdo a los parámetros de calidad del efluente para dicha actividad.
- La GRANJA EL NATAN, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- La GRANJA EL NATAN, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La GRANJA EL NATAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La GRANJA EL NATAN, en un tiempo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del permiso de vertimiento, deberá complementar la memoria de calculo para el vertimiento por infiltración al suelo de acuerdo al decreto 050 de 2018 en los siguientes terminos:
- La GRANJA EL NATAN, como operador de la STARnoD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- La GRANJA PORCICOLA EL NATAN, deberá entregar registros mensuales de la elaboración de abono a partir de la porquinaza y el destino del mismo, el cual debe contar con el registro del ICA para su comercialización.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La GRANJA EL NATAN deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

### Hasta aquí el Concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0741-036-014-200-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales, y considerando:

**RESUELVE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** El Permiso de Vertimientos líquidos al predio denominado El Natán, propiedad del señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.602.732 expedida en Viterbo - Caldas, ubicado en la Vereda Barranco Rojo, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

6. El vertimiento a realizarse por parte de la GRANJA PORCICOLA EL NATAN, corresponde a la actividad de cria de ganado porcino, y se localizará en las coordenadas 3°41'59.80"N 76°14'16.30"O, y vierte a una fuente superficial que se denomina quebrada EL NATAN.
7. Otorgar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
8. LA GRANJA EL NATAN cuyo propietario es el señor JAIME CARDONA, es objeto del cobro de la tasa retributiva para el vertimiento tratado ya que vierte a una fuente superficial.
9. El caudal a verter de acuerdo a la caracterización aportada es de 0,81 l/seg
10. La concentración máxima permitida por parte de La GRANJA EL NATAN ubicado en zona rural del municipio de Ginebra, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

	RESULTADO CARACTERIZACIÓN PROYECTADA STAR <sup>no</sup> D ADMINISTRACION
Caudal l/s	0,81
pH	6 – 9 Und
Demanda Bioquímica De Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	403.44 mg/l O <sub>2</sub>
Demanda Química De Oxígeno (DQO)	789 mg/l O <sub>2</sub>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	387 mg/l
Sólidos Sedimentables (SSED)	< 0.1 mg/l
Grasas y Aceites	18 mg/l

11. La carga contaminante máxima permitida por parte de La GRANJA EL NATAN ubicado en zona rural del municipio de Ginebra, de acuerdo a los cálculos de diseño será:

Carga kg/día STAR no D	Efluente	% remoción proyectada	Efluente
DBO <sub>5</sub>	336	91,6	28,23
DQO	452,8	88,1	54,1
SST	16,8	83,9	2,71

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Caudal (l/s)	0,81		0,81
--------------	------	--	------

12. La GRANJA EL NATAN, por realizar un vertimiento líquido a una fuente superficial, es objeto del cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
13. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento aportado con la solicitud

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El permiso de vertimientos líquidos que se otorga al señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.602.732 expedida en Viterbo - Caldas e, en la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** el señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.602.732 expedida en Viterbo - Caldas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

- La GRANJA EL NATAN, deberá presentar en un termino de tres (3) meses contados a partir de la notificacion de la resolucion de permiso de vertimiento, una caracterización fisico química de acuerdo a los parámetros descritos en el artículo 9 de la resolucion 0631 de 2015 para la actividad de ganaderia porcina de cría.
- El documento de evaluación Ambiental del Vertimiento, será evaluado nuevamente de acuerdo a los resultados de la nueva caracterización y será ajustado si es el caso, de acuerdo a los parámetros de calidad del efluente para dicha actividad.
- La GRANJA EL NATAN, deberá presentar cada año la actualización y ajuste del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, incluyendo las actividades realizadas en el año que conlleven a la implementación del mismo.
- La GRANJA EL NATAN, deberá presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual de La GRANJA EL NATAN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La GRANJA EL NATAN, en un tiempo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del permiso de vertimiento, deberá complementar la memoria de calculo para el vertimiento por infiltración al suelo de acuerdo al decreto 050 de 2018 en los siguientes terminos:
- La GRANJA EL NATAN, como operador de la STARnoD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- La GRANJA PORCICOLA EL NATAN, deberá entregar registros mensuales de la elaboración de abono a partir de la porquinaza y el destino del mismo, el cual debe contar con el registro del ICA para su comercialización.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, La GRANJA EL NATAN deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte del señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía 4.602.732 expedida en Viterbo - Caldas, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte señor **JAIME DE JESÚS CARDONA RESTREPO**, identificado con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

la cedula de ciudadanía 4.602.732 expedida en Viterbo - Caldas, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comisionar a la Oficina de atención al ciudadano, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13  
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-014-200-2017

Santiago de Cali, **30 DE ENERO DE 2019**

### CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS, con NIT 800.144.156, mediante escrito No. 29732019 presentado en fecha 11/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, ubicado en la vereda La Berta, corregimiento de Timba jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal.
- Formato de discriminación.
- Tres (03) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS, con NIT 800.144.156, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas para el predio denominado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, ubicado en la vereda La Berta, corregimiento de Timba jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS, con NIT 800.144.156, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.708.900 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, No. 0100-0197 de abril 17 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JOSE LUIS RODRIGUEZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.760 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la sociedad HIDROESTRUCTURAS SAS, con NIT 800.144.156.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ruth Leisar Molano Muñoz Molano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**Expediente No. 0711-036-015-**

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2019

#### CONCESIONES

##### AUTOS DE INICIO:

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 04 de Enero de 2019, solicitado por la señora LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ SHIMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.168.068 expedida en Palmira Valle, con domicilio en la Calle 57 # 23 – 20 Casa 1 – Condominio Palmer de Las Mercedes de la Ciudad de Palmira Valle, propietaria del predio denominado “LA ESPERANZA SIMA - LOTE # 3”, Matricula Inmobiliaria No 378 – 188929, ubicado en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite tendiente al otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público de fecha 03 de Diciembre de 2018, solicitado por la señora GLORIA ARACELY CUARAN, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.784.097 de la ciudad de Palmira, Valle, actuando como propietaria del predio denominado “TESORITO”, identificado con matricula inmobiliaria N° 373-123974, ubicado en el Corregimiento de Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite para la Revisión y aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Corregimiento de Agua Clara, Jurisdicción del Municipio de Palmira, de fecha 1 de Septiembre de 2018, solicitado el señor JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA, en calidad de Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira.

Auto de inicio de trámite para la Revisión y aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del Corregimiento de La Pampa, Jurisdicción del Municipio de Palmira, de fecha 1 de Septiembre de 2018, solicitado el señor JUAN FERNANDO MARULANDA GUEVARA, en calidad de Subsecretario de Renovación Urbana y Vivienda del Municipio de Palmira.

#### RESOLUCIONES:

Resoluciones 0720 No. 0721 – 001062, 0720 No. 0721 – 001063 y 0720 No. 0721 – 001064 del 06 de Diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR FORMAL CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”, a la Copropiedad zona franca del pacífico – propiedad horizontal, Nit. 815.000.473 – 7, ubicada en el Corregimiento de Matapalo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 000017 del 11 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TENERIFE (ASOUAT), con NIT. 900.266.478 – 3, para Consumo Humano de 704 habitantes en el Corregimiento de Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, en calidad de operadores de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Corregimiento de Tenerife, ubicada en los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 373 – 3380 y 373 – 125321 de propiedad de EL MUNICIPIO DE EL CERRITO con NIT. 800.100.533 – 5.

Resolución 0720 No. 0721 – 000025 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “VENTAQUEMADA”, con matricula inmobiliaria No. 378 – 25847, ubicado en el Corregimiento Bolívar, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de las señoras MARIA

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

DORIS AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.807 expedida en Pradera (Valle), AMPARO LONDOÑO DE MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.821 expedida en Pradera (Valle) y NAYIBY AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.700.355 expedida en Pradera (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 000027 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “VERACRUZ”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 52293, ubicado en el Corregimiento Bolívar, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores MARIA DORIS AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.807 expedida en Pradera (Valle), FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.261 expedida en Pradera (Valle) y NAYIBY AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.700.355 expedida en Pradera (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 000026 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “EL MIRTO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 94352, ubicado en el Corregimiento de La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de las señoras MARIA DORIS AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.807 expedida en Pradera (Valle), AMPARO LONDOÑO DE MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.821 expedida en Pradera (Valle) y NAYIBY AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.700.355 expedida en Pradera (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 000024 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “LA MARIA – LA MARINA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 19959, ubicado en el Corregimiento de La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de las señoras MARIA DORIS AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.807 expedida en Pradera (Valle), AMPARO LONDOÑO DE MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.698.821 expedida en Pradera (Valle) y NAYIBY AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.700.355 expedida en Pradera (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 000028 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “VENEZIA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 52678, ubicado en el Corregimiento Bolívar, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores MARIA DORIS AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.701.807 expedida en Pradera (Valle), FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.261 expedida en Pradera (Valle) y NAYIBY AYALA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.700.355 expedida en Pradera (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 000029 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “LA UNION”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 94257, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.261 expedida en Pradera (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 000030 del 14 de Enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a favor del predio “LA ESPERANZA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 21756, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de los señores FRANCISCO ANTONIO AYALA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.261 expedida en Pradera (Valle), LIBARDO CASTILLO FERRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.401.985 expedida en Pradera (Valle) y, LAURENTINA INES VARGAS DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.344.357 expedida en Candelaria (Valle).

Resolución 0720 No. 0721 – 001039 del 30 de noviembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO VCN – 644”, en la cantidad de CUATROS LITROS POR SEGUNDO – 4 lps. (63.4 GPM), ubicado en las siguientes Coordenadas: Coordenada Norte: 870275.0 Coordenada Este: 1071889.56, a favor de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.870.666 – 1 y a la menor de edad GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ con tarjeta de identidad # 1.110.364.869, representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.928.036 expedida en Cali (V), en beneficio del predio denominado “GRANJA SAN JOSE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5591, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 001099 del 27 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, a la sociedad JMIL S.A.S., con NIT. 900.502.126, una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “FINCA LA PAULA”, con matrícula inmobiliaria No. 373 – 68379, ubicado en el corregimiento El Pomo, municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad correspondiente al 17,3% del caudal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

remanente disponible de la Quebrada Coticera, según Concepto técnico N. 26128-H-420-2018, estimándose el caudal disponible de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,45 lps o 1166,40 m3/mes).

Resolución 0720 No. 0721 – 001049 del 03 de diciembre de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”, al señor FREIDE GUZMAN GASCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.810 expedida en Palmira (V), una concesión de aguas superficiales de uso público, en beneficio del predio denominado “VERACRUZ”, con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 124525 y 378 – 48238, ubicado en el corregimiento Bolo La Italia, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en un porcentaje de asignación del 2,18% del caudal base en el punto de captación, estimado en 137,50 lps, equivalente a TRES LITROS POR SEGUNDO (3 lps=7776 m3 /mes), fuente Rio Aguaclara subderivación 8-2 acequia la Linda.

### PERMISOS Y AUTORIZACIONES

1. Resolución 0720 No. 0721 – 00078 de fecha 25 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS”, a la sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción de un dique de protección contra inundaciones en el lote de ampliación Zona Franca del Pacífico Fase 2. Longitud de 1.180 metros, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456 de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA POULAR S.A. con NIT. 800.141.235 – 0, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN ZONA FRANCA DEL PACIFICO, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
2. Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de un permiso para la construcción de vías, carreteables, y/o explanación de fecha 21 de enero de 2019, solicitado por el señor JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.213 expedida en Cali (V), actuando como primer suplente del gerente de la sociedad denominada ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, para el proyecto de expansión de la ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456 de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA POULAR S.A. con NIT. 800.141.235 – 0, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN ZONA FRANCA DEL PACIFICO, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.
3. Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de un permiso para la construcción de vías, carreteables, y/o explanación de fecha 17 de enero de 2019, solicitado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para el proyecto **Viñas**, localizado, en el sector denominado “CIUDAD DEL VALLE”, en la Calle 11 con Carrera 35 Oeste, Manzana 5, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.
4. Auto de inicio de trámite Derecho Ambiental otorgamiento de un permiso para la construcción de vías, carreteables, y/o explanación de fecha 17 de enero de 2019, solicitado por el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para el proyecto **Manzanares de Ciudad del Valle** 2da etapa (Manzana 4 y 5), localizado en la parte sur del sector del Poblado Campestre, dentro del Plan Parcial Tortugas, unidad de gestión 2, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

### SANCIONATORIOS:

1.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000006**  
(3 de enero de 2019)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida de decomiso preventivo impuesta a la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955, consistente en la aprehensión material de 1,005 kilogramos de Cuniculus sp., por lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955.

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular en contra de la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO.** Movilizar la cantidad de 1,005 kilogramos de Cuniculus sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente permiso o licencia expedido por Autoridad Ambiental para su aprovechamiento, en contravención al numeral 1° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO.** Movilizar la cantidad de 1,005 kilogramos de Cuniculus sp., pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin el correspondiente Salvoconducto Único Nacional expedido por Autoridad Ambiental, en contravención al numeral 3° del Artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094164 de fecha 17 de diciembre de 2018.
- Informe de visita de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por Nubia Edith Enriquez Guerrero.
- Impresión de la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados a la Seguridad Social (BDUA) del ADRES, respecto del número de cédula del presunto infractor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora VENUS YASIBA BURBANO VALDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.955 de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley del presente auto, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriental de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0722-039-003-001-2019

2.

**Auto No. 008**  
(15 de enero de 2019)

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
(...)

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891300237-9, así como en contra de la sociedad PAZ PAZ Y CIA S. EN C., identificada en NIT. 900124005-4, por los hechos referidos en el informe de visita de 28 de junio de 2018 (fls. 2 a 5) y conforme a las consideraciones referidas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar y tener como pruebas documentales las siguientes:

- Informe de visita de 28 de junio de 2018, suscrito por los señores Christian de Jesús Sánchez y Olga Lucía Montoya Troncoso (fls. 2 a 5)
- Consulta a través del VUR de la información del certificado de tradición del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 378-2795 (fls. 6 a 9)
- Escrito de INCAUCA S.A.S. con asunto «proyecto piloto: corrección y recuperación de suelos salino y/o sódicos en la Hacienda Torremolinos con ayuda de vinaza», Radicado No. 692532018, (folios 12 a 25, anexos visibles a folios 26 a 48, la misma información se repite a folios 49 a 84)
- Concepto Técnico de 8 de octubre de 2018 (fls. 87 a 96)
- Certificados de existencia y representación legal de las sociedades PAZ PAZ Y CIA S. EN C. e INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S.

**Solicitar** a la Dirección Técnica Ambiental lo siguiente:

- Copia del informe de visita de fecha 19 de septiembre de 2018, realizada al predio Torremolinos, aparentemente por los funcionarios Víctor Hugo Acevedo, Saúl Medina, Gustavo Adolfo Romero Lozada, Miguel Angel Rivera y Julio Roberto Quevedo, con el fin de tomar muestras en cumplimiento del memorando 0722-490982018 de 14 de agosto, informe el cual aparece mencionado en el Concepto Técnico de 8 de octubre de 2018, rendido por los señores GUSTAVO ADOLFO ROMERO L. y MARIA MERCEDES GUTIERREZ E. Así como el concepto técnico efectuado frente a las muestras de suelo tomadas en tal oportunidad, de ser el caso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Copias de los resultados de monitoreo al recurso suelo y acuíferos que se hubieren realizado en fecha anterior y posterior al 28 de junio de 2018 en la predio denominado Hacienda Torremolinos, distinguida con Matrícula Inmobiliaria No. 378-2795 y Cédula Catastral No. 76520001000000110099000000000 o cercanías de las coordenadas 3° 32' 17.00"N y 76° 26' 3.00"W.

La información solicitada a la DTA podrá ser aportada en medio físico o magnético.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INGENIO DEL CAUCA S.A.S. – INCAUCA S.A.S., identificada con NIT. 891300237-9, y a la sociedad PAZ PAZ Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 900124005-4, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

**PARÁGRAFO.** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el Memorando 005 de 14 de marzo de 2013 del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y el Memorando 0700-8035692018 de 20 de noviembre de 2018 del Director de Gestión Ambiental de la CVC, comunicar esta Resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma dispuesta en los memorandos referidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-005-002-2019

3.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000034**

(15 de enero de 2019)

**“POR LA CUAL NO SE LEGALIZA UN PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No legalizar el Acta No. 0094168 de 10 de enero de 2019 por medio del cual se realizó el procedimiento de incautación a la señora DILIS TOMASA QUIÑONES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.125.110, respecto de lo que se identificó presuntamente como 0,91 kilogramos de *Cabassous centralis* (armadillo coiletrapo), por lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, dejar sin efectos el Acta No. 0094168 de 10 de enero de 2019, por lo expuesto en las consideraciones.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Requierase informe a la Coordinación UGC AMAIME o a quien esta determine como funcionario competente, para que indique cuál fue la disposición final dada a la carne presuntamente perteneciente a *Cabassous centralis* (armadillo coletrapo) incautada mediante Acta No. 0094168.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la señora DILIS TOMASA QUIÑONES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.125.110, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar mediante oficio este acto administrativo al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes, especialmente para que por su conducto se comuniquen el presente acto administrativo a la Autoridad Judicial competente, en caso de requerirse conforme al artículo 10 de la Resolución 2064 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora DILIS TOMASA QUIÑONES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.125.110 de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez notificado el presente acto administrativo y se agoten las actuaciones ordenadas, procédase a archivar el expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0722-039-003-003-2019

4.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-000048**  
(17 de enero de 2019)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de la actividad en contra del señor WILGEN GARCIA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.500, propietario de la Ladrillera Bellavista del Carmelo, ubicada en el Corregimiento San Joaquín, Municipio de Candelaria, Valle del Cauca, lugar con coordenadas geográficas N 3° 23' 29,06" W 76° 24' 55,53", consistente en:

- Suspender la actividad de generación de emisiones atmosféricas provenientes de la cocción de arcillas para la producción de ladrillo en los hornos tipo pampa existentes en el establecimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta no implica el cierre temporal o definitivo del establecimiento de comercio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Comisionar al Municipio de Candelaria para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la medida preventiva impuesta. Al efecto librese oficio al Alcalde Municipal de Candelaria con copia íntegra de este acto administrativo para el cabal cumplimiento de la presente comisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte cuando desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición, o se acredite que el señor WILGEN GARCIA CEBALLOS ha tramitado y obtenido el permiso de emisiones atmosféricas para desarrollar la actividad de cocción de arcillas en el establecimiento Ladrillera Bellavista del Carmelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILGEN GARCIA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.500, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los hechos referidos en el informe de visita de 5 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:

1. Informe de 5 de diciembre de 2018, suscrito por funcionarios de la DAR Suroriente.
2. Matriculas mercantiles consultadas a través del RUES por el número de cédula del señor WILGEN GARCIA CEBALLOS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor WILGEN GARCIA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.223.500, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO.** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar este acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DADA EN PALMIRA,**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13

Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-001-004-2019

5.

**AUTO No. 009**  
(17 de enero de 2019)

**“POR EL CUAL SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

(...)

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad LADRILLERA LA GLORIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815003611-0, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los hechos referidos en el informe de visita de 5 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar al expediente y tener como prueba documental las siguientes:

1. Informe de 5 de diciembre de 2018, suscrito por funcionarios de la DAR Suroriente.
2. Certificados de existencia y representación legal de la sociedad LADRILLERA LA GLORIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, así como de la matrícula del establecimiento mercantil, los cuales fueron consultados y generados a través del RUES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LADRILLERA LA GLORIA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 815003611-0, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**PARÁGRAFO.** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar este acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos y en la forma que corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DADA EN PALMIRA,**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Febrero 1 al 8 de 2019**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado

Archívese en: Expediente No. 0721-039-001-005-2019

**HASTA AQUÍ LAS PUBLICACIONES.**

Elaboró, M. Cardona – Técnico Administrativo, Atención al Ciudadano

### **AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante RESOLUCION 0780 No.0782 – 818 de fecha 26 de Octubre de 2018 ordeno en su artículo primero:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Señora MARÍA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 31.213.921, el pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 841.085,00), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018; permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Bella Vista, ubicado en la vereda Tapias, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

Que el acto administrativo fue notificado a la señora MARÍA PIEDAD MOLINA RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.213.921 en calidad de propietaria del predio Bella Vista ubicado en el municipio de Bolívar.

Que mediante radicado 891052018 de fecha 30 de Noviembre de 2018 la señora MARÍA PIEDAD MOLINA RAMIREZ interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la RESOLUCION 0780 No.0782 – 818 de fecha 26 de Octubre de 2018, porque la recurrente manifestó que dentro de la elaboración del formulario para efectos del pago se ha equivocado en su liquidación confundiendo los valores de otro predio:

**Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:**

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."*

*Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: "Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".*

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que:

“(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.

Por lo anteriormente expuesto la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA PIEDAD MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.921, expedida en Cali Valle del Cauca, por haber sido radicado dentro de la oportunidad legal de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente auto a la señora la señora MARIA PIEDAD MOLINA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.213.921, expedida en Cali Valle del Cauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir el expediente a la UGC RUT Pescador, con el fin de que se estudien los argumentos manifestados en dicho Recurso de Reposición y se profiera el respectivo Concepto Técnico determinando si es procedente o no conceder el Respectivo Recurso de Reposición.

Dado en La Unión, a los 25 de Enero de 2019

### COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional BRUT

Elaboró: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. – Prof. Esp. Oficina de Atención al Ciudadano - DAR Brut  
Expediente No. 0781-010-002-154-2010

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001072**  
(02 noviembre de 2018)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 000123 DEL 30 DE ENERO DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005, en la Resolución CVC No. 498 del 22 de Julio de 2005 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 599412018 del 17 de agosto de 2018, el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá Cundinamarca, actuando como representante legal de la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con Nit 830.000.853-7, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la Cancelación del permiso de Vertimientos mediante Resolución 0740 No. 0742 000123 del 30 de enero de 2017 **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSGAS DE OCCIDENTE, AL PREDIO CITY GATE BUGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Que mediante auto de Inicio de fecha 21 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá Cundinamarca, actuando como representante legal de la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

Que mediante oficio No. 0740-599412018 de fecha 21 de agosto de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite al señor ALVARO IGNACIO VEGA.

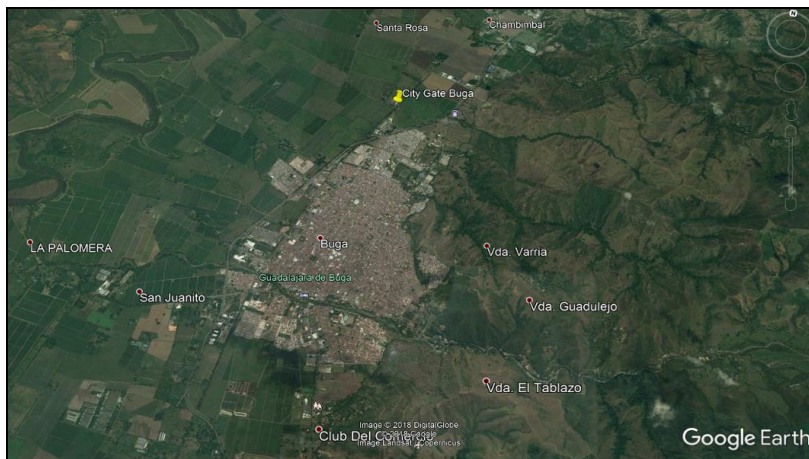
Que mediante factura de venta 89234432 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 58.846.00

Que mediante oficio No. 0740-599412018 de fecha 5 de octubre de 2018 se informó a Transgas de Occidente S.A. que la fecha programada para la visita de inspección ocular sería el 16 de octubre de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro del cual se sustrae lo siguiente:

**Objetivo:** Evaluar la información presentada y emitir concepto de la viabilidad de una cancelación de un Derecho Ambiental.

**Localización:** Predio denominado CITY GATE BUGA (matricula inmobiliaria N° 373-61880), localizado en el callejón Balboa (frente a la Bodega Almaviva), jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Fuente: [www.google.com/earth/download/gep/agree.html](http://www.google.com/earth/download/gep/agree.html)

Coordenadas geográficas: 3°55'34.94" N / 76°17'41.82" O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Antecedentes:** Que mediante Resolución N° 000123 de fecha 30 de enero de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas a la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. por el termino de 5 años.

Que mediante radicado N° 599412018 de fecha 17 de agosto de 2018, el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.424.028 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Director Técnico de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., solicita el cierre del expediente debido a que la sociedad TRANSPORTADORA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. –TGI, va a realizar el sellamiento del sanitario de dicho predio.

Que una vez verificada la información presentada, se procede a iniciar el trámite de la petición, mediante Auto de fecha 21 de agosto de 2018 y se ordena el pago del servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que mediante factura de venta N° 89234432, el peticionario canceló el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$58.846 M/CTE), cancelado el 13 de septiembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día y hora programada, por parte del Técnico Operativo de la zona, quien rindió el informe respectivo.

**Descripción de la situación:** El día 17 de agosto de 2018 se presenta en las oficinas de la Dirección Territorial Ambiental Centro Sur de la CVC, el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.424.028 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Director Técnico de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con el radicado N° 599412018, que pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos: “... TGI nos ha indicado que continuemos con el proceso de cierre de este expediente, toda vez que TGI va realizar el sellamiento del sanitario de dicho predio...”

Conforme a lo mencionado, los funcionarios adscritos a la UGC Guadalajara de Buga – San Pedro se trasladaron hasta el sitio donde es atendida por el Ingeniero Leandro Hurtado (3183350830) profesional HSEQ de la empresa, quien manifiesta que “la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE cambio de razón social a la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI”.

**Objeciones:** No se presentaron.

**Características Técnicas:** Se realizó la verificación de la zona del sistema de tratamiento compuesto por sistema séptico y campo de filtración.





## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



En la práctica ocular se constató que actualmente en la caseta de comunicaciones y seguridad, la batería sanitaria fue desmantelada. En el sitio funciona para revisión de equipos y/o monitoreo por parte del personal autorizado, ya que es una estación de entrega de gas a la empresa Gases de Occidente S.A.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución N° 0631 de 2015, RAS 2000 Titulo E.

**Conclusiones:** Que teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente N° 0742-036-014-272-2016 y el resultado de la visita, se considera viable la cancelación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 000123 de fecha 30 de enero de 2017, a la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con el NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.424.028 expedida en Bogotá D.C., para el predio denominado CITY GATE BUGA (matricula inmobiliaria N° 373-61880), localizado en el callejón Balboa (frente a la Bodega Almaviva), jurisdicción municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:** Se recomienda que mediante acto administrativo, cancelar el permiso de vertimientos de residuos líquidos, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No. 0742-036-014-272-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 0740 No. 0742 000123 del 30 de enero de 2017 a la Sociedad TRANGAS DE OCCIDENTE S.A. registrada con NIT. 830.000.853-7 y representada legalmente por el señor

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.424.028 de Bogotá D.C., para el predio denominado CITY GATE BUGA registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-61880, localizado en el Callejón Balboa - Frente La Bodega Almaviva, Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial Regional Dar Centro Sur  
Proyectó y Elaboró : Diego Hernando Rendón.  
Revisó : Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano  
Exp. No. 0742 - 036 - 014 -272 - 2016

#### RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 001073 (02 noviembre de 2018)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000673 DEL 31 DE JULIO DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005, en la Resolución CVC No. 498 del 22 de Julio de 2005 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 599462018 del 17 de agosto de 2018, el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá Cundinamarca, actuando en calidad de Director de Operación y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

mantenimiento de la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con Nit 830.000.853-7, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la cancelación del permiso de vertimientos otorgado mediante **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000673 DEL 31 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSGAS DE OCCIDENTE, PREDIO O&M BUGA TRANSGAS, UBICADO EN LA VEREDA EL PORVENIR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 28 de agosto de 2018, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.424.028 expedida en Bogotá Cundinamarca, actuando como representante legal de la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A.

Que mediante oficio No. 0740-599462018 de fecha 28 de agosto de 2018 se comunica el auto de inicio de trámite al señor ALVARO IGNACIO VEGA BAEZ.

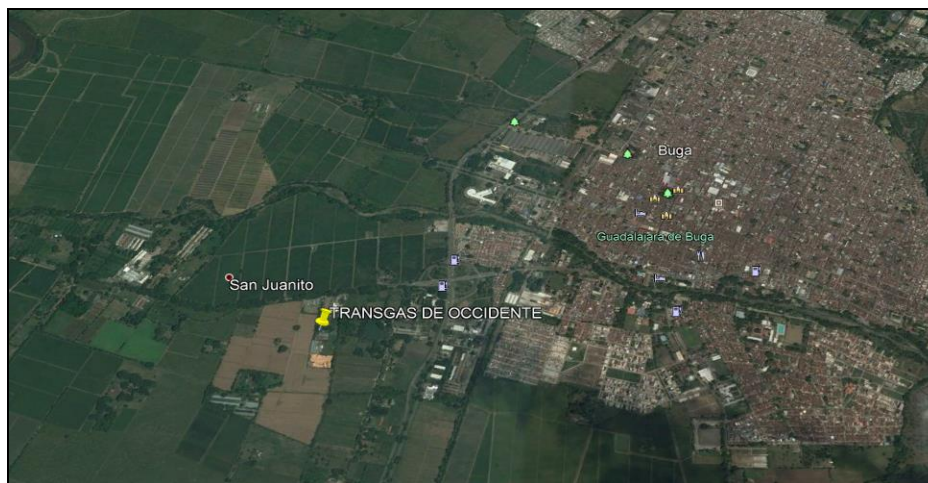
Que mediante factura de venta No. 89234696 de fecha 29 de agosto de 2018 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso de vertimiento por valor de \$ 168.217.00.

Que mediante oficio 0740-599462018 de fecha 5 de octubre de 2018 se informó al peticionario la fecha y hora de la visita de inspección judicial inspección ocular para el 16 de octubre de 2018.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC Guadalajara – San Pedro el cual establece:

**Objetivo:** Evaluar la información presentada y emitir concepto de la viabilidad o no de una cancelación de un Derecho Ambiental.

**Localización:** Predio denominado O&M Buga (matricula inmobiliaria N° 373-58383), sector atrás de la Hacienda Bizerta salida Buga – Buenaventura, localizado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.



Fuente: [www.google.com/earth/download/gep/agree.html](http://www.google.com/earth/download/gep/agree.html)  
Coordenadas geográficas: 3°53'23.33" N - 76°19'3.28" O

**Antecedentes:** N/A



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Descripción de la situación:** El día 17 de agosto de 2018 se presenta en las oficinas de la Dirección Territorial Ambiental Centro Sur de la CVC, el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.424.028 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Director Técnico de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., con el radicado N° 599462018, que pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos: "... TGI nos ha indicado que continuemos con el proceso de cierre de este expediente, toda vez que TGI va realizar la conversión del sistema individual de tratamiento de aguas residuales domesticas en un sistema séptico, el cual confinara tanto los lodos como las aguas residuales..."

Conforme a lo mencionado, la funcionaria adscrita a la UGC Guadalajara de Buga – San Pedro se trasladó hasta el sitio donde es atendida por el Ingeniero Leandro Hurtado (3183350830) profesional HSEQ de la empresa, quien manifiesta que "la empresa TRANSGAS DE OCCIDENTE cambio de razón social a la empresa Transportadora de Gas Internacional TGI".

**Objeciones:** No se presentaron.

**Características Técnicas:** Se realizó la verificación de la zona del sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas, taque séptico y campo de filtración.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



En la práctica ocular se constató que las aguas residuales domésticas continúan con las mismas características ya conocidas (sanitarios, lavamanos, pocetas y drenaje para aguas lluvias), las cuales se consideran un bajo impacto de cargas contaminantes. Según lo informado, no se presenta cambios en el STAR ya que por parte de la empresa no han empezado las labores de cambio de sistema de tratamiento.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución N° 0631 de 2015, RAS 2000 Título E.

**Conclusiones:** Que teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente N° 0742-036-014-219-2012 y el resultado de la visita, se considera que no es viable la cancelación del Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 000673 de fecha 31 de julio de 2017, a la Sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con el NIT 830.000.853-7, representada legalmente por el señor Álvaro Ignacio Vega Báez, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.424.028 expedida en Bogotá D.C., para el predio denominado O&M Buga (matricula inmobiliaria N° 373-58383), sector atrás de la Hacienda Bizerta salida Buga – Buenaventura, localizado en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, toda vez que a un continúan con el vertimiento al suelo mediante infiltración y no se ha cumplido en su totalidad con las obligaciones impuestas en el acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:** Se recomienda que mediante acto administrativo negar la cancelación del permiso de vertimientos de residuos líquidos, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la DAR Centro Sur.

Informar al peticionario, que para proceder con la cancelación del permiso, deberá hacer efectiva la suspensión total del vertimiento.

**Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0741-036-014-219-2012, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. – NEGAR** la solicitud de Cancelación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000673 DEL 31 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSGAS DE OCCIDENTE, PREDIO O&M BUGA TRANSGAS, UBICADO EN LA VEREDA EL PORVENIR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.** Comisionar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Centro Sur

Expediente: 0741-036-014-219-2012

Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- 0029- 019.**

( 15 ENE. 2019 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0400 NO.0450-264-2018 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, los Artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo CD No. 072 de 2015 y demás normas concordantes.

I. **ANTECEDENTES.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Dirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, mediante resolución 0400 No.0450-264-2018 del 30 de Agosto de 2018, ordenó a la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO el pago de la suma TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$334.329.00) M/CTE, por concepto de la tasa retributiva correspondiente a los periodos del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017 y del 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Que durante los periodos señalados en el considerando anterior, la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, no pago la tasa retributiva por vertimientos, a pesar que la CVC remitió la factura de cobro oportunamente a la dirección registrada en la bases de datos de la Corporación y suministrada por la usuarias para dichos efectos.

Que el valor liquidado corresponde al capital e intereses de conformidad como se indica a continuación de la **Cuenta 100695 – Producto 1006954**.

PERIODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
1 de julio a 31 de diciembre de 2017	\$100.689.00	\$ 3.360.00	\$104.049.00
1 de enero a 30 de junio de 2017	\$ 87.116.00	\$ 12.707.00	\$ 99.823.00
1 de julio a 31 de diciembre de 2017	\$106.474.00	\$ 23.983.00	\$130.457.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$294.279.00</b>	<b>\$ 40.050.00</b>	<b>\$334.329.00</b>

Que el 22 de Octubre de 2018 la Dirección Financiera notificó personalmente a la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, la Resolución 0400 No.0450-264-2018 del 30 de Agosto de 2018, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.29.898.652 e interpuso recurso de reposición en subsidio al de apelación, mediante escrito presentado el 29 de octubre de 2018.

Que al interponer los recursos de ley, la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, solicito "... revisión y/o corrección en la liquidación elaborada por el grupo de Factura y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, emitida a mi nombre identificada en la base de datos de Facturación con la cuenta No.100695, producto 1006954,..."

Que para resolver el recurso de reposición la Dirección Financiera solicito a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, efectuar visita al predio de la recurrente y emitir concepto técnico sobre la pertinencia del cobro de la tasa retributiva.

Que el 18 de noviembre de 2016, la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP efectuó visita al predio de la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, y el informe técnico describe lo siguiente:

"... Atendiendo una solicitud escrita donde se pide una visita técnica de la CVC para que se revise la productividad de café y la carga contaminante que se genera en el lavado del café, ya que el sistema de beneficio del café se cambió por un sistema ecológico el Becolsub, los funcionarios de la unidad de gestión de cuencas Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Piedras, procedieron a realizar la visita a dicho predio donde se identificó lo siguiente:

- El área que se tienen producción de café es de aproximadamente 34 has aproximadamente.(Sic)
- Los vertimientos provenientes del lavado de la café (Sic) caen a dos tanques recubiertos en plástico, donde es tratada con microorganismos fuertes y eficientes donde se mezclan con leche de soya, para la descomposición de la materia orgánica antes de ser vertida a la quebrada La Luisa,
- La producción de café al año (Sic) es de aproximadamente 850 arrobos

Que la Dirección Técnica Ambiental, con fundamento en el informe de la visita efectuada, conceptúo entre otros aspectos lo siguiente:

"... Es importante precisar que ante la no presentación de la autodeclaración de los vertimientos, cuyo requerimiento se establece en el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se toma como base para liquidar la mejor información disponible, la cual se soporta en la información de la encuesta realizada por la Corporación al predio en el mes de diciembre de 2012, en la cual se indica que se tienen 65



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Has en café con una producción de 600@ de café pergamino seco, en caso de considerar pertinente un ajuste en el cobro se requiere la presentación de la autodeclaración soportada con al menos una caracterización anual de los vertimientos realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.”

Que la Dirección Financiera mediante Resolución 0400 No.450-000439 de Diciembre 10 de 2018, despacho el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución impugnada.

Que en consecuencia de lo anterior, corresponde a esta instancia surtir el recurso de apelación, previo análisis de las piezas procesales existentes en el expediente 0450-086-264-2018.

### II. MARCO NORMATIVO.

Que la Resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la C.V.C preferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993 e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, es de competencia en primera instancia de las Dirección Financiera y la segunda instancia de la Dirección General, resolver los recursos de reposición y apelación respectivamente.

### III.- CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

Que con la expedición de la ley 1437 del 18 de Enero de 2011, es claro para la administración pública, que todas sus actuaciones se deben regir por las normas contempladas en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, como lo indican los artículo 1 y 2 de dicha ley.

“**ARTÍCULO 1. Finalidad de la Parte Primera.** Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la constitución, y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

(“...”)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.”

Que con respecto a la Tasa Retributiva el artículo 2.2.9.7.2.5 del decreto 1076 de 205, prescribe que:

“**Tasa retributiva por vertimientos puntuales.** Es aquella que cobra la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos e indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.”

El artículo 2.2.9.7.5.4., establece cual es la información para el cálculo del monto a cobrar por tasa retributiva de la siguiente manera:

“El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondientes al período de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que se presente diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental \_RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.”

Que como quiera que la señora señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, no presentó oportunamente la autodeclaración que indica el artículo 2.2.9.7.5.4, del decreto 1076 de 2015, la Dirección Financiera aplicó el parágrafo de la norma, en cuanto que su cobro se hizo con base “... en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.”

Que como bien lo expresa el concepto técnico a folio 36 del expediente 0450-086-264-2018, la usuaria debe presentar la autodeclaración de vertimientos con el soporte de por lo menos una caracterización anual de los mismos, realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, como lo indica la norma. De esa manera podría demostrar que sus vertimientos están por debajo de los presuntivos utilizados por la autoridad ambiental y el cobro podría ser menor. Pero como no existe forma de comparar que los cálculos presuntivos son mayores a los vertimientos reales, puesto que no se ha presentado la autodeclaración mencionada, se parte de la base que los cálculos presuntivos o la información existente en la CVC son válidos para efectos del cobro de la tasa retributiva. Las facturas de cobro enviadas a la señora señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, contienen todos los elementos que exige el artículo 2.2.9.7.5.7, del Decreto 1076 de 2015, pues ellas explican el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensualmente vertidos.

Que como consecuencia de lo expuesto, esta instancia con fundamento en las disposiciones citadas y en el acervo probatorio del expediente tramitado en la Dirección Financiera, confirmará el acto administrativo recurrido por la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- Confirmar** en todas sus partes la Resolución 0400 No. 0450-264-2018 del 30 de Agosto de 2018, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por parte de la Dirección Financiera, notifíquese el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA LUCIA GIRALDO CANO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por parte de la Oficina Asesora Jurídica, remítase el expediente 0713-039-004-005-2016 a la Dirección Financiera de la CVC, para que proceda de conformidad con lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los 15 ENE.2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.**  
Director General

ART/2018/Apelaciones al Director/Resoluciones/ Apelación Martha Lucia Giraldo Cano.

Proyectó: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora de Jurídica // María Victoria Palta Fernández. - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental.  
// María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General. (C)

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001263**  
( 28 diciembre 2018)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS RESIDUOS LÍQUIDOS PARA EL PREDIO DENOMINADO CORASÚ, VEREDA PAMPAMA, MUNICIPIO YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, y en especial lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015, acuerdos CD No. 072 y 073 de 2016 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 720142018 de fecha 1 de octubre de 2018, el señor ALBERTO CORREA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10086034 expedida en Pereira- Risaralda, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio CORASÚ, con matrícula inmobiliaria 373-19358 ubicado en la vereda Pampama, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

#### **Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:**

1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Formulario Unico Nacional Permiso Vertimientos.
3. Formato Discriminación de Valores para determinar costos del proyecto
4. Certificado de tradición y libertad de los predios No. 373-19358 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga.
5. Concepto Uso de Suelos
6. Planos de la ubicación del predio
7. Caracterización de vertimientos
8. Memoria descriptiva del sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Permiso de Vertimientos, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por ALBERTO CORREA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10086034 expedida en Pereira- Risaralda, quien presentó solicitud de permiso de Permiso de Vertimientos para el predio CORASÚ, con matrícula inmobiliaria 373-19358 ubicado en la vereda Pampama, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que mediante oficio 0740-720142018 se comunica al señor ALBERTO CORREA GONZALEZ el pago de la factura 89238520 por \$1.263.553 por concepto de evaluación de permiso de vertimientos.

Que por Auto de Inicio de fecha 27 de noviembre de 2018 se dispuso iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para el permiso de vertimientos.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018 se comunica al señor ALBERTO CORREA GONZALEZ el inicio del trámite administrativo mediante oficio 0740-720142018.

Que el 11 de diciembre de 2018 se emite concepto técnico por parte de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Riófrio-Piedras que expresa:

**Localización:** Granja Corasú, ubicado en la vereda Pampama, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.



Figura 2. Ubicación General del sitio objeto de la visita – Tomado de Google Earth.

Punto No.	Coordenadas De Ubicación Del Sitio De La Visita	
Ubicación del Predio	3°50'54.74"N	76°23'15.97" W

Tabla 4. Ubicación General del sitio objeto de la visita.

### Antecedentes:

Mediante radicación número 720142018 de fecha 01 de Octubre de 2018, el señor ALBERTO CORREA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.086.034 de Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietario del predio denominado GRANJA CORASÚ con número de matrícula inmobiliaria 373-19358, Vereda Pampama, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca., solicitó otorgamiento de Permiso de Vertimientos de sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

La solicitud consta de los siguientes documentos:

40. Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

41. Formato de costo del proyecto.
42. Certificado de tradición vigente
43. Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Yotoco
44. Memoria técnica del STARD
45. Plano del predio en formato carta
46. Copia de procedimiento de alistamiento en granjas de Pollos El Bucanero S.A.
47. Copia de la Resolución DRSOC 000144 de 2002

Mediante oficio número 0740-720142018, del 04 de octubre de 2018, se requiere la presentación de documentación faltante para continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos.

Mediante oficio con numero de radicado 740612018 del 09/10/2018, el señor Alberto Correa González allega copia de su cedula de ciudadanía con número 10.086.034 de Pereira (Risaralda).

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite factura No. 89238520 por concepto de evaluación permiso vertimientos por un valor de \$1.263.553 MCTE, cancelado en fecha 26/11/2018.

En fecha 27/11/2018 se emite el auto de inicio de trámite. Mediante oficio No. 0742-720142018 se comunica la iniciación del trámite y se programa la visita.

En fecha 04/12/2018 se realizó la visita, por funcionarios de la DAR Centro Sur y se emitió el informe respectivo.

**Descripción de la situación:** Según lo evidenciado en el informe de visita,

...”) Atendiendo a la solicitud del derecho ambiental, permiso de vertimiento, presentada por el señor ALBERTO CORREA GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 10.086.034 de Pereira, Risaralda, actuando como propietario del predio denominado Granja Corasú con número de matrícula inmobiliaria 373-19358. Ubicada en el predio denominado “Granja Corasú”, ubicado en la vereda Pampama, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto.

La visita se realizó en compañía del administrador del predio el señor GERMAN RIOS.

En la visita realizada al predio Corasú, se verifico que se encuentra ubicado en el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a una altitud de 971.3 msnm, dentro del ecosistema Bosque Cálido Seco en Piedemonte Aluvial – BOCSEPA lo que anteriormente se denominaba Bosque Seco y Humedales, perteneciente al Zonobioma Alternohídrico Tropical del Valle del Cauca, con pendiente de <3%.

El predio actualmente se encuentra en uso agropecuario con una producción de aproximadamente 33.000 aves de corral con un ciclo total de 75 días incluyendo labores de sanitización, posee en total 3 edificaciones con un área conjunta de aproximadamente 3169 m<sup>2</sup>, de las cuales 2 de estas con área aproximada de 3076 están destinadas para la producción de aves de corral.

De la actividad mencionada se obtienen aproximadamente 1000 bultos de pollinaza por cada ciclo de crianza, los cuales son empacados para realizar el proceso de sanitización y venta.

En compañía del administrador de la Granja, el señor Germán Ríos, se verifico el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual se encuentra instalado a un costado de la granja.

El sistema mencionado cuenta con 3 cámaras de inspección, previas a la llegada del vertimiento al sistema de tratamiento.

El sistema de tratamiento cuenta con:

Una (1) **trampa de grasas**: solo recibe los residuos líquidos provenientes de la cocina, baños y lavadero de la vivienda; posterior a esta unidad se tiene tubería PVC la cual conduce el afluente a la siguiente unidad de tratamiento pero durante este tramo se conecta una tubería adicional la cual trae los residuos líquidos del área de desinfección donde se encuentra una ducha y un sanitario usado para la limpieza del personal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Un (1) **Tanque séptico**: construido en material plástico, contiguo a este se encuentra un filtro anaerobio de flujo ascendente (**FAFA**), ambos ubicados en una fosa con muros de concreto y ladrillo; para finalizar a la salida del FAFA se encuentra una tubería perforada la cual realiza la distribución del afluente del sistema de tratamiento para su proceso de infiltración.

Según informaciones recibidas por el administrador de la finca, la labor de limpieza se realiza en su mayoría en seco pero se requiere del uso de agua para el lavado necesario en los procesos de alistamiento.

Además de lo verificado para el otorgamiento del permiso solicitado, se verificaron las labores realizadas en la granja y los posibles impactos que este puede producir.

Durante la inspección se encontraron dos desarenadores los cuales están ubicados al final de cada galpón y reciben el agua resultante del lavado de estos y de los recipientes usados en la crianza de las aves. Posterior a los desarenadores el clarificado va a dar a un pozo de infiltración.

El abastecimiento del agua al predio proviene de un pozo profundo el cual cuenta con concesión de la CVC otorgada mediante Resolución DRSOC 000144 del 16 de julio de 2002 y cuya vigencia es por el término de vida útil de los pozos de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO QUINTO del acto administrativo antes mencionado.

### Características Técnicas:

#### Manejo de aguas residuales

Para el efluente de tipo doméstico existe un sistema de tratamiento de aguas residuales STAR prefabricado, compuesto por una trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente; los efluentes tratados finalmente se disponen en un campo de infiltración.

ETAPA DE TRATAMIENTO	TIPO DE UNIDAD	NO. DE UNIDADES	VOLUMEN ÚTIL
Pre-Tratamiento	Trampa de Grasas	1	0.250 m3
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	1	1 m3
Tratamiento Secundario	FAFA	1	1 m3
Disposición Final del Efluente	Campo de infiltración	1 ramal de 11 mts	6.58 m2

A continuación se presentan los valores típicos de concentraciones de aguas residuales domésticas y las concentraciones esperadas en el efluente a partir de eficiencias teóricas para el tipo de unidades del STAR, los vertimientos corresponden exclusivamente a los de las aguas residuales utilizadas en cocina y baterías sanitarias.

Parámetro	Concentración Afluente (mg/L)	Concentración efluente (mg/L)	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015	Estado de Cumplimiento
DBO5	200	39.96	0,006	0.060	0.012	80	90 mg/L O2	Cumpliendo
DQO	500	100.0		0.150	0.030	80	180 mg/L O2	Cumpliendo
SST	500	90.0		0.090	0.027	70	90 mg/L	Cumpliendo
Grasas y Aceites	20	4.0		0.006	0.001	80	20 mg/L	Cumpliendo

Debido a que no existe una concentración límite para vertimientos al suelo, al comparar las concentraciones esperadas en el efluente del STAR Doméstico con la norma de vertimiento, Resolución 0631 de 2015 "Por la cual establece los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", se evidencia que las concentraciones esperadas se encuentran en cumplimiento con lo estipulado en la norma para vertimientos a cuerpos de aguas, con lo cual no se generarían impactos por el vertimiento al suelo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con base en dicha información, se establece el estado final previsto para el vertimiento, se asumió a partir de datos teóricos de resultados obtenidos en unidades similares, considerando afluentes de tipo doméstico.

Parámetro	Salida del STARD	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/s)	0.006	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	30	-
Fuente receptora del vertimiento	Suelo por infiltración	-
Coordenadas del punto de vertimiento	1.076.653 X 917.346 Y	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades)	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO <sub>5</sub> (mg/l)	40	0.012
DQO	100	0.030
S.S.T. (mg/l)	90	0.027
Grasas y Aceites	4.0	0.001

### *Estado final previsto para el vertimiento*

Finalmente, en torno a las características de los efluentes del sistema, se debe indicar que los valores de concentración se encuentran por debajo de los valores típicos característicos de las aguas residuales de tipo doméstico con lo cual su posible impacto sobre el suelo se considera irrelevante.

#### **Disposición final del efluente**

Los efluentes del STARD serán vertidos al suelo a través de un campo de infiltración, el cual cumple con las características técnicas de diseño, a su vez, según la prueba de infiltración el suelo cuenta con buenas características de permeabilidad, una tasa de aplicación de 38 l/m<sup>2</sup>/día, lo que implica que se puede realizar la disposición final del efluente sin saturar el suelo.

#### **Evaluación Ambiental del vertimiento**

A pesar que no se presenta dentro de los documentos técnicos aportados, se define claramente que se trata de efluentes de tipo doméstico exclusivamente. Al contrastar la ubicación del punto de vertimiento al suelo con la cartografía temática de la CVC, se evidencia que no existe vulnerabilidad de contaminación del acuífero asociado en el sector. No obstante, de acuerdo con la cartografía temática de la CVC, la zona donde se localiza el predio se ubica en una identificada como de recarga de acuíferos, con lo cual se genera una causal de prohibición para el vertimiento de efluentes al suelo mediante infiltración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

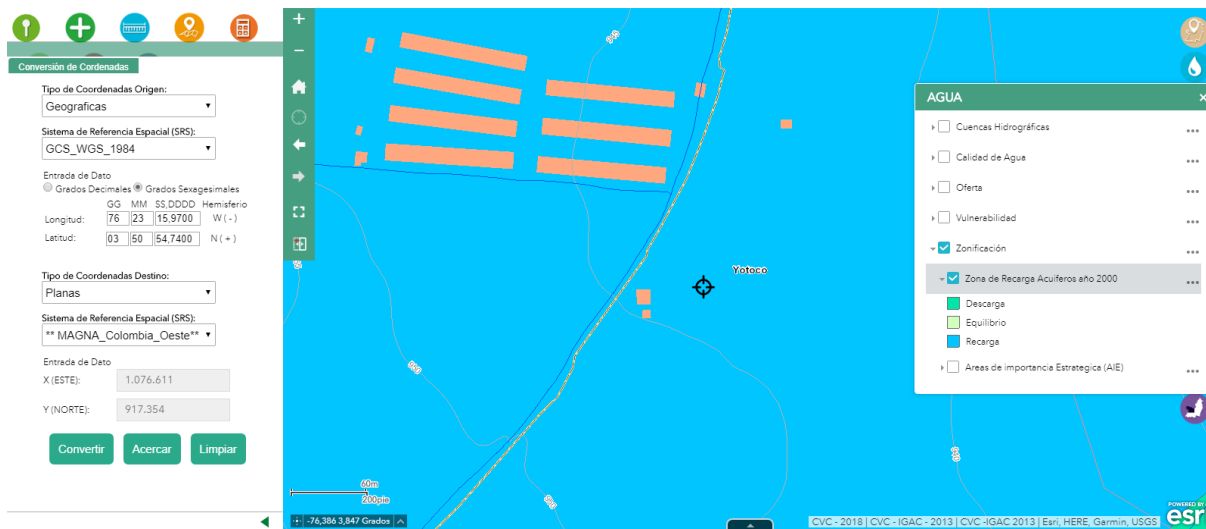


Figura 3. Se observa que el punto vertimiento está en zona de recarga de acuíferos. Datos GeoCVC  
Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

Con la solicitud de Permiso de Vertimientos **no se incluyó** el Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento,

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, como el presentado para el predio Granja Corasú, ubicado en la vereda Pampama, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ANEXO No 8 ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES			
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
<b>lagunas de infiltración</b>			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
<b>Disposición de residuos sólidos por relleno</b>			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
<b>Excavación en tierra</b>			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
<b>Tanques sépticos, pozos negros y letrinas</b>			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Conclusiones:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que no es ambientalmente viable aprobar el sistema de disposición final de los vertimientos y en consecuencia, en las condiciones actuales, NO ES VIABLE otorgar el permiso de vertimientos líquidos al señor ALBERTO CORREA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 10.086.034 de Pereira (Risaralda), para el Predio denominado GRANJA CORASÚ, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-19358 y ubicado en la vereda Pampama, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; con base en el siguiente aspecto:

De acuerdo con la cartografía temática de la CVC, la zona donde se localiza el predio se ubica en una identificada como de recarga de acuíferos, con lo cual se genera una causal de prohibición para el vertimiento de efluentes al suelo mediante infiltración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.

**En virtud de lo anterior, se deberá proceder mediante acto administrativo con la negación del permiso de vertimiento y con la imposición de un Plan de Cumplimiento que deberá incluir las siguientes obligaciones:**

### Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se impone el Plan de cumplimiento

1. Presentar el diseño, memorias técnicas y planos de una alternativa para el manejo de los vertimientos que no incluya la infiltración de efluentes al terreno. En este caso se deberá proyectar el vertimiento al cauce de la quebrada más cercana o en su defecto al río Yotoco mediante una tubería de conducción que recoja los efluentes del STAR existente en el predio. (plazo 3 meses)
2. Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento para la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
3. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento acorde con la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
4. Presentar los Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos
5. Una vez aprobada la alternativa se deberá proceder con la remoción de los campos de infiltración instalados. (plazo 6 meses)

**Recomendaciones:** Proceder con la resolución.

### Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-014-423-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NEGAR** la autorización ó permiso de Permiso de Vertimientos a el señor ALBERTO CORREA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10086034 expedida en Pereira Risaralda, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio CORASÚ, con matrícula inmobiliaria 373-19358 ubicado en la vereda Pampama, Jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca

**ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS:** el señor ALBERTO CORREA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10086034 expedida en Pereira Risaralda, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones y recomendaciones:

### REQUERIMIENTOS:

1. Presentar el diseño, memorias técnicas y planos de una alternativa para el manejo de los vertimientos que no incluya la infiltración de efluentes al terreno. En este caso se deberá proyectar el vertimiento al cauce de la quebrada más cercana o en su defecto al río Yotoco mediante una tubería de conducción que recoja los efluentes del STAR existente en el predio. (plazo 3 meses)
2. Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento para la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
3. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento acorde con la alternativa seleccionada. (plazo 3 meses)
4. Presentar los Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5. Una vez aprobada la alternativa se deberá proceder con la remoción de los campos de infiltración instalados. (plazo 6 meses)

**ARTÍCULO 3: PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES:** Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a ALBERTO CORREA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10086034 expedida en Pereira Risaralda y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 5: COMUNICACIONES:** Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 6:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 7:** **Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Expediente: 0743-036-014-423-2018

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 001233**  
**(24 diciembre 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL PREDIO EL JAZMIN, UBICADO EN LA VEREDA ARAUCA, MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, Acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 701182018 de fecha 25 de septiembre de 2018 se recibió la solicitud por parte del señor EDWARD FERNANDO OSORIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No14899167 expedida en Trujillo –Valle, quien actúa en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

nombre propio y en calidad de propietario, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio de su propiedad, denominado EL JAZMIN, identificado con matrícula inmobiliaria 384-460, ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-100648 de Tuluá
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 27 de septiembre de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada. Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0740-701182018 del 27 de septiembre de 2018, se informa al señor EDWARD FERNANDO OSORIO que el día 30 de octubre de 2018 se llevará a cabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 3 de septiembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío –Trujillo de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrío-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: El predio El Jazmín, de propiedad del señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.899.167 de Trujillo, se encuentra ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 5.3 Has. según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: certificado de tradición No 384-100648 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1381 metros, coordenadas 4°10' 31.2" N 76° 23'39.8 " O.1640 mts.a.s.n.m. Uso actual está dado en cultivo de café y plátano y ganadería. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico son 9 de los 16 existentes. de la especie Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) y ya han alcanzado su pleno desarrollo, se encuentran distribuidos dentro de un cultivo de café, como sombrío. y no han sido registrados. El aprovechamiento de los árboles obedece a la necesidad de aprovechar la madera para adecuación de un establo para bovinos en mismo predio. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



**Actuaciones:** Reconocimiento general del predio como aparece anteriormente descrito y recorrido por su área, realizando el siguiente inventario selectivo de árboles plantados, maduros aislados, con el objeto de señalar los árboles de aprovechamiento así:

Dentro del predio se tomo el CAP de 9 árboles de Nogal en buen estado fitosanitario, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

No	Nombre Comun	Nombre Cientifico	DAP	Altura Total (M)	Volumen m3
1	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.67	14	3.70
2	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.48	15	2.04
3	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.46	8	1.00
4	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.48	10	1.36
5	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.54	15	2.58
6	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.54	15.	2.58
7	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.51	12	1.84
8	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.48	12	1.63
9	Nogal de cafetal	Cordia Alliodora	0.57	15	2.29
0	<b>TOTAL</b>				<b>19.02</b>

Volumen total de la madera resultante 19.2 M3

Volumen viable de aprovechamiento: 19.2 M3

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 de Trujillo, propietario del predio El Jazmín, ubicado en la Vereda Arauca, un aprovechamiento forestal único de NUEVE (9) árboles de la especie Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO DOS (19.2) metros cúbicos. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

Requerimientos: El señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.167 de Trujillo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A.) Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular. B.) El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio. C.) Sembrar como medida de compensación la cantidad de Treinta (30) árboles de las especies como arboloco, cordoncillo, nacedero en la franja forestal protectora de los nacimientos de agua existentes en el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo. D.) Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición

**Recomendaciones:** Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.

### ***Hasta aquí el concepto.***

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-399-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** AUTORIZAR al señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14899167 expedida en Trujillo Valle, en calidad de propietario del predio denominado El Jazmín, con número de matrícula inmobiliaria 384-100648 ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, un aprovechamiento forestal Doméstico de la Nogal de cafetal (*Cordia alliodora*) para un volumen total de DIECINUEVE PUNTO DOS (19.2) metros cúbicos, el cual será utilizado en adecuación de un establo para bovinos en mismo predio.

**ARTÍCULO 2:** El autorizado tendrá un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización

**ARTÍCULO 3:** Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- A.) Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- B.) El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio. C.) Sembrar como medida de compensación la cantidad de Treinta (30) árboles de las especies como arboloco, cordoncillo, nacedero en la franja forestal protectora de los nacimientos de agua existentes en el predio, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo.
- D.) Disponer en lugares apropiados los sobrantes y residuos resultantes para permitir su descomposición



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO 4: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución al señor EDWARD FERNANDO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14899167 expedida en Trujillo Valle, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-399-2018

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2019**

### CONSIDERANDO

Que la señora YEIMMY TATIANA LADINO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 35424699 expedida en Zipaquirá, y domicilio en Yumbo ,obrando como administradora de la planta Yumbo de la sociedad PARMALAT COLOBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, mediante escrito No. 453992018 presentado en fecha 20/06/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Dicha solicitud fue convalidada en el formulario de solicitud del permiso, presentado con radicado No. 890292018 el 30 de noviembre de 2018 por el señor HUBERT CHRISTIAN JACQUES M identificado con cedula de extranjería No. 591696, representante legal de la sociedad PARMALAT COLOBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARMALAT COLOBIA LTDA
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora YEIMMY TATIANA LADINO RODRIGUEZ.
- Certificado de tradición No. 370-61452.
- Fotocopia del RUT
- Concepto de uso del suelo.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.
- Descripción técnica de la PTAR
- Pago por servicio de evaluación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para el proyecto denominado PLANTA PARMALAT YUMBO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-61452, localizado en la carrera 34 No. 13A - 251, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO-Folio No. 994)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Vijes-Mulalo, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad PARMALAT COLOMBIA LTDA, con NIT 800.245.795-0.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Abg. Ruth Leiser Molano Muñoz Molano- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0711-036-014-P-193-2003

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2019**

### CONSIDERANDO

Que el señor JORGE OCTAVIO RENDON SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.548.209 expedida en Envigado, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-8, mediante escrito No. 522712018 presentado en fecha 18/07/2018, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PLANTA DE RECICLAJE DE LLANTAS, de propiedad de la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-874794, localizado en la Calle 13 No. 28-54, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE OCTAVIO RENDON SEPULVEDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CORPAUL.
- Autorización y cédula de ciudadanía del apoderado general del Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. propietario del predio para la renovación del permiso de vertimientos.
- RUT Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- Poder General de Banco CORPBANCA COLOMBIA S.A. a la doctora YOLANDA CECILIA MAYA AGUDELO.
- Certificado de existencia y representación legal ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- Certificados de tradición No. 370-874794 del 21 de junio de 2018.
- Concepto de uso del suelo del 8 de marzo de 2017.
- Caracterización del vertimiento
- Pago por servicio de evaluación.
- Formato de discriminación de valores \$100.040.000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE OCTAVIO RENDON SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.548.209 expedida en Envigado, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, identificada con NIT 890.981.683-8, tendiente al Renovación, de: Permiso de Vertimiento, para el predio denominado PLANTA DE RECICLAJE DE LLANTAS, de propiedad de la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-874794, localizado en la Calle 13 No. 28-54, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.103.206, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 del 23/02/2018. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO – Folio 254)**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO – Folio 254)**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO – Folio 254)**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló -Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE OCTAVIO RENDON SEPULVEDA, representante legal de la sociedad CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.  
Revisó: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Archívese en expediente No. 0711-036-014-038-2013

### RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0742 000140 (28 enero 2019)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN PABLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO MONTERREY, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 927552018 del 13 de diciembre de 2018, se recibió la solicitud de parte del señor BASILIO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 141969577 expedida en Ibagué - Tolima, obrando en calidad de representante propietario, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado San Pablo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-4496, ubicado en la vereda Corozal, Corregimiento Monterrey, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de la solicitante.
- Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias número 373-4496.
- Plano o croquis general del predio.

Que en fecha 13 de diciembre de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor BASILIO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 141969577 expedida en Ibagué - Tolima, obrando en calidad de propietario-, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 13 de diciembre de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-927552018 de fecha 13 de diciembre de 2018, se envía al señor BASILIO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 141969577 expedida en Ibagué - Tolima, obrando en calidad de propietario-7, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 89240403 de fecha 13 de diciembre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$105.893

Que mediante oficio 0740-927552018 de fecha 13 de diciembre de 2018 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 21 de enero de 2019.

Que mediante oficio 0740-927552018 de fecha 11 de enero de 2019 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 11 de enero de 2019 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 25 de enero de 2019.

Que en fecha 25 de enero de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Guadalajara – San Pedro de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-036-001-486-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Localización:** Predio San Pablo, Vereda La Planta, Corregimiento Guadualejo, Municipio Guadalajara de Buga, Cuenca Guadalajara, Departamento Valle del Cauca. Coordenadas geográficas X: 1092567.49 – Y: 921794.03 según sistema de referencia MAGNA SIRGA Colombia Oeste. Matricula inmobiliaria N° 373-4496.

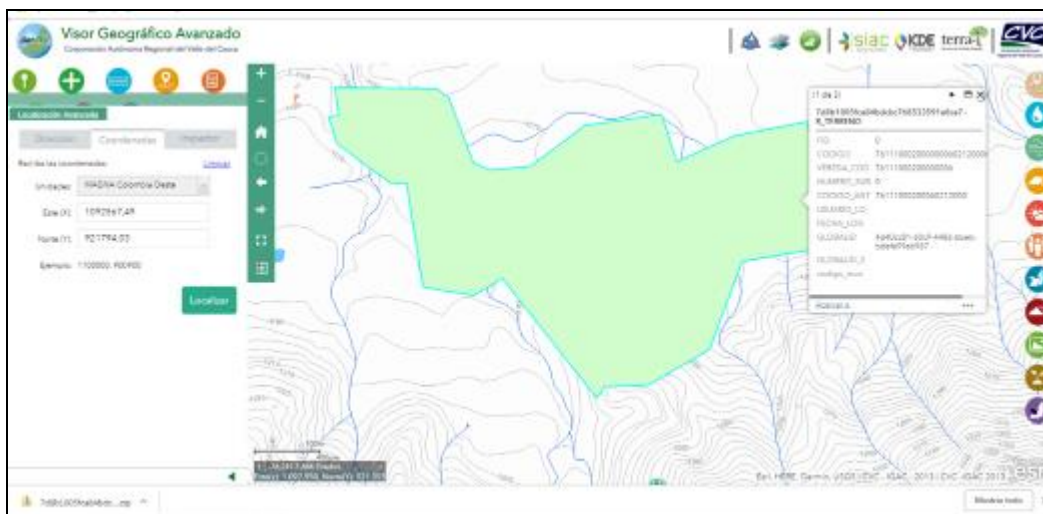


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCVC

### Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 927552018 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Basilio Amaya identificado con numero de cedula de ciudadanía 14.196.957 de Ibagué  
Propietario del predio Finca San Pablo identificado con Matricula inmobiliaria 373-4496 ubicado en la Vereda La Planta, Corregimiento Guadualejo, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para adecuación de terrenos, adjuntando la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formato CVC solicitud de autorización para adecuación de terrenos, para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Plano del predio
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 373-4496 de 5 de diciembre de 2018.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Basilio Amaya.

Una vez revisados los documentos entregados y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 13 de diciembre de 2018. Mediante oficio No. 0740-927552018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 105.893, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 21 de enero de 2019.

En fecha 22 de enero de 2019 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro, en la cual participó el señor Basilio Amaya, propietario del predio.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*En visita realizada al interior del predio San Pablo de propiedad del señor BASILIO AMAYA, se verifico que el predio cuenta con un área total de 34 Ha. aproximadamente, en el cual hay un lote de terreno de 4.200 m<sup>2</sup>.*

*De acuerdo a lo manifestado por el señor Basilio Amaya quien atendió la visita, dentro de este lote de terreno se proyecta la construcción de unas ramadas para el almacenamiento de insumos y materiales para la producción avícola, por lo que para ello requiere el respectivo permiso de adecuación de terreno.*

*El lote de 4.200 m<sup>2</sup>, cuenta con una cobertura vegetal de pastos utilizado para alimentación del ganado vacuno. Solo se observa especies arbustivas y arboles sobre el perímetro del lote de terreno, de los cuales solo se solicita la erradicación de un árbol de la especie Guácimo (Guazuma ulmifolia).*



*El árbol de la especie Guácimo (Guazuma ulmifolia), se caracteriza por presentar una altura de 2.80 m. y un D.A.P. de 1.47 m., en buen estado fitosanitario, corroborándose que no es una especie en peligro de extinción.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

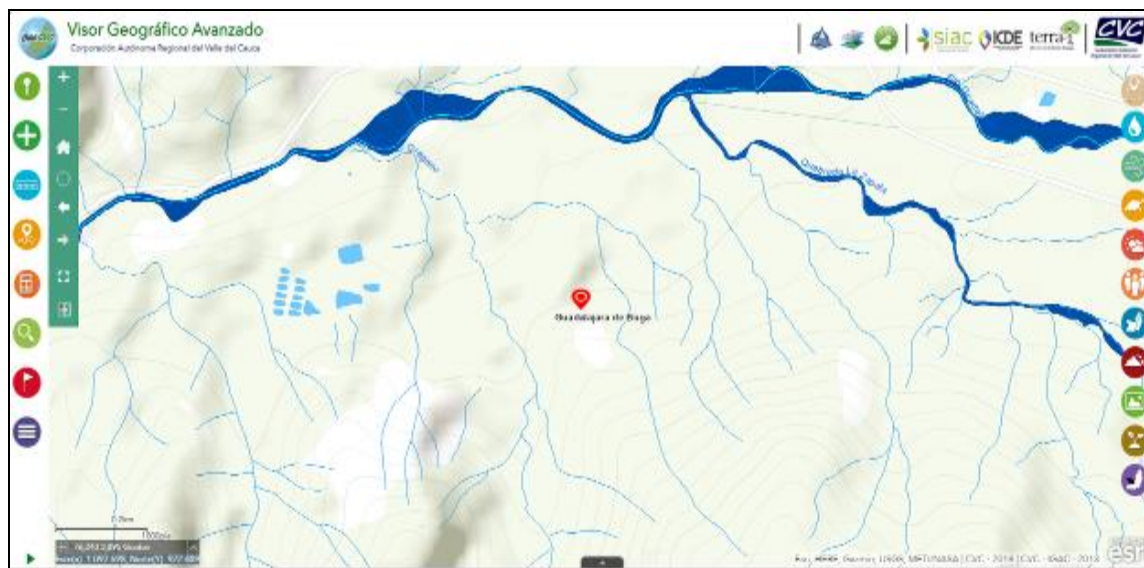


Lugar donde se pretende realizar la adecuación y el árbol de la especie la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) que se pretende erradicar

**Objeciones:** No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

**Características Técnicas:**

Desde el punto de vista hídrico, por el predio San Pablo discurren tres afluentes hídricos que conforman la quebrada el Orégano que vierte al río Guadalajara. Pero para el caso del lote de terreno, este no presenta afluentes cercanos. Los afluentes presentes en el predio se ubican a distancia mayor de 700 m. Por ende, no se ubica en la franja forestal protectora de río y quebradas.



Ubicación del predio San Pablo – fuente Geo cvc



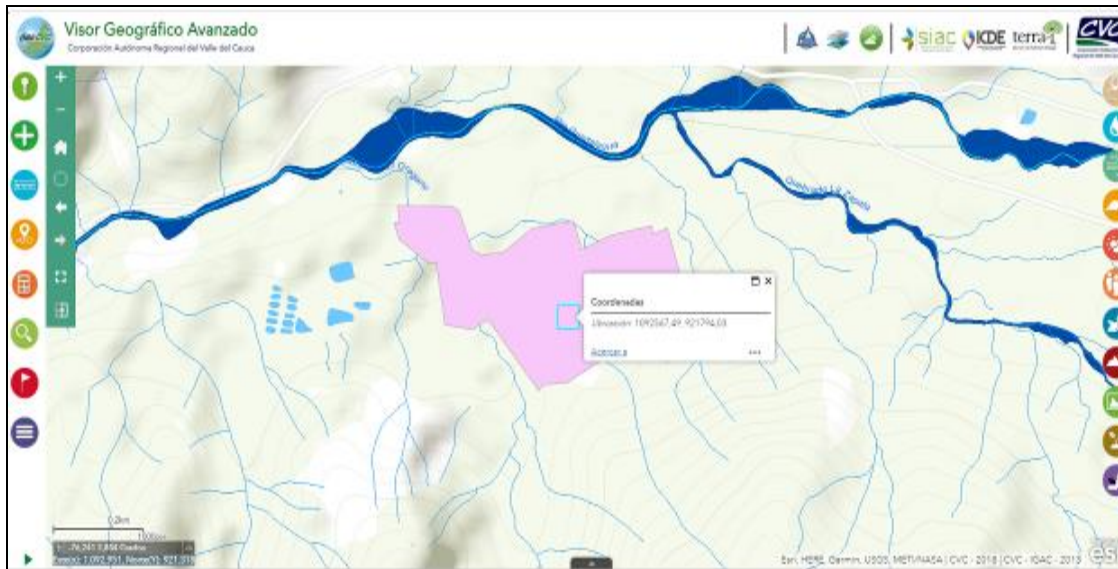


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



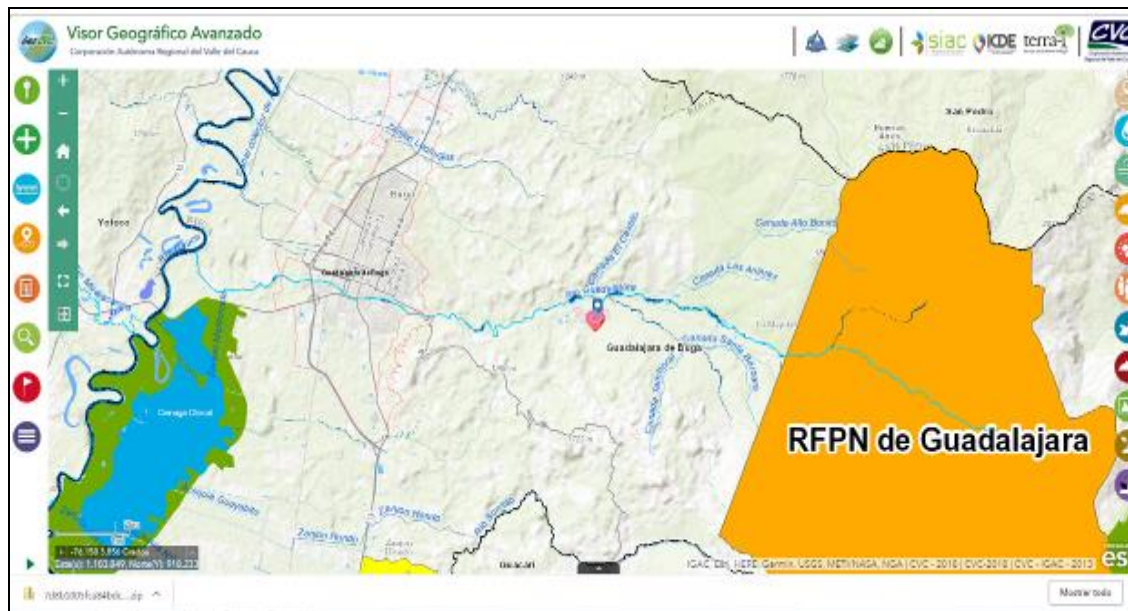
ubicación del predio San Pablo donde se evidencia que la actividad no afectara fuentes hídricas ni zonas forestales. Fuente GeoCVC

Se verifico que el lote de terreno no se ubica, ni se traslapa sobre algún tipo de área protegida del Sistema Nacional de Áreas protegidas – SINAP –

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



De acuerdo con la solicitud presentada y el informe de vista se realizará un descapote en un área de 4200 m<sup>2</sup> para la instalación de galpones para gallinas, esta área sujeta a descapote se encuentra con una cobertura vegetal de pastos utilizado para alimentación del ganado vacuno y presenta perfil ondulado con un grado de pendientes ligeramente Inclinado (3 - 7%).

Dentro de la propuesta de adecuación de terreno solo se afectara un árbol de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con una altura de 2.80 m. y un DAP de 1.47 m., en buen estado fitosanitario, esta especie no se encuentra reportada con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.

De acuerdo a las características del espécimen a erradicar, este presenta un volumen total a aprovechar de 3.33 m<sup>3</sup>.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 / m <sup>3</sup>	\$12.600 / m <sup>3</sup>	\$9.400 / m <sup>3</sup>
	(600)	(601)	(602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADDS 1390 de agosto 2 de 2018, el espécimen sujeto a aprovechamiento forestal, corresponden a la 3ra categoría, especies denominada especiales y ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400/ m<sup>3</sup>) por metro cubico, respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

Aprovechamiento (Erradicación)

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	3.33	\$ 9.400	\$ 31.269
TOTAL						\$ 31.269

Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar tratamiento erradicación.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por la erradicación de un (01) individuos, con un volumen total de **3.33** metros cúbicos maderables, es de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 31.269).

### Compensación

De acuerdo a la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo, criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica, se deberá compensar con la siembra de nueve (09) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Pízamo (*Erythrinapoepigiana*), Caracolí (*Anacardiummexcelsum*), Mamoncillo (*Melicoccusbijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuiaachrysantha*), Tulipan (*Spathodea campanulata*) y Carbonero (*Calliandrapittieri*).

La siembra se deberá realizar áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Normatividad:

Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca", Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

Decreto MADS 1390 de 2018 "Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales..."

Resolución MADS 1912 de 2017 "Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica".

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que la propuesta es ambientalmente viable, por cuanto con la obra no genera afectaciones significativas de tipo ambiental, por lo que se considera autorizar al señor Basilio Amaya identificado con Número de cedula de ciudadanía 14.196.957 de Ibagué, Propietario del predio Finca San Pablo identificado con Matrícula inmobiliaria 373-4496 ubicado en la Vereda La Planta, Corregimiento Guadualejo, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca adelantar el proceso de adecuación de terreno en el predio en mención de acuerdo a lo establecido en la solicitud presentada y concepto técnico elaborado.

**Requerimientos:** Se deberán imponerlas siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- Realizar la explanación y descapote del terreno de acuerdo a lo establecido en la cartografía propuesta.
- El material vegetal resultante de la explanación se deberá disponer en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica. En ningún caso se podrá quemar o disponer en cauces permanentes o intermitentes de agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Informar a la DAR Centro Sur de la CVC al momento de iniciar con las actividades con el fin de programar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- Se deberán acatar la normatividad, del ICA frente a las distancias mínimas para la instalación de nuevas granjas avícolas
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies establecidas en el presente concepto.
- Para ejecutar las labores se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- De ser necesario al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de tala.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 3.33 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 31.269).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de nueve (09) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhyssantha*), Tulipan (*Spathodea campanulata*) y Carbonero (*Calliandrapittieri*).
- La siembra se deberá realizar en áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pízamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cerco) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-486-2018, el cual se acogerá en su integridad, el Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** al señor BASILIO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14196957, expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de propietario del predio San Pablo, registrado con matrícula inmobiliaria 373-4496, ubicado en el Corregimiento Monterrey, Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de 4.200 M<sup>2</sup> -CUATRO MIL DOSCIENTOS metros cuadrados- para el establecimiento de construcción de ramadas para el almacenamiento de insumos y materiales de producción avícola en el predio San Pablo y el aprovechamiento forestal **TRES PUNTOS TREINTA Y TRES -3.33** metros cúbicos maderables, así: Guácimo - *Guazuma ulmifolia*-

**ARTÍCULO 2.** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar la explanación y descapote del terreno de acuerdo a lo establecido en la cartografía propuesta.
- El material vegetal resultante de la explanación se deberá disponer en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica. En ningún caso se podrá quemar o disponer en cauces permanentes o intermitentes de agua.
- Informar a la DAR Centro Sur de la CVC al momento de iniciar con las actividades con el fin de programar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- Se deberán acatar la normatividad, del ICA frente a las distancias mínimas para la instalación de nuevas granjas avícolas
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies establecidas en el presente concepto.
- Para ejecutar las labores se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- De ser necesario al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de tala.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 3.33 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 31.269).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de nueve (09) plántulas de especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Pizamo (*Erythrinapoepigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Tulipan (*Spathodea campanulata*) y Carbonero (*Calliandrapittieri*).
- La siembra se deberá realizar en áreas desprovistas de vegetación garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán, Pizamo y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,5 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidroretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO 4. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:**  
Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	3.33	\$ 9.400	\$ 31.269
TOTAL						\$ 31.269

Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar tratamiento erradicación.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por la erradicación de un (01) individuos, con un volumen total de **3.33** metros cúbicos maderables, es de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 31.269)**.

Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal producto de la adecuación del terreno, corresponden a la 3ra categoría, especies denominada ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400,00/ M<sup>3</sup>) por metro cubico.

**ARTÍCULO 5. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a elseñor BASILIO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14196957, expedida en Ibagué - Tolima, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 6. PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7.** - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON**

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y Elaboró MARIO ALBERTO LOPEZ GARCIA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-036-001-486-2018

**RESOLUCIÓN No. 0742 001228**

(24 diciembre 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL PREDIO RECINTO CAMPESTRE LOS GUADALES, UBICADO EN LA VEREDA LA MARIA, JURISDICCION DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdos CD No. 020 del 01 de agosto de 2003 y CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y Resolución 0100 No. 0300-00005-2015 del 08 de enero de 2015, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0100 No. 0300-00005-2015, y demás normas concordantes y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 721982016 del 20 de octubre de 2016, RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga, actuando en nombre propio, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una solicitud de Permiso de concesión Aguas Superficiales para el predio Recinto Campestre Los Guadales, Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud adjunto los siguientes documentos:

- Formato Unico de solicitud de permiso de Concesión Aguas Residuales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Contrato de Compra Venta

Que mediante auto de Inicio de fecha 10 de octubre de 2017, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga, actuando en calidad de propietaria.

Que mediante oficio No. 0742-721982016 de fecha 10 de octubre de 2017 se comunica el auto de inicio de trámite a RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga

Que mediante factura de venta No. 89214620 se verifica el pago por concepto de evaluación del permiso Concesión Aguas Superficiales por valor de \$201.771.00.

Que previo informe de visita se rindió el concepto técnico de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara –San Pedro, el cual establece:

**Localización:** Predio Recinto Campestre Los Guadales, sector crucebar, vereda La María, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS	PREDIO
LATITUD	3°53'40.43"N
LONGITUD	76°14'05.45"O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Imagen No. 1 Ubicación general del Predio- Tomada de GOOGLE EARTH

**Antecedente(s):** Mediante radicado con No.721982016 de fecha 20 de Octubre de 2016, RODIABELL OSORIO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No.38'877.616 de Buga, registrado con Número predial 00-02-00-000-0010-0005-0-00-00-0000. Solicitó concesión de aguas superficiales de uso público a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Regional Centro Sur, para el predio Recinto Campestre Los Guadales, con Número predial 00-02-00-000-0010-0005-0-00-00-0000, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, con el fin de aprovechar las aguas, para uso Doméstico y recreativo en el predio. La solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Formato de encuesta para visitas oculares de usuarios de agua.
- Copia de documento privado de compraventa del predio.
- Fotocopia del certificado catastral nacional.
- Mapa de ubicación del predio- Recinto Campestre Los Guadales.

Una vez revisada la documentación presentada con la solicitud, se emite el auto de inicio de trámite de fecha 10/10/2017. Mediante oficio No. 0742-721982016 se comunica la iniciación del trámite.

En fecha 20/11/2017 se emite factura No.89214620 por concepto de evaluación de concesión de aguas superficiales por un valor de \$201.771 MCTE, cancelado en fecha 20/12/2017.

En fecha 22/01/2018 se emite oficio de programación de visita para concesión de aguas superficiales, programada para el día 09/02/2018.

En fecha 09/02/2018 se realizó la visita por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara- San Pedro.

**Descripción de la situación:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

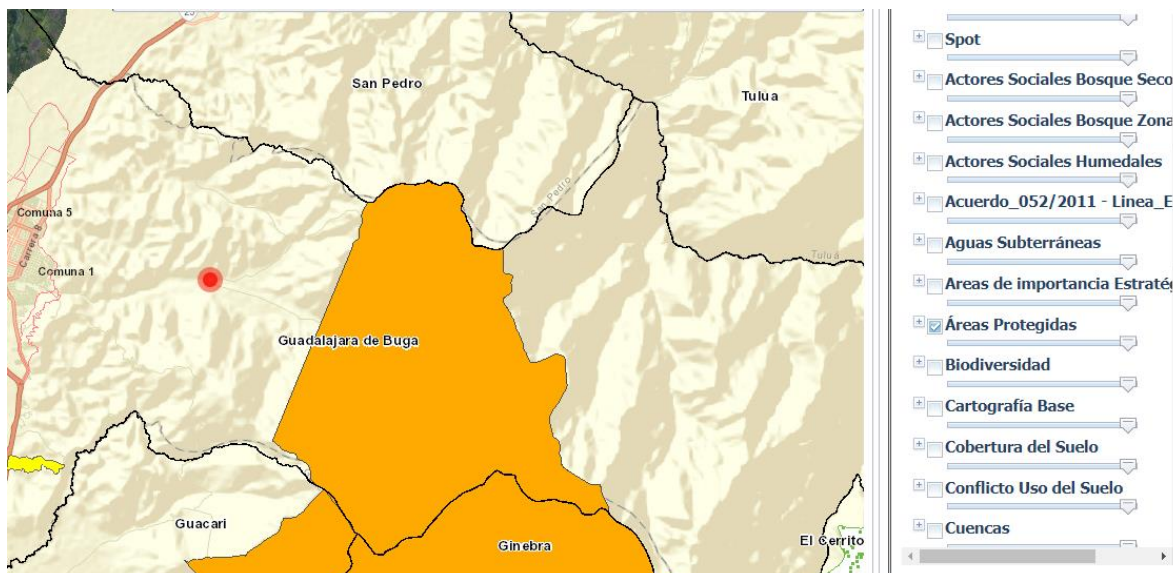
Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo con el informe técnico, el predio denominado Recinto Campestre Los Guadales de propiedad de la señora RODIABELL OSORIO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 38'877.616 de Buga, se encuentra ubicado en el sector crucebar, vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, cuenta con una extensión de 0.6336 hectáreas, registrado con número predial 00-02-00-000-0010-0005-0-00-00-0000.

Según la cartografía temática de GeoCVC el predio cuenta con características topográficas que fluctúan con pendientes que van desde fuerte inclinado hasta escarpado (12- 50%), teniendo como rango pendiente desde inclinado hasta quebrado.

El predio Recinto Campestre Los Guadales se encuentra ubicado fuera de la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional del río Guadalajara.



La forma de captación que se va a implementar en el predio Recinto Campestre Los Guadales es mediante gravedad el tipo de conducción es tubería, el predio toma el agua directamente del río Guadalajara mediante una manguera de 2 pulgadas.

A continuación, basados en la cartografía temática de GeoCVC, se ilustra las redes hídricas que se encuentran contiguo al predio, denotando que por el tramo derecho discurre la acequia La María y por el sur del predio discurre el Río Guadalajara.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Imagen No.3 Ubicación del predio en la categoría denominada Hidrografía- Tomada de GeoCVC

### Pendiente del suelo

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una topografía que va desde fuerte inclinado hasta escarpado (12- 50%), lo que implica que el predio no cuenta con restricciones por pendientes.

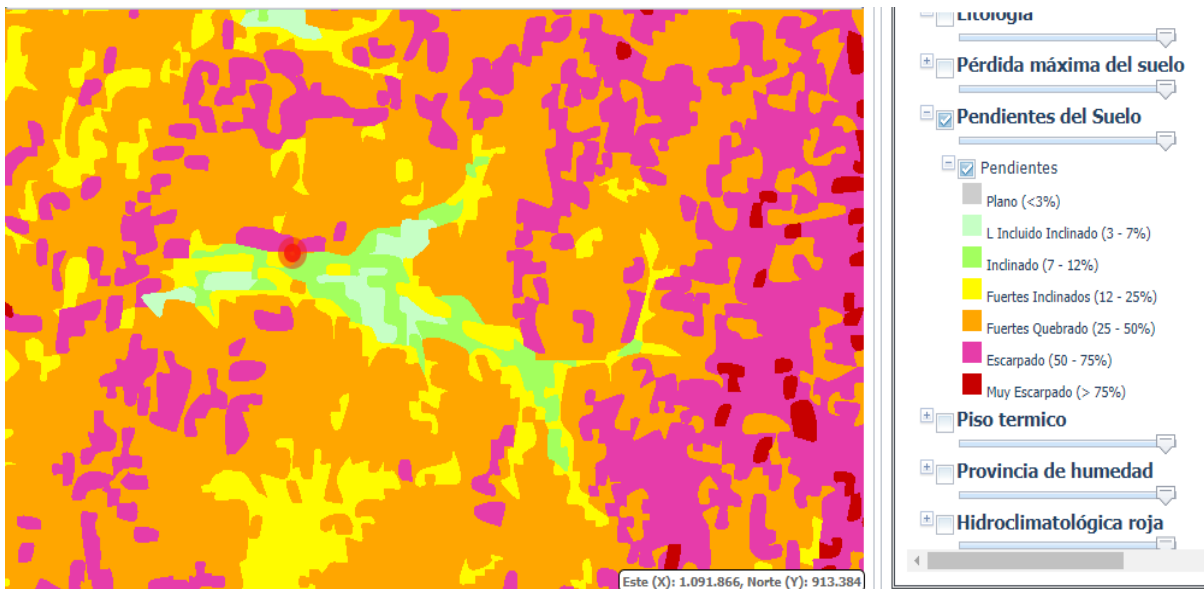


Imagen No.4 Ubicación del predio en la categoría denominada pendientes del suelo-Tomada de GEO CVC

De acuerdo con lo observado en el terreno y con la cartografía temática de GEOCVC; el predio presenta una cobertura del suelo de zonas urbanas discontinuas.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

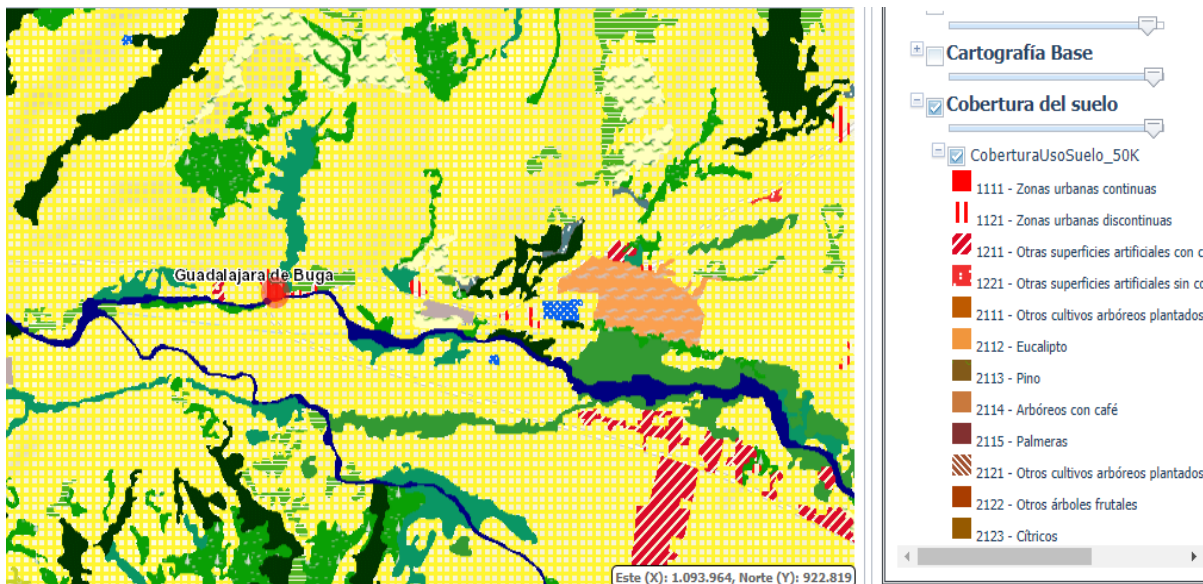


Imagen No.5 Ubicación del predio en la categoría denominada Cobertura del suelo-Tomada de GEO CVC

Respecto a la información contenida en el expediente 0742-010-002-475-2017 se tiene que para el predio denominado Recinto Campestre Los Guadales de propiedad de la señora RODIABELL OSORIO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No.38'877.616 de Buga, cuenta con una asignación de aguas superficiales correspondiente al Río Guadalajara con un caudal asignado de 0,50 L/s.

### Características Técnicas:

Según el cuadro de distribución de la reglamentación "Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", el caudal asignado para el predio Recinto Campestre Los Guadales es de 0,50 LPS, caudal proveniente del Río Guadalajara con un caudal asignado de 0,50 L/s. Aguas usadas para uso doméstico y recreativo.

De acuerdo con lo anterior, el siguiente cuadro presenta las características del caudal a concesionar acorde con el proyecto de reglamentación.

Canal de Origen	Orden	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area Total (Ha)	Area Riego (Ha)	Uso	Animales	Cultivo	Captación	Concesión (l/s)	Asign. (l/s) CDC 70%
00	1	Derivación 01	Acequia La Maria	390,44	246,09		-	-	-	19,14	19,14
00	2	Recinto Campestre Los Guadales, antes Ecohotel Los Guadales	Katerine Osorio	0,12		DOM			-	0,50	0,50
00	3	Recinto Campestre Los Guadales, antes Ecohotel Los Guadales	Rodiabel Osorio	0,63		DOM			-	0,50	0,50

La captación se realizará por gravedad y no se requiere del establecimiento de servidumbre para la captación o conducción de las aguas.

El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**Objeciones:** No se presentaron objeciones.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 Mayo de 2015.

**Conclusiones:** Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud y la proyección de oferta y disponibilidad del recurso hídrico de la zona; se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora RODIABELL OSORIO CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No.38'877.616 de Buga, para su uso en el predio denominado Recinto Campestre Los Guadales, registrado con Número Predial 00-02-00-000-0010-0005-0-00-00-0000, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado de acuerdo con el cuadro de distribución de la revisión de la reglamentación del río Guadalajara es de **0,50 LPS**, caudal proveniente del Río Guadalajara. Aguas usadas para uso doméstico y recreativo.

**Requerimientos:** El titular de la concesión deberá cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**Recomendaciones:** La vigencia de la concesión deberá ser de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

### **Hasta aquí el Concepto.**

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico, el cual se acogerá en su integridad, que obra en el expediente No.0743-010-002-475-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OTORGAR** el Permiso de Concesión Aguas Superficiales a RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga, para el beneficio del predio Villa Camila, ubicado en la Recinto Campestre Los Guadales, Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a **0,50 LPS**, caudal proveniente del Río Guadalajara. Aguas para uso doméstico y recreativo.

**PARAGRAFO 1. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** se realizará del río Guadalajara, en forma lateral, dentro del mismo predio se hace esta captación individual mediante canal abierto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARAGRAFO 2. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico, y recreativo., por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO 3. - SERVIDUMBRE.** - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

**PARAGRAFO 4. - SOBRANTES.** - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

**ARTÍCULO 2: VIGENCIA** El permiso de Concesión Aguas Superficiales que se otorga con la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO 3. - TASAS POR USO DE AGUA.** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación **0,50 LPS**, caudal proveniente del Río Guadalajara.

**PARÁGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Recinto Campestre Los Guadales, Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO 2.** - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

**ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga, deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes recomendaciones y obligaciones, las descritas en el Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978). Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del río Guadalajara, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de la cuenca hidrográfica del río Guadalajara mediante la vinculación a proyectos de implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (reforestación o aislamiento de áreas de importancia estratégica) que se ejecuten en la zona.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO 6: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 7 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO 2:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO 3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO 8. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 1:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO 2:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO 9. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a RODIABELL OSORIO CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 38877616 expedida en Buga o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 11. -** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO 12.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 13.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0742-010-002-475-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 001176

(28 noviembre 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA CANANGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 53414 de fecha 1 de agosto de 2017 la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S con nit 800054093, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio el Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52073, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
4. Certificados de tradición Nos. 373-52073 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
5. Certificado de existencia y representación.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-534142017 de fecha 21 de septiembre de 2017.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Antecedentes:

El predio El Porvenir, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, en el corregimiento, Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 960 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 19.20 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la corriente de agua denominada Río Guabas. Mediante resolución mediante resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**, se otorgó una concesión de aguas para beneficio del predio El Porvenir, propiedad del señor GUSTAVO BORJA, en la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 litros por segundo. Hoy el predio es de propiedad de la sociedad BORJA DANIS Y CIA S EN C, según certificado de tradición No 373-52073 de 15 de junio de 2017, sin embargo, se encuentra en posesión a nombre de la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019, expedida en Cali Valle, quienes han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio teniendo en cuenta las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-52073, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 15 de junio de 2017, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad AGRICHIRCAL S.A.S, expedida por la cámara de comercio de Cali de 24 de julio de 2017, copia de cedula del representante legal, Evaluación de proyecto.

### DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio El Porvenir, se pudo constatar que posee un área de 19.2 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar y en posesión por parte de la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Guabas, la cual es captada de la Subramificación 1-8, Acequia La Betulia del río Guabas, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**.

Los sobrantes retornan sobre el sitio a la misma fuente.

**Objeciones:** No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

**Características Técnicas:** Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la subramificación 1-8, Acequia La Betulia del río Guabas, se tomó registro fotográfico, se georreferenció el sitio.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52073, ubicado en el corregimiento de Canagua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

### Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

### Hasta aquí el concepto.

**De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-360-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,**

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, para beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52073, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, , en la siguiente forma:

En la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es de aclarar que la fuente se encuentra reglamentada, a través de la Resolución No SGA 029 del 24 de febrero de 2003 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. -** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimándose los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m<sup>3</sup>/mes) METROS CUBICOS POR MES.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO. USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 10 número 4-40 oficina 1203 Cali -Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - **El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.**

**ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO.** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO CUARTO.** - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, ó quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN-** El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”** podría variar las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

**PARAGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Dada en Guadalajara de Buga, a los**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.  
Expediente: 0741-010-002-360-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000169 2019  
(29 DE ENERO DE 2019)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA  
DE LA RESOLUCIÓN 0740 No. 000879 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN”.**

El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.**

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.**

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.**

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble denominado La palma, ubicado en la vereda Barranco Bajo, corregimiento la floresta, zona rural de Ginebra, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL -  
MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>2</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

<sup>2</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se cñe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **INVERSIONES AGROCAÑA S.A.S**, identificada con NIT. 900.508.367-, con dirección de notificación Calle 22 N No. 6 AN OF 405, de la ciudad de Cali, representada legalmente por **VÍCTOR JAVIER ECHEVERRY AZCÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía 16.695.567 de BUGA, en su calidad de arrendatario del inmueble denominado LA PALMA, de propiedad de JAIME ESCOBAR RENGIFO, ubicado en la vereda Barranco Bajo, corregimiento la Floresta, zona rural de ginebra con las coordenadas 3°42'17.4 N 76°14'36.9 corregimiento de Santa Rosa de tapias del Municipio de Guacarí, Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Inicia la actuación administrativa con informe del 5 de julio de 2016, por la cual personal técnico de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C., atendió visita para resolver conflicto de aguas provenientes de la corriente de agua Tortugas, Paporrinas y Barranco, además de las sobrantes provenientes de riego para lo cual se construyeron obras de drenaje al interior del predio La palma. Se lee<sup>3</sup>:

#### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO.

El predio la Palma, se ubica en la zona rural del Municipio de Ginebra, sobre el flanco occidental de la cordillera central en la vereda Barranco Bajo, jurisdicción del municipio de Ginebra, Cuenca Sabaletas, de propiedad del señor JAIME ESCOBAR RENGIFO, cuenta con un aérea aproximando de 180 plazas dedicadas a cultivos de caña de azúcar, por el predio atraviesan varias corrientes de agua donde se destaca la quebrada Tortugas y la quebrada Barrancos, las cuales en el sector presentan un caudal mínimo de 1.0 litro por segundo, ya que las aguas se encuentran concesionadas por la CVC antes de los predios La Palma y La Siberia. El predio La Palma cuenta con dos pozos profundos debidamente legalizados por la CVC, identificados con los Nro. Vg 21 y Vg 44 para riego del cultivo de caña de azúcar, en la parte oriental del predio La Palma, se realizaron obras de drenaje, hace desde hace más de 15 años, con el fin de mejorar la calidad de humedad de un área aproximada de 15.0 Has, donde se instaló tubería perforada en varios sitios con el fin de coleccionar las aguas y conducir las a un drenaje natural quebrada Tortugas, sobre todo en época de lluvias. En época de vereda estas aguas son coleccionadas y reutilizadas por el predio la Palma quien ha hecho adecuaciones mediante construcción de canales y colocación de tuberías en aquellos sectores donde es necesario cruzar corrientes de agua, en este caso la quebrada Barrancos. Una situación a tener en cuenta es que, en el momento de realizar el riego con agua proveniente de los pozos, hay un aumento de caudal de las tuberías de drenaje, situación que es utilizada por el propietario del predio La Palma para reutilizar estas aguas en otras áreas de cultivos dentro del mismo predio.

#### ACTIVIDAD REALIZADA AL INTERIOR DEL PREDIO LA PALMA

Obras de drenaje consistentes en tubería en PVC, perforada a 10" pulgas de diámetro, las cuales han sido ubicadas sobre filtros de piedra y grava, en los sitios que presentan alta humedad, con el fin de evacuar las aguas hacia la quebrada Tortugas, se observaron cinco (5) puntos de efluentes que presentan un caudal de 12 litros por segundo aproximadamente

#### FOTO

Construcción de una obra en concreto tipo cortina con un vertedero central y una salida lateral por donde se deriva aguas para riego, las cuales provienen de las obras existentes en la parte superior del mismo, algunas veces se realiza la captación por gravedad o cuando el caudal es mínimo son acumuladas en la parte superior de la obra y extraídas por bombeo mediante tubería de tres pulgadas.

#### FOTO

Construcción de jarillon sobre la quebrada Tortugas, con material proveniente de la misma quebrada, la cual funciona como represa haciendo que las nieves del cauce aumenten y poder conducir las aguas por la tubería instalada y que cruza el cauce de la quebrada Barrancos, esta situación ha ocasionado que el cauce quede casi seco aguas abajo.

#### FOTO

Construcción de canales al interior del predio con el fin de conducir aguas de drenaje, sobre todo el área colindante con las corrientes de agua existentes sobre las áreas que se encuentran en cultivos de caña de azúcar.

#### FOTO

Captación de agua en forma ilegal sin contar con la concesión de aguas expedida por la CVC

Actividad realizada por los propietarios y/o arrendatarios del predio la Siberia

Construcción de una obra de captación tipo jarillon sobre la quebrada Paporrinas en material proveniente de la quebrada y reforzada con sacos debidamente llenados con material petreo con el fin de almacenar las aguas para luego ser captadas por bombeo.

#### FOTO

Ubicación de una bomba tipo perkin marca SIMMS con tubería de salida a diez (10") pulgadas, para captar las aguas una vez almacenadas

#### FOTO

Actuaciones durante la visita.

Se constató las obras construidas sobre el cauce, la afectación que generan sobre las concesiones adjudicadas aguas abajo, se tomó registro fotográfico, se georreferenciación cada uno de los sitios.

#### RECOMENDACIÓN

Iniciar proceso sancionatorio, imponiendo como medida preventiva la suspensión inmediata de la captación de agua y el uso de obras temporales o permanentes de ocupación de cauce.

<sup>3</sup> Folio 1-5



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Formular los siguientes cargos*

*Cargo 1: captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 2015.*

*Cargo 2; ocupación de cauce con obra hidráulica para la captación de agua superficial sin contar con la autorización de la autoridad ambiental en contra de los establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.*

*Suspender en forma inmediata las captaciones de aguas para los predios La Palma y la Siberia, los cuales no aparecen concesionados por la CVC*

*Requerir el retiro inmediato del material que se encuentra ubicado sobre el cauce de la quebrada Tortugas, Barrancos y quebrada Paporrinas para permitir el flujo normal de las aguas para beneficio de los usuarios aguas abajo que se encuentran debidamente legalizadas por la CVC.*

El concepto Técnico del 5 de agosto de 2016, en sus conclusiones se lee<sup>4</sup>:

*Iniciar proceso sancionatorio al señor VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARETE, identificado con cedula de ciudadanía No 16695.567 en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AGROCAÑA SAS, arrendatarios del predio La Siberia imponiendo como medida preventiva la suspensión inmediata de la captación de agua y el uso de obras temporales o permanentes de ocupación de cauce.*

*Requerir el retiro inmediato del material que se encuentra ubicados sobre el cauce de la quebrada Tortuga, Barrancos y quebrada Paporrinas para permitir el flujo normal de las aguas para beneficio de los usuarios aguas abajo, que se encuentran debidamente legalizados por la CVC.*

*Formular los siguientes cargos al señor VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARETE, identificado con cedula de ciudadanía No 16695.567, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AGROCAÑA SAS, arrendatarios del predio La Siberia, ubicado en la vereda Barrancos, corregimiento la Floresta, Municipio de Ginebra, los siguientes cargos:*

*Cargo 1: captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 2015.*

*Cargo 2; ocupación de cauce con obra hidráulica para la captación de agua superficial sin contar con la autorización de la autoridad ambiental en contra de los establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015*

Mediante Resolución 00647 del 17 de agosto de 2016, fue iniciado el proceso administrativo sancionatorio ambiental, formulados los cargos, e impuesta medida preventiva<sup>5</sup>, la que fue notificada en legal forma al representante legal de INVERSIONES AGROCAÑA SAS<sup>6</sup>.

Para el 20 de septiembre de 2016<sup>7</sup>, fue suscrita constancia sobre el silencio que guardó el presunto responsable para emitir sus descargos. Con auto del 6 de marzo de 2017, fue aperturado el periodo probatorio en el que ordena visita al predio rural del que se lee<sup>8</sup>:

*“... En relación con la suspensión de captación de aguas de la corriente denominada Paporrinas, esta se cumplió al igual que el retiro del material utilizado para la construcción del jarillon sobre la misma corriente. Sin embargo, la motobomba tipo perkin marca SIMMS con una tubería de salida de diez 10”, se encontró instalada en el sitio. Al momento de la visita no se encontraba captando agua. En relación con el trámite de la concesión de aguas superficiales, se debe tener en cuenta que actualmente se adelanta el proceso de reglamentación para el río Sabaletas y sus afluentes, donde se incluirán los usuarios actuales y potenciales que se encuentren captando aguas de las fuentes que son afluentes del río Sabaletas. Actuaciones durante la visita, se constató que se cumple con lo ordenado en la medida preventiva, se tomó registro fotográfico, se georreferencio cada uno de los sitios.*

Con auto del 14 de julio de 2017, fue cerrada la investigación, y remitido el expediente para la calificación de la falta, la que se encuentra fechada el 17 de agosto de 2017<sup>9</sup>, la que se transcribe por su importancia:

<sup>4</sup> Folio 8

<sup>5</sup> Folio 13

<sup>6</sup> Folio 14

<sup>7</sup> Folio 22

<sup>8</sup> Folio 26-27

<sup>9</sup> Folio 31-37

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Descripción de la situación

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten Cargo 1: captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 2015. Cargo 2; ocupación de cauce con obra hidráulica para la captación de agua superficial sin contar con la autorización de la autoridad ambiental en contra de los establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015

### DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Definición: es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada

CARGO 1, captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 2015. Esta acción ocasiona una pérdida en el caudal disponible para que los demás usuarios debidamente concesionados, lo que puede derivar en la generación de conflictos ambientales, al igual que una afectación al caudal ecológico de la quebrada tortugas, ya que cualquier disminución del caudal por debajo, de dicho mínimo, implicaría cambios en el ecosistema y por tanto una afectación de su equilibrio.

CARGO 2: ocupación de cauce con obra hidráulica para la captación de agua superficial sin contar con la autorización de la autoridad ambiental en contra de los establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015. La construcción de la obra de captación sin los diseños avalados y por la corporación hace que esta carezca de las condiciones técnicas necesarias para evitar la afectación sobre la dinámica natural de la quebrada y evita la manifestación de situaciones generadoras de riesgo además de la generación de conflictos ambientales.

(...)

### CONCLUSIONES

#### DEFINICION DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye responsabilidad al señor VICTOR JAVIER ECHEVERRY AZCARETE, identificado con cedula de ciudadanía No 16-695.567, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES AGROCAÑA SAS, arrendatario del predio La Siberia, ubicado en la vereda Barrancos, corregimiento La Floresta, Municipio de Ginebra, Valle del Cauca

(...)

#### SANCION

Con base en lo anterior, se considera precedente en el marco de lo establecido en el numeral 40 numeral 1 y 4 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción (...)

Para el Cargo 1: captación de agua superficial sin contar con la concesión de agua de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo 2015. La imposición de una sanción accesoria de tipo económico consistente en una multa por valor de setenta y cuatro millones cientos noventa mil quinientos cuarenta y seis pesos mcte (\$74.190.546)

Para el Cargo 2; ocupación de cauce con obra hidráulica para la captación de agua superficial sin contar con la autorización de la autoridad ambiental en contra de los establecidos en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015, se impone la demolición a costo del infractor de la obra hidráulica para la captación de aguas superficiales y retiro de la motobomba tipo perkin marca SIMMS con una tubería de salida de diez (10") pulgadas, presente en el predio La Siberia, dado que con la permanencia de la obra, se corre el riesgo de realizar de forma ilegal la toma de recurso hídrico, sin una debida concesión, la demolición de la obra se deberá realizar bajo parámetros técnicos establecidos en la corporación. La sanción de demolición de la obra implica debe realizarla directamente, y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo....."

Con la Resolución 00879 del 20 de septiembre de 2017, "por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una multa y se toman otras decisiones, se desata de fondo el proceso administrativo sancionatorio", acto administrativo que fue notificado en forma personal el 11 de octubre de 2017<sup>10</sup>

Para el 25 de octubre de 2017, el infractor, presenta escrito solicitando la reposición de la decisión y en subsidio se le conceda la apelación<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Folio 48

<sup>11</sup> Folio 50-67

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

En el caso a estudio se tiene que la Resolución 00879 del 20 de septiembre de 2017, la que cerró el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue notificada personalmente el día 11 de octubre de 2017, mientras que el recurso fue radicado el 25 de octubre de 2017, que se concluye que oportuno, por lo que es del caso proceder resolver.

### DEL RECURSO PROPUESTO

VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE, representante legal de INVERSIONES AGROCAÑA SAS, luego de hacer un recuento de la actividad administrativa y transcribe apartes de la actuación, sustenta el recurso de reposición a:

*Luego de haber realizado un recuento de la situación fáctica y jurídica presentada en el proceso sancionatorio identificado con el expediente 0741-039-004-189-2016, es necesario realizar las siguientes precisiones con el objetivo de que en la resolución 0740-000647 del 17 de agosto de 2016, sea anulada en su integridad.*

*1.- fui la persona que denunció las presuntas infracciones al medio ambiente realizadas en el predio La Palma, propiedad del señor Jaime Escobar Rengifo.*

*2.-En ningún momento recibimos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, requerimiento alguno o inducción respecto a las aguas provenientes de las quebradas que pasan por el pedio que tenemos en calidad de arrendatarios.*

*3.-Inmediatamente fui notificado de la Resolución 0740-000647 con fecha 17 de agosto del año 2016, se le dio pleno cumplimiento al artículo primero, pero lastimosamente la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, no acato lo establecido en el ARTICULO 16 de la Ley 1333 del año 2009 CONTINUIDAD DE LA ACTUACION. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo se procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.*

*Como puede observarse en la resolución antes referenciada, los funcionarios y el coordinador encargado de iniciar este proceso, se adelantaron y tomaron decisiones arbitrarias, sin antes darle aplicación al artículo transcrito en el párrafo anterior, debido a que inmediatamente se nos adelantó un procedimiento sancionatorio y una formulación de cargos, situación que se ha podido evitar y en caso de no haberse acatado ese artículo primero, sin hubiesen iniciado lo que se anticiparon hacer antes de corroborar si le habíamos dado cumplimiento o no, aquí empezaríamos hablar de una violación al debido proceso y me sorprende el trato desigual que se le da a los presuntos infractores en la Regional Centro Sur de la CVC, más adelante sustentare este hecho entre otros.*

*4.- La evaluación de si existía mérito o no para seguir adelante con el proceso sancionatorio, se podría decir que se realizó el día 29 de marzo del año 2017, en se eventos los funcionarios que realizaron la visita, pudieron corroborar que se le había dado cabal cumplimiento al artículo primero de la tan mencionada Resolución 0740-000647 con fecha 17 de agosto del año 2016, prueba de esto obra en el informe rendido por los funcionarios de la Regional Centro Sur de la CVC, y que líneas atrás transcribí como reposa en este.*

*5.- Se puede observar en lo narrado hasta este momento, el señor coordinador encargado del área donde ejercemos nuestras labores, se anticipó en la toma de sus decisiones y lo que hizo fue prejuzgarnos, situación que le podría acarrear actuaciones disciplinarias y hasta penales.*

*(...)*

*6.- Luego de analizar el concepto técnico referente a calificación de falta, se observa que en este no se efectuó un análisis exhaustivo al informe de visita con fecha 29 de marzo del año 2017, porque:*

*.- En el informe reposa que se le dio cumplimiento a lo ordenado en la medida preventiva.*

*.- Se observó la suspensión de captación de aguas de la corriente denominada Paporrinas*

*.-Se retiró el material utilizado para la construcción del jarillon.*

*.- Al momento de la visita no se encontró captación de aguas*

*(...)*

*7.- a la fecha no se cuenta con una reglamentación para el río Sabaletas y sus afluentes.*

*8.- Últimamente les manifiesto que se nos está sancionando doblemente por supuestamente ser infractores de los cargos imputados y posteriormente declarados como responsables de estos en la decisión que recurro. Es factible que los calificadores hayan incurrido en errores al momento de calificar y de pronto el desconocimiento del ordenamiento jurídico y del único informe que obra en el expediente, los conllevo a ordenar una demolición de una supuesta obra hidráulica que aún no conocemos y si hacen referencia a la demolición del jarillon, les recomendamos leer el informe de visita con fecha 29 de marzo de 2017, del presente recurso le correré copia a la Procuraduría y Contraloría de la ciudad de Bogotá*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

9.- Ninguna de las actuaciones realizadas a lo largo de este proceso, se ajustaron a los procedimientos que a continuación expongo (...)

Teniendo en cuenta todo lo expuesto tanto fáctica como jurídicamente modestamente se ordene:

*PRIMERO: Revocar y dejar sin efectos las Resolución 0740 No 000879 del 20 de septiembre de 2017. Proferida por la Directora de la Regional Centro Sur de la CVC, por las razones expuestas en la sustentación del actual recurso y específicamente por la vulneración al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, principio de igualdad, prevención, legalidad e indistintamente se ordene el archivo del expediente 071-039-004-189-2016*

*SEGUNDO: En caso de no acceder a lo solicitado, en este recurso, le suplico encarecidamente se le envíe a su superior jerárquico para que le dé su correspondiente tramite al recurso de apelación.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra la del poder de sancionar, tanto en el ámbito penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

Con la concepción del Estado según la cláusula "social de Derecho" produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

El artículo 8, 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 Superior, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecología y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, la restauración o sustitución de los mismos con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperara a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situaciones en las zonas fronterizas naturales de la Nación.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

*"Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>12</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>13</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas"<sup>14</sup>.*

Si bien el fundamento constitucional de esta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores<sup>15</sup>, sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

El debido proceso comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones. De esta manera, cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.

<sup>12</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>13</sup> *Ibidem*.

<sup>14</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>15</sup> En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

A fin de resolver el recurso propuesto por el usuario, el despacho luego de hacer lectura de los mismos, ha aglomerado los hechos expuestos en puntos y en ese orden se van a desarrollar.

### 1.- EL DEBIDO PROCESO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ahora bien, frente al caso concreto se tiene que, para el 5 de julio de 2016, esta autoridad ambiental conoció queja relacionada con conflicto de aguas entre los predios La Palma y Siberia por uso de aguas provenientes de la corriente de agua denominada Tortugas, Paporrinas y Barrancos, además de las sobrantes provenientes de riego para lo cual se construyeron obras de drenaje al interior del predio La Palma.

En aplicación de la norma especial contenida en la Ley 1333 de 2009, y conforme el informe de visita del 5 de julio de 2016 y el Concepto tenido del 5 de agosto de 2016, conforman un solo cuerpo como lo es el hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, con el cual se inicia el trámite de la actuación administrativa, y se expide el acto administrativo cabeza del con decisión de (i) apertura proceso (ii) formulación de cargos (iii) imposición de medida preventiva, con apego al principio de la legalidad, en especial de los artículos 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

La decisión de cabeza del proceso fue notificada en forma personal al presunto responsable tal y como obra a folio 19 del expediente, por lo tanto, el principio de la publicidad, debido proceso, contradictorio, queda satisfecha en forma bilateral, tanto para la administración como para el usuario.

La Resolución 00647 del 17 de agosto de 2016, en su artículo cuarto, señaló un plazo de diez días hábiles para que el presunto responsable presentare sus descargos ante la CVC. Ahora bien en revisión del expediente, el usuario, guardó silencio, no hubo pronunciamiento alguno en su defensa, ni solicitó la práctica de pruebas en su oportunidad procesal, tal y como obra prueba con la constancia del 20 de septiembre de 2016, razón por la cual al momento del periodo probatorio, no fue decretada prueba alguna solicitada por el presunto responsable, precisamente por no haber sido peticionada por el usuario, ni en su oportunidad procesal de los descargos, ni en forma posterior.

El legislador en el ejercicio de libertad de configuración, señaló en su artículo 25 que el presunto responsable “podrá”, presentar descargos, es decir deja a entera voluntad del presunto responsable acudir a la administración a rendir sus descargos o bien guardar silencio, como en este caso ocurrió, sin que ello constituya *per se* violación al debido proceso del artículo 29 Superior. Por lo tanto, el derecho de contradicción se encuentra indemne.

El período probatorio de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, fue surtido mediante el auto del 6 de marzo de 2017<sup>16</sup>, y una vez culminado previa práctica de prueba técnica, este fue emitido el acto administrativo por la cual fue resuelto el proceso administrativo sancionatorio ambiental, el que igualmente fue notificado en debida forma.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se han sintetizado los elementos del debido proceso de la siguiente manera:

---

<sup>16</sup> Folio 24-25



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*“a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”<sup>17</sup>.*

En suma, el debido proceso de qué trata el artículo 29 Superior y los términos de los artículos 18 al 29 de la Ley 1333 de 2009, fue cumplido a cabalidad, razón por la cual, no se observa que haya vulneración al debido proceso que señala en forma etérea el recurrente.

Como quiera que la carga del recurrente es indicar en forma expresa el motivo de inconformidad, en lo referente al debido proceso, alegado como vulnerado, el despacho encuentra el trámite del proceso se ciñe a la legalidad por lo tanto el cargo no tiene vocación para prosperar, conforme lo expuesto y la decisión de mantiene.

### 2.- OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y LA OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MISMAS.

El recurrente señala que una vez fue impuesta la medida de cautela, que ésta fue cumplida a cabalidad en los términos expuestos por la Corporación, razón por la cual, no debió ser sancionado, sino que el proceso debió ser archivado, por lo que estima que la decisión debe ser revocado en su totalidad.

El artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 señala. *“las medidas preventivas, por su parte tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisa o la salud humana”*

En Sentencia C-703 de 2010, respecto de las medidas preventivas en el procedimiento el sancionatorio ambiental, dijo:

*“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción (...) descartado su carácter de sanción y determinada su índole preventiva, es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.*

Desde el punto de vista sustancial ambiental, las medidas preventivas se sustentan en los principios de prevención y precaución. En donde el **principio de prevención** buscar evitar los daños futuros, pero ciertos y mensurables y el principio de **precaución** apunta a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos los imprevisibles, contemplados en la declaración de Río de Janeiro de 1992 y reglados en nuestra legislación por la Ley 99 de 1993.

<sup>17</sup> T-051 de 2016. Negrillas fuera del texto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En el histórico normativo se tiene que las medidas cautelares o medidas preventivas se encuentran en la Ley 9 de 1979, en el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993, estableciendo en líneas generales que estas no son más que actos administrativos de carácter transitorio de inmediato cumplimiento y sin ningún tipo de formalismos especiales, que imponen las autoridades ambientales, cuando quiera que ocurra una infracción a las normas ambientales.

Hoy día, las medidas preventivas también se encuentran contempladas en la Ley 1333 de 2009, la que mantiene la categoría de orden administrativo de rango particular, es una clase de actuación u operación administrativa de inmediato cumplimiento y sin ningún tipo de formalismos especiales, en todo caso transitoria.

El legislador al expedir las normas de tipo ambiental ha instituido las **MEDIDAS CAUTELARES o MEDIDAS PREVENTIVAS**, con vocación de ser transitorias, revestida de legalidad, desprovista de cualquier elemento de arbitrariedad, a pesar de ser una potestad discrecional de la Administración, ceñida a los principios propios de la función administrativa y del debido proceso, porque implica restricciones a derechos individuales, por ello que la decisión debe ser fundada, con miras al eficaz cumplimiento de los principio de razonabilidad administrativa o **prevención y precaución ambiental**.

Para la CVC, era de suyo, una vez evidenció (i) las obras de drenaje en tubería PVC perforada de 10" para evacuar las aguas hacia la quebrada Tortugas, (ii) construcción de una obra en concreto que deriva aguas para riego, que son acumuladas en la parte superior de la obra y extraídas por bombeo (iii) construcción de un jarillon sobre quebrada Tortugas que funciona como represa, causando la sequía aguas abajo (iv) construcción de canales al interior del predio para conducir las aguas de drenaje (v) captación de aguas en forma ilegal sin contar con el permiso de concesión de aguas expedida por la CVC, por estos hechos puntuales, todos constitutivos de infracción ambiental, en el auto cabeza del proceso fue emitida las ordenes de medidas preventivas consistente en la "*suspensión inmediata de la captación del agua y del uso de obras temporales o permanentes de ocupación de cauca y el retiro inmediato de materiales que se encuentra ubicado sobre el cauce de la quebrada tortugas Barrancos y quebrada Paporrinas para permitir el flujo normal de las aguas para beneficio de los usuarios aguas abajo que se encuentran debidamente legalizadas por la CVC*".

Por lo tanto, ante la situación de flagrancia frente a los dos cargos imputados, la imposición de las medidas preventivas en ningún caso eran desmedidas, muy por el contrario, se encuentran regidas al principio de la legalidad, que se encuentra reglada en la Ley 1333 de 2009.

Se resalta que el numeral 10 del artículo 7 CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL, de la Ley 1333 de 2009 dice: "*El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*"

Por lo tanto, al momento de resolver de fondo la actuación administrativa del proceso administrativo sancionatorio, frente al acatamiento de las órdenes expresas en las medidas preventivas, es la no aplicación del numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, pero en ningún caso, es el reconocimiento de la eximente de responsabilidad como lo pretende sea declarado por el recurrente.

Una vez impuesta una obligación en la medida preventiva, corresponde al investigado, dar estricto cumplimiento a la misma, en razón a la finalidad que se persigue la medida provisional, mas no terminar la actuación administrativa como aspira el usuario en este caso concreto, cuando señala el recurrente que le resulta inexplicable que habiendo cumplido con las obligaciones impuestas por esta Corporación, haya sido sancionado.

Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la medida provisional o preventiva, en el asunto en estudio, no fueron tenidas en cuenta como hecho agravante a la sanción pecuniaria por lo tanto el cargo no prospera y se mantiene la decisión frente a este punto de derecho.

### 3.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

En forma genérica expresa el recurrente la inconformidad por la calificación de la falta en su contra, para lo cual se indica que:

La imposición de la multa, es un acto reglado, contenido en la Resolución 2086 de 2010 "*por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009*", por lo tanto, la multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma ambiental, impuesta bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El legislador en su voluntad legislativa diseñó en forma estándar la dosimetría de la sanción, en la que busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Se trata de un modelo matemático que integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

$\alpha$ : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. y/o evaluación del riesgo

Hay dos tipos de situaciones: (i) Infracción que se concreta en afectación ambiental. (ii) Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo. La aplicación de la fórmula permite considerar una o ambas situaciones, evaluando cada una de las variables que permitan estimar la importancia de la afectación o el riesgo (también denominado nivel de afectación potencial).

En revisión del cálculo de la sanción que dio en su totalidad la suma de \$74.190.546, se encuentra que

B: Beneficio ilícito, fue \$ 1.185.641 (que corresponde a los derivados de los permisos de concesión de aguas, por lo que se estima en este valor)

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

$\alpha$ : Factor de temporalidad 1.00000 (se tiene como un día, ya que no se tiene certeza del inicio de la infracción ambiental)

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental \$121.674.842 (se aplica la tabla)

circunstancias agravantes o atenuantes 0.2 (aplica agravante que con la afectación se obtiene provecho económico para sí o para un tercero, mediante los usos de las aguas de la quebrada sin la debida autorización de la CVC)

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. 0.5 (En revisión de la cámara y comercio que la persona jurídica, se encuentra clasificada como pequeña empresa)

Por lo tanto, una vez corrida la fórmula matemática, el despacho no observa irregularidad alguna frente a la multa impuesta, por lo tanto, el principio de la legalidad en su imposición, no hay lugar a revocar la decisión de la multa impuesta en el valor tasado.

Como el recurrente no indicó en forma expresa el motivo de su inconformidad frente a la aplicación de la fórmula matemática de imposición de multa, el despacho despejó todas y cada una de las variantes, para concluir que se encuentra ajustada a derecho. El cargo no prospera y la decisión ya impuesta se mantiene.

#### 4.- NO EXISTIÓ REQUERIMIENTO O INDUCCIÓN DE PARTE DE LA CVC A LAS AGUAS QUE TRANSITAN POR EL PREDIO DEL USUARIO.

El recurrente señala su inconformidad en el hecho que la autoridad ambiental, no realizó proceso de inducción respecto del uso de las aguas que transitan por los predios.

Al respecto, se indica que, de conformidad con los postulados constitucionales y legales, el conocimiento de la ley, se presume por parte, y así lo cita el artículo artículo 95 Superior, que establece de modo terminante: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes".

El recurrente señala que la Autoridad ambiental no le dio inducción alguna respecto del uso del agua que transitan por el predio, por lo tanto, no puede ser sancionado.

Artículo 9 de la Ley 57 de 1887, dispone:

ARTICULO 9o. IGNORANCIA DE LA LEY. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por lo tanto, las normas y en especial las normas ambientales se presumen conocidas por sus usuarios.

El recurrente es quien conforme el certificado de existencia y representación es el gerente de INVERSIONES AGROCAÑA SAS, entidad privada, dedicada a la actividad económica 0124 Cultivo de caña de azúcar, se presume que la normatividad relacionada con su actividad económica, debe ser conocida por lo tanto no puede servir de excusa en su propia defensa su actuación negligente frente al uso irracional del agua dado en el predio, con afectación a otros usuarios y al medio ambiente. Por lo tanto, existe imposibilidad jurídica de obtener beneficio de su actuar doloso.

Por otra parte, y no menos importante, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, habiendo presunción de culpabilidad para el usuario conforme la voluntad del legislador en las presentes actuaciones, le era una carga, desvirtuar los cargos impuestos por la autoridad ambiental. A pesar de haber tenido la oportunidad probatoria para desvirtuar los cargos durante toda la actuación, el recurrente tan solo en el escrito del 25 de octubre de 2017, es que indica que dio acatamiento pleno a las obligaciones de suspensión de las obras impuestas en la medida preventiva, lo que se infiere, que las infracciones ambientales tan solo fueron suspendidas con ocasión a la intervención de esta Corporación.

Por lo expuesto el cargo, no prospera y se mantiene la decisión de la sanción impuesta.

### DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

En escrito del 26 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, el representante legal de INVERSIONES AGROCAÑA SAS, solicita dar aplicación al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, el Despacho reitera lo ya expuesto, al usuario en el sentido de indicar que, para el caso del proceso administrativo sancionatorio ambiental, se regula por la Ley 1333 de 2009, y frente a la figura jurídica de la caducidad, esta se encuentra normada en el artículo 10 *ídem*, la que dice:

*CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

En la voluntad legislativa, se dio un término de veinte años para decretar la caducidad en asuntos ambientales, razón por la cual, siendo que los hechos tienen su origen el 5 de julio de 2016, el término para computarla, será el contabilizar 20 años a partir del día 6 de julio de 2016.

Siendo que estamos iniciando el año 2019, no hay lugar a decretarla, por lo tanto, no es procedente su aplicación.

Así mismo habiendo norma especial es decir la Ley 1333 de 2009, no es posible dar aplicación al artículo 52 del CPACA, por la precisa razón que hay norma especial en el trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Por lo tanto, se itera, que no es posible decretar la caducidad de la acción por las razones jurídicas ya expuestas.

Ahora bien, el gerente INVERSIONES AGROCAÑA SAS, en escrito del 18 de enero de 2019, aporta declaración extra juicio 2019, en la que informa que a la fecha no le ha sido resuelto el recurso de reposición y en subsidio de apelación habiendo transcurrido más de un año, y en escrito separado solicita se de aplicación al artículo 85 del CPACA.

Es necesario aclarar que (i) el artículo 23 Superior, señala el derecho de petición como los fundamentales con protección en la acción de amparo. Su desarrollo legal se encuentra en el artículo 13 del CPACA, del que se debe tener en un plazo legal respuesta de parte de la administración (ii) interposición de recursos como actuación administrativa (iii) recurso propuesto dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para la primera hipótesis, el derecho de petición, tiene un plazo legal, frente al silencio de la administración, se tiene la protección constitucional, con la acción de tutela.

Para la segunda situación planeada, es cuando el usuario realiza una petición concreta a la administración. El estado para resolver la situación de hecho y de derecho planteado, tiene como marco legal el CPACA, a menos que exista norma especial.

El silencio administrativo se genera por el hecho de no ser resuelta una petición por la administración; de acuerdo a lo establecido en el CPACA, para que haya silencio administrativo es necesario que transcurran tres meses desde que se presentó la petición sin que se haya notificado decisión alguna al interesado, en este caso estamos frente al silencio administrativo negativo.

Ante el silencio de la administración, existe dentro de la normatividad el silencio administrativo positivo y silencio administrativo negativo.

El **silencio administrativo positivo**, solo se da en los casos expresamente señalados en la ley; ahora una cosa es el silencio administrativo que se presenta respecto a la petición elevada por la persona interesada y otra el silencio administrativo respecto a los recursos.

El **silencio administrativo negativo** respecto a los recursos, es necesario que transcurran dos meses desde que el interesado haya interpuesto el recurso de reposición o apelación según el caso, contra la decisión tomada por la administración sin que se haya notificado por parte de esta resolución alguna al respecto, de conformidad con lo señalado en el inciso primero artículo 86 del CPACA.

En la tercera situación que es la presente, se trata que, en el trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental, entre el usuario y la administración, expide un acto administrativo frente a lo cual, se aplica la norma especial contenida en la Ley 1333 de 2009, y que, en lo tratante de los recursos, el artículo 30 dispone:

*ARTÍCULO 30. RECURSOS. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.*

En aplicación de la remisión normativa expresa la norma aplicable corresponde al CPACA, en el tema de recursos en sede administrativa, esto es el Capítulo VI (artículos 74 a 32), necesariamente al artículo 73 que expone:

*“ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS.*

*Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano a no ser que, si interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.*

De acuerdo a lo expuesto por la norma precitada, los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, pero si en ellos se solicita un nuevo periodo probatorio, el término para efectuar el mismo no puede ser mayor a 30 días.

Tal y como se lee, la norma procesal no indica un término específico para que la administración resuelva los recursos, y si bien la interposición de los mismos corresponde a una manifestación del ejercicio del derecho de petición, en tanto corresponde a una actuación que inicia cualquier persona ante las autoridades, no es posible extender mediante concepto la aplicación de los términos señalados para regular el derecho de petición en sus diferentes modalidades a la interposición de recursos en sede administrativa, debido a que la naturaleza de los mismos, como actuación administrativa, corresponde a desarrollo y cierre de los procedimientos administrativos.

En la lectura de las normas citadas, no existe dentro de la norma general un término fijo, claramente determinado por el legislador para que la autoridad administrativa adopte una decisión dentro de la interposición de los recursos en sede administrativa que no cuenten con norma especial que así lo disponga-



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El silencio administrativo, opera de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 del CPACA, así:

*"ARTÍCULO 83. SILENCIO NEGATIVO. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelve, se entenderá que esta es negativa.*

*En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá el cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.*

*La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo se haya notificado auto emisorio de la demanda*

En suma, habiendo norma especial, para el trámite de la misma, se tiene que los aspectos adjetivos que trae el CPACA son aplicables aquellos aspectos no regulados. La integración normativa por lo tanto en el artículo 30, se aplica el término para que el administrado interponga el recurso, ello es plazo y la forma como debe ser interpuesto, así como también señala la regulación para la firmeza de acto mismo.

Sin embargo, por la pura libertad legislativa, en ninguna de las normas citadas, el legislador no previó un término expreso para que la autoridad administrativa emita su decisión, ni el CAPACA, ni en la norma especial Ley 1333 de 2009, razón por la cual, no es posible acceder contenida en el artículo 85 del CPACA; por lo improcedente de la misma.

Teniendo en cuenta que, en esta instancia, la decisión se mantiene, el expediente pasa al superior para que resuelva lo de su competencia.

Ahora bien, conforme se expuso en el auto de sustanciación del 22 de octubre de 2018, en aplicación del numeral 11 del artículo 3 y artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se debe aclarar que el infractor ambiental, sujeto del presente asunto es INVERSIONES AGROCAÑA SAS, identificada con NIT 900508367-4, representada legalmente por VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.695.567, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación expedida por la pagina RUES, visible a folio 90.

Por lo expuesto, el Director (e.) Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, confirma en todas sus partes la Resolución 00879 del 20 de septiembre de 2017, no accede a las pretensiones expuestas por el recurrente, conforme a lo ya anunciado y remite las actuaciones al superior para que proceda a resolver el recurso de alzada.

Dirección Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER** la Resolución 0000879 del 20 de septiembre de 2017, "Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una multa y se toman otras decisiones" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en su totalidad la decisión contenida en la Resolución 0000879 del 20 de septiembre de 2017, "Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una multa y se toman otras decisiones" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que el infractor ambiental en las presentes actuaciones es **INVERSIONES AGROCAÑA SAS**, identificada con NIT 900508367-4, representada legalmente por VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.695.567, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **INVERSIONES AGROCAÑA SAS**, identificada con NIT 900508367-4, representada legalmente por VICTOR JAVIER ECHEVERRI AZCARATE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.695.567, en la calle 22N Nro. 6 AN 24 Of 405 de Cali, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** En el efecto suspensivo se concede el recurso de APELACIÓN, conforme el artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEXTO:** En el evento que el superior confirme la presente decisión, el infractor ambiental cuenta con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta, obligación que puede consignar en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta Nro. 484-62507-4; DAVIVIENDA, Nro. 0180-7003902-1; DE OCCIDENTE 001-905-95-0, AV VILLAS 165002619 o en la cuenta corriente BANCOCOLOMBIA 060-116675-68. Efectuada la consignación, debe remitir a esta Corporación copia de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución junto con la Resolución 0740-0741-000879 del 20 de septiembre de 2017, presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO NOVENO:** En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase (i) hágase la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el evento que la presente decisión sea confirmada por el superior, y vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase copia de la Resolución 0740-0741-000879 del 20 de septiembre de 2017, de la presente decisión y de la que resuelve la apelación junto con la constancia de ejecutoria al cobro coactivo de esta entidad, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sanción impuesta mediante la Resolución 0740-0741-000879 del 20 de septiembre de 2017, del presente acto y del que resuelve la apelación, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN.** -La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director(E.) Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-004-189-2016.

Revisión. Carolina Cordoba- Coordinador Cuenca Sabaletas- Guabas- Sonso - Cerrito

Revisión Jurídica: P.E. E Piedad Villota G.

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 001220**

Página 300 de 21

(19 diciembre 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 0743-00899 SEPTIEMBRE 28 2017 PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO EL RECUERDO, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO CORREGIMIENTO HUASANÓ, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 0743-00099 septiembre 28 2017 se concedió permiso al señor JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14444774 expedida en Cali-Valle, por el término de 06 meses para la adecuación de terrenos en el predio El Recuerdo y Lomas del Recuerdo ubicados en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante radicado 337602017 del 09 de mayo de 2017, se recibió la solicitud de parte de JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14444774 expedida en Cali-Valle, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado El Recuerdo y Lomas del Recuerdo, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 384-90915 y 384-53360, ubicados en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula del solicitante
- Certificado de tradición del inmueble
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar
- Plano o croquis general del predio.
- Mapa del predio indicando las áreas a intervenir.
- Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Conceptos de uso del suelo

Que en fecha 18 de septiembre de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14444774 expedida en Cali-Valle, obrando en nombre propio, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 18 de mayo de 2017, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-337602017 de fecha 18 de mayo de 2017, se envía a JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14444774 expedida en Cali-Valle, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 89206230 de fecha 14 de julio de 2017 el solicitante canceló la suma de \$808.036.00

Que mediante oficio 0742-337602017 de fecha 07 de junio de 2017 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 31 de julio de 2017.

Que mediante oficio 0742-337602017 de fecha 07 de julio de 2018 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo-Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

Que en fecha 14 de julio de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 21 de julio de 2018.

Que en fecha 02 de agosto de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0742-337602017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Localización:** Predio El Recuerdo, Vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasanó, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4°12'14.11"; O 76°14'26.22".  
Matrícula inmobiliaria 384-53360

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

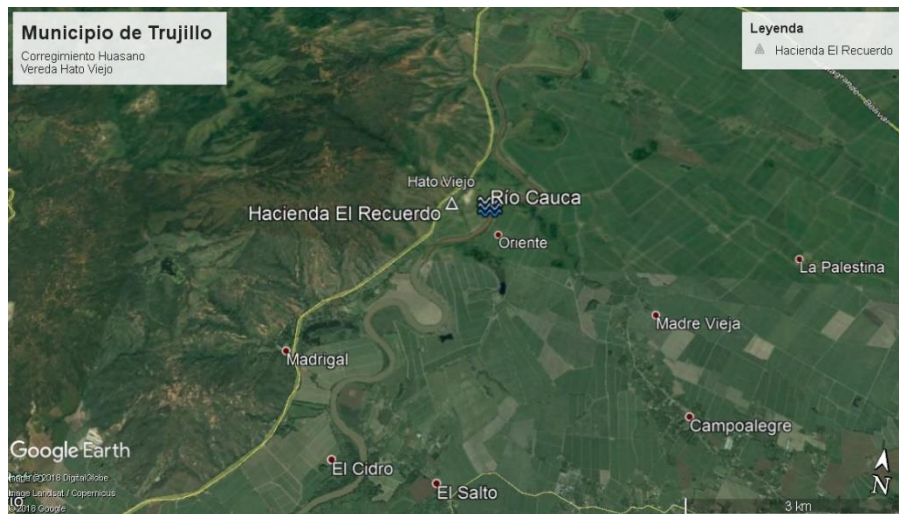


Figura No. 1. Localización general predio

### Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 242732018 de fecha 27 de marzo de 2018, el señor Jorge Enrique Sanclemente Sanclemente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.444.774, expedida en Cali (Valle), propietario del predio El Recuerdo, Vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasano, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación prórroga de la autorización de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, otorgada mediante Resolución 000899 de septiembre 28 de 2017, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud adecuación de terreno.

Revisada la información presentada por el señor Jorge Enrique Sanclemente Sanclemente y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 6 de agosto de 2018. Mediante oficio No. 0743-242732018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 168.217, en fecha 29 de octubre del año en curso, se emite oficio programando la visita ocular para el día 9 de noviembre de 2018.

En fecha 9 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío, en la cual participó señor Jorge Enrique Sanclemente Sanclemente, en calidad de propietario del predio.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*El predio El Recuerdo, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones del municipio de Trujillo, entre la vía panorámica y el río Cauca, a una altura sobre el nivel del mar entre 950 y 980 metros, con suelos diversos entre los cuales se encuentra las clase agrologica II, con pendientes planas a ligeramente inclinadas, menores al 7%; superficiales a moderadamente profundos, bien drenados a moderado o imperfecto; Clase agrologica IV, pendientes menores al 25%; erosión ligera a moderada; profundidad efectiva de muy superficial a moderadamente profunda y Clase VII, pendientes mayores del 25%, requiere un manejo extremadamente cuidadoso; posee una extensión superficial aproximada de 15 hectáreas con 2971,50 m<sup>2</sup> (Según certificado de tradición), de los cuales se realizó adecuación en 9,77 hectáreas. De acuerdo con la información aportada con la solicitud, el predio es propiedad del señor Jorge Enrique Sanclemente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.444.774, expedida en Cali, Valle.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Jorge Enrique Sanclemente, en calidad de propietario del predio, se observó que se han realizado las actividades de adecuación de terreno otorgadas mediante la resolución 000899 de septiembre 28 de 2017, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la misma.

Se presentan por el predio dos (2) corrientes hídricas principales: Por el lindero sur-norte, según cartografía CVC río Cauca, por el lindero suroriente quebrada La Fanfarrona.

Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la movilización de material resultante de aprovechamiento de árboles en el predio, los cuales no alcanzaron a ser transportados durante el tiempo de vigencia de la resolución.

Revisado la disponibilidad de volumen de la resolución, se encuentra que hay un saldo de volumen de 0,99 m<sup>3</sup>, se tiene que ese volumen corresponde a las especies Samán y Totumo, cuyo resumen se presenta a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
Samán	Samanea saman	MIMOSACEAE	0,78	
Totumo	Cressentia kujete	BIGNONIACEAE	0,21	
<b>TOTAL</b>			<b>0.99</b>	

Tabla 1. Cantidad de volumen y especies en saldo

**Objeciones:** No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

**Características Técnicas:**

La adecuación del área correspondientes a 9,77 hectáreas distribuidas en un solo lote, implicó la erradicación de árboles la cual ya fue realizada. Sólo resta la movilización de 0,99 metros cúbicos de madera, producto de la adecuación de terrenos y el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 000899 de septiembre 28 de 2017.

Actualmente el área se encuentra en pastos sin que se haya establecido cultivo de caña de azúcar. De acuerdo con lo establecido en la documentación aportada, la adecuación incluye además labores de nivelación, construcción de obras de drenaje y control de inundación, factibles por las condiciones de pendientes del suelo, que de acuerdo a información de visita y corroborada con fuente de información GEOVC son inferiores al 3%, topografía plana.

Consultado en citado portal corporativo GEOVC el área a adecuada presenta reportes de inundación por el río Cauca desde el año 1970 hasta el año 2011, situación que conlleva a que se tengan previstas obras de control de inundación, cuya construcción debe estar en armonía con lo indicado en el Acuerdo CVC 052 de 2011, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

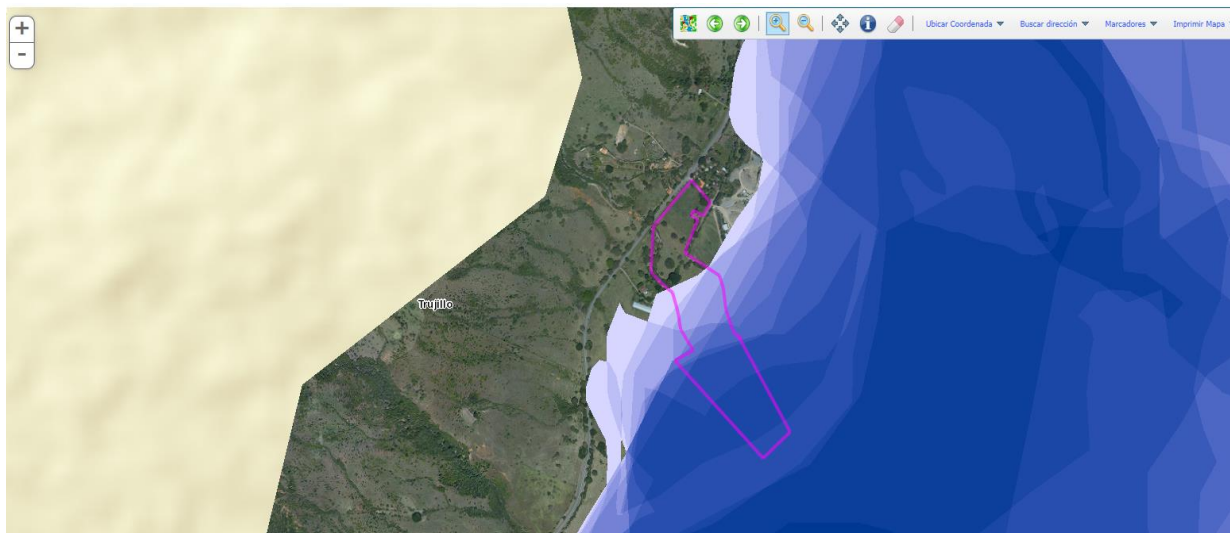


Figura No. 2. Registro de inundaciones del sector Predio El Recuerdo. Fuente GEOVC

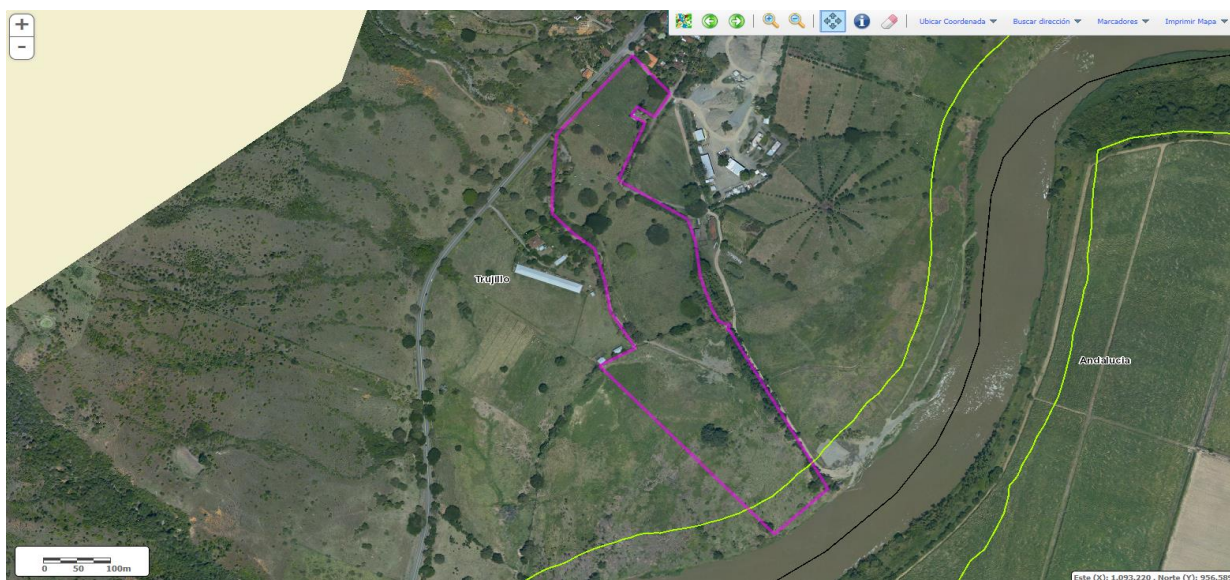


Figura No. 3. Demarcación ubicación de diques conforme Acuerdo CVC 052 de 2011. Fuente GEOVC

Respecto al área protectora de la corriente hídrica fanfarrones (Hato Viejo), es preciso indicar que no ha sido intervenida.

Consultado el portal Corporativo GEOVC, los ecosistema en los cuales se localiza el área corresponden a Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSEPA y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA, con precipitaciones entre 1200 y 1300 mm anuales, suelos aluviales clasificados como Entisoles con codificación BSA de fertilidad moderada, Molisoles con codificación NMB con alta fertilidad, cuyo uso potencial corresponde a cultivos agrícolas con clasificación agrologica IV y VII, así como áreas de protección de la quebrada fanfarrones (Hato Viejo).

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Figura No. 4. Ecosistemas presentes en el área (BOCSEPA BOCSEPA). Fuente GEOVCV

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

A través de esta misma fuente información, se observa que existe al interior de la propiedad un área denominada como pantano la cual no debe ser intervenida, no obstante, se localiza fuera del polígono planteado a adecuar consignado en el documento "Proyecto Madrigal, Hacienda El Recuerdo, Inventario forestal, página 9" presentado con la solicitud inicial y el cual fue soporte para la autorización otorgada mediante Resolución 000899 de septiembre 28 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

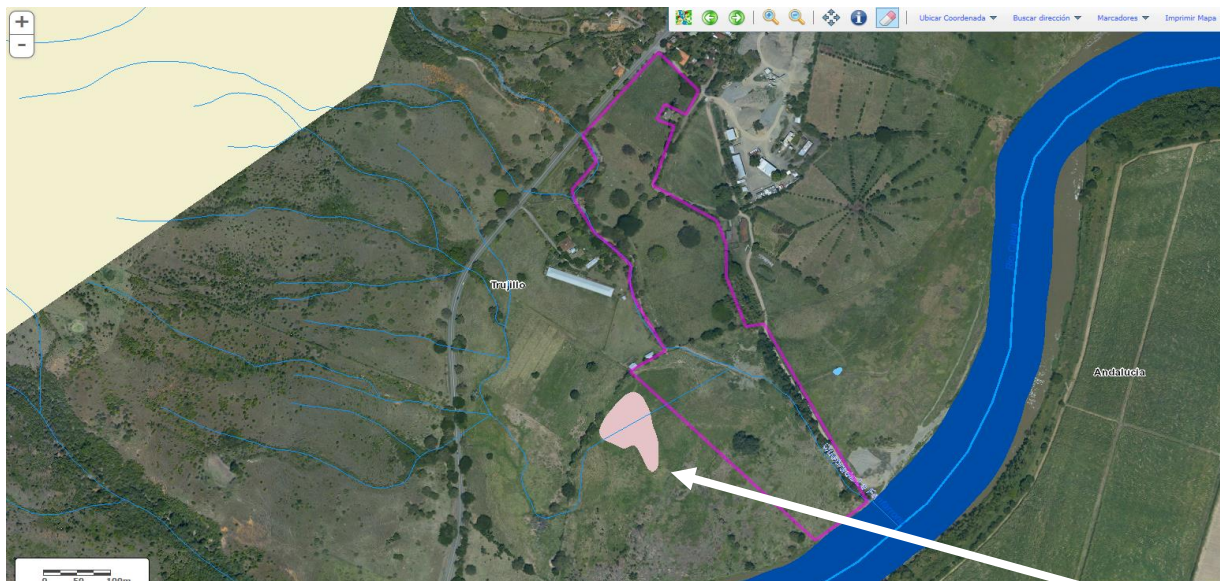


Figura No. 5. Hidrografía asociada al predio El Recuerdo, Obsérvese el área de pantano. Fuente GEOCVC

### Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

El valor de la tasa de aprovechamiento corresponde a lo indicado en la Resolución 000899 de septiembre 28 de 2017, la cual ya fue cancelada por el titular del derecho.

### Compensación

La compensación corresponde a lo indicado Resolución 000899 de septiembre 28 de 2017, que de acuerdo a informe de visita del 21 de mayo de 2018, ha sido cumplida.

### **Normatividad:**

Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”,

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”,

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Jorge Enrique Sanclemente Sanclemente, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.444.774, expedida en Cali (Valle), propietario del predio El Recuerdo, ubicado en la vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasanó, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, la prórroga de la autorización de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, otorgada mediante Resolución 000899 de septiembre 28 de 2017.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El titular del derecho deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto forestal.
- Movilizar únicamente el material restante del aprovechamiento forestal producto de la adecuación de terrenos del predio El Recuerdo, correspondiente a 0,99 m<sup>3</sup>.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Para la construcción de obras de control de inundación, se deberá obtener los permisos correspondientes y deberá considerar lo indicado en el Acuerdo CVC 052 de 2011. Se precisa que la presente autorización de adecuación de terreno no faculta al titular del derecho a construir tales obras.
- Conservar el espejo de agua existente en el predio, el cual está identificado como pantano y es refugio de especies faunísticas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-179-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: PRORROGAR** por el término de un (01) mes la autorización contenida en la Resolución No. 0740-000899 septiembre 28 2017 que otorgó permiso de Adecuación de Terrenos para el establecimiento de cultivos a JORGE ENRIQUE SANCCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14444774 expedida en Cali-Valle, propietario del predio El Recuerdo y Lomas del Recuerdo, ubicado en la vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasanó, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2:** El plazo para la ejecución de las actividades autorizadas es de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El titular del derecho deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto forestal.
- Movilizar únicamente el material restante del aprovechamiento forestal producto de la adecuación de terrenos del predio El Recuerdo, correspondiente a 0,99 m<sup>3</sup>.
- Para la construcción de obras de control de inundación, se deberá obtener los permisos correspondientes y deberá considerar lo indicado en el Acuerdo CVC 052 de 2011. Se precisa que la presente autorización de adecuación de terreno no faculta al titular del derecho a construir tales obras.
- Conservar el espejo de agua existente en el predio, el cual está identificado como pantano y es refugio de especies faunísticas.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO 4.** No habrá lugar a erogaciones por costos de aprovechamiento forestal los cuales fueron cancelados anteriormente por el solicitante

**ARTÍCULO 5: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a JORGE ENRIQUE SANCCLEMENTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 14444774 expedida en Cali-Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 6. - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7. -** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García- Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-001-179-2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 001152

(20 noviembre 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL PREDIO VILLA DANIELA, UBICADO EN LA VEREDA TRES ESQUINAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado número 696222018 del 24 de septiembre de 2018 el señor **RICARDO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'516.560 expedida en Trujillo -Valle, solicitó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -**, DAR Centro Sur - Buga, la **Cancelación y Suspensión de Cobro**, de una Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000162 de 2009.

Con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud de cancelación de aguas subterráneas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Cancelación de una Concesión de Aguas Superficiales
- Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciados.
- Copia de la cédula del representante legal.

Que por Auto de Iniciación de Trámite, de septiembre 26 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Centro Sur, admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una Visita Ocular al Predio materia de la petición.

Que mediante factura de venta 89235765 del 29 de octubre de 2018 el señor Ricardo Alvarez canceló la suma de \$ 21.179.00.

Que por tratarse de una cancelación no se fijan avisos.

Que mediante oficio con radicación No. 0740-696222018 de fecha 18 de octubre de 2018, se envió el respectivo aviso informándole al señor Ricardo Alvarez que la fecha programada para la visita era el 25 de octubre de 2018.

Que la coordinadora de la UGC YMPR– YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular en el predio denominado Villa Daniela, la cual se surtió en la fecha programa.

Que el día 31 de octubre de 2018, la coordinadora de la UGC YMPR, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Atender solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales.

Localización: Predio La Guadalupe, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas del predio



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

LATITUD	LONGITUD	ALTURA
4°14' 5.5"N	76°18' 6"O	1474 msnm

Antecedentes:

Que en el año 2009 se le otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público mediante Resolución 0300 No 0730-000162 de fecha marzo 24 de 2009 al señor RICARDO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.516.560 de Trujillo Valle, propietario del predio denominado en ese tiempo Villa Daniela, ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

Que el 24 de septiembre de 2018 mediante radicado 696222018, el señor Ricardo Álvarez solicita la cancelación de la concesión de aguas superficiales para el predio denominado en la actualidad la Guadalupe ubicado en la vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se le cancele la concesión de aguas adjuntando la siguiente documentación.

- Formato de solicitud de diligenciado.
- Copia de la cedula de ciudadanía del propietario.

Que por auto de fecha 29 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de la cancelación de concesión de aguas superficiales.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levanto el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación: Se realiza la visita al predio La Guadalupe, donde se otorgó mediante resolución 0300 No 0730-000162 de marzo 24 de 2009 con un litraje equivalente a 1 L/s de un caudal base de 5 l/s de la quebrada La Marina, otorgado al señor RICARDO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.516.560 de Trujillo Valle, en esta visita se pudo apreciar que actualmente el predio NO se está haciendo uso del agua para riego de cultivos y uso domestico debido a que se está usando agua del acueducto veredal de la Floresta se observa que el agua se tomaba de la parte alta de la quebrada La Marina en predios de la señora Liliana Giraldo, las mangueras y el tanque a donde llegaba el agua de almacenamiento fueron eliminados del sitio

Características técnicas: Las aportadas en la resolución 0300 No 0730-000162 de fecha marzo 24 de 2009, seguimientos realizados al cumplimiento de obligaciones, además se tomo coordenadas y registro fotográfico

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es viable la cancelación de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RICARDO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.516.560 de Trujillo Valle, obrando en calidad de copropietario del predio denominado La Guadalupe ubicado en vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

Requerimientos: En virtud de que se evidencio el no uso de las aguas concesionadas se debe revertir el cobro generado por concepto de tasa por uso de aguas atendiendo a la solicitud expresa del interesado en oficio con número de radicado 69622018 de fecha 24 de septiembre de 2018.

Recomendaciones: NOTIFICAR: la presente decisión al propietario del predio La Guadalupe, ubicado en la vereda Tres Esquinas, Municipio de Trujillo, Valle del Cauca.

**Hasta aquí el concepto.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-213-2008, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades legales:

### R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO.: Suspender el Cobro y Cancelar** la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor RICARDO ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 6.516.560 de Trujillo Valle, obrando en calidad de copropietario del predio denominado Villa Daniela, ubicado en Vereda Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, otorgada mediante Resolución Resolución 0300 No. 0730 – 000162 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar la presente Resolución al señor **RICARDO ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'516.560 expedida en Trujillo –Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO TERCERO.** - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO - PUBLICACIÓN:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

**Directora Territorial DAR Centro Sur**

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón -Sustanciador.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-010-002-029-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0743 001216**

Página 310 de 21

(19 diciembre 2018)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BERNARDO, UBICADO EN LA VEREDA HATO VIEJO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 669942018 del 30 de agosto de 2018, se recibió la solicitud de parte de MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29757556 expedida en Río Frío Valle, obrando en calidad de representante de los señores EDILBERTO HOLGUÍN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427079 expedida en Río Frío, JORGE ANTONIO HOLGUÍN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6428468 expedida EN Río Frío, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427144 expedida en Río Frío, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado San Bernardo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-8143, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Trujillo , Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Autorización para Adecuación de Terrenos.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Copia de la cédula de los solicitantes
- Certificado de tradición con matrículas inmobiliarias número 384-8143.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar
- Plano o croquis general del predio.
- Mapa del predio indicando las áreas a intervenir.

Que en fecha 18 de septiembre de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29757556 expedida en Río Frío Valle, obrando en calidad de representante de los señores EDILBERTO HOLGUÍN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427079 expedida en Río Frío, JORGE ANTONIO HOLGUÍN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6428468 expedida en Río Frío, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427144 expedida en Río Frío, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 18 de septiembre de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena el pago del respectivo valor para la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0740-669942018 de fecha 18 de septiembre de 2018, se envía a MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29757556 expedida en Río Frío Valle, obrando en calidad de representante de los señores EDILBERTO HOLGUÍN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427079 expedida en Río Frío, JORGE ANTONIO HOLGUÍN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6428468 expedida en Río Frío, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427144 expedida en Río Frío, el auto de inicio y la respectiva factura.

Que mediante factura de pago No. 892353591 de fecha 19 de septiembre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$1.132. 704.00

Que mediante oficio 0740-669942018 de fecha 23 de octubre de 2018 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 30 de octubre de 2018.

Que mediante oficio 0740-669942018 de fecha 23 de octubre de 2018 se envió a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Trujillo-Valle, el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 23 de octubre de 2018 se fijó el correspondiente aviso en la cartelera de la dar Centro Sur, desfijándose el 07 de noviembre de 2018.

Que en fecha 10 de diciembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-036-001-380-2018, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

**Objetivo:** Determinar la viabilidad técnica y ambiental para otorgamiento de autorización de adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos

**Localización:** Predio San Bernardo, Vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasano, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 4°12'16.93"; O 76°14'19.99". Matrícula inmobiliaria 384-8143



Figura No. 1. Localización general predio

### Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 669942018 de fecha 22 de agosto de 2018, los señores María Cristina Holguín Ramírez, Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 29.757.556, 6.427.079, 6.428.468, y 6.427.144 respectivamente, expedidas en Riofrio, propietarios del predio San Bernardo, Vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasano, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, solicitaron a la Corporación autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud adecuación de terreno.
- Autorización debidamente autenticada a la señora María Cristina Holguín Ramírez de abril 02 de 2018.
- Certificado de uso del suelo expedido por el Municipio de Trujillo, Valle, el 13 de agosto de 2018.
- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No. 384-8143 de agosto 16 de 2018.
- Certificado de tradición, Matrícula Inmobiliaria No. 384-52384 de agosto 16 de 2018. (área propuesta para compensación)
- Copia de cédula de ciudadanía de los señores Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Ramírez, Emiliano Holguín y María Cristina Holguín Ramírez.
- Plano del predio.
- Inventario forestal con plano georreferenciado y registro fotográfico, elaborado por el Ing. Alejandra Saldarriaga Vargas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Revisada la información presentada por los señores María Cristina Holguín Ramírez, Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 18 de septiembre de 2018. Mediante oficio No. 0740-669942018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 1.132.704, en fecha 23 de octubre del año en curso, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 8 de noviembre de 2018.

En fecha 8 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrío, en la cual participó señor Luis Alfredo Holguín Benítez, en calidad de delegado de los propietarios del predio.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*El predio San Bernardo, se ubica el flanco oriental de la cordillera occidental en inmediaciones del municipio de Trujillo, entre la vía panorama y el río Cauca, a una altura sobre el nivel del mar entre 921 y 938 metros, con suelos diversos entre los cuales se encuentra las clase agrologica II, con pendientes planas a ligeramente inclinadas, menores al 7%; superficiales a moderadamente profundos, bien drenados a moderado o imperfecto; Clase agrologica IV, pendientes menores al 25%; erosión ligera a moderada; profundidad efectiva de muy superficial a moderadamente profunda y Clase VII, pendientes mayores del 25%, requiere un manejo extremadamente cuidadoso; posee una extensión superficial aproximada de 50 hectáreas (Según certificado de tradición)*

*Conforme al recorrido realizado con acompañamiento del señor Luis Alfredo Holguín Benítez, en calidad de delegado de los propietarios, se observó que el uso actual del suelo está dado en un 90% aproximadamente en potreros, los cuales en algunos sectores cuentan con árboles dispersos principalmente de las especies matorrón (*Glicidía sepium*), espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*) y sauce (*Salix humboldtiana*) de diversos portes, producto de la regeneración natural. Se tiene además vegetación diversa en la zona ribereña en el curso del cuerpo de agua del río Cauca y la quebrada La Fanfarrona.*

*Se presentan por el predio dos (2) corrientes hídricas principales: Por el lindero sur-norte, según cartografía CVC río Cauca, por el lindero suroccidente quebrada La Fanfarrona.*

*Dentro de las actividades que se prevén realizar esta la adecuación de áreas hoy en potreros, para el establecimiento de cultivos de caña de azúcar, áreas que en su gran mayoría no presentan cobertura arbórea, sólo pastos en diferentes estados y grado medio de erosión. No obstante, se tienen 26,45 hectáreas sobre las cuales existen árboles que se prevén erradicar producto de las labores de adecuación y que son sujetos de la presente actuación.*

*Respecto a las áreas de bosque natural existentes y áreas forestales protectoras de corrientes hídricas, es preciso indicar que no serán intervenidas bajo ninguna circunstancia.*

*Considerando el área, especies, número de individuos arbóreos y desarrollo de los mismos, así como el uso a dar a las áreas objeto de solicitud de adecuación, no se generará grandes afectaciones ambientales, sin embargo, se debe plantear las medidas compensatorias correspondientes.*

*Revisado el inventario forestal presentado, se tiene que existen en el área de terreno a adecuar (26,45 hectáreas) 42 árboles de los cuales 1 individuo se conserva, identificados en el inventario con el número 249 (Samán); los demás se plantea su erradicación con un volumen total de 9,64 m<sup>3</sup>, material que será utilizado en el mismo predio. Se presenta a continuación el resumen de árboles sujetos a aprovechamiento:*

*Revisado el volumen objeto de aprovechamiento, se precisa respecto al informe que este corresponde a 10,57 m<sup>3</sup>*

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVAC.
250	Arrayan	<i>Myrsine popayanensis</i>	MYRTACEAE	0,14	5,00	0,06	





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVAC.
49	Espina de mono	<i>pithecellobium lanceolatum</i>	MIMOSACEAE	0,69	15,00	3,97	
50	Espina de mono	<i>pithecellobium lanceolatum</i>	ARECACEAE	0,51	16,00	2,28	
51	Espina de mono	<i>pithecellobium lanceolatum</i>	ARECACEAE	0,45	11,10	1,21	
247	Espina de mono	<i>pithecellobium lanceolatum</i>	MIMOSACEAE	0,14	3,00	0,03	
251	Guanabano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	0,22	5,00	0,14	
230	Manteco	<i>Laetia americana</i>	FLACOURTIACEAE	0,13	4,00	0,04	
231	Manteco	<i>Laetia americana</i>	FLACOURTIACEAE	0,16	4,00	0,06	
205	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,23	4,00	0,12	
206	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,17	3,00	0,05	
207	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,19	3,00	0,06	
208	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,13	2,00	0,02	
209	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,20	3,00	0,06	
210	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,35	3,00	0,20	
211	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,19	3,00	0,06	
212	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,18	2,00	0,04	
213	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,12	2,00	0,02	
227	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,22	3,00	0,08	
228	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,23	3,00	0,09	
229	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,18	3,00	0,06	
232	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,24	4,00	0,13	
233	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,25	3,00	0,10	
234	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,17	3,00	0,05	
235	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,36	3,00	0,21	
236	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,15	3,00	0,04	
237	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,18	3,00	0,05	
238	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,20	3,00	0,07	
239	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,14	3,00	0,03	
241	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,18	3,00	0,05	
242	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,18	3,00	0,05	
243	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	0,19	3,00	0,06	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERVAC.
244	Matarraton	Gliricidia sepium	FABACEAE	0,14	3,00	0,03	
245	Matarraton	Gliricidia sepium	FABACEAE	0,18	3,00	0,06	
246	Matarraton	Gliricidia sepium	FABACEAE	0,17	3,00	0,05	
251	Matarraton	Gliricidia sepium	FABACEAE	0,14	4,00	0,05	
60	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEAE	0,17	7,00	0,11	
61	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEAE	0,18	7,00	0,12	
62	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEAE	0,17	7,00	0,11	
63	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEAE	0,19	8,00	0,16	
64	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEAE	0,22	8,00	0,22	
65	Sauce	Salix humboldtiana	SALICACEAE	0,21	8,00	0,19	
<b>TOTAL</b>						<b>10,57</b>	

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a erradicar.

Para la compensación se plantea por parte del propietario el establecimiento de especies arbóreas en el predio La Quintero, la cual se encuentra en proceso de restauración natural. La Corporación a través de concepto técnico definirá la cantidad de individuos y especies a sembrar. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

El predio cuenta con una concesión de aguas de 26,45 lt/seg. otorgada por la CVC DAR Centro Sur mediante resolución 000755 de agosto 23 de 2017.

**Objeciones:** No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

**Características Técnicas:**

La adecuación del área correspondientes a 26,45 hectáreas distribuidas en un solo lote, implica la erradicación de árboles y posteriormente labores de desmonte, nivelación, construcción de obras de drenaje y control de inundación, factibles por las condiciones de pendientes del suelo, que de acuerdo a información de visita y corroborada con fuente de información GEOVC son inferiores al 3%, topografía plana.

Consultado en citado portal corporativo GEOVC el área a adecuar presenta reportes de inundación por el río Cauca desde el año 1966 hasta el año 2011, situación que conlleva a que se tengan previstas obras de control de inundación, cuya construcción debe estar en armonía con lo indicado en el Acuerdo CVC 052 de 2011, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

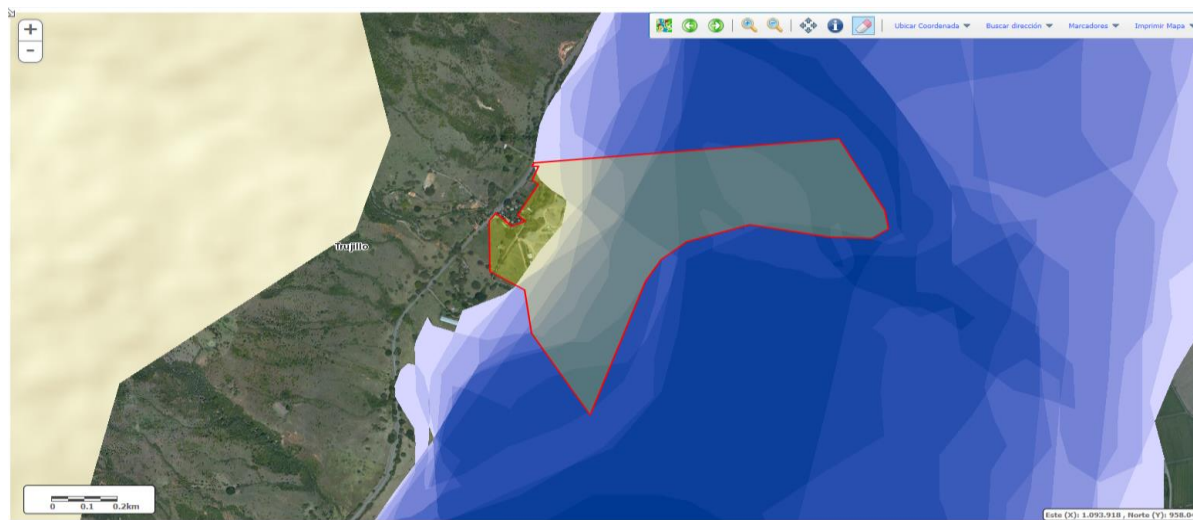


Figura No. 2. Registro de inundaciones del sector Predio San Bernardo. Fuente GEOVC

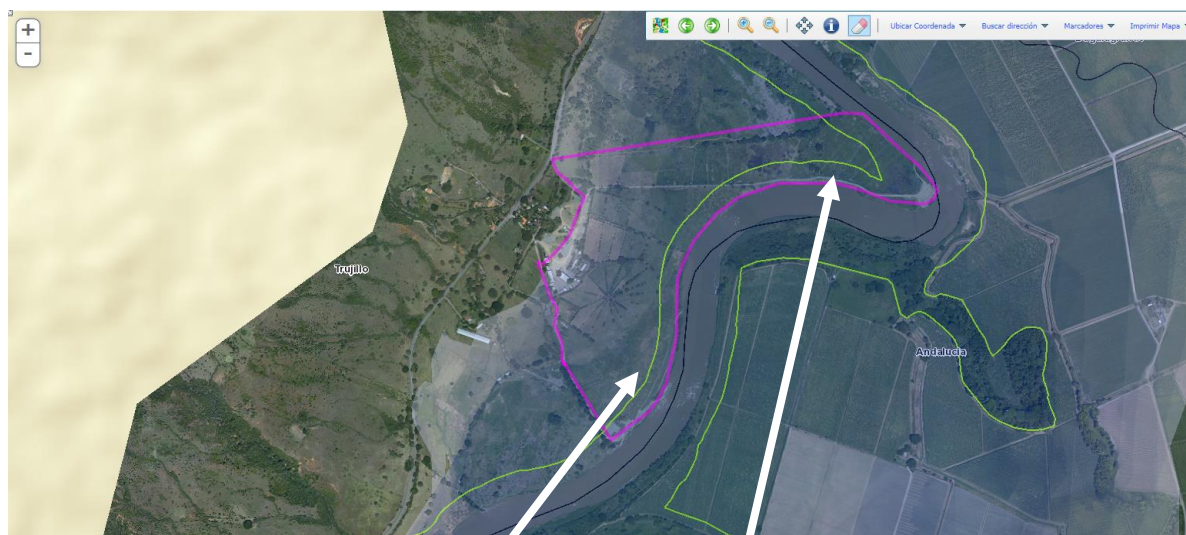


Figura No. 2. Demarcación ubicación de diques conforme Acuerdo CVC 052 de 2011. Fuente GEOVC

Respecto al área protectora de la corriente hídrica fanfarrones (Hato Viejo), es preciso indicar que no será intervenida bajo ninguna circunstancia, estas serán conservadas en su estado actual.

Consultado el portal Corporativo GEOVC, los ecosistemas en los cuales se localiza el área corresponden a Bosque cálido seco en planicie aluvial – BOCSESA y Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA, con precipitaciones entre 1200 y 1300 mm anuales, suelos aluviales clasificados como Entisoles con codificación BSA de fertilidad moderada, Molisoles con codificación NMB con alta fertilidad, Inceptisoles con codificación CKA de alta fertilidad, cuyo uso potencial corresponde a cultivos agrícolas con clasificación agrologica II, VI y VII.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

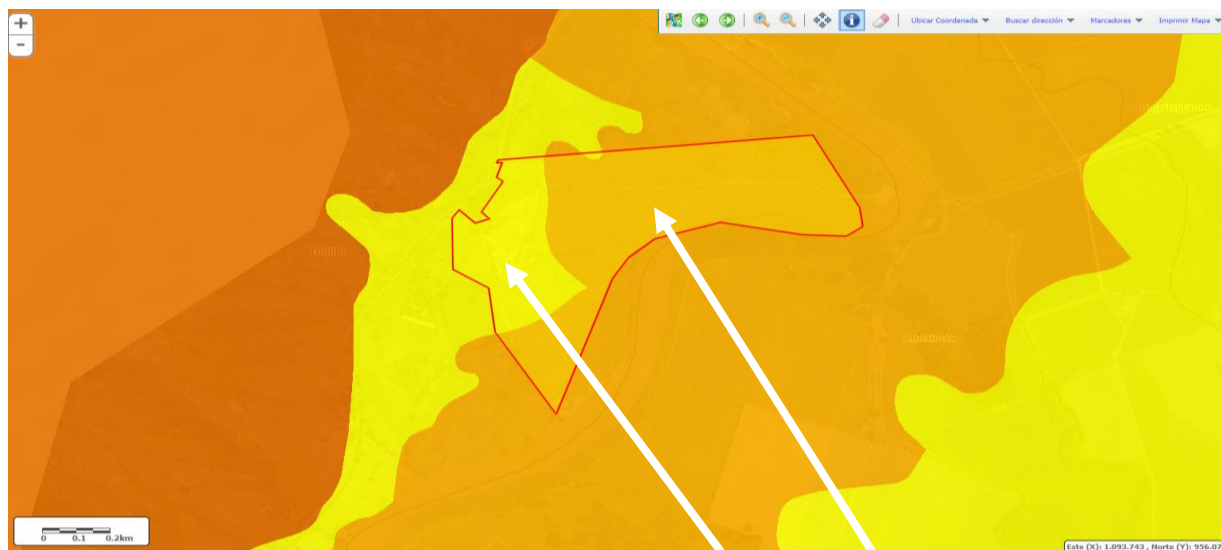


Figura No. 3. Ecosistemas presentes en el área (BOCSEPA BOCSERA). Fuente GEOVCV

Revisado el citado portal Corporativo se evidencia que la ubicación del área a adecuar respecto a la importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico corresponde a Áreas deficientes sin figura de conservación y respecto a las áreas protegidas, no se encuentra bajo ninguna figura de conservación.

Respecto a la erradicación de árboles producto de las labores de adecuación a realizar, se tiene que se prevén erradicar 41 árboles con un volumen total de 10,57 m<sup>3</sup>, material que puede ser utilizado en el mismo predio o comercializado. Se presenta a continuación el resumen de árboles y volúmenes sujetos a aprovechamiento:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	OBSERVACIONES
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	MYRTACEAE	1	0,06	
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	MIMOSACEAE	4	7,50	
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	0,14	
Manteco	<i>Laetia americana</i>	FLACOURTIACEAE	2	0,09	
Matarraton	<i>Gliricedia sepium</i>	FABACEAE	27	1,88	
Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	SALICACEAE	6	0,92	
<b>TOTAL</b>			<b>41</b>	<b>10,57</b>	

Tabla 2. Resumen de árboles y volúmenes a erradicar.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, a excepción de Manteco (*Laetia americana*) reportada como En peligro crítico<sup>18</sup>, pero sin categorización de veda. Esta condición deberá ser considerada para plantear la compensación. No obstante, se puede afirmar que con el aprovechamiento de los individuos arbóreos no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad, toda vez que el paisaje está altamente transformado y la adecuación de áreas no compromete franjas forestales protectoras.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 / m <sup>3</sup> (600)	\$12.600 / m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 / m <sup>3</sup> (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 3. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en la Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal producto de la adecuación del terreno, corresponden a la 3ra categoría, especies denominada ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400,00/ M<sup>3</sup>) por metro cúbico.

En consecuencia, de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
				(m3)		
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	MYRTACEAE	1	0,06	\$ 9.400	\$ 564
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	MIMOSACEAE	4	7,50	\$ 9.400	\$ 70.500
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	0,14	\$ 9.400	\$ 1.316
Manteco	<i>Laetia americana</i>	FLACOURTIACEAE	2	0,09	\$ 9.400	\$ 846
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	27	1,88	\$ 9.400	\$ 17.672
Sauce llorón	<i>Salix humboldtiana</i>	SALICACEAE	6	0,92	\$ 9.400	\$ 8.648
<b>TOTAL</b>			<b>41</b>	<b>10,57</b>		<b>\$ 99.546</b>

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 41 individuos arbóreos a erradicar, con un volumen total de 10,57 metros cúbicos maderables, es de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 99.546).

### Compensación

De acuerdo con el plan de compensación presentado, se tiene como pertinente el sitio de compensación, predio La Quintero.

No obstante, se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de trescientas una (301) plántulas de especies que se adapten a la zona, cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Samanea Samán*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), chitató

<sup>18</sup> DEVIA, W. A., ADARVE D. J. B. & GIRALDO V. G. 2002. ESTADO ACTUAL DE LOS ESTUDIOS FENOLOGICOS Y UBICACIÓN DE ESPECIES DE FLORA AMENAZADA EN EL VALLE DEL CAUCA. INCIVA. CALI, COLOMBIA.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(*Mutingia calabura*), balso (*Ochroma pyramidale*), guadua (*Guadua angustifolia*), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Manteco (*Laetia americana*).

Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente”,
- Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,
- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”,
- Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”.
- Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar los señores María Cristina Holguín Ramírez, Edilberto Holguín Holguín, Jorge Antonio Holguín Ramírez y Emiliano Holguín Holguín, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 29.757.556, 6.427.079, 6.428.468, y 6.427.144 respectivamente, expedidas en Riofrío, propietarios del predio San Bernardo, ubicado en la vereda Hato Viejo, Corregimiento de Huasano, Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, la adecuación de un área de terreno de 26,45 hectáreas para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar y el aprovechamiento forestal de cuarenta y un (41) árboles con un volumen de 10,57 m<sup>3</sup>.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la visita ocular y acorde a la documentación presentada en la solicitud.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 “Inventario forestal de árboles a erradicar”, que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 10,57 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos M/CTE (\$ 99.546).
- Para la construcción de obras de control de inundación, se deberá obtener los permisos correspondientes y deberá considerarse lo indicado en el Acuerdo CVC 052 de 2011. Se precisa que la presente autorización de adecuación de terreno no faculta al titular del derecho a construir tales obras.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la adecuación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de trescientas una (301) plántulas de especies que se adapten a la zona, cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Samanea Samán*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), chitató (*Mutingia calabura*), balso (*Ochroma pyramidale*), guadua (*Guadua angustifolia*), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Manteco (*Laetia americana*). La siembra se deberá realizar en el predio La Quintero, garantizando el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-001-380-2018, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR** a MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29757556 expedida en Río Frío Valle, obrando en calidad de representante de los señores EDILBERTO HOLGUÍN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427079 expedida en Río Frío, JORGE ANTONIO HOLGUÍN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6428468 expedida en Río Frío, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427144 expedida en Río Frío, la adecuación de un área de terreno de 1,7 hectáreas para el establecimiento de un cultivos de mango y limón y el aprovechamiento forestal de ciento treinta y tres (133) árboles, así: Arrayán (*Myrcia popayanensis*) 15 árboles, Chagualo (*Myrsine guianensis*) 110 árboles, Frutillo (*Solanum s.p*) 4 árboles, Lechudo (*Ficus s.p*) 2 árboles, Mestizo (*Sapindus sp*) 2 árboles; con un volumen de 17,13 m<sup>3</sup>, para el predio denominado San Bernardo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-8143, ubicado en la vereda Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 2:** El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área demarcada en la visita ocular y acorde a la documentación presentada en la solicitud.
- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 1 "Inventario forestal de árboles a erradicar", que fueron identificados en la visita ocular al predio.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 10,57 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos M/CTE (\$ 99.546).
- Para la construcción de obras de control de inundación, se deberá obtener los permisos correspondientes y deberá considerar lo indicado en el Acuerdo CVC 052 de 2011. Se precisa que la presente autorización de adecuación de terreno no faculta al titular del derecho a construir tales obras.
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por la adecuación y aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de trescientas una (301) plántulas de especies que se adapten a la zona, cumplan propósitos paisajísticos y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Samán (*Samanea Samán*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), chitató (*Mutingia calabura*), balso (*Ochroma pyramidale*), guadua (*Guadua angustifolia*), Pízamo (*Erythrina poeppigiana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Manteco (*Laetia americana*). La siembra se deberá realizar en el predio La Quintero, garantizando el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

– Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto executorio.

**ARTÍCULO 4. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:** Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
				(m3)		
Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i>	MYRTACEAE	1	0,06	\$ 9.400	\$ 564
Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	MIMOSACEAE	4	7,50	\$ 9.400	\$ 70.500
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	ANNONACEAE	1	0,14	\$ 9.400	\$ 1.316
Manteco	<i>Laetia americana</i>	FLACOURTIACEAE	2	0,09	\$ 9.400	\$ 846
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	27	1,88	\$ 9.400	\$ 17.672
Sauce Ilorón	<i>Salix humboldtiana</i>	SALICACEAE	6	0,92	\$ 9.400	\$ 8.648
<b>TOTAL</b>			<b>41</b>	<b>10,57</b>		<b>\$ 99.546</b>

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 4. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por los 41 individuos arbóreos a erradicar, con un volumen total de 10,57 metros cúbicos maderables, es de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 99.546).

**ARTÍCULO 5: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente resolución a MARIA CRISTINA HOLGUIN RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29757556 expedida en Río Frío Valle, obrando en calidad de representante de los señores EDILBERTO HOLGUÍN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427079 expedida en Río Frío, JORGE ANTONIO HOLGUÍN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6428468 expedida EN Río Frío, EMILIANO HOLGUIN HOLGUIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 6427144 expedida en Río Frío, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

**ARTÍCULO 6. - PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 7. -** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8. -** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Mario Alberto López García– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-001-380-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 000130**

**(24 enero 2019)**

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO INVERSIONES MONACO, UBICADO EN MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

El Director (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante oficio con radicación No 63892017 de fecha 12 de septiembre de 2017, el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16359459 expedida en Tuluá- Valle, representante legal de la sociedad Inversiones Mónaco C.M. LTDA NIT. 900081848-1, solicitó una Autorización de *Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados* para el predio Inversiones Mónaco, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-119887 ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición número 373-119887 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Certificado de tradición 373-119887
- Plano o Croquis general

Que en fecha 23 de octubre de 2018, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-690952018 del 23 de octubre de 2018 se comunicó al solicitante la admisión de su solicitud y se le envió la factura de pago por concepto de servicios ambientales

Que mediante factura de pago 89238868 de fecha 25 de octubre de 2018 el solicitante canceló la suma de \$294.231

Que mediante oficio 0742-690952018 del 15 de noviembre de 2018 se notificó al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO que la fecha programa para la visita ocular sería el 30 de octubre de 2018.

Que se expidió el oficio No. 0742-690952018 del 15 de noviembre de 2018 dirigido a la alcaldía municipal de San Pedro para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dar centro Sur y en fecha 14 de enero de 2018 el Coordinador de la citada UGC conceptuó teniendo como base el informe de visita y el expediente 0742-004-005-430-2018 y se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada conforme a lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Localización:** Predio Inversiones Mónaco, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas N 3°59'16.29"; O 76°14'13.13". Matrícula inmobiliaria 373-119887

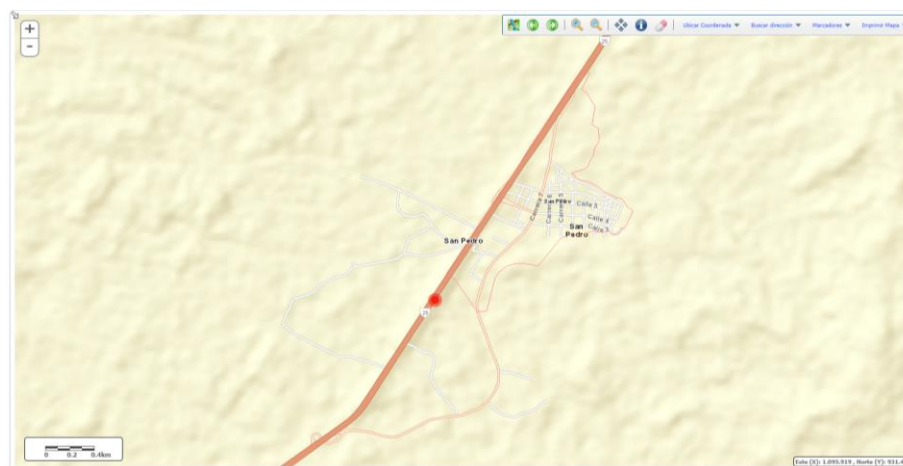


Figura No. 1. Localización general predio, fuente GEOCV



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Figura No. 2. Localización general de árboles, predio y área para compensar, fuente Google Earth

### Antecedentes:

Mediante solicitud con radicado CVC No. 690952018 de fecha 20 de septiembre de 2018, la sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S con NIT 900081848-1, representada legamente por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá (Valle), propietaria del predio Predio Inversiones Mónaco, ubicado en el municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados, adjuntando la siguiente documentación:

- Formato CVC solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 373-125685 de septiembre 11 de 2018.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S , expedida por la Cámara de Comercio de Tuluá en septiembre 11 de 2018.
- Documento técnico "Inventario forestal EDS Terpel San Pedro" elaborado por Asociación Alternativa Bioticas.

Posteriormente mediante oficio con radicado CVC No. 773532018 de octubre 19 de 2018 allega nueva información dando alcance al radicado 690952018, aclarando que el número de matrícula allegado inicialmente era incorrecto adjuntado lo siguiente:

- Formato CVC solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor Fernando Cancino Restrepo.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria Nro. 373-119887 de octubre 4 de 2018.
- Certificado de uso del suelo expedido por Planeación Municipal de San Pedro en fecha marzo 19 de octubre de 2018.

Una vez revisados los documentos entregados por la sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S y verificado el cumplimiento de requisitos para la solicitud, se emite auto de iniciación de trámite en fecha 23 de octubre de 2018. Mediante oficio No. 0742-3690952018 se comunica la iniciación del trámite.

Verificado el pago por concepto evaluación del derecho ambiental por valor de \$ 294.231, en fecha 15 de noviembre de 2018, se emiten oficios solicitando fijación de avisos y programando la visita ocular para el día 30 de noviembre de 2018.

En fecha 30 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica, por funcionarios de la DAR Centro Sur UGC Guadalajara – San Pedro.

### Descripción de la situación:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

*En visita efectuada al predio Inv. Mónaco Cía. Ltda. Se observaron los 12 árboles del trámite del Exp. 0742-004-005-430-2018, de los cuales 11 se encuentran en buen estado fitosanitario y 1 (Chambimbe-Sapindus saponaria) con alto grado de inclinación y peligro de volcamiento*

*Se verifica que las especies identificadas en inventario presentado por el usuario correspondan a la realidad, así como el diámetro a la altura del pecho y la altura de los individuos a intervenir los cuales corresponden a 12 árboles.*

*Realizada la visita por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dentro del trámite del e Expediente 0742-004-005-430-2018. Municipio de San Pedro predio Inv. Mónaco Cía. Ltda. Y cuyo representante legal es el señor, Fernando Cancino Restrepo, se recomienda sólo el aprovechamiento de los árboles indicados en el inventario con los números 6, 11 y 12. Para los demás individuos sólo efectuar poda considerando que no es estrictamente requerida su erradicación para la construcción del carril de desaceleración y para el caso de los árboles con números 4, 5, 7 8, 9 y 10 se encuentran en franja forestal protectora de la quebrada Totucal. Se describe a continuación la intervención sugerida:*

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. TALLO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERV.
-----	--------------	-------------------	---------	-----------	---------	------------	--------------	---------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. TALLO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERV.
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	1	0,88	14,00	5,53	Poda
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	2	0,48	12,00	1,41	Poda
				3	0,72	14,50	3,84	Poda
				4	0,35	9,40	0,59	Poda
3	Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	Rutaceae	5	0,13	4,50	0,04	Poda
				6	0,10	4,90	0,03	Poda
				7	0,12	4,80	0,04	Poda
4	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	8	0,53	6,50	0,93	Poda
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	9	0,23	8,60	0,23	Poda
				10	0,22	8,80	0,22	Poda
				11	0,25	8,70	0,28	Poda
6	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	fabaceae	12	0,15	8,50	0,10	Tala
				13	0,11	3,90	0,02	Tala
				14	0,14	8,00	0,08	Tala
				15	0,13	4,40	0,04	Tala
7	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	16	0,65	13,30	2,87	Poda
8	Espina de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	fabaceae	17	0,13	3,20	0,03	Poda
				18	0,12	7,30	0,05	Poda
				19	0,16	8,20	0,11	Poda
				20	0,11	5,10	0,03	Poda
				21	0,10	5,50	0,03	Poda
				22	0,14	5,10	0,05	Poda
				23	0,14	5,50	0,06	Poda
				24	0,12	7,90	0,06	Poda
				25	0,14	8,40	0,08	Poda
				26	0,16	8,00	0,10	Poda
9	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	fabaceae	27	0,60	6,90	1,27	Poda
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	28	0,50	14,80	1,89	Poda
				29	0,33	12,50	0,70	Poda
11	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	30	0,43	13,00	1,24	Tala
12	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae	32	0,76	17,00	5,07	Tala

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. TALLO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERV.
<b>TOTAL</b>							<b>27,00</b>	

Tabla 1. Inventario forestal de árboles a intervenir.

Se precisa que los individuos 6 y 8 corresponden a la especie Espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*)

La poda sugerida corresponde a realce y formación, teniendo observancia de remover sólo hasta el 30% del follaje, es decir conservar el 70% del mismo y mantener el equilibrio estructural de los individuos (Efectuar poda en ambos lados)

Se deberá imponer la compensación por el aprovechamiento de los tres (3) árboles a erradicar.

**Objeciones:** No se presentó oposición, ni antes ni durante la visita.

**Características Técnicas:**

De acuerdo a consulta realizada en el portal corporativo GEOVC el predio Inversiones Mónaco, se ubica en sobre el valle geográfico del río cauca, cuenca del río San Pedro, en el sector sur de la zona urbana del municipio de San pedro, a una altura sobre el nivel del mar de 950 metros, con pendientes del 3 al 7%, topografía ligeramente inclinada, suelos denominados Molisoles de alta fertilidad con vocación agrícola, y posee una extensión superficial aproximada de 3,4 hectáreas (Según certificado de tradición).

Existen sobre el predio dos corrientes hídricas, al norte una denominada El Salado y otra al sur denominada El Totucal, las cuales desembocan en el Zanjón Burriga. El área donde se localiza el predio corresponde al ecosistema Bosque cálido seco en piedemonte coluvio-aluvial – BOCSEPX, con precipitaciones entre 1400 y 1500 mm anuales.

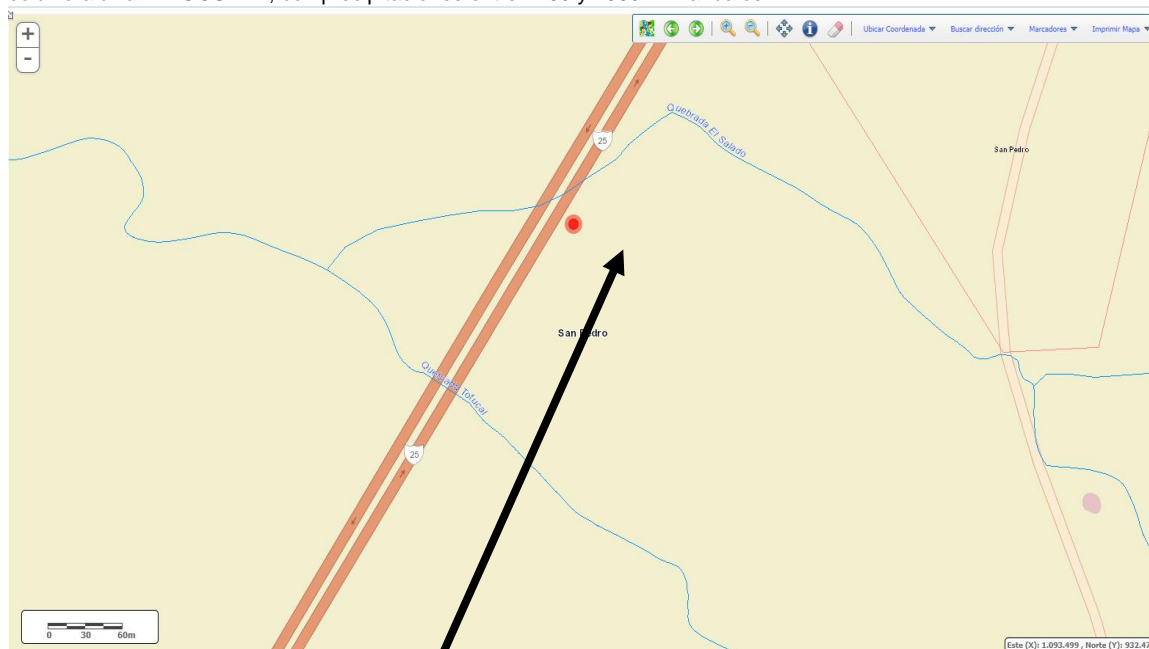


Figura No. 3. Localización general predio respecto a corrientes hídricas, fuente GEOVC

Dentro de las actividades solicitadas está el aprovechamiento de 12 árboles, ubicados paralelos a la vía doble calzada Buga -Tuluá, sentido sur norte, en razón a que en dicho sector se prevé la construcción de un carril de desaceleración e ingreso a la EDS.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Revisado el inventario forestal presentado y de acuerdo a la visita realizada, se tiene que de los 12 árboles, sólo es viable el aprovechamiento de tres (3) árboles correspondientes a los indicados en el inventario con los números 6, 11 y 12, con un volumen total de **6,55 m<sup>3</sup>**. Para los restantes nueve (9) individuos sólo efectuar poda considerando que no es estrictamente requerida su erradicación para la construcción del carril de desaceleración y además los individuos con números 4, 5, 7 8, 9 y 10 se encuentran en la franja forestal protectora de la quebrada Totucal, siendo el volumen de podas de **6,16 m<sup>3</sup>** estimado sobre el 30% del volumen presentado en el inventario. Se presenta a continuación el inventario y resumen de árboles sujetos a podas y aprovechamiento:

Aprovechamiento

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. TALLO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	OBSERV.
6	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	fabaceae	12	0,15	8,50	0,10	Tala
				13	0,11	3,90	0,02	Tala
				14	0,14	8,00	0,08	Tala
				15	0,13	4,40	0,04	Tala
11	Chambimbe	Sapindus saponaria	Sapindaceae	30	0,43	13,00	1,24	Tala
12	Chambimbe	Sapindus saponaria	Sapindaceae	32	0,76	17,00	5,07	Tala
<b>TOTAL</b>							<b>6,55</b>	

Tabla 2. Inventario forestal de árboles a aprovechar.

Las especies que se prevén erradicar no se encuentran reportadas con algún grado de amenaza o veda en la normatividad vigente, lo cual permite afirmar que con su intervención no se causaran afectaciones graves a la biodiversidad. La intervención no compromete franjas forestales protectoras.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

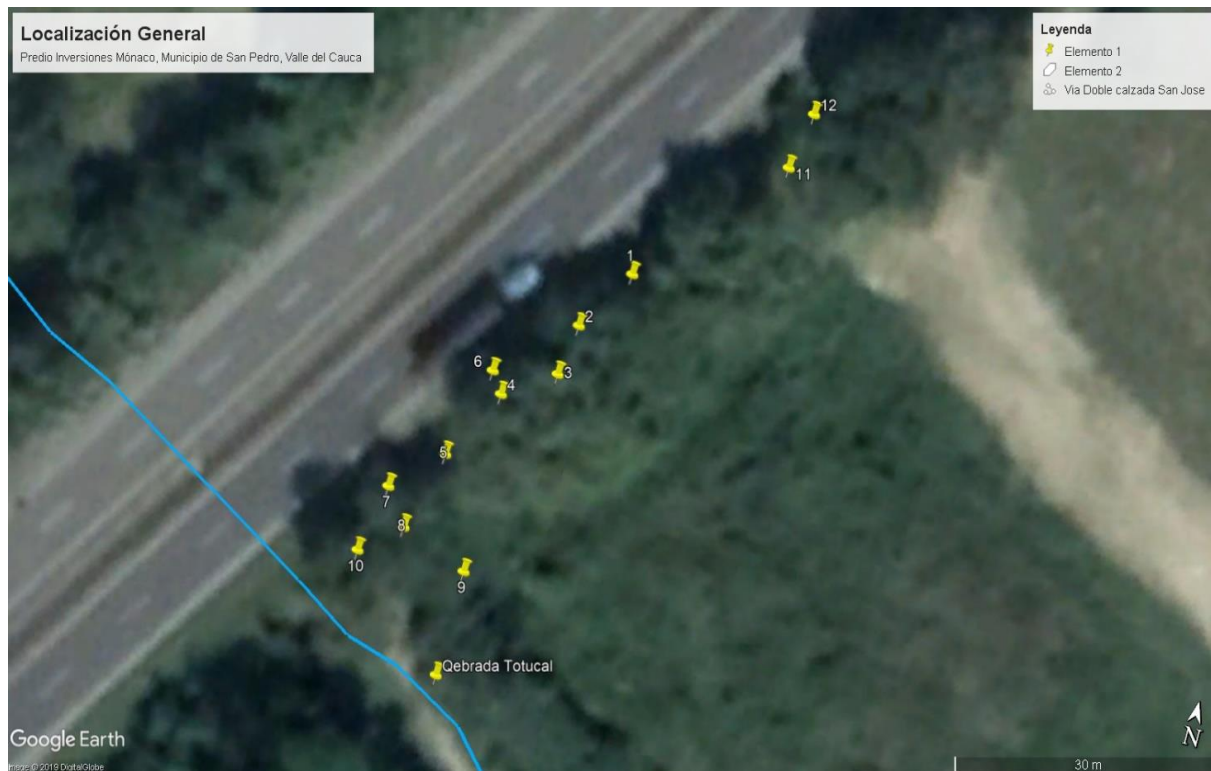


Figura No. 3. Localización de los árboles, fuente Google Earth

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. TALLO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)
1	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	1	0,88	14,00	5,53	1,66
2	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	2	0,48	12,00	1,41	0,42
				3	0,72	14,50	3,84	1,15
				4	0,35	9,40	0,59	0,18
				5	0,13	4,50	0,04	0,01
3	Tachuelo	Zanthoxylum sp.	Rutaceae	6	0,10	4,90	0,03	0,01
				7	0,12	4,80	0,04	0,01
				8	0,53	6,50	0,93	0,28
4	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	8	0,53	6,50	0,93	0,28
5	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	9	0,23	8,60	0,23	0,07
				10	0,22	8,80	0,22	0,07
				11	0,25	8,70	0,28	0,08
				12	0,25	8,70	0,28	0,08

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	No. TALLO	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)	VOLUMEN PODA (m3)
7	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	16	0,65	13,30	2,87	0,86
8	Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	fabaceae	17	0,13	3,20	0,03	0,01
				18	0,12	7,30	0,05	0,02
				19	0,16	8,20	0,11	0,03
				20	0,11	5,10	0,03	0,01
				21	0,10	5,50	0,03	0,01
				22	0,14	5,10	0,05	0,02
				23	0,14	5,50	0,06	0,02
				24	0,12	7,90	0,06	0,02
				25	0,14	8,40	0,08	0,03
				26	0,16	8,00	0,10	0,03
9	Chiminango	Pithecellobium dulce	fabaceae	27	0,60	6,90	1,27	0,38
10	Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	28	0,50	14,80	1,89	0,57
				29	0,33	12,50	0,70	0,21
<b>TOTAL</b>							<b>20,47</b>	<b>6,16</b>

Tabla 3. Inventario forestal de árboles a intervenir con poda.

En total el volumen a aprovechar es de **12,71 m<sup>3</sup>**, correspondiente 6,55 m<sup>3</sup> a la erradicación de 3 individuos y 6,16 m<sup>3</sup> a la poda de 9 individuos.

Cálculo del valor de la tasa de aprovechamiento forestal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No-110-0254 del 13 de abril de 2018 se fija como Tasa de Aprovechamiento de productos forestales, lo siguiente:

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 / m <sup>3</sup> (600)	\$12.600 / m <sup>3</sup> (601)	\$9.400 / m <sup>3</sup> (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Tabla 4. Valores tasa de aprovechamiento forestal según resolución CVC 0100 No-110-0254 del 13 de abril-2018.

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales citadas en el Decreto MADS 1390 de agosto 2 de 2018, los especímenes sujetos al aprovechamiento forestal corresponden a 2da y 3ra categoría, especies denominada especiales y ordinarias, cuyo valor por tasa de aprovechamiento forestal es de doce mil seiscientos pesos moneda corriente (\$12.600 / m<sup>3</sup>) y nueve mil cuatrocientos pesos moneda corriente (\$9.400 / m<sup>3</sup>) por metro cubico, respectivamente.

En consecuencia de lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal a pagar corresponde a lo siguiente:

Aprovechamiento (Erradicación)

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	fabaceae	1	0,24	\$ 9.400	\$ 2.256

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Chambimbe	Sapindus saponaria	Sapindaceae	2	6,31	\$ 9.400	\$ 59.314
TOTAL			3	6,55		\$ 61.570

Tabla 5. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar tratamiento erradicación.

Poda

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN PODA (m3)	VALOR TASA/M3 (\$)	VALOR TOTAL TASA (\$)
Chiminango	Pithecellobium dulce	fabaceae	1	0,38	\$ 12.600	\$ 4.788
Guácimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	6	5,55	\$ 9.400	\$ 52.170
Tachuelo	Zanthoxylum sp.	Rutaceae	1	0,03	\$ 9.400	\$ 282
Espina de mono	Pithecellobium lanceolatum	fabaceae	1	0,20	\$ 9.400	\$ 1.880
TOTAL			9	6,16		\$ 59.120

Tabla 6. Valor tasa de aprovechamiento forestal a cancelar tratamiento poda.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento por el aprovechamiento de 3 individuos y la poda de 9, con un volumen total de **12,71** metros cúbicos maderables, es de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$120.690).

### Compensación

De acuerdo con el plan de compensación presentado por la sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S, se considera pertinente el área donde realizar la compensación y las labores silviculturales, sin embargo, se ajusta el número de plantones a establecer conforme al aprovechamiento a autorizar, y el tiempo de mantenimiento propuesto.

Conforme a lo anterior, se procede a ajustar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de veintidós (22) plantones de las especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Tulipan (*Spathodea campanulata*).

La siembra se deberá realizar en el área indicada en el Documento técnico "Inventario forestal EDS Terpel San Pedro", garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,0 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

### Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente".
- Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Acuerdo CVC CD. No. 018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.
- Decreto MADS 1390 de 2018 “Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en Bosques naturales...”
- Resolución MADS 1912 de 2017 “Listado de especies silvestres amenazadas de la Diversidad biológica”.

**Conclusiones:** Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S con NIT 900081848-1, representada legamente por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá (Valle), en calidad de propietaria del predio Inversiones Mónaco, registrado con matrícula inmobiliaria 373-119887, en el municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles con un volumen de 6,55 m<sup>3</sup> y la poda de nueve (9) árboles con un volumen de 6,16 m<sup>3</sup>, para un volumen total de **12,71 m<sup>3</sup>**.

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 2 para erradicación y la tabla No.3 para podas, que fueron identificados en la visita ocular al predio. La poda autorizada corresponde a realce y formación, teniendo observancia de remover sólo hasta el 30% del follaje, es decir conservar el 70% del mismo y mantener el equilibrio estructural de los individuos (Efectuar poda en ambos lados)
- Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
- Para ejecutar las labores de aprovechamiento y poda se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- De ser necesario al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de poda y tala.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 12,71 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a ciento veinte mil seiscientos noventa pesos M/Cte (\$120.690).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de veintidós (22) plantones de las especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia crhysantha*), Tulipan (*Spathodea campanulata*).

La siembra se deberá realizar en el área indicada en el Documento técnico “Inventario forestal EDS Terpel San Pedro”, garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,0 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

**Fertilización:** Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

**Control de malezas:** Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

**Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**Recomendaciones:** Conceder un plazo de seis (6) meses para la realización de las actividades autorizadas y cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación, contados a partir del auto ejecutorio.

### Hasta aquí el Concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-430-2018, el Director (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: AUTORIZAR** un Aprovechamiento Forestal Unico al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16359459 expedida en Tuluá- Valle, representante legal de la sociedad Inversiones Mónaco C.M. LTDA NIT. 900081848-1 para el predio Inversiones Mónaco, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 373-119887 ubicado en el municipio de San Pedro, Departamento Valle del Cauca, de la siguiente forma: el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles con un volumen de 6,55 m<sup>3</sup> y la poda de nueve (9) árboles con un volumen de 6,16 m<sup>3</sup>, para un volumen total de DOCE PUNTO SETENTA Y UN metros cúbicos, **12,71 m<sup>3</sup>**.

**PARÁGRAFO :** El plazo para el aprovechamiento es de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO 2: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO:** de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, de la siguiente forma: Previo a las actividades de tala, se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$120.690).

**ARTÍCULO 3: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Requerimientos:** Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento forestal, se deberá limitar al número y las especies que corresponden a lo indicado en la tabla No. 2 para erradicación y la tabla No.3 para podas, que fueron identificados en la visita ocular al predio. La poda autorizada corresponde a realce y formación, teniendo observancia de remover sólo hasta el 30% del follaje, es decir conservar el 70% del mismo y mantener el equilibrio estructural de los individuos (Efectuar poda en ambos lados)
- Para realizar la poda todo corte que se haga debe ser "limpio", es decir plano y liso, sin heridas irregulares que pueden infectarse con plagas y/o enfermedades. Después de realizada la poda, se debe aplicar cicatrizante hormonal en los cortes o heridas.
- Para ejecutar las labores de aprovechamiento y poda se deberá contar con personal idóneo y garantizar su seguridad, quienes deberán utilizar los elementos de protección personal, equipos y herramientas adecuadas, cumpliendo con los estándares de seguridad industrial y trabajo en alturas.
- De ser necesario al momento de realizar las labores, se deberá coordinar con las empresas encargadas de la prestación del servicio de energía eléctrica la suspensión del servicio para evitar accidentes. Igualmente efectuar la demarcación del área para evitar el ingreso de personal ajeno a las labores de poda y tala.
- El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 12,71 metros cúbicos maderables, podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto. Este no podrá convertirse en carbón, salvo que para ello se dé estricto cumplimiento a lo citado en la Resolución 0753 de mayo 9 de 2018. Tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
- Se deberá cancelar el pago por la tasa de aprovechamiento forestal correspondiente a ciento veinte mil seiscientos noventa pesos M/Cte (\$120.690).
- Como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el aprovechamiento forestal autorizado, se debe realizar la siembra de veintidós (22) plantones de las especies que se adapten a la zona y que cumplan propósitos paisajísticos, atracción a la avifauna y conservación de la Biodiversidad, que pueden incluir: Samán (*Samanea Samán*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guayacán Lila (*Tabebuia rosea*), Guayacán amarillo (*Tabebuia chrysantha*), Tulipan (*Spathodea campanulata*).

La siembra se deberá realizar en el área indicada en el Documento técnico "Inventario forestal EDS Terpel San Pedro", garantizando espacio suficiente para el desarrollo del árbol a futuro y que garantice la no generación de conflictos con infraestructura y redes, especialmente para especies como Samán y Caracolí. Donde sea requerido se deberá garantizar el aislamiento (Cercos) a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 1,0 metro de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

Las labores de siembra y mantenimiento deben incluir:

**Preparación:** La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

**Plateo:** Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

**Ahoyado:** El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.40 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

**Plantación:** La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 2 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que las plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 4 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. De ser necesario como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrorretenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el platio de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar platio utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera u otro agente, para advertir cualquier afección. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente.

Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

**PARAGRAFO 1.** - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Inversiones Mónaco entre carreras 7 y 9 sur con calle 19 sur barrio ciudad jardín o en la calle 27 No. 26-60 oficina 402 de Tuluá, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

**ARTÍCULO 4: NOTIFICACIONES.** La presente Resolución deberá notificarse al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16359459 expedida en Tuluá- Valle, representante legal de la sociedad Inversiones Mónaco C.M. LTDA NIT. 900081848-1 o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 5: PUBLICACION** La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 6 OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte del al señor FERNANDO CANCINO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16359459 expedida en Tuluá- Valle, representante legal de la sociedad Inversiones Mónaco C.M. LTDA NIT. 900081848-1 o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 7:** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON**  
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Expediente: 0742-004-005-430-2018

Proyectó y Revisó: Mario Alberto López García- Abogado Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000125**

(21 enero 2019)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA SAN FRANCISCO, CORREGIMIENTO DE SONSO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 622082018 del 28 de agosto de 2018 DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29285870 expedida en Buga-Valle, presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Granja San Francisco, con matrícula inmobiliaria No. 373-96146 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle Del Cauca.

#### Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificados de tradición con matrícula inmobiliaria de números 373-96146, de la oficina de registro de Buga.
- Copia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.

Que por auto de iniciación de fecha 1 de octubre de 2018, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura 89235809 de fecha 1 de noviembre de 2018 la solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$105.893.00

Que mediante oficio 0740-622082018 de fecha 18 de octubre de 2018 se le notificó a 2018 DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29285870 expedida en Buga-Valle, que la fecha programada para la visita sería el 16 de noviembre de 2018, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de Guacarí, para que fuera fijado, esto mediante oficio 0740-622082018 del 18 de octubre de 2018.

Que la Dirección Técnica Ambiental rindió el respectivo concepto técnico No, **26132-C-486-2018** Grupo de Recursos Hídricos, fechado el 17 de diciembre 2018, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vgu-228

**Localización:** Predio Granja San Francisco, Corregimiento de Guabitas, municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

#### Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 16 de Noviembre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

2. La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:  
Coordenada Norte: 909706.76    Coordenada Este: 1086280.21  
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Cuenca hidrográfica del Río Sonso  
Se desconoce el perforador y la fecha de perforación.

3. Se acepta la prueba de bombeo realizada por RECIKLAR en Septiembre 27 de 2018, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	4.5 m
Diámetro revestimiento	:	36" En concreto
Nivel estático (NE)	:	2.38 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2.73 m
Abatimiento (s)	:	0.35 m
Caudal (Q)	:	1.5 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	4.28 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	5 Horas
Transmisividad (T)	:	---- m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Es de notar que la transmisividad de la zona, se encuentra mal calculada debido a que al cambio en los abatimientos no se miden con respecto a un ciclo logarítmico.

Es de notar que el pozo hidráulicamente está en regular estado, debido a que solo cuenta con 4 metros de profundidad, no presenta sello sanitario y pasado el tiempo el pozo puede disminuir su producción por periodos largos de verano sin garantizar el agua que necesita la granja. Por tal motivo se recomienda perforar un nuevo pozo, con sello sanitario para suplir las necesidades hídricas de la granja y prevenir contaminación a los acuíferos.

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 36" en anillos de concreto.
- No se pudo medir el nivel estático debido a que hace 2 horas se encontraba prendido el aljibe, registrando el nivel de bombeo en 2.60 metros.
- Se pudo medir el caudal por medio del método volumétrico registrando un caudal de 1.3 lps y se pudo medir la profundidad en 3.95 metros.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba centrífuga.
- Los niveles se tomaron con sonda eléctrica a boca de pozo, a 50 cm sobre el nivel de terreno.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Foto 1 y 2. Estado actual del pozo. Fuente CVC.

4. Se acepta Análisis de calidad de agua realizado por RECIKLAR Y CHEMILAB, con fecha de muestreo Abril 27 de 2018. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.42
Conductividad	us/cm	463
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	2.96
Color verdadero	UPC	6.02
Sólidos totales	mg/l	128.2
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	3.15
Sodio	mg/l	15.4
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	44.7
Potasio	mg/l	0.99
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	180
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	52.2
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	24.9
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	19.9
Magnesio	mg Mg /l	21.1
Fosfatos	Mg/l	0.3
Calcio	mg Ca/l	25.1
Cloruros	mgCl/l	120
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	42.7
Manganeso	mg Mn/l	<0.10
Nitrógeno Total	Mg N/l	<3.00
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	3.85
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	0.048
Hierro Total	MgFe/l	0.292
Indice de Langelier		-0.98
Salinidad	mg/l	<0.100
Coliformes totales	NMP/100ml	389
Coliformes Fecales	NMP/100ml	47.5



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En el análisis de agua del pozo Vgu-228, se observa que los parámetros de sólidos totales, turbiedad, alcalinidad total, bicarbonato, carbonatos y cloruros se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo corrosiva.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición quinta del Auto de Iniciación del Trámite del 17 de Septiembre de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, **Sin embargo debido a las actuales condiciones hidráulicas del pozo, la concesión de aguas subterráneas se otorga solo por 2 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.**

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente conjuntamente con la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vgu-202, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 8 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 56 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 112 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 10483.2 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para la cría de 60000 aves ponedoras, 3 personas permanentes y 4 personas transitorias en un área de 1.28 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba Centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	1.5 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	MDM	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La Granja cuenta con 2 tanques de almacenamiento de 5 m<sup>3</sup>, 2 tanques de almacenamiento de 2 m<sup>3</sup>, para un total de 14 m<sup>3</sup>.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en concreto.
- El pozo no cuenta con caseta, tiene tapa en concreto y no tiene protección.
- El pozo no tiene sello sanitario y no tiene base en concreto.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- El estado general del pozo se encuentra en regulares condiciones.
- La granja cuenta con STAR a 310 metros del pozo objeto de concesión.
- En el predio los sobrantes de agua, son vertidos a la STAR y posteriormente al zanjón el silencio, el cual se encuentra a 320 metros del pozo objeto de concesión.
- El predio tiene permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El lavado de galpones se hace cada 1.5 años, drenando a canales sin revestimiento, posteriormente drenan a la STAR y a su vez drena al zanjón el silencio.
- En la visita estuvo presente el señor Gersain Valencia Vargas.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere por parte del usuario solicitar concepto técnico para la exploración y perforación para un nuevo pozo, que reemplace el aljibe actual.
- Se requiere construir al aljibe actual, base en concreto alrededor del pozo de 30 cm de espesor, se debe construir caseta para proteger y aislar el pozo de contaminación directa.
- Se debe revestir en concreto las canales adyacentes a los galpones que drenan el lavado de galpones y drenan las aguas lluvias del predio.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Sur verificar el estado del permiso de vertimientos.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

### Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-381-2018 El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: OTORGAR** a DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29285870 expedida en Buga-Valle, la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vgu-202, ubicado en el predio Granja San Francisco, municipio de Guacarí, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 8 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 56 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 112 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 10483.2 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para la cría de 60000 aves ponedoras, 3 personas permanentes y 4 personas transitorias en un área de 1.28 ha.

Instalaciones del pozo: Bomba Centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	1.5 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	MDM	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

**Parágrafo 1: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS.** El caudal asignado será captado por bombeo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo 2: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para la cría 60000 aves ponedoras, 3 personas permanentes y 4 personas transitorias en un área de 1.28 ha. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO 2: TASA POR USO.** DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

**Parágrafo 1:** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección Granja San Francisco vereda Guabitas corregimiento de Sonso o a la calle 3 Sur No. 5-81 Buga. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo 2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO 3:** DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 - 0066 del 2 de febrero de 2017 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA TARIFARIA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700 – 0426 – 2016”*.

**PARAGRAFO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO 4: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES:** DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29285870 expedida en Buga-Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere por parte del usuario solicitar concepto técnico para la exploración y perforación para un nuevo pozo, que reemplace el aljibe actual.
- Se requiere construir al aljibe actual, base en concreto alrededor del pozo de 30 cm de espesor, se debe construir caseta para proteger y aislar el pozo de contaminación directa.
- Se debe revestir en concreto las canales adyacentes a los galpones que drenan el lavado de galpones y drenan las aguas lluvias del predio.
- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Sur verificar el estado del permiso de vertimientos.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

**ARTÍCULO 6: OBRAS HIDRÁULICAS.** DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 7: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO 8: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo 1** – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo 2** – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO 10: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO 11: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de DIANA CAROLINA ROLDAN GOMEZ., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 12: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 13: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Mario Alberto López García. Abogado Atención al Ciudadano  
Expediente: 0742-010-002-3681-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000173 DE 2019**

**(29 DE ENERO DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y conforme a la

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANOA RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de infracción al suelo por apertura de vía sin tener los permisos de esta Corporación, hecho este adelantado en el predio la tribuna, corregimiento Buenos Aires, Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>19</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

<sup>19</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se cifiene a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es HEINER GARCIA VELÁSQUEZ., identificado con C.C. Nro. 14.249.331 de Buga Valle, con dirección para notificación en el predio la Tribuna, Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro Valle, en su calidad de propietario del inmueble rural.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita 09 de abril de 2018, señala el informar de visita que ubicado en el predio "La Tribuna", en el Corregimiento Buenos Aires, municipio de San Pedro, de propiedad del señor Heiner García, se observó construcción de vía carretable en una longitud de 120 metros lineales con un ancho de 3.50 metros y taludes de 1.50 a 3.50 metros, con pendientes del 25% al 50%, en un área de potreros a una distancia de 30 metros de distancia de una zona protectora de nacimiento de agua, esta actividad según información se realizó mediante una retro excavadora, de la cual en esta entidad de control no se tiene noticia que se haya concedido permiso para ello.

Mediante Resolución 00411 del 24 de abril de 2018, "por la cual se impone una medida preventiva y se ordena una indagación preliminar", se impuso obligaciones de no hacer para el propietario del predio.

Para el 11 de noviembre de 2018, obra informe de visita en la cual se encuentra ahora nueva infracción ambiental relacionada con la tala de árboles, que es iniciada su trámite en el expediente 0742-039-005-0198-2018, y con auto del 24 de abril de 2018, se inicia con la indagación preliminar y se impone medida preventiva.

Por medio de la resolución 0740 No. 0741-001251 del 27 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se decreta el cierre de la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio"<sup>20</sup>, en donde se ordena la apertura del proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra de HEINER GARCIA VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331.

---

<sup>20</sup> Folios 25-29



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 1 y 2 informe de visita de fechas 09 de abril de 2018<sup>21</sup>, al predio LA TRIBUNA, corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Pedro, en las coordenadas Latitud 3°-55'32,2", N. Longitud: 76°-10'-56,7". O. 2.050 metros de a.s.n.m. el que se lee: "...Se logró observar que se ha construido una vía carretable en una longitud de ciento veinte (120) metros lineales con un ancho de tres punto cincuenta (3,50) metros y taludes de uno punto cincuenta (1,50) a tres punto cincuenta (3,50) metros, con pendientes del 25% al 50%, en un área de potreros a una distancia de treinta (30) metros de distancia de una zona protectora de nacimiento de agua, esta actividad según información se realizó mediante una retroexcavadora (Pajarita), el día 1 y 2 de abril del 2018.

**ACTUACIONES.** Se realiza recorrido sobre el lugar, se toma registros fotográficos, se toman coordenadas dentro del área, se le deja un control de visitas número 009686 recomendándole las medidas preventivas en el uso de los recursos en donde se le hizo ver la normatividad dentro del control ambiental y se le advierte que se debe suspender de inmediato los trabajos de suspensión de apertura de vías.

**RECOMENDACIONES:** Se debe oficiar al señor Einer García, propietario del predio, mediante una medida preventiva con una amonestación, que si va a realizar adecuación o aprovechamiento de los recursos naturales deberá contar previamente con las autorizaciones y trámites previos ante la entidad ambiental. (Ley 1333).

Para el 24 de julio de 2018<sup>22</sup>, obra informe de visita de seguimiento a la medida preventiva la que se lee:

**ACTUACIONES.** Se realizó visita en compañía de señor Araceli García, hermana y encargada del predio, se verificó que las obras de construcción de la vía han sido suspendidas por el usuario, el uso del suelo se encuentra en potreros limpios, donde se pretende continuar con el trazado y construcción de una vía interna carretable, una vez sea autorizada por la entidad ambiental, en la margen derecha existe un área forestal protectora aislada y en conservación de una fuente hídrica que abastece el mismo predio aguas abajo, en conclusión la medida preventiva ha sido cumplida por el usuario.

**RECOMENDACIONES:** Con base en lo anterior y de acuerdo a lo observado se debe trasladar el expediente al profesional especializado para emitir el concepto respectivo y revisar el nuevo trámite solicitado por el usuario para el otorgamiento del permiso de construcción de la vía.

El 28 de noviembre de 2018, obra informe de visita al predio LA TRIBUNA, la que dice:

**DESCRIPCIÓN:** se visitó el predio para verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a causa de la construcción de una vía de acceso al predio sin autorización y el cumplimiento de suspensión de actividades de tala al bosque. Inicialmente se observó que no siguieron con la construcción de la vía, pero se evidenció la adecuación de 40 metros con material de roca desde la entrada de la vía principal hacia el predio. (foto 1) La señora Aracelly manifiesta que realizaron ese trabajo para poder ingresar los colinos de aguacate, ya que si se dejaban en la vía principal se los podían robar. se observa que ese material de roca ayuda a controlar la erosión de suelo, representando algo positivo mientras se tramita el debido permiso de adecuación. En cuanto a la infracción del recurso bosque se observa en dos orillas posiblemente con trabajos de tala de bosque recientes, a lo que se pregunta a la señora Aracelly y al encargado de los trabajos sobre esa observación y ellos respondieron que se había repicado un material vegetal que se había talado con anterioridad para poder trazar y sembrar los aguacates.

Se realizó una comparación de fotografías desde el momento de la denuncia de la tala, el día que se hizo la suspensión de actividades y la última visita realizada el día 28 de noviembre y se evidenció una pequeña adecuación de terreno con tala de árboles en el cual ya le sembraron aguacate..

(FOTOS)

**ACTUACIONES:** Se realizó revisión de la vía construida y del lote con talas indiscriminadas de árboles. Se tomó coordenadas y registros fotográficos.

<sup>21</sup> Folio 1-2

<sup>22</sup> Folio 13-14

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*RECOMENDACIONES: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado en el predio, en el tema de la apertura de vía, se recomienda mantener la medida preventiva hasta tanto se obtenga el permiso de la apertura de la vía. En el proceso de tala de árboles se observó continuidad en la adecuación del terreno, tanto en la tala de algunos árboles como en la siembra de los árboles de aguacate, se recomienda continuar con el proceso sancionatorio.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Informe de visita del 09 de abril de 2018.
2. Informe de visita del 24 de julio de 2018
3. Certificado de tradición del predio "La tribuna"
4. Certificado de uso de suelo No. 0103/2016
5. Informe de visita del 28/11/2018

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **HEINER GARCIA VELASQUEZ**, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantó autorización o concesiones para la construcción de vía carretable, teniendo la obligación de hacerlo. Por lo anterior entre las pruebas que los presuntos responsables deberán acreditar que efectivamente cuentan con licencia o permiso de la autorización o concesión para el desarrollo de explotación ilegal de yacimiento minero.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a formular la conducta por la cual se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

#### **1.- IMPACTO SOBRE EL RECURSO SUELO: POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIA O CARRETEABLE SIN LA OBTENCIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN:**

Señala los informes de visitas que se pudo evidenciar la construcción de una vía carretable en una longitud de 120 metros lineales con un ancho de 3.50 metros y taludes de 1.50 a 3.50 metros, con pendientes del 25% al 50%, en un área de potreros a una distancia de 30 metros de distancia de una zona protectora de nacimiento de agua, esta actividad según información se realizó mediante una retro excavadora, de la cual en esta entidad de control no se tiene noticia que se haya concedido permiso para ello.

De conformidad con la Resolución DG 526 de 2004 "Por medio de la cual se establecen requisitos para la construcción de las vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en su parte de considerando y en su artículo artículos 1 establece lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“CONSIDERANDO:

1. *Que lo propiedad privada es un derecho de todos los habitantes del territorio nacional.*
2. *Que como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitado todo vez que tiene Restricciones consagrados especialmente en el artículo 58 de la constitución Política, la cual establece que: "se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo o los leyes civiles, las cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes Posteriores...La propiedad es una función social que implica Obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológico..."*
3. *Que con relación al uso de los suelos, el Código Nacional de Recursos Naturales - Decreto Ley 281.1 de, 1974-establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad físico y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán las normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*
4. *Que el artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 preceptúa: Es deber de todos los habitantes de la Republica colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícola, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determine de acuerdo con las características regionales.*
5. *Que el artículo 181 del decreto 2811 de 1974 establece: son facultades de la administración:*
  - a) *Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controla, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;...*
  - e) *Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización, y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medida de corrección, recuperación o conservación.*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de oficina de gestión ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar la solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación:*
  - a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*
  - b) *Servidumbres legalmente conformada para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
  - c) *Certificación del Instituto para la Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
  - d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio (s) comprometido(s) en la obra.”*

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>23</sup>.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana se cimenta a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta

<sup>23</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**"Artículo 12.** Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 28 de noviembre de 2018, se procederá a mantener la medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con el informe de visita del 28 de noviembre de 2018 en folios 22 y 23 en la parte recomendaciones:

### 8. Recomendaciones:

*Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado en el predio, en el tema de la apertura de vía se recomienda mantener la medida preventiva hasta tanto se obtenga el permiso de la apertura de la vía.*

*En el proceso de tala de árboles se observó continuidad en la adecuación del terreno, tanto en la tala de algunos árboles como en la siembra de los árboles de aguacate, se recomienda continuar con el proceso sancionatorio.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente mantener la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de apertura de vías en el predio La Tribuna, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de San Pedro.

Así mismo se ordena a cargo del Director de la Cuenca Guadalajara San Pedro, visitas periódicas de seguimiento de control. Así como también la remisión de las mismas para este expediente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-005-198-2018, en contra de **HEINER GARCIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331 de Buga (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA** consistente en suspensión inmediata de apertura de vías en el predio La Tribuna, ubicado en el corregimiento de Buenos Aires, Jurisdicción del Municipio de San Pedro.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A HEINER GARCIA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331 de Buga (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Corresponde al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, el seguimiento de la medida preventiva, con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

**ARTICULO SEXTO:** - Comunicar al representante Legal del Municipio de Ginebra (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, el 29 de enero de 2019

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico administrativo  
Revisó: Hugo Girón – Coordinador (E) de la UGC Guadalajara – San Pedro  
Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico  
Archives: 0742-039-005-198-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000168 DE 2019**

**(29 DE ENERO DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El Director(e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO,** que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.**

Que el asunto puesto a estudio, se ubica en el predio El Palmar, Corregimiento de los Chancos, Municipio de San Pedro con las coordenadas de inspección X 1095668.709, Y 935668.709, Z 1005, que corresponde a Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro; por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber:

1. La atmósfera y el espacio aéreo Nacional;
2. Las aguas en cualquiera de sus estados;
3. La tierra, el suelo y el subsuelo;
4. La flora;
5. La fauna;
6. Las fuentes primarias de energía no agotables;
7. Las pendientes topográficas con potencial energético;
8. Los recursos geotérmicos;
9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República;
10. Los recursos del paisaje;

b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como:

1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios;
2. El ruido;
3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural;
4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."*, señala que la política ambiental Colombiana se cife a los principios de (1) *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.* (2) *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.* (3) *Las políticas de población tendrán en cuenta*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2003 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **JOSE BREINER LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.114 de Tulua (V).
- **ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No 16.55.941 de Tulua (V).

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene el día 08 de enero de 2019, en visita técnica para verificación de queja por corte y poda de material vegetal en el predio el Palmar, corregimiento de los Chancos, Municipio de San Pedro, se evidenció que se estaban apeando algunos árboles de Chiminango y a otros se les estaba realizando poda de ramas que estaban en el suelo o en mal estado.

### INFORME DE VISITA

Se remite informe de visita de fecha del 08 de enero de 2019<sup>24</sup>, en el Predio el Palmar, Corregimiento los Chancos, Municipio de San Pedro, el cual se lee así:

#### INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 8/01/2019 / 11:00 AM
2. **Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC Guadalajara - San Pedro.
3. **Nombre del funcionario(s):** JUAN CARLOS REVELO - TO9, código 71950 y ALEXANDER SALAZAR GUERRERO – TO9, código 77460.
4. **Lugar:** Predio EL PALMAR, corregimiento de LOS CHANCOS, municipio de SAN PEDRO.

**Tabla 1: Coordenadas de inspección**

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo
Pt0	1095668.709	935843.816	1005	Predio EL PALMAR

**Plano No. 1 Ubicación de los puntos de inspección**

<sup>24</sup> Folios 2-4

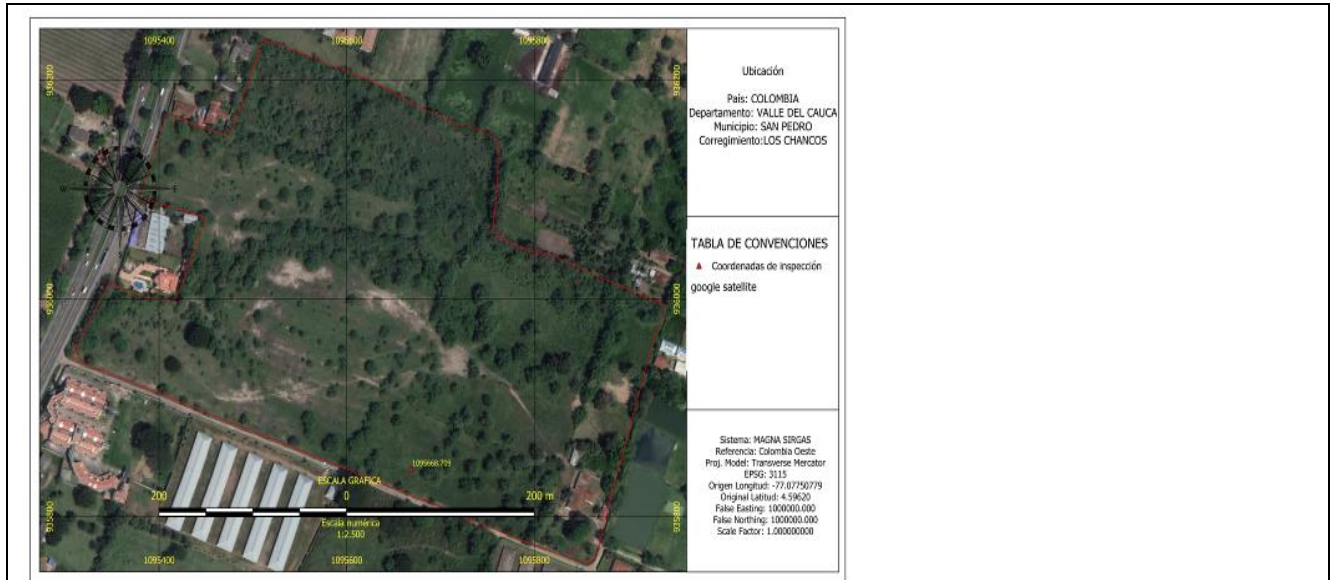


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

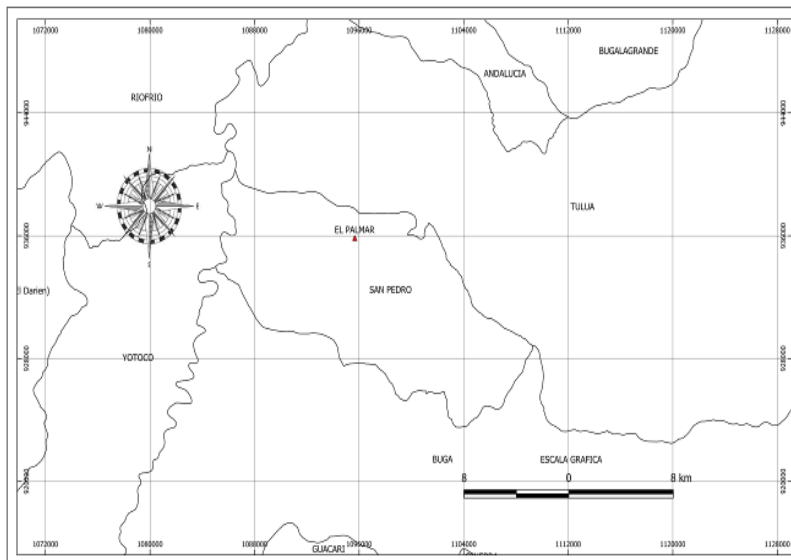
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Plano No. 2 Ubicación de los puntos de inspección, referencia departamental.



5. **Objeto:** Verificar en el predio, queja referente a corte y poda de material vegetal.

• **Descripción:** Siendo las 11:00 AM del día 8 de enero de 2019 se realizó visita al predio denominado EL PALMAR, ubicado en el corregimiento de LOS CHANCOS, municipio de SAN PEDRO.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Se arribó al predio para verificar queja por corte y poda de material vegetal, ya en el sitio se pudo evidenciar que efectivamente se estaban apeando algunos árboles de Chiminango y a otros se les estaba realizando poda, de algunas ramas que estaban sobre el suelo o en mal estado.
- También se verificó que se ha hecho corte de rastrojo bajo, donde la mayoría de sus ejemplares cuentan con alturas que no exceden los 1.5 metros.
- En esta inspección, estuvo presente el señor JOSÉ BREINER LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.369.114 expedida en Tuluá (V), No. de contacto 321 563 84 77, administrador del predio, quien informa a los funcionarios que el dueño del predio es el señor ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.941 expedida en Tuluá (V).
- Acota, que se ha hecho esta labor con el fin de limpiar el predio, adecuándolo para uso agropecuario, más exactamente para ganadería, igualmente informa, que históricamente el predio se utilizó para estos fines, pero que con la muerte del señor padre del actual propietario, se dejó por mucho tiempo la labor, originando que muchos de estos arbustos colonizaran nuevamente el área.
- También informa, que se trató de sembrar cultivos como caña de azúcar, pero que por la poca disponibilidad de agua, no fue posible realizar dicho proyecto.
- Posterior a esto, se levantó medida de suspensión de actividades de manera inmediata, consistentes en:

- I. Suspender la actividad, referente al apeo y poda de árboles de manera inmediata.
- II. Tramitar permiso de aprovechamiento de árboles aislados.
- III. No realizar quemas de material vegetal compuesto por residuos de rastrojo bajo.
- III. De no tenerse en cuenta las anteriores directrices, se recomienda proceder según la Ley 1333 del 2009.

### Evidencia fotográfica



**Foto 1: Residuos de corte, perteneciente a árbol cortado, con anterioridad rastrojo bajo.**



**Foto 2 . tocón de a la presente inspección**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Foto 3: Corte reciente de árbol.



Foto 4.- área cercana a la vivienda, donde se aprecia un gran número de tocones de árboles cortados.

6. **Actuaciones:** Se realizó visita ocular al predio, se indagó al administrador acerca de la situación, se tomaron coordenadas y evidencias fotográficas, por último se elaboró el control de visita y se elaboró medida de suspensión de actividades.

7. **Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo observado se recomienda imponer la medida preventiva conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente Ley 1333 de 2009.
- Considerar en el marco de la actuación a efectuar, que en nombre del señor ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA se tiene una solicitud de adecuación de terrenos, según expediente 0742-036-001-330-218, bajo el cual no se ha adoptado decisión definitiva, toda vez que se solicitó información complementaria mediante oficios 0742-357482018 de octubre 26 y Diciembre 13 de Diciembre de 2018, la cual a la fecha no ha sido recibida.

8. **Hora de finalización:** la visita finalizó a las 1: 30 PM

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

6. Informe de visita o actividad de fecha del 08 de enero de 2019.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de **LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que **JOSE BREINER LÓPEZ y ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, de conformidad con los hechos materia de esta investigación al parecer no adelantaron autorización o permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, teniendo la obligación de hacerlo. Por lo anterior entre las pruebas que los presuntos responsables deberán acreditar que efectivamente cuentan con licencia o permiso de la autorización o concesión para el aprovechamiento de árboles aislados.

De conformidad con los hechos descritos en el informe de visita, se procede a formular la conducta por la cual se procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio:

### 1.- IMPACTO SOBRE EL RECURSO BOSQUE: POR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

De conformidad con los hechos narrados en el informe de visita del 08 de enero de 2019, resulta evidente que JOSE BREINER LOPEZ y ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA, realizaron aprovechamiento de árboles aislados, al evidenciarse que estaban apeando algunos árboles de chiminango y realizándose poda a otros, en el Predio el Palmar, Corregimiento los Chancos, Municipio de San Pedro.

De conformidad con Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1.998 “por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC” se tiene que en sus artículos 1, 56 y 58 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*

*Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la tala o corte hasta el momento de su transformación.*

*(...)*

#### **DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS CULTIVABLES**

**ARTÍCULO 56.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

Para el caso en concreto se tiene que los presuntos responsables realizaron actividades para la tala y poda de árboles de Chiminango.

De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y protección del medio ambiente”, señala:

**“Artículo 8.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las*

*Precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c) Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

*g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;*

*h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*

*i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m) El ruido nocivo;
- n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o) La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”**

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 08 de enero de 2019, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación a la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De conformidad con el informe de visita del 08 de enero de 2019 en folios 3 y 4 en la parte recomendaciones:

	(...)
IV.	Suspender la actividad, referente al apeo y poda de árboles de manera inmediata.
V.	Tramitar permiso de aprovechamiento de árboles aislados.
	III. No realizar quemas de material vegetal compuesto por residuos de rastrojo bajo.
VI.	De no tenerse en cuenta las anteriores directrices, se recomienda proceder según la Ley 1333 del 2009.
	<p><b>. Recomendaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo con lo observado se recomienda imponer la medida preventiva conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente Ley 1333 de 2009.</li> <li>• Considerar en el marco de la actuación a efectuar, que en nombre del señor ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA se tiene una solicitud de adecuación de terrenos, según expediente 0742-036-001-330-218, bajo el cual no se ha adoptado decisión definitiva, toda vez que se solicitó información complementaria mediante oficios 0742-357482018 de octubre 26 y Diciembre 13 de Diciembre de 2018, la cual a la fecha no ha sido recibida.</li> </ul>

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender de forma inmediata las actividades referente al apeo y poda de árboles y no realizar quemas de material vegetal compuesto por residuos de rastrojo bajo en el predio El Palmar, Corregimiento los Chancos, Municipio de San Pedro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Asi mismo se dispone que por medio de la Coordinación de la Cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se realicen visitas periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la medida de cautela. De cada visita, se levantará acta de visita y será parte del presente proceso.*

En virtud de lo anterior, el señor Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 07420-039-002-001-2019 en contra de **JOSE BREINER LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.114 de Tuluá (V), y **ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.335.941 de Tuluá (V), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A JOSE BREINER LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.114 de Tuluá (V), y **ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.335.941 de Tuluá (V), consistente en suspensión inmediata de las actividades referente al apeo y poda de árboles y no realizar quemas de material vegetal compuesto por residuos de rastrojo bajo en el predio El Palmar, Corregimiento los Chancos, Municipio de San Pedro.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A JOSE BREINER LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.114 de Tuluá (V), y **ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.335.941 de Tuluá (V), el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados ADRES administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se oficie para que remita la última dirección conocida de **JOSE BREINER LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.369.114 de Tuluá (V), y **ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.335.941 de Tuluá (V).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Corresponde al Coordinador de la unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, el seguimiento de la medida preventiva con el fin de verificar la materialización de la suspensión de las actividades.

**ARTÍCULO NOVENO: Oficiar a la Oficina de atención al ciudadano** de la Dar Centro Sur, para que informe el estado en que se encuentra la solicitud de adecuación de terrenos para el predio El Palmar, Corregimiento los Chancos, Municipio de San Pedro, a nombre de **ALBERTO JAVIER VÉLEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.355.941.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Realícese la consulta en el GEOPORTAL del IGAC, con las coordenadas X 1095668.709, Y 935843.816, Z 1005, pertenecientes al Predio el palmar, corregimiento los Chancos, municipio de San Pedro, con el fin de determinar el número de matrícula inmobiliaria del mismo. Obtenido lo anterior, oficiase a la oficina de instrumentos públicos del MUNICIPIO DE TULUA; para que remita copia del certificado de tradición del inmueble Predio el palmar, corregimiento los Chancos, municipio de San Pedro.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, el 29 de enero de 2019

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyector: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó Hugo Girón – Coordinador (E) UGC Guadalajara – San Pedro  
Revisó: Piedad Villota Gómez.- P.E. – Oficina de Apoyo Jurídico  
Archívese: 0742-039-002-001-2019

### ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 AUTOS INICIO DE TRÁMITE DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

**ENERO**

#### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de enero de 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó a través de su autorizado el señor Dany Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 16.234.995, el día 16 de enero de 2019, mediante radicado No. 46482019 presentado en fecha 16/01/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Olmedo Vallejo Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 46482019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Dany Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Vallejo Osorio
- Documento Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal del predio La Arboleda, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- Certificado de tradición No. 375-19326 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Mapa del predio
- 1 CD PMF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los rodales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-010-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado "**La Primavera**", ubicado en la vereda La América, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, presentó en debida forma, a través de su autorizado el señor Jose Orlando Bueno Alviz, identificado con cedula de ciudadanía número 6.111.650, mediante radicado No. 924982018 presentado en fecha 12/12/2018, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 924982018
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización de los copropietarios a favor del señor Jose Orlando Bueno Alviz.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Jaramillo Cardenas.
- Formulario registro único tributario sociedad Promotora Jasa y Cia S.C.A
- Certificado de existencia y representación legal sociedad Promotora Jasa y Cia S.C.A.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Roberto Jaramillo Cardenas.
- Formulario registro único tributario sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A.
- Certificado de existencia y representación legal Inversiones Andaca y Cia S.C.A.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Mario Mejía Restrepo.
- Plan de aprovechamiento y reposición forestal del predio La Primavera, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- Contrato de asistencia técnico forestal.
- Escritura pública número 524 otorgada en la notaria cuarta del circula de Manizales.
- Certificado de tradición número 375-24344 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- 1 CD PARF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado "**La Primavera**", ubicado en la vereda La América, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5, en calidad de copropietario del predio rural denominado "**La Primavera**", ubicado en la vereda La América, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte de acuerdo con lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio denominado “La Primavera”, ubicado en la vereda La América, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la sociedad Inversiones Andaca y Cia S.C.A, identificada con Nit No. 830513438-5

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-095-2015

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 30 de noviembre de 2018

#### CONSIDERANDO

Que el señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Bella Vista**, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

35192019 presentado en fecha 14/01/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0334 de mayo 16 de 2018, la cual otorgó una Autorización para adecuación de terrenos al señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el predio denominado "Bella Vista", ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción territorial del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita de Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0334 de mayo 16 de 2018, con Radicado No. 35192019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **Bella Vista**, ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, mediante escrito No. 35192019 presentado en fecha 14/01/2019, solicitó Prórroga de la Resolución 0770 No. 0773-0334 de mayo 16 de 2018, la cual otorgó una Autorización para adecuación de terrenos al señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en el predio denominado "Bella Vista", ubicado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción territorial del Municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de veintidós mil ciento setenta y nueve Pesos (\$ 21.179.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno (9) de la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril del 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Alfonso Martínez Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.605.647 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Yeison Soto Giraldo-Técnico Administrativo grado 9.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-014-195-2017

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Argemiro Zuleta Blandón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.165 expedida en el Águila Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **San Francisco**, ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción del municipio del Águila Valle del Cauca, mediante escrito No. 75562019 presentado en fecha 25/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de tres (3) árboles de nogal, ubicados en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 75562019.
- Autorización de la copropietaria Maria Nisbed Murillo Restrepo, a favor del señor Argemiro Zuleta Blandón
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Nisbed Murillo Restrepo
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Argemiro Zuleta Blandón
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-73988
- Fotocopia Escritura pública No. 86 otorgada en la notaría única del Águila Valle del Cauca.
- Mapa del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Argemiro Zuleta Blandón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.165 expedida en el Águila Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **San Francisco**, ubicado en la vereda El Naranjo, en jurisdicción del municipio del Águila, Valle del Cauca, mediante escrito No. 75562019 presentado en fecha 25/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de tres (3) árboles de nogal, ubicados en el precitado predio.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Águila Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Argemiro Zuleta Blandón, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.262.165 expedida en el Águila Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietario y autorizado del predio rural denominado **San Francisco**, ubicado en la vereda El Naranja, en jurisdicción del municipio del Águila, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Técnico Administrativo 9

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0772-004-013-011-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 01 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 3662019 presentado en fecha 02/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Pistas, con matrícula inmobiliaria 373-29952, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-29952
- Copia cedula de ciudadanía Carlos Fernando Navia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Pistas, con matrícula inmobiliaria 373-29952, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-027-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 01 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 3732019 presentado en fecha 02/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Pista (Altamira), con matrícula inmobiliaria

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

373-24680, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-24680
- Copia cedula de ciudadanía Carlos Fernando Navia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La Pista (Altamira), con matrícula inmobiliaria 373-24680, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (294.231.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-028-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 01 de febrero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 3802019 presentado en fecha 02/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Caimos (Lomitas), con matrícula inmobiliaria 373-1540, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-1540
- Copia cedula de ciudadanía Carlos Fernando Navia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Caimos (Lomitas), con matrícula inmobiliaria 373-1540, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (1.707.376.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**

Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12

Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-029-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 01 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 3802019 presentado en fecha 02/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado Caimos (Lomitas), con matrícula inmobiliaria 373-1540, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-1540
- Copia cedula de ciudadanía Carlos Fernando Navia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle,



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado Caimos (Lomitas), con matrícula inmobiliaria 373-1540, ubicado en el corregimiento de San Antonio de Piedras, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (1.707.376.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulada entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca YMPR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor CARLOS FERNANDO NAVIA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.104 expedida en Buga, y domicilio en Calle 6 No 13-43 Oficina 403, Buga Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó: Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0743-010-002-029-2019

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 01 de febrero de 2019

**CONSIDERANDO**

Que la señora MONICA RIOS MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.919.331 expedida en Cali, y domicilio en Vía Palmira – Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacarí Valle, obrando como representante legal de la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, Con NIT No 891.301.853-0, mediante escrito No. 71512019 presentado en fecha 24/01/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Beneficio, en el predio denominado La trinidad 2, con matrícula inmobiliaria 373-119599, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud concesión de aguas superficiales
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-119599
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia autorización
- Copia cedula de ciudadanía Mónica Ríos Mena
- Copia cedula de ciudadanía Álvaro Gómez González.
- Esquema localización del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MONICA RIOS MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.919.331 expedida en Cali, y domicilio en Vía Palmira – Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari Valle, obrando como representante legal de la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, Con NIT No 891.301.853-0, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado La trinidad 2, con matrícula inmobiliaria 373-119599, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (1.956.014.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GSP, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto a la señor MONICA RIOS MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.919.331 expedida en Cali, y domicilio en Vía Palmira – Buga Km 5 Oriente de Sonso, Guacari Valle, obrando como representante legal de la sociedad ATENEA AGRICOLA S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0742-010-002-026-2019

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 28 de enero de 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.996.698 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 5ª No 17ª-11, Buga Valle, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 708282018 presentado en fecha 27/09/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para Beneficio, en el predio denominado La Alejandría, con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en el corregimiento de juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formulario discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No 373-7272
- Concepto uso de suelos
- Copia cedula autorizado
- Copia cedula de ciudadanía Leonardo Hernandez rodríguez.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.996.698 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 5ª No 17ª-11, Buga Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, en el predio denominado La Alejandría, con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en el corregimiento de juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ (105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0130 del 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca SGSC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: (UNICAMENTE PARA CONCESIONES DE AGUAS Y PERMISOS FORESTALES)** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ginebra (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el presente auto al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.996.698 expedida en Santiago de Cali, y domicilio en Calle 5ª No 17ª-11, Buga Valle.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO FERNANDO QUINTERO**  
Director Territorial DAR centro Sur (E)

Elaboró: Saul Fernando Hernandez- Aux Administrativo G-12  
Revisó. Mario Alberto López – Profesional especializado

Expediente No.0741-036-003-030-2019

**RESOLUCION 0780 No. 0783- 047 DE 2019**  
**ENERO 29 DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO A LA RESOLUCION 0780 No. 710 DEL 21 SEPTIEMBRE DE 2018”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y lo dispuesto en La Ley 1437 de 2011, Código de lo Contencioso y de Procedimiento Administrativo ,

### CONSIDERANDO.

#### ANTECEDENTES FACTICOS

*En Actuación Administrativa Iniciada el 9 de marzo de 2011 por funcionario de la DAR BRUT atendiendo denuncia efectuada por la comunidad sobre erradicación de árboles en la Vereda Guasimal, en la zona protectora de la quebrada, municipio de Zarzal Valle, se apertura el expediente 0781-039-002-022-2011 el cual surtido todas las etapas del mismo concluyó con la Sanción Impuesta al señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.247 expedida en Zarzal Valle, según lo dispuesto en la Resolución 0780 No. 710 del 21 de septiembre de 2018.*

*El acto administrativo proferido por la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT el 21 de septiembre de 2018 en la Resolución 0780 No. 710, declaró responsable de los cargos imputados al señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.247 expedida en Zarzal Valle, y en consecuencia le impuso una multa por un valor de UN MILLON*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.852.845.00), equivalente a 2,37 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la infracción, de conformidad con la consideración anterior.

El Acto Administrativo de la referencia fue debidamente Notificado por Aviso al infractor dentro de los términos de la Ley 1437 del Código de lo Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y normas concordantes.

Dentro de los términos de Ley, el señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.247 expedida en Zarzal Valle, presentó ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT el recurso de Reposición a la Resolución 0780 No. 710 del 21 de septiembre de 2018, el día 23 de enero de 2019 en la Oficina de Ventanilla Única conforme a Radicación No. 66722019.

### ANALISIS JURIDICO

En primer término analizaremos la OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN del Recurso. La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76 establece la. Este recurso de reposición se interpuso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso y se presentó ante el funcionario que dictó la decisión, por lo tanto es procedente dar trámite al mismo.

En segundo término revisaremos los REQUISITOS del Recurso. La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 77 establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito y deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. De acuerdo a lo anterior cumple con los requisitos para resolver la inconformidad del Recurrente.

En tercer término el TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. La Ley 1437 de 2011 en su artículo 79 establece que Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo y que el recurso reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

En cuarto término DECISIÓN DE LOS RECURSOS. La Ley 1437 de 2011 establece que vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

En cuanto a los puntos citados en los numerales 1,2 y 3 del escrito presentado por el señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA como recurso de reposición, se argumenta lo siguiente:

En el numeral 1 acepta que cometió una infracción al no solicitar el permiso para aprovechamiento forestal requerido, como estrictamente lo dicta el Decreto 1791 de 1996.

En el numeral 2 y 3 la situación descrita son afirmaciones o enunciados que no son pertinentes, en cuanto al tema relacionado con la impugnación del acto administrativo.

### PRUEBAS

En este caso particular no es necesario practicar pruebas por lo tanto no hay periodo de término probatorio, ya que a pesar de que la solicitud del recurrente en sus numerales 4 solicite la expedición de pruebas fotográficas o filmicas de los hechos por los que pretende sancionarse y en el numeral 5 solicitud de practica de inspección ocular. Al respecto obra en el expediente a folio 1 denuncia y a folio 2 requerimiento de funcionarios de la DAR BRUT de suspensión de actividades y a folio 3 a 5 informe de visita donde está consignado la ubicación del lugar de la visita, la Descripción de lo Observado, las actuaciones durante la visita, las Conclusiones y las Recomendaciones. Además se expidió auto de práctica de pruebas y las mismas se efectuaron el día 11 de octubre de 2013, evidenciando los tocones de los arboles cortados el día 22 de marzo de 2011. En el expediente No. 0781-039-002-022-2011 reposan los informes técnicos de ambas fechas, evidencia en el presente proceso sancionatorio.

La visita solicitada por el recurrente, no es conducente, ni pertinente, teniendo en cuenta que ya con antelación se había efectuado visita evidenciando lo ocurrido, además han transcurrido 8 años desde la infracción cometida y las pruebas solicitadas no atacan el acto administrativo ni se refieren a la motivación y parte resolutive de la Resolución 0780 N°710 del 21 de Septiembre de 2018 por medio de la cual se impone una sanción al señor Carlos Fernando Osorio Barbosa.

En consecuencia, la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** No Reponer lo solicitado en el Recurso de Reposición interpuesto por el señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.247 expedida en Zarzal Valle, presentado el 23 de enero de 2019 mediante radicado 66722019 contra la Resolución 0780 No. 710 del 21 de septiembre de 2018 expedida por la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por los motivos expuestos anteriormente.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0780 No. 710 del 21 de septiembre de 2018 por la cual se impone una sanción al señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.247 expedida en Zarzal Valle

**ARTÍCULO TERCERO:** Citar y Notificar personalmente al señor CARLOS FERNANDO OSORIO BARBOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.559.247 expedida en Zarzal Valle, a la dirección suministrada en el expediente con el fin de hacer la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por haberse resuelto de plano y no es viable conceder el recurso de apelación porque el recurrente no lo solicitó en su escrito presentado y una vez notificado conforme el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 concluye la actuación administrativa y la resolución adquiere la firmeza correspondiente.

Dada en la Unión Valle del Cauca a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archivar Expediente: No. 0781-039-002-022-2011

**RESOLUCION 0710 No. 0712 - 000082 DE 2019**

**( 01 DE FEBRERO DE 2019 )**

**“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

El señor MILLER SUAREZ GUZMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.385.842, expedida en Ibagué (T), representante legal suplente del CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, con Nit. 901.162.145-2, mediante escrito No. 463482018, presentado el 25/06/2018, tendiente a obtener autorización **de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas**, para continuar con el desarrollo del contrato de obra No. 166 de 2018 respecto de construcción de las obras de protección de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales –PTAR Cañaveralejo y de las obras de mitigación de riesgo por inundación de la bocatoma de la planta de tratamiento de agua potable PTAP- Puerto Mallarino, ubicado en la jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante auto de iniciación de trámite del 8 de agosto de 2018, la CVC dio inicio al procedimiento administrativo de autorización de ocupación de cauce, presentado por el MILLER SUAREZ GUZMAN, en calidad de representante legal suplente del Consorcio Cañaveralejo 2017, comunicando con oficio de 8 de agosto de 2018. Además, fueron fijados los avisos respectivos en la DAR y en la ALCALDIA DE CALI, fijados 19 y 25 de septiembre y desfijados el 04 de octubre y 1 de octubre de 2018, respectivamente y pagada la evaluación con factura No.89233979 en Bancolombia sucursal 869 Parque Murillo Toro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

A folio 81 reposa la autorización que otorga el señor GUSTAVO JARAMILLO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94446081 – Decreto 4112.010.20.0368-2017 - en calidad de representante legal de EMCALI E.I.C.E.E.S.P. con Nit. 890.399.003-4, propietaria del predio donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, Cañaveralejo identificado con escritura pública No. 3819 de 20 de diciembre de 1995 y matrícula inmobiliaria No. 370-555810.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 813-2018, el cual hace parte integrante del presente acto y se extracta lo siguiente:

“(…)

**Identificación del Usuario:** El señor MILLER SUÁREZ GUZMÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.385.842, expedida en Ibagué (Tolima), obrando en calidad de representante legal del CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, con NIT. No. 901.162.145-2.

**Objetivo:** Analizar y evaluar la pertinencia de otorgar autorización para ocupación de cauce y obras hidráulicas para Construcción de las obras de protección de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Cañaveralejo, en el río Cauca en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 370-555810

**Localización:** La zona donde se realizará la Construcción de las obras de protección de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Cañaveralejo, en el río Cauca, se localiza al noroeste de la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 3°28'12,91" Norte y 76° 28'33,30" Oeste; y coordenadas planas aproximadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Oeste: 875504 Norte y 1066798 Oeste; Comuna 6; barrio Jorge Eliécer Gaitán, después del jarillon del río cauca. La localización de la descarga de la PTAR CAÑAVERALEJO se puede apreciar en la figura 1. Al predio donde se van a ejecutar los trabajos le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-555810.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

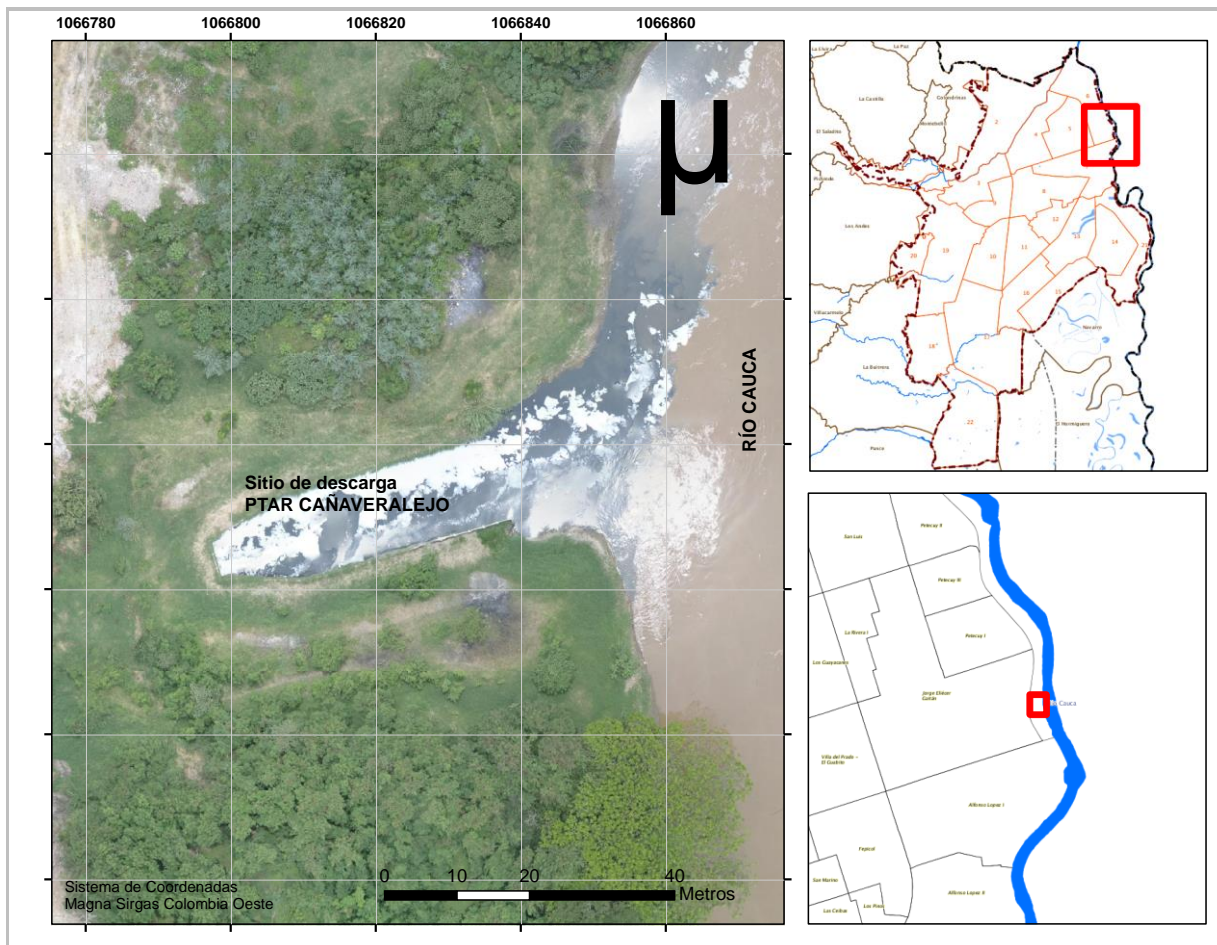


Figura 1. Localización descarga PTAR CAÑAVERALEJO

### Antecedente(s):

En fecha junio 25 de 2018, se radica la solicitud CVC No. 463482018, en la que se solicita la autorización para la ocupación de cauce, playas y lechos del proyecto: Construcción de las obras de protección de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR CAÑAVERALEJO, y se adjunta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Oficio de aprobación de los diseños por parte de la CVC
- Documento con descripción detallada del proyecto
- Plano de localización general.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MILLER SUÁREZ GUZMÁN.
- Relación de costos del proyecto

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Una vez realizada la revisión de la documentación antes mencionada, en la que se solicita el permiso para la ocupación de Cauce, Playas y Lecho, para el proyecto de Construcción de obras protección de la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR CAÑAVERALEJO, en el río Cauca; se evidencia que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, y por lo tanto se realiza AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL por parte de la DAR Suroccidente.

Siguiendo las disposiciones del AUTO DE INICIO del 8 de agosto de 2018, y realizado el pago de la tarifa por el servicio de evaluación, factura 89233979, se llevó a cabo la visita ocular el día 4 de octubre de 2018. Durante la visita al predio se contó con la presencia del Director de la obra LUIS ACHICANOY, Ingeniera Residente de Obra CECILIA UCROS, e Ingenieros asesores ANGÉLICA CORREA y RAFAEL REYES. Como resultado de la visita realizada se emite el presente informe de concepto técnico.

### Descripción de la situación:

La descarga que se realiza por una canal, se encuentra sobre una estructura ya existente en concreto, por tanto no hay una implicación de afectación a otra zona del cauce del río Cauca.

**Objeciones:** No aplica.

### Características Técnicas:

La ejecución de las obras en el canal de descarga considera dos alternativas: la primera o contractual consiste en el reforzamiento de las paredes del canal de descarga existente mediante la construcción de muros contrafuertes construidos en la parte superior de esta paredes y cimentados sobre micropilotes; la segunda alternativa se propone motivada por la gran dificultad de construcción, excavaciones por debajo del nivel de losa inferior del canal de descarga y por consiguiente altos niveles del nivel freático y del río Cauca el cual siempre está por encima del nivel de la losa inferior del canal de descarga; esta modificación disminuye significativamente las situaciones de peligro que se puedan presentar por estas causas. La modificación contemplada en la segunda alternativa está en proceso de elaboración, para luego pasar a revisión y/o aprobación por parte de interventoría; todo esto en parte seca, sin intervenir el río o sus orillas, seguidamente se construirá un colchón de piedra que actúe como amortiguador del impacto producido por la caída de agua que circula por el canal de descarga, este colchón en piedra estará confinado por tablestacas metálicas hincadas. Esta última obra será construida en el sector entre el canal de descarga y el río; la longitud del canal de descarga construido es de 40 metros, ancho libre de 12 metros y altura aproximada de 5 metros.

Construcción de 380 metros en los dos costados de la descarga en tablestacado, aproximadamente 150 aguas arriba y 130 aguas abajo de la estructura de descarga. El tablestacado en acero es tipo pantalla o estructura de contención para evitar que la velocidad de aguas en ese sitio, cuando el río transporte un gran caudal, afecte las paredes de la ribera. En la margen izquierda, orillas del río Cauca sobre la cara seca y en la línea señalada para instalar la tablestaca de acuerdo a diseño se construirá un corredor para lo cual será necesario realizar un movimiento de tierra de magnitud considerable, formando terrazas con el fin de instalar mediante vibración el tablestacado; este movimiento de tierra que no afectará la parte hidráulica del río.

De forma general, la ocupación de cauce genera impactos ambientales negativos, representados principalmente en compactación y erosión, cambios en el clima y cambios en la configuración del paisaje. La tabla siguiente presenta el análisis de los impactos.

Tabla 1. Análisis de Impactos ambientales por la ocupación de cauce

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
Suelo	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Baja	Reducir durante el desarrollo de las obras el tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos
	Temporal	Cambios en el clima	Construcciones de viviendas y vías	Alta	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos boscosos existentes

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Elemento	Presencia	Impacto	Causa	Magnitud	Control
	Temporal	Cambios en la configuración del paisaje.	Construcciones de viviendas y vías	Media	Aumentar las áreas boscosas con la siembra de árboles en otra zona del predio y conservar los relictos de guadua existentes

La determinación de la magnitud e importancia de los efectos ambientales que generará la intervención descrita en las características técnicas de la obra, hace necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental; en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto Compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto Moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Analizando los escenarios, la magnitud e importancia del impacto ambiental que se produciría, se considera que el impacto generado por las obras corresponde a un **Impacto Moderado**. Este impacto precisa de prácticas correctoras intensivas, en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo."

### Normatividad base Legal:

Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Artículo 83. Literal D y decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.12.1.

### "Conclusiones:

Se considera que las obras e intervenciones propuestas se encuentran en armonía con el entorno y la afectación ambiental es moderada, por lo tanto se concluye que la CVC debe otorgar el permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, con NIT. No.901.162.145-2, para ejecutar las obras consistentes en construcción de 380 metros en los dos costados de la descarga en tablestacado, aproximadamente 150 aguas arriba y 130 aguas abajo de la estructura de descarga, para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Cañaveralejo, en el río Cauca."

De conformidad con la normatividad anterior y en los términos del Concepto Técnico 813-2018; es viable OTORGAR autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR al CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, identificado con el Nit. 901.162.145-2, representado legalmente por el señor MILLER SUAREZ GUZMAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.385.842, expedida en Ibagué, **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRÁULICAS** para ejecutar obras consistentes en construcción de 380 metros en los dos costados de la descarga en tablestacado, aproximadamente 150 aguas arriba y 130 aguas debajo de la estructura de descarga para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, Cañaveralejo en el Río Cauca, ubicada en la jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, lo conforman el señor MILLER SUAREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.842, GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No 93.128.151, obrando en representación de PRODIAC LTDA Nit. 900263450-4 y MAURICIO OSWALDO LOZANO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.536, obrando e representación de INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S. Nit. 809002625-7. A quienes se puede ubicar en la carrera 7 No. 6-118 oficina 102 de Ibagué. Teléfono 2626097 0 2771548 ext. 325.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se concede un plazo veinticuatro (24) meses para la ejecución de la autorización y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga los permisos

**ARTÍCULO TERCERO:** De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, como beneficiaria de los permisos ambientales para la OCUPACIÓN DE CAUCE Y OBRAS HIDRAULICAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La empresa ejecutora de las obras debe ser quien se encargue del mantenimiento del canal de descarga en el área del proyecto y aguas arriba o en su defecto coordinar las labores de limpieza del mismo, para evitar su mal funcionamiento y posible, obstrucción y desbordamiento.
2. Residuos sólidos: No se podrá disponer ningún tipo de basura ni residuos sólidos en superficie o vertido en el canal o el río Cauca.
3. Abastecimiento de aceite y combustibles: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos en sitios cercanos al cauce del río Cauca.
4. Buenas prácticas de ingeniería: Realizar buenas prácticas de ingeniería durante la ejecución de la obra con el fin de no generar riesgos ambientales en su área de intervención.
5. Responsabilidad por deterioro y/o daño ambiental: La sociedad CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, identificada con el Nit. No. 901.162.145-2, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.
6. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, la sociedad CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, identificada con el Nit. No. 901.162.145-2, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
7. Modificaciones a los permisos u obras: Durante la ejecución de las obras o posterior a su terminación, la CVC podrá solicitar modificaciones o ajustes a los permisos o proyecto aprobados, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del propietario de la obra."

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir al CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **( \$ 1.708.900 ) UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARAGRAFO TERCERO:** La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al representante legal del CONSORCIO CAÑAVERALEJO 2017, con el Nit. 901.162.145-2, o a su apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de publicación en el boletín de la Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, **01 DE FEBRERO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Ruth Leisar Molano Muñoz, Abogada Especializada, DAB Suroccidente.  
Revisó: Ing. Diana Loaiza C, Abogada Especializada, DAB Suroccidente, Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali  
Expediente No. 0712-036-C-19-100-2019 Corporación Cauca

**RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 000081 DE 2019**

**( 01 DE FEBRERO DE 2019 )**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0712-036-014-130-2018 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso, solicitado por la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificada con NIT 800.094.968-9, para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY, ubicado en el predio denominado Lote No. 3 de la finca cachipay, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912289, localizado en la zona de expansión de Cali-Jamundí, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor DIEGO ARMANDO DOMINGUEZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.900.209 de Ipiales, y domicilio en Carrera 71 No. 10ª-37 en Cali, obrando como autorizado del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificada con NIT 800.094.968-9, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el 13 de junio de 2018.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No. 0711-437562018 del 21 de junio de 2018.

Que con la documentación completa, el 18 de julio de 2018 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos solicitado, comunicado al peticionario en la misma fecha.

Que el 24 de septiembre de 2018 la unidad de gestión de cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, expidió el concepto técnico No. 740.

Que mediante resolución 710 No. 0711-001528 del 14 de noviembre de 2018 se negó el permiso de vertimientos a la sociedad JARAMILLO MORA SA, identificada con NIT 800.094.968-9 para el proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY, notificada el 16 de noviembre de 2018 al señor DIEGO ARMANDO DOMINGUEZ VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.900.209 de Ipiales, y domicilio en Carrera 71 No. 10ª-37 en Cali, obrando como autorizado del señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA.

Que el 23 de noviembre de 2018 el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, interpuso mediante oficio radicado No. 871102018 del 23 de noviembre de 2018, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 710 No. 0711-001528 del 14 de noviembre de 2018, sustentada en sendos argumentos donde finalmente solicita lo siguiente:

“

(...)

*Conforme a los fundamentos desarrollados en el presente escrito, solicitamos que por vía de reposición se revoque la decisión adoptada mediante resolución 710 No. 0712-001528 “Por la cual se niega un permiso de vertimientos”, y en su lugar se expida una en la se apruebe el permiso de vertimientos solicitado, habida cuenta que dicha solicitud se encuentra dentro del marco legal vigente y de acuerdo a lo normado en el mismo Plan Parcial, no se requiere de una modificación del Decreto de adopción, puesto que se previó una solución temporal en caso que el prestador no tuviera las obras requeridas en la factibilidad para la prestación del servicio al momento de requerirse, como es el caso que nos ocupa.*

*Subsidiariamente en caso de que por reposición no se revoque el acto impugnado solicito se conceda el recurso de apelación ante el director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (...)*”

Que el citado recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución 710 No. 0711-001528 del 14 de noviembre de 2018, fue admitido mediante auto del 13 de diciembre de 2018, por el cual se admite recurso de reposición y se toman otras determinaciones, el cual fue comunicado el 18 de diciembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Referente al recurso de apelación, no fue admitido, debido a que el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015, establece que contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega un permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2 del precitado acto administrativo se ordena remitir el expediente a la coordinación de la unidad de gestión de cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali con el fin de rendir un concepto técnico por parte de un profesional especializado de la DAR, el cual servirá de base para resolver el recurso.

Que una vez el profesional designado realizó la visita y se evaluó toda la documentación aportada, la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, presentó el concepto técnico No. 060 del 28 de enero de 2019; del cual se extrae lo siguiente:

(...)

### **Descripción de la situación:**

*La Resolución 0710 No. 0712-001528 de 14 de noviembre de 2018 resuelve negar a la sociedad JARAMILLO MORA S.A. para las aguas residuales que se generaran en el proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY con base en el Concepto Técnico No. 740-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018 que concluye lo siguiente:*

*“Como quiera que el plan parcial Cachipay fue inicialmente concebido con un manejo de aguas residuales a través de un alcantarillado que se conectaría a la EBAR Sur; de acuerdo al Decreto 1077 de 2015, la propuesta presentada modifica y se encuentra en contra posición con el plan parcial concertado entre el municipio de Cali y esta Corporación (adoptado mediante Decreto 4112.010.20.0365), se puede concluir que dicha modificación deberá ser objeto del trámite establecido en la normativa para los planes parciales.*

*Adicionalmente, considerando que la evaluación ambiental del vertimiento no demostró que el cuerpo receptor tiene la capacidad para asimilar y diluir el vertimiento que se generaría en el proyecto Plan Parcial Cachipay, se concluye que NO ES VIABLE otorgar el permiso de vertimientos solicitado por Jaramillo Mora S.A.”*

### **Características Técnicas:**

*El día 23 de noviembre de 2018 dentro de los términos de tiempo establecidos en la Resolución 0710 No. 0712-001528 de 2018, la sociedad JARAMILLO MORA S.A. por su parte solicita que por vía de reposición se revoque la decisión adoptada mediante la Resolución 0710 No. 0712-001528-2018 por la cual se niega un permiso de vertimientos y en su lugar se apruebe el permiso de vertimientos solicitado, habida cuenta que dicha solicitud se encuentra dentro del marco legal vigente y de acuerdo a lo normado en el Plan Parcial y no se requiere de una modificación del Decreto de adopción, puesto que se previó una solución temporal en caso que el prestador no tuviera las obras requeridas en la factibilidad para la prestación del servicio al momento de requerirse. Los fundamentos presentados son los siguientes:*

- 7. El plan parcial fue adoptado mediante Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 con la Factibilidad de servicios No. 310-DT-381 del 6 de octubre de 2015 emitida por EMCALI EICE ESP que posteriormente a solicitud la sociedad JARAMILLO MORA S.A. emitió la Factibilidad de servicios con consecutivo 3600399852018 del 20 junio de 2018, las cuales describen las condiciones técnicas y la necesidad de adelantar gestión predial, compra de predios y la solicitud permisos para atravesar la infraestructura pro predios de terceros, situación que a la fecha no se ha adelantado por parte de EMCALI EICE ESP ni del Fideicomiso Corredor Cali-Jamundí.*

*Adicionalmente los tiempos de aprobación de los diseños y la ejecución de las obras, hacen inviable la prestación del servicio en el corto plazo por parte de EMCALI EICE ESP como lo requiere el proyecto.*

- 8. Esta condición fue expuesta a EMCALI EICE ESP quienes mediante consecutivo 3000940322018 del 21 de diciembre de 2018 de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado plantean como alternativa de solución lo siguiente:*

*“Conforme al documento de factibilidad, se podrán drenar las aguas residuales domésticas en una solución intermedia hasta contar con los diseños y obras de la futura PTAR del sur y la restante infraestructura que de solución definitiva al manejo de las aguas residuales del plan parcial Cachipay.*

*De acuerdo con lo expuesto EMCALI no cuenta actualmente con la solución para agosto de 2019 para el manejo de las aguas residuales del Plan Parcial Cachipay.” (Cursiva fuera de texto original).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

9. El Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 "Por el cual se adopta el plan parcial de desarrollo urbano Cachipay, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali-Jamundi" en su Artículo 32 Reparto de cargas y beneficios urbanísticos por unidad de gestión, en cada cuadro de las unidades de gestión indica lo siguiente:

*"En caso de que se demore la construcción y puesta en funcionamiento de la solución definitiva establecida por EMCALI (EBAR o PTAR Sur), se proveerá el servicio con una solución transitoria de manera individual". (Cursiva fuera de texto original).*

Por otra parte el mismo Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017, en el Artículo 18 Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios, Alumbrado Público y TICS, en su Parágrafo 4, indica:

*"La porción clasificada como Suelo Rural de los predios localizados sobre la futura Calle 61, podrá utilizarse para la localización de infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios públicos del Plan Parcial, sin que esto modifique su clasificación de suelo rural. Estas aéreas deberán ser adquiridas por la Empresa o Entidad a cuyo cargo este la prestación del servicio correspondiente."*

10. Para la prestación provisional del servicio propuesto, JARAMILLO MORA S.A. dará cumplimiento por medio de la empresa de servicios públicos OZONO S.A. ESP a lo establecido en el Numeral 5 y Parágrafo 2 del Artículo 61 del Acuerdo 069 de 2000, POT anterior, relativos a la libre competencia en materia de servicios públicos, que rige en la actualidad por haber sido la norma vigente al momento de la aprobación del plan parcial Cachipay.
11. Respecto a la objeción presentada por la Corporación respecto a la ubicación planteada para la PTAR, por considerar que los aislamientos exigidos afectarían a los predios colindantes, se indica que los aislamientos de la futura PTAR no afectarían la posibilidad de desarrollo de los predios vecinos, debido a que se encuentran en SUELO RURAL y cuentan con una afectación por tratarse de "AREAS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA", que de acuerdo con el Decreto 3600 de 2007 y el Artículo 358 del POT Acuerdo 0373 de 2014, en estos suelos no podrá autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que implique la alteración o transformación del los objetivos de producción agrícola y ganadera. Debido a que el Instituto Agustín Codazzi – IGAC clasifico los suelos como tipo III.
12. En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento se propone mejorar el tratamiento presentado en la PTAR con un tratamiento avanzado de filtración rápida por medio de tres (3) filtros en paralelo con una eficiencia de remoción hasta del 60% DBO<sub>5</sub>, 50% DQO y 85% SST de acuerdo a Núñez, J.A., 2013. Esto permitiría que la condición del efluente después de la filtración pueda alcanzar características de 28 mg/l DBO<sub>5</sub>, 50 mg/l DQO y 10.5 mg/l SST que se encuentran muy por debajo de las exigidas en la Resolución 0631 de 2015.
- Si bien es cierto que el caudal del cuerpo receptor es menor que el caudal de vertimiento se evidencia en la modelación realizada que las condiciones del efluente con el sistema propuesto, reduce el riesgo de que se llegue a una condición anóxica en el cuerpo receptor.

El proyecto generará aguas residuales de tipo doméstico, las cuales se propone realizarles hasta un tratamiento avanzado y estará conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas
- Rejillas medias y rejillas finas
- Desarenador
- Reactor de lodos activados con aeración extendida
- Sedimentador secundario
- Filtros rápidos de lecho mixto de flujo descendente
- Tratamiento de lodos: digestores de lodos y lechos de secado.

En la tabla 1 se muestran los caudales calculados

Tabla 1. Calculo de caudales

Item	Valor adoptado	Observación
Viviendas	7662 viviendas	
Densidad poblacional	3.5 persona/vivienda	
Población	26817 personas	
Área	71.7 Ha	



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dotación	125 l/persona/día	El caudal no supera el recomendado por el RAS y se soporta en proyectos similares
Coefficiente de retorno	0.85	Es lo recomendado por RAS
Caudal por infiltración	0.1 l/s/ha	Está dentro de lo recomendado por el RAS
Factor de mayoración	2.5	Esta soportado en proyectos similares
Caudal medio de diseño	40.0 l/s	
Caudal máximo horario	100.4 l/s	

En la tabla 2 se presenta el chequeo de los parámetros de diseño utilizados

Tabla 2. Parámetros De Diseño

Unidades	Criterio de diseño	Valor adoptado	Valor recomendado	Cumple?
Trampa de grasas	TRH (min)	5	≥ 2.5 minutos	Cumple
Desarenador	Velocidad de decantación (m/s)	0.029	0.03	Cumple
	Velocidad horizontal (m/s)	0.3	0.3	Cumple
Reactor de lodos activados con aeración extendida	Relación F/M	0.15	0.04-0.10	El valor adoptado se encuentra por encima del máximo recomendado, sin embargo se considera adecuado.
	Edad de lodo (días)	18	20-40	Cumple
	Td (h)	16.3	20-30	Cumple
Sedimentador secundario	TDS (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> día)	19.6	16-28 Caudal medio 40-64 Caudal pico	Cumple para caudal medio y pico
		49.1		
Filtración rápida	Tasa filtración (m <sup>3</sup> /m <sup>2</sup> día)	280	180-350	Cumple

\* TDS Tasa de Desbordamiento Superficial

### Tratamiento de lodos:

Como parte del post-tratamiento, se construirán digestores de lodos y lechos de secado para disponer los residuos sólidos y lodos provenientes del tratamiento.

Los lodos provenientes de los lechos de secado de la PTAR serán recogidos, compostados y utilizados como ayudantes y recuperadores de suelos en el lote de la PTAR, los lodos excedentes se dispondrán de manera adecuada, para lo cual se contratará su disposición final con empresa externa debidamente acreditada.

Desde el punto de vista de la selección de tecnología, el sistema seleccionado es el de mayor eficiencia entre las diferentes modalidades de los lodos activados.

Se debe dar estricto cumplimiento de las distancias mínimas de la PTAR sobre proyectos urbanísticos de vivienda dentro del mismo plan parcial. En el evento que el predio vecino se vea afectado por la zona de amortiguamiento de la PTAR del Plan Parcial se debe dar aplicación al Parágrafo 4 del Artículo 18 del Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 que indica:

“La porción clasificada como Suelo Rural de los predios localizados sobre la futura Calle 61, podrá utilizarse para la localización de infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios públicos del Plan Parcial, sin que esto modifique su clasificación de suelo rural. Estas aéreas deberán ser adquiridas por la Empresa o Entidad a cuyo cargo este la prestación del servicio correspondiente.”

### Características esperadas del efluente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con la tecnología aplicada el diseñador prevé tener un efluente con concentraciones por debajo de las máximas permitidas en la Resolución 631 de 2015; previsión que resulta probable dadas las características del agua residual a tratar y la tecnología de tratamiento propuesta.

### Evaluación ambiental del vertimiento:

Una vez tratado, el vertimiento se pretende descargarlo a la acequia 5-3-8, en las coordenadas 863352.25 Norte y 1064150.29 Este, tal como se muestra en la imagen 1.

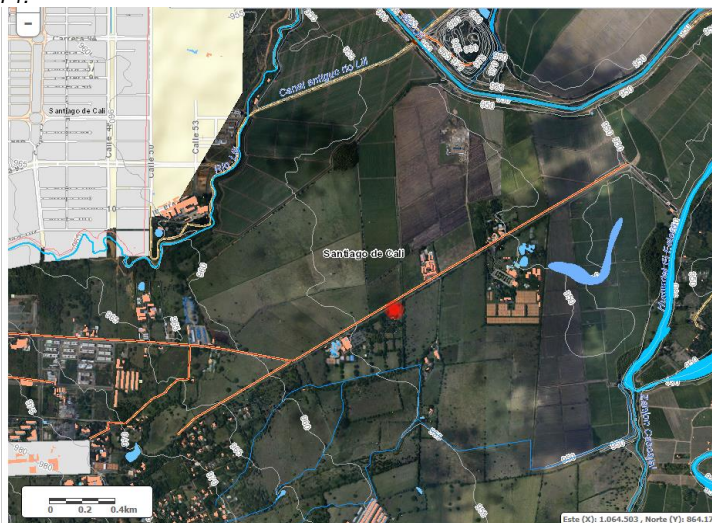


Imagen 1. Cuerpo receptor. Fuente GeoCVC, 2019.

La acequia 5-3-8 es una derivación del río Pance y descarga sobre el canal Interceptor Sur, que a su vez descarga al Río Cauca aguas arriba de las bocatomas de la ciudad de Cali Puerto Mallarino y Río Cauca.

La evaluación ambiental fue realizada por SOS Ambiental. La metodología utilizada fue el modelo de Streeter-Phelps, que es un modelo matemático que relaciona los dos principales mecanismos que definen el oxígeno disuelto en el cuerpo receptor: Descomposición de materia orgánica, y la aireación de oxígeno.

Teniendo en cuenta que la caracterización de la fuente receptora se realizó el 21 de mayo de 2018, de acuerdo con la precipitación mensual multianual de la estación Univalle para el periodo histórico de 1995 a 2016, se tiene que esta fecha corresponde a la transición entre la época de lluvias y la época seca.

En la tabla 3 se muestra las características de la acequia y el vertimiento esperado.

Tabla 3. Características del cuerpo receptor y vertimiento

Parámetro	unidades	Acequia	Vertimiento
DBO	mg/l	<4,0	28
DQO	mg/l	42,6	50
SST	mg/l	23,2	10,5
OD	mg/l	2,1	2
Caudal	L/s	25,09	40

En la tabla anterior se evidencia que la Acequia 5-3-8 presenta signos de una fuente contaminada. Esto de acuerdo a la concentración de oxígeno disuelto (OD) obtenida de 2.1mg/l y el caudal medio del vertimiento supera 1.5 veces el caudal de la acequia y la capacidad de dilución no es favorable para el proyecto. No obstante, los caudales de la Acequia 5-3-8 se verán incrementados por los caudales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

laminados o bombeados desde la laguna de regulación de aguas lluvias de volumen 20580 m<sup>3</sup> proyectada en el predio rural que limita al oriente con el Plan Parcial Cachipay.

Adicionalmente, implementando el tratamiento avanzado con filtración rápida y mejorando el OD hasta un valor de 3 mg/l mediante aireación difusa, se mejoran las condiciones en la distancia crítica disminuyendo el déficit a un valor de 5.94 mg/l para el caudal medio y de 6.15 mg/l para el caudal máximo de diseño, el cual no generaría una condición anóxica en la fuente receptora y el OD crítico producto de la descarga sería de 2.56 mg/l y 2.35 mg/l para los caudales medio y máximo respectivamente, valores cercano al OD de la fuente receptora que es de 2.1 mg/l.

Por lo tanto, la evaluación ambiental del vertimiento presentada por la sociedad JARAMILLO MORA S.A. para el Proyecto Plan Parcial Cachipay se considera viable de acuerdo con lo contemplado en la normatividad aplicable.

### Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV):

Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. La sociedad JARAMILLO MORA S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Proyecto Plan Parcial Cachipay y en la Tabla 4 se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 4. PGRMV del Proyecto Plan Parcial Cachipay comparado con la Resolución 1514 de 2012

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Generalidades</b>		
Introducción	Si	
Objetivos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
<b>Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
<b>Caracterización del área de influencia</b>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico	Si	
Medio Biótico	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<b>Proceso de Conocimiento del Riesgo</b>		
Identificación y determinación probabilidad de ocurrencia y presencia de amenazas	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
<b>Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento</b>		
<b>Proceso de Manejo del Desastre</b>		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Términos de Referencia PGRMV</b>	<b>Presentado en PGRMV</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Preparación para la respuesta</i>	Si	
<i>Preparación para la recuperación postdesastre</i>	Si	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	Si	
<b>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</b>	Si	
<b>Divulgación del Plan</b>	Si	
<b>Actualización y Vigencia del Plan</b>	Si	
<b>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</b>	Si	
<b>Anexos y Planos</b>	Si	

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

### Permiso de ocupación de cauce:

La PTARD del proyecto Plan Parcial Cachipay realizará su descarga a la Acequia 5-3-8, por lo que el alcantarillado sanitario está direccionado al nor- oriente hasta el respectivo descole o cabezal del descarga construido en hormigón reforzado con las especificaciones y dimensiones establecidas en Plano 1 de 7. Según el diseño de alcantarillado sanitario de S.O.S Ambiental Ingeniería Ltda., el emisor final de la PTARD está conformado por tubería de diámetro 16" y 14.7 m de largo para un caudal de 40.1 l/s, con cota de terreno en el cabezal de entrega 952.68 y cota de bate 951.20 msnm.

La descarga se realizará en el extremo norte del terreno en sentido nor- oriental y para el efecto se dispone de una cámara de alcantarillado que permite hacer el cambio de dirección final, al tiempo que genera la caída para acoplar la descarga al terreno natural, permitiendo que ésta sea suave y sin resaltos que generen inestabilidad o erosión.

De acuerdo con el perfil hidráulico del sistema Plano 2 de 7, la Acequia 5-3-8 presenta un nivel de agua 950.20 msnm. Se contrasta el nivel de agua de la Acequia en el punto de vertimiento con la cota de batea en la entrega, encontrándose una diferencia de nivel de 1.0 m, haciendo viable la descarga y sin ningún riesgo para la misma, ya que el descole puede manejarse por tener cotas de terreno superiores a la 953.20 msnm en la PTARD.

Con esto se puede colegir que el vertimiento de la PTARD no tiene riesgos de reflujos o desbordamientos por la Acequia 5.3-8. Por lo tanto, se considera viable OTORGAR el permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas (tubería y cabezal descarga diámetro 16") en la Acequia 5-3-8 para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del proyecto PLAN PARCIAL CACHIPAY, ya que se ajustan a los requerimientos exigidos; por tal razón se conceptúa favorablemente respecto a la intervención ambiental.

Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.

**Objeciones:** N.A

### **Normatividad:**

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

### **Análisis del recurso de reposición presentado:**

Para la prestación del servicio propuesto, JARAMILLO MORA S.A. se rige por el Numeral 5 y Parágrafo 2 del Artículo 61 del POT anterior, Acuerdo 069 del 2000 que rige en la actualidad por haber sido la norma vigente al momento de la aprobación del plan parcial Cachipay, el Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 "Por el cual se adopta el plan parcial de desarrollo urbano Cachipay, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali-Jamundi" y comunicación EMCALI con consecutivo 3000940322018 del 21 de diciembre de 2018 de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado que establecen lo siguiente:

**ARTICULO 61: Requisitos para Proyectos Urbanísticos.** Para adelantar proyectos urbanísticos en suelo urbano y de expansión urbana así como en suelos suburbanos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

5. Para garantizar la libre competencia en materia de servicios públicos, en todo proyecto urbanístico a desarrollarse en el municipio de Santiago de Cali, el urbanizador o constructor podrá ejecutar directamente la infraestructura de servicios públicos domiciliarios conforme a lo establecido en la Ley y además deberá constituir una póliza de estabilidad de obra a favor del municipio. En este caso, los propietarios, constructores o urbanizadores, asumirán todos los costos de construcción y serán dueños de la infraestructura pero siempre deberán garantizar la prestación continua y eficiente de esos servicios.

**PARAGRAFO 2:** Si el constructor, urbanizador o propietario opta por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a través de su propia empresa, debe cumplir con los requisitos que la Ley 142 de 1994 establece para las empresas prestadoras y garantizar mediante una póliza a favor del Municipio de Cali, la continuidad de la prestación del servicio. El monto de la póliza se definirá de acuerdo con la cobertura, tipo de servicio y tiempo de vigencia de la garantía. Esta póliza se incluye como requisito para optar por la Licencia de construcción. El Municipio exigirá a las empresas prestadoras de servicios públicos las garantías acordes con los riesgos que se generen durante las diferentes fases de construcción, operación y mantenimiento de esos servicios, incluidas las de daños a terceros. (Cursiva fuera de texto original)

El Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 "Por el cual se adopta el plan parcial de desarrollo urbano Cachipay, ubicado en el área de expansión urbana corredor Cali-Jamundi" en su Artículo 32 REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS URBANÍSTICOS POR UNIDAD DE GESTIÓN, en cada cuadro de las unidades de gestión indica lo siguiente:

"En caso de que se demore la construcción y puesta en funcionamiento de la solución definitiva establecida por EMCALI (EBAR o PTAR Sur), se proveerá el servicio con una solución transitoria de manera individual". (Cursiva fuera de texto original)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por otra parte el mismo Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017, en el Artículo 18 Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios, Alumbrado Público y TICS, en su Parágrafo 4, indica:

*“La porción clasificada como Suelo Rural de los predios localizados sobre la futura Calle 61, podrá utilizarse para la localización de infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios públicos del Plan Parcial, sin que esto modifique su clasificación de suelo rural. Estas aéreas deberán ser adquiridas por la Empresa o Entidad a cuyo cargo este la prestación del servicio correspondiente.”*

Radicado 957972018 recibido el día 24 de diciembre de 2018 mediante el cual sociedad JARAMILLO MORA S.A., adjunta comunicación EMCALI con consecutivo 3000940322018 del 21 de diciembre de 2018 de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Acueducto y Alcantarillado donde plantea como alternativa de solución lo siguiente:

*“Conforme al documento de factibilidad, se podrán drenar las aguas residuales domésticas en una solución intermedia hasta contar con los diseños y obras de la futura PTAR del sur y la restante infraestructura que de solución definitiva al manejo de las aguas residuales del plan parcial Cachipay.”*

*De acuerdo con lo expuesto EMCALI no cuenta actualmente con la solución para agosto de 2019 para el manejo de las aguas residuales del Plan Parcial Cachipay.” (Cursiva fuera de texto original).*

**Conclusiones:** En mérito de lo anteriormente expuesto, se recomienda reponer la Resolución 0710 No. 0712-001528 de 2018 en el sentido de OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800.094.968-9., para las aguas residuales que se generaran en el proyecto PLAN PARCIAL CACHIPAY en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912289 y localizado en la zona de expansión de Cali-Jamundí, municipio de Cali en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas-PTARD presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La sociedad JARAMILLO MORA S.A., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

(...)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 cuando consagra “Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: “se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

De acuerdo al análisis del profesional especializado en su Concepto Técnico No. 060 del 28 de enero de 2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, son razones técnicas suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, considere viable acceder a la solicitud presentada en el recurso por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira, representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REPONER para revocar la resolución 710 No. 0711-001528 del 14 de noviembre de 2018 a nombre de la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Palmira; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas que se generaran en las instalaciones del proyecto denominado PLAN PARCIAL CACHIPAY, ubicado en el predio denominado Lote No. 3 de la finca cachipay, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-912289, localizado en la zona de expansión de Cali-Jamundí, municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD)

, las cuales son descargadas a la acequia 5-3-8 derivación del río Pance, en las coordenadas 863352.25 Norte y 1064150.29 Este.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las aguas residuales domésticas tendrán un tratamiento avanzado, conformado por las siguientes unidades:

- Trampa de grasas
- Rejillas medias y rejillas finas
- Desarenador
- Reactor de lodos activados con aeración extendida
- Sedimentador secundario
- Filtros rápidos de lecho mixto de flujo descendente
- Tratamiento de lodos: digestores de lodos y lechos de secado

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas-PTARD presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

**ARTICULO TERCERO:** Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas (tubería y cabezal de descarga diámetro 16") a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, en la Acequia 5-3-8 derivación del río Pance, para el vertimiento de aguas residuales domésticas provenientes de la PTARD del proyecto PLAN PARCIAL CACHIPAY.

**ARTICULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones, consignadas en el concepto técnico No. 001 del 03 de enero de 2019:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir en todo momento con las concentraciones máximas establecidas en la Resolución 0631 de 2015, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
2. Conservar las distancias mínimas de la PTAR a la vivienda más próxima y centros poblados de acuerdo a lo establecido en el artículo 183 de la Resolución 0330 de 2017. En el evento que el predio vecino se vea afectado por la zona de amortiguamiento de la PTAR del Plan Parcial se debe dar aplicación al Parágrafo 4 del Artículo 18 del Decreto No. 4112.010.20.0365 del 24 de mayo de 2017 que indica: *"La porción clasificada como Suelo Rural de los predios localizados sobre la futura Calle 61, podrá utilizarse para la localización de infraestructuras asociadas a la prestación de los servicios públicos del Plan Parcial, sin que esto modifique su clasificación de suelo rural. Estas aéreas deberán ser adquiridas por la Empresa o Entidad a cuyo cargo este la prestación del servicio correspondiente."*
3. El sistema de tratamiento debe permanecer despejado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de la PTAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la PTAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año (semestralmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Presentar a la Corporación la autodeclaración de los vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro de la tasa retributiva, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de Enero o Julio. La autodeclaración deberá estar sustentada por los menos con una (1) caracterización anual representativa de los vertimientos y los soportes de información respectivos. La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman la PTAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. La sociedad JARAMILLO MORA S.A. deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Advertir a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Informar a la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Costos de operación:** que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA SA identificada con NIT 800.094.968-9, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de la publicación en el boletín actos administrativos de la Entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriado el acto administrativo, remitir el expediente a la unidad de gestión de cuenca Timba-Claro-Jamundí para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, el **01 DE FEBRERO DE 2019**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial  
Dar Suroccidente

*Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista-Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Abg. Ruth Molano Muñoz – Profesional Especializado Dirección Ambiental Regional Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo– Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi*

Expediente No.0711-036-014-153-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 000174 2019  
(29 ENE 2019 )

**“POR LA CUAL RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
EN SUBSIDIO APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA  
RESOLUCIÓN 0740 No. 0743- 000857 DEL 22 DE AGOSTO DE 2018”**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

El Director(e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *"Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social"*

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas: SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA – SAN PEDRO y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANOA - RIO FRIO Y PIEDRAS.

Mediante el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, *"por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones"*, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**"1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO,** que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.*

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de control y seguimiento a las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Villa Pava, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento de Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como adelanta proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DE LA IMPOSICIÓN DE OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN.

La Corte Constitucional ha desarrollado tales principios, tal como se plasmó en la Sentencia C-703 de 2010, de la cual se destaca:

*"En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo. (...)*

**La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.**

Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que **la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.

El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos. (...)

En cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción y, conforme lo apunta la Universidad del Rosario en su intervención, pese a la anotada diferencia, en Colombia se suele hacer referencia a ambos fenómenos a propósito del denominado principio de precaución que, con esa misma connotación genérica, también es mencionado en la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial." (Subrayado fuera de texto original).

En concordancia, la Ley 99 de 1993, contiene disposiciones referentes a reordenar el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Dichos preceptos están encaminados a señalar puntualmente las políticas ambientales y las facultades mediante las cuales las autoridades ambientales podrán ejecutarlas en defensa y en pro del desarrollo del Medio Ambiente.

En este sentido, respecto de las Corporaciones Autónomas Regionales, se dispuso sus facultades en el artículo 31. Así, en torno a la materia objeto de análisis, se destacan:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

Ahora bien, la imposición de obligaciones mediante acto administrativo motivado corresponde a una actuación administrativa, por lo que le es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como lo es la Ley 1333 de 2009, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...).”

### IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0743-000857 de fecha 22 de agosto de 2018, el usuario al cual le fueron impuestas las obligaciones en materia ambiental se encuentra identificado así:

**AVIDESA DE OCCIDENTE S.A**, identificada con NIT. 815.000.863-6, con dirección de notificación Km 3 Vía Buga - Tuluá, jurisdicción del municipio Buga, Correo electrónico yromero@macpollo.com.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Se tiene que esta Corporación, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2017, radicado con número 800902017<sup>25</sup>, recibió una denuncia por presencia de malos olores, presuntamente originados por las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del municipio de Yotoco, que se lee:

*Por medio de la presente solicito a ustedes realizar inspección ocular a la avícola VILLA PAVA, ubicada en el corregimiento de Mediacaño, Municipio de Yotoco Valle del Cauca, callejón vuelta del avión.  
Motiva dicha solicitud, la constantes presencia de malos olores que se originan en la misma, esta situación está provocando problemas de salud a la comunidad que habitan en sus alrededores.*

Para el 26 de enero de 2018, radicada con número 89872018<sup>26</sup>, mediante la cual miembros de la comunidad de Mediacaño reiteran la problemática de malos olores, la cual endilgan a los galpones de la Granja Villa Pava, manuscrito del que se lee:

*Muy comedidamente se le solicita a usted en la medida de lo posible la colaboración con la problemática de contaminación ambiental que generan los galpones VILLAPAVA y otros que se encuentran en el sector de Mediacaño debido a los olores contaminantes que generan los cuales son nocivos para la salud de los habitantes del corregimiento  
Dicha solicitud se debe al deseo de la comunidad de gozar de un ambiente limpio y sano para vivir.  
Esperando una pronta respuesta por parte de su administración le agradezco la atención prestada.*

Para el 13 de marzo de 2018<sup>27</sup>, fue realizada una visita en la que se verificó la estructura física y proceso de la actividad avícola desarrollada en la Granja Villa pava, de sus conclusiones se lee:

**8. Recomendaciones:** *Mediante acto administrativo, se debe imponer obligaciones con relación a:*

*Requerir nuevamente el certificado de uso de suelo, ya que se cuenta con la información IGAC a la administración municipal de Yotoco, para verificar su estatus acorde a su actividad.*

*Con relación al manejo de las camas se hace necesario que se realice el manejo adecuado según la Guía Ambiental del Subsector Avícola tendiente al manejo de humedades, mejorando los espesores de la cama con el adecuado volteo, el oportuno cambio del área húmeda, cambio y reparación de los bebedores averiados.*

<sup>25</sup> Folio 1

<sup>26</sup> Folio 5

<sup>27</sup> Folio 10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Requerir el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Río Mediacanoa, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos.*

*Realizar el adecuado manejo de la compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost.*

*Todo esto tendiente a que el uso del suelo sea acorde a la actividad de la granja avícola Villa Pava.*

*Se debe dar continuidad al trámite según procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta los elementos dados en el presente informe.*

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, mediante la Resolución 0740 No. 0743-000857 del 22 de agosto de 2018<sup>28</sup>, "Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la Avícola Villa Pava", se lee:

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- *Realizar el manejo adecuado de las camas, según la Guía Ambiental del Subsector Avícola tendiente al manejo de humedades, mejorando los espesores de la cama con el adecuado volteo, el oportuno cambio del área húmeda, cambios y reparación de los bebederos averiados.*
- *Realizar el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Río Mediacanoa, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos.*
- *Realizar el adecuado manejo de la compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost.*

*El Plazo para el cumplimiento de las obligaciones es de un (1) mes contado a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.*

Mediante oficio del 24 de agosto de 2018, la GRANJA AVICOLA VILLA PAVA, fue citada para surtir la notificación, personal, por lo que hizo presencia en la entidad Lizeth Vanesa Montes Blandón, en atención a la autorización que la representante legal de AVIDESAS DE OCCIDENTE S.A. hizo en oficio del 28 de agosto de 2018, visible (folio 14).

La Resolución 0740 No. 0743-000857 del 22 de agosto de 2018, fue notificada en forma personal, el 31 de agosto de 2019, conforme la constancia obrante a folio 18 del expediente.

Para el 11 de septiembre de 2018, la SOCIEDAD AVIDESAS DE OCCIDENTE S.A., con NIT 815.000.863-6, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión administrativa que impuso las obligaciones<sup>29</sup>.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, para el 8 de octubre de 2018, realizó visita técnica de atención a solicitud de parte<sup>30</sup>, del que en sus conclusiones se lee

### **8. Recomendaciones:**

#### *Opciones de intervención.*

*Mejorar el andén y la canaleta perimetral de la caseta de compost de la mortandad, donde esta fue ampliada.*

*Mejorar las condiciones del entorno inmediato de los galpones 1,2, 3 y 4, que inciden sobre la mayor presencia de humedad y afectan la funcionalidad de las mismas.*

*Mejorar las condiciones de conformación (grosor y material) de las camas de los galpones 1, 2, y 4, para efectos de mejorar la funcionalidad de las mismas.*

*Mejorar las condiciones de aprovisionamiento de agua de las aves para efectos de controlar las fugas y la consecuente humedad de las camas a lo largo de las líneas de bebederos.*

*Tener a disposición en la granja avícola, la información, registros y certificados requeridos por las autoridades.*

<sup>28</sup> Folio 13-15

<sup>29</sup> Folio 25

<sup>30</sup> Folio 1-3



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*De acuerdo con el ordenamiento territorial municipal EOT de Yotoco, tanto las actividades productivas como las domiciliarias son permitidas en zona rural y en consecuencia deben convivir en condiciones óptimas de funcionamiento sanitario y ambiental.*

*Las afectaciones al bienestar de los habitantes de Mediacanoa por causa de la generación de olores ofensivos, por parte de la Avícola Villa Pava, solo tendrían solución a costa de grandes inversiones en infraestructura y tecnología por parte del productor, que aseguren el total confinamiento (ambiente controlado) de los procesos productivos, o su reubicación, lo que implica una negociación basa en acordar un plan de retiro."*

Mediante memorando del 5 de diciembre de 2018, se dispuso ampliar el informe técnico, por lo que fue realizado el día 6 de diciembre de 2018, y del que se lee

### PETICION

*Finalmente, en relación con las peticiones se hacen las siguientes observaciones:*

- 1.- en lo referente a la solicitud de nueva visita, esta se considera innecesaria, debido a que en fecha posterior a la radicación del recurso se realizó una visita por parte de los funcionarios de la CVC la cual fue tomada como base para el presente concepto.*
- 2.- En lo referente a la modificación del artículo primero de la Resolución, en los apartados anteriores, del presente concepto, se valoraron los diferentes aspectos referidos en torno a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0740-0743-000857-2018 del 22/08/2018 "por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la AVICOLA VILLA PAVA y se indicaron las modificaciones que deben ser incorporadas al acto administrativo reponiendo para modificar los ítems 1 y 2 eliminando o revocando el tercer ítem*

### DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se ha verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

En el caso a estudio se tiene que la 0740 No. 0743-000857 del 22 de agosto de 2018, Mediante la cual se imponen unas obligaciones, fue notificada en forma personal el 31 de agosto de 2018, y el recurso de reposición fue propuesto el día 11 de septiembre de 2018, por lo tanto se hizo en el término legal, oportuno y es del caso proceder a resolver.

### DEL ESCRITO DEL RECURRENTE

AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, a través de su representante legal, en su escrito expone:

#### *2. Fundamentos de la inconformidad*

*La inconformidad en relación con la decisión adoptada por su despacho y principalmente con los fundamentos para ella, consiste principalmente en:*

- 1. Indica el funcionario que el cisco utilizado en las camas presenta "aparente reutilización", tomando como referencia el hecho de que las camas aparentemente presentan "grumos o compactaciones de cisco", para posteriormente concluir que no cumple con las especificaciones de acuerdo a la guía ambiental para el subsector avícola de Fenavi – Fonav.*

*No obstante, sobre este punto consideramos que las apreciaciones efectuadas carecen de un sustento técnico real, pues representan apreciaciones eminentemente subjetivas, sobre todo porque no se tomó en cuenta que el proceso de levante se encontraba en un estado avanzado de producción, sumado a que en la guía ambiental referencia, nada dice acerca del espesor o condición de las camas, que permita concluir de forma razonable que estas no cumplen con condiciones de sanidad.*

*De otro lado, teniendo en cuenta que la entidad competente para regular las normas de carácter técnico sanitario aplicables a la actividad avícola es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), se debe precisar que la normatividad de esta entidad no establece un material o grosor específico para la cama de las aves. Sin embargo, para el confort animal se tiene establecido por Avidesa de Occidente S.A, que la cantidad de cama por ave es de 240 gr, no se debe perder de vista tampoco que el material de la cama está en contacto permanente con las excretas de los animales, por consiguiente, en condiciones normales de la operación la textura varía de acuerdo a la edad de las aves y otros factores.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(...)

2. *Manifiesta el funcionario en su informe que "los canales de lavado llegan a una zanja en tierra que finalmente descargan al río Mediacaño, sin tratamiento". No obstante, estas afirmaciones además de ser imprecisa y falaces, no tienen ningún sustento, pues la visita se realizó durante el proceso de engorde, no pudiendo evidenciar el funcionario en la visita la actividad de lavado de los galpones, donde sea de paso decir, no se genera ningún vertimiento. Adicionalmente, se debe precisar que los "canales de lavado" que refiere el funcionario corresponden a zanjas realizadas exclusivamente para la canalización de aguas lluvias, evitando el estancamiento de aguas lluvias en la granja o al interior de los galpones.*

(...)

3. *Indica el funcionario que en la caseta de compostaje se observó material de pollinaza almacenado excediendo la capacidad, afirmando también que "se percibieron olores de descomposición".*

*No obstante tales afirmaciones, no contrastan con la realidad de la operación, pues el compostaje de la granja cuenta con un área anexa para el almacenamiento de la pollinaza sanitizada empleada en los procesos de compostaje, esta área está enmallada, techada, con piso en cemento y cuenta con estibas para el adecuado almacenamiento del material, sin exceder la capacidad disponible para almacenamiento.*

*A su vez, el área presenta el olor característico de la actividad que se realiza "olor a cacao" y en caso de que hubiese presentado un inadecuado manejo durante la visita de la CVC se evidenciaría la presencia de plagas tales como moscas, aves carroñeras, perros, gatos y lixiviados, situación que no fue reportada por el funcionario. Sin embargo, como acción correctiva en la granja Villa Pava y de acuerdo a las fotos adjuntas al documento en mención, se realizará un sellamiento de los cajones de compostaje activos con material más suelto. (...)*

### PETICIÓN

*De acuerdo con los fundamentos de la inconformidad planteados, respetuosamente solicito a su despacho revocar y en su lugar reponer la resolución Nro. 0743-000857 del 22 de agosto de 2018, para lo cual realizo las siguientes peticiones:*

*1.- Que se realice una nueva visita de revisión, programada con el personal técnico de la compañía, donde se pueda demostrar al funcionario la calidad y el cumplimiento normativo en el proceso ejecutado en la granja.*

*2.- Modificar el artículo primero de la resolución citada, en relación con las obligaciones impuestas por su entidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*a.—revocar la obligación impuesta en relación con el manejo adecuado de las camas, en atención a que no existe un criterio estandarizado por la norma aplicable, y a que la guía en mención tampoco dispone de un procedimiento estándar, encontrándonos con nuestros procesos en cumplimiento de la reglamentación del ICA.*

*b.—nuestro proceso no produce vertimientos, tal como se detalla en acápite anteriores, por lo cual, solicitamos se revoque la obligación impuesta, relativa a la solicitud de permiso de vertimientos.*

*c.—revocar la obligación impuesta en relación con "el manejo adecuado de la compostera", en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad de compost, en atención a que no se evidencian en el informe presentado ningún indicio de que el manejo actual sea inadecuado.*

### TRÁMITE DEL RECURSO

Mediante Auto de trámite de fecha 5 de diciembre de 2018<sup>31</sup>, por el cual se admite un recurso y se dictan otras disposiciones, se admitió el recurso interpuesto y se ordenó la apertura de un periodo probatorio por el término de 30 días, en concordancia con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.C.A- .

En el mencionado Auto, se tuvo como prueba la visita Técnica realizada el 27 de noviembre de 2018, la cual se realizó en funciones de seguimiento por parte de funcionarios adscrito a la zona, conforme la solicitud de la parte recurrente.

De otro lado, se solicitó el Concepto técnico que diera respuesta a cada uno de los puntos expuestos por la recurrente, así como informar al despacho si se ha de proseguir con la actuación administrativa o si por el contrario tales obligaciones se encuentran cumplidas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

<sup>31</sup> Folio 59-60

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con la concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

Como bien se expuso en el acápite de *Marco legal y reglamentario de la imposición de obligaciones en materia ambiental*, algunas medidas adoptadas como máxima autoridad de esta jurisdicción, constituyen una labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, en algunos casos la sola manifestación será en pos de amortiguar consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas.

Pues bien, toda actuación, como se ha recalado antes, debe estar conforme el debido proceso. Por ende, las actuaciones de las que deviene la imposición de obligaciones, cumplen a cabalidad los componentes de este principio constitucional, ya que aquellas determinaciones son adoptadas a través de actos administrativos motivados de los cuales se aprecia requisitos de publicidad y debida notificación, además de garantizar al implicado su derecho de defensa y contradicción.

Dadas las implicaciones técnicas que conllevan las decisiones en materia ambiental, la jurisprudencia<sup>32</sup> y doctrina<sup>33</sup> han determinado que el presente campo, existen límites del conocimiento científico que no permiten adquirir total certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

Por ende, la Autoridad Ambiental tendrá que motivar sus decisiones, no obstante, aquellas resultan razonables cuando anticipadamente, ya sea por un menor o mayor riesgo, se busque neutralizar las posibles afectaciones a los recursos naturales.

Pues bien, para el presente caso, se observa que, i) el debido proceso, conforme las actuaciones administrativas desplegadas, se ha observado, existiendo publicidad y debida notificación el día 31 de agosto de 2018, ii) el acto administrativo Resolución 0740 No. 0743-000857 de 2018, fue motivado y obedece al principio preventivo que se tiene para el derecho ambiental.

De otro lado, este despacho observa que deberá hacerse una precisión en el articulado del acto administrativo, puesto que AVIDESA DE OCCIDENTE deberá identificarse plenamente como receptor de la orden impartida, dando alcance al artículo 41 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, como puede extraerse del escrito interpuesto por la recurrente, las inconformidades planteadas son eminentemente técnicas, por lo que las mismas se analizarán en el siguiente acápite.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Para dilucidar el asunto en cuestión, se ha de revisar cuales fueron las recomendaciones realizada al usuario en la visita del 13 de marzo de 2018, y que fueron impuestas en la Resolución del 22 de agosto de 2018, aparejadas con la visita del 8 de octubre de 2018.

RECOMENDACIONES 13 de marzo 2018	VISITA DE VERIFICACION DE OBLIGACIONES DEL 8/10/2018
1.- requerir el uso de suelo, ya que se cuenta con la información IGAC a la administración municipal de Yotoco, para validar su estatus acorde a su actividad	1.- Certificado registro sanitario de predio pecuario/avícola-ICA (folio 37) 2.- Municipio de Yotoco, certificación de AGROPECUARIA VILLA PAVA LTDA, explotación avícola 3.-Municipio de Yotoco, uso de suelo Nro. 0079 del 24 de abril de 2018
2.- con relación al manejo de camas se hace necesario que se realice el manejo adecuado según la Guía ambiental del subsector avícola tendiente al manejo de humedales, mejorando los espesores de la cama con el	<i>De acuerdo con el informe se observan buenas condiciones en los lechos o camas de los galpones No. 5, 6 y 7; mientras que en los galpones 1, 2, 3 y 4 se observan condiciones de humedad. En relación con el espesor de las camas o lechos,</i>

<sup>32</sup> Véase Sentencias Corte Constitucional C - 595/2010 y C-703/2010.

<sup>33</sup> Véase Sobre el principio de precaución y la dificultad para fijar su contenido y alcance se puede ver a GABRIEL DOMENECH PASCUAL, *Derechos fundamentales y riesgos tecnológicos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006. Págs. 253 y ss.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<p>adecuado volteo, el oportuno cambio de área húmeda, cambios y reparación de los bebederos averiados.</p>	<p><i>se indica que es de 3 cm, refiriendo este espesor como deficiente. En este orden de ideas se podría indicar que la obligación fue cumplida de forma parcial, ya que se observan cambios favorables en la condición de las camas en algunos de los galpones.</i></p>
<p>3.- Requerir el manejo adecuado de las aguas del lavado de las estructuras, teniendo en cuenta que estos vierten al Rio Mediacanoa, el cual deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos</p>	<p><i>De acuerdo con el informe, para la etapa de alistamiento, se evidencia el uso de equipos para barrido en seco e hidrolavadoras (equipos de bajo consumo de aguas), con lo cual no se generan efluentes de origen pecuario (ARnD) que estén siendo vertidos al suelo o a cuerpos de agua. No se especifica el tipo de unidades para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico que se generan en el predio. No se observan evidencias documentales de la obtención del permiso de vertimientos. Lo anterior, indica que si bien, en el predio no se están generando vertimientos de origen pecuario, con lo cual, se estaría realizando un adecuado manejo de las aguas de lavado, aun no se ha obtenido el permiso de vertimientos para el predio con el cual la obligación no se ha cumplido en su totalidad.</i></p>
<p>4.- realizar el adecuado manejo de compostera, en relación con el manejo de olores resultantes de la actividad del compost</p>	<p><i>Lo anterior indica que se está realizando un manejo adecuado de los módulos para el manejo de la mortalidad o compostera, con lo cual, se está dando cumplimiento a la obligación.</i></p>

En informe del 6 de diciembre de 2018, El profesional especializado advierte las siguientes situaciones técnicas, que se transcriben:

### **Características Técnicas:**

*A continuación se hace una valoración de los elementos técnicos y normativos expuestos en el escrito del recurso en torno a cada una de las obligaciones impuestas, en relación con los criterios, lineamientos y normatividad vigente.*

*En el numeral 2 del escrito del recurso se presentan los "FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD" que se sintetizan a continuación:*

- En este apartado se indica que las apreciaciones efectuadas carecen de fundamento y por ende son subjetivas, ya que según el escrito, al momento de la visita que dio lugar a las obligaciones el ciclo de producción (levante) se encontraba en un estado avanzado. De otra parte, se hace referencia, a que la guía del subsector avícola referida en la obligación no define de forma específica el espesor o condición de las camas de tal forma que se permita concluir de forma objetiva que no se cumple con algún criterio normativo. También, se hace referencia a la competencia del ICA como regulador de las normas de carácter técnico sanitario, indicando que en la normatividad vigente de esta entidad, tampoco se establece de forma específica el material o grosor para la cama de las aves.*

*En este sentido, se manifiesta que en el predio VILLA PAVA, se usan 240 gramos de material para el lecho o cama por ave, a la cual se le realizan operaciones de volteo a media que avanza el ciclo de producción.*

*Finalmente se indica que en el predio no se realiza reutilización del material de las camas.*

### **Valoración de la CVC**

*En este sentido, se debe indicar que la Guía técnica para el subsector Avícola al igual que otras guías ambientales fueron adoptadas mediante Resolución 1023 del 28 de julio de 2005, con lo cual, se considera esta Guía como un lineamiento normativo; sin embargo, como se expone en el escrito del recurso, la guía solo presenta lineamientos generales y no define de forma específica ni el material, ni el grosor o espesor de los lechos o camas, con lo cual esta medida no está regulada de forma explícita.*

*Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el informe de visita, algunos de los galpones (1, 2, 3 y 4) presentaban condiciones que pueden favorecer la emisión de sustancias o compuestos asociados a la generación de olores ofensivos, debido a la presencia de humedad, lo que podría estar asociado a un deficiente volteo de las camas independientemente de su espesor.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Así pues, la finalidad de la obligación está orientada a requerir al responsable de la actividad para que se adopten buenas prácticas de manejo de la actividad que contribuyan con la mitigación de este posible impacto, con lo cual la obligación es coherente con las condiciones iniciales observadas en el predio; sin embargo, según se indica en el escrito, esta condición fue corregida con lo cual no sería aplicable en la actualidad. De otra parte, no se puede tomar como referente la Guía técnica para el subsector Avícola ya que la misma no regula este aspecto de forma específica.

De acuerdo con lo anterior, se considera que se debe reponer la resolución para modificar el primer ítem del Artículo primero del acto administrativo, el cual quedaría en los siguientes términos:

- Realizar el manejo adecuado de las camas o lechos instalados en los galpones realizando volteos periódicos para controlar la humedad, favorecer la aireación y mitigar los posibles impactos por la emisión de olores ofensivos. Esta obligación será objeto de verificación durante un periodo máximo de dos ciclos productivos.

2. En este apartado se hace referencia al presunto vertimiento de las aguas de lavado de los galpones al río Mediacanoa, manifestando su inconformidad debido a la falta de sustento, ya que debido a las prácticas de manejo que se implementan en la granja, no se generan vertimientos de aguas de tipo industrial (ARnD), con lo cual, las zanjas o canales a los que se refiere el informe corresponden a canales para las aguas lluvias y no a vertimientos de la actividad productiva.

Se concluye indicando que los vertimientos generados en el predio corresponden exclusivamente a la actividad doméstica y que el predio cuenta con los respectivos sistemas de tratamiento para estas aguas residuales.

### Valoración de la CVC

En este sentido, se considera que los informes contenidos en el expediente permiten desvirtuar la existencia de un vertimiento de aguas residuales provenientes del lavado de los galpones que estén siendo conducidos sin tratamiento previo al cauce del río Mediacanoa.

Ahora bien, en lo referente a la obtención del permiso de vertimientos, se debe tener en cuenta que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 establece la obligatoriedad de la obtención del permiso de vertimiento tanto para vertimientos a cuerpos de agua, como para vertimientos al suelo que corresponde al caso en cuestión, independientemente de que los vertimientos sean de ARD o de ARnD. En este orden de ideas, el usuario está obligado a obtener este permiso ante la CVC como autoridad ambiental competente.

En virtud de lo anterior, se considera que se debe reponer la resolución para modificar el segundo ítem del Artículo primero del acto administrativo, el cual quedaría en los siguientes términos:

- Presentar ante la CVC, la documentación respectiva para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos para el predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018. El plazo para la entrega de la documentación será de 60 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.

3. En este apartado se manifiesta inconformidad por las apreciaciones en trono al manejo de la compostera, indicando que las condiciones de los módulos y el área anexa donde se almacena la gallinaza utilizada en el proceso de compostaje se encuentran en condiciones óptimas y que no se evidenciaron indicadores de manejo inadecuado como moscas, aves de rapiña u otros organismos.

### Valoración de la CVC

En relación con este punto, se considera que a partir de lo expresado tanto el informe de la visita, como lo expresado en el escrito del recurso, según el cual los módulos para el manejo de la mortalidad están siendo manejados en condiciones adecuadas, que se debe proceder reponer la resolución para eliminar el tercer ítem del Artículo primero del acto administrativo.

### PETICIÓN

Finalmente, en relación con las peticiones se hacen las siguientes observaciones:

1. En lo referente a la solicitud de una nueva visita, esta se considera innecesaria, debido a que en fecha posterior a la radicación del recurso, se realizó una visita por parte de funcionarios de la CVC la cual fue tomada como base para el presente concepto.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. En lo referente a la modificación del Artículo Primero de la Resolución, en los apartados anteriores del presente concepto, se valoraron los diferentes aspectos referidos en torno a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0740-0743-000857-2018 del 22/08/2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AVÍCOLA VILLA PAVA y se indicaron las modificaciones que deben ser incorporadas al acto administrativo reponiendo para modificar los ítems 1 y 2 y eliminando o revocando el tercer ítem.

Objeciones: No aplica.

Normatividad:

Decreto 1076 de 2015

Decreto 050 de 2018

Resolución 1023 de 2005.

### Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la emisión del acto administrativo resolviendo el recurso interpuesto en contra de la Resolución 0740-0743-000857-2018 del 22/08/2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA AVÍCOLA VILLA PAVA", adoptando las consideraciones expuestas en el acápite de características técnicas del presente concepto. "

En atención a las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico de fecha 06 de diciembre de 2018, deberán atenderse las buenas prácticas ambientales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo que se ha de realizar las modificaciones de las obligaciones impuestas, con el fin de continuar el seguimiento a la actividad desplegada en la Granja Villa Pava.

Así las cosas, esta instancia, estima que el cumplimiento ha sido parcial frente a las obligaciones impuestas, y en ese sentido se ha de notificar al usuario la revocatoria parcial del acto en recurso, mientras que las otras obligaciones, se observa como insatisfechas, razón por la cual se ha de remitir el expediente al superior, para que resuelva la alzada respectiva.

Se dispone por parte del señor Coordinador de la Cuenca, se realicen las visitas periódicas, remitiendo el informe respectivo.

En virtud de lo anterior, el Director (E) Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE**, la decisión contenida en la Resolución 0740-0743 No. 000857 del 22 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la Avícola Villa Pava", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive del acto administrativo recurrido quedará, así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, identificada con NIT. 815.000.863-6, en lo que respecta a la Granja Avícola Villa Pava, ubicada en el corregimiento Mediacanoa, jurisdicción del Municipio de Yotoco (V), el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar el manejo adecuado de las camas o lechos instalados en los galpones realizando volteos periódicos para controlar la humedad, favorecer la aireación y mitigar los posibles impactos por la emisión de olores ofensivos. Esta obligación será objeto de verificación durante un periodo máximo de dos ciclos productivos.
2. Presentar ante la CVC, la documentación respectiva para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos para el predio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 50 de 2018. El plazo para la entrega de la documentación será de 60 días contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se concede el recurso de APELACIÓN, en el efecto suspensivo, conforme lo señalado en supra. (Artículo 79 del CPACA y artículo 30 de la Ley 1333 de 2009)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.** – Surtir la notificación de la presente decisión, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento que el superior desate el recurso de apelación o la presente decisión quede en firme, por parte de la U.G.C Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, a través de su coordinador, deberá efectuarse el seguimiento en los periodos indicados, de acuerdo a las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Guadalajara de Buga, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisión Jurídica: Abogado. Edna Piedad Villota. Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Archívese en Expediente: 0743-039-001-145-2018.

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 051 DE 2019**  
**( 29 de enero de 2019 )**

Página 415 de 856

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0780 N° 973 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE IMPONE UNA SANCIÓN AL SEÑOR ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ, MUNICIPIO DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### NORMAS VIOLADAS

El Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*"...Artículo 224.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones..."*

Que el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en concordancia con el Decreto 1791 del 1996, Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, dispone:

*"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se considera infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de flora silvestre de los siguientes:*

- a) *Aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización."*

Que el Decreto 1791 de 1996, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal (consolidado para hoy en el Decreto 1076 de 2015), dispone:

*"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) *Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 17 de octubre de 2013 se presenta informe por parte de funcionarios de la CVC, donde expresan lo siguiente:

*"Al llegar al predio se encontró ubicado a una altura de 998 msnm en la coordenada geográfica latitud 4°28' 51.4" y longitud 75. 57' 37.5" influencia de la Quebrada Los Micos (Cuenca Los Micos), se erradicaron árboles de la especie *Matarraton sepium* y se podaron árboles de la especie *Saman (Pithecellobium saman)*. En el predio La Carmela la señora María Bonilla (Carbonera) se encontraba realizando las labores de poda y erradicación de árboles para mejorar la luminosidad de los potreros.*

*En el lugar se encontró apilada la cantidad de 30 bultos de carbón que equivale aproximadamente a seis (6) M3. Se pudo observar que en semanas anteriores habían realizado quema de carbón en una fosa de combustión cerca donde se tiene apilado los bultos de carbón, La señora Bonilla indica que es una labor constante ya que usan los fondos para sustento diario.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Se realizó la suspensión inmediata de la actividad de erradicación y poda de los árboles de Matarraton y Saman, y se solicitó que la madera que se encontró 3 M3 en el lugar de los hechos no fuera trasladada o transformada en carbón al igual ya que no se podía realizar el aprovechamiento del material que se encontraba apilado (30 bultos de carbón).*

*En la zona de la vereda Salem donde se encuentra ubicado el predio La Mirandita tiene un uso potencial del suelo de tierras para recuperación, la taxonomía del suelo es Tepic Eutrudepts que son principalmente Inceptisoles formados a partir de materiales fluvio-volcánicos con propiedades ándicas. Parte de la influencia del predio es de Bosque Natural Galeria y pastos cultivados donde se encuentra cobertura vegetal en los potreros de Samanes, Matarratones, Totorales, Tachuelos, Siete Cueros, Guadua, Palma Real, Dinde Guasito entre otros.*

*La fertilidad de los suelos es alta (capacidad de un suelo de proveer los nutrientes requeridos por las plantas en cantidad adecuada y en forma balanceada. Esta depende del contenido de materia orgánica, el pH, nutrientes, etc).*

*Los terrenos poseen erosión Natural (La erosión es el proceso por el cual las Partículas del suelo se mueven de un sitio a otro por medio de la acción del agua, viento u otro efecto. Es un proceso natural hasta que el hombre interviene utilizando equipo mecánico y acelerando el mismo con el movimiento de terreno para usos agrícolas, desarrollo urbano y para cualquier otro tipo de construcción)."*

Que el día 1 de noviembre de 2013, profesional especializado de la DAR BRUT emite concepto técnico donde concluye que se realizó afectación a los recursos naturales al erradicar arboles sin condiciones técnicas con el fin de aprovechar el producto para transformación en carbón vegetal.

Que el día 22 de noviembre de 2013 se presenta informe por parte de funcionarios de la CVC, donde expresan lo siguiente:

*"El predio ubicado a una altura de 998 msnm en la coordenada geográfica latitud 4° 28' 51.4" y longitud 75° 57' 37.5" influencia de la Quebrada Los Micos (Cuenca Los Micos), Se encontró que en el predio La Carmela se sigue realizando poda y tala de árboles sin el debido permiso de la autoridad ambiental.*

*De los treinta (30) bultos de carbón vegetal decomisado y puesto en custodia del propietario del predio el día 17 de octubre de 2013 se encontraron en la actualidad 15 bultos equivalentes a tres (3) m3.*

*Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicitan no continuar con las actividades de poda y tala de árboles y dejar en custodia del señor Enrique Escalante (Propietario del predio) los quince (15) bultos restantes y no hacer uso de los mismos, hasta tanto no se resuelva el proceso que se lleva a cabo en la CVC. La madera que se encontró en la visita del 17 de octubre de 2013 equivalentes a tres (3) m3 aumento a la actualidad, debido a que se sigue realizando las labores de poda y erradicación."*

Que el día 11 de diciembre de 2013, profesional especializado de la DAR BRUT emite concepto técnico donde concluye que se realizó afectación a los recursos naturales al erradicar arboles sin condiciones técnicas con el fin de aprovechar el producto para transformación en carbón vegetal.

Que el día 13 de diciembre de 2013, mediante Auto se inicia proceso sancionatorio en contra del señor Enrique Escalante como propietario del predio La Carmela, con el fin de verificar los hechos u omisiones constructivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el día 13 de diciembre de 2013, mediante Auto se formulan los siguientes cargos en contra del señor Enrique Escalante identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343:

*"Cargo único: Erradicación de árboles de la especie matar ratón (Glicicida sepium) y poda de arboles de la especie Samán (Pithecellobium saman), en el predio denominado La Carmela, esta actividad se realizó sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, en presunta violación de las normas contempladas en el Acuerdo CVC.CD.18 del 1 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora del Valle del cauca), ley 23 de 1973, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974"*

Que el día 3 de enero de 2014, mediante oficio 0781-81379-04-2013 se cita al señor Enrique Escalante para que se presente en las instalaciones de la CVC DAR BRUT y se notifique del auto de formulación de cargos de fecha 13 de diciembre de 2013.

Que el 7 de enero de 2014, mediante constancia de notificación, el señor Enrique Escalante se notifica personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 13 de diciembre de 2013.

Que el 23 de septiembre de 2014, mediante auto inadmisorio de descargos, se declara que el presunto infractor no presento descargos pertinentes al caso.

Que el día 29 de septiembre 2014, mediante auto ordenatorio de práctica de pruebas, se declara practicar una visita ocular al predio La Carmela. Visita comunicada mediante oficio 0781-81379-05-2014.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el día 9 de octubre de 2014, mediante informe de visita presentado por funcionarios de la CVC, con el objeto de practicar pruebas, expresan lo siguiente:

*"En la visita realizada el día 9 de octubre de 2014, se encontró vestigios de quema de carbón en la parte noroccidental del predio, encontrándose igualmente pequeñas pilas de material vegetal regadas por diferentes partes del predio. De igual manera se encontraron tres personas entre ellas el señor Ramón Antonio Gutiérrez ejecutando labores de tala de un árbol de Sietecueiros al cual le habían cortado su ramal principal y se encontraban trozándolo con el fin de (según palabras del señor Gutiérrez) "cortarlo y repararlo para quema de carbón y luego ir a CVC por el permiso". Es importante notar que no se encontró ninguno de los sacos de carbón decomisados en visita anterior los cuales fueron supuestamente comercializados siendo un agravante para la aplicación de la falta, ya que estos se dejaron en custodia del propietario del predio por imposibilidad de ser transportados a la DAR-BRUT con sede en el municipio de La Unión"*

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 16 de agosto de 2018, la directora ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a ordenar el cierre de la investigación que se adelanta contra del señor Enrique Escalante y proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

Que mediante concepto técnico de calificación de la falta de fecha 6 de diciembre de 2018 emitido por coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, expresa lo siguiente:

### **"DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

*La zona donde se cometió la infracción presenta pérdida de cobertura vegetal y de riqueza de flora correspondiente a la erradicación de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium laman*) y matarraton (*Gliricidia sepium*), sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo, y además, no es posible cuantificar el impacto causado a nivel de magnitud e importancia debido a que en el expediente no se presenta información de la cantidad de estos árboles erradicados.*

*Por parte de las especies erradicadas, la Samán (*Pithecellobium laman*) perteneciente a la familia de las Fabaceae, es una especie típica de la región, la cual presenta características de altura 8 metros y CAP de 1,30 metros; y la especie matarraton (*Gliricidia sepium*) es un árbol de tamaño medio perteneciente a las leguminosas (familia Fabaceae), alcanzan un tamaño de 10 a 12 metros de altura y también es típica de la región, por lo cual son especies fácilmente recuperables, debido a su alta adaptabilidad.*

*Aunque no es posible confirmar que la combustión que se realizó en el predio La Carmela para generar carbón vegetas, fuera hecha a partir de las especies erradicadas, si es posible evidenciar que esta se llevó a cabo en una fosa de combustión donde hubo un posible aporte de material particulado a la atmósfera*

### **IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES**

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes.*

*Como agravante, se tiene que a pesar que en este proceso sancionatorio no fue posible legalizar medida preventiva consistente en decomiso preventivo de los 30 bultos de carbón que se encontraron en la visita técnica de fecha 17 de octubre de 2013; con la visita de práctica de fecha 9 de octubre de 2014 se pudo evidenciar que este material ya no se encontraba en el predio y con testimonio del señor Ramón Antonio Gutiérrez, este fue comercializado, lo cual se confirma porque en el predio aún se desarrollaban actividades de erradicación para transformación en carbón. Por lo anterior, se considera agravante según el literal 1 y 8 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.*

### **ANALISIS DE LOS DESCARGOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO**

*El señor Enrique Escalante identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343 no presentó descargos, ni aportó pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, igualmente este Despacho considero pertinente la necesidad de practicar pruebas, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos.*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que el señor Enrique Escalante Alvarez, no contaba con permiso por parte de la Autoridad Ambiental para adelantar la erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), en el predio denominado La Carmela, Corregimiento de Holguín en el Municipio de La Victoria; y aun así realizo esta actividad.*

*Debido a los hechos presentados en este expediente y analizando, y considerando que no se presentan acciones que se puedan considerar como atenuantes o que desmientan los cargos formulados, se considera que el señor Enrique Escalante Álvarez es responsable de la infracción ambiental cometida y que debe ser sancionado, considerando las situaciones que se puedan considerar como agravantes.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

*Una vez analizados los hechos, se concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en un predio La Carmela bajo la responsabilidad del señor Enrique Escalante Álvarez, ubicado en el Corregimiento de Holguín en el Municipio de La Victoria, debido a la erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente.*

*Que se debe imponer una sanción pecuniaria al señor Enrique Escalante Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343, por el cargo formulado en el Auto de Formulación de Cargos del fecha 13 de diciembre de 2013."*

Que con fecha Diciembre 10 de 2018 se hizo el concepto de tasación de la multa respectiva arrojando una sanción pecuniaria de \$1.671.008.

Mediante Resolución 0780 N° 973 del 28 de Diciembre de 2018 se impuso una Sanción de Multa por valor de \$1.671.008, la cual se procedió a efectuar la citación para la notificación personal.

Que revisado el expediente antes de proceder a la Notificación personal, se advierte que en la situación fáctica se describió textualmente la correspondiente al trámite del proceso sancionatorio ambiental del presunto infractor Gildardo Toro Jiménez considerándose un error de transcripción que no corresponde a este proceso (página 3 y 4 Resolución 0780 N° 973 del 28 de Diciembre de 2018) por lo tanto deberá modificarse el respectivo Acto Administrativo.

Así mismo revisado el concepto técnico de tasación de la multa del 10 de Diciembre de 2018 obrante a folios 43 a 48 del expediente principal, se efectuó el cálculo del grado de afectación o riesgo ambiental teniendo como base el salario mínimo mensual vigente de \$781.242 correspondiente para el año 2018.

Se hace necesario proceder a efectuar el ajuste al Concepto Técnico de Tasación de la Multa, en el sentido de que se debe proceder a efectuar el cálculo aritmético con base en el salario mínimo mensual vigente para la época de comisión de la infracción, es decir, para el 18 de Octubre de 2013 aplicando a las formulas el salario mínimo correspondiente para el año 2013 que fue fijado en \$589.500, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-475 de 2004 dentro del expediente D-5020 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra.

La ley 1437 de 2011 establece en su artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes. Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. Artículo 87. Conclusión del Procedimiento Administrativo. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

En conclusión el Acto Administrativo Resolución 0780 N° 973 del 28 de Diciembre de 2018 no ha cumplido con los requisitos de notificación y no ha adquirido firmeza; por lo que se hace necesario de manera oficiosa proceder a efectuar la corrección de los errores de digitación y transcripción en la parte de la situación fáctica y además corregir el error aritmético de cálculo de tasación de la multa con base en lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-475 de 2004 dentro del expediente D-5020 Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra y la Circular 010 del 9 de Enero de 2019 expedida por el Director General de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Teniendo en cuenta lo anterior se profirió el Auto de Tramite del 21 de Enero de 2019 dispuso:

- 1- Proceder a la Tasación de la Multa con base en el salario mínimo mensual vigente al momento de la infracción correspondiente para el año 2013 que fue fijado en \$589.500, teniendo como fundamento el concepto técnico de calificación de la falta obrante en el expediente a folio 40 a 42 emitido el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- 2- Una vez allegada al expediente profiérase la respectiva Resolución de Sanción conforme a la normatividad vigente de la Ley 1333 de 2009 y demás normas sustanciales y procedimentales concordantes.

Que mediante concepto técnico de tasación de la multa de fecha 28 de Enero de 2019, emitido por coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, expresa lo siguiente:

#### **“DE LA SANCIÓN IMPONIBLE**

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

“El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)”; de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el presente expediente sancionatorio ambiental, se pudo establecer que el señor Enrique Escalante Álvarez, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales que lo exoneren de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso que puedan ser consideradas en la toma de la decisión según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al señor Enrique Escalante Álvarez, de los cargos formulados mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta el Concepto Técnico de Calificación de la Falta de fecha diciembre 06 de 2018 emitido por el Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual concluye que existe una infracción ambiental ocurrida en el predio La Carmela, ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del municipio de La victoria por parte del señor Enrique Escalante Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343, debido a la erradicación de árboles de la especie matarrón (*Glicida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente. Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente: Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 018 del 16 de Junio de 1998, Estatuto de Bosques y flora Silvestre del valle del Cauca. Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de el señor Enrique Escalante Álvarez, es claro que de haberse actuado de forma preventiva a partir de un concepto de la Corporación, frente a la situación de afectación del recurso bosque, hubiese sido posible mitigar el impacto ambiental, plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas el despacho le impone como sanción una multa, liquidada de la siguiente manera:

#### PROCEDIMIENTO TÉCNICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios en la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor generados directamente por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

El infractor con la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque y considerando que existen testimonios que dice que se quemó dicho material para producir carbón y venderlo, se precisa la cantidad de 30 bultos, los cuales fueron los encontrados al momento de la visita de fecha 17 de octubre de 2013 y que para la visita del 9 de octubre de 2014 ya no estaban por haber sido presuntamente comercializados, por lo tanto se considera un valor promedio por bulto de \$20.000, para un total de \$600.000 por los 30 bultos; en donde:  $Y_1 = \$ 600.000,00$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017".

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Enrique Escalante Álvarez evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados y/o aprovechamiento forestal, el cual incluye la poda y transformación.

Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*). Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado y aprovechamiento forestal, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizar el señor Enrique Escalante Álvarez, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde:  $Y_2 = \$ 105.893,00$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $CE =$  Costos evitados y  $T =$  Impuestos (0%).

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresada en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, considerando que la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, éste es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental, para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente para controlar, corregir y regular obras, proyectos o actividades que durante su ejecución u operación generen deterioro ambiental con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de visitas de control, seguimiento y vigilancia por parte de funcionarios sin tener un antecedente previo. Capacidad de detección alta:  $p = 0,50$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), se determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor B.

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo Excel para el beneficio ilícito en la tasación de multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CVC				BENEFICIO ILICITO	
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>					
INGRESOS DIRECTOS	(Y1)	\$	600,000.00		
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS					
<p>El infractor con la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (<i>Gliricida sepium</i>) y poda de árboles de la especie Samán (<i>Pithecellobium saman</i>), sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente sin contar con permiso de la Autoridad Ambiental competente, afecta al recurso bosque y considerando que existen testimonios que dice que se quemó dicho material para producir carbón y venderlo, se precisa la cantidad de 30 bultos, los cuales fueron los encontrados al momento de la visita de fecha 17 de octubre de 2013 y que para la visita del 9 de octubre de 2014 ya no estaban por haber sido presuntamente comercializados, por lo tanto se considera un valor promedio por bulto de \$20.000, para un total de \$600.000 por los 30 bultos, en donde: Y1= \$ 600.000,00.</p>					
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>					
COSTOS EVITADOS INICIAL		\$	105,893.00	UTILIDAD NETA	\$ -
TIPO DE INFRACTOR			PERSONA NATURAL	AÑO	2011
COSTOS EVITADOS	(Y2)	\$	105,893.00	DESCUENTO	\$ -
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS					
<p>Para el cálculo de los costos evitados, se tuvo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 4,09%, conforme a lo establecido en la Resolución 0100 número 0700 - 0130 de 2018, "Por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 número 0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017". El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se considera que el señor Enrique Escalante Álvarez evitó inversiones exigidas por la norma, que dentro del trámite administrativo correspondiente a la solicitud de erradicación de árboles aislados y/o aprovechamiento forestal, el cual incluye la poda y transformación. Considerando que no se tiene certeza del costo que se requirió para realizar la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (<i>Gliricida sepium</i>) y poda de árboles de la especie Samán (<i>Pithecellobium saman</i>). Dentro del trámite de erradicación de árboles aislado y aprovechamiento forestal, se tomará el valor proyecto tarifa máxima de menores a 25 SMMV, equivalente a \$ 105.893.00 pesos m/cte., dispuesto en la Resolución 0100 número 0700 - 0230 de fecha febrero 23 de 2018; inversión que debió realizarse señor Enrique Escalante Álvarez, por concepto de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; en donde: Y2= \$ 105.893.00. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. CE= Costos evitados y T= Impuestos (n%)</p>					
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>					
AHORROS DE RETRASO	(Y3)				
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO					
<p>Para este caso, considerando que la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (<i>Gliricida sepium</i>) y poda de árboles de la especie Samán (<i>Pithecellobium saman</i>), no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que no aplica los costos de retraso, por lo tanto, esté es igual a cero (0); en donde: Y3=0.</p>					
TOTAL INGRESOS	(Y)	\$	705,893.00		
CAPACIDAD DE DETECCION	(p)		ALTA		0.50
BENEFICIO ILICITO	(B)	B= $\Sigma Y * (1-p)/p$		\$	705,893.00

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Factor de temporalidad ( ).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo". Durante la acción de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo con la cual se inició este proceso sancionatorio, no se pudo determinar el tiempo de duración de la actividad, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir un (1) día. Dónde:  $d=1$  (Número de días de la infracción).

**Consideración al salario mínimo:** Como el motivo para la emisión de este concepto técnico para la tasación de la respectiva multa, es una infracción al recurso bosque consistente en la erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), motivada en un principio por una visita técnica de fecha 17 de octubre de 2013, en la cual se reporta la infracción. Por lo tanto, se tomará como valor de salario mínimo, el que estaba vigente para el año 2013 (\$660.000,00), el cual fue el año donde se detectó la infracción ambiental mencionada.

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de las especies Samán (*Pithecellobium saman*), sin contar con el debido permiso otorgado por la corporación, se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes:** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La zona donde se cometió la infracción presenta pérdida de cobertura vegetal y de riqueza de flora correspondiente a la erradicación de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) y matarratón (*Gliricida sepium*), sin embargo, el efecto es reversible permitiendo su recuperación a través del tiempo, y además, no es posible cuantificar el impacto causado a nivel de magnitud e importancia debido a que en el expediente no se presenta información de la cantidad de estos árboles erradicados.

Por parte de las especies erradicadas, la Samán (*Pithecellobium saman*) perteneciente a la familia de las Fabaceae, es una especie típica de la región, la cual presenta características de altura 8 metros y CAP de 1,30 metros; y la especie matarratón (*Gliricida sepium*) es un árbol de tamaño medio perteneciente a las leguminosas (familia Fabaceae), alcanzan un tamaño de 10 a 12 metros de altura y también es típica de la región, por lo cual son especies fácilmente recuperables, debido a su alta adaptabilidad.

Aunque no es posible confirmar que la combustión que se realizó en el predio La Carmela para generar carbón vegetales, fuera hecha a partir de las especies erradicadas, si es posible evidenciar que esta se llevó a cabo en una fosa de combustión donde hubo un posible aporte de material particulado a la atmósfera.

**Identificación de los bienes de protección impactados:** Aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos.

De lo anterior, se establece que la infracción NO atento contra ningún recurso natural que requiera de especial protección, debido a que las especies erradicadas Samán (*Pithecellobium saman*) y matarratón (*Gliricida sepium*), son árboles típicos de la región que no se encuentra bajo ningún tipo de amenaza.

**Identificación de los impactos:** El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que la acción de erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), sin permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente, no tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generara cambios o daños relevantes y afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, no se hizo necesaria la utilización de una matriz que valorara la afectación, y que representara las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados.

**Tipo de infracción:** Se considera que la infracción no se concreta como impacto ambiental y solo generó un riesgo potencial de afectación, por lo cual es una evaluación del riesgo.

**"EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto."

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está dada más por el incumplimiento de la normatividad y no por alguna afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una reducida magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y	1





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		comprendida en el rango entre 0 y 33%.	
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de un (1) año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados: Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1. Dónde:  $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 8$ , en tal sentido  $I = 8$ .

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b>	<b>8</b>
		Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

Cuando la calificación de la afectación es de 8, se considera que el impacto es **IRRELEVANTE** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

En razón al incumplimiento del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Decreto 1449 de 1977 y Decreto 948 de 1995, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, no se contó con el permiso de erradicación de árboles aislados ni de aprovechamiento forestal para llevar a cabo actividades de tala de árboles, pudiéndose afectar el régimen de aprovechamiento forestal del recurso natural bosque.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso natural bosque.

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

Para este caso se estimó una probabilidad de ocurrencia de la afectación como muy baja, ya que la actividad de erradicación de árboles de la especie matarratón (*Gliricida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), no se realizó con frecuencia, asumiendo que fue en una única vez.

Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) $I=8$ $\Rightarrow$			
AFECTACION		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Severo	41-60	65	Alta	0.8
Critico	61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de impacto</b>		<b>Probabilidad de ocurrencia</b>		
<b>Valoración de la afectación / Rango de i</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>	<b>Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia</b>	
Irrelevante	20	Muy Baja	0.2	

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , reemplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ .

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. Obtenido el valor de riesgo, se determinó el valor monetario del mismo.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojo el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo Excel para el riesgo ambiental para tasación de multa.

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)			1	
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364) * d + 1 - (3/364)$			1.00000	
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)			\$ 660,000.00	
INFRACCION	CASO 1	CASO 2	CASO 3	
TIPO DE INFRACCION	EVALUACION AL RIESGO			
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) $= (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$		8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) $= (22,06 * SMMLV) * I$		\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		$\leq 8$		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) $= o * m$		4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) $= (11,03 * SMMLV) * r$		\$ 29,119,200		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 29,119,200		
PROMEDIO TOTAL		\$ 29,119,200		
Versión: 01      Página 3 de 5      FT.0340.12				

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**Atenuantes:** No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

**Agravantes:** Como agravante, se tiene que a pesar que en este proceso sancionatorio no fue posible legalizar medida preventiva consistente en decomiso preventivo de los 30 bultos de carbón que se encontraron en la visita técnica de fecha 17 de octubre de 2013; con la visita de práctica de fecha 9 de octubre de 2014 se pudo evidenciar que este material ya no se encontraba en el predio y con testimonio del señor Ramón Antonio Gutiérrez, este fue comercializado, lo cual se confirma porque en el predio aún se desarrollaban actividades de erradicación para transformación en carbón. Por lo anterior, se considera agravante según el literal 1 y 8 del artículo 7 de la ley 1333 de 2009. Por consiguiente se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.4).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento, donde **A= 0.4**. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo Excel de atenuantes y agravantes tasación de multa.

ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
<b>SUMATORIA DE ATENUANTES</b>		0
<b>Total de Atenuantes</b>		0
<b>VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		0
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	SI	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	SI	0.2
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
<b>SUMATORIA DE AGRAVANTES</b>		0.4
<b>Total de Agravantes</b>		2
<b>VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>		0.4
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		0.4

**Fuente:** Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor; de lo anterior, dentro del trámite administrativo la Corporación no incurrió con costo asociados; donde **Ca=\$ 0**

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. En tal sentido, las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para el desarrollo de la metodología se consultó la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN, en la página web [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co), en el siguiente enlace [https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp\\_sisbenconsulta/dnp\\_sisben\\_consulta.aspx](https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx), en donde se registró el número de cedula del señor Enrique Escalante Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343, no encontrándose registrado en la Base de Datos Certificada Nacional del Sisbén.

Teniendo en cuenta que no existe información del señor Enrique Escalante Álvarez en el SISBEN, en el cual se tendría una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor, esta se estimará con base en el estrato socioeconómico del predio La Camela donde se cometió la infracción el cual es de propiedad del señor Enrique Escalante Álvarez y está ubicado sobre la coordenada 4°28'48.4" N - 76°45'37.5" O, para ello, se ubicó dicha coordenada en el geovisor catastral del IGAC, disponible en el siguiente enlace <https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral> y se identificó el predio La Camela con código predial 76403000100010176000, en dicho aplicativo se registra una construcción referente a una vivienda de hasta tres pisos con puntaje catastral de 32 puntos y unos corrales con puntaje de 40; correspondientes al estrato 2 según el artículo 20 de la Resolución 1463 del 26 de julio de 1993.

En tal sentido, se asumirá análogicamente que la capacidad socioeconómica del infractor corresponde al nivel de clasificación de localización del predio, es decir, su estratificación socioeconómica, por lo tanto, se determina que es de estrato 2; donde Cs=2.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

Imagen 4: Pantallazo del aplicativo Excel costos asociados a la tasación de multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 2	0.02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		2.00

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Conforme a lo anterior, el señor Enrique Escalante Álvarez, con la erradicación de árboles de la especie matorratón (*Glicida sepium*) y poda de árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) en el predio La Carmela ubicado en el corregimiento Holguín, jurisdicción del municipio de La victoria, violó las normas contempladas en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010, en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION AL RECURSO BOSQUE				
GRUPO	UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas	MUNICIPIO	LA VICTORIA				
EQUIPO EVALUADOR	JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOS, GUILLERMO ADRIAN ALVAREZ	CUENCA	LOS MICOS				
CARGO	Profesional especializado, Contratista	EXPEDIENTE	0781-039-002-036-2013				
PRESUNTO INFRACTOR	ENRIQUE ESCALANTE ALVAREZ	FECHA DD/MM/AA	10/12/2018				

FORMULA		$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$			
VARIABLES		VALOR			
BENEFICIO ILICITO	B	\$	705,893	MULTA	\$ 1,521,231
FACTOR DE TEMPORALIDAD	A		1.00000		
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	I	\$	29,119,200		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0.4		
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-		
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		0.02		

Versión: 01      Página 1 de 5      FT.0340.12

Fuente: Aplicación de metodológica conforme a la Resolución 2086 del 25 de octubre 2010

Por lo anterior, se debe imponer al señor Enrique Escalante Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343, una multa por valor de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.521.231,00=), equivalente a 2.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Que cumplido lo ordenado en el auto de trámite del 21 de enero de 2019, es procedente aclarar y modificar la Resolución 0780 N° 973 del 28 de Diciembre de 2018 en el siguiente sentido:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** dejar vigente lo dispuesto Resolución 0780 N° 973 del 28 de Diciembre de 2018 en su artículo primero en el sentido de **DECLARAR** responsable al señor ENRIQUE ESCALANTE ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343 de los cargos imputados en el Auto de Formulación de Cargos del fecha 13 de diciembre de 2013,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR, al señor ENRIQUE ESCALANTE ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343, con una multa correspondiente a la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.521.231,00=), equivalente a 2.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, modificando la Resolución 0780 N° 973 del 28 de Diciembre de 2018 en su artículo segundo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el señor ENRIQUE ESCALANTE ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución al señor ENRIQUE ESCALANTE ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.584.343 y en su defecto por aviso, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-002-036-2013

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000170 DE 2019**

**( 29 ENE 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata del aprovechamiento de tres individuos arbóreos, en el predio denominado EL DIAMANTE, ubicado en la Vereda El Diamante, corregimiento de La Habana, jurisdicción del Municipio de Buga, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar imponer medidas preventivas.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>34</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad

<sup>34</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;

2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se cibe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927, con teléfono 3136322650, en calidad de administrador del predio,

.-**WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.251, con teléfono 3234729499, con dirección para notificación predio El Diamante, vereda El Diamante, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga y

.- **HERNANDO PRADA PINTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, con teléfono 3234729499, en calidad de propietario del predio, sin datos de dirección electrónica.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que DAR CENTRO SUR recibió denuncia por tala de árboles, en un predio localizado en la Vereda El Diamante, en la vereda la Habana de esta jurisdicción.

Mediante informe de visita de fecha 16 de enero de 2019<sup>35</sup>, se realiza a verificación a los hechos de la denuncia, por parte de Técnicos adscritos a la DAR Centro Sur de la CVC. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

---

<sup>35</sup> Folio 1 - 4



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Obra a folios 1 a 4, informe de visita de fecha 16 de enero de 2019 al predio ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de La Habana, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

Tabla 1: Coordenadas de inspección e identificación de árboles apeados.

Punto	X	Y	Z	Nom-Geo	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Diámetro
1	1099320.054	923845.548	1798	Corte	Nogal cafetero	<i>Cordia allidora</i>	30 cm
2	1099314.072	923831.084	1786	Corte	Nogal cafetero	<i>Cordia allidora</i>	53 cm
3	1099327.670	923810.908	1802	Corte	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	64 cm
4	1099367.264	923905.166	1741	Vivienda			

(...)

### 5.

**Objeto:** Verificar queja, por corte de material vegetal.

• **Descripción:** Siendo las 11:00 AM del día 16 de Enero de 2019, se realizó visita por parte del cuerpo técnico, de la UGC – GSP, DAR – Centro Sur al predio denominado EL DIAMANTE, ubicado en la vereda EL DIAMANTE, corregimiento de LA HABANA, municipio de Guadalajara de Buga, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

• El primer punto en inspeccionarse, correspondió a una vivienda que se encuentra ubicada al costado derecho de la vía que atraviesa la localidad, en dirección nororiental, en esta vivienda se ubicó a la señora MARÍA CLAUDIA CALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.989.776 expedida en Pijao (Q), No. de contacto 313 632 26 50. En dicha vivienda se encuentran 18 listones de 5 cm ancho por 5 cm y 3 metros de largo, igualmente se encuentran, 35 vigas de 8 cm de alto por 11 de ancho y 3 metros de largo, para un volumen en conjunto de 1.059 m<sup>3</sup>.

• Al preguntársele a la señora de la procedencia de esta madera, ella, manifiesta que se la obtuvo de unos árboles que se encontraban en el predio, que este corte se realizó con el fin de acomodar el techo de la vivienda, ya que por la pequeña temporada de lluvias que paso, unos días atrás, este techo se vio afectado por su tiempo de servicio, el aprovechamiento según lo informado fue realizado por el señor ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927 de La Habana (V), esposo de la señora MARÍA y residente también de la vivienda.

• Se procedió a inspeccionar el área donde fueron talados los árboles, en el sitio se encontró al señor ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS y al señor WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.251 expedida en Buga, No. de contacto 323 472 94 99, al explicárseles los motivos de la inspección, los señores anteriormente nombrados, informan, que se hizo (sic) el corte de estos por fuerza mayor, ya que el techo de la vivienda donde reside el señor ROBERIO SÁNCHEZ RAMOS, se encuentra en peligro de colapso, ya que la estructura de sostenimiento está en muy mal estado, lo que ha hecho que se fieltre agua al interior, se estableció que el dueño del predio es el señor HERNANDO TORO PINTO.

• Como se observa en la tabla No. 1 del presente informe, se encontraron tres individuos arbóreos talados, 2 de Nogal cafetero y uno de Laurel. El sitio donde se apearon estos árboles presenta una pendiente aproximada que oscila entre el 30% a 40%, igualmente como se visualiza en el plano No.3 del presente informe las coordenadas tomadas el día de inspección muestran que el área se encuentra en la RFPN Guadalajara, además hay la presencia de algunos drenajes o canales de estiaje natural de unas fuentes superficiales de agua, acotando, que el corte de estos no genero daños sobre las áreas de protección de las fuentes.

• Por último se identifica, que en el predio se está empezando a realizar una adecuación de terreno, para la implementación de un cultivo de café.

(...)

### 7. Recomendaciones:

• Teniendo en cuenta lo observado el día de inspección, se establece que el corte de estos 3 árboles, no se realizó con un fin comercial, sino para el arreglo del techo de una vivienda que está en peligro de colapso, no obstante se recomienda:

- A. Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la CORPORACIÓN para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), en este caso el tocón, estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de CINCUENTA Y CUATRO (54) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: 15 Balso (*Ochroma pyramidale*), 10 Falso balso (*Heliocarpus popayanensis*), 15 Carbonero (*Albizia lebbeky*) y 14 Chachafuto (*Erythrina edulis*)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

los cuales se adecuan al ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional – BOMHUMH. La siembra se deberá realizar al interior del predio en un sector húmedo identificado y en algunos sectores de la franja forestal protectora de las fuentes de agua que pasan por el predio, garantizando el debido aislamiento (Cerco) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**B.** Por encontrarse la adecuación de un sector del predio para sembrar café, se deberá tramitar el permiso de Adecuación de Terreno, de continuarse con esta labor.

**C.** De no tenerse en cuenta las anteriores directrices, se recomienda proceder según lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y Decreto 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

7. Informe de visita de fecha 16 de enero de 2019, suscrito por Técnicos de la DAR Centro Sur. <sup>36</sup>
8. Control de visita de fecha 16 de enero de 2019. <sup>37</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que el hecho con impacto ambiental es el aprovechamiento de tres árboles de las especies: i) Nogal Cafetero (2); ii) Laurel (1).

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe técnico que describe tres puntos de inspección donde fueron talados los individuos arbóreos, así como la existencia del material forestal en la vivienda del predio, encontrándose 18 listones de 5 cm ancho por 5 cm y 3 metros de largo, así como 35 vigas de 8 cm de alto por 11 de ancho y 3 metros de largo, para un volumen en conjunto de 1,059 m<sup>3</sup>.

Al respecto, el informe técnico arroja unas recomendaciones técnicas por la cual se adoptan las medidas pertinentes frente a la situación ambiental:

---

<sup>36</sup> Folio 1-4

<sup>37</sup> Folio 4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Teniendo en cuenta lo observado el día de inspección, se establece que el corte de estos 3 árboles, no se realizó con un fin comercial, sino para el arreglo del techo de una vivienda que está en peligro de colapso, no obstante se recomienda:

- A.** Se procede a fijar la compensación haciendo uso de la matriz elaborada por la CORPORACIÓN para árboles aislados, la cual involucra para cada individuo arbóreo criterios relacionados con el Diámetro a la altura del Pecho (DAP), en este caso el tocón, estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica y tipo de ecosistema donde se ubica. De acuerdo con dicho cálculo, se deberá compensar con la siembra de CINCUENTA Y CUATRO (54) plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: 15 Balso (*Ochroma pyramidale*), 10 Falso balso (*Heliocarpus popayanensis*), 15 Carbonero (*Albizia lebbek*) y 14 Chachafruto (*Erythrina edulis*) los cuales se adecuan al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH. La siembra se deberá realizar al interior del predio en un sector húmedo identificado y en algunos sectores de la franja forestal protectora de las fuentes de agua que pasan por el predio, garantizando el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes. Las plántulas deberán contar con mínimo 0,3 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura. Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.
- B.** Por encontrarse la adecuación de un sector del predio para sembrar café, se deberá tramitar el permiso de Adecuación de Terreno, de continuarse con esta labor.
- C.** De no tenerse en cuenta las anteriores directrices, se recomienda proceder según lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y Decreto 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pues bien, debe analizarse desde el plano jurídico la pertinencia y conducencia de aquellas recomendaciones, tratándose de un aprovechamiento sin permiso o autorización previa de la autoridad ambiental.

Para el caso concreto, se tiene que las personas residentes del inmueble que se encuentra dentro del predio El Diamante, manifestaron realizar el aprovechamiento para reparar el techo de la vivienda, ya que por una pequeña temporada de lluvias, resultó afectado.

En concordancia, el materia forestal se encontraba siendo adecuado en las instalaciones de la vivienda, como consta en las fotografías adjuntas al informe de fecha 16 de enero de 2019.

De acuerdo a lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, clasifica los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*“Artículo 212. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.”*

Surge diáfano verificar la naturaleza de los aprovechamientos forestales domésticos y sus características:

*“Artículo 215. Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.*

*No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de ese aprovechamiento. El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.”*

De conformidad, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta dicha actividad:

*“Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

*El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Aunado a ello, el artículo 2.2.1.1.7.1. y subsiguientes, determinan el procedimiento de la solicitud que hagan los usuarios.

Ahora bien, el presente aprovechamiento fue para un volumen total de apenas 1,059 m<sup>3</sup>, 5.3% del valor permitido anualmente, correspondiente a dos especies que no se reputan declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, por lo que tratándose de un impacto que no logra poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, la compensación resulta procedente y aminora el riesgo que dicha actividad causó.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de visita de fecha 16 de enero de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.  
De conformidad con informe de visita de fecha 16 de enero de 2019<sup>38</sup>, en su acápite denominado recomendaciones, los expertos señalan:

C. De no tenerse en cuenta las anteriores directrices, se recomienda proceder según lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y Decreto 1076 del 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por consiguiente, dadas las consideraciones previas, será procedente amonestar al propietario del predio, quien será responsable de las acciones que atenten contra los recursos naturales, y al administrador, habitante de la vivienda localizada en el predio, quien realiza la infracción material, con el fin de que se abstengan de realizar cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos de la Autoridad Ambiental Competente.

De otro lado, dicha amonestación será acompañada de las obligaciones impuestas para compensar el riesgo generado, las cuales deberán ser cumplidas de manera estricta, pues su inobservancia dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental y será causal de agravante en caso de ser sancionado.

La compensación será la siembra de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir: **15 Balso** (*Ochroma pyramidale*), **10 Falso balso** (*Heliocarpus popayanensis*), **15 Carbonero** (*Albizzia lebeck*) y **14 Chachafruto** (*Erythrina edulis*). Los cuales se adecuan al ecosistema de Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional – **BOMHUMH**.

La condición de la compensación debe ajustarse a:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1.- La siembra se deberá realizar al interior del predio en un sector húmedo identificado y en algunos sectores de la franja forestal protectora de las fuentes de agua que pasan por el predio, garantizando el debido aislamiento (Cercos) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes.

2.- Las plántulas deberán contar con mínimo **0,3** metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.

3.- Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

4.- **PLAZO:** Se debe establecer un término máximo de 1 mes, 30 días calendario, para el cumplimiento de la obligación de siembra.

**DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO,** se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas que no superen los quince días, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a HERNANDO PRADA PINTO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.671.578, **WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.483.251 y **ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.190.927, con dirección para notificación predio El Diamante, vereda El Diamante, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga, **MEDIDA PREVENTIVA,** consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA:**

**“Abstenerse en lo sucesivo de adelantar cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, en el predio El Diamante, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de La Habana, jurisdicción del Municipio de Buga, o en cualquier otro sitio, sin contar con el permiso y/o autorización requerida para tal finalidad, so pena de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a que hubiere lugar”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a HERNANDO PRADA PINTO, ROBEIRO SÁNCHEZ RAMOS y WILLIAM MAURICIO MARTÍNEZ VARGAS,** con dirección para notificación predio El Diamante, vereda El Diamante, corregimiento La Habana, jurisdicción del municipio de Buga, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El levantamiento de **LA MEDIDA PREVENTIVA** se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1.-Compensar con la siembra de **CINCUENTA Y CUATRO (54)** plántulas de especies que se adapten a la zona, que pueden incluir:

- 15 Balso** (*Ochroma pyramidale*),
- 10 Falso balso** (*Heliocarpus popayanensis*),
- 15 Carbonero** (*Albizia lebeck*) y
- 14 Chachafruto** (*Erythrina edulis*).

Los cuales se adecuan al ecosistema de Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional – **BOMHUMH.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5.2.- La siembra se deberá realizar al interior del predio en un sector húmedo identificado y en algunos sectores de la franja forestal protectora de las fuentes de agua que pasan por el predio, garantizando el debido aislamiento (Cerca) donde se requiera a fin de evitar el daño mecánico por ganado o transeúntes.

5.3- Las plántulas deberán contar con mínimo **0,3** metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias y de estructura.

5.4.- Las labores de compensación deberán incluir además de la siembra, labores de mantenimiento mínimo durante dos (2) años con actividades como limpieza, fertilización y control fitosanitario a fin de asegurar el buen desarrollo de lo plantado.

**5.5. PLAZO:** Se debe establecer un término máximo de 1 mes, 30 días calendario, para el cumplimiento de la obligación de siembra, a partir de haberse notificado este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas que no superen los quince días, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: In.g. Hugo Alejandro Girón – Coordinador (E) U.G.C Guadalajara - San Pedro  
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-002-003-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000171 DE 2019**

**( 29 ENE 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO,** que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la verificación del cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Buga, del cual fue presentado y aprobado a Empresa Prestadora de Servicios Públicos AGUAS DE BUGA S.A, lo que corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>39</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;
- 3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

<sup>39</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.

c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.", señala que la política ambiental Colombiana se cibe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem."

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala "los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"

La 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 "por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones".

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es la empresa AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, identificada NIT. 815.001.629-3, con dirección para Km1 Vía La Habana, municipio de Buga, departamento de Valle, con dirección electrónica [notificacionjudicial@aguasdebuga.com](mailto:notificacionjudicial@aguasdebuga.com).

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta valida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que mediante Resolución 0100 No. 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013 la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Buga – PSMV-, el cual es presentado y aprobado a cargo de AGUAS DE BUGA S.A E.S.P. el que es aprobado por diez años es decir hasta el año 2022.

En labores de seguimiento y evaluación de las obligaciones impuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Buga – PSMV, fueron emitidos hallazgos reportados mediante informes y conceptos técnicos que hacen parte del presente expediente, serán consignados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Para el 11 de marzo de 2016<sup>40</sup>, obra concepto No. 012-025-88, emitido por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, cuyo objetivo era evaluar el cumplimiento de las actividades propuestas en el PSMV del municipio de Buga, el cual consignó:

#### **Conclusiones**

*Con las actividades realizadas en el 2014 se da cumplimiento en inversión con un porcentaje del 29% respecto a la inversión programada, lo cual se soporta con la copia de todas los contratos realizados*

*En la relación de los contrato realizado en el 2014 no se incluyó el colector bomberos, el cual quedo aprobado en el PSMV para su ejecución en el 2014.*

<sup>40</sup> Folio 9 y 10

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

No se presenta información sobre el cumplimiento de los indicadores que tiene que ver con el volumen de agua residual generada, colectada, cantidad de carga contaminante asociada por el vertimiento en DBO y SST.

Tampoco se consiguió el lote y no se pudo realizar el diseño de la PTAR con recursos de la CVC que fueron aprobados en la PAT 2012-2015.

### Requerimientos:

En la relación de los contratos realizados en el 2014 no se incluyó el colector bomberos, el cual estaba previsto en el PSMV y no se da la razón del porque no se efectuó. Solicitar a AGUAS DE BUGA S.A E.S.P la justificación de la no realización del colector Bomberos en el año 2014.

Presentación del informe de cumplimiento a las actividades correspondientes al año 2015. El informe debe incluir el cumplimiento de los indicadores para el año correspondiente.

Aguas de Buga S.A ESP deberá actualizar el PSMV teniendo en cuenta que con la Resolución 631 de 2015 se establecieron los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, modificando la medición de carga contaminante (kg/día) por concentración (mg/l)."

### Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que el lote se debió comprar en el año 2013 y que no fue posible realizar el diseño de la PTAR, y se incumplió con la construcción de estaba prevista en el año 2015, se recomienda iniciar el proceso administrativo sancionatorio.

Obra informe No. 0660-504112016<sup>41</sup>, referente a la evaluación del estado actual de los vertimientos líquidos puntuales sobre fuentes superficiales generados en el área atendida por Aguas de Buga S.A E.S.P en el primer semestre de 2016 con respecto a la normatividad vigente, de fecha 24 de agosto de 2016, emitido por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, entre otras conclusiones se destacan las siguientes:

El vertimiento del colector Tiacuante se encuentra superando la concentración máxima permitida en la Resolución 0631 de 2015 en DBO5, DQO, SST y grasas y/o aceites en las tres (3) jornadas

El vertimiento del colector combinado se encuentra superando la concentración máxima permitida en la Resolución 0631 de 2015 en DBO5, DQO, SST y grasas y/o aceites en la segunda jornada).

La no presentación de estos parámetros se considera incumplimiento de la norma.

La resolución 0631 de 2015, entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y aplicará al vertimiento generado por Guadalajara de Buga, con base en lo establecido en la sección 11, artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 que determina el régimen de transición para la aplicación de los nuevos límites de vertimiento.

Se debe tener en cuenta en la medición del parámetro de temperatura el artículo 5 de la Resolución que indica que no solo se debe medir en el punto del vertimiento, sino realizar medición del parámetro antes del vertimiento y a una distancia máxima de 100 metros que la diferencia en los valores no sea mayor a 5°C.

En el concepto No. 012-025-130 / 0660-445592016<sup>42</sup>, referente a la evaluación del informe de seguimiento al PSMV del municipio de Buga, de fecha 30 de agosto de 2016, emitido por parte de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, se concluye:

**Conclusiones:** De acuerdo con la Resolución 0100 No. 0550-0237 del 29 de mayo de 2013, de las actividades propuestas para el año 2015 solo se dio cumplimiento con las actividades de operación y mantenimiento y caracterización de vertimientos.

<sup>41</sup> folios 13 a 26

<sup>42</sup> folio 27

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Requerimientos:** Solicitar a Aguas de Buga S.A ESP la justificación del no cumplimiento de las otras actividades no ejecutadas en el 2015 y presentar la evaluación de los indicadores propuestos en el PSMV.

**Recomendaciones:** la empresa Aguas de Buga S.A ESP, debe tener en cuenta el PLSMV para la planificación de las inversiones en el año correspondiente, para dar cumplimiento con las actividades, metras e indicadores establecidos.

Para el 17 de agosto de 2017, obra informe de visita, de la cual se transcribe por su importancia:

**Recomendaciones:**

Considerando que en la actualidad de no se ha dado cumplimiento con la totalidad de las actividades estipuladas en el PSMV del año 2016 se recomienda inicial proceso administrativo sancionatorio en el marco de los dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

De otra parte se recomienda requerir a la Empresa aguas de Buga

.- Ejecución de la totalidad de actividades que fueron proyectadas para ser ejecutadas en los año 2016 y 2017 así como las obligaciones establecidas 0100- Nro. 0550-0237 de 29 de mayo de 2013.

.-presentar informes semestrales del avance físico de las actividades incluyeron las inversiones realizadas tal como lo estipula la Resolución 1443 de 2004. Se debe incluir en el informe de manera discriminada y detallada para cada actividad el medio de verificación y evidencia del cumplimiento de cada actividad.

.- El informe de avance debe incluir además los indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos. Incluyendo como mínimo el volumen total de agua residual generada, el volumen de agua residual colectada cantidad de carga contaminante asocia por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalado el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carta contaminante removida número de vertimientos puntuales eliminados, número de conexiones erradas eliminadas y cobertura del sistema de alcantarillado

(...)

De otra parte, en el concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible de fecha 13 de octubre de 2013, se determina las situaciones en las cuales es posible modificar el PSMV, por tanto, este contexto, se recomienda que la Empresa Aguas de Buga S.A.E S.P., analice su situación particular de avance del PSMV y de ser necesario presente una propuesta de modificación del mismo.

En este caso el prestador del servicio de alcantarillado debe indicar en que consiste la modificación solicitada, aportando los documentos de soporte técnico y financiero y siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 de 2004 para la elaboración del PSMV.....”

Mediante oficio del 17 de noviembre de 2017, fue remitido el concepto a Aguas de Buga S.A E.S.P., tal y como se constata con el oficio 666252017<sup>43</sup>

Para el 5 de octubre de 2018, Aguas de Buga S.A E.S.P., remite información relacionada al cumplimiento del PSMV visibles a folios 40-54.

Para el 18 de octubre de 2018<sup>44</sup>, obra Concepto Técnico referente a la evaluación del avance de las actividades del PSMV del municipio de Buga, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. El concepto concluye lo siguiente:

**Conclusiones:**

De acuerdo con los informes de avance físico de ejecución de actividades presentado por la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P para el año 2017 y primer semestre del año 2018 únicamente se ha dado cumplimiento a las actividades de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado y caracterización de vertimientos líquidos.

Considerando que en la actualidad no se ha cumplido con la totalidad de las actividades contempladas en el año 2017 en el plan de acción del PSMV del Municipio de Guadalajara de Buga aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013, se recomienda iniciar el proceso sancionatorio en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

<sup>43</sup> Folio38

<sup>44</sup> Folio 55-58

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*De otra parte, se menciona que de acuerdo con el concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de fecha 9 de octubre de 2013, es posible modificar el PSMV siempre que se presente al menos una de las siguientes situaciones:*

*“1. Se realice por parte de la autoridad ambiental la definición de valores máximos permisibles más estrictos para vertimientos puntuales, la formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico, realización de cambios en los objetivos de calidad, el ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación, la reglamentación de vertimientos.*

*2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial POT se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado.*

*3. Cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura de servicio no contempladas en las proyecciones realizadas en el momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación...*

*Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o a ajustar el plan de inversiones del PSMV...”*

*En este contexto, se recomienda que la Empresa Aguas de Buga S.A E.S.P analice su situación particular de avance del PSMV y de ser necesario presente una propuesta de modificación del mismo.*

*En este caso el prestador del servicio de alcantarillado deberá indicar en qué consiste la modificación solicitada, aportando los documentos de soporte técnico y financiero y siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración del PSMV.*

*De acuerdo con el concepto en mención, se aclara que las modificaciones del PSMV deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV. Las modificaciones que se propongan no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV.”*

Posteriormente, se emite el oficio 0742-528182018<sup>45</sup> en el que se indica que en virtud de que a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio 0742-734562018, se procederá en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, con el proceso sancionatorio correspondiente, por el incumplimiento del Plan de Acción aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, mediante Resolución 0100 No. 0550-0237-2013.

Finalmente, la Dirección Ambiental Centro Sur emite Concepto Técnico referente a iniciación de Proceso Sancionatorio Ambiental por el presunto incumplimiento en la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Municipio de Buga, el cual determina:

### **“Descripción de la situación:**

*De acuerdo con los informes técnicos y conceptos contenidos en el expediente No. 0742-039-007-233-2016, y con el informe, concepto y oficios incorporados como anexo al presente concepto, se evidencia el incumplimiento en lo referente tanto al Plan de Acción aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013, para el periodo comprendido entre el año 2014 y el primer semestre del año 2018, como en las obligaciones establecidas en el acto administrativo.*

*Al respecto se debe considerar, que si bien, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió, una respuesta en atención a una consulta sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (Ver anexo), en la que refiere la situaciones en las que previa evaluación del caso particular y concreto por parte de la autoridad ambiental competente, se considera que es posible modificar el PSMV, a la fecha, la sociedad Aguas de Buga S.A E.S.P, no ha presentado una solicitud que presente una estructura coherente que permita evaluar el estado de cumplimiento del Plan de inversión o Plan de Acción que fue aprobado, la justificación o argumento técnico o financiero que soporte la modificación solicitada, el valor total del programa de inversión (Plan de acción), el cronograma de ejecución identificando los programas o proyectos que se desarrollaran en el corto, mediano y largo plazo, los indicadores de*

<sup>45</sup> Folio 63

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

seguimiento además de los planos o demás documentos técnicos y financieros de soporte, de tal forma que se justifiquen técnica y financieramente las modificaciones solicitadas en el marco de lo indicado en oficio emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención al Radicado MADS 4120-E1-286842 de 2013.

Así pues, a la fecha, se presenta un incumplimiento de las actividades definidas en el Plan de Acción aprobado mediante Resolución 0100 No. 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013 la CVC, que no ha sido justificada, ni se ha aprobado una modificación del PSMV por parte de la CVC, con lo cual el Plan aprobado se encuentra vigente.

### Características Técnicas:

El detalle de las actividades que han venido siendo incumplidas en el marco de lo establecido en el Plan de Acción aprobado mediante Resolución 0100 No. 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013 la CVC, se detalla en los informes y conceptos técnicos contenidos en el expediente y los incorporados como anexos al presente concepto; sin embargo, se aclara que en lo referente a la actividad de Seguimiento a las Empresas de tipo comercial e industrial que vierten al alcantarillado municipal, aprobada para los años 2017 y 2018, esta actividad bien siendo objeto de cumplimiento y a partir de los resultados reportados en el informe de estado de cumplimiento de la norma de vertimientos, se han realizado los requerimientos correspondientes en el marco de las competencias en materia sancionatoria por parte de la CVC, lo que ha llevado a que algunos de los suscriptores que han presentado incumplimiento de la norma de vertimientos, hayan realizado la instalación de unidades de tratamiento previo a la entrega de sus vertimientos a la red de alcantarillado, o hayan implementado mejores prácticas de manejo de sus vertimientos, como medida para reducción y control de los vertimientos en la fuente. Estas acciones se pueden evidenciar en los informes y conceptos que han sido incorporados como seguimiento al PSMV de Buga, con lo cual, el incumplimiento para las vigencias 2017 y 2018, se limita a las inversiones planteadas, es decir:

Tabla 1. Estado de avance de las actividades aprobadas dentro del PSMV del Municipio de Buga - año 2017 (p.61 del PSMV).

Descripción de la actividad	Unidad medida	Responsable	Inversión a
realizar	Avance	o	cumplimiento
Construcción colector calle 26 Sur calle 15 y afluentes calle 26 Sur calle 15 y afluentes propios	Construcción del	100% del colector	Aguas de Buga Recursos
ha ejecutado esta obra. No se presentan evidencias de la ejecución de esta actividad.	\$1.129.000.000	0%	No se

Tabla 2. Estado de avance de las actividades aprobadas dentro del PSMV del Municipio de Buga -primer semestre del año 2018.

Descripción de la actividad	Indicador de acción	Responsable	Inversión a
realizar	Avance	o	cumplimiento
Construcción colector calle 19 Sur entre carrera 15 y Zanjón Maldonado calle 19 Sur entre carrera 15 y Zanjón Maldonado propios	Construcción del	100% del colector	Aguas de Buga Recursos
ha ejecutado esta obra. No se presentan evidencias de la ejecución de esta actividad.	\$1.014.000.000	0%	No se

### Evaluación de indicadores:

Como se indica en el concepto técnico de fecha 18/10/2018:

“En los informes semestrales de avance de la ejecución del PSMV entregado por la Empresa de Servicios Aguas de Buga S.A E.S.P no se presenta información del cumplimiento de los indicadores”.

Verificación del cumplimiento de la meta de reducción de carga contaminante:

Como se indica en el concepto técnico de fecha 18/10/2018

“En la Resolución CVC 0686 de 2006 se establecen los objetivos de calidad y se consulta la propuesta de metas de reducción para la Cuenca del Río Cauca. Para cumplir estos objetivos en el PSMV del Municipio de Buga se establece como meta al año 2017 la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

reducción del 80% de cargas de DBO5 y SST vertidos al Río Cauca. Dado que a la fecha no se ha construido la PTAR no se ha cumplido con la meta propuesta de reducción de carga contaminante”.

Esta situación ha incidido en el cumplimiento de los objetivos de calidad para el río Cauca que habían sido proyectados por la CVC, ya que al no haberse cumplido con los términos fijados para la construcción y entrada en operación de la PTAR, las cargas contaminantes vertidas se han incrementado en virtud del crecimiento de la población, ya que no se ha implementado ningún tipo de sistema de tratamiento para los vertimientos de los diferentes colectores que hacen parte de la red de alcantarillado operada por Aguas de Buga S.A. E.S.P. lo anterior, también implica un incumplimiento de la norma de vertimientos establecida en la Resolución 0631 de 2015, ya que como se indica en el informe No. 0660-504112016, referente a la evaluación del estado actual de los vertimientos líquidos puntuales sobre fuentes superficiales generados en el área atendida por Aguas de Buga S.A. E.S.P en el primer semestre de 2016, se presenta incumplimiento de la norma de vertimientos vigente en dos de los colectores (colector Tiacuante y colector combinado).

### Seguimiento al cumplimiento de obligaciones:

Se revisaron las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013 encontrando:

1. Presentar a la CVC semestralmente el informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, como lo estipula la Resolución 1433 de 2004.

En este sentido se debe indicar que los informes de avance que han sido aportados por la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., no incluyen los indicadores de seguimiento de actividades propuestas, lo que dificulta las actividades de seguimiento por parte de la CVC.

2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 Artículo 39, Aguas de Buga S.A E.S.P como empresa prestadora del servicio de alcantarillado es responsable de exigir a los usuarios el cumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público y deberá presentar anualmente a la Autoridad Ambiental el reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios e inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y espacial ... Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada.

En este sentido, se considera, que como ya se indicó, la empresa ha venido haciendo entrega del reporte de estado de cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de sus suscriptores de industriales, comerciales, institucionales o de servicios, además de oficios de requerimiento específicos para los suscriptores que no se encuentran cumpliendo con la norma de vertimiento, a partir de los cuales se han emitido los requerimientos respectivos por parte de la CVC, con lo cual se ha venido dando cumplimiento a esta obligación.

3. Presentar anualmente la caracterización y aforo de los vertimientos, considerando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y aquella que la derogue o modifique”

La Empresa Aguas de Buga ha presentado las caracterización de sus vertimientos, a partir de los cuales se realiza la liquidación por el cobro por concepto de tasa retributiva; sin embargo, los resultados de los análisis indican el incumplimiento de la norma de vertimientos, lo que es consecuente con el estado de avance de las obras, en particular con la construcción de la PTAR que según el Plan de Acción aprobado en el PSMV, estaba proyectada para el año 2015.

Lo anterior, indica que si bien, la sociedad Aguas de Buga S.A. E.S.P., ha dado cumplimiento a la obligación de presentar la caracterización y aforo de su vertimientos, los resultados de los análisis indican el incumplimiento de la norma de vertimientos, como consecuencia lógica al incumplimiento den la actividad referente a la construcción de la PTAR.

Objeciones: No aplica.

### Normatividad:

Resolución 1433 de 2004

Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013.

Resolución 0631 de 2015.

### Conclusiones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Considerando que en la actualidad no se ha cumplido con la totalidad de las actividades contempladas en el plan de acción del PSMV del Municipio de Guadalajara de Buga aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013, se recomienda iniciar el proceso sancionatorio en contra de la sociedad Aguas de Buga S.A. E.S.P., registrada con el NIT. 815.001.629-3 y representada legalmente por el señor GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.064, o quien haga su veces, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Así pues, acorde con la documentación contenida en el expediente y la aportada como soporte del presente concepto, se considera que las presuntas infracciones por parte de la sociedad Aguas de Buga S.A. E.S.P., corresponden a las siguientes:

1. Incumplimiento de las actividades contempladas en el plan de acción del PSMV del Municipio de Guadalajara de Buga aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013.
2. Incumplimiento de la norma de vertimientos establecida en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

**Requerimientos:** No aplica, ya que se ha puesto en conocimiento a la empresa del incumplimiento y de la posibilidad de modificar el PSMV atendiendo a lineamientos específicos sin que se haya dado respuesta a la fecha.

**Recomendaciones:**

Adelantar el proceso sancionatorio en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

9. Copia Resolución 0100 No. 0550-0237 de fecha 29 de mayo de 2013. <sup>46</sup>
10. Concepto Técnico – Seguimiento PSMV, de fecha 11 de marzo de 2016. <sup>47</sup>
11. Informe Técnico – evaluación Vertimientos Líquidos – Primer Semestre 2016, de fecha 24 de agosto de 2016. <sup>48</sup>
12. Concepto Técnico – Seguimiento PSMV – de fecha 30 de agosto de 2016. <sup>49</sup>
13. Informe de visita – Seguimiento PSMV – de fecha 17 de agosto de 2017. <sup>50</sup>
14. Concepto Técnico – Seguimiento PSMV – de fecha 18 de Octubre de 2018. <sup>51</sup>
15. Concepto Técnico – Inicio PAS incumplimiento PSMV – de fecha 09 de enero de 2018. <sup>52</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

<sup>46</sup> Folio 1-8

<sup>47</sup> Folio 9-10

<sup>48</sup> Folio 13-26

<sup>49</sup> Folio 27

<sup>50</sup> Folio 34-37

<sup>51</sup> Folio 55-57

<sup>52</sup> Folio 31-33

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estado de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, mediante Resolución 0100 No. 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013 la CVC aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Buga – PSMV-, el cual es presentado y aprobado a cargo de AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, aprobado cuenta con un plan de acción enmarcado dentro de los años 2013 a 2022, que conforme los siguientes realizados, a la fecha no se ha dado cumplimiento al mismo, a pesar de los requerimientos que esta autoridad ambiental ha realizado.

Así, la Dirección Regional Ambiental Centro Sur, conformó un grupo interdisciplinario y tomó una determinación, de acuerdo a las recomendaciones técnicas, lo que quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 9 de enero de 2019<sup>53</sup>:

### Conclusiones:

*Considerando que en la actualidad no se ha cumplido con la totalidad de las actividades contempladas en el plan de acción del PSMV del Municipio de Guadalajara de Buga aprobado mediante la Resolución 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013, se recomienda iniciar el proceso sancionatorio en contra de la sociedad Aguas de Buga S.A. E.S.P., registrada con el NIT. 815.001.629-3 y representada legalmente por el señor GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.885.064, o quien haga su veces, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.*

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

### 1.- PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta que la situación ambiental relevante se refleja a través del incumplimiento del PSMV del Municipio de Buga, se determina que las concertaciones fijadas, así como las obligaciones impuestas mediante Resolución 0100 No. 0100 No. 0550 – 0237 de 29 de mayo de 2013, son conforme la normatividad ambiental consagra, Resolución 1433 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial:

**“Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.** Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

*El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.” (Subrayado fuera de texto original)*

De conformidad con el incumplimiento señalado, como Autoridad Ambiental señalaremos *programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias*, que se han omitido, de acuerdo a lo concertado para el Municipio de Buga.

**“Artículo 8°. Medidas Preventivas y Sancionatorias.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### 2.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normativa ambiental define los parámetros aplicables a vertimientos efectuados, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”*

De acuerdo a dicho precepto normativo, para el caso concreto la Autoridad Ambiental debe comprobar el cumplimiento de la normatividad establecida para vertimiento, consignada en la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este punto, los profesionales especializados señalan que AGUAS DE BUGA S.A.-E.S.P., ha presentado la caracterización de su vertimiento, a partir de los cuales se realiza la liquidación para el cobro de tasa retributiva; sin embargo, los resultados de los análisis indican el incumplimiento de la norma de vertimientos, lo que es consecuente con el estado de avance de las obras, en particular con la construcción de la PTAR que según el Plan de Acción aprobado en el PSMV, estaba proyectada para el año 2015.

Para el caso concreto los límites establecidos se encuentran plasmados en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015:

*“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales Domésticas, (Ard) De Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios; Y De Las Aguas Residuales (Ard Y Arnd) De Los Prestadores Del Servicio Público De Alcantarillado A Cuerpos De Aguas Superficiales.”*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, con fin de determinar los aspectos constitutivos de infracción y agotar las actuaciones administrativas correspondiente para recaudar elementos materiales probatorios, a fin de determinar si será procedente la formulación de cargos.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se haga parte a este expediente el seguimiento semestral que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-007-233-2016 en contra de **AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, identificado con NIT. 815.001.629-3, representada legalmente por GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de **AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, identificado con NIT. 815.001.629-3, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al MUNICIPIO DE BUGA, a través de su representante legal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Solicitar al MUNICIPIO DE BUGA, que remita copia íntegra del expediente administrativo contentivo del proceso para la compra del inmueble para la construcción PTAR, concerniente al PSMV aprobado para el municipio de Buga, vigente para el periodo 2013-2022, para efectos del PAS-A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se remita copia a este expediente del seguimiento semestral que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: In.g. Hugo Alejandro Girón – Coordinador (E) U.G.C Guadalajara - San Pedro  
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico  
Expediente: 0742-039-007-233-2016

### AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**  
La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

### CONSIDERANDO

*Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.*

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita técnica realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC el día 25 de octubre de 2018 , radicado en la ventanilla única de la DAR BRUT de la CVC el día 29 de octubre de 2018, dan cuenta de una situación ambiental en el municipio de Roldanillo, indicando lo siguiente:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*“Objeto: Visita técnica de verificación de afectación ambiental radicado No.767672018 y 769682018.*

*Descripción: Dando trámite a denuncias, presentadas ante la CVC, relacionadas con afectación por disposición inadecuada de residuos sólidos en la vía que conduce del municipio de Obando al corregimiento de Villa Rodas y en la quebrada El Naranjo, provenientes de la construcción de obras civiles que en la actualidad se adelantan en el municipio de Obando.*

*Funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Brut de la CVC practicaron la respectiva visita técnica, en la cual se pudo observar la disposición de residuos sólidos provenientes de actividades de demolición (pavimento) y de construcciones en mampostería estructural, los cuales se encuentra dispuestos en los predios La Botija perteneciente al señor José Wilder Gutiérrez, el predio Cantare del señor Gilberto Roa y el predio La Mina de propiedad de la sociedad Agroazucar SAS con Nit: 900563968-4.*

*En el predio La Botija se evidenció la disposición final de residuos de placas de pavimento y tierras grises, los que se utilizaron para realizar un relleno con el fin de ampliar y nivelar un terreno sobre una colina, el cual se ubica al frente de la vivienda del predio con las coordenadas 4°34'20.5"N – 75°58'10.1"O, en dialogo el señor José Wilder Gutiérrez, informó que este material era proveniente de las obras civiles que se están adelantando dentro del municipio de Obando el cual fue regalado para su disposición, el relleno realizado tiene un área aproximada de 200 m2.*

*Características del suelo: El predio tiene una topografía ondulada con pendientes desde los 5° hasta los 20°, la vocación del suelo es agroforestal, Hay cercas rotacionales cultivadas en pastos Gramíneas para ganado vacuno.*

*No se afectaron fuentes hídricas o zonas forestales protectoras.*

*En el predio Cantare de propiedad del señor Gilberto Roa se observaron nueve 9 pilas de escombros de demolición ubicadas en las coordenadas 4°34'30.22"N – 75°58'07.57"O, en las cuales se evidenció residuos de placas de pavimento, tierra contaminada con residuos plásticos como bolsas y tubos PVC, el señor Gilberto Roa manifestó que el material proviene de las obras civiles que se están realizando en el municipio de Obando y el que sería utilizado para nivelar su predio, ya que este aunque posee una topografía plana tiene irregularidades como suelo rizado y hundimientos, no se afectaron fuentes hídricas.*

*En el predio La Mina de propiedad de Agroazucar SAS con Nit: 900563968-4, registrada por cámara y comercio de Bogotá con número 0002266687 del 22 de octubre de 2012, teléfono (1) 4112599 y nomenclatura carrera 70 No.19-46 de Bogotá D.C, ubicado en el sector aguas debajo de la vía Cartago - Obando se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el barranco natural del cauce normal de la margen izquierda de la quebrada El Naranjo:*

*En el punto con coordenadas geográficas 4°34'58.86"N – 75°58'16.78"O elevación 929 M.N.M, se depositaron escombros provenientes de mampostería estructural en una extensión de 26 metros sobre la rivera de la quebrada El Naranjo, hay que resaltar que este material se encuentra a 25 metros de distancia de la vía que conduce del municipio de Zarzal al municipio de Obando.*

*En el punto con coordenadas geográficas 4°35'04.269"N – 75°58'21.80"O elevación 928 M.N.M, se encuentran residuos sólidos dispersos sobre una extensión de 100 metros lineales sobre la rivera de la fuente hídrica, los que se componen de residuos de placas de pavimento y tierra contaminada con residuos plásticos.*

*En dialogo con el señor Alberto Cifuentes identificado con cedula de ciudadanía No. 16'546.419 y con el número telefónico 3114317456 quien es el administrador de predio, informó que el material fue cedido por la administración municipal de Obando, el cual proviene de las obras civiles que se realizan en municipio y fue transportado en volquetas.*

*Respecto de lo anterior se tiene que con el peso de los escombros puede ocasionar inestabilidad de dicho barranco afectando el mismo predio y el cauce de la quebrada.*

*El predio posee una topografía plana y esta plantado en caña de azúcar.*

*Capacidad de detección: Alta, ya que se encuentra cerca de una vía carretable, la cual comunica a veredas del municipio de Obando.*

*Actuaciones:*

- Se realizó recorrido por el predio, se tomó coordenadas geográficas y registro fotográfico.*
- Posteriormente a las visitas realizadas se practicó visita al parque principal y a la calle 3ra del municipio de Obando, donde se observó gran cantidad de escombros, se procedió a sostener dialogo con el señor Jorge Alejandro Vergara Jiménez identificado con*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

cedula de ciudadanía No.6°239.975 representante del CONSORCIO PLAZA – PARQUE OBANDO, en la alcaldía municipal, quien manifestó que en el municipio de Obando se están llevando a cabo otras Obras.

*Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en la visita ocular y además que en Obando aún se construyen obras que generan escombros y sobrantes de excavación se debe emitir medida preventiva que permita impedir que en dicho municipio se arrojen escombros y los que ya se han arrojados sean recogidos y llevados a una escombrera legal. Igualmente iniciar proceso sancionatorio en contra de la administración municipal y las empresas contratistas que en la actualidad adelantan labores de demolición de pavimentos y de otras actividades que generan escombros como el CONSORCIO PLAZA – PARQUE OBANDO.”*

Que se expidió la Resolución 0780 No. 831 del 31 de octubre de 2018 “por la cual se impone una medida preventiva al municipio de Obando, Valle del Cauca.

Que mediante informe de visita realizada por un funcionario de la CVC DAR BRUT de fecha 3 de diciembre de 2018, radicado el día 14 de enero de 2019, se evidencia lo siguiente:

*“Lugar: Sector vía Obando al corregimiento de Villa Rodas y predio La Mina, municipio Obando, Valle del Cauca.*

*Coordenadas geográficas: 4°34'20.5"N – 75°58'10.1"O*

*Cuenca hidrográfica: Obando*

*Objeto: Visita de seguimiento a obligaciones impuestas en la RESOLUCIÓN 0780-No.831 del 31 de octubre de 2018.*

*Descripción:*

*Antecedentes: El día 25 de octubre de 2018 se realizó visita con el fin de dar trámite a denuncias, presentadas ante la CVC, relacionadas con afectación por disposición inadecuada de residuos sólidos en la vía que conduce del municipio de Obando al corregimiento de Villa Rodas y en la quebrada El Naranjo, provenientes de la construcción de obras civiles que se adelantan en el municipio de Obando.*

*Funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Brut de la CVC practicaron la respectiva visita técnica, en la cual se pudo observar la disposición de residuos sólidos provenientes de actividades de demolición (pavimento) y de construcciones en mampostería estructural, los cuales se encuentran dispuestos en los predios La Botija perteneciente al señor José Wilder Gutiérrez, el predio Cantare del señor Gilberto Roa y el predio La Mina de propiedad de la sociedad Agroazucar SAS con Nit: 900563968-4.*

*En el predio La Botija se evidenció la disposición final de residuos de placas de pavimento y tierras grises, los que se utilizaron para realizar un relleno con el fin de ampliar y nivelar un terreno sobre una colina, el cual se ubica al frente de la vivienda del predio con las coordenadas 4°34'20.5"N – 75°58'10.1"O, en dialogo el señor José Wilder Gutiérrez, informó que este material era proveniente de las obras civiles que se están adelantando dentro del municipio de Obando el cual fue regalado para su disposición, el relleno realizado tiene un área aproximada de 200 m<sup>2</sup>.*

*Características del suelo: El predio tiene una topografía ondulada con pendientes desde los 5° hasta los 20°, la vocación del suelo es agroforestal, Hay cercas rotacionales cultivadas en pastos Gramíneas para ganado vacuno.*

*No se afectaron fuentes hídricas o zonas forestales protectoras.*

*En el predio Cantare de propiedad del señor Gilberto Roa se observaron nueve 9 pilas de escombros de demolición ubicadas en las coordenadas 4°34'30.22"N – 75°58'07.57"O, en las cuales se evidenció residuos de placas de pavimento, tierra contaminada con residuos plásticos como bolsas y tubos PVC, el señor Gilberto Roa manifestó que el material proviene de las obras civiles que se están realizando en el municipio de Obando y el que sería utilizado para nivelar su predio, ya que este aunque posee una topografía plana tiene irregularidades como suelo rizado y hundimientos, no se afectaron fuentes hídricas.*

*En el predio La Mina de propiedad de Agroazucar SAS con Nit: 900563968-4, registrada por cámara y comercio de Bogotá con número 0002266687 del 22 de octubre de 2012, teléfono (1) 4112599 y nomenclatura carrera 70 No.19-46 de Bogotá D.C, ubicado en el sector aguas debajo de la vía Cartago - Obando se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el barranco natural del cauce normal de la margen izquierda de la quebrada El Naranjo:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*En el punto con coordenadas geográficas 4°34'58.86"N – 75°58'16.78"O elevación 929 M.N.M, se depositaron escombros provenientes de mampostería estructural en una extensión de 26 metros sobre la rivera de la quebrada El Naranjo, hay que resaltar que este material se encuentra a 25 metros de distancia de la vía que conduce del municipio de Zarzal al municipio de Obando.*

*En el punto con coordenadas geográficas 4°35'04.269"N – 75°58'21.80"O elevación 928 M.N.M, se encuentran residuos sólidos dispersos sobre una extensión de 100 metros lineales sobre la rivera de la fuente hídrica, los que se componen de residuos de placas de pavimento y tierra contaminada con residuos plásticos.*

*En dialogo con el señor Alberto Cifuentes identificado con cedula de ciudadanía No. 16'546.419 y con el número telefónico 3114317456 quien es el administrador de predio, informó que el material fue cedido por la administración municipal de Obando, el cual proviene de las obras civiles que se realizan en municipio y fue transportado en volquetas.*

*Respecto de lo anterior se tiene que con el peso de los escombros puede ocasionar inestabilidad de dicho barranco afectando el mismo predio y el cauce de la quebrada.*

*El predio posee una topografía plana y esta plantado en caña de azúcar.*

*Se impone medida preventiva al municipio de Obando, Valle del Cauca mediante RESOLUCIÓN 0780-No.851 del 31 de octubre de 2018.*

*El día 16 de noviembre de 2018 se notifica RESOLUCIÓN 0780-No.831 del 31 de octubre de 2018, en las oficinas de la DAR BRUT.*

*El día 03 de diciembre de 2018 se realiza visita de seguimiento a la medida preventiva impuesta al municipio de Obando, Valle del Cauca con el fin de verificar las obligaciones impuestas encontrando lo siguiente:*

*En los predios denominados La Mina, Cantare y La Botija de propiedad de la asociación Agroazucar SAS se constató que los residuos sólidos continúan en el lugar, omitiendo las obligaciones impuestas en la RESOLUCIÓN 0780-No.831 del 31 de octubre de 2018, no se evidencia aumento de la cantidad dispuesta en los predios.*

**Recomendaciones:** Realizar el respectivo acto administrativo correspondiente al caso, según lo indica la normatividad ambiental vigente."

Que por lo anterior, resulta viable proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b...k).*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (m...p).*

*Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos”.*

*Ley 1801 de 2016. El Nuevo Código de Policía Nacional que entró a regir a partir del 30 de enero de 2017. Trajo MODIFICACIONES sobre el Comparendo Ambiental en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia y quedaron establecidos en el Libro Segundo, denominado “DE LA LIBERTAD, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA”, TÍTULO XI - SALUD PÚBLICA - CAPÍTULO II - Limpieza y recolección de residuos y de escombros, Artículo 111, que dispone:*

**Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.**  
**Parágrafo 1º.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Decreto 2981 de 2013: "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Artículo 45. Recolección de residuos de construcción y demolición. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio; y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Artículo 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Que corresponde al Decreto 2981 de 2013, art. 6).

Artículo 2.3.2.3.6.22. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes. (Que corresponde al Decreto 838 de 2005, art. 23).

Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones".

Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

1. Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato del anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra del municipio de OBANDO, VALLE DEL CAUCA, identificado con el NIT. 891.900.902-3, representado legalmente por el señor Alcalde OSCAR MARINO BADILLO MEDINA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso sancionatorio al CONSORCIO PLAZA PARQUE OBANDO identificado con el NIT No. 901.121.594-4, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO VERGARA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.239.975 expedida en Cartago Valle.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** FORMULAR al municipio de OBANDO, VALLE DEL CAUCA, identificado con el NIT. 891.900.902-3 y al CONSORCIO PLAZA PARQUE OBANDO identificado con el NIT No. 901.121.594-4, los siguientes CARGOS:

**CARGO UNO:** Incumplimiento a la Medida Preventiva, impuesta por la Dirección Territorial de la DAR BRUT en Resolución 0780 No. 831 de Agosto de 2018.

**CARGO DOS:** disposición inadecuada de residuos de actividades de demolición (pavimento) y de construcciones en mampostería estructural (escombros), los cuales se encuentran dispuestos en los predios La Botija perteneciente al señor José Wilder Gutiérrez, el predio Cantare del señor Gilberto Roa y el predio la Mina de propiedad de la Sociedad Agroazúcar S.A.S. con NIT 900563968-4, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca, lugares no autorizados y sin los permisos de la autoridad ambiental.

Con esta conducta, se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974. Artículos 8.
- Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 Artículo 2.3.2.2.6.22
- Resolución 0472 de Min ambiente de febrero de 2017 Artículos 17 y 20.

**PARÁGRAFO:** Conceder al municipio de OBANDO, VALLE DEL CAUCA, identificado con el NIT. 891.900.902-3 y al CONSORCIO PLAZA PARQUE OBANDO identificado con el NIT No. 901.121.594-4, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al Representante legal del municipio de Obando Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO.-** TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** TENER como pruebas las siguientes:

1. Resolución 0780 No. 831 de fecha 31 de octubre de 2018 "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA".
2. Informe de seguimiento a la Medida Preventiva de fecha 3 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, requerir a la Administración Municipal de Obando, Valle del Cauca, informe sobre las gestiones realizadas respecto de la Medida Preventiva impuesta por la DAR BRUT de la CVC.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2019.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo DAR BRUT  
Revisión jurídica; Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica: Ingeniero Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador. U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-005-073-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000083 DE 2019

(04 febrero de 2019 )

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO PROFUNDO **Vyu-358** Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que la señora ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali, obrando como Representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, con domicilio en la Carretera Dapa Km 1 Yumbo-Valle, mediante escrito No. 168202018 del 27 febrero de 2018, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en el predio PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, ubicado en la carretera Dapa Km 1, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 20 de abril 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas en el predio PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, según solicitud presentada por la señora ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali, obrando como Representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 212501 se verificó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 3 de mayo de 2018.

Que una vez fijados los avisos en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, previa visita realizada al predio PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, el día 15 de junio 2018, rindió el Concepto Técnico No. **26225-C-273-2018** del 16 julio de 2018 donde se extracta lo siguiente:

“(..)

**Objetivo:** Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vyu-358

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Localización:** Predio Parcelación Colinas de Arroyohondo, ubicado en Km 1 vía Dapa, municipio de Santiago de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

### Antecedentes:

5. Se realizó visita técnica el día 15 de junio de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 881377 Coordenada Este: 1061631

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste.

Cuenca hidrográfica del Río Arroyohondo.

Pozo perforado por Construpozos de Colombia, en noviembre de 2017.

6. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por CONSTRUPOZOS DE COLOMBIA en octubre 31 de 2017, el cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	70 m
Diámetro revestimiento	:	8" En PVC
Nivel estático (NE)	:	1.05 m
Nivel de bombeo (NB)	:	3.67 m
Abatimiento (s)	:	2.62 m
Caudal (Q)	:	2.75 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1.05 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	48 Horas
Transmisividad (T)	:	86 m <sup>2</sup> /día
Sistema de aforo	:	Volumetrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 8" en PVC.
- Se midió el nivel estático en 1.38 m y se midió el nivel dinámico en 3.48 m después de 10 minutos de bombeo.
- Se pudo realizar el aforo por medio del método volumétrico registrando 2.1 lps.
- Los niveles se midieron sobre la línea de aire, el cual se encuentra a 50 cm por encima del nivel de terreno.

7. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA, HIDROLAB, DAPHNIA LTDA Y ANALISIS AMBIENTAL. con fecha de muestreo en diciembre 6 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	5.9
Conductividad	us/cm	547
Temperatura	°C	26.2
Oxígeno disuelto	mg/l	1.45
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	4.38
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	5.71
Sodio	mg/l	9.85
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	32
Potasio	mg/l	1.16
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	200
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	114
Dureza magnésica	mg/l	86
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	34

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<6
Magnesio	mg Mg /l	14.01
<b>PARAMETRO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR</b>
Fosfatos	Mg/l	9.05
Calcio	mg Ca/l	62.26
Cloruros	mgCl/l	
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	178
Manganeso	mg Mn/l	
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	<1.5
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.007
Hierro Total	MgFe/l	0.435
Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	0.23
Coliformes totales	NMP/100ml	12
Coliformes Fecales	NMP/100ml	6

En el análisis de agua del pozo Vyu-358, se observa que los parámetros de Turbiedad, sodio, alcalinidad total, bicarbonatos, magnesio, calcio y sulfatos se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. Es de notar que la parcelación, se encuentra en proceso de construcción de los mapas de riesgo, por parte de la secretaria local del municipio de Yumbo.

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 20 de abril de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vyu-358, mediante el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47.55 GPM)**  
**Tiempo de bombeo diario : 12 horas**  
**Días a la semana : 7 días**  
**Tiempo de bombeo semanal : 84 horas**  
**Tiempo de recuperación semanal : 84 horas**  
**Volumen máximo de bombeo anual : 47174.4 m<sup>3</sup>**

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará exclusivamente para USO DE CONSUMO HUMANO y DOMESTICO para 729 personas en 81 viviendas. Es de notar que la parcelación, se encuentra en proceso de construcción de los mapas de riesgo, por parte de la secretaria local del municipio de Yumbo.

Por lo tanto, es necesario requerir por parte de la DAR Suroccidente para la expedición del acto administrativo, la autorización sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud del municipio de Yumbo, dando cumplimiento al Acuerdo 042 de 2010 en el Artículo 63, parágrafo: las concesiones de aguas subterráneas para consumo humano deberán tener la autorización de la autoridad sanitaria, ésta es requisito para continuar con los trámites de concesión.

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Motor	Marca		Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3600
Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie		Potencia	5 HP	RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE MEDIDOR	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La parcelación cuenta con 3 tanques de almacenamiento, para un total de 195 m<sup>3</sup> de agua.
- La Parcelación cuenta con planta de tratamiento de agua.
- En la parcelación no hay planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, cada vivienda cuenta con pozo séptico.
- El pozo cuenta con caseta, con cerramiento y tapa.
- El pozo tiene sello sanitario de 20 metros de profundidad.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- En el predio cada vivienda cuenta con pozo séptico, donde cada vivienda realiza su propio mantenimiento y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo, sin embargo, a 18 metros del pozo objeto de concesión, se encuentra el pozo Vyu-181, que de acuerdo a la base de datos de CVC, este pozo se encuentra abandonado.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La parcelación tiene asignación de agua superficial, sin embargo, el usuario informa que la fuente de captación del río Arroyohondo tiene bajo caudal y permanece turbio.
- En la visita estuvo presente la señora Isabel Cristina Moreno.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

*Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".*

Decreto 1076 de 2015:

*Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*

*Artículo 2.2.3.2.9.1 "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"*

*Artículo 2.2.3.2.16.5 "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)"*

*Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia".*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Artículo 2.2.3.2.24.2. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".*

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde al artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

*"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prórroga:

*"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 establece que la concesión puede ser traspasada, total o parcialmente, previa autorización de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Con oficio No. 0713-635692018 de 31 de agosto de 2018 la Coordinadora de UGC Yumbo- Arroyohondo - Mulalo – Vigés, solicitó a la Administradora de la Parcelación Colinas de Arroyohondo, autorización sanitaria favorable, documento necesario para continuar el trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 63 del Acuerdo CVC No. 042 de 2010. Dicha autorización favorable fue otorgada por la Secretaría de Salud mediante Resolución No. 1.220.68 de 09 de octubre de 2018, entregada a la CVC con oficio radicado bajo el No. 766902018 de 17 de octubre de 2018

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **26225-C-273-2018** del 16 julio de 2018, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **Vyu-358**, a favor de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, con Nit. 800.032.147-3, para el predio denominado PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, ubicado en la carretera Dapa Km 1, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca., en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS del pozo identificado con el código **Vyu-358** a favor de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, Nit. 800.032.147-3, representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali, para el predio denominado PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, ubicado en la carretera Dapa Km 1, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas: Norte: 881377 Coordenada Este: 1061631 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

El pozo profundo identificado como **Vyu-358** presenta las siguientes características:

**Profundidad del pozo:** 70 m  
**Diámetro revestimiento:** 8" En PVC

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza el aprovechamiento del pozo identificado con el código **Vyu-358** con el siguiente régimen:

**Caudal máximo aprovechable (Q)** : 3 l/s (47.55 GPM)  
**Tiempo de bombeo diario** : 12 horas  
**Días a la semana** : 7 días  
**Tiempo de bombeo semanal** : 84 horas  
**Tiempo de recuperación semanal** : 84 horas  
**Volumen máximo de bombeo anual** : 47174.4 m<sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará exclusivamente para USO DE CONSUMO HUMANO y DOMESTICO para 729 personas en 81 viviendas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas subterráneas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, vía Dapa km 1-Yumbo, Valle, teléfono: 6582000-6582300**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decreto 2811 de 1974; decreto 1076-15, ley 99 de 1993 y en especial las obligaciones del concepto técnico:

1. Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo, que será entregado por la Coordinación de la UGC-YUMBO.
3. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en el concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
6. No captar más del caudal o volumen concesionado.
7. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
9. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
10. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
11. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
12. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
13. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
14. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
15. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
16. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
17. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
18. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
19. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
20. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
21. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO INC., es por un término de **diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali, representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3 o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los **04 febrero de 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Julio César Domínguez C- Contratista- DAR Suroccidente  
Revisó : Ruth Leisar Molano Muñoz - Profesional Especializado- DAR Suroccidente  
Adriana Patricia Ramírez Delgado—Coordinadora de la UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes

Expediente. No. 0713-010-001-**044-2018** Aguas subterráneas. **Pozo Vyu-358**  
**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000167 DE 2019**

( 29 ENE 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de generación de olores ofensivos, dada la actividad productiva de tipo industrial por parte de la empresa ABONAMOS S.A, en el predio denominado Casa China, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la presunta infractora ambiental es ABONAMOS S.A, identificada NIT. 890.923.630-0, con dirección para notificación Calle 98 Sur No. 48-325, municipio de la Estrella, departamento de Antioquia, con teléfono 5406560, con dirección electrónica octaviog@abonamos.com.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que habitantes de la vereda Montegrande, presentaron derecho de petición<sup>54</sup> ante la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Salud del Municipio de San Pedro y ante esta Corporación, argumentando la contaminación ambiental por olores ofensivos, emisión de humo con azufre y gallinaza en la zona colindante con la empresa CALFERQUIM.

Mediante informe de visita de fecha 03 de agosto de 2018<sup>55</sup>, se realiza a verificación a los hechos de la denuncia, por parte de un grupo interdisciplinario de profesionales adscritos a la CVC, ubicando las potenciales de generación de olores y emisiones al aire, así como cumplimiento de obligaciones legales. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 46 a 54, informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018 al predio ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

**Descripción:**

*En el predio de propiedad del señor Fernando Cancino, por contactar, se identificaron tres razones sociales con unidades productivas diferentes:*

*TEXTILES MONACO; de propiedad de Inversiones Mónaco de Tuluá, jefe de producción Lakxmy Saldaña, 315-4349328, textilesmonaco1@gmail.com.*

*CALFERQUIM; productora de fertilizantes minerales sólidos granulados (núcleo), actividad económica 2012, NIT 815000541-1, con sede principal en Bogotá, representante legal María Raquel Ortiz Beltrán, cc 41.741674, raquel.ortiz@calferquim.com, Calle 98 Nro 70-*

<sup>54</sup> Folio 1-5

<sup>55</sup> Folio 46-58

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

91 barrio Pontevedra, oficina 713, Tel. 6247625-29, Bogotá. Jefe de planta (San Pedro), Diego Cárdenas, Tel 318-3802760, 310-3231314, calferquimvalle@gmail.com, info@calferquim.com, con 7 años de producción.

**ABONAMOS SA; productora de fertilizantes orgánico-minerales sólidos granulados, NIT 890923630-0, administrador Luis Reyes, 316-8385393, propietaria la Sociedad Anónima de Medellín, Representante Legal Ricardo soto Micolta, Calle 98 Sur Nro 48-325 La Estrella, Antioquia, tel. 5406560.**

**Predio Villa Letti, código catastral 76670000100060165000 área 2 Ha, 1.000 m2**

(...)

### **Presuntas fuentes generadoras de olores objeto de la denuncia:**

Zona de influencia de las plantas productoras de fertilizantes minerales y orgánico-minerales granulados, CALFERQUIM y ABONAMOS SA.

foto

Bodega de producción (dos (2) Secadores Horizontales, un (1) Ciclón de Mangas, dos (2) enfriadores).

(...)

### **8. Recomendaciones:**

Teniendo en cuenta que la denuncia ciudadana por la presencia de olores ofensivos y la contaminación del aire por emisiones de humo es asimilable a las empresas productoras de fertilizantes granulados CALFERQUIM y ABONAMOS SA, se deberán requerir a estas empresas adelantar acciones que prevengan los impactos por generación de olores y emisiones al aire así como el cumplimiento de obligaciones:

Iniciar el trámite ante esta autoridad ambiental de la concesión de aguas.

Construir los diques de contención de los depósitos de aceite carburante, recoger y disponer de acuerdo con la norma de los derrames encontrados.

Construir canaletas perimetrales para la captación de escorrentías a fin de evitar el humedecimiento y arrastre de gallinaza con la consecuente descomposición de esta materia orgánica, la generación de vectores, olores ofensivos y el vertimiento de contaminantes sobre el suelo y canales superficiales.

Evaluar por parte del profesional especializado en emisiones atmosféricas las condiciones técnicas y de manejo de las fuentes fijas de emisiones las empresas CALFERQUIM y ABONAMOS SA.

Suspender por parte de la empresa CALFERQUIM SA, la producción de núcleos con contenido de azufre hasta no implementar mecanismos o métodos de producción que prevengan la emisión de olores ofensivos generados por este tipo de producto, causante de las afectaciones al bienestar de la comunidad de la vereda Montegrande

Puesto que se han identificado con certeza las fuentes y procesos productivos involucrados en la generación de los olores objeto de la denuncia y molestias por emisiones al aire por parte de los habitantes de la vereda Montegrande del municipio de San Pedro, Valle del Cauca, pudiéndose evitar sus impactos de forma expedita, mediante la implementación de medidas preventivas de los impactos ambientales reconocidos por las respectivas empresas, **NO SE CONSIDERA** pertinente la aplicación del protocolo para la medición sicométrica de molestias de acuerdo con la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de Olores Ofensivos. En el numeral 2) de la introducción se establece que la aplicación de la Resolución 1541 de 2013 se realizará con base en "la evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, Efectos y evaluación de los olores, Evaluación sicométrica de las molestias por olores"

Dando alcance a los informes técnicos rendidos antes mencionados, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, emitió Concepto Técnico<sup>56</sup> referente a imposición de Medida Preventiva de Suspensión de actividades, el cual concluye:

### **Conclusiones:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con base en lo anteriormente expuesto se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en los establecimientos denominados CALFERQUIM (producción de abonos granulados con contenidos de azufre), ABONAMOS S.A (producción de abonos granulados con contenidos orgánicos, como gallinaza o pollinaza), ubicados al interior del predio denominado "CASA CHINA", registrado con matrícula inmobiliaria 373-44002, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro. Lo anterior, en tanto se presenta la información técnica que permita establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Requerimientos:** El levantamiento de la medida preventiva se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Manejo de Vertimientos: Los representantes de los tres establecimientos (TEXTILES MONACO, CALFERQUIM y ABONAMOS), en conjunto o de forma individual deberán realizar la contratación de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la caracterización de sus vertimientos antes de la entrega a la red de alcantarillado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. En caso de que la caracterización se realice en forma grupal, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para el caso de las caracterizaciones individuales deberán monitorearse los parámetros acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 según el tipo de actividad.

2. Control de emisiones atmosféricas: Los representantes de los establecimientos CALFERQUIM y ABONAMOS, deberán contratar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los monitoreos isocinéticos de emisiones de las fuentes fijas existentes en las plantas de producción, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008 según el tipo de actividad. Para tal efecto, se deberán realizar previamente, las actividades de adecuación en los ductos para la toma de las muestras. Una vez se cuente con el estudio respectivo, se deberá adjuntar a los demás documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas.

También, se deberá realizar la verificación en términos de la altura mínima de los ductos mediante la aplicación de los métodos establecidos.

3. Manejo y almacenamiento de combustibles, insumos y materias primas: Los representantes de los establecimientos CALFERQUIM y ABONAMOS, deberán adelantar las siguientes actividades:

- Construcción de una zona para almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeable que separe los recipientes o contenedores del suelo, un dique perimetral para el control de derrames con una capacidad mínima del 110% del volumen almacenado. La zona se deberá dotar de cubierta y se deberá instalar la señalización correspondiente.

- Previo a las actividades de construcción de la zona de almacenamiento de combustibles, se deberá realizar la remoción de una capa de suelo a una profundidad mínima de 60 cm, en las zonas donde se observan encharcamientos de combustible. El material resultante de la excavación deberá ser manejado como un residuo peligroso por parte de un gestor autorizado, por lo tanto, se deberá presentar un informe del cumplimiento de esta actividad que deberá incluir:

- La delimitación del área para la excavación y remoción del suelo,
- Registro fotográfico de las actividades de excavación
- La constancia de disposición final del residuo por parte del gestor autorizado indicando el destino final del residuo y la cantidad total dispuesta.

- Se deberá contar con un Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos.

- Se deberán instalar canaletas para el manejo de las aguas lluvias en la zona de almacenamiento de Gallinaza. Estas aguas se deberán conducir al drenaje pluvial más cercano.

- Se deberán instalar continuas u otro mecanismo para controlar el ingreso de aguas lluvias en las zonas de almacenamiento de la materias primas.

No se establecen términos específicos para la realización de las contrataciones de los laboratorios o empresas acreditadas para la realización de los monitoreos de vertimientos o fuentes fijas, ya que el levantamiento de la medida dependerá de la entrega de la evidencia o constancia de las contrataciones con las fechas definidas para los muestreos y entrega de los resultados; sin embargo, si debe establecer un término máximo de 3 meses para el cumplimiento de la obligación referente a la remoción y disposición final del sectores del suelo afectado por el derrame del fuel oil



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Recomendaciones:

- Solicitar una visita del ICA al predio, con el fin de determinar si la empresa ABONAMOS cumple con los requisitos específicos en el marco de sus competencias que le permitan llevar a cabo su actividad productiva.
- Solicitar a la UES o a la Secretaria de Salud de San Pedro para que informe si las empresas instaladas en el predio del corregimiento Montegrande cuentan con un programa de control de vectores o con las certificaciones de la contracción del servicio con un tercero o en caso contrario se les requiera para tal fin."

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

16. Escrito Derecho de petición con radicado 731032018.<sup>57</sup>
17. Acta de visita de Inspección, vigilancia y Control de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.<sup>58</sup>
18. Informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018, suscrito por profesionales de la DAR Centro Sur.<sup>59</sup>
19. Informe de visita de fecha 18/10/2018, suscrito por profesional adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental.<sup>60</sup>
20. Respuesta a Derecho de petición con No. De radicado 0742-731032018.<sup>61</sup>
21. Concepto Técnico de fecha 7/11/2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>62</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene la comunidad de la vereda Montenegro, presentó queja por generación de olores ofensivos, generados por CALFERQUIM S.A.S que reportan importancia ambiental.

---

<sup>57</sup> Folio 1-5

<sup>58</sup> Folio 43-44

<sup>59</sup> Folio 46-54

<sup>60</sup> Folio 55-59

<sup>61</sup> Folio 65-68

<sup>62</sup> Folio 70-73

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”, existe informe técnicos que describe el proceso productivo de las empresas que operan en el sector de la vereda Montegrande, en el inmueble conocido como “Casa China”, base para concepto Técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de fecha 27/10/2018.

Al respecto, el primer informe señalado otorga una visión amplia y detallada de los procesos productivos que se adelantan en las empresas CALFERQUIM S.A.S y ABONAMOS S.A.

Así, la Dirección Regional Ambiental Centro Sur, conformó un grupo interdisciplinario y tomó una determinación, de acuerdo a las recomendaciones técnicas, lo que quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 7 de noviembre de 2018:

### Características Técnicas:

A continuación, se presenta una relación de los aspectos ambientales contenidos en los documentos radicados ante la CVC por los estamentos que recibido y atendido en primera instancia las denuncias de la comunidad residente en el sector y en los informes técnicos rendidos por los funcionarios de la CVC y el contratista de la CVC especialista en emisiones atmosféricas, en el marco de las competencias establecidas para la CVC.

Por ende, los profesionales especializados que suscriben el concepto mencionado hacen una serie de precisiones frente a las anotaciones previas, considerándose el análisis final mediante el cual se adopta las medidas pertinentes frente a las situaciones ambientales relevantes:

### 1.- USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Respecto del recurso hídrico, el derecho ambiental señalado resulta adjudicado, pues cuenta con un pozo de aguas subterráneas registrado ante la CVC, con el código Vsp- 160, concesión que fue otorgada por Resolución No. 000855 de 2014. En consecuencia, no existe conducta constitutiva de infracción.

### 2.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

Los profesionales señalaron que el predio donde opera la empresa ABONAMOS S.A cuenta con conexión a la red de alcantarillado del corregimiento de Montegrande, por lo que deben demostrar el cumplimiento de la normatividad establecida para vertimiento, consignada en la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Lo anterior, con base a lo dispuesto al Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

En este sentido, deberá darse aplicación a los requerimientos que se plasmaron en el concepto técnico referentes a la materia.

### 3.- CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Al respecto, en el caso se comprobó que de acuerdo a la actividad productiva de la empresa ABONAMOS S.A, se generan emisiones de gases y olores durante el proceso de granulación y secado, por ende debe darse cumplimiento a los lineamientos normativos contenidos en la Resolución 0619 de 1997 y debe procederse a la verificación de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, debe darse aplicación a los requerimientos señalados por los profesionales, atendiendo a las consideraciones que se dejaron constando en el acápite "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*".

### 4.- EMISIÓN DE SUSTANCIAS ASOCIADAS A OLORES OFENSIVOS

En este punto, se conceptuó que las emisiones de sustancias asociadas a olores ofensivos están relacionadas con las condiciones de almacenamiento de algunos insumos o materias primas de origen orgánico como la gallinaza susceptibles de humedecimiento con aguas lluvias, así como incineración y consecuente emisiones de gases y olores durante el proceso de granulación y secado.

### 5.- MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, INSUMO Y MATERIAS PRIMAS

Dado el recorrido y descripción de actividades que fue objeto de estudio para proferir concepto técnico, se observaron condiciones inadecuadas, lo que es considerado como actividades que pueden llegar a atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Por ello, las recomendaciones al respecto serán objeto de medida preventiva, como más adelante se dejará consignado.

## LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 07 de noviembre de 2018, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De conformidad con concepto técnico de fecha 07 de noviembre de 2018<sup>63</sup>, en su acápite denominado conclusiones, los expertos señalan:

Con base en lo anteriormente expuesto se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en los establecimientos denominados CALFERQUIM (producción de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*abonos granulados con contenidos de azufre), ABONAMOS S.A (producción de abonos granulados con contenidos orgánicos, como gallinaza o pollinaza), ubicados al interior del predio denominado "CASA CHINA", registrado con matrícula inmobiliaria 373-44002, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro. Lo anterior, en tanto se presenta la información técnica que permita establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar a las sociedades CALFERQUIN y ABONAMOS S.A, la suspensión inmediata de las actividades industriales que se desarrollan en sus respectivas plantas de producción, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

Por otro lado, el propietario de inmueble debe ser notificado de la medida impuesta a los establecimientos que operan en el inmueble de su propiedad. Para tal efecto, deberá ser plenamente identificado, por lo que se decretará la práctica de las pruebas pertinentes.

Dando cumplimiento al artículo DECIMO PRIMERO de la Resolución 0740 No. 0742-001227 de fecha 21 de diciembre de 2018, se toman las piezas procesales visibles a folios 1 a 5, 46 a 54, del expediente 0742-039-001-450-2018, dándose apertura al presente expediente, conforme la existencia y actividad productiva de ABONAMOS S.A, cuya actividad económica como empresa productora de fertilizantes orgánicos – minerales también requiere de la verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental y sobre la cual debe imponerse medida preventiva, conforme fue sugerido por el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2018.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas que no superen los quince días, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-001-002-2019 en contra de **ABONAMOS S.A**, identificado con NIT. 890.923.630-0, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a ABONAMOS S.A**, identificada con NIT. 890.923.630-0, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** industriales desarrolladas en la planta operativa ubicada en el inmueble denominado casa china, en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la sociedad **ABONAMOS S.A**, identificado con NIT. **890.923.630-0**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El levantamiento de **LA MEDIDA PREVENTIVA** se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Manejo de Vertimientos:** La sociedad **ABONAMOS S.A**, en conjunto – con CALFERQUIM S.A.S- o de forma individual deberán realizar la contratación de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la caracterización de sus vertimientos antes de la entrega a la red de alcantarillado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. En caso de que la caracterización se realice en



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

forma grupal, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para el caso de las caracterizaciones individuales deberán monitorearse los parámetros acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 según el tipo de actividad.

### 2. Control de emisiones atmosféricas:

2.1- ABONAMOS S.A deberá contratar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los monitoreos isocínicos de emisiones de las fuentes fijas existentes en las plantas de producción, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008 según el tipo de actividad. Para tal efecto, se deberán realizar previamente, las actividades de adecuación en los ductos para la toma de las muestras. Una vez se cuente con el estudio respectivo, se deberá adjuntar a los demás documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas.

2.2.- También, se deberá realizar la verificación en términos de la altura mínima de los ductos mediante la aplicación de los métodos establecidos.

**3. Manejo y almacenamiento de combustibles, insumos y materias primas:** ABONAMOS S.A, deberá adelantar las siguientes actividades:

3.1.- Construcción de una zona para almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeable que separe los recipientes o contenedores del suelo, un dique perimetral para el control de derrames con una capacidad mínima del 110% del volumen almacenado. La zona se deberá dotar de cubierta y se deberá instalar la señalización correspondiente.

3.2.- Previo a las actividades de construcción de la zona de almacenamiento de combustibles, se deberá realizar la remoción de una capa de suelo a una profundidad mínima de 60 cm, en las zonas donde se observan encharcamientos de combustible. El material resultante de la excavación deberá ser manejado como un residuo peligroso por parte de un gestor autorizado, por lo tanto, se deberá presentar un informe del cumplimiento de esta actividad que deberá incluir:

- La delimitación del área para la excavación y remoción del suelo,
- Registro fotográfico de las actividades de excavación
- La constancia de disposición final del residuo por parte del gestor autorizado indicando el destino final del residuo y la cantidad total dispuesta.

3.4.- Se deberá contar con un Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos.

3.5.- Se deberán instalar canaletas para el manejo de las aguas lluvias en la zona de almacenamiento de Gallinaza. Estas aguas se deberán conducir al drenaje pluvial más cercano.

3.6.- Se deberán instalar continuas u otro mecanismo para controlar el ingreso de aguas lluvias en las zonas de almacenamiento de la materias primas.

**4.- PLAZOS:** No se establecen términos específicos para la realización de las contrataciones de los laboratorios o empresas acreditadas para la realización de los monitoreos de vertimientos o fuentes fijas, ya que el levantamiento de la medida dependerá de la entrega de la evidencia o constancia de las contracciones con las fechas definidas para los muestreos y entrega de los resultados; sin embargo, si debe establecer un término máximo de 3 meses para el cumplimiento de la obligación referente a la remoción y disposición final del sectores del suelo afectado por el derrame del fuel oil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tomar copia de la pieza procesal obrante en el expediente 0742-039-001-450-2018, certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 373-44002, correspondiente al inmueble denominado Casa China, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Buga, con el fin de identificar plenamente al propietario del inmueble. Con fines de vinculación a este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se identifique plenamente el propietario del inmueble, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO.** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Oficiar al ICA, para que atienda el presente caso, en el marco de sus competencias, con el fin de verificar si la actividad desarrollada cumple con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficiar a la Secretaría de Salud de San Pedro para que en el marco de sus competencias, informe si la empresa ABONAMOS S.A, cuenta con un programa de control de vectores o con las certificaciones de la contratación del servicio con un tercero o en caso contrario las requiera para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas que no superen los quince días, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: In.g. Hugo Alejandro Girón – Coordinador (E) U.G.C Guadalajara - San Pedro  
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-001-002-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000172 DE 2019**

( 29 ENE DE 2019 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el Acuerdo CD No. 072 de fecha 27 de octubre de 2016, por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y determina las funciones de sus dependencias, dispone en el artículo 14 numeral 18, en cabeza de los directores territoriales la facultad de adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, conforme la norma vigente.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.**

Que el asunto puesto a estudio, se trata de generación de olores ofensivos, dada la actividad productiva de tipo industrial por parte de la empresa CALFERQUIM S.A.S, en el predio denominado Casa China, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

El artículo 9º de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"

Más adelante, el artículo 23 ídem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales:

- El presente asunto fue iniciado en contra de **es CALFERQUIM S.A.S**, identificada **NIT. 815.000.541-1**, con dirección para notificación Calle 98 No. 70-91 Oficina 713 - Centro Empresarial Pontevendra de la ciudad de Bogotá, con teléfono celular 7461254, con dirección electrónica [info@calferquim.com](mailto:info@calferquim.com).

Teniendo en cuenta el Certificado de Tradición<sup>64</sup> allegado por oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima pertinente vincular a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, como propietario del inmueble denominado CASA CHINA, lugar donde ocurrieron los hechos materia de estudio, cuya dirección de notificación será verificada.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que habitantes de la vereda Montegrande, presentaron derecho de petición ante la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Salud del Municipio de San Pedro y ante esta Corporación, argumentando la contaminación ambiental por olores ofensivos, emisión de humo con azufre y gallinaza en la zona colindante con la empresa CALFERQUIM SAS

Previo traslado del Municipio de San Pedro a esta Corporación, se realizó evaluación Técnica Ambiental de la situación presentada con CALFERQUIM SAS.

---

<sup>64</sup> Folios 109-110



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Mediante Memorando 0742-731032018, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur solicitó apoyo a la Dirección de Gestión Ambiental para la evaluación por parte de un profesional especializado en la materia, con el objeto de verificar las actividades desarrolladas por CALFERQUIM.

Mediante informe de visita de fecha 03 de agosto de 2018, se realiza a verificación a los hechos de la denuncia, por parte de un grupo interdisciplinario de profesionales adscritos a la CVC, ubicando las potenciales de generación de olores y emisiones al aire, así como cumplimiento de obligaciones legales. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

De acuerdo a los informes, las actividades industriales de las empresas CALFERQUIM S.A.S y ABONAMOS S.A, se desarrollan en un solo predio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 373-44002.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 46 a 54, informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018 al predio ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

#### **Descripción:**

*En el predio de propiedad del señor Fernando Cancino, por contactar, se identificaron tres razones sociales con unidades productivas diferentes:*

*TEXTILES MONACO; de propiedad de Inversiones Mónaco de Tuluá, jefe de producción Lakxmy Saldaña, 315-4349328, textilesmonaco1@gmail.com.*

*CALFERQUIM; productora de fertilizantes minerales sólidos granulados (núcleo), actividad económica 2012, NIT 815000541-1, con sede principal en Bogotá, representante legal María Raquel Ortiz Beltrán, cc 41.741674, raquel.ortiz@calferquim.com, Calle 98 Nro 70-91 barrio Pontevedra, oficina 713, Tel. 6247625-29, Bogotá. Jefe de planta (San Pedro), Diego Cárdenas, Tel 318-3802760, 310-3231314, calferquimvalle@gmail.com, info@calferquim.com, con 7 años de producción.*

*ABONAMOS SA; productora de fertilizantes orgánico-minerales sólidos granulados, NIT 890923630-0, administrador Luis Reyes, 316-8385393, propietaria la Sociedad Anónima de Medellín, Representante Legal Ricardo soto Micolta, Calle 98 Sur Nro 48-325 La Estrella, Antioquia, tel. 5406560.*

*Predio Villa Letti, código catastral 76670000100060165000 área 2 Ha, 1.000 m2*

(...)

#### **Presuntas fuentes generadoras de olores objeto de la denuncia:**

*Zona de influencia de las plantas productoras de fertilizantes minerales y orgánico-minerales granulados, CALFERQUIM y ABONAMOS SA.*

*foto*

*Bodega de producción (dos (2) Secadores Horizontales, un (1) Ciclón de Mangas, dos (2) enfriadores).*

(...)

#### **8. Recomendaciones:**

*Teniendo en cuenta que la denuncia ciudadana por la presencia de olores ofensivos y la contaminación del aire por emisiones de humo es asimilable a las empresas productoras de fertilizantes granulados CALFERQUIM y ABONAMOS SA, se deberán requerir a estas empresas adelantar acciones que prevengan los impactos por generación de olores y emisiones al aire así como el cumplimiento de obligaciones:*

*Iniciar el trámite ante esta autoridad ambiental de la concesión de aguas.*

*Construir los diques de contención de los depósitos de aceite carburante, recoger y disponer de acuerdo con la norma de los derrames encontrados.*

*Construir canaletas perimetrales para la captación de escorrentías a fin de evitar el humedecimiento y arrastre de gallinaza con la consecuente descomposición de esta materia orgánica, la generación de vectores, olores ofensivos y el vertimiento de contaminantes sobre el suelo y canales superficiales.*

*Evaluar por parte del profesional especializado en emisiones atmosféricas las condiciones técnicas y de manejo de las fuentes fijas de emisiones las empresas CALFERQUIM y ABONAMOS SA.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Suspender por parte de la empresa CALFERQUIM SA, la producción de núcleos con contenido de azufre hasta no implementar mecanismos o métodos de producción que prevengan la emisión de olores ofensivos generados por este tipo de producto, causante de las afectaciones al bienestar de la comunidad de la vereda Montegrande*

*Puesto que se han identificado con certeza las fuentes y procesos productivos involucrados en la generación de los olores objeto de la denuncia y molestias por emisiones al aire por parte de los habitantes de la vereda Montegrande del municipio de San Pedro, Valle del Cauca, pudiéndose evitar sus impactos de forma expedita, mediante la implementación de medidas preventivas de los impactos ambientales reconocidos por las respectivas empresas, NO SE CONSIDERA pertinente la aplicación del protocolo para la medición sicométrica de molestias de acuerdo con la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de Olores Ofensivos. En el numeral 2) de la introducción se establece que la aplicación de la Resolución 1541 de 2013 se realizará con base en “la evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, Efectos y evaluación de los olores, Evaluación sicométrica de las molestias por olores”*

Por otro lado, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se emitió concepto técnico referente a derechos de petición bajo los consecutivos CVC No. 763842018 del 17/10/2018 y 763892018 del 17/10/2018, visita de seguimiento y control a fuentes fijas en atención a una queja por olores ofensivos detectada en la zona urbana del municipio de San Pedro.

La DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL de esta Corporación, se pronuncia en concepto visible a folios 60 a 64, en el que se lee:

(...)

#### **Conclusiones:**

*Las fuentes fijas puntuales existente (Horno de Secado 1 y 2), requieren permiso de emisiones, en virtud de lo establecido en el numeral 2.30 de la resolución 619 de 07 de julio de 1997, el cual establece que requiere permiso de emisiones las “INDUSTRIAS FABRICANTES DE FERTILIZANTES con hornos de secado con capacidad de 2 o más Ton/día. Se recuerda que los hornos de secado de la empresa CALFERQUIM S.A.S tienen una capacidad de producción de 7 ton/día, cada uno.*

#### **Requerimientos:**

*Requerir a la empresa CALFERQUIM S.A.S, identificada con NIT 815.000.541-1, ubicada en la vereda Montenegro del Municipio de San Pedro (Valle), para que inicie de forma inmediata el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en virtud de lo establecido en los numerales 2.2.5.1.7.1 a 2.2.5.1.7.17 del decreto 1076 de 2015, pues las fuentes fijas puntuales existentes (Horno de Secado 1 y 2), requieren permiso de emisiones, en virtud de lo establecido en el numeral 2.30 de la resolución 619 del 07 de julio de 1997, el cual establece que requiere permiso de emisiones las “INDUSTRIAS FABRICANTES DE FERTILIZANTES con hornos de secado con capacidad de 2 o más Ton/día. Se recuerda que los hornos de secado de la empresa CALFERQUIM S.A.S tienen una capacidad de producción de 7 ton/día, cada uno.*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S, la adecuación de las chimeneas existentes de los HORNO ROTATIVO DE SECADO DE PRODUCTO con una plataforma y puertos para la toma de muestras, de forma que se dé cumplimiento a lo establecido en numeral 1.1.3 “Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas”, del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010. Para la presente obligación se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta obligación.*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S, El informe de Determinación de la altura de las chimeneas. Lo anterior conforme a la metodología de Buenas Prácticas de Ingeniería en Instalaciones Nuevas y Existentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010. Para la presente obligación se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta obligación.*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S, la evaluación de las emisiones atmosféricas por fuente fija de los dos (2) Hornos Rotativo Para el Secado del Producto de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008. Los parámetros a Evaluar serán: Material Particulado, Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>). Para la presente obligación se establece un plazo máximo de noventa (90) días Calendario, contados a partir de la notificación de esta obligación (considerando que primero se debe adecuar el sitio de muestreo). Se recuerda que para la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá radicar ante la autoridad*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010.

Se deberá solicitar la presentación del Plan de contingencias acorde a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, incluyendo la totalidad de los equipos de control de emisiones (ciclones, etc).

Se deberá realizar la inscripción y/o actualización del Registro único Ambiental para el sector manufacturero – RUA, vinculando la totalidad de las fuentes de emisión identificadas en la planta. Plazo dos (2) meses

Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S que deberá informar a esta corporación con 15 días de anticipación, las fechas en las cuales se piensa fabricar el producto que requiere azufre, lo anterior con el fin de realizar el acompañamiento respectivo a la situación potencialmente quejosa.

Continuar con el seguimiento y Control.”

Dando alcance a los informes técnicos rendidos antes mencionados, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, emitió Concepto Técnico<sup>65</sup> referente a imposición de Medida Preventiva de Suspensión de actividades, el cual concluye:

#### Conclusiones:

Con base en lo anteriormente expuesto se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en los establecimientos denominados CALFERQUIM (producción de abonos granulados con contenidos de azufre), ABONAMOS S.A (producción de abonos granulados con contenidos orgánicos, como gallinaza o pollinaza), ubicados al interior del predio denominado “CASA CHINA”, registrado con matrícula inmobiliaria 373-44002, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro. Lo anterior, en tanto se presenta la información técnica que permita establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Requerimientos:** El levantamiento de la medida preventiva se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Manejo de Vertimientos: Los representantes de los tres establecimientos (TEXTILES MONACO, CALFERQUIN y ABONAMOS), en conjunto o de forma individual deberán realizar la contratación de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la caracterización de sus vertimientos antes de la entrega a la red de alcantarillado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. En caso de que la caracterización se realice en forma grupal, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para el caso de las caracterizaciones individuales deberán monitorearse los parámetros acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 según el tipo de actividad.

2. Control de emisiones atmosféricas: Los representantes de los establecimientos CALFERQUIN y ABONAMOS, deberán contratar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los monitoreos isocíneticos de emisiones de las fuentes fijas existentes en las plantas de producción, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008 según el tipo de actividad. Para tal efecto, se deberán realizar previamente, las actividades de adecuación en los ductos para la toma de las muestras. Una vez se cuente con el estudio respectivo, se deberá adjuntar a los demás documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas.

También, se deberá realizar la verificación en términos de la altura mínima de los ductos mediante la aplicación de los métodos establecidos.

<sup>65</sup> Folio 70-73

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Manejo y almacenamiento de combustibles, insumos y materias primas: Los representantes de los establecimientos CALFERQUIN y ABONAMOS, deberán adelantar las siguientes actividades:

- Construcción de una zona para almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeable que separe los recipientes o contenedores del suelo, un dique perimetral para el control de derrames con una capacidad mínima del 110% del volumen almacenado. La zona se deberá dotar de cubierta y se deberá instalar la señalización correspondiente.

- Previo a las actividades de construcción de la zona de almacenamiento de combustibles, se deberá realizar la remoción de una capa de suelo a una profundidad mínima de 60 cm, en las zonas donde se observan encharcamientos de combustible. El material resultante de la excavación deberá ser manejado como un residuo peligroso por parte de un gestor autorizado, por lo tanto, se deberá presentar un informe del cumplimiento de esta actividad que deberá incluir:

- La delimitación del área para la excavación y remoción del suelo,

- Registro fotográfico de las actividades de excavación

- La constancia de disposición final del residuo por parte del gestor autorizado indicando el destino final del residuo y la cantidad total dispuesta.

- Se deberá contar con un Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos.

- Se deberán instalar canaletas para el manejo de las aguas lluvias en la zona de almacenamiento de Gallinaza. Estas aguas se deberán conducir al drenaje pluvial más cercano.

- Se deberán instalar continuas u otro mecanismo para controlar el ingreso de aguas lluvias en las zonas de almacenamiento de la materias primas.

No se establecen términos específicos para la realización de las contrataciones de los laboratorios o empresas acreditadas para la realización de los monitoreos de vertimientos o fuentes fijas, ya que el levantamiento de la medida dependerá de la entrega de la evidencia o constancia de las contrataciones con las fechas definidas para los muestreos y entrega de los resultados; sin embargo, si debe establecer un término máximo de 3 meses para el cumplimiento de la obligación referente a la remoción y disposición final del sectores del suelo afectado por el derrame del fuel oil

### Recomendaciones:

- Solicitar una visita del ICA al predio, con el fin de determinar si la empresa ABONAMOS cumple con los requisitos específicos en el marco de sus competencias que le permitan llevar a cabo su actividad productiva.

- Solicitar a la UES o a la Secretaria de Salud de San Pedro para que informe si las empresas instaladas en el predio del corregimiento Montegrande cuentan con un programa de control de vectores o con las certificaciones de la contracción del servicio con un tercero o en caso contrario se les requiera para tal fin."

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Escrito Derecho de petición con radicado 731032018. <sup>66</sup>
2. Acta de visita de Inspección, vigilancia y Control de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca. <sup>67</sup>
3. Informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018, suscrito por profesionales de la DAR Centro Sur. <sup>68</sup>
4. Informe de visita de fecha 18/10/2018, suscrito por profesional adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental. <sup>69</sup>

<sup>66</sup> Folio 1-5

<sup>67</sup> Folio 43-44

<sup>68</sup> Folio 46-54

<sup>69</sup> Folio 55-59

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5. Concepto Técnico de fecha 27/10/2018 de la Dirección de Gestión Ambiental. <sup>70</sup>
6. Respuesta a Derecho de petición con No. De radicado 0742-731032018. <sup>71</sup>
7. Concepto Técnico de fecha 7/11/2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. <sup>72</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Mediante Resolución 0740 No. 0742-001227 de fecha 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se apertura proceso Administrativo Sancionatorio y se impone una Medida Preventiva, se ordenó la Medida Preventiva de suspensión de actividades industriales desarrolladas en la Planta Operativa de CALFERQUIM S.A.S.

Las razones y normatividad ambiental sobre la que obra verificación se plasmó en el acto administrativo. Sin embargo, cabe destacar que las situaciones relevantes que se llevan a cabo en el predio CASA CHINA son:

#### 1.- USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Respecto del recurso hídrico, el derecho ambiental señalado resulta adjudicado, pues cuenta con un pozo de aguas subterráneas registrado ante la CVC, con el código Vsp- 160, concesión que fue otorgada por Resolución No. 000855 de 2014. En consecuencia, no existe conducta constitutiva de infracción.

#### 2.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

Los profesionales señalaron que el predio donde opera la empresa CALFERQUIM SAS, cuenta con conexión a la red de alcantarillado del corregimiento de Montegrande, por lo que deben demostrar el cumplimiento de la normatividad establecida para vertimiento, consignada en la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Lo anterior, con base a lo dispuesto al Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adición o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

<sup>70</sup> Folio 60-64

<sup>71</sup> Folio 65-68

<sup>72</sup> Folio 70-73



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

En este sentido, deberá darse aplicación a los requerimientos que se plasmaron en el concepto técnico referentes a la materia.

### 3.- CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Al respecto, en el caso se comprobó que de acuerdo a la actividad productiva de la empresa CALFERQUIM SAS, se generan emisiones atmosféricas por fuentes fijas, por ende debe darse cumplimiento a los lineamientos normativos contenidos en la Resolución 0619 de 1997 y debe procederse a la verificación de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, debe darse aplicación a los requerimientos señalados por los profesionales, atendiendo a las consideraciones que se dejaron constando en el acápite "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental".

### 4.- EMISIÓN DE SUSTANCIAS ASOCIADAS A OLORES OFENSIVOS

En este punto, se conceptuó que la normatividad de medición de olores ofensivos no es aplicable, por cuanto las emisiones de sustancias asociadas a olores ofensivos para el caso de CALFERQUIM S.A.S, esta relacionadas con las emisiones anteriormente señaladas, producidas por fuentes fijas, dada la actividad de secado de los compuestos con contenido de azufre.

### 5.- MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, INSUMO Y MATERIAS PRIMAS

Dado el recorrido y descripción de actividades que fue objeto de estudio para proferir concepto técnico, se observaron condiciones inadecuadas, lo que es considerado como actividades que pueden llegar a atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Por ello, las recomendaciones al respecto serán objeto de medida preventiva, como más adelante se dejará consignado.

Ahora bien, allegado el Certificado de tradición, Matricula inmobiliaria No. 373-44002, se verifica que el inmueble en el cual operan y se desarrollan las actividades industriales con impacto ambiental, es propiedad del señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.459.

Si bien la Medida Preventiva está dirigida a CALFERQUIM S.A.S, todas las actividades que se desarrollen en el predio serán de interés del propietario, dadas las consecuencias jurídicas que las mismas producen.

Como bien se dijo en acápite anteriores, determinado el hecho que constituye infracción a la normatividad ambiental vigente, se sugiere aplicar la vinculación que antes se hizo referencia, con el fin de (i) disponer de la notificación personal de los actos emitidos (ii) conceder la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Surtido lo anterior, continúese con el tramite el proceso hasta agotar las etapas dispuestas en la Ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, propietario del predio CASA CHINA, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.359.459**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, La notificación será bajo las reglas contenidas en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Previa consulta de la Plataforma de ADDRESS, oficiase al prestador del servicio de salud para que informe la última dirección reportada de **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.459.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a **CALFERQUIM S.A.S**, el contenido de este acto administrativo, por tratarse de una decisión de interés para el proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó y Aprobó: Ing. Hugo Alejandro Girón – Coordinador (e) U.G.C Guadalajara – San Pedro  
Revisó y Aprobó: Abog. Piedad Villota Gómez. - P.E. – Apoyo Jurídico.  
Expediente: 0741-039-001-450-2018

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000167 DE 2019**

( 29 ENE 2019 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

El Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **COMPETENCIA**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015**, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS –** conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de generación de olores ofensivos, dada la actividad productiva de tipo industrial por parte de la empresa ABONAMOS S.A, en el predio denominado Casa China, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

(...)

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la presunta infractora ambiental es ABONAMOS S.A, identificada NIT. 890.923.630-0, con dirección para notificación Calle 98 Sur No. 48-325, municipio de la Estrella, departamento de Antioquia, con teléfono 5406560, con dirección electrónica octaviog@abonamos.com.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que habitantes de la vereda Montegrande, presentaron derecho de petición<sup>73</sup> ante la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Salud del Municipio de San Pedro y ante esta Corporación, argumentando la contaminación ambiental por olores ofensivos, emisión de humo con azufre y gallinaza en la zona colindante con la empresa CALFERQUIM.

Mediante informe de visita de fecha 03 de agosto de 2018<sup>74</sup>, se realiza a verificación a los hechos de la denuncia, por parte de un grupo interdisciplinario de profesionales adscritos a la CVC, ubicando las potenciales de generación de olores y emisiones al aire, así como cumplimiento de obligaciones legales. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 46 a 54, informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018 al predio ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

#### **Descripción:**

*En el predio de propiedad del señor Fernando Cancino, por contactar, se identificaron tres razones sociales con unidades productivas diferentes:*

**TEXTILES MONACO;** de propiedad de Inversiones Mónaco de Tuluá, jefe de producción Lakxmy Saldaña, 315-4349328, textilesmonaco1@gmail.com.

**CALFERQUIM;** productora de fertilizantes minerales sólidos granulados (núcleo), actividad económica 2012, NIT 815000541-1, con sede principal en Bogotá, representante legal María Raquel Ortiz Beltrán, cc 41.741674, raquel.ortiz@calferquim.com, Calle 98 Nro 70-91 barrio Pontevedra, oficina 713, Tel. 6247625-29, Bogotá. Jefe de planta (San Pedro), Diego Cárdenas, Tel 318-3802760, 310-3231314, calferquimvalle@gmail.com, info@calferquim.com, con 7 años de producción.

**ABONAMOS SA;** productora de fertilizantes orgánico-minerales sólidos granulados, NIT 890923630-0, administrador Luis Reyes, 316-8385393, propietaria la Sociedad Anónima de Medellín, Representante Legal Ricardo soto Micolta, Calle 98 Sur Nro 48-325 La Estrella, Antioquia, tel. 5406560.

**Predio Villa Letti, código catastral 76670000100060165000 área 2 Ha, 1.000 m2**

(...)

<sup>73</sup> Folio 1-5

<sup>74</sup> Folio 46-58



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### **Presuntas fuentes generadoras de olores objeto de la denuncia:**

Zona de influencia de las plantas productoras de fertilizantes minerales y orgánico-minerales granulados, CALFERQUIM y ABONAMOS SA.

foto

Bodega de producción (dos (2) Secadores Horizontales, un (1) Ciclón de Mangas, dos (2) enfriadores).

(...)

### **8. Recomendaciones:**

Teniendo en cuenta que la denuncia ciudadana por la presencia de olores ofensivos y la contaminación del aire por emisiones de humo es asimilable a las empresas productoras de fertilizantes granulados CALFERQUIM y ABONAMOS SA, se deberán requerir a estas empresas adelantar acciones que prevengan los impactos por generación de olores y emisiones al aire así como el cumplimiento de obligaciones:

Iniciar el trámite ante esta autoridad ambiental de la concesión de aguas.

Construir los diques de contención de los depósitos de aceite carburante, recoger y disponer de acuerdo con la norma de los derrames encontrados.

Construir canaletas perimetrales para la captación de escorrentías a fin de evitar el humedecimiento y arrastre de gallinaza con la consecuente descomposición de esta materia orgánica, la generación de vectores, olores ofensivos y el vertimiento de contaminantes sobre el suelo y canales superficiales.

Evaluar por parte del profesional especializado en emisiones atmosféricas las condiciones técnicas y de manejo de las fuentes fijas de emisiones las empresas CALFERQUIM y ABONAMOS SA.

Suspender por parte de la empresa CALFERQUIM SA, la producción de núcleos con contenido de azufre hasta no implementar mecanismos o métodos de producción que prevengan la emisión de olores ofensivos generados por este tipo de producto, causante de las afectaciones al bienestar de la comunidad de la vereda Montegrande

Puesto que se han identificado con certeza las fuentes y procesos productivos involucrados en la generación de los olores objeto de la denuncia y molestias por emisiones al aire por parte de los habitantes de la vereda Montegrande del municipio de San Pedro, Valle del Cauca, pudiéndose evitar sus impactos de forma expedita, mediante la implementación de medidas preventivas de los impactos ambientales reconocidos por las respectivas empresas, NO SE CONSIDERA pertinente la aplicación del protocolo para la medición sicométrica de molestias de acuerdo con la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de Olores Ofensivos. En el numeral 2) de la introducción se establece que la aplicación de la Resolución 1541 de 2013 se realizará con base en "la evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, Efectos y evaluación de los olores, Evaluación sicométrica de las molestias por olores"

Dando alcance a los informes técnicos rendidos antes mencionados, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, emitió Concepto Técnico<sup>75</sup> referente a imposición de Medida Preventiva de Suspensión de actividades, el cual concluye:

### **Conclusiones:**

Con base en lo anteriormente expuesto se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en los establecimientos denominados CALFERQUIM (producción de abonos granulados con contenidos de azufre), ABONAMOS S.A (producción de abonos granulados con contenidos orgánicos, como gallinaza o pollinaza), ubicados al interior del predio denominado "CASA CHINA", registrado con matrícula inmobiliaria 373-44002, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro. Lo anterior, en tanto se presenta la información técnica que permita establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

**Requerimientos:** El levantamiento de la medida preventiva se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

<sup>75</sup> Folio 70-73

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. *Manejo de Vertimientos:* Los representantes de los tres establecimientos (TEXTILES MONACO, CALFERQUIN y ABONAMOS), en conjunto o de forma individual deberán realizar la contratación de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la caracterización de sus vertimientos antes de la entrega a la red de alcantarillado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. En caso de que la caracterización se realice en forma grupal, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para el caso de las caracterizaciones individuales deberán monitorearse los parámetros acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 según el tipo de actividad.

2. *Control de emisiones atmosféricas:* Los representantes de los establecimientos CALFERQUIN y ABONAMOS, deberán contratar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los monitoreos isocinéticos de emisiones de las fuentes fijas existentes en las plantas de producción, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008 según el tipo de actividad. Para tal efecto, se deberán realizar previamente, las actividades de adecuación en los ductos para la toma de las muestras. Una vez se cuente con el estudio respectivo, se deberá adjuntar a los demás documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas.

También, se deberá realizar la verificación en términos de la altura mínima de los ductos mediante la aplicación de los métodos establecidos.

3. *Manejo y almacenamiento de combustibles, insumos y materias primas:* Los representantes de los establecimientos CALFERQUIN y ABONAMOS, deberán adelantar las siguientes actividades:

- Construcción de una zona para almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeable que separe los recipientes o contenedores del suelo, un dique perimetral para el control de derrames con una capacidad mínima del 110% del volumen almacenado. La zona se deberá dotar de cubierta y se deberá instalar la señalización correspondiente.

- Previo a las actividades de construcción de la zona de almacenamiento de combustibles, se deberá realizar la remoción de una capa de suelo a una profundidad mínima de 60 cm, en las zonas donde se observan encharcamientos de combustible. El material resultante de la excavación deberá ser manejado como un residuo peligroso por parte de un gestor autorizado, por lo tanto, se deberá presentar un informe del cumplimiento de esta actividad que deberá incluir:

- La delimitación del área para la excavación y remoción del suelo,
- Registro fotográfico de las actividades de excavación
- La constancia de disposición final del residuo por parte del gestor autorizado indicando el destino final del residuo y la cantidad total dispuesta.

- Se deberá contar con un Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos.

- Se deberán instalar canaletas para el manejo de las aguas lluvias en la zona de almacenamiento de Gallinaza. Estas aguas se deberán conducir al drenaje pluvial más cercano.

- Se deberán instalar continuas u otro mecanismo para controlar el ingreso de aguas lluvias en las zonas de almacenamiento de la materias primas.

No se establecen términos específicos para la realización de las contrataciones de los laboratorios o empresas acreditadas para la realización de los monitoreos de vertimientos o fuentes fijas, ya que el levantamiento de la medida dependerá de la entrega de la evidencia o constancia de las contrataciones con las fechas definidas para los muestreos y entrega de los resultados; sin embargo, si debe establecer un término máximo de 3 meses para el cumplimiento de la obligación referente a la remoción y disposición final del sectores del suelo afectado por el derrame del fuel oil

### Recomendaciones:

- Solicitar una visita del ICA al predio, con el fin de determinar si la empresa ABONAMOS cumple con los requisitos específicos en el marco de sus competencias que le permitan llevar a cabo su actividad productiva.

- Solicitar a la UES o a la Secretaría de Salud de San Pedro para que informe si las empresas instaladas en el predio del corregimiento Montegrande cuentan con un programa de control de vectores o con las certificaciones de la contratación del servicio con un tercero o en caso contrario se les requiera para tal fin."

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

22. Escrito Derecho de petición con radicado 731032018. <sup>76</sup>
23. Acta de visita de Inspección, vigilancia y Control de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca. <sup>77</sup>
24. Informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018, suscrito por profesionales de la DAR Centro Sur. <sup>78</sup>
25. Informe de visita de fecha 18/10/2018, suscrito por profesional adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental. <sup>79</sup>
26. Respuesta a Derecho de petición con No. De radicado 0742-731032018. <sup>80</sup>
27. Concepto Técnico de fecha 7/11/2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. <sup>81</sup>

### CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene la comunidad de la vereda Montenegro, presentó queja por generación de olores ofensivos, generados por CALFERQUIM S.A.S que reportan importancia ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnicos que describe el proceso productivo de las empresas que operan en el sector de la vereda Montegrande, en el inmueble conocido como "Casa China", base para concepto Técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de fecha 27/10/2018.

Al respecto, el primer informe señalado otorga una visión amplia y detallada de los procesos productivos que se adelantan en las empresas CALFERQUIM S.A.S y ABONAMOS S.A.

Así, la Dirección Regional Ambiental Centro Sur, conformó un grupo interdisciplinario y tomó una determinación, de acuerdo a las recomendaciones técnicas, lo que quedó consignado en el Concepto Técnico de fecha 7 de noviembre de 2018:

---

<sup>76</sup> Folio 1-5

<sup>77</sup> Folio 43-44

<sup>78</sup> Folio 46-54

<sup>79</sup> Folio 55-59

<sup>80</sup> Folio 65-68

<sup>81</sup> Folio 70-73

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### *Características Técnicas:*

*A continuación, se presenta una relación de los aspectos ambientales contenidos en los documentos radicados ante la CVC por los estamentos que recibido y atendido en primera instancia las denuncias de la comunidad residente en el sector y en los informes técnicos rendidos por los funcionarios de la CVC y el contratista de la CVC especialista en emisiones atmosféricas, en el marco de las competencias establecidas para la CVC.*

Por ende, los profesionales especializados que suscriben el concepto mencionado hacen una serie de precisiones frente a las anotaciones previas, considerándose el análisis final mediante el cual se adopta las medidas pertinentes frente a las situaciones ambientales relevantes:

### **1.- USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS**

Respecto del recurso hídrico, el derecho ambiental señalado resulta adjudicado, pues cuenta con un pozo de aguas subterráneas registrado ante la CVC, con el código Vsp- 160, concesión que fue otorgada por Resolución No. 000855 de 2014. En consecuencia, no existe conducta constitutiva de infracción.

### **2.- MANEJO DE VERTIMIENTOS**

Los profesionales señalaron que el predio donde opera la empresa ABONAMOS S.A cuenta con conexión a la red de alcantarillado del corregimiento de Montegrande, por lo que deben demostrar el cumplimiento de la normatividad establecida para vertimiento, consignada en la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Lo anterior, con base a lo dispuesto al Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.*

En este sentido, deberá darse aplicación a los requerimientos que se plasmaron en el concepto técnico referentes a la materia.

### **3.- CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**

Al respecto, en el caso se comprobó que de acuerdo a la actividad productiva de la empresa ABONAMOS S.A, se generan emisiones de gases y olores durante el proceso de granulación y secado, por ende debe darse cumplimiento a los lineamientos normativos contenidos en la Resolución 0619 de 1997 y debe procederse a la verificación de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, debe darse aplicación a los requerimientos señalados por los profesionales, atendiendo a las consideraciones que se dejaron constando en el acápite *“Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental”*.

### **4.- EMISIÓN DE SUSTANCIAS ASOCIADAS A OLORES OFENSIVOS**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En este punto, se conceptúo que las emisiones de sustancias asociadas a olores ofensivos están relacionadas con las condiciones de almacenamiento de algunos insumos o materias primas de origen orgánico como la gallinaza susceptibles de humedecimiento con aguas lluvias, asó como incineración y consecuente emisiones de gases y olores durante el proceso de granulación y secado.

### 5.- MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, INSUMO Y MATERIAS PRIMAS

Dado el recorrido y descripción de actividades que fue objeto de estudio para proferir concepto técnico, se observaron condiciones inadecuadas, lo que es considerado como actividades que pueden llegar a atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Por ello, las recomendaciones al respecto serán objeto de medida preventiva, como más adelante se dejará consignado.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

***“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.***

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

***Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental.***



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 07 de noviembre de 2018, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. De conformidad con concepto técnico de fecha 07 de noviembre de 2018<sup>82</sup>, en su acápite denominado conclusiones, los expertos señalan:

*Con base en lo anteriormente expuesto se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en los establecimientos denominados CALFERQUIM (producción de abonos granulados con contenidos de azufre), ABONAMOS S.A (producción de abonos granulados con contenidos orgánicos, como gallinaza o pollinaza), ubicados al interior del predio denominado “CASA CHINA”, registrado con matrícula inmobiliaria 373-44002, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro. Lo anterior, en tanto se presenta la información técnica que permita establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar a las sociedades CALFERQUIM y ABONAMOS S.A, la suspensión inmediata de las actividades industriales que se desarrollan en sus

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

respectivas plantas de producción, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

Por otro lado, el propietario de inmueble debe ser notificado de la medida impuesta a los establecimientos que operan en el inmueble de su propiedad. Para tal efecto, deberá ser plenamente identificado, por lo que se decretará la práctica de las pruebas pertinentes.

Dando cumplimiento al artículo DECIMO PRIMERO de la Resolución 0740 No. 0742-001227 de fecha 21 de diciembre de 2018, se toman las piezas procesales visibles a folios 1 a 5, 46 a 54, del expediente 0742-039-001-450-2018, dándose apertura al presente expediente, conforme la existencia y actividad productiva de ABONAMOS S.A, cuya actividad económica como empresa productora de fertilizantes orgánicos – minerales también requiere de la verificación del cumplimiento a la normatividad ambiental y sobre la cual debe imponerse medida preventiva, conforme fue sugerido por el concepto técnico de fecha 7 de noviembre de 2018.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas que no superen los quince días, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-001-002-2019 en contra de **ABONAMOS S.A**, identificado con NIT. 890.923.630-0, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a ABONAMOS S.A**, identificada con NIT. 890.923.630-0, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** industriales desarrolladas en la planta operativa ubicada en el inmueble denominado casa china, en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la sociedad **ABONAMOS S.A**, identificado con NIT. **890.923.630-0**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El levantamiento de **LA MEDIDA PREVENTIVA** se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3. Manejo de Vertimientos:** La sociedad **ABONAMOS S.A**, en conjunto – con CALFERQUIM S.A.S- o de forma individual deberán realizar la contratación de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la caracterización de sus vertimientos antes de la entrega a la red de alcantarillado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. En caso de que la caracterización se realice en forma grupal, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para el caso de las caracterizaciones individuales deberán monitorearse los parámetros acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 según el tipo de actividad.

#### 4. Control de emisiones atmosféricas:

2.1- ABONAMOS S.A deberá contratar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los monitoreos isocinéticos de emisiones de las fuentes fijas existentes en las plantas de producción, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

establecidos en la Resolución 909 de 2008 según el tipo de actividad. Para tal efecto, se deberán realizar previamente, las actividades de adecuación en los ductos para la toma de las muestras. Una vez se cuente con el estudio respectivo, se deberá adjuntar a los demás documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas.

2.2.- También, se deberá realizar la verificación en términos de la altura mínima de los ductos mediante la aplicación de los métodos establecidos.

**3. Manejo y almacenamiento de combustibles, insumos y materias primas:** ABONAMOS S.A, deberá adelantar las siguientes actividades:

3.1.-• Construcción de una zona para almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeable que separe los recipientes o contenedores del suelo, un dique perimetral para el control de derrames con una capacidad mínima del 110% del volumen almacenado. La zona se deberá dotar de cubierta y se deberá instalar la señalización correspondiente.

3.2.-• Previo a las actividades de construcción de la zona de almacenamiento de combustibles, se deberá realizar la remoción de una capa de suelo a una profundidad mínima de 60 cm, en las zonas donde se observan encharcamientos de combustible. El material resultante de la excavación deberá ser manejado como un residuo peligroso por parte de un gestor autorizado, por lo tanto, se deberá presentar un informe del cumplimiento de esta actividad que deberá incluir:

- La delimitación del área para la excavación y remoción del suelo,
- Registro fotográfico de las actividades de excavación
- La constancia de disposición final del residuo por parte del gestor autorizado indicando el destino final del residuo y la cantidad total dispuesta.

3.4.- • Se deberá contar con un Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos.

3.5.-• Se deberán instalar canaletas para el manejo de las aguas lluvias en la zona de almacenamiento de Gallinaza. Estas aguas se deberán conducir al drenaje pluvial más cercano.

3.6.-• Se deberán instalar continuas u otro mecanismo para controlar el ingreso de aguas lluvias en las zonas de almacenamiento de la materias primas.

**4.- PLAZOS:** No se establecen términos específicos para la realización de las contrataciones de los laboratorios o empresas acreditadas para la realización de los monitoreos de vertimientos o fuentes fijas, ya que el levantamiento de la medida dependerá de la entrega de la evidencia o constancia de las contracciones con las fechas definidas para los muestreos y entrega de los resultados; sin embargo, si debe establecer un término máximo de 3 meses para el cumplimiento de la obligación referente a la remoción y disposición final del sectores del suelo afectado por el derrame del fuel oil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Tomar copia de la pieza procesal obrante en el expediente 0742-039-001-450-2018, certificado de tradición con No. de matrícula inmobiliaria 373-44002, correspondiente al inmueble denominado Casa China, ubicado en el corregimiento Montegrande, jurisdicción del municipio de Buga, con el fin de identificar plenamente al propietario del inmueble. Con fines de vinculación a este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez se identifique plenamente el propietario del inmueble, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO.** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Oficiar al ICA, para que atienda el presente caso, en el marco de sus competencias, con el fin de verificar si la actividad desarrollada cumple con los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficiar a la Secretaría de Salud de San Pedro para que en el marco de sus competencias, informe si la empresa ABONAMOS S.A, cuenta con un programa de control de vectores o con las certificaciones de la contratación del servicio con un tercero o en caso contrario las requiera para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA –SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas que no superen los quince días, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: In.g. Hugo Alejandro Girón – Coordinador (E) U.G.C Guadalajara - San Pedro  
Abogada Piedad Villota Gómez.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-001-002-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000172 DE 2019**

**( 29 ENE DE 2019 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA VINCULACIÓN DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL Director (e.) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 8 Superior, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el Acuerdo CD No. 072 de fecha 27 de octubre de 2016, por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y determina las funciones de sus dependencias, dispone en el artículo 14 numeral 18, en cabeza de los directores territoriales la facultad de adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, conforme la norma vigente.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco.**

Que el asunto puesto a estudio, se trata de generación de olores ofensivos, dada la actividad productiva de tipo industrial por parte de la empresa CALFERQUIM S.A.S, en el predio denominado Casa China, ubicado en la Vereda Montegrande, jurisdicción del Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual esta DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar este proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que al respecto mediante Sentencia T – 254 de 1993, se sostuvo:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental."*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas"*

Por su parte la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, y dispone la aplicación de la norma especial como en nuestro caso la existencia del procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2003, y agrega que lo regulado en esta norma se aplica el CPACA.

En la remisión normativa se aplica de preferencia el CPACA en su primera parte, y el código general del proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El Código Contencioso Administrativo y del Contencioso administrativo, le son aplicables las reglas de los 47 – 52 del CPACA, como también los cánones:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)*

*Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas*

*(...)*

El artículo 9º de la norma en cita, establece causales para la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental:

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. (...)"*

Más adelante, el artículo 23 ibidem señala que, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión.

Se contempla en todo caso que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales:

- El presente asunto fue iniciado en contra de **es CALFERQUIM S.A.S**, identificada **NIT. 815.000.541-1**, con dirección para notificación Calle 98 No. 70-91 Oficina 713 - Centro Empresarial Pontevedra de la ciudad de Bogotá, con teléfono celular 7461254, con dirección electrónica [info@calferquim.com](mailto:info@calferquim.com).

Teniendo en cuenta el Certificado de Tradición<sup>83</sup> allegado por oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se estima pertinente vincular a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, como propietario del inmueble denominado CASA CHINA, lugar donde ocurrieron los hechos materia de estudio, cuya dirección de notificación será verificada.

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar las explicaciones a las presuntas irregularidades descritas en los hechos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer en el presente proceso.

Si el implicado desea ser notificado a su correo electrónico de las actuaciones surtidas durante el desarrollo del presente proceso, deberá dejar indicación de ello por escrito; de lo contrario se las notificaciones serán surtidas conforme las reglas del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El implicado podrá actuar directamente o a través de apoderado judicial, si así lo considera pertinente.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que habitantes de la vereda Montegrande, presentaron derecho de petición ante la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Secretaría de Salud del Municipio de San Pedro y ante esta Corporación, argumentando la contaminación ambiental por olores ofensivos, emisión de humo con azufre y gallinaza en la zona colindante con la empresa CALFERQUIM SAS

Previo traslado del Municipio de San Pedro a esta Corporación, se realizó evaluación Técnica Ambiental de la situación presentada con CALFERQUIM SAS.

Mediante Memorando 0742-731032018, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur solicitó apoyo a la Dirección de Gestión Ambiental para la evaluación por parte de un profesional especializado en la materia, con el objeto de verificar las actividades desarrolladas por CALFERQUIM.

Mediante informe de visita de fecha 03 de agosto de 2018, se realiza a verificación a los hechos de la denuncia, por parte de un grupo interdisciplinario de profesionales adscritos a la CVC, ubicando las potenciales de generación de olores y emisiones al aire, así como cumplimiento de obligaciones legales. Los hallazgos reportados mediante dicho informe, serán consignados a continuación.

---

<sup>83</sup> Folios 109-110



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De acuerdo a los informes, las actividades industriales de las empresas CALFERQUIM S.A.S y ABONAMOS S.A, se desarrollan en un solo predio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 373-44002.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra a folio 46 a 54, informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018 al predio ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Buga, en el cual se reporta:

#### **Descripción:**

*En el predio de propiedad del señor Fernando Cancino, por contactar, se identificaron tres razones sociales con unidades productivas diferentes:*

*TEXTILES MONACO; de propiedad de Inversiones Mónaco de Tuluá, jefe de producción Lakxmy Saldaña, 315-4349328, textilesmonaco1@gmail.com.*

*CALFERQUIM; productora de fertilizantes minerales sólidos granulados (núcleo), actividad económica 2012, NIT 815000541-1, con sede principal en Bogotá, representante legal María Raquel Ortiz Beltrán, cc 41.741674, raquel.ortiz@calferquim.com, Calle 98 Nro 70-91 barrio Pontevedra, oficina 713, Tel. 6247625-29, Bogotá. Jefe de planta (San Pedro), Diego Cárdenas, Tel 318-3802760, 310-3231314, calferquimvalle@gmail.com, info@calferquim.com, con 7 años de producción.*

*ABONAMOS SA; productora de fertilizantes orgánico-minerales sólidos granulados, NIT 890923630-0, administrador Luis Reyes, 316-8385393, propietaria la Sociedad Anónima de Medellín, Representante Legal Ricardo soto Micolta, Calle 98 Sur Nro 48-325 La Estrella, Antioquia, tel. 5406560.*

*Predio Villa Letti, código catastral 76670000100060165000 área 2 Ha, 1.000 m2*

(...)

#### **Presuntas fuentes generadoras de olores objeto de la denuncia:**

*Zona de influencia de las plantas productoras de fertilizantes minerales y orgánico-minerales granulados, CALFERQUIM y ABONAMOS SA.*

*foto*

*Bodega de producción (dos (2) Secadores Horizontales, un (1) Ciclón de Mangas, dos (2) enfriadores).*

(...)

#### **8. Recomendaciones:**

*Teniendo en cuenta que la denuncia ciudadana por la presencia de olores ofensivos y la contaminación del aire por emisiones de humo es asimilable a las empresas productoras de fertilizantes granulados CALFERQUIM y ABONAMOS SA, se deberán requerir a estas empresas adelantar acciones que prevengan los impactos por generación de olores y emisiones al aire así como el cumplimiento de obligaciones:*

*Iniciar el trámite ante esta autoridad ambiental de la concesión de aguas.*

*Construir los diques de contención de los depósitos de aceite carburante, recoger y disponer de acuerdo con la norma de los derrames encontrados.*

*Construir canaletas perimetrales para la captación de escorrentías a fin de evitar el humedecimiento y arrastre de gallinaza con la consecuente descomposición de esta materia orgánica, la generación de vectores, olores ofensivos y el vertimiento de contaminantes sobre el suelo y canales superficiales.*

*Evaluar por parte del profesional especializado en emisiones atmosféricas las condiciones técnicas y de manejo de las fuentes fijas de emisiones las empresas CALFERQUIM y ABONAMOS SA.*

*Suspender por parte de la empresa CALFERQUIM SA, la producción de núcleos con contenido de azufre hasta no implementar mecanismos o métodos de producción que prevengan la emisión de olores ofensivos generados por este tipo de producto, causante de las afectaciones al bienestar de la comunidad de la vereda Montegrande*

*Puesto que se han identificado con certeza las fuentes y procesos productivos involucrados en la generación de los olores objeto de la denuncia y molestias por emisiones al aire por parte de los habitantes de la vereda Montegrande del municipio de San Pedro, Valle del Cauca, pudiéndose evitar sus impactos de forma expedita, mediante la implementación de medidas preventivas de los impactos*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*ambientales reconocidos por las respectivas empresas, NO SE CONSIDERA pertinente la aplicación del protocolo para la medición sicométrica de molestias de acuerdo con la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de Olores Ofensivos. En el numeral 2) de la introducción se establece que la aplicación de la Resolución 1541 de 2013 se realizará con base en “la evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, Efectos y evaluación de los olores, Evaluación sicométrica de las molestias por olores”*

Por otro lado, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental se emitió concepto técnico referente a derechos de petición bajo los consecutivos CVC No. 763842018 del 17/10/2018 y 763892018 del 17/10/2018, visita de seguimiento y control a fuentes fijas en atención a una queja por olores ofensivos detectada en la zona urbana del municipio de San Pedro.

La **DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL de esta Corporación**, se pronuncia en concepto visible a folios 60 a 64, en el que se lee:

(...)

### **Conclusiones:**

*Las fuentes fijas puntuales existente (Horno de Secado 1 y 2), requieren permiso de emisiones, en virtud de lo establecido en el numeral 2.30 de la resolución 619 de 07 de julio de 1997, el cual establece que requiere permiso de emisiones las “INDUSTRIAS FABRICANTES DE FERTILIZANTES con hornos de secado con capacidad de 2 o más Ton/día. Se recuerda que los hornos de secado de la empresa CALFERQUIM S.A.S tienen una capacidad de producción de 7 ton/día, cada uno.*

### **Requerimientos:**

*Requerir a la empresa CALFERQUIM S.A.S, identificada con NIT 815.000.541-1, ubicada en la vereda Montenegro del Municipio de San Pedro (Valle), para que inicie de forma inmediata el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en virtud de lo establecido en los numerales 2.2.5.1.7.1 a 2.2.5.1.7.17 del decreto 1076 de 2015, pues las fuentes fijas puntuales existentes (Horno de Secado 1 y 2), requieren permiso de emisiones, en virtud de lo establecido en el numeral 2.30 de la resolución 619 del 07 de julio de 1997, el cual establece que requiere permiso de emisiones las “INDUSTRIAS FABRICANTES DE FERTILIZANTES con hornos de secado con capacidad de 2 o más Ton/día. Se recuerda que los hornos de secado de la empresa CALFERQUIM S.A.S tienen una capacidad de producción de 7 ton/día, cada uno.*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S, la adecuación de las chimeneas existentes de los HORNO ROTATIVO DE SECADO DE PRODUCTO con una plataforma y puertos para la toma de muestras, de forma que se dé cumplimiento a lo establecido en numeral 1.1.3 “Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas”, del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010. Para la presente obligación se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta obligación.*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S, El informe de Determinación de la altura de las chimeneas. Lo anterior conforme a la metodología de Buenas Prácticas de Ingeniería en Instalaciones Nuevas y Existentes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, conforme a lo establecido en el Capítulo 4 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010. Para la presente obligación se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de esta obligación.*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S, la evaluación de las emisiones atmosféricas por fuente fija de los dos (2) Hornos Rotativo Para el Secado del Producto de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 909 de 2008. Los parámetros a Evaluar serán: Material Particulado, Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>). Para la presente obligación se establece un plazo máximo de noventa (90) días Calendario, contados a partir de la notificación de esta obligación (considerando que primero se debe adecuar el sitio de muestreo). Se recuerda que para la evaluación de emisiones atmosféricas se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas – Versión 02 de octubre de 2010.*

*Se deberá solicitar la presentación del Plan de contingencias acorde a lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, incluyendo la totalidad de los equipos de control de emisiones (ciclones, etc).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Se deberá realizar la inscripción y/o actualización del Registro Único Ambiental para el sector manufacturero – RUA, vinculando la totalidad de las fuentes de emisión identificadas en la planta. Plazo dos (2) meses*

*Solicitar a la empresa CALFERQUIM S.A.S que deberá informar a esta corporación con 15 días de anticipación, las fechas en las cuales se piensa fabricar el producto que requiere azufre, lo anterior con el fin de realizar el acompañamiento respectivo a la situación potencialmente quejosa.*

*Continuar con el seguimiento y Control.”*

Dando alcance a los informes técnicos rendidos antes mencionados, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, emitió Concepto Técnico<sup>84</sup> referente a imposición de Medida Preventiva de Suspensión de actividades, el cual concluye:

### **Conclusiones:**

*Con base en lo anteriormente expuesto se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades industriales que se desarrollan en los establecimientos denominados CALFERQUIM (producción de abonos granulados con contenidos de azufre), ABONAMOS S.A (producción de abonos granulados con contenidos orgánicos, como gallinaza o pollinaza), ubicados al interior del predio denominado “CASA CHINA”, registrado con matrícula inmobiliaria 373-44002, localizado en el corregimiento de Montegrande, municipio de San Pedro. Lo anterior, en tanto se presenta la información técnica que permita establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.*

**Requerimientos:** *El levantamiento de la medida preventiva se condicionará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

**1. Manejo de Vertimientos:** *Los representantes de los tres establecimientos (TEXTILES MONACO, CALFERQUIN y ABONAMOS), en conjunto o de forma individual deberán realizar la contratación de un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la caracterización de sus vertimientos antes de la entrega a la red de alcantarillado, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos. En caso de que la caracterización se realice en forma grupal, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015. Para el caso de las caracterizaciones individuales deberán monitorearse los parámetros acorde con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 según el tipo de actividad.*

**2. Control de emisiones atmosféricas:** *Los representantes de los establecimientos CALFERQUIN y ABONAMOS, deberán contratar con un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los monitoreos isocíneticos de emisiones de las fuentes fijas existentes en las plantas de producción, con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008 según el tipo de actividad. Para tal efecto, se deberán realizar previamente, las actividades de adecuación en los ductos para la toma de las muestras. Una vez se cuente con el estudio respectivo, se deberá adjuntar a los demás documentos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para las fuentes fijas.*

*También, se deberá realizar la verificación en términos de la altura mínima de los ductos mediante la aplicación de los métodos establecidos.*

**3. Manejo y almacenamiento de combustibles, insumos y materias primas:** *Los representantes de los establecimientos CALFERQUIN y ABONAMOS, deberán adelantar las siguientes actividades:*

- Construcción de una zona para almacenamiento de combustibles, la cual deberá contar con una superficie impermeable que separe los recipientes o contenedores del suelo, un dique perimetral para el control de derrames con una capacidad mínima del 110% del volumen almacenado. La zona se deberá dotar de cubierta y se deberá instalar la señalización correspondiente.*

- Previo a las actividades de construcción de la zona de almacenamiento de combustibles, se deberá realizar la remoción de una capa de suelo a una profundidad mínima de 60 cm, en las zonas donde se observan encharcamientos de combustible. El material resultante*

<sup>84</sup> Folio 70-73



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de la excavación deberá ser manejado como un residuo peligroso por parte de un gestor autorizado, por lo tanto, se deberá presentar un informe del cumplimiento de esta actividad que deberá incluir:

- La delimitación del área para la excavación y remoción del suelo,
- Registro fotográfico de las actividades de excavación
- La constancia de disposición final del residuo por parte del gestor autorizado indicando el destino final del residuo y la cantidad total dispuesta.

• Se deberá contar con un Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos.

• Se deberán instalar canaletas para el manejo de las aguas lluvias en la zona de almacenamiento de Gallinaza. Estas aguas se deberán conducir al drenaje pluvial más cercano.

• Se deberán instalar continuas u otro mecanismo para controlar el ingreso de aguas lluvias en las zonas de almacenamiento de la materias primas.

No se establecen términos específicos para la realización de las contrataciones de los laboratorios o empresas acreditadas para la realización de los monitoreos de vertimientos o fuentes fijas, ya que el levantamiento de la medida dependerá de la entrega de la evidencia o constancia de las contracciones con las fechas definidas para los muestreos y entrega de los resultados; sin embargo, si debe establecer un término máximo de 3 meses para el cumplimiento de la obligación referente a la remoción y disposición final del sectores del suelo afectado por el derrame del fuel oil

### Recomendaciones:

• Solicitar una visita del ICA al predio, con el fin de determinar si la empresa ABONAMOS cumple con los requisitos específicos en el marco de sus competencias que le permitan llevar a cabo su actividad productiva.

• Solicitar a la UES o a la Secretaria de Salud de San Pedro para que informe si las empresas instaladas en el predio del corregimiento Montegrande cuentan con un programa de control de vectores o con las certificaciones de la contración del servicio con un tercero o en caso contrario se les requiera para tal fin."

## ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Escrito Derecho de petición con radicado 731032018. <sup>85</sup>
2. Acta de visita de Inspección, vigilancia y Control de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca. <sup>86</sup>
3. Informe de visita de fechas 03, 04 y 18 de agosto de 2018, suscrito por profesionales de la DAR Centro Sur. <sup>87</sup>
4. Informe de visita de fecha 18/10/2018, suscrito por profesional adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental. <sup>88</sup>
5. Concepto Técnico de fecha 27/10/2018 de la Dirección de Gestión Ambiental. <sup>89</sup>
6. Respuesta a Derecho de petición con No. De radicado 0742-731032018. <sup>90</sup>
7. Concepto Técnico de fecha 7/11/2018 de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. <sup>91</sup>

### CONSIDERACIONES

<sup>85</sup> Folio 1-5

<sup>86</sup> Folio 43-44

<sup>87</sup> Folio 46-54

<sup>88</sup> Folio 55-59

<sup>89</sup> Folio 60-64

<sup>90</sup> Folio 65-68

<sup>91</sup> Folio 70-73

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

Que, para el caso concreto, la investigación administrativa ambiental se ha surtido de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, para lo cual, se han realizado diligencias administrativas, como lo son las visitas técnicas, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Mediante Resolución 0740 No. 0742-001227 de fecha 21 de diciembre de 2018, por medio de la cual se apertura proceso Administrativo Sancionatorio y se impone una Medida Preventiva, se ordenó la Medida Preventiva de suspensión de actividades industriales desarrolladas en la Planta Operativa de CALFERQUIM S.A.S.

Las razones y normatividad ambiental sobre la que obra verificación se plasmó en el acto administrativo. Sin embargo, cabe destacar que las situaciones relevantes que se llevan a cabo en el predio CASA CHINA son:

### 1.- USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Respecto del recurso hídrico, el derecho ambiental señalado resulta adjudicado, pues cuenta con un pozo de aguas subterráneas registrado ante la CVC, con el código Vsp- 160, concesión que fue otorgada por Resolución No. 000855 de 2014. En consecuencia, no existe conducta constitutiva de infracción.

### 2.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

Los profesionales señalaron que el predio donde opera la empresa CALFERQUIM SAS, cuenta con conexión a la red de alcantarillado del corregimiento de Montegrande, por lo que deben demostrar el cumplimiento de la normatividad establecida para vertimiento, consignada en la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Lo anterior, con base a lo dispuesto al Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

En este sentido, deberá darse aplicación a los requerimientos que se plasmaron en el concepto técnico referentes a la materia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### 3.- CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Al respecto, en el caso se comprobó que de acuerdo a la actividad productiva de la empresa CALFERQUIM SAS, se generan emisiones atmosféricas por fuentes fijas, por ende debe darse cumplimiento a los lineamientos normativos contenidos en la Resolución 0619 de 1997 y debe procederse a la verificación de los límites máximos establecidos en la Resolución 909 de 2008.

En consecuencia, debe darse aplicación a los requerimientos señalados por los profesionales, atendiendo a las consideraciones que se dejaron constando en el acápite "Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental".

### 4.- EMISIÓN DE SUSTANCIAS ASOCIADAS A OLORES OFENSIVOS

En este punto, se conceptuó que la normatividad de medición de olores ofensivos no es aplicable, por cuanto las emisiones de sustancias asociadas a olores ofensivos para el caso de CALFERQUIM S.A.S, esta relacionadas con las emisiones anteriormente señaladas, producidas por fuentes fijas, dada la actividad de secado de los compuestos con contenido de azufre.

### 5.- MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, INSUMO Y MATERIAS PRIMAS

Dado el recorrido y descripción de actividades que fue objeto de estudio para proferir concepto técnico, se observaron condiciones inadecuadas, lo que es considerado como actividades que pueden llegar a atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Por ello, las recomendaciones al respecto serán objeto de medida preventiva, como más adelante se dejará consignado.

Ahora bien, allegado el Certificado de tradición, Matricula inmobiliaria No. 373-44002, se verifica que el inmueble en el cual operan y se desarrollan las actividades industriales con impacto ambiental, es propiedad del señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.459.

Si bien la Medida Preventiva está dirigida a CALFERQUIM S.A.S, todas las actividades que se desarrollen en el predio serán de interés del propietario, dadas las consecuencias jurídicas que las mismas producen.

Como bien se dijo en acápites anteriores, determinado el hecho que constituye infracción a la normatividad ambiental vigente, se sugiere aplicar la vinculación que antes se hizo referencia, con el fin de (i) disponer de la notificación personal de los actos emitidos (ii) conceder la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Surtido lo anterior, continúese con el trámite el proceso hasta agotar las etapas dispuestas en la Ley.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR** a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459, propietario del predio CASA CHINA, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de San Pedro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.359.459**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, La notificación será bajo las reglas contenidas en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Previa consulta de la Plataforma de ADRESS, ofíciase al prestador del servicio de salud para que informe la última dirección reportada de **FERNANDO CANCINO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.359.459.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a CALFERQUIM S.A.S, el contenido de este acto administrativo, por tratarse de una decisión de interés para el proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director (E) Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó y Aprobó: Ing. Hugo Alejandro Girón – Coordinador (e) U.G.C Guadalajara – San Pedro  
Revisó y Aprobó: Abog. Piedad Villota Gómez. - P.E. – Apoyo Jurídico.  
Expediente: 0741-039-001-450-2018

**RESOLUCION 0730 No. 0731 -00040 DE 2019**

**(25 DE ENERO DE 2019)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 0144/SEPRO-GUAPE-29.25 de fecha 18 de agosto de 2018, el Intendente de la Policía Alejandro Rendón Ramírez, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, reporta que los ciudadanos José Edinson Mesa Lombana y el señor Nacienceno Otero Restrepo fueron sorprendidos en flagrancia, talando un árbol de la especie Guácimo, en la calle 34 frente al No. 40-43 Barrio El Retiro, zona urbana de Tuluá, sin contar con los permisos correspondientes. Se dejó a disposición de la CVC según el acta 0091858del 18 de agosto de 2018, los elementos con los cuales se estaba cometiendo la infracción: Una Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408 DE COLOR ROJO Y NEGRO, DE 116 db. Un machete de 22 pulgadas.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001162 del 22 de agosto de 2018 se impuso una medida preventiva a los señores Jose Edinson Mesa Lombana y Nacienceno Otero Restrepo, consistente en el decomiso preventivo de Una Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408 DE COLOR ROJO Y NEGRO, DE 116 db. Un machete de 22 pulgadas. En el mismo acto administrativo se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio contra las mencionadas personas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en los días 30 y 31 de agosto de 2018 fue notificada personalmente la Resolución 0730 No. 0731-001162 del 22 de agosto de 2018 a los implicados.

Que mediante concepto técnico de fecha 08 de enero de 2019, el Coordinador de la UGC Tuluá Morales expidió un concepto técnico del cual se transcribe lo siguiente:

“(...)

**Fecha de Elaboración:** 08-01-2019.

**Documento(s) soporte:** Expediente 0731-039-002-061-2018

**Fecha de recibo:** 04-01-2019.

**Fuente de los Documento(s):** N/A.

**Identificación del Usuario(s):** Presuntos infractores José Edinson Mesa y Otros.

**Objetivo:** Verificar la procedencia técnica y/o ambiental de levantar una medida preventiva de decomiso de elementos para cometer una infracción ambiental en zona urbana.

**Localización:** Barrio el Retiro – Zona Urbana de Tuluá.

**Antecedentes:** Mediante oficio No. 0144/SEPRO-GUAPE-29.25 de fecha 18 de agosto de 2018, el Intendente de la Policía Alejandra Rendón Ramirez, integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica Tuluá, reporta que los ciudadanos José Edinson Mesa Lombana y el señor Nacienceno Otero Restrepo fueron sorprendidos en flagrancia, talando un árbol de la especie Guácimo, en la calle 34 frente al No. 40-43 Barrio El Retiro, zona urbana de Tuluá, sin contar con los permisos correspondientes. Se dejó a disposición de la CVC según el acta 0091858 del 18 de agosto de 2018, los elementos con los cuales se estaba cometiendo la infracción: Una Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408 DE COLOR ROJO Y NEGRO, DE 116 db. Un machete de 22 pulgadas.

Mediante Resolución 0730 No. 0731-001162 del 22 de agosto de 2018 se impuso una medida preventiva a los señores Jose Edinson Mesa Lombana y Nacienceno Otero Restrepo, consistente en el decomiso preventivo de Una Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408 DE COLOR ROJO Y NEGRO, DE 116 db. Un machete de 22 pulgadas.

Que en los días 30 y 31 de agosto de 2018 fue notificada personalmente la medida preventiva a los implicados.

**Descripción de la situación:** Que la especie arbórea Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), no se encuentra en ningún grado de amenaza, tampoco su erradicación afectó nacimientos o corrientes de aguas.

Aunque el no haberse solicitado el permiso de erradicación de árboles aislados en zona urbana viola las normas forestales como lo es el Estatuto Forestal del Valle del Cauca, Acuerdo CD No. 018 de 1998, el impacto ambiental no es grave ni significativo, pues no pone en riesgo la estabilidad de los recursos naturales ni la salud de las personas.

**Objeciones:** N/A.

**Características Técnicas:** N/A.

**Normatividad:** Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca) y Ley 1333 de 2009 Procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**Conclusiones:** Se considera viable desde lo técnico, levantar la medida preventiva y devolver los elementos decomisados preventivamente a los implicados mediante Resolución 0730 No. 0731-001162 del 22 de agosto de 2018.

**Requerimientos:** N/A.

**Recomendaciones:** Imponer una amonestación escrita para que en lo sucesivo se abstengan de realizar este tipo de actividades sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.

(Siguen firmas)”

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, el inicio del proceso sancionatorio se adelantará para verificar los hechos constitutivos de la infracción ambiental:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**“Artículo 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Subrayas fuera del texto legal).*

En el caso sub examine se verificó a través del concepto técnico expedido por el Coordinador de la UGC Tuluá Morales que si bien el no haberse solicitado el permiso de erradicación de árboles aislados en zona urbana viola las normas forestales como lo es el Estatuto Forestal del Valle del Cauca, Acuerdo CD No. 018 de 1998, el impacto ambiental no es grave ni significativo, pues no pone en riesgo la estabilidad de los recursos naturales ni la salud de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a continuar con el procedimiento sancionatorio ni formular cargos, no obstante se debe imponer una medida preventiva de amonestación escrita para que en lo sucesivo se abstengan de realizar este tipo de actividades sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009:

**“ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.”* Subrayas fuera del texto legal.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se levantará la medida preventiva de decomiso preventivo impuesto mediante Resolución 0730 No. 0731-001162 del 22 de agosto de 2018 por la cual se impuso una medida preventiva a los señores Jose Edinson Mesa Lombana y Nacienceno Otero Restrepo, consistente en el decomiso preventivo de Una Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408 de color rojo y negro, de 116 db. Un (1) machete de 22 pulgadas. Igualmente se deberá imponer una medida preventiva de amonestación.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0731-001162 del 22 de agosto de 2018 contra los señores Jose Edinson Mesa Lombana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.150 y a Nacienceno Otero Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.414, en la cual se ordenó el decomiso preventivo de una (1) Motosierra marca Motoyama, serie número TC 553 X 00408 de color rojo y negro, de 116 db. Y un (1) machete de 22 pulgadas.

**Parágrafo:** Para la entrega de los elementos descritos en el inciso anterior a los señores José Edinson Mesa Lombana y a Nacienceno Otero Restrepo, se deberá suscribir un acta por parte del Coordinador de la UGC – Tuluá Morales, la cual deberá obrar en el expediente 0731-039-002-061-2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer una medida preventiva de Amonestación a los señores Jose Edinson Mesa Lombana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.152.150 y a Nacienceno Otero Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.362.414, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar este tipo de actividades sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución personalmente o en su defecto por aviso, a los señores Jose Edinson Mesa Lombana y a Nacienceno Otero Restrepo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo y habiéndose entregado los elementos de que trata el artículo primero, archívese el expediente 0731-039-002-061-2018.

Dado en Tuluá a los 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 30 de enero de 2019

Que la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 4 sur No. 9-19 de la ciudad de Buga, teléfono 3176993565, obrando en calidad propietaria del predio denominado Montreal, con matrícula inmobiliaria No. 382-26487; mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-26487, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 29 de enero de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.726.068 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 4 sur No. 9-19 de la ciudad de Buga, teléfono 3176993565, obrando en calidad propietaria del predio denominado Montreal, con matrícula inmobiliaria No. 382-26487; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.263.553,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente Auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora ANGELA MARÍA CRUZ VALDEZ para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Montreal, ubicado en la vereda Totoró, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Sevilla y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000099 DE 2019**

**(31 ENE 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que el señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.638 expedida en Cartago Valle, y con domicilio en la calle 28B No. 39-35, teléfono 2247175, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Rocío, con matrícula inmobiliaria No. 384-45356; mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Rocío, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-45356, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de septiembre de 2018.

Que por auto de fecha 13 de noviembre de 2018, La Directora Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.638 expedida en Cartago, para abastecimiento del predio El Rocío, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante factura de venta No. 89239411, el señor Luis Humberto Tamayo García canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$210.023,00, en noviembre 21 de 2018.

Que en fecha 5 de diciembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 18 de diciembre de 2018.

Que en fecha 07 de diciembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 20 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de diciembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Rocío, propiedad del señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.638 de Cartago.

Que en fecha 11 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas

**Características Técnicas:**

(Caudal base): Acequia La Ligia = El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 6,5 L/Seg., y el caudal solicitado para la asignación es de 0.5 L/Seg., equivalente al 7,7 %, del total del caudal. El caudal que continúa es de 6 L/Seg., teniendo en cuenta estos caudales se deberá diseñar la obra hidráulica, necesaria para la captación adecuada del recurso hídrico.

- **Microcuenca:** Quebrada La Cabaña = 5.0 L/seg, en el sitio de captación.
- **Sub cuenca:** Quebrada Sabaletas = 3.0 L/seg.
- **Cuenca:** Río Morales
- **SERVIDUMBRE:** No requiere.
- **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 27 has +800 M<sup>2</sup>
- **DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO:** Uso Agropecuario = 2.0 L/seg.
- **CAUDAL REQUERIDO:** 2.0 L/seg.
- **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad

**SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN:** Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada La Cabaña, margen derecha en terrenos del predio El Rocío, propiedad del señor Luis Humberto Tamayo García, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°-03'-59.60"--N, 76°-06'-8.70" W, A.S.N.M: 1.410 metros y casa principal del predio 4°-04'-24.51" N, 76°-06'-24.52" W, A.S.N.M 1.440 metros, en una longitud total de 250 metros aproximadamente en manguera de polietileno, distribuida como sigue: Inicia con 150 metros en manguera de 2", luego se reduce a 1", para finalmente distribuirse en el predio en manguera de ½", y abastecer los diferentes abrevaderos para el consumo de bovinos y equinos, y el riego de cultivos, respectivamente.

**USO DEL AGUA:** Actividad agropecuaria

**PERJUICIO A TERCEROS:** No ocasiona.

**OPOSICIONES:** No se presentaron durante la visita.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.203.638, para abastecimiento del predio El Rocío, ubicado en la Vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Cabaña, tributaria de la Quebrada Sabaletas y esta a su vez del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad.

**Requerimientos:** El Señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.203.638 expedida en Jericó (Antioquia) deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal de la Quebrada La Cabaña.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Cabaña, al paso por los predios propiedad de los usuarios concesionados con esta fuente.

**Recomendaciones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.203.638, para abastecimiento del predio El Rocío, ubicado en la Vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40.0% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Quebrada La Cabaña, tributaria de la Quebrada Sabaletas y esta a su vez del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario, por el sistema de gravedad., durante un periodo de (10) diez años".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-152-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.203.638 expedida en Cartago Valle, para el abastecimiento del predio El Rocío, ubicado en la vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 40% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 3' 59.600" de latitud Norte y 76° 6' 8.700" de longitud Oeste, a una altitud de 1410 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Cabaña, tributaria de la Quebrada Sabaletas, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor Luis Humberto Tamayo Garcia, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Luis Humberto Tamayo Garcia, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor Luis Humberto Tamayo Garcia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema que se construirá para la captación, conducción, almacenamiento, distribución, drenaje y restitución de sobrantes.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Cabaña, al paso por el predio El Rocío.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** El señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS HUMBERTO TAMAYO GARCIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Reviso: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente No. 0731-010-002-152-2018

### AUTO DE TRÁMITE

#### “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante visita realizada el día 10 de enero de 2019, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, cuenca La Paila – La Vieja, realizaron seguimiento a la medida preventiva impuesta por este Ente territorial, a través de la Resolución, 0730 No. 0733-001492 del 5 de diciembre de 2018, en la cual se ordena “suspender de manera inmediata toda actividad de disposición final de residuos de cualquier tipo y naturaleza...” en un lote de terreno de propiedad de la señora ESTEFANIA RAMOS CHAVEZ, administrado por el señor WILSON RAMOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.389.406y utilizado por el municipio de Caicedonia, Valle, con NIT. 891.900.660-6 localizado en la calle 14 entre carreras 11 y 12 zona urbana del municipio de Caicedonia, Valle.

Que en el momento de la visita observaron un gran volumen de residuos principalmente tipo RCD, sobre la parte plana del predio y en la zona de ladera evidenciaron actividades de terrazo del terreno y sobre las terrazas constataron disposición de residuos.

Que es importante resaltar que el volumen de los residuos encontrados es significativamente superior al observado en la visita del mes de diciembre, pasado entre otros considerando que el informe anterior, no se registraron residuos en la parte plana, igualmente resaltan que evidencian una gran cantidad de residuos plásticos, otros de tipo ordinario y tres puntos con presencia de humo, en zona de ladera sin presencia de fuego, lo que configura una condición de riesgo que había sido evidenciada en ocasiones anteriores, lo que conlleva a la imposición de la medida preventiva.

Que en las recomendaciones hechas por los funcionarios es seguir con el procedimiento sancionatorio y reiterar a la autoridad administrativa del municipio de Caicedonia la importancia de adelantar las actuaciones que se requieren para garantizar el cumplimiento de la medida preventiva y evitar un perjuicio ambiental mayor.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

**Decreto 2811 de 1974** (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

**Artículo 8.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*“a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;*

*b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

*(...)*

*j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*

*(..)*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(...)”*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### TITULO III

#### DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS

**“Artículo 34.-** En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a) Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase

b) La investigación científica y técnica se fomentará para:

1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos.  
2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

(...)

4. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c) Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

**Artículo 35.-** Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

**Artículo 36.-** Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a) Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b) Reutilizar sus componentes;
- c) Producir nuevos bienes;
- d) Restaurar o mejorar los suelos.

**Artículo 37.-** Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras. La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

**Artículo 38.-** Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.

Que en consecuencia de lo anterior,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio a la propietaria del lote de terreno la señora **ESTEFANIA RAMOS CHAVEZ** y al municipio de Caicedonia, Valle, con NIT. 891.900.660-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ESTEFANIA RAMOS CHAVEZ** y al Representante Legal del municipio de Caicedonia, Valle, con NIT. 891.900.660-6 el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Personería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial "DAR Centro Norte"

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo.  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de La paila – La Vieja.  
Abogado Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archivase: Expediente 0733-039-004-082-2018

### RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001498 DE 2018

( 13 DIC. 2018)

#### “POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo 3 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo 3 de 2017, la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.207.518, para el abastecimiento del predio La Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Germania afluente del río Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.6 L/seg (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

Que la resolución 0730 No. 0733-000264 de marzo 3 de 2017, fue notificada personalmente el 13 de marzo de 2017, al señor Hugo Alejandro Franco Franco.

Que el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.518 expedida en Caicedonia, y con domicilio en el predio La Germania, Vereda Aures, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Germania, con matrícula inmobiliaria No. 382-732 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 18 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 N° 0733-000264 de fecha 03 de marzo del 2017, para el abastecimiento del predio La Germania Vereda Aures, del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-732 de la Oficina de Instrumentos Públicos, en fecha 21 de octubre de 2015.

Que por auto de fecha 16 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.518 expedida en Caicedonia y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238480, el señor Hugo Alejandro Franco Franco, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales por valor de \$21.179.00, en octubre 23 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda dar continuidad al trámite de cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Hugo Alejandro Franco mediante la resolución Resolución 0730 No. 0733-000204 del 03 de marzo de 2017.

Que en fecha 30 de noviembre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Mediante Resolución 0730 No. 0733-000204 del 03 de marzo de 2017, se otorgó una concesión de aguas superficiales en un caudal de 0.6 L/seg. A favor del señor Hugo Alejandro Franco Franco, para el beneficio del predio La Germania en uso agrícola. El día 12 de octubre de 2017 se realizó una visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución mencionada, en cuyo informe se dejó constancia que no se estaba haciendo uso de la concesión de aguas. El día 6 de agosto de 2018 se realizó visita ocular al predio La Germania con el fin de atender la solicitud con radicado No. 522072018, donde se pudo constatar que no se estaba haciendo uso de la concesión de aguas superficiales otorgada. En el sitio se observó que el caudal de la quebrada La Germania se encontraba disminuido, lo cual hacía inviable la utilización del agua desde ese punto, por lo cual se consideró viable iniciar el trámite de cancelación del derecho ambiental.

En visita realizada del día 28 de noviembre de 2018, se verificó que actualmente el predio se abastece del Acueducto Rural de la vereda Aures y no se encontró evidencia de ningún tipo de sistema de captación instalado en el sitio objeto del derecho ambiental.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable proceder a cancelar la concesión de aguas superficiales otorgada al señor Hugo Alejandro Franco mediante la resolución Resolución 0730 No. 0733-000204 del 03 de marzo de 2017.

**Requerimientos:** No aplica

**Recomendaciones:** Proceder a emitir el acto administrativo de cancelación de la concesión de aguas.”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico emitido por el Coordinado de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de fecha 28 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-010-002-161-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución 0730 No. 0733-000204 del 3 de marzo de 2017, a favor del señor HUGO ALEJANDRO FRANCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.207.518 expedida en Caicedonia (Valle), para el abastecimiento del predio La Germania, ubicado en la vereda Aures, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 14' 17.517" de latitud Norte y 75° 49' 53.928 " de longitud Oeste , a una altitud de 1603 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada La Germania afluente del río Barragán, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.6 L/seg (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo:** La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del primero (01) de enero de 2017, fecha en la cual se informa que el señor Hugo Alejandro Franco Franco, no hace uso de la concesión de aguas otorgada. El Grupo Facturación y Cartera al hacer la cancelación de la cuenta No. 134840 deberá revertir las facturas que se hayan generado por concepto de cobro de tasa de uso de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al señor Hugo Alejandro Franco Franco, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al Grupo Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera, de la CVC, para la actualización de la base de datos.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 26 de noviembre de 2018

Que las señoras Liliana Jaramillo Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá, y Patricia Jaramillo Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 32 No. 22-35, teléfono 2244271, del municipio de Tuluá propietarias del predio denominado Santa Marta, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas en el predio Santa Martha, vereda Zabaletas, municipio de Andalucía, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000027 del 19 de enero de 2018, para el abastecimiento del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
6. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las señoras Liliana Jaramillo Ospina y Patricia Jaramillo Ospina.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-26186, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de septiembre de 2018.
9. Memoria de cálculo, su respectivo plano y un cd, "Diseño de obra de distribución de aguas río Morales".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras Liliana Jaramillo Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá, y Patricia Jaramillo Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 32 No. 22-35, teléfono 2244271, del municipio de Tuluá propietarias del predio denominado Santa Marta, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; tendiente al Otorgamiento de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas en el predio Santa Martha, vereda Zabaletas, municipio de Andalucía, para la construcción de la obra hidráulica requerida para captar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000027 del 19 de enero de 2018, para el abastecimiento del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Leonel Sarmiento Ocampo deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893,00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a las señoras Liliana Jaramillo Ospina y Patricia Jaramillo Ospina, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Santa Marta ubicado en la vereda Zabaleta, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en el expediente:0731-010-002-035-2016.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000044 DE 2019

(29 ENE 2019)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.683 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 21 No. 38C-22 Barrio El Lago, teléfono 3152253707, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado San Ignacio – El Pedregal, con matrícula inmobiliaria No. 384-5575; mediante escrito presentado en fecha 30 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio San Ignacio – El Pedregal, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-5575, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de septiembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que por auto de fecha 02 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.683 expedida en Bogotá D.C., para abastecimiento del predio Predio San Ignacio - El Pedregal, corregimiento Nariño, Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89239173, la señora Millardad Durango Arias canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha noviembre 16 de 2018.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de diciembre de 2018.

Que en fecha 28 de noviembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de diciembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la señora Millardad Durango Arias, para el abastecimiento del predio San Ignacio – El Pedregal.

Que en fecha 15 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio San Ignacio - El Pedregal, se encuentra ubicado en el sector Caracas o Palo Mestizo, jurisdicción del Municipio de Tuluá, el sitio de ingreso a dicho predio se localiza en las coordenadas 40 05' 07" Norte y 760 13' 12" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 964 metros, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por el sistema de gravedad, de las aguas provenientes de la subramificación 2-2-2-1, Acequia La Ligia del río Tuluá, en la cantidad de 0,5 L/Seg, para ser utilizadas en actividades hortícolas y riego de zonas verdes.

**Características Técnicas:**

(Caudal base): Acequia La Ligia = El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 6,5 L/Seg., y el caudal solicitado para la asignación es de 0.5 L/Seg., equivalente al 7,7 %, del total del caudal. El caudal que continúa es de 6 L/Seg., teniendo en cuenta estos caudales se deberá diseñar la obra hidráulica, necesaria para la captación adecuada del recurso hídrico.

**Cuenca:** Acequia La Ligia, Río Tuluá.

**Zona:** Rural Plana

**Demanda de agua - cálculo:** Hortícola y riego de zonas verdes = 0.5 L/seg.

**Caudal requerido:** 0.5 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la subramificación 2-2-2-1, Acequia La Ligia del río Tuluá, por medio de obra hidráulica de captación lateral para el abastecimiento del predio San Ignacio – El Pedregal, en las coordenadas 4º 05' 05" Norte y 76º 13' 06" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 967 metros, seguidamente las aguas serán conducidas por terrenos del predio La Ligia en una longitud de aproximadamente 80 metros, en manguera de ½" hasta el predio San Ignacio – El Pedregal, para lo cual requiere de servidumbre.

**Uso del agua:** Hortícola y riego de zonas verdes de un área de 16.000 M<sup>2</sup>

**Perjuicio a Terceros:** No lo hay.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio San Ignacio – El Pedregal, se encuentra localizado en el sector Caracas o Palo Mestizo, jurisdicción del Municipio de Tuluá; requiere la utilización de aguas superficiales de la subramificación 2-2-2-1, Acequia La Ligia del río Tuluá, para uso hortícola y riego de zonas verdes, por el sistema de gravedad, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después, sin embargo el solicitante previo a la construcción de las obras y al uso de la concesión, deberá tramitar la servidumbre con los propietarios del predio La Ligia.

**Requerimientos:** La Señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

*Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.*

*Previo a la construcción de las obras y al uso de la concesión, deberá tramitar la servidumbre con los propietarios del predio La Ligia.*

*Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.*

*Participar y contribuir en la construcción y mantenimiento de las obras y canales comunes.*

*Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*

*Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*

*Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

**Recomendaciones:** Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.683, expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio San Ignacio- El Pedregal, ubicado en el sector Caracas o Palo Mestizo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 7,7 %, del caudal promedio de la subramificación 2-2-2-1, Acequia la Ligia del río Tuluá, y al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subramificación 2-2-2-1, Acequia la Ligia del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO). Para uso hortícola y riego de zonas verdes, captados por el sistema de gravedad., durante un periodo de (10) diez años".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-147-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MILLARDAD DURANGO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.683 expedida en Bogotá D.C., para el abastecimiento del predio San Ignacio - El Pedregal, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 5' 5.000" de latitud Norte y 76° 13' 6.000" de longitud Oeste, a una altitud de 967 m.s.n.m., aguas que provienen de la subramificación 2-2-2-1, acequia La Ligia del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora Millardad Durango Arias, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Millardad Durango Arias, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La señora Millardad Durango Arias, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Millardad Durango Arias, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Millardad Durango Arias, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Reviso: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000043 DE 2019

(29 ENE 2019)

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la señora María Clara Naranjo Palau, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.651.929 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la FUNDACION SARMIENTO PALAU identificada con el NIT. 890328876-3, y con domicilio en La Variante entrada Sur Callejón La Bastilla, teléfono 2444853, de la ciudad de Tuluá, comodataria del predio denominado Parque Sarmiento Lora con matrícula inmobiliaria No. 384-118898; mediante escrito presentado en fecha 19 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Parque Sarmiento Lora, ubicado en La Variante entrada Sur Callejón La Bastilla, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 8 de agosto de 2018.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante Legal de la Fundación Sarmiento Palau.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-118898 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de octubre de 2018.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238730, La Fundación Sarmiento Palau, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893.00, el día 25 de octubre de 2018.

Que en fecha 28 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de diciembre de 2018.

Que en fecha 03 de diciembre de 2018 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 14 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de diciembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales a favor de la Fundación Sarmiento Palau, para el abastecimiento del Parque Carlos Sarmiento Lora.

Que en fecha 11 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Parque Carlos Sarmiento Lora, se encuentra ubicado en La Variante entrada sur Callejón La Bastilla, jurisdicción del Municipio de Tuluá, el sitio de ingreso a dicho predio se localiza en las coordenadas 40 03' 48" Norte y 76 11' 39" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 1.007 metros, para el que se pretende obtener una concesión de aguas superficiales por el sistema de gravedad, de las aguas provenientes de la derivación 2, Acequia Grande del río Tuluá, en la cantidad de 2 L/Seg, para ser utilizadas en el riego de zonas verdes y deportivas.

**Características Técnicas:**

**Aforo de la fuente** Caudal base): Acequia Grande = El caudal estimado que llega al sitio de captación es de 5353.6, 0 L/Seg., y el caudal solicitado para la asignación es de 2,0 L/Seg., equivalente al 0.03 %, del total del caudal. El caudal que continúa es de 5351.6,0 L/Seg., teniendo en cuenta estos caudales se deberá diseñar la obra hidráulica, necesaria para la captación adecuada del recurso hídrico.

Caudal Base de distribución Río Tuluá 8200 l/seg

Derivación 2 Acequia Grande 5.353.6 l/Seg

Subderivación 2-1 Acequia San Carlos: 3156 l/seg

Caudal Requerido: De acuerdo a la distribución de concesiones de aguas para la reglamentación del río Tuluá el predio Carlos Sarmiento Lora se encuentra ubicado en la ramificación 2-1 con un caudal requerido de dos punto cero litros por segundo por segundo (2.0 l/seg)

Demanda de agua - cálculo: Riego de zonas verdes y deportivas

Sistema de Captación y Conducción: Por el sistema de gravedad, captando las aguas de la Derivación 2, Acequia Grande del río Tuluá, por medio de obra hidráulica de captación lateral para el abastecimiento del predio Parque Carlos Sarmiento Lora, en las coordenadas 40 03' 39,21" Norte y 76 11' 26" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 1.013 metros, seguidamente las aguas serán conducidas a través de tubería con una longitud de aproximadamente 200 metros, hasta un estanque de almacenamiento localizada en las coordenadas 40 03' 44" Norte y 76° 11' 33" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 973,87 metros, al final del cual se pretende construir una poceta de succión, para instalación de equipo de bombeo; de allí se conduce por tubería hasta las zonas verdes y recreativas, para ser irrigados por el sistema de aspersión.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Perjuicio a Terceros:* No lo hay.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Parque Carlos Sarmiento Lora, se encuentra ubicado en La Variante entrada sur Callejón La Bastilla, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; requiere la utilización de aguas superficiales de la derivación 2 Acequia Grande del río Tuluá, para riego de zonas verdes y deportivas, captadas por el sistema de gravedad, con poceta de succión para ser aplicadas por el sistema de bombeo y aspersión, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que nadie se opuso a la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.

**Requerimientos:** La FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas, incluyendo la poceta de succión y las especificaciones técnicas del equipo de bombeo, para ser revisadas y aprobadas por la CVC.
2. Construir y Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.
3. No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar y contribuir con el mantenimiento de las obras y canales comunes.
9. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras del río Tuluá.

**Recomendaciones:** Por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, identificada con el NIT. 890328876-3, para el abastecimiento del predio Parque Carlos Sarmiento Lora, ubicado en La Variante entrada sur Callejón La Bastilla, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,03 %, del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la Derivación 2, Acequia Grande del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2,0 L/seg. (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para riego de zonas verdes y deportivas, captados por el sistema de gravedad y aplicadas por el sistema de aspersión., durante un periodo de (10) diez años”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-142-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la FUNDACIÓN SARMIENTO PALAU, identificada con el NIT. 890.328.876-3, para el abastecimiento del predio Parque Sarmiento Lora, ubicado en La Variante entrada sur callejón La Bastilla, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.09% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 3' 39.210" de latitud Norte y 76° 11' 26.000" de longitud Oeste, a una altitud de 974 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 2, acequia Grande del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 2.0 L/seg (DOS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para RIEGO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La Fundación Sarmiento Palau, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La Fundación Sarmiento Palau, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. La Fundación Sarmiento Palau, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes.
2. No utilizar mayor cantidad de agua a la concesionada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La Fundación Sarmiento Palau, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

22. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
23. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
24. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
25. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
26. No usar la concesión durante dos años.
27. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
28. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la Fundación Sarmiento Palau, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 24 de enero de 2019

Que el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con el NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, edificio Belmonte, piso 7, teléfono 4855974, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Valparaiso con matrículas inmobiliarias No. 384-105892, 384-105875, 384-105877 Y 384-105890; mediante escrito presentado en fecha 22 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Valparaiso, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha enero 9 del 2019.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Gustavo Adolfo Barona Torres.
14. Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-105892, 384-105875, 384-105877 Y 384-105890; expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de enero de 2019.
15. Documento "Sistema de Riego Hacienda Valparaiso".
16. Mapa "Asignación de Agua Superficial Hacienda Valparaiso 3104".

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con el NIT. 890.302.567-1, con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, edificio Belmonte, piso 7, teléfono 4855974, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Valparaiso con matrículas inmobiliarias No. 384-105892, 384-105875, 384-105877 Y 384-105890; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Valparaiso, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.956.014.00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Gustavo Adolfo Barona Torres, representante legal de la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Valparaiso, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Zarzal y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000035 DE 2019

( 24 ENE. 2019 )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64).*

Que el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.727.685, expedida en Buga, con domicilio en la Calle 2 N° 15-67, teléfono 3176575471, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Hamburgo, con matrícula inmobiliaria No. 384-51031 de la Oficina de Instrumento Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 27 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Hamburgo ubicado en el Corregimiento de Santa Lucia, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-51031, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha primero (01) de agosto de 2018.

Que por auto de fecha 3 de septiembre de 2018, La Directora Territorial de la de la DAR Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 expedida en Buga Valle, para abastecimiento del predio Hamburgo, ubicado en el corregimiento de Santa Lucia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante factura de venta No. 89234847, el señor Fabio Campo Lozano canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$150.253.00, en fecha octubre 11 de 2018.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de noviembre de 2018.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 30 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de diciembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Fabio Campo Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685, para el abastecimiento del predio Hamburgo.

Que en fecha 9 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

*El predio Hamburgo ubicado en el corregimiento de Santa Lucía, municipio de Tuluá, ubicando el sitio distinguido con las coordenadas 3° 56' 42.0" N - 75° 54' 47.4" W, punto predeterminado para captación del agua, para el lote propiedad del señor Fabio Campo Lozano, actualmente no tiene concesión y aspira a una asignación de aguas superficiales de uso público de 4.0 l/s (cuatro punto Cero Litros/seg.), así:*

*De la fuente denominado quebrada el Brillante, cuatro Punto Cero (4.0) l/s.*

*Desde el punto predeterminada para captar el agua hasta la edificación en construcción se transportara en tubería PVC de 2.0 pulgadas, en longitud de 430 metros.*

**Características Técnicas:** La concesión de aguas superficiales se captará un afloramiento presente en el predio.

Aforo de la Fuente caudal Base: Fuente Quebrada el Brillante = 25.0 L/Seg.  
Microcuenca: el brillante

Sub cuenca: santa Lucia

Cuenca: Rio Tuluá.

Aforo de la Derivación:

Caudal Requerido: para el predio Hamburgo, propiedad del señor Fabio Campo Lozano, identificado con cedula de ciudadanía No 2.727.685 de Guadalajara de Buga se requiere según el propietario 4l/sg

Sistema de Captación y Conducción: Se realizará por el sistema de gravedad, no requiere de servidumbre, materializada en el terreno, coordenadas punto de captación, 3° 56' 42.0" N - 75° 54' 47.4" W

Uso del Agua: Agropecuario (50 Bovinos y cultivos de tomate de árbol) 8.0 Has

Perjuicio a Terceros: No lo hay.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio Hamburgo, se encuentra ubicado en el de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, que señor Fabio Campo Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.727.685 de la ciudad de Guadalajara de Buga, requiere hacer uso de las aguas superficiales del cauce de la quebrada El Brillante, para atender las necesidades relacionadas uso agropecuario; existe caudal disponible para ser concesionado un caudal de 3.0 L/segundo, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** el señor Fabio Campo Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.727.685 de la ciudad de Guadalajara de Buga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

1. Contribuir y Mantener la cobertura boscosa en la zona de captación de la fuente El Brillante ubicada en el predio Hamburgo.
2. Reportar a la CVC DAR Centro Norte ubicada en el municipio de Tuluá, cualquier anomalía que se pueda presentar con la concesión autorizada.
3. Construir y mantener las obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de las mismas.
4. Mantener en buen estado la tubería utilizada para la conducción del agua asignada hasta el tanque de depósito, para evitar pérdidas y demás daños asociados. (erosión por carcavamiento, hundimientos, deslizamiento).

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

**Recomendaciones:** De lo anterior se concluye que el predio Hamburgo con área de 8.0 has, propiedad del señor Fabio Campo Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.727.685 de la ciudad de Guadalajara de Buga, ubicado el corregimiento de Santa Lucía, municipio de Tuluá y requiere del suministro de aguas superficiales destinado para uso agropecuario y su captación debe ser en un solo punto según las coordenadas planas descritas, por el sistema de gravedad.

Teniendo en cuenta la disponibilidad del caudal de la fuente El Brillante, es viable asignar para el predio Hamburgo un caudal de Tres Punto Cero (3.0) Litros/seg. Correspondiente al 12% del total de la fuente aforada; cuyo punto de captación será en las coordenadas 3° 56' 42.0" N - 75° 54' 47.4" W.

Por lo tanto se recomienda Autorizar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Fabio Campo Lozano, identificado con la cedula de ciudadanía No 2.727.685 de la ciudad de Guadalajara de Buga para el predio denominado Hamburgo, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; aguas que provienen de la fuente denominado El Brillante, en la cantidad de (Tres Punto Cero) (3.0) l/seg, durante un periodo de (10) diez años".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 9 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-119-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FABIO CAMPO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.727.685 expedida en Buga Valle, para el abastecimiento del predio Hamburgo, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, Jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas 3° 56' 42.0" de latitud Norte y 75° 54' 47.4" de longitud Oeste, aguas que provienen de la quebrada El Brillante, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor Fabio Campo Lozano, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Fabio Campo Lozano, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: El señor FABIO CAMPO LOZANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas de la quebrada El Brillante, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada El Brillante, al paso por el predio Hamburgo

**Parágrafo:** El incumplimiento a las anteriores obligaciones y/o recomendaciones dará lugar a que se adelanten las investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. El señor Fabio Campo Lozano, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

29. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
30. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
31. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
32. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
33. No usar la concesión durante dos años.
34. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
35. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Fabio Campo Lozano, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 24 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000039 DE 2019

(25 ENE 2019)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA A PETICION DE PARTE LA RESOLUCION 0730 No. 0731-001391 DE NOVIEMBRE 14 DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 030 No 0730-001052 de octubre 31 de 2012, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E. – INFITULUA E.I.C.E., identificada con el NIT. 900.061.680-4, y con domicilio en la calle 21 No. 38-77, teléfono 2261285, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio Lote 2, con matrícula inmobiliaria No. 384-121835; mediante escrito presentado en fecha 16 de julio de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39ª entre transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC Autorizó la ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas, a favor del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E, identificada con el NIT. 900.061.680-4, para la ocupación de cauces, playas y lechos del zanjón Guabitas de la cuenca del río Morales, en las coordenadas 1.099.934 X, 945.124 Y, para la descarga de las aguas lluvias generadas en el predio Lote 10 donde se construye la nueva Terminal de Transportes, ubicado en la carrera 39A entre la transversal 11 y 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731 – 001391 de noviembre 14 de 2018, fue notificada personalmente al señor ASNORALDO SANCHEZ CUSTA, en calidad de representante legal de la Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá E.I.C.E, según Decreto de nombramiento del 27 de septiembre de 2018.

Que mediante escrito radicado en ventanilla única el día 23 de noviembre de 2018, el señor ASNORALDO SANCHEZ CUSTA, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, identificada con el NIT. 900.061.680-4, solicita la corrección de la información establecida en el considerando número 7, donde hace referencia a los diámetros de las tuberías, aclarando qué la tubería instalada actualmente para el descole de las aguas lluvias es de 42” la cual está justificada en estudios previos y no de 20” como lo cita en la resolución.

Que en fecha noviembre 27 de 2018 mediante oficio 0731-868762018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte, de la CVC, le solicita al señor ASNORALDO SANCHEZ CUSTA, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, la información técnica soporte de los cambios solicitados, ya que en la documentación, memorias de cálculo y diseños, anexos como soportes de la solicitud radicada en fecha 16 de julio de 2018, ni en la documentación allegada el día 12 de octubre de 2018 se especifica con claridad la dimensión de la tubería de descarga al zanjón Guabitas. Situación que tampoco se presenta en los anexo tablas de cálculo hidráulico, donde se determina como máximo diámetro de la tubería de alcantarillado pluvial el de 20 pulgadas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 21 de diciembre de 2018, el señor ASNORALDO SANCHEZ CUESTA, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, envía respuesta a la solicitud realizada por la Dirección Territorial Centro Norte de la CVC, anexando las memorias de cálculo y diseño de la red pluvial del proyecto, en las cuales se especifica la dimensión de la tubería de descarga al Zanjón Guabitas, soportada en las tablas de cálculo hidráulico, especificando que en la información enviada, se establece como diámetro máximo la tubería de alcantarillado pluvial de 42" y o de 20" como se determinó en la resolución 0730 No. 0731-001391 de 2018, aclarando igualmente qué existen obras civiles que dependen del diámetro allí estipulado como lo es el muro donde será empotrada la tubería en relación, adjuntando detalle del muro a construir.

Que en fecha 14 de enero de 2019, un profesional universitario y el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, rindieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** La obra consiste en la construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias provenientes de la nueva Central de Transportes de Tuluá sobre el zanjón Guabitas, el análisis de la capacidad hidráulica del zanjón y demás obras complementarias fue realizado en el Concepto Técnico de fecha 25 de octubre de 2018, se evalúa en el presente las nuevas obras del cabezal de descarga de aguas lluvias allegadas por INFITULUA E.I.C.E.

Las obras propuestas consisten en un muro en concreto donde se empotra la tubería de PVC de 42 pulgadas de diámetro, el cual se construirá sobre la margen izquierda del zanjón a aproximadamente 5 metros aguas arriba del box culvert de la transversal 12, salida hacia Andalucía, el cual tendrá muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.32 metros y ancho de 3.0 metros.

Como estructura de disipación se proyectan dos escalas de 0.36 metros de alto y 0.36 de ancho. Para control de erosión sobre el canal se proyecta un revestimiento en concreto de 0.20 metros de espesor en una longitud de 4 metros, 2.0 metros hacia aguas arriba y hacia aguas abajo desde el centro de la descarga. Los taludes del canal se conformaran a 48° medidos desde al horizontal.

Los detalles de las estructuras de descarga propuestas se presentan a continuación:

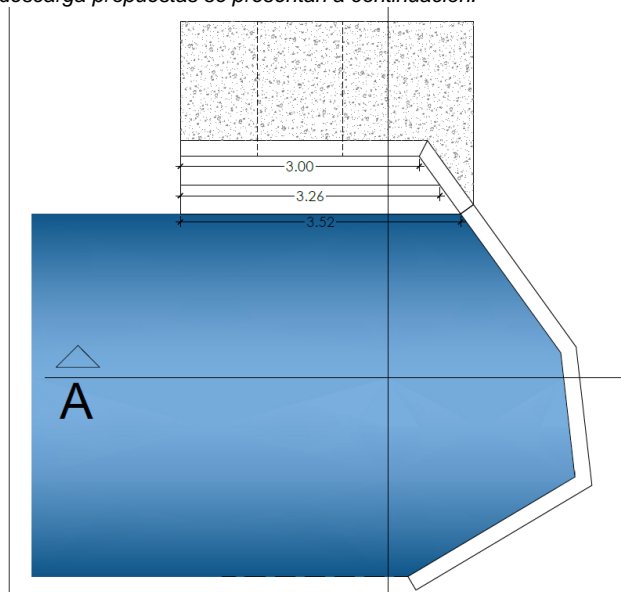


Figura 1: Detalle de las obras del cabezal de descarga, vista en planta.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

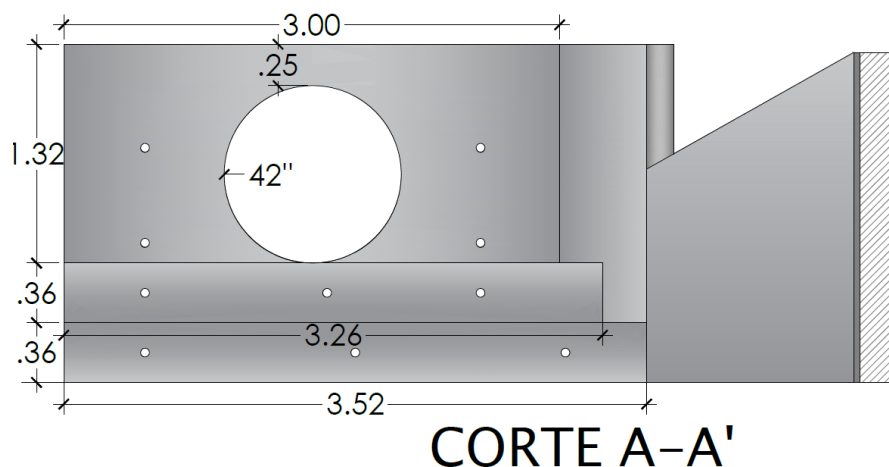


Figura 2: Detalle del cabezal, vista frontal.



## CORTE 1-1'

Figura 3: Detalle del cabezal, corte transversal.

**Características Técnicas:** Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce del zanjón Guabitas son responsabilidad de la entidad INFITULUA E.I.C.E. por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico. INFITULUA E.I.C.E. al ser usuaria del zanjón Guabitas debe asegurar la continuidad y conservación del su cauce, en tal sentido se deben realizar actividades de mantenimiento periódicas al cauce y redefinir su trazado en el sector contiguo al predio de la Nueva Central de Transportes, aguas arriba de la descarga de aguas lluvias, donde se observa disminuido por la vegetación que lo ha invadido.

**Objeciones:** no se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Conclusiones:** Por todo lo anterior se concluye que es viable realizar las modificaciones correspondientes a la Resolución 0730 No 001391 de 2018 en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo, para incluir los nuevos diseños del cabezal para la tubería de 42 pulgadas de diámetro.

En tal sentido, las obras del cabezal a construir consisten en: un muro en concreto donde se empotra la tubería de PVC de 42 pulgadas de diámetro, el cual se construirá sobre la margen izquierda del zanjón a aproximadamente 5 metros aguas arriba del box culvert de la transversal 12, salida hacia Andalucía, el cual tendrá muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.32 metros y ancho de 3.0 metros. Como estructura de disipación se proyectan dos escalas de 0.36 metros de alto y 0.36 de ancho. Para control de erosión sobre el canal se proyecta un revestimiento en concreto de 0.20 metros de espesor en una longitud de 4 metros, 2.0 metros hacia aguas arriba y hacia aguas abajo desde el centro de la descarga. Los taludes del canal se conformaran a 48° medidos desde al horizontal.

Las demás diseños de obras completarías y de paso vehicular no se modifican.

**Requerimientos:** construir las obras del cabezal de descarga de las aguas lluvias de la Nueva Central de Transportes ciñéndose a los diseños presentados por la entidad INFITULUA E.I.C.E. el día 21 de diciembre de 2018, en los planos de diseño 01 y 02 MURO DE EMPOTRAMIENTO PARA TUBERÍA DE 42”.

Las obras aprobadas son: un muro en concreto donde se empotra la tubería de PVC de 42 pulgadas de diámetro, el cual se construirá sobre la margen izquierda del zanjón a aproximadamente 5 metros aguas arriba del box culvert de la transversal 12, salida hacia Andalucía, el cual tendrá muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.32 metros y ancho de 3.0 metros. Como estructura de disipación se proyectan dos escalas de 0.36 metros de alto y 0.36 de ancho. Para control de erosión sobre el canal se proyecta un revestimiento en concreto de 0.20 metros de espesor en una longitud de 4 metros, 2.0 metros hacia aguas arriba y hacia aguas abajo desde el centro de la descarga. Los taludes del canal se conformaran a 48° medidos desde al horizontal.

Los demás requerimientos del Concepto Técnico del 25 de octubre de 2018 no se modifican

**Recomendaciones:** se recomienda modificar la RESOLUCIÓN 0730 No 001391 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo, primer párrafo, cambiando las obras referidas al cabezal de descarga por las aprobadas en el presente.

Las demás recomendaciones y requerimientos de la precitada Resolución no se modifican.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año.”.

### Hasta aquí el concepto.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-036-015-088-2018, este despacho encuentra que es válida y pertinente la solicitud presentada por el señor ASNORALDO SANCHEZ CUESTA, representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E., en el sentido de modificar el parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución 0730 No. 0731 - 001391 de noviembre 14 de 2018.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 14 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-036-015-088-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el parágrafo del Artículo Segundo, de la Resolución 0730 No. 0731- 001391 del 14 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** (...)”

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

Construcción de un muro en concreto donde se empotra la tubería de PVC de 42 pulgadas de diámetro, el cual se construirá sobre la margen izquierda del zanjón aproximadamente 5 metros aguas arriba del box culvert de la transversal 12, salida hacia Andalucía, el cual

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

tendrá muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.32 metros y ancho de 3.0 metros. Como estructura de disipación se proyectan dos escalas de 0.36 metros de alto y 0.36 de ancho. Para control de erosión sobre el canal se proyecta un revestimiento en concreto de 0.20 metros de espesor en una longitud de 4 metros, 2.0 metros hacia aguas arriba y hacia aguas abajo desde el centro de la descarga. Los taludes del canal se conformarán a 48° medidos desde al horizontal.

El box culvert que reemplaza el paso en tubería de 24 pulgadas de diámetro del predio Zanjón Hondo, (abscisa K0+150) corresponden a un box culvert en concreto, con un ancho de 1.50 metros y altura de 1.0 metros en muros de 0.20 metros y longitud mínima de 6 metros. Con aletas de empotramiento a cada lado

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en Resolución 0730 No. 0731-001391 del 14 de noviembre de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapara, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 19 de octubre de 2018

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizada del Municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el sector de la margen izquierda del río Morales, ubicado en el barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de agosto del 2018.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P.
5. Autorización del señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal de Tuluá, a Centroaguas S.A. E.S.P., para que trámite ante la CVC, el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.
6. Plano de localización general del sector, indicando las áreas de intervención y la localización de los árboles, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizada del Municipio de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el sector de la margen izquierda del río Morales, ubicado en el barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 841.085,00, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le envía adjunto. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Centroaguas S.A.E.S.P., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el sector de la margen izquierda del río Morales, ubicado en el barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-004-005-138-2018

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000038 DE 2019

( 24 ENE. 2019 )

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.(Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. *Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos:*

- a) *Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*
- b) *Sistema o métodos de aprovechamiento;*
- c) *Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Parágrafo.- *Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."*

Que el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.257.334 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Calle 13a N° 38 -26, teléfono 321 8472409, de la ciudad de Tuluá, propietario del predio Santa Isabel, con matrícula inmobiliaria N° 384-128389 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 7 de septiembre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Santa Isabel ubicado en la vereda Tohecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128389 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 23 de julio de 2018
- Concepto Uso de Suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 22 de agosto de 2018.
- Plan de Compensación.
- Fotocopia de Escritura Publica No. 1296 de fecha 4 julio de 2018.
- Plano de la ubicación del Predio y CD.

Que por auto de fecha 13 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.334 expedida en Trujillo, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Santa Isabel, ubicado en la vereda Tohecito, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89235211, el señor Libardo Gallo Rengifo, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$210.023,00, el día 18 de septiembre de 2018.

Que en fecha 23 de octubre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 29 de octubre de 2018.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 31 de octubre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 2 de noviembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 8 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En el predio Santa Isabel ubicado en la Vereda Tochecito, Municipio de Tuluá, de propiedad del señor Libardo Gallo Rengifo, con una extensión superficial de 21 hectáreas; su uso actual está dado por pastos para la actividad ganadera, cultivo de banano, y café al igual que se encuentran plantados noventa y seis (96) arboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y cuarenta y seis (46) arboles de la especie Urapán (*Fraxinus Chinensis*), para un total de ciento cuarenta y dos (142) arboles, los cuales hacen parte de cercos vivos en linderos del predio, división de potreros y a un costado de la vía que conduce de la vereda Chorreras a la vereda Tochecito, los cuales se hace necesario realizar entresaca de árboles maduros, debido a que están en edad de aprovechamiento para darlos en venta al comercio.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** Se identificaron los arboles objeto de las actividades descritas, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL								
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Eucaliptus grandis	2.30	0.732	0.536	20.00	0.42	5.89	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
2	Eucaliptus grandis	2.10	0.668	0.447	22.00	0.35	5.40	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
3	Eucaliptus grandis	0.76	0.242	0.059	18.00	0.05	0.58	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
4	Eucaliptus grandis	1.30	0.414	0.171	22.00	0.13	2.07	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
5	Eucaliptus grandis	2.33	0.742	0.550	18.00	0.43	5.44	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
6	Eucaliptus grandis	2.20	0.700	0.490	15.00	0.39	4.04	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
7	Eucaliptus grandis	1.45	0.462	0.213	25.00	0.17	2.93	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
8	Eucaliptus grandis	1.80	0.573	0.328	25.00	0.26	4.51	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
9	Eucaliptus grandis	2.00	0.637	0.405	18.00	0.32	4.01	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
10	Eucaliptus grandis	2.30	0.732	0.536	15.00	0.42	4.42	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
11	Eucaliptus grandis	1.90	0.605	0.366	15.00	0.29	3.02	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
12	Eucaliptus grandis	1.85	0.589	0.347	20.00	0.27	3.81	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
13	Eucaliptus grandis	1.47	0.468	0.219	18.00	0.17	2.17	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
14	Eucaliptus grandis	1.18	0.376	0.141	20.00	0.11	1.55	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
15	Eucaliptus grandis	1.10	0.350	0.123	27.00	0.10	1.82	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
16	Eucaliptus grandis	1.35	0.430	0.185	27.00	0.15	2.74	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
17	Eucaliptus grandis	1.30	0.414	0.171	27.00	0.13	2.54	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

18	Eucaliptus grandis	2.10	0.668	0.447	30.00	0.35	7.37	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
19	Eucaliptus grandis	1.45	0.462	0.213	35.00	0.17	4.10	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
20	Eucaliptus grandis	1.85	0.589	0.347	32.00	0.27	6.10	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
21	Eucaliptus grandis	3.80	1.210	1.463	24.00	1.15	19.30	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
22	Urapán	1.80	0.573	0.328	8.00	0.26	1.44	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
23	Urapán	2.50	0.796	0.633	12.00	0.50	4.18	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
24	Urapán	1.20	0.382	0.146	10.00	0.11	0.80	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
25	Urapán	1.45	0.462	0.213	8.00	0.17	0.94	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
26	Urapán	1.76	0.560	0.314	12.00	0.25	2.07	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
27	Urapán	2.45	0.780	0.608	15.00	0.48	5.02	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
28	Urapán	2.00	0.637	0.405	10.00	0.32	2.23	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
29	Urapán	2.41	0.767	0.588	12.00	0.46	3.88	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
30	Urapán	2.80	0.891	0.794	15.00	0.62	6.55	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
31	Urapán	1.70	0.541	0.293	10.00	0.23	1.61	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
32	Urapán	2.10	0.668	0.447	10.00	0.35	2.46	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
33	Urapán	2.10	0.668	0.447	12.00	0.35	2.95	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
34	Urapán	2.20	0.700	0.490	12.00	0.39	3.24	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
35	Urapán	2.40	0.764	0.584	12.00	0.46	3.85	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
36	Urapán	1.65	0.525	0.276	9.00	0.22	1.36	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
37	Urapán	2.48	0.789	0.623	12.00	0.49	4.11	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
38	Urapán	1.20	0.382	0.146	8.00	0.11	0.64	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
39	Urapán	2.26	0.719	0.518	12.00	0.41	3.41	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
40	Urapán	1.70	0.541	0.293	10.00	0.23	1.61	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
41	Urapán	2.40	0.764	0.584	12.00	0.46	3.85	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
42	Urapán	1.80	0.573	0.328	10.00	0.26	1.80	Buen estado fitosanitario y presenta bifurcación en el tallo principal
<b>Total</b>							<b>151.84</b>	

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Según la parcela de muestreo que se realizó: veintiún (21) árboles de la especie *Eucalyptus* los cuales arrojan un volumen parcial de 93.83 m<sup>3</sup> y veintiún (21) árboles de especie *Urapán* los cuales arrojan un volumen parcial de 58.01 m<sup>3</sup>.

Los noventa y seis (96) árboles de la especie *Eucalyptus* arrojan un volumen total de 422.4 m<sup>3</sup> y los cuarenta y seis (46) árboles de la especie *Urapán* arrojan un volumen de 126.96 m<sup>3</sup>, para un total de 549.36 m<sup>3</sup>

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con destino al comercio mediante la entresaca selectiva de noventa y seis (96) árboles de la especie *Eucalypto* (*Eucalyptus grandis*) y cuarenta y seis (46) árboles de la especie *Urapán* (*Fraxinus Chinensis*) hasta por un volumen de 549.36 m<sup>3</sup>, los cuales fueron debidamente demarcados en el momento de la visita ocular.

Los productos resultantes del aprovechamiento se darán en venta al comercio y otra parte se utilizará como postes y arreglo de vivienda dentro del mismo predio.

**Requerimientos:** Se considera viable autorizar el aprovechamiento de los árboles descritos anteriormente, de conformidad con Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

En virtud de lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera técnicamente viable desarrollar la actividad de aprovechamiento mediante entresaca de: noventa y seis (96) arboles de la especie *Eucalypto* (*Eucalyptus*) y cuarenta y seis (46) arboles de la especie *Urapán* (*Fraxinus Chinensis*), localizados en el predio Santa Isabel, ubicado en la vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, los cuales hacen parte de un cerco vivo que es lindero del predio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 57 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para la actividad de aprovechamiento se deben seguir las recomendaciones establecidas para estos casos por la Autoridad Ambiental:

1. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el presente trámite.
2. Disposición final de residuos. Durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.
3. Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
4. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector para lo de su competencia.
5. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
6. El material resultante del aprovechamiento será para dar en venta al comercio como madera aserrada y postes para cercos.
7. Para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar ante esta Regional los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea.
8. **En cuanto a la reposición.** Teniendo en cuenta la propuesta de compensación o reposición entregada por el peticionario es apropiada en cuanto a la disponibilidad de área para tal fin. A continuación, se aclara unos mínimos, pues esta compensación debe ser coherente a los resultados de los documentos técnicos del corredor de conservación y uso sostenible del río Bugalagrande.
  - a) En cuanto al sitio: se deberá realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos de acuerdo a su especie, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos e infraestructura.
  - b) En cuanto a la cantidad y especies: por cada árbol intervenido se deberá realizar una compensación de por lo menos 5 individuos en especies tales como Nacedero, Urapan, Laurel, carboneros, y guayacanes entre otras, para un total de 710 plántulas, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario. Se aclara que, no se acepta reponer especies arbóreas con especies arbustivas u ornamentales de porte medio y bajo.
  - c) Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

establecidos deberá ser de tres años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos es decir 639 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente que garantice su supervivencia.

9. El tiempo recomendado para el desarrollo del aprovechamiento de los árboles referidos en el presente informe es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución. -  
El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-004-005-126-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LIBARDO GALLO RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.257.334 expedida en Trujillo (Valle), para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados localizados en el predio Santa Isabel, ubicado en la vereda Tochecito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) árboles de las especies Eucalipto (96) y Uparán (46), los cuales arrojan un volumen de 549.36 m<sup>3</sup>., que a continuación se detallan:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
Eucalipto	Eucaliptus Grandis	96	422.4
Urapán	Fraxinus Chinensis	46	126.96
<b>TOTAL</b>		<b>142</b>	<b>549.36</b>

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor LIBARDO GALLO RENGIFO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$210.023,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Libardo Gallo Rengifo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados en la visita de campo realizada por los funcionarios de la CVC.
2. Manejar de forma adecuada los residuos durante el aprovechamiento, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.
3. Realizar las actividades de aprovechamiento por parte de personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

4. Solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector, para lo de su competencia, en caso que se requiere suspender el servicio eléctrico.
5. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes, en caso de requerirse suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
6. Implementar la propuesta de compensación, que sea coherente a los resultados de los documentos técnicos del corredor de conservación y uso sostenible del río Bugalagrande, teniendo en cuenta las siguientes actividades:
  - a) Realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos de acuerdo a su especie, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos e infraestructura.
  - b) Realizar una compensación en proporción de 5 individuos por cada 1 individuo aprovechado, con especies tales como Nacedero, Urapan, Laurel, carboneros y guayacanes entre otras, para un total de 710 plántulas, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario. Se aclara que, no se acepta reponer especies arbóreas con especies arbustivas u ornamentales de porte medio y bajo.
  - c) Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural (riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera).

**Parágrafo Primero:** Realizar el mantenimiento, mínimo durante tres (3) años, una vez transcurrido este tiempo deberá estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 639 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente que garantice su supervivencia.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor Libardo Gallo Rengifo, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 24 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000013 DE 2019

( 14 ENE. 2019 )

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: “Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor Juan Camilo Vélez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.243.329 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con el NIT. 900.628.302-0, y con domicilio en la calle 25 A No. 39-13, teléfono 2322117 de la ciudad de Tuluá, prometiende compradora y Autorizada de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, con NIT. 890.303.093-5, propietaria del predio denominado Lote No. 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-128604; mediante escrito presentado en fecha 4 de octubre del 2018, solicita a la Dirección

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Lote No. 1, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 20 de septiembre del 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Proyectos Golden S.A.S.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 0166 de fecha enero 26 de 2018, de la Notaria Novena del Círculo de Cali.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-128604, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha septiembre 19 de 2018.
- Autorización para gestionar proyecto urbanístico en el Municipio – Valle, otorgada por el representante legal (Director Administrador suplente) de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO VALLE DELAGENTE, al señor Juan Camilo Vélez Londoño, representante legal de la sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S.
- Copia de la Promesa de compraventa de bien inmueble No. CNT-2018-180.
- Documento “Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados Urbanización Arboleda Proyectos Golden”.
- Inventario Forestal de Especies Arbóreas a Talar.
- Plano general y Mapa del predio, indicando las áreas de intervención y 1 CD.

Que por auto de fecha 8 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Camilo Vélez Londoño, representante legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote No. 1, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238550, la Sociedad Proyectos Golden S.A.S. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$420.487,00, en fecha 24 de octubre de 2018.

Que en fecha 7 de noviembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de noviembre de 2018.

Que en fecha 9 de noviembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 16 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 26 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 2 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita el día 26 de noviembre de 2018. El suscrito Técnico Operativo de la Dirección Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, con el acompañamiento de la ingeniera Claudia Andrea Durán Rodríguez, Directora Operativa del proyecto, nos trasladamos al sitio motivo de la solicitud de permiso, cuyas coordenadas corresponden a 4°-04'-13.1" N, 76°-10'-55.9" W, A.S.N.M 1.053 mts, para el aprovechamiento forestal de 17 árboles aislados de las especies Eucaliptos Salinas (*Eucalyptus camaldulensis*), Guayacán (*Mangifera indica*), Acacia roja (*Delonix regia*), Mango (*Mangifera indica*).

El predio objeto de la solicitud es propiedad de “PROYECTOS GOLDEN S.A.S”, con Nit. No.900.628.302-0

Este predio posee una extensión superficial de 11.439,75 M<sup>2</sup>, aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta, escritura No 0166 del 26 de enero de 2018, Notaría novena de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Las condiciones físicas del predio son: A.S.N.M de 1.053 metros, tierras cultivables C1, topografía ligeramente plana, con pendientes menores del 5%, con suelos profundos, es decir, sin ninguna limitación para el desarrollo de las raíces, no presentan erosión y tampoco son susceptibles a ella, en la actualidad se observan algunos árboles de especies introducidas como el Eucalipto salinas, Palma botella, otras naturalizadas como el caso del Chiminango y algunos árboles frutales plantados de la especie Mango, entre otros.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:**

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL							
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Mango	1.79	0.57	5.00	0.25	0.89	Regular estado fitosanitario
2	Mango	2.00	0.64	6.50	0.32	1.45	Regular estado fitosanitario
3	Mango	1.98	0.630	5.25	0.31	1.15	buen estado fitosanitario
4	Mango	2.17	0.691	6.30	0.37	1.65	Regular estado fitosanitario
5	Mango	1.20	0.382	6.70	0.11	0.54	Buen estado fitosanitario
6	Mango	0.90	0.286	5.25	0.06	0.24	Regular estado fitosanitario
7	Mango	2.48	0.789	6.15	0.49	2.11	Buen estado fitosanitario
8	Mango	1.85	0.589	7.00	0.27	1.33	Mal estado fitosanitario
9	Mango	1.50	0.477	5.58	0.18	0.70	Regular estado fitosanitario
10	Mango	1.85	0.589	5.20	0.27	0.99	Buen estado fitosanitario
11	Mango	1.34	0.427	6.00	0.14	0.60	Buen estado fitosanitario
12	Mango	2.10	0.668	6.35	0.35	1.56	Regular estado fitosanitario
13	Mango	2.35	0.748	5.32	0.44	1.64	Buen estado fitosanitario

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

14	Mango	1.61	0.512	7.25	0.21	1.05	Regular estado fitosanitario
15	Eucalipto salinas	1.58	0.503	6.88	0.20	0.96	Buen estado fitosanitario
16	Acacia roja	1.86	0.592	5.97	0.28	1.15	Regular estado fitosanitario
17	Guayacán blanco	1.21	0.385	4.96	0.12	0.40	Regular estado fitosanitario
<b>Total</b>						18.41	

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable autorizar el aprovechamiento de los árboles en mención y como medida compensatoria La empresa "Proyectos Golden S.A.S, por la erradicación de los diecisiete (17) árboles, debe sembrar por el sistema de alinderamiento y realizar el mantenimiento de 51 árboles de la especie Guayacán Lila, Amarillo o blanco, debidamente cercados para evitar el daño de animales u otros agentes que pongan en riesgo la plantación. Esta labor se debe realizar en el predio Balsamar, Vereda Balsamar, Corregimiento La Moralia, Municipio de Tuluá.

### RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

### Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

10. En compensación La empresa Proyectos Golden S.A.S, deberá, sembrar por el sistema de alinderamiento y realizar el mantenimiento de 51 árboles de la especie Guayacán Lila, Amarillo o blanco, debidamente cercados para evitar el daño de animales u otros agentes que pongan en riesgo la plantación. Esta labor se debe realizar en el predio Balsamar, Vereda Balsamar, Corregimiento La Moralia, Municipio de Tuluá.
  11. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
  12. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes.
  13. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
  14. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
- El cumplimiento de la obligación deberá ser informado a la autoridad ambiental.
  - Para el movimiento del material sobrante del aprovechamiento se debe solicitar el correspondiente salvoconducto a la autoridad ambiental

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de los siguientes arboles:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Especie	Cantidad	Volumen m <sup>3</sup>
Eucalipto salinas	1	0.96
Acacia roja	1	1.15
Guayacán blanco	1	0.40
Mango	14	15.9
Total	26	18.41 m <sup>3</sup>

A la empresa Proyectos Golden S.A.S con Nit 900628302-0, para el predio denominado lote No 1 en la vereda La Rivera, Vía al Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá. Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados se determina un tiempo de seis (6) meses

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-134-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., identificada con el NIT 900.628.302-0, para que dentro del término de SEIS (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en la erradicación de diecisiete (17) árboles de las especies mango (14), eucalipto (1), acacia roja (1), guayacán blanco (1, localizados en forma dispersa en el predio Lote No. 1, ubicado en la vereda La Rivera, corregimiento El Picacho, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de diecisiete (17) árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 18.41 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

Especie	Cantidad	Volumen m <sup>3</sup>
Eucalipto salinas	1	0.96
Acacia roja	1	1.15
Guayacán blanco	1	0.40
Mango	14	15.9
Total	17	18.41 m <sup>3</sup>

**Parágrafo Segundo:** Si la Sociedad Proyectos Golden S.A.S., no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad Proyectos Golden S.A.S., deberá cancelar la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$173.054,00) M/CTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** la Sociedad Proyectos Golden S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.487,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad PROYECTOS GOLDEN S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar las labores de erradicación por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
2. Sembrar por el sistema de alinderamiento y realizar el mantenimiento de 51 árboles de las especies Guayacán Lila, Amarillo o blanco, debidamente cercados para evitar el daño de animales u otros agentes que pongan en riesgo la plantación. Esta labor se debe realizar en el predio Balsamar, vereda Balsamar, corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá.
3. Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia en caso de que se requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o televisión por cable.
4. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.
5. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
6. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias. El cumplimiento de la obligación deberá ser informado a la autoridad ambiental.

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Proyectos Golden S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 14 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval—Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000034 DE 2019**

( 24 ENE. 2019 )

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA ADECUACIÓN DE TERRENOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

*“Artículo 178: Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

*Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación*

*Artículo 182: Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. Explotación inadecuada.*

*Artículo 183: Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.*

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece:

*“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al medio Ambiente), dispone:

*“Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. (Decreto 1449 de 1977, art. 3). En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.791.356 expedida en Tuluá, y con domicilio en la casa 4 manzana J Barrio Paraíso, teléfono 3117977931, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietarios del predio denominado El Zafiro, con matrícula inmobiliaria No. 384-80997; mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la adecuación de terrenos, en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-80997, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 15 de junio de 2018.
- Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 773 de fecha 25 de marzo de 2017, de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.
- Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Que por auto de fecha 21 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, en calidad de propietarios del predio El Zafiro, tendiente al otorgamiento de una autorización para Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234411 el señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA y la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ cancelaron el servicio de evaluación de la solicitud de adecuación de terrenos, por valor de \$105.893,00, en fecha septiembre 4 de 2018.

Que en fecha 17 de septiembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 21 de septiembre de 2018.

Que en fecha 24 de septiembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 28 de septiembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan No autorizar el permiso de adecuación de terrenos en el predio El Zafiro, debido a las condiciones que presenta el área que se pretende adecuar.

Que en fecha 10 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio el Zafiro no cuenta con vivienda, está ubicado en la parte media de la vereda La Mina, localizado en las Coordenadas Geográficas 4°3'3.31" N – 76°3'33.5" W y a una Altitud de 1839 m.s.n.m., pendientes que oscilan entre 50 y 75% y temperatura media entre 17°C – 22°C.

El predio el Zafiro de propiedad de Javier de Jesús Castaño Serna y Elba Adela Henao Suarez, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, cuenta con un área de tres (3.0) hectáreas más ocho mil cuatrocientos (8.400) metros cuadrados, de las cuales uno punto cinco (1.5) hectáreas, se encuentran adecuados para la siembra de cultivos tales como café, plátano y banano, el área restante se encuentra en bosque en formación secundario compuesto por especies nativas de Yurumo (*Cecropia peltata*), Dragos (*Crotón urucurana*), Nigüitos (*Muntingia calabur*), Laureles (*Nectandra ambigen*), Manzanillo (*Robinsonella mirandae*), Zurrumbo (*Trema micranthum*), Chico (*Fuchsia magellanica*), Cordoncillo (*Piper aduncum*), Helecho Gigante (*Cyathea arborea*) y herbáceas propias de la región, esta área de bosque secundario hace parte de la zona forestal protectora de los nacimientos de la quebrada La Mina, la cual tributa sus aguas al río Bugalagrande y tiene un tiempo aproximado sin intervención de quince (15) años.

**Objeciones:** No se considera viable autorizar el permiso de adecuación de terrenos en el predio el Zafiro, debido a las condiciones que presenta el área que pretende adecuar.

### Características Técnicas:

El área que se pretende adecuar corresponde a bosque secundario, hace parte de la zona forestal protectora de los nacimientos de la quebrada La Mina, la cual tributa sus aguas al río Bugalagrande y tiene un tiempo aproximado sin intervención de quince (15) años. Por lo anterior no se considera favorable para el uso sostenible de los recursos naturales la autorización solicitada.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Requerimientos:** N/A

**Recomendaciones:** NO otorgar concepto favorable para adecuación de terreno, al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), obrando en su condición de propietario del inmueble denominado El Zafiro, identificado con Matrícula inmobiliaria No. 384-80997, localizado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, adscrito en el manejo a la Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande. Continuar el trámite correspondiente a lo conceptuado en el presente documento”.

### Hasta aquí el concepto técnico

### CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al medio Ambiente), dispone:

“Artículo 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque”.

Que el Decreto 1076 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. (Decreto 1449 de 1977, art. 3). En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”.

Que una vez realizada la evaluación de la solicitud presentada por el señor Javier de Jesús Castaño Serna, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y a la señora Elba Adela Henao Suarez, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.791.356 expedida en Tuluá, y el concepto técnico de fecha 10 de diciembre de 2018, esta Autoridad Ambiental considera que no es procedente otorgar permiso para la adecuación de terrenos en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que el área que se pretendía adecuar corresponde a un bosque en formación, que hace parte de la zona forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada La Mina, tributaria del río Bugalagrande.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-036-001-107-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR al señor JAVIER DE JESUS CASTAÑO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.598 expedida en Tuluá y a la señora ELBA ADELA HENAO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.791.356 expedida en Tuluá, la solicitud de permiso para la adecuación de terrenos en el predio El Zafiro, ubicado en la vereda La Mina, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Javier de Jesús Castaño Serna y a la señora Elba Adela Henao Suarez, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 24 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000036 DE 2019

( 24 ENE. 2019 )

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*”

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

Que mediante resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor Rubén Esteban Franco Casañas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.955.207 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S, identificada con el NIT. 805009878-0, y con domicilio en la calle 37N No. 3C-91, teléfono 3045074, de la ciudad de Cali, arrendatario del predio denominado Granja San Carlos con matrícula inmobiliaria No. 384-93725 mediante escrito presentado en fecha 08 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicados corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 08 de noviembre de 2018.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-93725, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha noviembre 8 de 2018.*
- *Copia del Contrato de Arrendamiento de Finca, celebrado entre el señor Juan Carlos Franco Ruiz y la sociedad Pesca Acuicultura S.A.S.*
- *Copia de la cedula del señor Juan Carlos Franco Ruiz, propietario del predio.*

Que por auto de fecha 14 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89239413, la sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085.00, el día 19 de noviembre de 2018.

Que en fecha 27 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 10 de diciembre de 2018.

Que en fecha 28 de noviembre de 2018 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 11 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 13 de diciembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar la concesión de aguas superficiales en un caudal de 10.0 L/seg. del zanjón Pajonales, para el abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón El Arenal, corregimiento Nariño, municipio de Tuluá.

Que en fecha 11 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *Se realizó visita ocular al predio Granja San Carlos, de propiedad de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., Representada Legalmente por el señor Rubén Esteban Franco Casañas, identificado con C.C. N° 1.151.955.207, ubicada en el predio Granja San Carlos, callejón el Arenal, vereda San Carlos, corregimiento Nariño, municipio Tuluá, (v), con el fin de otorgar una nueva concesión a aguas superficiales.*

*Estando en el sitio, se realizó recorrido por la Granja San Carlos, hasta el sitio de captación de aguas superficiales Zanjón Pajonales, Coordenadas 4° 03' 0,38006" (N), 76° 17' 11,68208" (W), altura 966,33 m.s.n.m. se observó cómo sistema de captación de agua en la actividad piscícola, una motobomba hidroaxial de 12" eléctrica de 16 caballos, con un tubo de 12" y reducciones a tubería de 4" en PVC que conducen el agua a los lagos, los cuales se encuentran empotradas linealmente en un tramo de 450m aprox.; en el tramo 110m la tubería se empieza a bifurcar para alimentar los once (11) lagos destinados para ceba, reproducción y cría de peces de la especie Tilapia roja y Cachama, posteriormente el caudal retorna a través de tubería PVC empotrada al Zanjón Burrigá, efluente del río Cauca.*

### **Características Técnicas:**

*Zanjón Pajonales:*

*Q: Llegada. 10.0 Lts*

*Q: Concesionado. 10.0 L/s*

*Q: Continua 0.0 L/s*

*Demanda de agua - cálculo: 10.0 L /s. para uso piscícola*

*Cuenca: Río San Pedro*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Zona: Plana.

**Sistema de captación y conducción:** La Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S ubicada en el Callejón El Arenal vereda San Carlos, corregimiento Nariño, municipio de Tuluá, capta el agua del Zanjón Pajonales a través de bombeo y es conducida por tubería PVC de 12" en un tramo de 450m aprox. los diferentes lagos de ceiba, reproducción y cría, en sentido oriente – occidente.

Uso del agua: Piscícola.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** Otorgar la concesión de aguas superficiales en un caudal de 10.0 L/seg. del Zanjón Pajonales, municipio Tuluá (v), para el abastecimiento del predio Granja San Carlos, de propiedad de la Sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., ubicado en el callejón el Arenal, vereda San Carlos, corregimiento Nariño, municipio Tuluá, (v).

**Requerimientos:** La sociedad Pesca Acuicultura S.A.S, identificado con Nit 805009787-0 deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada
- No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.
- Contribuir con el mantenimiento del Zanjón Pajonales (Queda prohibido la utilización de herbicidas como método para limpieza de canales).
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes de aguas que se ocasionan en el predio
- Participar en programas de restitución y conservación de la cobertura Boscosa de las áreas forestales protectoras que comprende la quebrada.

**Recomendaciones:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor La sociedad Pesca Acuicultura S.A.S, identificado con Nit 805009787-0, para abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en callejón San Jose, Km 10 vía hacienda El Arenal, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del zanjón Pajonales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg. (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso Piscícola, por el sistema de Bombeo., durante un periodo de (10) diez años."

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-153-2018, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad PESCA ACUACULTURA S.A.S., identificada con el NIT. 805.009.878-0, para el abastecimiento del predio Granja San Carlos, ubicado en el callejón San José, Km 10 vía hacienda El Arenal, corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 3' 0.3800" de latitud Norte y 76° 17' 11,6820" de longitud Oeste, a una altitud de 966 m.s.n.m., aguas que provienen del zanjón Pajonales, del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso PECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. La sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Presentar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas y los diseños de las obras hidráulicas que se construirán para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

36. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
37. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
38. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
39. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
40. No usar la concesión durante dos años.
41. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
42. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Pesca Acuicultura S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 24 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 00032 DE 2019**  
**(22- ENERO- 2019)**

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”<sup>92</sup>*

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna dispuso:

*“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”<sup>93</sup>*

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.<sup>94</sup>

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso en el numeral segundo del artículo 31 que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán “(...) la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (...)”<sup>95</sup>*, por lo tanto, en congruencia con lo dispuesto por el numeral 17 de la norma en cita, se dispuso que podrán:

*“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.”<sup>96</sup>*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que:

<sup>92</sup> Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>93</sup> Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>94</sup> Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

<sup>95</sup> Artículo 31º, Numeral 2º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

<sup>96</sup> Artículo 31º, Numeral 17º. Ley 99 de 1.993. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."**<sup>97</sup> **(Subrayado y negrilla fuera de texto original)**

Que el artículo 5º, del Título II "LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL" ibíd., determina que:

"ARTÍCULO 5º. (...). Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."<sup>98</sup>

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que fundamento en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción la cual comprende el Departamento del Valle del Cauca, cuando se cometa por parte de personas naturales o jurídicas, de Derecho Público o de Derecho Privado alguna infracción ambiental o daño a los recursos naturales y al medio ambiente y, por lo tanto, debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### SITUACION FACTICA

Que con el fin de atender una denuncia por tala de un bosque secundario con afectación de la zona forestal protectora del Rio San Marcos, se realizó visita el 02 de septiembre de 2014, por parte de Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, al predio rural LA ARGELIA, No. De Matrícula 109189, del circulo de registro 384 Tuluá, Código Catastral No. 000200060271000, el cual se encuentra ubicado en la Vereda LAS MIRLAS, Corregimiento MONTELORO, municipio TULUÁ, Departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.367.888 de Policarpa, Nariño – la cual reposa en el expediente-, quien posee el Derecho Real de Dominio sobre el inmueble el cual consta de los siguientes linderos, conforme a Escritura Pública No. 1.054 del 3 de julio de 2014 – la cual reposa en el expediente -, así:

"LOTE A, Punto de partida (...) el detalle 49 Colinda así: NORTE, en 386.86 metros, con Margarita Muñoz y Javier Morales Castro, del detalle 49 al detalle 97. ORIENTE, en 441.11 metros con ZONA PROTECTORA DEL RIO, del detalle 97 al detalle 25. SUR: en 205.01 metros con Elber Conde y Blanca Aurora Conde García, del detalle 58 al detalle 19. OCCIDENTE, en 419.60 metros con Melba Correa Ramirez, del detalle 19 al detalle 49. Punto de partida y encierra. – LOTE B – punto de partida: se tomo como tal el detalle 102. Colinda así: NORTE, en 75.24 metros con MARIA CLARITZA MUÑOZ, del detalle 102 al detalle 101. SUR ORIENTE: en 189.48 metros con CARREEABLE VEREDAL, del detalle 101 al detalle 13. SUR OCCIDENTAL, en 72.50 metros, con ELBER CONDE Y BLANCA AURORA CONDE GARCIA, del detalle 13 al detalle 23; NOR-OCCIDENTE: en 139.81 metros, con ZONA PROTECTORA DEL RIO, del detalle 23 al detalle 102. Punto de partida y encierra.-\*\*\*\*

Que en el informe del 02 de septiembre de 2014 realizado por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, dan cuenta de la siguiente situación:

"(...)

<sup>97</sup> Artículo 1º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>98</sup> Artículo 5º. Ley 1333 de 1.999. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**7. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:** Se practicó visita al predio La Argelia, ubicado en la Vereda Las Mirlas, Corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, propiedad del señor Giovanni Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, donde se constató lo siguiente: Estando en el sitio motivo de la denuncia se observó la existencia de una tala y rocería de un bosque secundario y un rastrojo bajo respectivamente. Con esta actividad se talaron especies tales como: Laurel, Drago, Manzanillo, Yarumo, Árbol Loco, Balso Blanco, Chagualo, Guamo, Niguito, entre otros; igualmente algunas herbáceas como Platanilla, Zarza Mora, Chilca, etc.; en un área aproximada de 2.0 hectáreas. Estos árboles presentan Diámetro a la Altura del Pecho – D.A.P.- promedios de: 0.40, 0.68, 1.15, 1.40, 1.45 y 1.52 metros, con alturas que oscilan entre los 10 y 12 metros, respectivamente.

Con esta intervención contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente se afectó la zona forestal protectora del Rio San Marcos, Tributario del Rio Tuluá, desde los cero (0) metros del cauce principal y en una longitud aproximada de 200 metros, margen izquierda del mismo afluente.

Los señores arriba mencionados, indagados sobre los hechos manifestaron que desconocían las normas ambientales y que nadie de la comunidad del sector que conocían del inicio de esta actividad, les advirtieron sobre las prohibiciones de talar o rozar al pie de las corrientes o nacimientos de agua.”

Para lo cual, se dispuso en el numeral 8 del precitado documento “**8. ACTUACIONES DURANTE LA VISITA**”, por parte de los funcionarios de la Corporación de un registro fotográfico de la zona forestal, el cual se transponla a continuación:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

REGISTRO FOTOGRAFICO, PREDIO LA ARGELIA, VEREDA LAS MIRLAS,  
CORREGIMIENTO MONTELORO, MUNICIPIO DE TULUA.



FOTOS 1Y2: Obsérvese la zona forestal protectora del Rio San Marcos intervenida desde los cero (0) metros, en una longitud de 200 metros aproximadamente.





# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con base en el anterior informe de visita, los Funcionarios Carlos E. Buitrago, Carlos A. Ramirez y Mario Martínez V; Técnicos Operativos del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, recomendaron:

**“9. RECOMENDACIONES:** Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que con esta actividad se causó un impacto altamente negativo a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, se recomienda dar inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 del 2009.  
(...)”

Que posteriormente, el día 3 de septiembre de 2014 se realizó nuevamente informe de visita o actividad al predio La Argelia, propiedad del señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, en el cual se observó “(...) tala y rocería de un bosque natural y un rastrojo bajo (...) donde se afectó la zona forestal protectora del Rio San Marcos, tributario del Rio Tuluá, en una longitud de 200 mtsaprox”; de igual forma, mediante el mismo informe los Funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte recomendaron:

**“8. RECOMENDACIONES:** Suspender de manera inmediata la actividad que se realiza en el momento (tala y rocería) (...), de hacer caso omiso a las recomendaciones, se hará acreedor a las sanciones ambientales de acuerdo a la Ley 1333 del 2009”

Que en fecha 11 de septiembre de 2014, se recepcionó “DECLARACIÓN JURAMENTADA AL SEÑOR GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 98.367.888 EXPEDIDA EN POLICARPA (NARIÑO”, para lo cual, se comisionó al funcionario de Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, JOSÉ OLEGARIO ALBA G.; en la cual se realizó la siguiente actuación:

*“(…) procede a escuchar en versión libre y espontánea al señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.888 expedida en Policarpa (Nariño), a quien se le puso en conocimiento del contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional, según el cual ninguna persona está obligada a declarar en contra de sí misma, su compañero (a) permanente, familiares dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y primero civil. Son sus generales de ley. CONTESTADO. Me llamo y me identifiqué como quedé antes escrito, 31 años de edad, natural de Policarpa, Nariño, de estado civil soltero, de profesión agricultor, residente en la finca La Argelia, localizada en el corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, teléfono 3172137291.*

*PREGUNTADO: Manifieste si conoce el motivo por el cual se le requirió, en caso afirmativo sírvase informar a este despacho lo relacionado con lo ocurrido. CONTESTADO: Sí. Soy propietario del predio La Argelia, ubicado en el corregimiento Monteloro, municipio de Tuluá; la situación se generó por la tala pareja de un bosque y un rastrojo en un área que había sido cultivada y que el anterior propietario la abandonó, ésta área se encuentra cerca al río San Marcos, yo compré la finca y empecé a adecuarla para la siembra de cultivos de café, tomate, mora y otros que son propios de esa región; la finca en total es de 12.7 hectáreas las cuales en su mayoría se encuentran en rastrojos y bosque natural hacia la zona del río; a la fecha he adecuado aproximadamente dos hectáreas; que somos dos familias que venimos del departamento de Nariño, en calidad de desplazados por la violencia que se está presentando por los cultivos ilícitos, que compré la finca en ese lugar porque la tranquilidad que existe y por la necesidad que tenemos de trabajar y producir alimentos para nuestro sustento y sobrevivir con nuestros familiares. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar. CONTESTADO: Sí, que somos nuevos en esta zona y no conocemos las leyes y normas de este departamento, por eso no sabíamos que para adecuar las tierras para sembrar cultivos se necesitaba de permiso; que para poder subsistir con nuestras familias necesitamos seguir adecuando la finca para establecer cultivos.*

*Eso es todo. No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 09:15 a.m. (...)” (original firmado por las partes que en ella intervinieron)*

Para lo cual se allega copia de la Escritura Pública No. 1054 del tres (3) de julio de dos mil catorce (2.014) de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, la cual se encuentra a folios 5 y 6 el expediente; así como formulario de inscripción / Constancia de Inscripción de la Superintendencia de Notariado y Registro, identificado con la Matrícula No. 109189, el cual se encuentra a folio siete (7) del expediente 0731-039-002-053-2014, donde se identifica la calidad de propietario y titular del Derecho Real de Dominio al señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, para lo cual se allega fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía y la cual se encuentra a folio 8 del expediente.

Con fundamento en lo anterior, mediante Concepto Técnico de fecha 24 de octubre de 2014, el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y uso del territorio, concluye y recomienda lo siguiente:

**“(…)Conclusiones:** Una vez analizado lo anterior, se considera que el señor Giovanni Quintero Benavides, es presuntamente responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental en el predio La Argelia, consistente en la tala de un bosque

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

secundario y rocería de un rastrojo bajo en un área de aproximadamente 2.0 hectáreas, afectando especies arbóreas y arbustivas, en zona forestal protectora del río San Marcos.

(...)

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que se tiene identificado plenamente al señor Giovanni Quintero Benavides como presunto responsable, se debe mediante Auto iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos por ser una conducta constitutiva de infracción ambiental.(...)” (Original firmado. Ing. JOSÉ JESUS PEREZ GOMEZ. Profesional especializado. Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio).

### INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto de fecha octubre 24 de 2014 se inició, el proceso sancionatorio contra el señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.888 expedida en Policarpa (Nariño); de igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo segundo ibíd., se dispuso:

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Formular al señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.888 expedida en Policarpa (Nariño), los siguientes cargos:

1. *Adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 hectáreas, en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, localizado en la vereda Las Miras, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá.*

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

- Decreto 1541 de julio 28 de 1978, Título IX, Capítulo I, Artículo 209.
- Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Capítulo IX, Artículo 62.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56, inciso tercero, de la Ley 1333 de 2009, se remitió copia del auto de inicio de procedimiento sancionatorio y formulación de cargos a la Dra. LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Que se libró citación para notificación del Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos mediante oficio 0731-53777-01-2014 de octubre 30 de 2014, visto a folio 15 del expediente.

Que en fecha siete (7) de noviembre de 2014 se realizó la notificación personal al señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.888 expedida en Policarpa (Nariño), véase constancia a folio 16 del expediente.

### DESCARGOS

Que el señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES**, mediante poder especial, amplio y suficiente, conferido al señor EDWAR JARAMILLO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.343.855 de V/cio (M), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.297 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó en fecha 24/11/2014, a las 16:55:19 “Descargos contra Auto de Fecha Octubre 24 de 2.014.”, radicado bajo el numero \*100684912014\*, los cuales se observan a folios 17 a 25 del expediente 0731-039-002-053-2014, los cuales se transcriben algunos de sus apartes a continuación:

(...)

*Si bien es cierto que las leyes por ustedes citadas señalan unas sanciones para las personas que atenten contra el medio ambiente, también existen unas CAUSALES DE JUSTIFICACIÓN O EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD con fundamento en el Artículo 8º de la ley 1333 de 2.009.*

**De otra parte la citada ley señala o define las INFRACCIONES DE LA SIGUIENTE MANERA**

**Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

autoridad ambiental competente. **Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.**

De acuerdo a la definición hecha por la misma ley respecto a infracciones proceso a explicarle a la autoridad ambiental lo siguiente:

Mi representado es una persona, honesta y trabajadora en las labores del campo y como quiera que toda su vida, desde su niñez se ha dedicado solo a producir alimentos para su propia manutención y la de su familia, este señor lo que ha hecho es aprovechar las bondades de la naturaleza para cultivar la tierra para ganarse su propio sustento.

En declaración juramentada de fecha septiembre 11 de 2014 recepcionada al señor Quintero Benavides, manifestó que es propietario del predio de la Argelia (...) que la situación se generó por la **tala pareja de un bosque y un rastrojo en un área que había sido cultivada y que el anterior propietario la abandonó** que el área se encuentra cerca del Río San Marcos (sin determinar la distancia), que compró la finca u empezó a adecuarla para la siembra de cultivos de café, tomate, mora y otros, que la finca en total es de 12.7 hectáreas, las cuales en su mayoría se encuentran en rastrojos y boque natural hacia la zona del río. Que a la fecha ha adecuado aproximadamente 2ha. Que son dos familias que vienen del departamento de Nariño en **calidad de desplazados por la violencia**, que compró la finca en ese lugar por la tranquilidad que existe y por **la necesidad que tiene de trabajar y producir alimentos para el sustento y sobrevivir con los familiares** que son nuevos en la zona.

Señor director, al momento de hacer los descargos por medio de este escrito inicie citando normas de orden constitucional (art. 42, 44, 64 y 65) y de acuerdo a la declaración juramentada rendida por el hoy encartado guarda estrecha relación, con el cultivo de alimentos para el sustento propio y el de su familia.

Además fue claro y categórico el encartado en manifestar que la tala de bosque y rastrojo había sido efectuada por el anterior propietario y en la abandonó, el se refiere a la finca.

Así las cosas no fue mi representado quien haya talado el bosque, como tampoco ha hecho quemas a mínima escala es decir la tierra ya estaba preparada y lista para el cultivo y lo que mi representado está haciendo es nada más y nada menos que darle un uso legal y legítimo a la tierra, se puede notar de la declaración juramentada que es única y exclusivamente para el cultivo de productos que satisface eran la necesidad primordial y fundamental de los seres humanos vivos eso es propia alimentación y la de su núcleo familiar.

No es una actividad de CAPITALISMO ni de destrucción del medio ambiente que conlleve a acabar con los recursos hídricos, como tampoco a pretendido aprovechar bosques naturales o nativos para sacar provecho económico de la flora silvestre.

Mi representado tampoco a efectuado grandes quemas a cielo abierto, excepto de quemas menores controladas en actividades agrícolas, solo repito para cultivar algunos productos agrícolas como el frijol, tomate y café para su propio sustento y el de su familia.

La actividad agrícola en COLOMBIA es permitida, es legal y cosa inclusive protección constitucional tal y como lo señalé en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien en el caso que nos ocupa no se busca un ingreso económico o lucrativo sino que es solo para proteger un derecho fundamental como es suministrar alimentos a un grupo mínimo y determinado de seres humanos, no puede entonces el señor director SANCIONAR a mi representado.

No es cierto que mi representado haga violada la ley ambiental 99 de 1.993, ni la ley 1333 de 2.009.

Para que se predique o endilgue responsabilidad alguna a mi defendido es evidente, al menos la queja de la comunidad, el daño causado al medio ambiente, debidamente probado y la culpa Tal como lo define la misma ley (...)

PRUEBAS.

Le solicito decretar y practicar una DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL al predio de propiedad de mi representado para verificar si el monte derribado por este es un monte primario o secundario, el área derribada, el daño eventual causado al medio ambiente, la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

contaminación a los recursos hídricos, el grado de contaminación, las quemadas provocadas y si existe o no violación directa por CULPA O DOLO al medio ambiente.

### TESTIMONIAL

Recepciones los testimonios de los vecinos colindantes del predio la Argelia, localizado en la vereda las mezclas mirlas, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de TULUÁ VALLE

Por las anteriores razones de orden constitucional y legal, le solicité al señor director que con fundamento en la ley 13 33 del 2009, proceda a proferir la resolución tendiente ordenar el archivo del expediente al cual que me hecho referencia, por cuanto no existen causales de orden legal donde se demuestre que mi representado esta causando daño al medio ambiente o juez generando contaminación a los recursos hídricos, porque este violando de manera directa e injustificada por culpa o dolo la ley 99 de 19 93, la ley 1333 de 2.009, ni al decreto 15 41 de 1978 y mucho menos al acuerdo C.V.C. de 1998(estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.

(...)"

### ETAPA PROBATORIA

Que mediante "AUTO ORDENATORIO DE PRÁCTICA DE PRUEBAS"del veintinueve (29) de diciembre de dos mil catorce (2.014), la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.-, en uso de sus facultades legales y, atendiendo lo manifestado por el señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, por intermedio de su apoderado, el Dr. Edwar Jaramillo Arenas, en su escrito de descargos, radicado bajo el No. 100684912014 del 24 de noviembre de 2014 se dispuso:

*"PRIMERO: Realizar visita al Predio La Argelia, ubicado en la vereda Las Mirlas, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá.*

*SEGUNDO: Fijase para la práctica de la diligencia ordenada en el inciso anterior, el día martes, veinte (20) de enero de 2015, a las 10:00 A.M.*

*TERCERO: Negar por inconducente la prueba testimonial solicitada por el señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, considerando que no hace mención de las personas a las cuales se deben llamar a rendir testimonio, ni el objeto de la diligencia.*

*CUARTO: Notifíquese del presente auto a el señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES.*

*QUINTO: Contra el presente auto, procede únicamente el recurso de reposición."*

Que mediante oficio 0731-68491-04-2015, del 7 de enero de 2015, se notificó de la práctica de pruebas al abogado, Edward Jaramillo Arenas, ordenado mediante Auto Ordenatorio de Práctica de Pruebas de fecha 29 de diciembre de 2014.

Que para tal efecto, con el fin de dar cumplimiento al Auto Ordenatorio de Pruebas, el coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, remitió memorando 0731-68491-2015 al funcionario Técnico Operativo Carlos Ernesto Buitrago a fin de informarle que:

*"(...) ha sido delegado para practicar visita ocular, al predio La Argelia (...), con el fin de determinar si la cobertura vegetal erradicada corresponde a un bosque primario o secundario, el área afectada y la situación actual del área intervenida.*

*La diligencia de visita se ha programado para el día MARTES VEINTE (20) DE ENERO DE 2015 a partir de las 10:00 A.M. (...)"*

Que la visita fue realizada el día 20 de enero de 2014, a las 10:00 A.M., por parte de los funcionarios de la DAR Centro Norte, en compañía del presunto infractor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES** y **ALBEIRO BENAVIDES**, el primero como propietario del predio y el segundo como trabajador del mismo.

Que de la prueba realizada consistente en una visita ocular, en cumplimiento del Auto Ordenatorio de Práctica de Pruebas del 29 de diciembre de 2014, se originó el informe de visita correspondiente del cual se transcribe lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**“DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:** Se practicó visita al predio La Argelia, ubicado en la vereda Las Miras, Corregimiento Monteloro, Municipio de Tuluá, propiedad del señor Giovanni Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, donde se constató lo siguiente: Estando en el sitio motivo de la denuncia se logró observar que el área intervenida por la tala y rocería, en el momento de la visita, se encuentra sembrada con cultivos tales como café, plátano, frijol, maíz y arracacha. Con estas actividades se sigue afectando la zona forestal protectora del río San Marcos, ya que se hizo caso omiso a las recomendaciones iniciales, donde se ordenó suspender de manera inmediata las actividades que en el momento se realizaban. (formato de visita de fecha 3 de septiembre de 2014)

El área intervenida corresponde a un bosque secundario con un área aproximada de 2.0 hectáreas.

**ACTUACIONES DURANTE LA VISITA:** Se tomó registro fotográfico

**RECOMENDACIONES:** Se debe continuar con el trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 dl 2009.

**HORA DE FINALIZACIÓN DE LA VISITA:** 2:30 p.m.

**Firma del Funcionario (s)”** (Original firmado)

### CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

Que mediante Auto de Trámite “Por el cual se ordena el cierre de la investigación administrativa y se declara terminado el periodo probatorio de un procedimiento sancionatorio ambiental”, del 6 de noviembre de 2015, el Director Territorial DAR Centro Norte dispuso:

(...) PRIMERO: Ordenar el cierre de la investigación administrativa iniciada al señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.888 expedida en Policarpa (Nariño), de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

SEGUNDO: Declarar terminado el periodo para la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio que se adelanta en contra del señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.367.888 expedida en Policarpa (Nariño), de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

TERCERO: Proceder a la calificación de la falta, a fin de determinar el tipo de sanción a imponer al señor Wilson de Giovanni Quintero Benavides.

CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. CÚMPLASE. Dado en Tuluá, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015). FREDDY HERRERA MOSQUERA Director Territorial DAR Centro Norte.” (Original Firmado)

### CONCEPTO TÉCNICO Y CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Que en fecha octubre 1º de 2016, el Coordinador de la UGC – Tuluá - Morales, expidió el Concepto Técnico y Calificación de falta, el cual consta de 6 folios y se encuentran en el expediente 0731-039-002-053-2014 a folios No. 31 a 36, del cual se transcriben algunos apartes:

“(...)

#### 2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCIÓN.

Adecuación De terreno con el objeto de establecer cultivos, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 hectáreas, en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, localizado en la vereda Las Miras, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, violando lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en concordancia con el Decreto 1449 de 1977 en sus artículos 1 y 3, Decreto 1541 del 28 de julio de 1978 en su artículo 209 y Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca” en su artículo 62.

#### 3. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Los impactos ambientales más visibles con la tala de árboles son:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Disminución de la capacidad de la superficie terrestre para controlar su propio clima y composición química, esto hace que el suelo pierda la capacidad de recolectar y filtrar el agua, con lo cual se interrumpe el ciclo hidrológico propiciando inundaciones y sequías (coadyuvante del cambio climático).*
- *Pérdida de la capacidad de extraer el dióxido de carbono del aire, denominado "captura de carbono" y brindar oxígeno a cambio.*
- *Aumenta la erosión de los suelos, ya que las raíces de los árboles mantienen la tierra firme, y las hojas forman un manto que retiene la humedad y los nutrientes. Así con cada lluvia, el agua arrastra la capa superficial de las áreas deforestadas, dejando a los suelos más pobres y llevando las sustancias a las fuentes hídricas, lo que aumenta la eutrofización (saturación de nutrientes de los ríos y lagos)*
- *La vegetación desempeña un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero, responsable del calentamiento global. Tener menos vegetación significa emitir más cantidad de gases de efecto invernadero a la atmósfera y una mayor velocidad y gravedad del cambio climático.*
- *La Pérdida del hábitat de varias especies que no pueden sobrevivir la deforestación que destruye su medio, reduciendo la biodiversidad de la cuenca.*

#### 4. IDENTIFICACIÓN DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

*No se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes o atenuantes.*

(...)

#### 6. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

*En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagró la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la biodiversidad e integridad del medio ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente dispone en su artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

*El objeto del mencionado código, como lo dice su artículo 2º, está fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.*

*Artículo 3. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entienden por áreas Forestales Protectoras: a)...., b). Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, (c)...e)....).*

*Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque"*

*Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:*

*"Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de agua o de predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas, o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre prácticas de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, de acuerdo con las normas vigentes".*

*El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), en su artículo 62, dispone:*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso"*

*Teniendo la CVC como argumentación constitucional, legal y reglamentaria, los anteriores preceptos, se debe analizar si frente a estos existe algún eximente de responsabilidad con los argumentos legales que expone el apoderado del inculpaado.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La CVC reporta en los informes iniciales, daños ambientales consistente en la tala de un bosque secundario y rocería de un rastrojo bajo en un área de aproximadamente 2.0 hectáreas, afectando especies arbóreas y arbustivas como Laurel, Drago, Manzanillo, Yarumo, Arboloco, Balso Blanco, Chagualo, Guamo, Niguito, Platanilla, Zarza Mora, Chilca, entre otros, en zona forestal protectora del río San Marcos, en una longitud aproximada de 200 metros de la margen izquierda del afluente, a lo que el señor Giovanni Quintero Benavides, argumenta en sus descargos a través de su apoderado que tala del bosque y rastrojo había sido efectuada por el anterior propietario y el la abandonó, que la tierra que adecuó para la siembra del cultivo ya estaba preparada y que por tal motivo no se le puede declarar responsable del corte de los árboles ni de la infracción ambiental cometida.

Igualmente argumenta el apoderado que se le está violando los derechos fundamentales a su defendido (art. 42, 44, 64 y 65) y de acuerdo a la declaración juramentada rendida por su representado, adecuó el terreno con cultivo de alimentos para el sustento propio y el de su familia.

Concluye solicitando que con fundamento en la ley 1333 de 2009, procede a proferir la resolución tendiente a ordenar el archivo del expediente, por cuanto no existen causales de orden legal que demuestren que el representado está causando daño al medio ambiente generando contaminación a los recursos hídricos, porque este violando de manera directa e injustificada por culpa o por dolo a la ley 99 de 19 93, la ley 1333 de 2.009, ni al decreto 15 41 de 1978 y mucho menos al acuerdo C.V.C. de 198 (estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca)".

En visita realizada dentro de la etapa probatoria se concluyó en el informe de fecha enero 20 de 2015 que da cuenta a una situación ambiental generada en el predio La Argelia, donde se observa que el área intervenida por la tala y rocería, en el momento de la visita, se encuentra sembrada con cultivos tales como café, plátano, frijol, maíz y arracacha. Con estas actividades se sigue afectando la zona forestal protectora del río San Marcos, ya que se hizo caso omiso a las recomendaciones iniciales, donde se ordenó suspender de manera inmediata las actividades que en el momento se realizaban, por lo que recomiendan, continuar con el trámite administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la adecuación de terreno involucrado la tala de árboles de que tratan los informes de la CVC, en los cuales reportan la infracción (Expediente 0731-039-002-053-2014), fue realizada sin lugar a dudas.

En tal sentido, resulta lógico pensar que la responsabilidad de lo que suceda dentro del predio La Argelia, sea de la persona que lo tiene a cargo como lo es el señor Giovanni Quintero Benavides, en su calidad de propietario y a quien como persona natural se le formularon cargos.

Por esta razón, no pueden ser de recibo los argumentos del apoderado del señor Giovanni Quintero Benavides, en su defensa, cuando afirma que su defendido no ha realizado dicho daño y que por tanto se presume inocente.

En las pruebas arrimadas al proceso no se observa ninguna denuncia penal dirigida a personas determinadas y plenamente identificadas que conlleve a exonerar de responsabilidad al inculpado, señor Giovanni Quintero Benavides, tampoco se observa la prueba que demuestre que existió sabotaje o acto terrorista.

De otra parte, se debe tener en cuenta que el presunto infractor en materia sancionadora ambiental, tiene la carga de la prueba, acorde con lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la ley 1333 de 2009, el cual dice:

" (...)

Parágrafo. (...) **El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual entró la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales**" (Subrayas y negrilla fuera del texto legal)"

En el mismo sentido el parágrafo del artículo quinto ibídem, dice:

"(...) Parágrafo 1º. **En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.**

(...)"

Respecto a la presunción de la culpa y el dolo en cabeza del infractor, la Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010 de julio 27 de 2010, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*(...)7.4. En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).*

*7.5. Según se explicará, la ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).*

*7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.*

*Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.*

*7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.*

*El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano. (...)” (Subrayas fuera del texto original).*

*Con el anterior análisis legal y jurisprudencial se concluye entonces que el señor Giovanni Quintero Benavides, resulta siendo responsable de la adecuación de terreno para actividades agrícolas (café, tomate, mora) sin el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental, que implicó la tala de árboles en el predio La Argelia, pues si bien en su pliego de descargos manifiesta que la tala fue realizada por el anterior propietario, no aportó la denuncia ante las autoridades competentes que permitan la identificación de un tercero, para así desvirtuar su condición de infractor. Se aclara que la presunción legal establecida por la Ley 1333 de 2009 admite prueba en contrario y no afecta el principio constitucional de la presunción de inocencia, puesto que lo que hace es invertir la carga de la prueba y la ubica en cabeza del presunto infractor.*

*De otra parte, y como se mencionó anteriormente, no se evidencia dentro de este proceso, ninguna causal eximente de responsabilidad en materia ambiental, acorde con lo señalado en el artículo 8º, de la ley 1333 de 2009, el cual en su tenor literal dice:*

*“ARTÍCULO 8º. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes de responsabilidad:*

- 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.*
- 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.”*

*En virtud del análisis, se concluye que los argumentos de derecho penal que esgrime el apoderado del presunto infractor, no son aplicables al proceso administrativo sancionatorio ambiental, además de no probar los eximentes de responsabilidad reclamados. En tal sentido el presunto infractor por medio de su apoderado, no logró desvirtuar los cargos imputados por la autoridad ambiental, en este caso por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”.*

### **7. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

*Una vez analizado lo anterior, se determina que el señor Giovanni Quintero Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño), es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, por la adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 hectáreas, en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, localizado en la vereda Las Mirlas, corregimiento Monteloro, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, por lo tanto se deberá aplicar la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, que para el caso debe ser de una multa, la cual deberá tasarse de acuerdo con los reglamentos establecidos.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para resarcir el daño causado con la tala de árboles, se deben imponer unas obligaciones consistentes en:

1. Aislamiento y siembra de 50 matas de guadua en la zona forestal protectora del río morales, en el área afectada en una longitud de 200 mts aproximadamente
2. Siembra de 150 árboles de las especies cedro, urapan, nogal y otras que se acomoden a las condiciones del sitio, ubicadas en la periferia del área objeto de la tala, por el sistema de alinderamiento.

Es el Concepto,

JOSÉ JESUS PEREZ GOMEZ

Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.”(Original firmado)

### CALIFICACIÓN DE LA FALTA

De acuerdo lo expuesto anteriormente y, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, se concluye que el señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.367.888 DE POLICARPA, NARIÑO, es responsable de los cargos imputados y, en consecuencia se le debe imponer una sanción de multa, la cual debe ser tasada de conformidad con los reglamentos y criterios establecidos para tal finalidad, así como las obligaciones compensatorias del daño ambiental.

También se deberá establecer como medida compensatoria, a fin de resarcir el daño causado, imponer las obligaciones consistentes en:

1. Aislamiento y siembra de 50 matas de guadua en la zona forestal protectora del río morales, en el área afectada en una longitud de 200 mts aproximadamente
2. Siembra de 150 árboles de las especies cedro, urapan, nogal y otras que se acomoden a las condiciones del sitio, ubicadas en la periferia del área objeto de la tala, por el sistema de alinderamiento.

### CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE LA MULTA

Que se realizó “CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA” de fecha enero9 de 2019, suscrito por FRANCISCO ANTONIO OSPINA SANDOVAL – Profesional Especializado/Coordinador UGC Tuluá-Morales y CLAUDIA MARTINEZ HERRERA – Profesional Especializado, funcionarios de la DAR Centro Norte, el cual se encuentra a folios 39 – 45, del expediente 0731-039-002-053-2014, del cual se transcribe losiguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO TASACIÓN DE MULTA

**Proceso sancionatorio.** Expediente 0731-039-002-053-2014.

**Infractor:** GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES.

Una vez expedido el concepto de calificación de la falta en el presente proceso sancionatorio, donde se determinó que el señor Giovanni Quintero Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño), es responsable del cargo imputado y que por tal motivo se le debe imponer una sanción de multa, se procede a su correspondiente tasación.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010, expidió los criterios generales que deberán tener en cuenta las autoridades ambientales para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, definidos los criterios para la imposición de la sanción, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010, “Por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009”.

Para la tasación de la multa, se toma como referencia los criterios contenidos en el artículo cuarto de la Resolución No 2086 del 25 de octubre de 2010 y la aplicación de la siguiente modelación matemática:

Donde:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real.

A continuación, se hace un análisis y cálculo de las diferentes variables involucradas en el modelo matemático de tasación de la multa a imponer.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta.

Considerando el concepto técnico de calificación de la falta de fecha 01 de diciembre de 2016, en el cual se determina la responsabilidad en materia ambiental del señor Giovanni Quintero Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño), por la adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 Ha., en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, localizado en la vereda Las Mirlas, corregimiento de Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Sin embargo, no se consideran ingresos directos por la actividad por no comprobarse que haya existido una venta de productos que pudiese generar un ingreso real al infractor, se determina que  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial.

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona; la inversión que debió realizar el señor Giovanni Quintero Benavides, se considera que fue de \$85.172 (para el año 2014) pesos m/cte. al no realizar los trámites ante la autoridad ambiental pertinentes para la obtención de la autorización para la adecuación de terreno. El valor que se coloca corresponde a la tarifa mínima que se cobraba por éste permiso en el año 2014, en donde:  $Y_2 = \$85.172$ .

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios.

**CE= Costos evitados.**

**T= Impuestos (0%).**

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer.

Para este caso, no generó utilidad al infractor, derivada en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, considerando que esta variable está relacionada más con el cumplimiento de la norma ambiental y las actividades e inversiones que de esta dependían. Esto no aplica en el caso de infracción ambiental por la cual se está sancionando al señor Giovanni Quintero Benavides, por lo

tanto, se determina que no aplica los costos de retraso, en tal sentido, éste es igual a cero (0); en donde:  $Y_3 = 0$ .

Capacidad de detección ( $p$ ): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección media, por lo tanto,  $p = 0.45$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor (B).

En tal sentido, la Corporación adoptó un modelo matemático que contiene la guía para la tasación o cálculo de multas, el aplicativo en Excel para la tasación de la multa y el instructivo para diligenciar el aplicativo, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

$$[B] = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

B: beneficio ilícito obtenido por el infractor.

Y: sumatorio de ingresos y costos.

p: capacidad de detección de la conducta

El Beneficio Ilícito se calcula como:

$$|B| = \frac{85.172 * (1 - 0.45)}{0.45} = \$104.099.11$$

En tal sentido, y utilizando el aplicativo en Excel que tiene la CVC para la tasación de la multa, además del instructivo para diligenciar el aplicativo, arrojó el siguiente resultado:

Imagen 1: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

CVC				BENEFICIO ILCITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>							
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$						
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS							
No se consideran ingresos directos por cuanto no existen evidencias que permitan concluir que hubo una venta de productos generados con la realización de la tala de árboles.							
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>							
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	85.172,00	UTILIDAD NETA				
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL		AÑO	2014			
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	85.172,00	DESCUENTO	\$ -			
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS							
Se considera que hubo unos costos evitados al no realizar los trámites ante la autoridad ambiental pertinentes para la obtención del permiso para la adecuación de terreno. El valor que se coloca corresponde a la tarifa mínima que se cobraba por esa autorización en el año 2014.							
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>							
AHORROS DE RETRASO (Y3)							
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO							
No se consideran costos de retraso ya que esta variable esta relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían.							
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	85.172,00					
CAPACIDAD DE DETECCION (p)	MEDIA		0,45				
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 104.099,11				
Versión: 01		Página 2 de 5			FT.0340.12		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Fuente:** La aplicación metodológica.

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (I).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 Ha., en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, sin la autorización de la CVC, adelantada por parte del señor Giovanni Quintero Benavides, se tienen las siguientes apreciaciones:

**Identificación de acciones impactantes:** Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. De lo anterior, de acuerdo a las pruebas que hacen parte del proceso, se establece que la acción tuvo incidencia sobre el medio ambiente, que generó cambios o daños relevantes sobre el paisaje rural como cambios en la dinámica de los elementos bióticos y abióticos que en este interactúan.

**Identificación de los bienes de protección impactados:** Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes de visita ocular contenidos en el presente proceso, se determina que hubo una grave afectación de los factores ambientales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general que deben ser protegidos.

**Identificación de los impactos:** El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. Luego de haberse determinado que las actividades tuvieron una incidencia sobre el medio ambiente, que los cambios o daños son relevantes y que se generaron afectaciones a los bienes o elementos de protección del medio físico y del medio socioeconómico, por la disminución de la franja forestal protectora del río San Marcos que genera afectación sobre el hábitat de fauna de la región, hacen que la valoración de los impactos ambientales ocasionados se considere en un rango LEVE.

**Valoración de la importancia de la afectación:** Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.

Teniendo en cuenta la identificación de bienes, acciones e impactos referenciados, y considerando que la situación está por la afectación al medio ambiente y sus componentes, se puede inferir que la acción o actividad causó una pérdida o daño ambiental; por lo tanto, se valorará como afectación ambiental, teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada entre 1 y 5 hectáreas.	4
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	No es permanente, entre 6 meses y 5 años.	3

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno en el mediano plazo entre 1 y 10 años.	3
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un período comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

De lo anterior, una vez calificado cada uno de los atributos, se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 4, Persistencia (PE)= 3, Reversibilidad (RV)= 3, Recuperabilidad (MC)= 3. Dónde:  $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ , reemplazando  $(3*1) + (2*4) + 3 + 3 + 3 = 20$ , en tal sentido **I = 20**.

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	<b>Irrelevante</b> <b>8</b>
		Leve 9 – 20
		Moderado 21 – 40
		<b>Severo</b> <b>41 – 60</b>
		Critico 61 – 80

Como la **calificación de la afectación es igual a 20**, se determina que **la importancia de la afectación es LEVE** a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

**Factor de temporalidad ( )**. Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo".

El factor de temporalidad se calcula en la siguiente ecuación:

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Dónde:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

$\alpha$ : Factor de temporalidad  
d: Número de días de la infracción

Teniendo en cuenta los informes de visita que aparecen en el expediente, se calcula que para la adecuación del terreno se requirió de aproximadamente 30 días.

Aplicando la anterior formula se tiene que el factor de temporalidad es:

$$\alpha = (3/364) * 10 + (1 - 3/364) = 1.07418$$

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procedió a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de la siguiente expresión:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Dónde:

i: Valor monetario de la importancia de la afectación  
SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente  
I: Importancia de la afectación

Aplicando la anterior fórmula, se tiene que:

$$i = (22.06 * 616.000) * 20 = \mathbf{\$271.779.200}$$

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		10		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1,07418		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 616.000,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		AFECTACION AMBIENTAL		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	ENTRE 1 Y 5 HECTAREAS 4	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS 3	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		20	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ 271.779.200		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION				
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN				
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)				
EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) = o * m				
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ -		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 271.779.200		
PROMEDIO TOTAL		\$ 271.779.200		



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Fuente: La aplicación metodológica.

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para el presente caso tenemos lo siguiente:

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental que consiste en resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor ); donde **A= 0**.

Agravantes: No se identifican circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental del infractor. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0). **A= 0**.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
<b>ATENUANTES</b>		<b>VALOR</b>
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE <b>ATENUANTES</b> SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES</b>		<b>VALOR</b>
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0
Total de Agravantes		0
VALOR DE <b>AGRAVANTES</b> SEGÚN RESTRICCIONES		0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>0</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Fuente:** La aplicación metodológica.

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En este caso, se considera que el valor de esta variable es Cero (0), teniendo en cuenta que el proceso administrativo adelantado por la DAR Centro Norte, no ha implicado acciones adicionales a las inherentes al ejercicio misional de la CVC de ejecutar sus atribuciones de autoridad ambiental con funciones policivas y punitivas frente a la ocurrencia de afectaciones negativas del medio ambiente y los recursos naturales renovables derivados de acciones antrópicas; donde **Ca=\$ 0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** En aplicación del principio de razonabilidad, la función de la multa debe tener en cuenta la variable capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Este principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado. Las personas naturales son todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
<b>Cs</b>		0,01

Versión: 01      Página 5 de 5      FT.0340.12

**Fuente:** La aplicación metodológica.

Conforme a lo anterior, el señor Giovanni Quintero Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño), al realizar la adecuación de terreno, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 Ha., en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, localizado en la vereda Las Mirlas, corregimiento de Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá.

Lo anterior, con el objeto de establecer cultivos agrícolas, sin haber tramitado el correspondiente permiso o autorización exigidos por la normatividad ambiental, incumpliendo de esta manera lo previsto en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Artículo 62, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, se hace acreedor a una multa acorde a lo contemplado en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones", en concordancia con el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3678 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática correspondiente a la suma de:

$$MULTA = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

B: Beneficio ilícito  
 $\alpha$ : Factor de temporalidad  
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo  
A: Circunstancias agravantes y atenuantes.  
Ca: Costos asociados  
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

**MULTA = \$3.023.486**

En tal sentido el aplicativo Corporativo en Excel para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 5:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR CENTRO NORTE	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCIÓN AL RECURSO BOSQUE				
GRUPO	UGC TULUÁ - MORALES	MUNICIPIO	TULUÁ				
EQUIPO EVALUADOR	JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ FRANCISCO ANTONIO OSPINA SANDOVAL CLAUDIA MARTÍNEZ HERRERA	CUENCA	TULUÁ				
CARGO	PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	EXPEDIENTE	0731-039-002-053-2014				
PRESUNTO INFRACTOR	GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES	FECHA DD/MM/AA	09/01/2019				
FORMULA		$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$					
VARIABLES		VALOR					
BENEFICIO ILICITO		B	\$ 104.099	MULTA			
FACTOR DE TEMPORALIDAD		$\alpha$	1,07418	\$ 3.023.486			
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO		i	\$ 271.779.200				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES		A	0				
COSTOS ASOCIADOS		Ca	\$ -				
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		Cs	0,01				

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer al señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño), una multa por valor de TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3.023.486.00), equivalente a 4,9 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el señor GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888 es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, por la adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, mediante la erradicación de vegetación arbórea, arbustiva y rastrojo bajo, en un área de aproximadamente 2.0 hectáreas, en zona forestal protectora del río San Marcos, en el predio La Argelia, localizado en la vereda Las Mirlas, corregimiento Monteloro, Jurisdicción del Municipio de Tuluá.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en el artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones", se debe imponer una multa al señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño)**, por valor de **TRES MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.023.486)**, equivalente a 4,9 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2014; así como imponer unas obligaciones, a fin de resarcir el daño causado consistentes en:

1. Aislamiento y siembra de 50 matas de guadua en la zona forestal protectora del Río Morales, en el área afectada en una longitud de 200 mts aproximadamente
2. Siembra de 150 árboles de las especies cedro, urapan, nogal y otras que se acomoden a las condiciones del sitio, ubicadas en la periferia del área objeto de la tala, por el sistema de alinderamiento.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados al señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño)** y, en consecuencia, imponerle una sanción consistente en multa por valor de **TRES MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.023.486,00)**, equivalente a 4,9 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2014.

**Parágrafo 1.** La multa impuesta en el presente artículo deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Una vez vencido el plazo anterior y no se acredita el pago de la multa, ésta será cobrada ejecutivamente por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.367.888, expedida en Policarpa (Nariño)**, la siguiente obligación que deberá ser cumplida en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Aislamiento y siembra de 50 matas de guadua en la zona forestal protectora del Río Morales, en el área afectada en una longitud de 200 mts aproximadamente
2. Siembra de 150 árboles de las especies cedro, urapan, nogal y otras que se acomoden a las condiciones del sitio, ubicadas en la periferia del área objeto de la tala, por el sistema de alinderamiento.

**Parágrafo 1:** El incumplimiento a la obligación señalada en el presente artículo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas mientras persista el incumplimiento, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 "Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente resolución personalmente o por medio de aviso, al señor **GIOVANNY QUINTERO BENAVIDES**, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Dado en Tuluá a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 21 de enero de 2019

Que la señora DOLORES PEÑA DE CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.530.346 expedida en Ibagué, y con domicilio en la calle 18 No. 38-50, teléfono 2320012 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 384-1460; mediante escrito presentado en fecha 17 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Diamante, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1451 de fecha 14 de julio de 1995, de la Notaria Primer del círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-1460, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 8 de enero de 2019.
6. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales, predio El Diamante, municipio de Tuluá, corregimiento La Marina, vereda El Diamante".
7. Mapa georreferenciado de la áreas solicitadas para aprovechamiento forestal y copia digital.
8. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DOLORES PEÑA DE CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.530.346 expedida en Ibagué, y con domicilio en la calle 18 No. 38-50, teléfono 2320012 de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Diamante, con matrícula inmobiliaria No. 384-1460; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Diamante, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora DOLORES PEÑA DE CAMPOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Dolores Peña de Campos, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0731 -000729 DE 2018**

**( 10 DE MAYO DE 2018)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Radicado No. 340812018 de fecha 02 de mayo de 2018 el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, de la Policía Nacional, mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0091631, realizó la aprehensión preventiva de productos de la especie Acacia Rubiña (*Caesalpinia Peltophoroides*) y dejó a disposición de la CVC, la cantidad de VEINTISEIS (26) trozos de madera los cuales arrojan un volumen de 1.2 m<sup>3</sup>, y CUATRO (4) bultos de carbón equivalentes a 0.9 m<sup>3</sup>, de los cuales no se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para el aprovechamiento forestal en el corregimiento del Salto en jurisdicción del municipio de Andalucía, sitio donde se encontró el material forestal decomisado; Estos productos forestales fueron acopiados en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente):

*“Artículo 223. Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso”.*

2. Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

3. Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

*“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- d) *Movilización de especies vedadas.*  
e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*  
(Subrayas fuera del texto)

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los productos de origen forestal (Carbón vegetal), y los productos de la especie Acacia Rubiña (*Caesalpinia Peltophoroides*) los cuales fueron aprovechados sin el permiso de la autoridad ambiental y dejados a disposición de la CVC, Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a los señores WILLIAM RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.455.437 de Ansermanuevo, Caldas, EIDER ELENA HENAO BERMUDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.306.832 de Tuluá, WILMAR FABIAN HENAO CRUZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.434.018 De Tuluá, CINDY VANESSA MEZA LOMBANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.243.693, JAIRO ALEXANDER VILLADA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.237.704 de Tuluá, y JOHAN ANDRES VILLADA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.299.321 de Yumbo, la siguiente medida preventiva:

**DECOMISO PREVENTIVO** de los siguientes productos de la especie Acacia Rubiña (*Caesalpinia Peltophoroides*) la cantidad de VEINTISEIS (26) trozos de madera los cuales arrojan un volumen de 1.2 m<sup>3</sup>, y CUATRO (4) bultos de carbón equivalentes a 0.9 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo:** El producto forestal decomisado, queda ubicado en las instalaciones de la sede de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizadas en la carrera 27A No. 42-432 de la ciudad de Tuluá.

**ARTICULO SEGUNDO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio en contra de los a los señores WILLIAM RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.455.437 de Ansermanuevo, Caldas, EIDER ELENA HENAO BERMUDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.306.832 de Tuluá, WILMAR FABIAN HENAO CRUZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.434.018 De Tuluá, CINDY VANESSA MEZA LOMBANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.243.693, JAIRO ALEXANDER VILLADA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.237.704 de Tuluá, y JOHAN ANDRES VILLADA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.299.321 de Yumbo, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: FORMULAR** a los señores WILLIAM RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.14.455.437 de Ansermanuevo, Caldas, EIDER ELENA HENAO BERMUDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No.29.306.832 de Tuluá, WILMAR FABIAN HENAO CRUZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.434.018 De Tuluá, CINDY VANESSA MEZA LOMBANA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.243.693, JAIRO ALEXANDER VILLADA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.116.237.704 de Tuluá, y JOHAN ANDRES VILLADA OSPINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.299.321 de Yumbo, el siguiente CARGO:

*Realizar aprovechamiento forestal consistente en quema de madera para la obtención de carbón vegetal, sin el respectivo permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental, en la vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá.*

**Parágrafo:** Conceder a los señores WILLIAM RAMIREZ MARTINEZ, EIDER ELENA HENAO BERMUDEZ, WILMAR FABIAN HENAO CRUZ, CINDY VANESSA MEZA LOMBANA, JAIRO ALEXANDER VILLADA OSPINA y JOHAN ANDRES VILLADA OSPINA un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Yeferson Andrés Ruiz Torres. - Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.  
Abogado Edinson Diosa, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000031 DE 2019

(22 ENE 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que el señor, JAVIER FRANCO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 Expedida en Filadelfia, con domicilio en la calle 32ª N° 18-21, Teléfono 3155369553, de Tuluá obrando en su condición de propietario del predio El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 384-78167; mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del predio El silencio, ubicado en el Corregimiento Alta Flor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
- Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-78167 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en junio 15 de 2016.

Que por auto de fecha 12 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 expedida en Filadelfia (Caldas), para abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en el corregimiento de Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que, mediante factura de venta, el señor Javier Franco Velásquez canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$90.100,00, en julio 21 de 2016.

Que el expediente contentivo de los documentos originales relacionados con la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público solicitado por el señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, se encuentra extraviado, por lo que se hizo necesario la reconstrucción del mismo con el fin de dar continuidad con el procedimiento administrativo correspondiente, surtiendo nuevamente la solicitud de la práctica de visita ocular el 30 de julio de 2018, a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Que en fecha 2 de agosto de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 16 de agosto de 2018.

Que en fecha 3 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 17 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de agosto de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio El Silencio, propiedad del señor Javier Franco Velásquez.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 28 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

1. **“Descripción de la situación:** Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso pecuario, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:
  - Predio “El Silencio”, localizado en el corregimiento Altaflor, Jurisdicción del Municipio de Tuluá.
  - El predio no cuenta con vivienda, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 7' 21.7" N - 75° 58' 35.9" W, a una altura de 1696 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca media del Río Bugalagrande.
  - Posee una extensión de seis (6) hectáreas, distribuidas en: 2 hectáreas en bosque natural protector; 4 hectáreas en rastrojos y potreros enmalezados donde se tiene 4 novillos. Según lo manifiesta el señor Franco, dicho otorgamiento es con el fin de utilizar el agua 3 horas por semana para abrevadero de los novillos.
  - Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia la quebrada Tambores, tributaria del Río Bugalagrande.
  - El afloramiento cuenta con buena cobertura forestal natural protectora, está ubicado dentro del predio, en las coordenadas geográficas: 4° 7' 22.1" N - 75° 58' 35.9" W, a una altura de 1714 m.s.n.m.
  - Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales, donde se encuentra ubicado un tanque de almacenamiento de las aguas provenientes del afloramiento en mención, construido con ladrillo y revestido en cemento, con capacidad para almacenar aproximadamente 3.2 m<sup>3</sup> de agua. se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 4° 7' 22.6" N - 75° 58' 37.2" W, a una altura de 1686 m.s.n.m.
  - Se evidencia que en la parte inferior de una de sus paredes se haya insertado un tubo de acero de 1" pulgada donde se puede conectar mangueras y llevar el líquido a otra parte.
  - Realizado el aforo arrojó un caudal de 1.0 l/s

**Características Técnicas:** La concesión de aguas superficiales se captará de un nacimiento interno del predio el silencio:

**Aforo de la fuente:** Nacimiento El Silencio = 1,0 L/seg.

**Área total del predio:** 6 hectáreas.

**Uso:** agropecuario: 1.0 hectárea.

**Subcuenca:** Quebrada Tambores

**Cuenca:** Río Bugalagrande

**Caudal requerido:** 0.5 L/seg.

**Sistema de captación y conducción:** Por gravedad, captando las aguas de un nacimiento, el cual se encuentra localizado en las coordenadas 4° 7' 22.1" de latitud Norte y 75° 58' 35.9" de longitud Oeste, a una altitud de 1.714 m.s.n.m.; se conducirá por manguera de 1,0 pulgadas, y finalizando con manguera de ½ pulgada en una longitud de 200 metros aproximadamente, hasta llegar al área de cultivos y abrevaderos.

**Uso del agua:** Agropecuario

**Servidumbre.** No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

**Objeciones:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio El Silencio, se encuentra ubicado en el corregimiento Alta Flor, jurisdicción del municipio Tuluá, departamento del Valle del Cauca, que el señor Javier Franco Velásquez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.419.008, expedida en Filadelfia (Caldas), requiere hacer uso de las aguas superficiales de un nacimiento que drena a la quebrada Tambores, tributaria del río Bugalagrande, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 1.0 hectáreas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

establecida en pastos y para el abrevadero de ganado bovino, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado un caudal de 1.0 L/segundo, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** Señor Javier Franco Velásquez Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.419.008, expedida en Filadelfia – Caldas deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

1. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras del nacimiento que drena a la quebrada Tambores, tributaria del río Bugalagrande, en el predio El Silencio

**Recomendaciones:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 expedida en Filadelfia (Caldas), para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en La vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas 4° 7' 22.1" de latitud Norte y 75° 58' 35.9" de longitud Oeste, a una altitud de 1.714 m.s.n.m., aguas que provienen de un nacimiento que drena a la quebrada Tambores, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO)".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 28 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-010-002-079-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.419.008 expedida en Filadelfia (Caldas), para el abastecimiento del predio El Silencio, ubicado en La vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación en las coordenadas 4° 7' 22.1" de latitud Norte y 75° 58' 35.9" de longitud Oeste, a una altitud de 1.714 m.s.n.m., aguas que provienen de un nacimiento que drena a la quebrada Tambores, tributaria del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor Javier Franco Velásquez, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Javier Franco Velásquez, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: El señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
10. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
12. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
14. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
15. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras del nacimiento que drena a la quebrada Tambores, tributaria del río Bugalagrande, en el predio El Silencio

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. El señor Javier Franco Velásquez, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

43. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
44. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
45. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
46. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
47. No usar la concesión durante dos años.
48. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
49. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JAVIER FRANCO VELASQUEZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 18 de enero de 2019

Que las señoras GLADIS GIL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.239 expedida en Tuluá y TATIANA MALDONADO TOBÓN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.254.782 expedida en Pereira, y con domicilio en la calle 38 A No. 48 - 27, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietarias del predio denominado La Colina Lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para el predio La Colina Lote 10, ubicado en la calle 1 Parcelación La Colina Suburbano, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las propietarias del predio.
4. Copia del Concepto de Uso de Suelo Favorable 260-13-02-3504, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá, el 21 de noviembre de 2017.
5. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-123613, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de diciembre de 2018.
6. Esquema del Sistema Séptico Domiciliario.
7. Evaluación Ambiental del Vertimiento "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Star La Colina Lote 10".
8. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas La colina Lote 10".
9. Copia de la Factura de venta No. 89240675 de fecha 21 de diciembre de 2018, cancelando el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, por valor de \$150.253,00.
10. Planos y un Cd.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras GLADIS GIL LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.239 expedida en Tuluá y Tatiana Maldonado Tobón identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.254.782 expedida en Pereira, y con domicilio en la calle 38 A No. 48 - 27, teléfono 3174542112, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietarias del predio denominado La Colina Lote 10, con matrícula inmobiliaria No. 384-123613; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para el predio La Colina Lote 10, ubicado en la calle 1 Parcelación La Colina Suburbano, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMITASE copia del presente Auto a las señoras GLADIS GIL LOZANO y TATIANA MALDONADO TOBÓN, para su información y fines pertinentes.

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, La Colina Lote 10, ubicado en la calle 1 Parcelación La Colina Suburbano, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS

Tuluá, 16 de enero de 2019

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M S.A.S., identificada con el NIT. 900.081.848-1, y con domicilio en la calle 27 carrera 27 Centro Comercial del Parque, teléfono 3155151892, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 14 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en río Tuluá, en el sector de las coordenadas X 1.097.584,36 y Y 94522173, para la construcción de un cabezal para la entrega del alcantarillado de aguas lluvias de la urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 19 de noviembre de 2018.
4. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la Sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S.
5. Documento "Memoria de cálculo Proyecto de Estructura de Entrega Aguas Lluvias al Río Tuluá" y anexos, corregimiento Aguaclara, municipio de Tuluá, con dos (2) planos y un CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en su condición de representante legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M S.A.S., identificada con el NIT. 900.081.848-1, y con domicilio en la calle 27 carrera 27 Centro Comercial del Parque, teléfono 3155151892, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de la obra hidráulica en río Tuluá, en el sector de las coordenadas X 1.097.584,36 y Y 94522173, para la construcción de un cabezal para la entrega del alcantarillado de aguas lluvias de la urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fernando Cancino Restrepo, representante legal de la Sociedad INVERSIONES MÓNACO C.M S.A.S., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio urbanización San Fernando, ubicado en el callejón principal de la urbanización San Francisco, corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**RESOLUCION 0730 No.0733 -000019 DE 2019**

**(15 de enero de 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001568 de 2016 del 29 de noviembre de 2016 se impuso una medida preventiva a JAIME ANDRES RESTREPO, consistente en:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

“ARTÍCULO PRIMERO.- (...)”

- SUSPENDER de forma inmediata las actividades de tala de los árboles de las especies pioneras producto de la regeneración natural, en el predio La Marcela, Vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Sevilla.”

Que mediante oficio 0733-783552016 del 6 de diciembre de 2016, el cual fue recibido el 10 de diciembre de 2016, se le comunica al señor JAIME ANDRES RESTREPO, el contenido de la Resolución 0730 No. 0733-001568 de 2016 del 29 de noviembre de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIME ANDRÉS RESTREPO”

Que posteriormente, mediante informe de visita del 10 de marzo de 2017, los funcionarios de la DAR Centro Norte, Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, dan cuenta de la visita de seguimiento realizada al predio La Marcela, en la Vereda La Estrella, del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 16'02.248"N 075° 55' 33.418"W, propiedad del señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, en la que manifestaron:

*“6. Descripción: (...) se pudo constatar que el área que fue afectada está en proceso de regeneración natural de los árboles e la especie pionera”. (véase registro fotográfico del informe)*

*“(...)”*

### **8. Recomendaciones:**

- *Teniendo en cuenta que el usuario cumplió con el requerimiento impuesto por la CVC en la medida preventiva, mediante resolución 0730 No. 001568 de 2016, se recomienda levantar dicha medida preventiva.*
- *Proceder a archivar dicha medida preventiva por cumplimiento de la obligación impuesta.”*

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 *Ibíd.*, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que al respecto, el artículo 35 del título V “Medidas Preventivas y Sanciones”, de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Artículo 35º. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantaran de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

Que en consecuencia a lo anterior, es legalmente procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001568 de 2016 del 29 de noviembre de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JAIME

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ANDRÉS RESTREPO" al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO, propietario del predio La Marcela, en la Vereda La Estrella, del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas 04° 16'02.248"N 075° 55' 33.418"W.

En virtud de lo anterior, el Director (e) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-001568 de 2016 del 29 de noviembre de 2016 al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar, el presente acto administrativo al señor JAIME ANDRÉS RESTREPO.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO SÉXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-039-002-057-2016, por las razones expuestas.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019)

**JOSÉ JESÚS PEREZ GOMEZ**

Director Territorial (e) DAR Centro Norte.

Proyectó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo. – Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado. – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000016 DE 2019**

**(15 DE ENERO DE 2019)**

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000620 del 17 de abril de 2018 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”, se impuso a la Sociedad Frutales Las Lajas S.A., identificada con NIT No. 830.515.183-1, una medida preventiva consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)”

- *SUSPENDER de forma inmediata toda intervención consistente en erradicación de la vegetación sobre el área forestal protectora de los nacimientos de los nacimientos y corrientes de agua existentes en el predio La María, de propiedad de la Sociedad Frutales Las Lajas S.A., con NIT 830515183-1, del municipio de Sevilla.*
- *Dejar recuperar por regeneración natural el área afectada por la infracción.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la medida preventiva se impuso a la Sociedad Frutales Las Lajas S.A., debido a la adecuación de un lote de terreno para la siembra de aguacate, la cual afectó la zona forestal protectora de un cauce natural intermitente en el predio La María, ubicado en la vereda Altos de San Marcos, Municipio de Sevilla (V), sin contar con el permiso y/o autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante oficio 0733-264522018, del 17 de abril de 2018, se le comunicó al Representante Legal de la Sociedad Frutales Las Lajas S.A., el contenido de la Resolución 0730 No. 0733-000620 del 17 de abril de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva", la cual fue recibida el 19 de abril de 2018.

Que mediante Auto de fecha 2 de mayo de 2018, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental a la Sociedad FRUTALES LAS LAJAS S.A., identificada con NIT No. 830.515.183-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental; dicho Auto fue notificado en fecha 01 de junio de 2018.

Que según informes de visitas realizadas por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, al predio La María, ubicado en la vereda Altos de San Marcos, Municipio de Sevilla (V) y, en especial el informe de visita de fecha 18 de diciembre de 2018, se constató que la Sociedad Frutales Las Lajas S.A., dio cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución 0730 No. 0733-000620 del 17 de abril de 2018, puesto que a la fecha el establecimiento ha realizado acciones tendientes a la protección de la zona forestal afectada, dejando entrever su recuperación natural y delimitando la zona con una cinta amarilla y una cerca viva, utilizando estacones de nacedero cada 5 metros; así mismo, se observó que se erradicaron los árboles de aguacate que se encontraban en esa área, ajustándose así a los requerimientos realizados por esta Corporación; por lo anterior, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000620 del 17 de abril de 2018

Que como quiera que la Sociedad Frutales Las Lajas S.A., ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos durante la presente investigación administrativa adelantada por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, lo cual se constata en el informe de visita de fecha 18 de diciembre de 2018, no se encuentran meritos para continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado a la mencionada Sociedad; por lo anterior, es procedente ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., mediante auto de fecha 2 de mayo de 2018.

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 Ibíd., consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que al respecto, el artículo 18, del título IV de la Ley 1333 de 2009 determina:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*“Artículo 18. (...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Así mismo, el artículo el artículo 20 de la Ley en comento manifiesta:

*“Artículo. 20. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.”*

De igual forma, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 arguye:

*“Artículo. 22. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que respecto de las medidas preventivas, los artículos 32 y 35 del título V “Medidas Preventivas y Sanciones”, de la Ley 1333 de 2009, disponen:

*“Artículo 32º. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

*“Artículo 35º. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

Que se hace necesario determinar lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley en cita, en materia de cesación del procedimiento en materia ambiental, el cual manifiesta:

*“Artículo. 9. (...) Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

(...)

*2º. Inexistencia del hecho investigado.*

(...)”

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000620 del 17 de abril de 2018 a la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con NIT 830.515.183-1 y, representada legalmente por MARIA ISABEL AREVALO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 de Pereira (R) ; así como también cesar el procedimiento sancionatorio iniciado mediante auto de fecha 2 de mayo de 2018, a la Sociedad referida, de conformidad con la parte considerativa, competencia y fundamentación legal de la presente Resolución

En virtud de lo anterior, el Director (e) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con NIT 830.515.183-1, representada legalmente por MARIA ISABEL AREVALO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 de Pereira (R) mediante Resolución 0730 No. 0733-000620 del 17 de abril de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado a la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con NIT 830.515.183-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Frutales Las Lajas S.A, identificada con NIT 830.515.183-1, representada legalmente por MARIA ISABEL AREVALO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.074.878 de Pereira (R), en los términos de los artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios del departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 56, inciso final, de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-039-002-022-2018, por las razones expuestas.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019)

**JOSÉ JESÚS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (e) DAR Centro Norte.

Proyectó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo.  
Revisó: Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado. – Apoyo Jurídico.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 17 de enero de 2019

Que el señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMÍREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle) y con domicilio en la carrera 30 No. 24-06, teléfono 2247468, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio donde se localiza el establecimiento denominado Lavacoches Juancho, con matrícula inmobiliaria No. 384-21365; mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del establecimiento denominado Lavacoches Juancho, ubicado en la carrera 30 No. 24-06, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
18. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

19. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía.
20. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 14 de enero de 2019.
21. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-21365 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de enero de 2019.
22. Prueba de bombeo.
23. Características y diseño del pozo.
24. Resultado del análisis físicoquímico y bacteriológico del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS HUMBERTO TORRADO MONTAGUT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.228 expedida en Abrego (Norte de Santander) y la señora MARTHA LEONOR RAMÍREZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.533.266 expedida en Ginebra (Valle) y con domicilio en la carrera 30 No. 24-06, teléfono 2247468, de la ciudad de Tuluá, propietarios del predio donde se localiza el establecimiento denominado Lavacoches Juancho, con matrícula inmobiliaria No. 384-21365; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para abastecimiento del establecimiento denominado Lavacoches Juancho, ubicado en la carrera 30 No. 24-06,, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el señor Luis Humberto Torrado Montagut y la señora Martha Leonor Ramírez Peña, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Luis Humberto Torrado Montagut y la señora Martha Leonor Ramírez Peña, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

**CUARTO:** COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio denominado Lavacoches Juancho, ubicado en la carrera 30 No. 24-46, jurisdicción urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**SEXTO:** REMITIR el expediente No. 0731-010-001-006-2019 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEPTIMO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 000015 DE 2019**

**(15 ENERO 2019)**

### “POR LA SE SANEAN UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante informe de visita del 23 de septiembre de 2015, funcionarios de la DAR CENTRO NORTE dan cuenta de una visita realizada al predio denominado Santa Clara, vereda el Brillante, Jurisdicción del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, Cuenca La Vieja y cuyas coordenadas son: 4° 19'38,35"N 75° 51'11,00"W. Altura 1.200msnm, con el fin de verificar una presunta infracción contra los recursos naturales y el medio ambiente, propiedad del señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441, expedida en Sevilla (V), evidenciándose rocería de rastrojos bajos y altos y la tala de diez (10) árboles de las especies Cartagüño, Surrumbos, Nacedero y otros con DAP de 10 a 15 cms; interviniendo además, el área forestal protectora de una corriente de agua en una longitud aproximada de 100 metros. Se constató que el área intervenida con la rocería y tala fue objeto de la quema en toda su extensión, con lo cual se afectó un rodal de guadua en una extensión aproximada de 1.000 m<sup>2</sup>; estimándose que el área con la rocería y quema intervenida es de 3 hectáreas aproximadamente, incluyendo el rodal de guadua.

Que adicional a ello, manifiestan los técnicos que en el momento de la visita se encontraba el señor Víctor Suarez, quien les manifestó ser el administrador del predio y, quien en compañía de cuatro (4) trabajadores estaba efectuando la quema de área intervenida, sin contar con la debida autorización ambiental, dejando constancia de ello, por parte de los funcionarios de la DAR CENTRO NORTE, en el informe de visita del 23 de septiembre de 2015, radicado el 01 de octubre de 2015, bajo el No. 52801, visto a folio 1 del cuaderno principal.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que por lo anterior, mediante Resolución 0730 No. 0733 – 000869 de 2015, del 04 de diciembre de 2015 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”, se impuso una medida preventiva al señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441, expedida en Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: (...)”

*Suspender DE MANERA INMEDIATA TALA PAREJA DEL BOSQUE NATURAL Y LA QUEMA DEL RODAL DE GUATUA EN EL PREDIO Santa Clara, ubicado en la vereda El Brillante, municipio de Caicedonia”*

De igual forma, el artículo segundo y tercero de la citada Resolución determinó:

“ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental (...)”

*Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esa Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009*

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

1. Tala y aserrío de diez (10) arboles de las especies Cartagüeño, Surrumbo y Nacedero, sin autorización ambiental
2. Adecuación de terreno con rocería de rastrojos altos, sin permiso de la autoridad ambiental, afectando aproximadamente cien (100) metros cuadrados del área forestal protectora de una corriente de agua.
3. Afectación de un rodal de guadua de aproximadamente cien (100) metros cuadrados, con una quema (...)”

Que mediante oficio No. 0733-52801-03-2015 de “Citación para notificar Resolución de fecha 04 de diciembre de 2015”, del 21 de diciembre de 2015, dirigido al señor FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS se solicitó (...) la presencia en el despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC (...) para que comparezca a la diligencia de notificación personal de la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2015 (...),”

Que mediante Constancia de Notificación Personal del 20 de enero de 2016, siendo las 3:32 p.m. se notificó personalmente al señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441, expedida en Sevilla, Valle del Cauca.

Que en fecha 28 de enero de 2016 se remitió mediante oficio 0733-52801-04-2016 copia de la Resolución 0730 No. 0733-000869 de fecha 4 de diciembre de 2015 a la Dra. Liliana Estella Hincapié Rubiano – Procuradora Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 56, párrafo tercero, de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual determina:

“Artículo 56º.- Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrario.- (...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales”

Que mediante escrito del 01 de febrero de 2016, de asunto: “DECARGOS RESOLUCIÓN 0733-000869 DE 2015 (04 DE DICIEMBRE DE 2015)” recibido en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte el 02 de febrero de 2016, a las 10:20, mediante radicado No. 52801, el señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, argumentó que:

- “(...) mediante visita del funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, DAR CENTRO NORTE de la CVC, encontró en el predio SANTA CLARA, una rocería de rastrojos bajos y altos, tala de 10 árboles de las especies Cartagüeño, Surrumbo, Nacedero y otros con un DAP de 10 a 15 cms., (...)”
- También constató el funcionario que en el área intervenida con la rocería y tala fue objeto de la quema en toda su extensión con lo cual se afectó un rodal de guadua con un área de 1000 m<sup>2</sup>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Se debe tener en cuenta que el predio antes mencionado lo adquirí en junio 30 de 2015 según reza en la Escritura 335 de la Notaría Segunda de Sevilla, Valle del Cauca*

*Los antiguos propietarios me pidieron un plazo de cuatro (4) meses para entregarme el predio, tiempo al cual accedí, o sea que yo recibí el precio en octubre y la visita del funcionario de la CVC, fue realizado el 23 de septiembre de 2015*

(...)"

Que mediante oficio No. 00101-2016 del 02 de febrero de 2016, recibido en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte el 08 de febrero de 2016, a las 14:48, mediante radicado No. 52801, la Dra. LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO- Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, acusa el recibido de la Resolución 0730 No. 0733-000869 de 2015.

Que la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja realizó informe de visita o actividad por parte de los funcionarios Gilberto López Castrillón -Técnico Operativo y Luis Eduardo Ramírez Aguirre - Técnico Administrativo, el 05 de mayo de 2016, con el objeto de - "realizar visita ocular para verificar el estado actual del predio en el cual se cometió una infracción forestal"; en el cual recomendó **8.Recomendaciones:** (...) continuar con el trámite administrativo sancionatorio (...)"

Que mediante informe de visita del 18 de diciembre de 2018, funcionarios de la CVC DAR Centro Norte dan cuenta de la visita de seguimiento a la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000869 del 04 de diciembre de 2015, al señor FELIX ANTONIO LOPEZ ARIAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.456.441, obrando en calidad de propietario del predio denominado Santa Clara, vereda el Brillante, Jurisdicción del Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, Cuenca La Vieja y cuyas coordenadas son: 4° 19'38,35"N 75° 51'11,00"W. Altura 1.200msnm, determinando:

### **"6. Descripción: (...)**

*En visita realizada el día 18 de diciembre del año en curso, se pudo constatar que actualmente no se está llevando a cabo ningún tipo de intervención antrópica en el sector y se observa un proceso de regeneración natural de la zona forestal protectora de una corriente de agua, la cual se compone principalmente por heliconias, bore, cordoncillo, y demás especies nativas del sector; también se observa que el gradual afectado por quema se encuentra totalmente recuperado y presenta buen desarrollo y estado fitosanitario."*

Así mismo, en el numeral 8 del informe en mención, se adujo:

*"(...) el área forestal protectora afectada por la rocería se está dejando recuperar por regeneración natural, y que el gradual afectado por quema se encuentra totalmente recuperado."*

Que se hace necesario revisar de fondo el expediente No. 0733-039-002-043 de 2015, a fin de determinar la legalidad de la actuación administrativa.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 *Ibíd.*, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que el artículo 15 de la Ley en cita determina:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Que la Resolución 0730 No. 0733-000869 de 2015 “por el cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, se suscribió el 04 de diciembre de 2015, estando en contravía de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, puesto que no aparece el acta donde se evidencia legalmente la flagrancia, la cual debía ser firmada por el presunto infractor y ser legalizada dentro de los tres (3) días siguientes.

Que en este orden, no procedía la formulación de cargos directamente porque no se evidenció legalmente la flagrancia tal como lo establece el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, siendo lo procedente únicamente iniciar el proceso sancionatorio con el fin de verificar con certeza los hechos constitutivos de la infracción.

Que al haberse verificado que el área forestal protectora afectada por la rocería se está dejando recuperar por regeneración natural, y que el gradual afectado por quema se encuentra totalmente recuperado, se considera que si bien se contraviene la normativa ambiental, no se puso en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, siendo procedente una amonestación como lo señala el artículo 37 de la Ley 1333 de 2009:

**“ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3o de esta ley.”** (Subrayas fuera del texto legal).

Que en consecuencia de lo anterior, se debe corregir la irregularidad realizada, haciéndose necesario adoptar las medidas legales para concluir en derecho la actuación administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, especialmente los principios generales de la actuación administrativa, los cuales determinan:

“(…)

**Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(...)" (Subrayado fuera de texto original)

Así mismo, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 determina:

*"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Por lo anteriormente expuesto, es procedente legalmente sanear la actuación administrativa para lo cual se deben revocar todas las actuaciones administrativas surtidas a partir de la Resolución 0730 No. 0733-000869 del 4 de diciembre de 2015, inclusive.

Que en lugar de lo anterior, se hace necesario imponer una medida preventiva de amonestación para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de actividades sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte (E), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** todas las actuaciones administrativas surtidas a partir de la Resolución 0730 No. 0733-000869 del 4 de diciembre de 2015, inclusive.

**ARTICULO SEGUNDO:AMONESTAR** al señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.456.441, expedida en Sevilla (V), para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actividades relacionadas con los recursos naturales, sin permiso de las autoridades ambientales.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**el contenido de la presente resolución al señor FELIX ANTONIO LÓPEZ ARIAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente 0733-039-002-043-2015.

Dado en Tuluá a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2.019)

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial DAR Centro Norte (E)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y elaboró: Ramiro Alejandro Cardona – Técnico Administrativo - Sustanciador  
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000018 - DE 2019

(15 ENE 2019)

#### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-000941 de junio 28 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, con domicilio en la Carrera 26 N° 27-51, teléfono 2317070 de Tuluá, representada legalmente por la Señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.864.684 expedida en Cali; propietaria del predio Planta La Rivera donde se desarrollará el proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable Municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-43469 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 10 de agosto del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Planta la Rivera, donde se desarrollará proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la vereda la Rivera, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento valle del cauca

Que por auto de fecha 14 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, identificada con NIT 821002115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Planta La Rivera, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, el cual reposa en el expediente 0731-004-005-103-2018.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-1380 de noviembre 6 de 2018, la CVC autorizó un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, en el predio Planta La Rivera, donde se desarrollará el proyecto de construcción de un reservorio en la planta de Tratamiento de Agua Potable ubicada en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-1380 de noviembre 6 de 2018, fue notificada personalmente a la Abogada María Alejandra Pacheco Rosero, representante legal suplente de la sociedad CENTRAGUAS S.A. E.S.P., el día 7 de noviembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante escrito radicado bajo el No. 837092018, en fecha 13 de noviembre de 2018, la representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., actuando dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731-001380 del 6 de noviembre de 2018 “por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”.

Que mediante auto admisorio de fecha 15 de noviembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, admitió el recurso presentado y ordenó correr traslado del expediente 0731-004-005-103-2018, al Proceso de Atención al Ciudadano con el fin de que fuera atendido lo aducido por el recurrente específicamente: “... modificar el artículo 4, numeral 5 de la resolución 0730 No. 0731-001380 de 2018 de tal manera que donde se menciona el predio El Encanto, ubicado en el corregimiento de La Mesa de Rioloro, cuenca Río Tuluá, municipio de Buga, sea modificado por el predio La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá...”, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este sentido se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, los cuales se transcriben en el estricto orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 de Cali, actuando como representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., manifiesta:

“Solicito a usted muy respetuosamente se modifique los artículos que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta los argumentos por los cuales se sustenta este recurso:

1. *Modificar el artículo 4, numeral 5 de la resolución 0730 No. 0731-001380 de 2018 de tal manera que donde se menciona el predio El Encanto, ubicado en el corregimiento de La Mesa de Rioloro, cuenca Río Tuluá, municipio de Buga, sea modificado por el predio La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá, quedando de la siguiente manera: “ARTICULO CUARTO: la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones: 4. Realizar el aislamiento de un área de seis (6) hectáreas, en el predio La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá, para proteger corrientes de agua y la biodiversidad existente; utilizando Postes de madera procedentes de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con Pie de amigo mínimo a 40 metros”.*
2. *Modificar los requerimientos de la resolución en mención, de tal manera que, con relación al cumplimiento de obligaciones, no se haga alusión al predio el Encanto, ubicado en el corregimiento La Mesa de Rioloro, cuenca Río Tuluá, municipio de Buga, sino que en su lugar sea el predio La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá, quedando de la siguiente manera:*

“Requerimientos:

*Una vez concertada la compensación con la empresa Centroaguas, por la erradicación de 45 árboles en la planta la rivera del municipio de Tuluá, se determinó que la citada empresa realizará la siguiente actividad de aislamiento:*

*Predio: predio La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá.*

*Actividad: Aislamiento para proteger corrientes de agua y la biodiversidad existente.*

*Cantidad: seis (6) hectáreas.*

*Mantenimiento: un (1) año.*

*Especificaciones Técnicas del aislamiento:*

*Postes de madera procedentes de especies plantadas. Hincados a 2.5 mts*

*Uno del otro con aplicación de inmunizante en la pata.*

*Cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12.*

*Pie de amigo mínimo a 40 mts.*

*Mantenimiento del aislamiento un (1) año.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que la actividad proyectada a realizarse en el predio el Encanto, ubicado en el corregimiento La Mesa de Rioloro, cuenca Río Tuluá, municipio de Buga, no pudo ejecutarse dado que el predio en mención presenta problemas de orden público lo que ocasionó que CENTROAGUAS S.A. ESP., seleccionara otro predio para el desarrollo de sus actividades, dicho predio es el denominado La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá, asumiendo la compensación concertada inicialmente.”*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### SUSTENTACION DEL RECURSO:

“ ...

Se reitera nuevamente, que la modificación solicitada se requiere teniendo en cuenta que para el año 2018 CENTROAGUAS SA ESP proyectaba realizar actividades de reforestación en el predio el Encanto, ubicado en el corregimiento La Mesa de Rioloro, cuenca Río Tuluá, municipio de Buga, sin embargo, dichas actividades no podrán ejecutarse, dado que el sitio presenta problemas de orden público, y CENTROAGUAS SA ESP se vio en la necesidad de seleccionar otro sitio el cual es el denominado La Siberia – Corregimiento de Santa Lucía, cuenca Río Tuluá, municipio de Tuluá”.

### Hasta aquí apartes del recurso.

Que en fecha 3 de enero de 2019, el Coordinador y un Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, atendiendo lo solicitado en el auto admisorio de revisar los argumentos técnicos expuestos por el recurrente, proferieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Una vez en el predio la Siberia, en compañía del administrador del mismo, señor Evelio Sanchez Urrete, identificado con la C.C. No 2.679.319, explicado el motivo de la visita y consultada vía telefónica con el propietario del predio señor Jesus Maria Vásquez, se dispuso el recorrido por dos lotes de bosque heterogéneo intervenido, ubicados al suroccidente de la vivienda, propuestos para realizar el aislamiento correspondiente al cumplimiento de la obligación impuesta a Centro aguas en el Art 4, literal 5 de la Resol. 0730 No 0731-001380 de 6 de noviembre de 2018, cual es: “ Realizar el aislamiento de seis (6) hectáreas, en el predio el Encanto, ubicado en el corregimiento la Mesa Rioloro, cuenca río Tuluá, municipio de Buga, para proteger corrientes de aguas y la biodiversidad existente; utilizando postes de madera procedente de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con pie de amigo mínimo a 40 metros”

**Características Técnicas:** El predio La Siberia, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía, Municipio de Tuluá, cuenta con corrientes de agua y biodiversidad que son objeto de protección.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

### Requerimientos:

a) Una vez construido el aislamiento se debe pintar 20 centímetros la cabeza de los postes hincados de un color diferente al utilizado por otras instituciones en los otros aislamientos dentro del predio la Siberia.

B) La cerca debe quedar construida en lo posible, tramos en línea recta, evitando curvas innecesarias, 5 metros por fuera del radio de copa de los árboles del bosque y libre de malezas (rastros), para proteger el aislamiento de la humedad y alargar su vida útil.

c) No se deben utilizar los arboles vivos del bosque para fijar el alambre de púas.

d) Presentar informe técnico, secuencia fotográfica y plano de la medición realizada al total de las seis (6) hectáreas aisladas.

**Recomendaciones:** Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable realizar el aislamiento de seis (6) hectáreas, en el predio la Siberia, propiedad del señor Jesus Maria Vásquez, ubicado en el corregimiento de Santa Lucía, cuenca río Tuluá, municipio de Tuluá, con el propósito de proteger corrientes de aguas y la biodiversidad existente; utilizando postes de madera procedente de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con pie de amigo mínimo a 40 metros, como cumplimiento de la obligación interpuesta en la Resolución 0730 No 0731-001380 de 6 de noviembre de 2018”.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Regionales.

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes, previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. El numeral del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

“...Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que hecho el análisis del Recurso presentado por el apoderado de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P, encontramos:

Que es factible modificar la Resolución 0730 No. 0731-001380 del 06 de noviembre de 2018, específicamente en lo relacionado con el cumplimiento de la obligación de realizar la compensación por la erradicación de 45 árboles en la Planta La Rivera del municipio de Tuluá, determinándose el aislamiento de seis (6) hectáreas, para proteger corrientes de agua y biodiversidad existente, siendo avalada esta nueva propuesta por la Coordinación de la UGC Tuluá – Morales, quienes viabilizaron la realización de la compensación en el predio La Siberia, así: “... se considera viable realizar el aislamiento de seis (6) hectáreas, en el predio La Siberia, propiedad del señor Jesus Maria Vásquez, ubicado en el corregimiento de Santa Lucia, cuenca río Tuluá, municipio de Tuluá, con el propósito de proteger corrientes de aguas y la biodiversidad existente; utilizando postes de madera procedente de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con pie de amigo mínimo a 40 metros, como cumplimiento de la obligación interpuesta en la Resolución 0730 No 0731-001380 de 6 de noviembre de 2018”.

En consecuencia, revisados los motivos de inconformidad de la recurrente, la petición invocada y la normativa aplicable para el efecto, esta Autoridad considera procedente modificar el artículo cuarto, numeral 5 de la resolución 0730 No. 0731-001380 de noviembre 6 de 2018, en el sentido de Realizar el aislamiento de un área de seis (6) hectáreas, en el predio La Siberia, ubicado en el corregimiento Santa Lucia, cuenca del Río Tuluá, municipio de Tuluá, para proteger corrientes de agua y la biodiversidad existente; utilizando Postes de madera procedentes de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con pie de amigo mínimo a 40 metros.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-103-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer en el sentido de modificar el numeral Quinto del artículo Cuarto de la Resolución 0730 No. 0731-001380 del 6 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados”, la cual quedara así:

*“ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:*

(...)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5. *Realizar el aislamiento de un área de seis (6) hectáreas, en el predio La Siberia, ubicado en el corregimiento Santa Lucía, cuenca del Río Tuluá, municipio de Tuluá, para proteger corrientes de agua y la biodiversidad existente; utilizando Postes de madera procedentes de especies plantadas, hincados a 2.5 metros, uno del otro, aplicando inmunizante en la pata; colocar cuatro (4) hilos de alambre de púas calibre 12, con pie de amigo mínimo a 40 metros.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0731-001380 del 6 de noviembre de 2018, continuarán vigentes, y serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente 0731-004-005-103-2018.

### RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000017 DE 2019

(15 ENE 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)".*

Que la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CÁRDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.873.786 expedida en Tuluá, con domicilio en la Calle 39 A N° 24-A 07, teléfono 2253904, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-113943 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga; mediante escrito presentado en fecha 13 de julio del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio denominado Las Brisas, ubicado en el Corregimiento Naranjal, jurisdicción del Municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-113943, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 13 de julio de 2018.

Que por auto de fecha 27 de julio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.786 expedida en Tuluá, para abastecimiento del predio Predio Las Brisas, vereda Naranjal, Jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89233775, la señora Gloria Elena Rodriguez Cárdenas canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$105.893,00, en fecha agosto 14 de 2018.

Que en fecha 22 de agosto de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 4 de septiembre de 2018.

Que en fecha 24 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía Municipal de San Pedro, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 6 de septiembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de septiembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Gloria Elena Rodríguez Cárdenas.

Que en fecha 11 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de concesión de aguas

**Características Técnicas:**

Fuente y aforo: Quebrada Naranjal = 70.0 L/seg.

Subcuenca: Quebrada Naranjal.

Cuenca: Río Tuluá.

Zona: Media

Área total del predio: 126,0 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Uso agropecuario = 3.0 L/seg.

Porcentaje de captación: Caudal demandado / caudal de llegada  
 $3.0 \text{ L/seg.} / 70.0 \text{ L/seg.} = 4.29\%$

Caudal requerido: 3.0 L/seg. = 4.29% del caudal de llegada al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por Gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Naranjal, captada por medio de una manguera localizada en las coordenadas 3° 58' 23.4" de latitud Norte y 76° 09' 25.5" de longitud Oeste, a una altitud de 1324 m.s.n.m., consistente en un manguera de 2 " en una longitud 200 metros aproximadamente, en buenas condiciones de funcionamiento, al final de manguera una tanque de almacenamiento, se conecta una tubería de PVC de 2 Pulgadas de diámetro en una longitud de 80 metros que conduce el agua hasta el establo, agua utilizada para el lavado del mismo, cuenta con tubería que permiten la salida del agua residual, la cual es utilizada en los pastos de corte.

Uso del agua: agropecuaria, en la actividad ganadera y agrícola.

Servidumbre: No requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

**Normatividad:** La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

**Conclusiones:** otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.873.786 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.29% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario en la actividad ganadera y agrícola, por el sistema de gravedad y Bombeo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Requerimientos:** La señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CARDENAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas de la quebrada Naranjal, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
2. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Naranjal, al paso por el predio Las Brisas.

**Recomendaciones:** otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.873.786 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en la vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.29% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES LITROS POR SEGUNDO). Para uso agropecuario en la actividad ganadera y agrícola, por el sistema de gravedad y Bombeo., durante un periodo de (10) diez años”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-002-093-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora GLORIA ELENA RODRIGUEZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.873.786 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Las Brisas, ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.29% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 58' 23,400" de latitud Norte y 76° 09' 25,500" de longitud Oeste, a una altitud de 1324 m.s.n.m., aguas que provienen de la quebrada Naranjal, tributaria del río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg. (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La señora Gloria Elena Rodríguez Cárdenas, queda obligada a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de junio 22 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La señora Gloria Elena Rodríguez Cárdenas, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES: La señora Gloria Elena Rodríguez Cárdenas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

9. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo para la construcción de la obra hidráulica requerida para la captación de la concesión de aguas de la quebrada Naranjal, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
10. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
11. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico respectivo.
12. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
13. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
15. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
16. Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua de la quebrada Naranjal, al paso por el predio Las Brisas

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La señora Gloria Elena Rodríguez Cárdenas, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

50. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
51. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
52. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
53. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
54. No usar la concesión durante dos años.
55. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
56. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Gloria Elena Rodríguez Cárdenas, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000011 DE 2019

( 14 ENE. 2019 )

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación *(Decreto 1541 de 1978, art. 104)*. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, *Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183)*.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *(Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.*

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizada del Municipio de Tuluá, para la construcción del cabezal de descargas del colector margen izquierda río Morales; mediante escrito presentado en fecha 3 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos en el río Morales, en el sector del barrio Santa Rita del Río, localizado en el costado izquierdo del puente del río Morales, sobre la transversal 12 , barrio Santa Rita del Río, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de agosto de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Centroaguas S.A. E.S.P.
- Autorización del señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal de Tuluá, a Centroaguas S.A. E.S.P., para que trámite ante la CVC, el correspondiente permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Documento "Construcción de cabezal de descarga colector margen izquierda río Morales, barrio Santa Rita del Río en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, con cinco (5) planos y copia digital (un CD)".

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual recomienda solicitar a Centroaguas S.A. E.S.P. que realicen el ajuste de las obras de cimentación para que cumplan con las recomendaciones dadas por los estudios de socavación adelantados en el sector, pero para otras obras.

Que en fecha 30 de noviembre de 2018, la señora Jenniffer Henao Corrales, Profesional en Gestión Ambiental de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., allegó la documentación complementaria a la solicitud de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que en fecha 7 de diciembre de 2018, un Profesional Especializado y el Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirieron el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

***"Descripción de la situación: las obras propuestas se describen para cada sitio:***

***Obra No 1: cabezal aguas arriba de puente de la Transversal 12 sobre el río Morales: los diseños presentados corresponden a un muro en concreto de 3.50 metros de altura y longitud de 2.90 metros aguas arriba del cabezal y 3.10 metros de longitud aguas abajo del mismo. La tubería de descarga es de 36 pulgadas de diámetro, la cual descargara sobre un delantal en concreto ciclópeo el cual revestirá el lecho del río desde el inicio del muro aguas arriba hasta el final del muro aguas abajo. Este revestimiento tiene un espesor de 0.15 metros. Este delantal cuenta con dentellones cada 1.0 metros, con profundidades de 0.35 metros en el medio del revestimiento y un dentellón de 1.12 metros en el inicio del lecho del río.***

***Obra No 2: cabezal aguas abajo de puente de la Transversal 12 sobre el río Morales: los diseños presentados corresponden a un muro en gavión, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 4.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas arriba del cabezal de descarga. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior.***

***El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 16 pulgadas de diámetro, cuneta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.74 metros y ancho trapezoidal de 3.30 metros de base menor y de 1.12 metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 1.40 metros de longitud, con altura variable de 1.74 metros. La longitud del cabezal es de 1,0 metros.***

***Se revestirá el fondo del cabezal y el talud de la margen con concreto ciclope a manera de delantal, con un espesor de 0.15 metros y una longitud de 3.84 metros, este delantal contara con dentellones cada 0.88 metros, los cuales se profundizaran 0.50 metros en promedio. Este delantal se soportara sobre un relleno de material granular seleccionado y compactado.***

***Los detalles de las estructuras propuestas se presentan a continuación:***



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

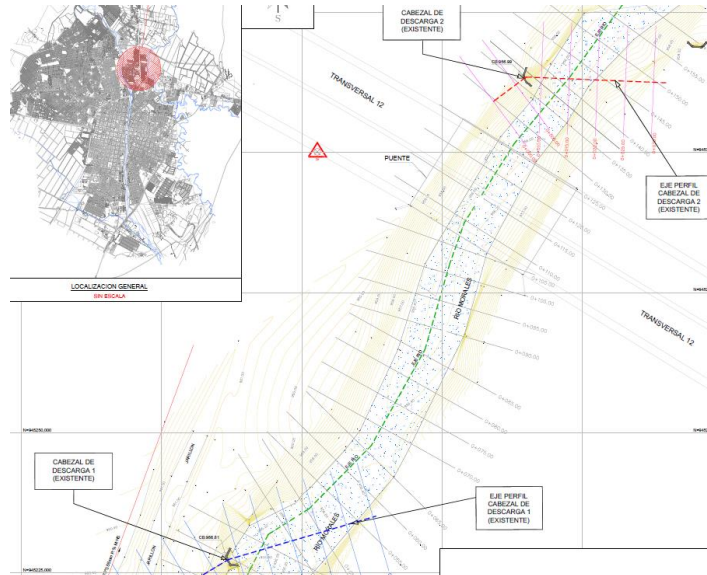


Figura 1: Localización de las obras existentes a reconstruir o mejorar

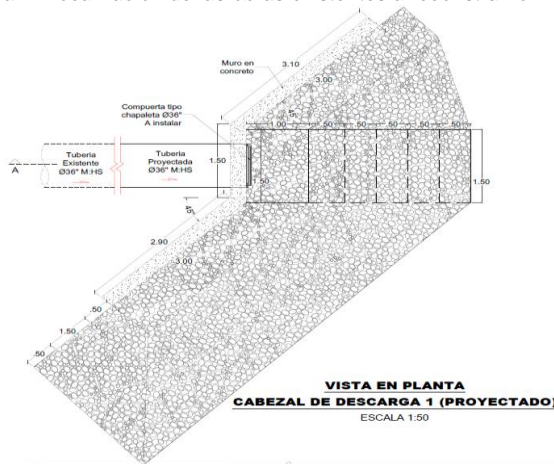


Figura 2: Detalle de las obras del cabezal de descarga No 1, vista en planta.

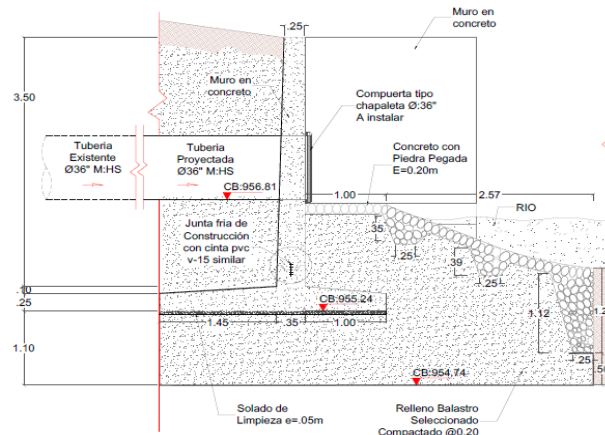


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

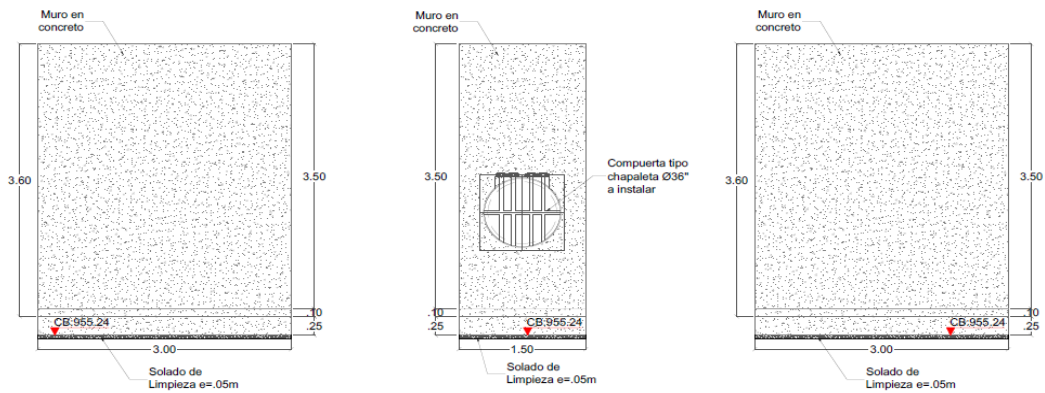
RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



**CORTE A - A'**  
ESCALA 1:50

**DETALLE CABEZAL DE DESCARGA 1  
(PROYECTADO)**  
ESCALA 1:50

*Figura 3: Detalle de las obras del cabezal de descarga No 1, vista en corte longitudinal.*



**VISTA FRONTAL CABEZAL DE DESCARGA 1  
(PROYECTADO)**  
ESCALA 1:50

*Figura 4: Detalle de las obras del cabezal de descarga No 1, vista en corte transversal.*





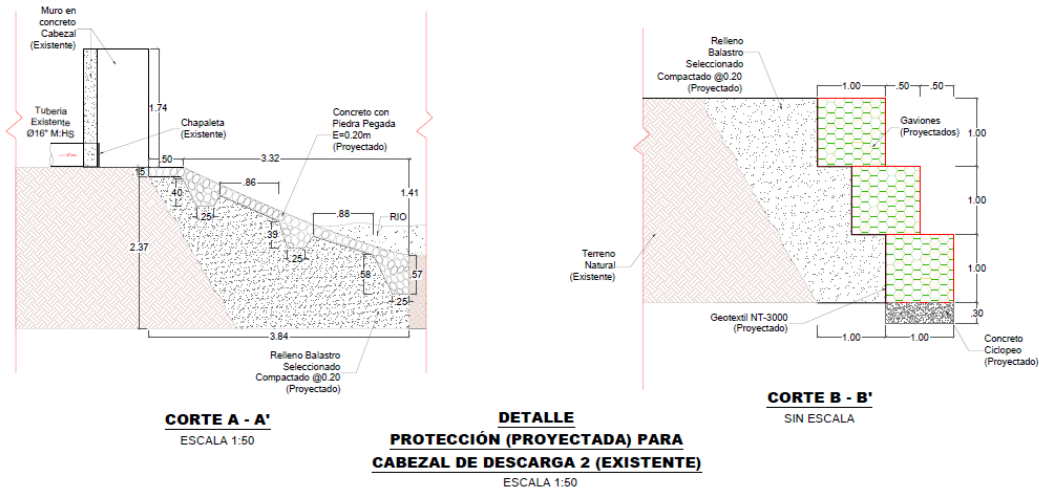


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



**Figura 7:** Detalle de las obras del cabezal de descarga No 2, vista en corte longitudinal.

Se presenta la descripción de la metodología constructiva, proponiendo un desvío de las aguas del río sobre la margen derecha, a través de una ataguía conformada con material del cauce. Se desviarán las aguas lluvias que descargan las obras aguas abajo de la ataguía.

**Características Técnicas:** Se debe tener en cuenta que estas obras, diseño, su ejecución y riesgo de afectaciones a la estabilidad del cauce del río Morales son responsabilidad de la empresa Centraaguas S.A. por ser dueña del proyecto. La CVC intenta determinar que los riesgos ambientales sean mínimos y en tal sentido mitigables, velando por un adecuado manejo del recurso hídrico.

**Objeciones:** no se presentaron durante la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015

**Conclusiones:** Por todo lo anterior se concluye que es viable otorgar el permiso solicitado por la empresa Centraaguas S.A.

Las obras a construir consisten en:

**Obra No 1: cabezal aguas arriba de puente de la Transversal 12 sobre el río Morales:** los diseños presentados corresponden a un muro en concreto de 3.50 metros de altura y longitud de 2.90 metros aguas arriba del cabezal y 3.10 metros de longitud aguas abajo del mismo. La tubería de descarga es de 36 pulgadas de diámetro, la cual descargará sobre un delantal en concreto ciclópeo el cual revestirá el lecho del río desde el inicio del muro aguas arriba hasta el final del muro aguas abajo. Este revestimiento tiene un espesor de 0.15 metros. Este delantal cuenta con dentellones cada 1.0 metros, con profundidades de 0.35 metros en el medio del revestimiento y un dentellón de 1.12 metros en el inicio del lecho del río.

El cabezal propuesto consiste en unas aletas de empotramiento sobre el talud de la margen izquierda del río, en forma de revestimiento del mismo, aguas arriba del cabezal con un muro de 2.90 metros de longitud y 3.50 metros de altura, este muro se cimienta sobre una zarpa de 2.80 metros de ancho y 0.35 metros de alto. Aguas abajo con un muro

**Obra No 2: cabezal aguas abajo de puente de la Transversal 12 sobre el río Morales:** los diseños presentados corresponden a un muro en gavión, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 4.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas arriba del cabezal de descarga. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior.

El cabezal de descarga consiste en una obra en concreto reforzado, para la descarga de una tubería de 16 pulgadas de diámetro, cuneta con muros de 0.20 metros de espesor, con altura de 1.74 metros y ancho trapezoidal de 3.30 metros de base menor y de 1.12

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

metros de base mayor. Las aletas de empotramiento son de 1.40 metros de longitud, con altura variable de 1.74 metros La longitud del cabezal es de 1,0 metros.

Se revestirá el fondo del cabezal y el talud de la margen con concreto ciclope a manera de delantal, con un espesor de 0.15 metros y una longitud de 3.84 metros, este delantal contara con dentellones cada 0.88 metros, los cuales se profundizarán 0.50 metros en promedio. Este delantal se soportará sobre un relleno de material granular seleccionado y compactado.

Se desviarán las aguas del rio sobre la margen derecha, a través de una ataguía conformada con material del cauce. Se desviarán las aguas lluvias que descargan los cabezales aguas abajo de la ataguía.

**Requerimientos:** construir las obras de los cabezales de descarga de aguas lluvias del sector del barrio Santa Rita del Rio ciñéndose a los diseños presentados por la empresa Centroaguas S.A. el día 30 de noviembre de 2018, presentados como complementos al informe CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA COLECTOR MARGEN IZQUIERDA RIO MORALES BARRIO SANTA RITA DEL RIO EN LE MUNICIPIO DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE realizado por Centroaguas S.A. en fecha septiembre de 2018.

Las obras aprobadas son:

Obra No 1: cabezal aguas arriba de puente de la Transversal 12 sobre el rio Morales: muro en concreto de 3.50 metros de altura y longitud de 2.90 metros aguas arriba del cabezal y 3.10 metros de longitud aguas abajo del mismo. La tubería de descarga es de 36 pulgadas de diámetro. Un delantal en concreto ciclópeo el cual revestirá el lecho del rio desde el inicio del muro aguas arriba hasta el final del muro aguas abajo. Este revestimiento tiene un espesor de 0.15 metros. Este delantal cuenta con dentellones cada 1.0 metros, con profundidades de 0.35 metros en el medio del revestimiento y un dentellón de 1.12 metros en el inicio del lecho del rio.

Obra No 2: cabezal aguas abajo de puente de la Transversal 12 sobre el rio Morales: un muro en gavión, de tres cuerpos de altura, el cual tiene una longitud de 4.0 metros, con un ancho de 2.0 metros. Localizado inmediatamente aguas arriba del cabezal de descarga existente. Sobre este muro se apoya el cabezal de descarga. Se proyecta una cimentación con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior.

Se revestirá el fondo del cabezal y el talud de la margen con concreto ciclope a manera de delantal, con un espesor de 0.15 metros y una longitud de 3.84 metros, este delantal contara con dentellones cada 0.88 metros, los cuales se profundizarán 0.50 metros en promedio. Este delantal se soportará sobre un relleno de material granular seleccionado y compactado.

Desvío de las aguas del rio sobre la margen derecha, a través de una ataguía conformada con material del cauce. Se desviarán las aguas lluvias que descargan los cabezales aguas abajo de la ataguía.

El cauce del rio Morales debe reconstruirse a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de los cabezales de descarga.

Durante la construcción de las obras se desviarán las aguas lluvias que descargan los cabezales aguas debajo de la ataguía conformada para el trabajo en seco de dichas obras.

Se deben retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cabezal. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta el rio.

Los materiales utilizados para la construcción de estas obras deben proceder de una fuente autorizada.

La empresa Centroaguas S.A. debe realizarles seguimiento periódico a las obras descarga de aguas lluvias y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce del rio Morales en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

**Recomendaciones:** se recomienda otorgar el permiso de ocupación de cauce del rio Morales, para la reconstrucción de las obras de dos cabezales de descarga de aguas lluvias del sector del barrio Santa Rita del Rio y un muro marginal izquierdo para su apoyo y control de erosión hídrica.

Para la ejecución de estas obras se recomienda otorgar un plazo de un (1) año.”.

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad a lo establecido en el concepto técnico de fecha 7 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 1400-010-002-195-2003, el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en la margen izquierda del río Morales, a la altura del barrio Santa Rita del Río aproximadamente 100 metros aguas arriba del puente de la transversal 12, en las coordenadas 1.098.596 X y 945.221Y, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR a la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la reconstrucción de las obras de dos (2) cabezales de descarga de aguas lluvias del sector del barrio Santa Rita del Río del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y un muro marginal izquierdo para su apoyo y control de erosión hídrica, contenida en el documento "CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL DE DESCARGA COLECTOR MARGEN IZQUIERDA RIO MORALES BARRIO SANTA RITA DEL RÍO EN EL MUNICIPIO DE TULUA VALLE DEL CAUCA".

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

- a) Construcción de un muro en concreto de 3.50 metros de altura y longitud de 2.90 metros aguas arriba y 3.10 metros de longitud aguas abajo, con tubería de descarga de 36 pulgadas de diámetro; delantal en concreto ciclópeo revistiendo el lecho del río, con un espesor de 0.15 metros y con dentellones cada 1.0 metro y con profundidades de 0.35 metros en el medio del revestimiento y un dentellón de 1.12 metros en el inicio del lecho del río.
- b) Construcción de un muro en gavión, de tres cuerpos de altura, con una longitud de 4.0 metros, un ancho de 2.0 metros, localizado inmediatamente aguas arriba del cabezal de descarga existente; cimentación con una losa de contra piso de 0.30 metros en concreto ciclópeo y 0.50 metros correspondientes a medio cuerpo del gavión inferior.
- c) Revestimiento del fondo del cabezal y el talud de la margen con concreto ciclope a manera de delantal, con un espesor de 0.15 metros y una longitud de 3.84 metros, con dentellones cada 0.88 metros, a una profundidad de 0.50 metros en promedio, soportado sobre un relleno de material granular seleccionado y compactado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Reconstruir el cauce del río Morales a su estado original una vez termine la ejecución de las obras de construcción de los cabezales de descarga.
2. Retirar la totalidad de los residuos y sobrantes de la construcción una vez terminadas las obras del cabezal. No se pueden arrojar sobrantes, materiales, pinturas o disolventes sobre las aguas que transporta el río.
3. Utilizar para la construcción de estas obras, materiales que procedan de una fuente autorizada.
4. Realizar el seguimiento periódico a las obras de descarga de aguas lluvias y a su efecto sobre las condiciones y evolución del cauce del río Morales en el tramo a intervenir, con el fin de detectar posibles efectos adversos y emprender las acciones necesarias para su corrección.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Paragrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de Centroaguas S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTICULO NOVENO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 14 ENE. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

### RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000012 DE 2019

( 14 ENE. 2019 )

#### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: "Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que la señora Alejandra Rendón López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., identificada con el NIT. 821.002.115-6, y con domicilio en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 2317070, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de Autorizada del Municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el sector de la carrera 28 con transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de agosto del 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad CENTROAGUAS S.A.E.S.P.
- Autorización del señor Gustavo Adolfo Vélez Román, Alcalde Municipal de Tuluá, a Centroaguas S.A. E.S.P., para que trámite ante la CVC, el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal.
- Plano de localización general del sector, indicando las áreas de intervención y la localización de los árboles, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Alejandra Rendón López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.864.684 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 821.002.115-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en el sector de la carrera 28 con transversal 12, municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante factura de venta No. 89238860 la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P. canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$150.253,00, en fecha 7 de noviembre de 2018.

Que en fecha 5 de diciembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 11 de diciembre de 2018.

Que en fecha 20 de noviembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado el 26 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 19 de diciembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 3 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** En la carrera 28 con Transversal 12, en la zona verde del municipio de Tuluá, en las coordenadas 4°06'06.93" N. 76°11'50.55" W, existe un (1) árbol joven producto de un rebrote de tocón, identificado con placa 006330, que a continuación se detallan las características dasométricas del espécimen objeto de la solicitud.

**Objeciones:** Ninguna.

### Características Técnicas:

ESPECIE	NOMBRE C	D.A.P	ALTURA FUSTE	ALTURA TOTAL	VOLUMEN
Tulipán -Africano	Spathodea campanulata	0.12. mts	1.5 mts	5.mts	0.01. m <sup>3</sup>

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

**Conclusiones:** Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de un (1) árbol descrito anteriormente por obstaculizar la construcción de la estación de control sectorial en el sector No 14, en la carrera 28 con transversal 12, en el municipio de Tuluá. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, concepción basada en el Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los árboles objeto de la solicitud se sugiere imponer las siguientes obligaciones y recomendaciones.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando por las hojas.
- Se debe tener cuidado en la erradicación de las palmas por la proximidad a la vía pública, infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, que en su momento deberá contar con la respectiva señalización antes de la actividad de erradicación con el objeto de eliminar riesgos de accidentes, se recomienda contar con el concurso de la policía de tránsito por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
- Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de las palmas objeto del permiso.
- Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
- La empresa Centroaguas, por la erradicación de un (1) árbol, de la especie Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), ubicado en la zona verde pública en la carrera 28 con transversal 12 en el municipio de Tuluá, debe plantar y mantener por espacio de dos (2) años cuatro (4) plántones en zonas verdes del municipio de Tuluá, estos plántones deben tener como mínimo 1.5 mts de altura, y construir su debido corral o aislamiento, las especies recomendadas son: Chiminango, Árbol del pan y Guayacán amarillo y lila, se debe indicar a esta DAR el sitio seleccionado para la plantación, en un término no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta autorización.
- La DAR Centro – Norte, a través de sus funcionarios, realizará estrictamente, los correspondientes seguimientos para verificar en campo la erradicación de los especímenes autorizados y el cumplimiento del plan de compensación.

**Recomendaciones:** Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente se considera viable la erradicación de un (1) árbol descrito anteriormente por obstaculizar la construcción de la estación de control sectorial en el sector No 14, en la carrera 28 con transversal 12, en el municipio de Tuluá a la empresa CentroAguas S.A E.S.P con NIT 821002115-6, Esta AUTORIZACIÓN tiene una vigencia de tres (3) meses, contado a partir del recibo de esta comunicación, lo mismo que para el cumplimiento del plan de compensación.  
Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-139-2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT 821.002.115-6, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados consistente en la erradicación de un (1) árbol de la especie Tulipán africano, localizado en la zona verde pública de la carrera 28 con transversal 12, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de un (1) árbol de la especie Tulipán africano, que arroja un volumen de 0.01 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Paragrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$150.253,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Contar con la respectiva señalización antes de iniciar la actividad de erradicación y coordinar con la policía de tránsito, por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida, la existencia de infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, con el objeto de evitar riesgos de accidentes.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
4. Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
5. Realizar las labores de erradicación por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que se cause.
6. Plantar y mantener por espacio de dos (2) años cuatro (4) plantones en zonas verdes del municipio de Tuluá, los cuales deben tener como mínimo 1.5 metros de altura, y construir su debido corral o aislamiento, las especies recomendadas son: Chiminango, Árbol del pan y Guayacán amarillo y lila, se debe indicar el sitio seleccionado para la plantación, en un término no mayor a un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 14 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000014 DE 2019

(14 ENE 2019)

### “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 79, lo siguiente: “Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.424 expedida en Sevilla, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-31, teléfono 3146841800, de la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, con matrícula inmobiliaria No. 384-128075; mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Lote 01 ubicado en la carrera 38 Barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1791 de fecha 07 de septiembre de 2018, de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-128075, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 22 de octubre de 2018.
- Inventario detallado de los árboles para aprovechar.
- Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 24 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.280.424 expedida en Sevilla, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio lote No. 01 ubicado en la carrera 38 barrio El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238864 el señor Luis Fernando Vélez Valencia canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$105.893,00, en fecha noviembre 1 de 2018.

Que en fecha 7 de noviembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 14 de noviembre de 2018.

Que en fecha 9 de noviembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 16 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 29 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Que en fecha 3 de enero de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto que antecede, se realizó la correspondiente visita en la fecha y hora indicadas, por parte del suscrito funcionario de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, En lugar mencionado, cuyas coordenadas 4°05'36.41" N 76° 11'10.20"W, existen dos (2) Guayacán Polvillo (*Handroaunthus serratifolius*), y una palma Areca (*Dypsis lutescens*) con características uniformes, en buen estado fitosanitario, donde se observa que estos individuos obstaculizan el desarrollo de un proyecto de construcción, la cual es sustentado por escrito por parte del interesado.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas:

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ESPECIE	No. INDIVIDUOS	D.A.P. mts Promedio	ALTURA TOTAL. mts. Promedio	VOLUMEN Total Biomasa
palma ( <i>Dypsis lutescens</i> )	Areca 1	0.10	6	1.8 M <sup>3</sup>
Guayacán Polvillo ( <i>Handroaunthus serratifolius</i> )	2	0.25	4.5	1.45m <sup>3</sup>
Total				3.25 m <sup>3</sup>

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Por lo antes expuesto y atendiendo el concepto técnico correspondiente el suscrito funcionario recomienda la erradicación de dos (2) individuos de Guayacán Polvillo (*Handroaunthus serratifolius*) y una palma Areca (*Dypsis lutescens*) anteriormente descrita, por obstaculizar una obra civil privada. Concepción basada en el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca y el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible concepción basada en el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. que a la letra dice "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Es viable otorgar un (1) mes para la ejecución de actividades.

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando por las hojas.
2. Se debe tener cuidado en la erradicación de las palmas por la proximidad a la vía pública, infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, que en su momento deberá contar con la respectiva señalización antes de la actividad de erradicación con el objeto de eliminar riesgos de accidentes, se recomienda contar con el concurso de la policía de tránsito por tratarse de la proximidad a una vía pública muy concurrida.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
4. Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
5. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de las palmas objeto del permiso.
6. Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.
7. El señor Luis Fernando Vélez Valencia deberá en el casco urbano del municipio de Tuluá, plantar y mantener por espacio de un (1) año Doce (12) individuos así: Nueve (9) árboles ornamentales y tres (3) palmas de la especie Areca, ambas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura, garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
8. El sitio debe ser planificado, ordenado y seleccionadas las especies a plantar por la secretaria de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente SEDAMA del municipio de Tuluá, para lo cual en un plazo no mayor de un (1) mes de haberse notificado el acto administrativo, el señor Luis Fernando Vélez, debe presentar a esta DAR la autorización del sitio seleccionado para el cumplimiento de la compensación, esto con el fin de realizar por parte nuestra el respectivo seguimiento a este compromiso.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

La DAR Centro — Norte, a través de sus funcionarios, realizará estrictamente, los correspondientes seguimientos para verificar en campo la erradicación de los especímenes autorizados y el cumplimiento del plan de compensación.

Recomendaciones: otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente a de dos (2) individuos de Guayacán Polvillo (*Handroaunthus serratifolius*) y una palma Areca (*Dypsis lutescens*) al señor Luis Fernando Vélez Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.280.424 de la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-128075, localizado en la Lote No 1, urbanización el. Dorado, Municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, para dicho aprovechamiento se determina un tiempo de un (1) mes”.

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-143-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.424 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento de árboles aislados en el predio lote No. 1, ubicado en la urbanización El Dorado, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de erradicación de dos (2) individuos de Guayacán polvillo (*Handroaunthus serratifolius*) y una (1) Palma areca (*Dypsis lutescens*), los cuales arrojan un volumen de 3.25 m<sup>3</sup>, que a continuación se detalla:

ESPECIE	No. INDIVIDUOS	D.A.P. (Mts)	ALTURA TOTAL (Mts)	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )
Guayacán polvillo ( <i>Handroaunthus serratifolius</i> )	2	0.10	6	1.80
Palma areca ( <i>Dypsis lutescens</i> ),	1	0.25	4.5	1.45
TOTAL				3.25

**Parágrafo Segundo:** Si el señor Luis Fernando Vélez Valencia, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Luis Fernando Vélez Valencia, deberá cancelar la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$30.550,00) M/CTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, se deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Luis Fernando Vélez Valencia, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor LUIS FERNANDO VÉLEZ VALENCIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo
2. Contar con la respectiva señalización antes de la actividad de erradicación con el objeto de evitar riesgos de accidentes, por la proximidad a la vía pública, infraestructuras, líneas eléctricas o de telecomunicaciones, se recomienda contar con el concurso de la policía de tránsito.
3. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes.
4. Contar con el concurso de la empresa prestadora del servicio de energía, para que actúen en concordancia.
5. Realizar las labores de erradicación por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de las especies forestales.
6. Plantar y mantener por espacio de un (1) año Doce (12) individuos así: Nueve (9) árboles ornamentales y tres (3) palmas de la especie Areca, ambas especies deben tener como mínimo un (1) metro de altura, garantizar que no haya daño por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de permitir permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todos los especímenes.
7. Coordinar con la Secretaria de Asistencia Agropecuaria y Medio Ambiente - SEDAMA del municipio de Tuluá, el sitio y las especies a plantar, para lo cual en un término no mayor de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria el presente acto administrativo, se debe presentar la autorización del sitio seleccionado con el fin de realizar el respectivo seguimiento y control.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de un (1) mes que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Luis Fernando Vélez Valencia, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 14 de enero de 2019

Que el señor CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.180 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 25 No. 32-41, teléfono 3006519859, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de fideicomisario del predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 384-131400; mediante escrito presentado en fecha 10 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Los Guadales, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

25. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
26. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
27. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
28. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-131400 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 9 de enero de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.180 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 25 No. 32-41, teléfono 3006519859, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de fideicomisario del predio denominado Los Guadales, con matrícula inmobiliaria No. 384-131400; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Los Guadales, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$150.253,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Cesar Diego Castro Cifuentes, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Los Guadales, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001536 DE 2018**

**( 27 DIC. 2018 )**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION DRC No 001836 DE NOVIEMBRE 16 DE 2000, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 0300 No. 0730-001000 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y 0730 No. 0000772 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DRC No. 001836 del 16 de noviembre de 2000, la Dirección Regional Centro, de la CVC, Registró la empresa denominada “MADERAS DEL VALLE” identificada con el NIT. 16.355.873-1, con domicilio en la carrera 29 No. 21-102 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Gustavo Humberto Salgado Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.873 expedida en Tuluá, como empresa comercializadora de productos forestales. Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente al señor Gustavo Humberto Salgado Calle, el 24 de noviembre de 2000.

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730-001000 del 17 de noviembre de 2011, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, modificó la Resolución DRC No. 001836 del 16 de noviembre de 2000, la cual quedó así: *ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el establecimiento de comercio denominado “MADERAS DEL VALLE LA 29, con NIT. 94.154.849-9, con domicilio en la carrera 29A No. 21-102 del área urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Diego Fernando Salgado*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.154.849 expedida en Tuluá, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente al señor Diego Fernando Salgado García, el primero (01) de diciembre de 2014.*

Que mediante la Resolución 0730 No. 000772 del 22 de septiembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, modificó la Resolución DRC No. 001836 del 16 de noviembre de 2000, la cual quedó así: *Registrar el establecimiento de comercio denominado "MADERAS DEL VALLE GS TULUA, con NIT. 16.355.873-5, con domicilio en la carrera 29A No. 21-102 del área urbana del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor GUSTAVO HUMBERTO SALGADO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.873 expedida en Tuluá, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.*

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente al señor Gustavo Humberto Salgado Calle, el 8 de octubre de 2014.

Que mediante comunicación con radicado 717002018 de fecha primero (01) de octubre de 2018, el señor Gustavo Humberto Salgado Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.873 expedida en Tuluá, informó que el establecimiento MADERAS DEL VALLE GS TULUA, el cual funcionaba en la carrera 29ª No. 21-102 de la ciudad de Tuluá, de acuerdo a la diligencia adelantada de Cámara y Comercio finalizó sus operaciones comerciales el día 31 de agosto de 2018. Que por tal motivo solicitó la cancelación del registro forestal.

Que en fecha diciembre 19 de 2018, un funcionario de la Unidad de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, realizó una visita al inmueble donde funciona el establecimiento denominado Maderas del Valle GS Tuluá, con el fin de verificar el cierre de la actividad de transformación y comercialización de productos forestales, quien levantó el informe correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción: Antecedentes:** *Teniendo en cuenta que mediante resolución DRC No. 001836, del 16 de noviembre de 2000, se registra la Empresa de comercialización y transformación de productos forestales denominada "MADERAS DEL VALLE" y se imponen unas obligaciones, la cual fue notificada el día 24 de noviembre de 2000; dicho establecimiento comercial se identifica con el NIT 16355873-1, de propiedad del señor Gustavo Humberto Salgado Calle y, se localiza en la carrera 29 No. 21 – 102, de la nomenclatura urbana del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca.*

*Que mediante resolución 0300 No. 0730- 001000 del 17 de noviembre de 2011, se modifica la anterior resolución, cambiando el nombre de "MADERAS DEL VALLE" por "MADERAS DEL VALLE LA 29" notificada el 1 de diciembre de 2011 y esta a su vez modificada por la resolución 0730 No. 000772 del 22 de septiembre de 2014, cambiando nuevamente el nombre de "MADERAS DEL VALLE LA 29" por "MADERAS DEL VALLE LA GS.TULUÁ", conservando el mismo domicilio y propietario.*

*Teniendo en cuenta el comunicado fechado el 04 de septiembre de 2018, suscrito por el señor GUSTAVO HUMBERTO SALGADO CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'355.873, en el cual manifiesta que la empresa de su propiedad denominada "MADERAS DEL VALLE LA GS.TULUÁ", ha finalizado sus operaciones comerciales con productos del bosque Natural desde el día 31 de agosto de 2018, adjuntando copia del acto de cancelación del establecimiento de comercio en mención, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá y, que como quiera durante el desarrollo de las visitas de seguimiento realizadas por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, se evidenció que el establecimiento se encuentra fuera de operación, se recomienda la cancelación del registro y el archivo del expediente.*

**Actuaciones:** *Revisión estado de expediente No.0731- 045-002-002-2000.*

**Recomendaciones:** *Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda continuar con los trámites pertinentes para proceder a la cancelación del registro del establecimiento comercial denominado "MADERAS DEL VALLE LA GS.TULUÁ", y al archivo del expediente".*

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone lo siguiente:

**“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:**

**1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia".

Respecto a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular, el Consejo de Estado dispuso, frente al Decreto 01 de 1984, derogado por el Decreto 1437 de 2011, que tiene el mismo sentido normativo: "...el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencia, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios"<sup>1</sup>

Así mismo, la Corte Constitucional se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en los siguientes términos: "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso-administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado. De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutar/os; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)". "En cuanto hace relación al numeral 2 sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contencioso administrativa con respecto a los actos de la administración ( ... )"<sup>2</sup>

Conforme a las anteriores precisiones normativas y jurisprudenciales, podemos concluir que una de las causales para que un acto administrativo pierda su fuerza ejecutoria, se da cuando desaparecen los fundamentos de derecho que dieron origen a su nacimiento a la vida jurídica, como en efecto ocurrió en el presente caso, pues el señor Gustavo Salgado Calle al solicitar la cancelación del registro, dado que no continúa con las actividades, hace desaparecer un presupuesto de hecho indispensable, que en su momento determinó y motivó la existencia del acto administrativo contenido en la Resolución DRC No. 001836 del 16 de noviembre de 2000, modificada por las resoluciones 0300 no. 0730-001000 del 17 de noviembre de 2011 y 0730 No. 0000772 de septiembre 22 de 2014. Se concluye entonces que al desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la Resolución DRC No. 001836 del 16 de noviembre de 2000, modificada por las resoluciones 0300 no. 0730-001000 del 17 de noviembre de 2011 y 0730 No. 0000772 de septiembre 22 de 2014 existen méritos suficientes para declarar la pérdida de ejecutoriedad del referido acto administrativo cuyos efectos jurídicos no se seguirán generando, desvirtuándose así la naturaleza del mismo. Finalmente, la Sentencia C-069 de 1995 antes citada, estableció que... "la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo", por lo que esta Autoridad Ambiental procederá en la parte resolutoria del presente acto administrativo a declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución DRC No. 001836 del 16 de noviembre de 2000, modificada por las resoluciones 0300 no. 0730-001000 del 17 de noviembre de 2011 y 0730 No. 0000772 de septiembre 22 de 2014.

Considerando la solicitud presentada por el señor Gustavo Salgado Calle, sobre la cancelación del registro otorgado mediante resolución DRC No. 001836 de noviembre 16 de 2000, modificada por las resoluciones 0300 No. 0730-000349 de abril 25 de 2012, y 0300 No. 0730-000348 de abril 25 de 2012, nos encontramos con que el acto administrativo perdió su eficacia, toda vez que el objeto para lo cual se expidió, no continúa (se entiende por eficacia la consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades. - (Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pg. 294). Por lo anterior, es necesario dejar sin efectos jurídicos la Resolución DRC No. 001836 de noviembre 16 de 2000, modificada por las resoluciones 0300 No. 0730-000349 de abril 25 de 2012, y 0300 No. 0730-000348 de abril 25 de 2012.

Que la resolución DRC No. 001836 de noviembre 16 de 2000, modificada por las resoluciones 0300 No. 0730-001000 del 17 de noviembre de 2011 y 0730 No. 0000772 de septiembre 22 de 2014, en su artículo segundo se encontraba sujeta al cumplimiento de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

unas obligaciones, las cuales teniendo en cuenta lo aducido por el señor Gustavo Salgado Calle, en su comunicación de fecha octubre primero (01) de 2018 y el informe de visita de fecha 19 de diciembre, encontramos que desaparecen los fundamentos de hecho, configurándose así la figura del decaimiento del acto administrativo.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto afectando la eficacia del mismo, en el caso en comento desaparece los fundamentos de hecho, presentando un fenómeno jurídico conocido como el "*Decaimiento del Acto Administrativo*" que se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. - Sentencia T-152109 Magistrada Ponente; Dra, Cristina Pardo Schlesinger.

Que de acuerdo con lo anterior, para que el decaimiento del acto administrativo se configure, se requiere que el peticionario aduzca prueba suficiente de la existencia de hechos nuevos que en efecto generen tal situación, hechos que hagan que los actos emitidos por las entidades en mención pierdan su eficacia por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho indispensable para su existencia.

Como resultado de lo anterior, y teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas al señor Gustavo Humberto Salgado Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355873 expedida en Tuluá, se hacen imposibles de cumplir, tenemos que se ha presentado el decaimiento del acto administrativo, en consecuencia, ha perdido fuerza ejecutoria, es decir no pueden ejecutarse las obligaciones en él contenidas.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y lo contenido en el Expediente 0731-045-002-002-2000, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución DRC No. 001836 de noviembre 16 de 2000, modificada por las resoluciones 0300 No. 0730-001000 del 17 de noviembre de 2011 y 0730 No. 0000772 de septiembre 22 de 2014, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICACIONES Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Gustavo Humberto Salgado Calle, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo del Expediente No. 0731-045-002-002-2000, contentivo del trámite de Registro como Empresa Comercializadora y Transformadora de productos forestales otorgado a nombre del señor Gustavo Humberto Salgado Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.873 expedida en Tuluá, para el establecimiento denominado Maderas del Valle GS, ubicado en la carrera 29ª No. 21-102, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Dada en Tuluá a los 27 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G. - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS

Tuluá, 8 de enero de 2019

Que la señora MARLENY JOJOA TAQUINAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.384.998 expedida en Corinto (Cauca), y con domicilio en la carrera 30 la casona Apto 216, teléfono 3127148227, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria y Apoderado Especial de los demás propietarios del predio denominado El Horizonte, con matrícula inmobiliaria No. 384-13951; mediante escrito presentado en fecha 3 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Horizonte, ubicado en la vereda San José, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Fotocopia de la Sentencia - R-020, de fecha 15 de noviembre de 2016 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Cali.
4. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13951, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de agosto de 2018.
5. Poderes (2) Especiales, Amplios y Suficientes otorgados por los propietarios del predio El Horizonte; a la señora Marleny Jojoa Taquinás.
6. Plano general de ubicación del predio, indicando las áreas de intervención en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARLENY JOJOA TAQUINAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.384.998 expedida en Corinto (Cauca), y con domicilio en la carrera 30 la casona Apto 216, teléfono 3127148227, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria y Apoderado Especial de los demás propietarios del predio denominado El Horizonte, con matrícula inmobiliaria No. 384-13951; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

de terrenos, en el predio El Horizonte, ubicado en la vereda San José, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** La señora MARLENY JOJOA TAQUINAS, No cancelará tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por tratarse de un proyecto de reconocimiento y protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Marleny Jojoa Taquinás, para su información y conocimiento.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Horizonte, ubicado en la vereda San José, corregimiento Puerto Frazadas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 26 de diciembre de 2018

Que la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.113 expedida en Neiva, y con domicilio en la carrera 14 No. 14-75, de la ciudad de Buga, obrando en su condición de copropietaria del predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1504; mediante escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
9. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Olga Lucia Cortez Paredes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

10. Autorización para presentar la solicitud y adelantar el respectivo trámite por parte de la señora Rosa Angélica González Cortez copropietaria del predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1504.
11. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la señora Rosa Angélica González Cortez.
12. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-1504, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de diciembre de 2018.
13. Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.113 expedida en Neiva, y con domicilio en la carrera 14 No. 14-75, de la ciudad de Buga, obrando en su condición de copropietaria del predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1504; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora OLGA LUCIA CORTEZ PAREDES, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio urbano ubicado en la carrera 20A No. 30A- 48, barrio Sajonia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**

Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en el Expediente: 0731-004-005-168-2018.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 9 de enero de 2019

Que el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la manzana F casa No. 7, barrio Fernando Botero, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado de la señora Magda Lucia Avalo García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.107 expedida en Caicedonia, propietaria del predio denominado El Costeño y La Cachaca, con matrícula inmobiliaria No. 382-7514; mediante escrito presentado en fecha 08 de enero de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Costeño y La Cachaca, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

9. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
10. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Magda Lucia Avalo García.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Julio Cesar Varela Álzate.
13. Poder Especial de la señora Magda Lucia Avalo García, propietario del predio El Costeño y La Cachaca, al señor Julio Cesar Varela Álzate, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
14. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 747 de fecha 28 de agosto de 2003, de la Notaria Segunda del círculo de Sevilla Valle.
15. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-7514, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 03 de enero de 2018.
16. Documento "Plan de Manejo y Labores Silviculturales de los Guaduales", municipio de Caicedonia, vereda Limones.
17. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
18. Plano o croquis de localización general del predio El Cachaco y La Costeña, y copia digital (un CD).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.302.487 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la manzana F casa No. 7, barrio Fernando Botero, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de Apoderado de la señora Magda Lucia Avalo García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.328.107 expedida en Caicedonia, propietaria del predio denominado El Costeño y La Cachaca, con matrícula inmobiliaria No. 382-7514; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio El Costeño y La Cachaca, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor JULIO CESAR VARELA ALZATE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Costeño y La Cachaca, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Proyectó y elaboró: Clara María Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE TRASPASO CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 09 de enero de 2019

Que la señora Luz Adriana Gálvez Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.026 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NOGAL E HIJAS S.A.S., con NIT. 901.211.326-1 y con domicilio en la carrera 30 No. 18-06, teléfono 2244391, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Estación de Servicio Valle, con matrícula inmobiliaria No. 384-63297; mediante escritos presentados en fecha 1 de noviembre de 2018 y 09 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Estación de Servicio Valle, ubicado en la carrera 30 No. 18-06, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

29. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
30. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
31. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
32. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 03 de octubre de 2018.
33. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad Nogal e Hijas S.A.S.
34. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-63297 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de octubre de 2018.
35. Resolución 0300 No. 0730 – 00126 de 2012 “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC como el Vtu-169”.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Luz Adriana Gálvez Mesa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.026 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NOGAL E HIJAS S.A.S., con NIT. 901.211.326-1 y con domicilio en la carrera 30 No. 18-06, teléfono 2244391, de la ciudad de Tuluá, propietaria del predio denominado Estación de Servicio Valle, con matrícula inmobiliaria No. 384-63297; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Estación de Servicio Valle, ubicado en la carrera 30 No. 18-06, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad NOGAL E HIJAS S.A.S deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$212.074,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora Luz Adriana Gálvez Mesa, representante legal de la sociedad NOGAL E HIJAS S.A.S para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Estación de Servicio Valle, ubicado en la carrera 30 No. 18-06, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** REMITIR el expediente No. 0731-010-001-080-2011 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEPTIMO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo – Sustanciador Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000005 DE 2019**

**( 09 ENE. 2019 )**

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes. (Decreto 1541 de 1978, art. 36).* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguiente fines: a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. b. Riego y silvicultura. c.....*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) artículo 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones. (Decreto 1541 de 1978, arto 39)* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto".*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor **Ciro Alfonso Arévalo Yepes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.495 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SAN MATEO Y CIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 800.150.544-1, y con domicilio en la carrera 7 No. 74-56 Of. 402, teléfono 24766778, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote B, con matrícula inmobiliaria No. 384-127074; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 15 de agosto de 2018.*
- Poder especial suscrito por el representante legal suplente de la sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., propietaria del predio Valparaíso lote B, otorgado al señor Juan Felipe Marín Grajales, para que adelante el trámite la concesión de aguas.
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-127074 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de agosto de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que por auto de fecha 31 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad SAN MATEO Y CIA. S.A.S y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234821, la sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$841.085.00, el día 29 de septiembre 29 de 2018.

Que en fecha 31 de octubre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 15 de noviembre 15 de 2018.

Que en fecha 8 de noviembre de 2018 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Zarzal, correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de noviembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 23 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio “Valparaíso Lote B”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-127074, tiene una extensión superficial de 480 hectáreas 8410 metros cuadrados, se encuentra localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca. Requiere de la concesión de las aguas superficiales de la derivación 2, Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de caña de azúcar, pastos para pastoreo y abrevadero de ganado, en un área de 48 hectáreas + 3200 metros cuadrados en cultivo de caña de azúcar.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se capta de la derivación 2, del Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

1. **AFORO DE LA FUENTE:** Río Bugalagrande = 9300 L/Seg.
2. **AFORO DE LA DERIVACIÓN:** Derivación 2, acequia Canal Nacional = 1963,4 L/Seg.
3. **CAUDAL DE LLEGADA AL SITO DE CAPTACIÓN:** 251 litros/seg
4. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 480 hectáreas + 8410 metros cuadrados.
5. **AREA POR IRRIGAR:** 48 hectáreas + 3200 metros cuadrados.
6. **DEMANDA DE AGUA - CALCULO:** Módulo de riego pastos = 0.6 L/seg/Ha.  
 $48.32 \text{ has} \times 0.6 \text{ L/seg} = 28,99 \text{ L/seg}$
7. **CAUDAL REQUERIDO:** 25.0 Litros por segundo.
8. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:**  $25.0 \text{ L}^*/\text{seg}/251 \text{ L}^*/\text{Seg} = 9,96\%$
9. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
10. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
11. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la derivación 2, acequia Canal Nacional, en la cantidad de 25.0 l/seg (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
12. **USOS DEL AGUA:** Riego de cultivos de caña de azúcar, pastos para pastoreo y abrevadero de ganado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

13. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004. Acuerdo CD 096 de octubre 30 de 2017.

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC Reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio "Valparaíso Lote B", identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-127074, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle, que SAN MATEO Y CIA SAS, identificada con el NIT. 800.150.544-1, requiere de la concesión de aguas superficiales por la derivación 2, acequia Canal Nacional, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 48 hectáreas + 3200 metros cuadrados en cultivo de caña de azúcar, en la cantidad equivalente al 9,96% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25,0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** SAN MATEO Y CIA SAS, identificada con el NIT. 800.150.544-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

**Recomendaciones:** Autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de SAN MATEO Y CIA SAS, identificada con el NIT. 800.150.544-1, para el abastecimiento del predio "Valparaíso Lote B", identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-127074, ubicado en el corregimiento Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,96% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Bugalagrande, derivación 2, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25,0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-010-002-112-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad SAN MATEO Y CIA. S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.544-1, para el abastecimiento del predio Valparaíso lote B, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.96% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 16' 3.115" de latitud Norte y 76° 6' 0,911" de longitud Oeste, a una altitud de 953 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 2, Canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. La sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
3. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
4. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

57. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
58. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
59. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
60. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
61. No usar la concesión durante dos años.
62. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
63. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad San Mateo y Cía. S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 09 ENE. 2019

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 – 000008 DE 2019**

**(10 ENE 2019)**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos...*;

b) *Persistentes...*;

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Decreto 1791 de 1996, Art.5).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales domésticos. *Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.*

*Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado. (Decreto 1791 de 1996, Art.29).*

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. *Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

a) *Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*

b) *Sistema o métodos de aprovechamiento;*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

c) *Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

Parágrafo.- *Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que el señor LUIS GIOVANNI CAICEDO TASCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.181.264 expedida en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A. identificada con NIT. 860.526.290-8 con domicilio en la carrera 37 No. 25-79, oficina B 303, teléfono 2344040, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado finca El Rancho, con matrícula inmobiliaria 384-48742; mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio finca El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco en fecha 29 de octubre de 2018.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1415 de fecha 10 de julio de 1989, de la Notaría Primera del círculo de Tuluá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-48742, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en noviembre 1 de 2018.
- Plano de localización general del predio finca El Rancho, en formato análogo, copia digital (1 CD) y registro fotográfico.

Que por auto de fecha 20 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Giovanni Caicedo Tascon, como representante legal de la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A., tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal Doméstico y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 22 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 28 de noviembre de 2018.

Que en fecha 23 de noviembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado el 29 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de diciembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable autorizar a la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A., el aprovechamiento forestal doméstico, en el predio finca El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 2 de enero de 2019 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *En visita ocular practicada el día 17 de noviembre del año en curso en compañía del administrador del predio El Rancho, señor José Edwin Santa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.036.290, expedida en Bugalagrande, Valle del Cauca se pudo constatar lo siguiente:*

*El Predio El Rancho pertenece a la Sociedad Palmar Santa Elena, identificada con el NIT No 860.526.290-8; cuenta con una extensión superficial de cuatrocientas ochenta (480) Hectáreas, con matrícula inmobiliaria No.384-48742 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; el uso actual del suelo es de potreros para pastoreo de ganado y una infraestructura consistente en dos viviendas y corrales, el material solicitado es para la adecuación de cercos y arreglos de corrales en el predio.*

*En un sector al norte del predio se encuentra una plantación de árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus grandis), en las coordenadas 04°10'26.389" N 76°02'07.0701" W. Altura 1329 msnm, en una extensión aproximada de cien (100) mt. de ancho por*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

quinientos (500) mt. de largo, cultivado a 5.0 mt. de distancia, la cual se realizó hace diecisiete (17) años con el fin de estabilizar una falla geológica, según información suministrada por el administrador del predio.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características técnicas de los árboles que se pretenden aprovechar. Son en total veinte (20) árboles de la especie eucalipto.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL INVENTARIO											
No	Nombre común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen m3	Diámetro de copa (m)	Estado físico	Estado fitosanitario	Observaciones
01	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,35	0,43	13,0	1,32	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
02	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,10	0,35	12,0	0,81	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
03	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,00	0,32	13,0	0,72	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
04	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,10	0,35	13,0	0,88	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
05	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,25	0,40	12,0	1,04	5,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
06	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,20	0,38	12,0	0,96	6,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
07	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,10	0,35	13,0	0,88	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
08	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,30	0,41	13,0	1,22	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
09	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,12	0,36	14,0	0,98	6,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
10	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	0,93	0,30	12,0	0,58	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
11	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,30	0,41	12,0	1,13	5,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
12	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,25	0,40	13,0	1,13	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
13	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,20	0,38	12,0	0,96	6,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
14	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,13	0,36	13,0	0,92	5,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
15	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,18	0,38	12,0	0,93	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
16	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,30	0,41	14,0	1,32	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
17	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,56	0,50	14,0	1,90	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
18	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,20	0,38	12,0	0,96	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
19	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,45	0,46	15,0	1,76	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
20	Eucalipto	Eucalytus Grandis	Myrtaceae	1,82	0,58	18,0	3,32	4,0	Recto	Bueno	En Buen Estado
TOTAL							14,476			Bueno	En Buen Estado

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal doméstico de veinte (20) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), hasta por un volumen de 14.50 M<sup>3</sup>, los cuales fueron debidamente demarcados en el momento de la visita ocular. El producto resultante será para uso doméstico dentro del predio para adecuación de corrales y cercas.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores, con el fin de evitar accidentes.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen especificados.
3. Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
5. La madera resultante del aprovechamiento únicamente podrá utilizarse para arreglos locativos del predio, por lo tanto, no puede ser destinado con fines comerciales.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal doméstico en las especies y número de árboles, de acuerdo al inventario que hace parte del presente concepto. El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será cuatro (4) meses.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha enero 2 de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-036-005-158-2018, El Director

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad PALMAR SANTA ELENA S.A. identificada con el NIT. 860.526.290-8, para que dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Domestico de veinte (20) árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus Grandis*), en el predio El Rancho, ubicado en el corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de veinte (20) árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), los cuales arrojan un volumen de 14.5 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se cobra tasa de aprovechamiento forestal, por cuanto el producto resultante no será objeto de comercialización, sino que será utilizado dentro del predio con fines domésticos.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad Palmar Santa Elena S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la actividad por personas idóneas en este tipo de labores, con el fin de evitar accidentes.
2. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen especificados.
3. Evitar que los productos se dispongan en cauces secos o en zonas de drenajes de aguas lluvias.
4. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
5. La madera resultante del aprovechamiento únicamente podrá utilizarse para arreglos locativos del predio, por lo tanto, no puede ser destinado con fines comerciales.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los cuatro (4) meses que dura la autorización

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Luis Giovanni Caicedo Tascón, representante legal de la sociedad Palmar Santa Elena S.A., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializado – Dar Centro Norte.

**RESOLUCION 0730 No.0733 - 000007 DE 2019**

**(10 – ENE – 2019 )**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No. 0330 – 0181 de marzo 28 de 2017 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-000086 de 2016 del 8 de febrero de 2016 se impuso una medida preventiva a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL ALAMBRADO, representada legalmente por el señor ISRAEL DE JESUS LEYBA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611 de Armenia y a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL QUINDÍO, representada legalmente por el señor ROBRNEY CARDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.235 de la Tebaida, en su calidad de Presidente, consistente en:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- (...)*

- *Suspender toda actividad de extracción de material de arrastre en la franja forestal protectora, margen izquierda del Rio la Vieja aguas abajo a la altura del predio La Playa, Vereda La Estación, Municipio Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en el sitio que actualmente se encuentra afectado y dejarlo intacto para que se regenere naturalmente.*
- *Realizar las actividades mineras sin intervenir o afectar a la zona forestal protectora del Rio La Vieja (...)*

Que mediante oficio 0733-29295-05-2016 del 11 de febrero de 2016, el cual fue recibido el 15 de febrero de 2016, se le comunica al señor ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL ALAMBRADO, el contenido de la Resolución 0730 No. 0733-000086 de 2016 del 8 de febrero de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que mediante oficio 0733-29295-05-2016 del 11 de febrero de 2016, el cual fue recibido el 15 de febrero de 2016, se le comunica al señor ROBERNEY CARDENAS GIL, Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTREROS DEL QUINDÍO, el contenido de la Resolución 0730 No. 0733-000086 de 2016 del 8 de febrero de 2016 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que mediante oficio 0731-29295-06-2016 y 0731-29295-07-2016 del 11 de febrero de 2016, se le remitió a la Doctora LILIANA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO – Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y, a la Doctora BEATRIZ EUGENIA ALZATE MONTOYA – Procuradora Judicial y Agraria, la Resolución 0730 No. 0733 – 000086 del 8 de febrero de 2016 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 1º de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, DAR CENTRO NORTE, comisionó al señor LUIS EDUARDO RAMIREZ A – Técnico Operativo, Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, DAR CENTRO NORTE, para una visita ocular de seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva del 8 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en fecha 17 de noviembre de 2016, la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja. DAR Centro Norte realizó informe de visita o actividad en el predio La Playa, Vereda Estación Caicedonia, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar el seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 0733 – 000086 del 8 de febrero de 2016; determinando en el numeral 8 del respectivo informe que “se debe continuar con el seguimiento a la medida preventiva por parte de la Autoridad Ambiental”

Que posteriormente, en informe de visita del 19 de diciembre de 2018, suscrito por los funcionarios Gilberto López Castrillón – Técnico Operativo, Alexander España Mosquera – Técnico Operativo y Leiton Andrés Quiceno Parra – Técnico Operativo, de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, determinaron:

“(…)

**8. Recomendaciones:** Teniendo en cuenta que el área forestal protectora afectada por la extracción de material de arrastre se está dejando recuperar por regeneración natural, se recomienda levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000086 del 08 de febrero de 2016, a la Asociación de Areneros y Balastreros de El Alambrado y a la Asociación de Areneros y Balastreros del Quindío. (...)”

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y, señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 *Ibid.*, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la introducción de un nuevo esquema institucional a través de la Ley 99 de 1993, estableció mayores regulaciones en torno a la gestión ambiental y sanciones a la infracción de normas ambientales. Para la consecución de dicho fin, se estableció procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de julio de 2009.

Que al respecto, el artículo 35 del título V “Medidas Preventivas y Sanciones”, de la Ley 1333 de 2009, dispone:

**“Artículo 35º.** *Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*

Que en consecuencia de lo anterior, es legalmente procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000086 de 2016 del 8 de febrero de 2016 a la ASOCIACIÓN DE BALASTEROS DEL ALAMBRADO, representada legalmente por

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

el señor ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611 de Armenia, Quindío, en su calidad de Presidente y, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO, representada legalmente por el señor ROBERNEY CARDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.235 de la Tebaida, Quindío, en su calidad de Presidente.

En virtud de lo anterior, el Director (e) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0730 No. 0733-000086 de 2016 del 8 de febrero de 2016 a la ASOCIACIÓN DE BALASTEROS DEL ALAMBRADO, representada legalmente por el señor ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.611 de Armenia, Quindío, en su calidad de Presidente y, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO, representada legalmente por el señor ROBERNEY CARDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.235 de la Tebaida, Quindío, en su calidad de Presidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar, el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE BALASTEROS DEL ALAMBRADO, representada legalmente por el señor ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO, en su calidad de Presidente y, a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO, representada legalmente por el señor ROBERNEY CARDENAS GIL.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ"

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO SÉXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese definitivamente el expediente 0733-39-002-005-2016, por las razones expuestas.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, 10 – ENE - 2019

**JOSÉ JESÚS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (e) DAR Centro Norte.

Proyectó: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo.  
Revisó: Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado. – Apoyo Jurídico.

**RESOLUCIÓN No. 0730 No. 0731 - 000004 DE 2019**

**( 09 ENE. 2019 )**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO Vtu-202"**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.4.2. (Decreto 1541 de 1978, art. 19), las aguas subterráneas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), establece:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Artículo 149. Se define las aguas subterráneas como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares".

Artículo 153. Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente".

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone:

"Artículo 2.2.3.2.16.13. (Decreto 1541 de 1978, art. 155), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que la señora Melba Inés Rodríguez Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.020.847 expedida en Medellín, obrando en calidad de Apoderada general de la sociedad BUENO GONZALEZ Y CIA S. EN C.S., con NIT. 815.004.662-0, y con domicilio en la carrera 12 No. 6-54 local 34, Edificio del Café, teléfono 2369992, de la ciudad de Buga, propietaria del predio denominado Granja El Silencio, con matrícula inmobiliaria No. 384-98735; mediante escrito presentado en fecha 13 de septiembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio Granja El Silencio, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buga, en fecha 16 de abril de 2018.
- Concepto favorable de uso del suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 5 de abril de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-98735 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de septiembre de 2018.*
- Prueba de bombeo.
- Características y diseño del pozo.
- Resultado del análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua.

Que por auto de fecha 17 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Melba Inés Rodríguez Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.020.847 expedida en Medellín, obrando en calidad de Apoderada general de la sociedad BUENO GONZALEZ Y CIA S. EN C.S., con NIT. 815004662-0, tendiente al otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas y ordenó remitir el expediente No. 0731-010-001-128-2018 a la Dirección Técnica Ambiental – Recursos hídricos (Aguas subterráneas) para que se rindiera el informe técnico correspondiente.

Que mediante factura de venta 89235267 la Sociedad Bueno González y Cía. S. en C.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$420.487, el día 16 de octubre de 2018.

Que en fecha 23 de octubre de 2018, fue fijado la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el día 6 de noviembre de 2018.

Que en fecha 25 de octubre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, y desfijado el día 8 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 16 de noviembre de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento de las aguas del pozo Vtu-202.

Que mediante memorando 0630-671-302018 de diciembre 14 de 2018, el Director Técnico Ambiental (C), allega el concepto técnico No. 26141-C-483-2018 de diciembre 13 de 2018, rendido por un Profesional Especializado del Grupo Recursos Hídricos de la DTA, de la CVC, una vez realizada la visita ocular al predio Granja El Silencio, ubicado en el corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra localizado el pozo No. Vtu-202 y analizada la información que reposa en el expediente No. 0731-010-001-128-2018, del cual se transcribe lo siguiente:

### “Antecedentes:

8. *Se realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

*La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:*

*Coordenada Norte: 939927.19    Coordenada Este: 1091780.55*

*Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste*

*Cuenca hidrográfica del Río Tuluá*

*Se desconoce el perforador y la fecha de perforación, sin embargo, el usuario dice que el pozo se construyó hace 12 años.*

9. *Se acepta la prueba de bombeo realizada por RECIKLAR en agosto 19 de 2015, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.*

<i>Profundidad del pozo</i>	<i>:</i>	<i>5.3 m</i>
<i>Diámetro revestimiento</i>	<i>:</i>	<i>35" En Ladrillo</i>
<i>Nivel estático (NE)</i>	<i>:</i>	<i>2.52 m</i>
<i>Nivel de bombeo (NB)</i>	<i>:</i>	<i>3.07 m</i>
<i>Abatimiento (s)</i>	<i>:</i>	<i>0.55 m</i>
<i>Caudal (Q)</i>	<i>:</i>	<i>1.8 l/s</i>
<i>Capacidad específica (Q/s)</i>	<i>:</i>	<i>3.27 l/s/m</i>
<i>Tiempo de bombeo (horas)</i>	<i>:</i>	<i>5.33 Horas</i>





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Transmisividad (T) : ---- m<sup>2</sup>/día  
Sistema de aforo : Volumétrico  
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 35" enfalcado en ladrillo.
- Se midió el nivel estático en 2.20 m y el nivel de bombeo en 2.75 metros, después de 10 minutos de bombeo.
- Se pudo medir el caudal por medio del método volumétrico registrando un caudal de 1.7 lps.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba centrífuga.
- Los niveles se tomaron con sonda eléctrica a boca de pozo, a 30 cm sobre el nivel de terreno y se midió la profundidad del aljibe en 5.88 metros.

10. Se acepta Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL, ANALISIS AMBIENTAL Y HIDROLAB, con fecha de muestreo agosto 5 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.15
Conductividad	us/cm	624
Temperatura	°C	26
Oxígeno disuelto	mg/l	2.56
Color verdadero	UPC	<1.525
Sólidos totales	mg/l	568
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	0
Sodio	mg/l	19
Alcalinidad total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	375
Potasio	mg/l	1.4
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /l	366.73
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /l	108.4
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Dureza magnésica	mg/l	258.3
Bicarbonato	mg CaCO <sub>3</sub> /l	375
Carbonatos	mg CaCO <sub>3</sub> /l	<5
Magnesio	mg Mg/l	36.6
Fosfatos	Mg/l	0.55
Calcio	mg Ca/l	65.8
Cloruros	mgCl/l	5
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /l	20.182
Manganeso	mg Mn/l	0.383
Nitrógeno Total	Mg N/l	0.83
Nitratos	mgNO <sub>3</sub> /l	2.195
Nitritos	mgNO <sub>2</sub> /l	<0.01
Hierro Total	MgFe/l	<0.0573
Índice de Langelier		0.4
Salinidad	mg/l	0.27
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vtu-202, se observa que los parámetros de bicarbonatos, conductividad, dureza total, magnesio y sólidos totales se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo incrustante.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Descripción de la situación:** En cumplimiento de la disposición quinta del Auto de Iniciación del Trámite del 17 de septiembre de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

**Normatividad:** En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

**Conclusiones:** Analizada la información contenida en el expediente conjuntamente con la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vtu-202, mediante el siguiente régimen:

<b>Caudal máximo aprovechable (Q)</b>	<b>: 2 l/s (31.7 GPM)</b>
<b>Tiempo de bombeo diario</b>	<b>: 4 horas</b>
<b>Días a la semana</b>	<b>: 7 días</b>
<b>Tiempo de bombeo semanal</b>	<b>: 28 horas</b>
<b>Tiempo de recuperación semanal</b>	<b>: 140 horas</b>
<b>Volumen máximo de bombeo anual</b>	<b>: 10483.2 m<sup>3</sup></b>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO y de sus actividades conexas, para la cría de 35000 aves de corral, 4 personas permanentes y 2 personas transitorias en un área de 16.64 ha.

**Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.**

Instalaciones del pozo: Bomba Centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	1 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	BARNES	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La Granja cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 5 m<sup>3</sup>.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de agua.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales en concreto.
- El pozo cuenta con caseta, tapa en concreto y tiene protección.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones, tiene base en concreto de 0.3 metros de espesor.
- La granja cuenta con pozo séptico a 100 metros del pozo objeto de concesión.
- En el predio los sobrantes de agua, son vertidos al zanjón el silencio.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo, el usuario comunica que el permiso se encuentra en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El lavado de galpones drena a canales revestidos en concreto los cuales su vez drenan al zanjón el silencio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- En la visita estuvo presente el señor Carlos Andrés Valencia.

### REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo actual, un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Norte verificar la pertinencia del permiso de vertimientos.
- Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.  
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

### OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.”.

Hasta aquí el concepto técnico

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha diciembre 13 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-010-001-128-2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la Sociedad BUENO GONZALEZ Y CIA S. EN C.S., identificada con el NIT. 815.004.662-0, una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC con el código Vtu-202, localizado en las siguientes coordenadas: Coordenada Norte: 939927.19, Coordenada Este: 1091780.55, en la cuenca hidrográfica del Río Tuluá, para el abastecimiento del predio Granja El Silencio, ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero.** El régimen de aprovechamiento del pozo Vtu-202, se determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (31.7 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10483.2 m <sup>3</sup>

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

**Parágrafo Segundo:** El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO y sus actividades conexas, para la cría de 35000 aves de corral, utilizando los siguientes equipos:

Motor	Marca	SIEMENS	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	1 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	BARNES	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3450
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	NO TIENE	Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO: Sociedad Bueno González y Cía. S. en C.S., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 del 22 de junio de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad Bueno González y Cía. S. en C.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

**ARTÍCULO QUINTO:** OBLIGACIONES. La Sociedad Bueno González y Cía. S. en C.S., deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

1. Instalar o colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
2. Reportar al correo electrónico [recursos.hidricos@cvc.gov.co](mailto:recursos.hidricos@cvc.gov.co), la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
3. Colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
4. Establecer un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
5. No captar más del caudal o volumen concesionado.
6. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
7. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
8. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
9. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
10. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
11. Utilizar equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, como bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
12. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
13. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, PRÓRROGA Y REVISIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo.** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de aviso al representante legal de la Sociedad Bueno González y Cía. S. en C.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 09 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000006 DE 2019**

( 09 ENE. 2019 )

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resoluciones 909 y 2153 de 2010 del MAVDT, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone;

*"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."*

*Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.*

*El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."*

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; 2 g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) Operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

*Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos: 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso. Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."*

*Artículo 2.2.5.1.7.14.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...).*

Que el señor Juan Carlos Paeres Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.375.488 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S. – BENTOCOL S.A.S., con NIT. 821.001.379-9, y con domicilio en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, teléfono 3136222504, del municipio de Bugalagrande, propietaria del predio denominado El Cielo, con matrícula inmobiliaria No. 384-933; mediante escritos presentados en fechas 7 y 27 de julio y 24 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas, para la planta de bentonitas localizada en el predio El Cielo, ubicado en la variante doble calzada antes del puente río Bugalagrande, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- *Formulario Único de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, diligenciado y firmado.*
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 29 de enero de 2018.*
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
  
- *Certificado No. 016-2012, sobre concepto de localización favorable para el desarrollo de la actividad, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura de Bugalagrande, en fecha marzo 15 de 2011, confirmado mediante oficio DPI-327-17 de fecha octubre 25 de 2017.*
- *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-933, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 25 de junio de 2018.*
- *Documento "Información requerida para el trámite"*
- *Planos (3) flujograma y puntos de descarga, plano sistemas de control molienda, plano de ubicación sistemas de control secador y plano localización de instalaciones de la obra (Plancha IGAC).*
- *Informe de estudio No. B51-13-1.1., secador 2 emisiones atmosféricas.*
- *Constancia de pago de la factura de venta No.89233782 de fecha agosto 1 de 2018, cancelando el servicio de evaluación por valor de \$105.893,00.*

Que por auto de fecha 31 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., tendiente al otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas, y ordenó practicar una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234793, la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., complementó el pago del servicio de evaluación de la solicitud por valor de \$1.980.707,00, en septiembre 29 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de octubre de 2018 por parte de funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran viable el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas.

Que en fecha 22 de octubre de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande y un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirieron el concepto técnico respectivo, del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** *La actividad de procesamiento de minerales no metálicos (Bentonitas) es una instalación existente el cual emplea bentonitas vírgenes con código CIU 2699, el proceso de extracción se encuentra con licencia ambiental CVC 20849 Res. DG No 072 de febrero 14 de 2002. El beneficio (procesamiento de bentonitas vírgenes) se resume con la quebratanción (trituration de material), activación, maduración, secado, molienda y empaque de producto terminado.*

*La actividad de procesamiento de minerales no metálicos (Bentonitas) es una instalación existente el cual emplea bentonitas vírgenes con código CIU 2699, el proceso de extracción se encuentra con licencia ambiental (LA) CVC 20849 Res. DG No 072 de febrero 14 de 2002. El beneficio (procesamiento de bentonitas vírgenes) se resume con la quebratanción (trituration de material), activación, maduración, secado, molienda y empaque de producto terminado.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Como indicadores de producción se reporta un registro de 35 a 40 ton/día en una jornada de 6: 00 am a 2: p.m. (8 horas por día) de lunes a sábado.

El empleo de equipos de trituración a razón de 13-15 Ton/H, dos (2) molinos de bolas con capacidad de 2 y 3 Ton/H implica disponer de un permiso de emisiones atmosféricas según el Decreto 1076 "artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica", Literal b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; cita legal del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y complementario del artículo 1 número 2.13 de la Resolución 619 de 1997 M.A. "plantas de preparación y beneficio de minerales o materiales silicocalcareos con capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día".

Por recorrido de visita técnica del día 17 de octubre de 2018 se verificó de la existencia de los siguientes procesos y equipos objeto del trámite al permiso de emisiones.



Foto 1. Una trituradora de capacidad 13-15 Ton/H,



Foto 2. Dos (2) Molinos de bolas de 2 y 3 Ton/H



Foto 3. Secador rotatorio a base de G/N @ 5Ton/H

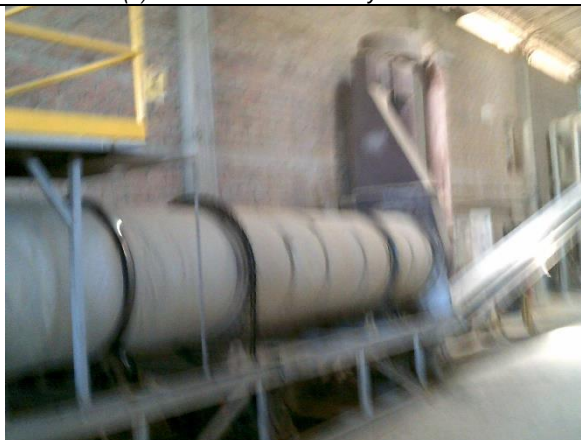


Foto 4. Secador rotatorio a base de G/N @ 2,5 Ton/H





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES



Foto 5. Tolva para el ensaque de material



Foto 6. Filtro mangas ubicado posterior a ciclón 12x18



Foto 7. Proceso de empaque de granulado arena para gatos (descarga con chimenea horizontal, elevador de cangilones ciclón y salida por chimenea, diámetro visual de chimenea 30 cm. Altura 5 metros al piso aproximadamente).



Foto 8. Decantador de humos, sistema cerrado de emisiones llegando a un decantador húmedo (No hay chimenea) viene de sistemas ciclones, filtro mangas



Foto 9. Almacenamiento de moliendas (maduración bajo techo).

**Objeciones:** no se presentan objeciones.

**Características técnicas:** El empleo de equipos de trituración a razón de 13-15 Ton/H, dos (2) molinos de bolas de 2 y 3 Ton/H implica disponer de un permiso de emisiones atmosféricas según el Decreto 1076 "artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica", Literal b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; cita legal del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 y complementario del artículo 1 número 2.13 de la Resolución 619 de 1997 M.A. "plantas de preparación y beneficio de minerales o materiales silicocalcareos con capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día", por recorrido de visita se identificaron las siguientes fuente de emisión: almacenamiento de



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

materiales a cielo abierto, una trituradora, dos secadores a base de gas natural de capacidad de 5 Ton/H activo y de 2,5 Ton/H (fuera de servicio), dos molinos de capacidad de 3 y 2 Ton/H activos, una planta eléctrica de 400 KVA marca Caterpillar a base de combustible ACPM.

La emisión es generada por la operación de un secador rotatorio con aletas internas que permiten el movimiento tipo cortina del material dentro de él, el cual se encargada de disminuir la humedad del mineral, utilizando para ello un quemador de gas natural; dicha operación se hace a una temperatura, el flujo de material y la humedad son controlados. Además, este equipo posee un ciclón para atrapar las partículas del mineral que son recolectadas al final de la jornada cuando se realiza la limpieza al equipo.

Procesos actualizados y sistemas de control de emisiones existentes en condiciones automatizadas:

**Molienda:** El sistema actual de control de emisiones atmosféricas está instalado en la etapa de molienda, el cual mediante la acción de ventiladores de tiro forzado, atrapan las partículas y las conducen a través de ductos a los separadores ciclónicos y luego al filtro de mangas donde están atrapan el material particulado, el cual cuenta con sistema pulse jet que descarga el material en la tolva de recolección, donde por medio de válvulas rotativas se empaqueta el material en big bag (1.000kg), que luego es reempacado para su respectivo uso. El caudal que sale del filtro de mangas contiene un 95% de aire limpio y un 5% de material particulado. Este material es conducido a un cono decantador que tiene como finalidad atrapar las partículas al contacto con el agua, por la característica hidroscofia del mineral que se procesa su reacción es efectiva; posteriormente el material se descarga y se ingresa nuevamente al proceso en la etapa de secado.

**Secador:** El sistema actual de control de emisiones atmosféricas está instalado en la etapa de secado, el cual, mediante ventiladores de tiro forzado, atrapan las partículas y las conducen a través de un ducto a un separador ciclónico que mediante un juego de presiones separa el material particulado y el aire se conduce por medio de un ducto a la chimenea donde genera emisión.

Por recorrido de visita se observó un proceso de empaque granulado de arena para gatos, esta actividad es relativamente nueva, se observó una entrega lateral chimenea con diámetro de chimenea de 30 cm. Se indicó que este proceso se llevaría a los sistemas de control filtro mangas y la emisión de MP por chimenea se eliminaría (se acordó que esta actividad tiene un carácter de importancia para el trámite al permiso y del cual saldría una obligación precisa).

El indicador productivo por día es de 35-40 ton/día, la variedad de aplicación es un componente para, aplicaciones mineras y arena para gatos.

La siguiente información de equipos de control de emisiones atmosféricas es de reportes BENTOCOL SAS.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas</b>	
<b>Datos de Caracterización</b>	
<b>MOLIENDA</b>	
<b>Ciclones</b>	<b>Referencia:</b> Overhaul Bentocol <b>Condiciones de Operación:</b> Cada molino se encuentra conectado a un ventilador de tiro forzado, uno de 1.200 y otro de 1.800 rpm con un flujo cada uno de 6.000 cfm (aproximadamente), cada ciclón tiene un Ø 3.0mts y su eficiencia estimada es de 70%.
<b>Características</b>	
Flujo:	6.000CFM
Presión	120 mpa
Material	Arcilla Bentonítica
<b>Material de Fabricación</b>	
* Cuerpo	ASTM A-36
* Válvula rotativa	ASTM A-36
* Estructura de soporte	ASTM A-36
Pintura Anticorrosiva/Int-Ext	SI
Pintura de Acabado/Ext	Esmalte
<b>Componentes y accesorios</b>	
Válvula rotativa	SI
Caja de Cofre para medición de salida	ASTM A-36
Diámetro del ciclón	3.0 mts
Longitud del ciclón	6.0 mts
Ducto de entrada	Diámetro: 0.62 mts Longitud: 6.92 mts
Ducto de salida	Diámetro: 0.62 mts Longitud: 12.95 mts
<b>Filtro de Mangas</b>	<b>Referencia:</b> Overhaul Bentocol



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

## SECADO

### Ciclones

**Referencia:** Overhaul Bentocol

**Condiciones de operación:** Está conectado a un ventilador centrífugo a 1.200 rpm, con un flujo de 5.000 cfm (aproximadamente). Cuenta con un separador ciclónico de 1.8 mts y un  $\varnothing$  0.8 mts, y su eficiencia estimada de un 60%.

### Características

Flujo:	5.000CFM
Material	Arcilla Bentonítica
<b>Material de Fabricación</b>	
* Cuerpo	ASTM A-36
* Estructura de soporte	ASTM A-36
* Ductos	ASTM A-36
Pintura Anticorrosiva/Int-Ext	SI
Pintura de Acabado/Ext	Esmalte

### Componentes y accesorios

Diámetro del ciclón	0.8 mts
Longitud del ciclón	1.8 mts
Ducto de entrada	Diámetro: 0.30 mts
	Longitud: 4.0 mts
Ducto de salida	Diámetro: 0.30 mts
	Longitud: 3.50 mts
Chimenea	Diámetro: 0.30 mts
	Longitud: 16.0 mts



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

<b>Decantador</b>	<b>Condiciones de operación:</b> Conectado a un ventilador de tiro forzado de 1.000 rpm con un flujo de 12.000 cfm (aproximadamente). Cuenta con un motor de 60 Hp y sistema de pulse jet y su eficiencia estimada es de un 95%.	
	<b>Parámetros funcionamiento:</b>	
	Caudal Operación:	12.000CFM
	Área Filtrante	205 m <sup>2</sup>
	Temperatura de gases	60°C
	Material a Filtrar	Arcilla Bentonítica
	Explosivo	No
	Colector Cuadrado o Rectangular	Si
	<b>Características del colector</b>	
	Caudal	12.000CFM
	Área Filtrante/Modulo	11,304 m <sup>2</sup>
	Número de Módulos	18
	Área Filtrante Total	205m <sup>2</sup>
	Temperatura de Gases	60°C
	Polvo a Filtrar	Arcilla Bentonítica
Con sistema pulse jet	Si	
Tamaño	1-180-132	
Consumo de Aire	12-14CFM 90PSI	
Material de Fabricación		
* Cuerpo	ASTM A-36	
* Tolva	ASTM A-36	
*Estructura de soporte	ASTM A-36	
Pintura Anticorrosiva/Int-Ext	Si	
Pintura de Acabado/Ext	Esmalte	
<b>Componentes y accesorios</b>		
Venturis en aluminio fundido	Si	
Photohelic Marca	Williams	
Forma de Operación – Marca	PLC Logo Siemens	
Válvulas de Diafragma – Marca	Asco	
Caja de Cofre para timer (Tipo Intemp)	Rebra/Galv	
Pasillos o plataformas	Si	
Escalera y pasamanos	Si	
Guarda cuerpo escalera	Si	
Mangas – Material	Poliéster	
Canastillas – Varilla 3mm	Galv.	
Cantidad de mangas	212	
Diámetro de ducto	0.75 mts	
Longitud de ducto	14 mts	
<b>Referencia:</b> Overhaul Bentocol		
<b>Condiciones de operación:</b> Se encuentra instalado a la salida del ventilador del filtro de mangas, consta de un cono con descarga en su parte inferior, con una eficiencia estimada del 100%.		
<b>Características</b>		
Capacidad del cono	2.0 m <sup>3</sup>	
Material	Fibra de vidrio (Cuerpo) Hierro (Soportes)	
Medidas	Alto: 3.50 mts, Diámetro 1.40 mts (Cuerpo)	
Cantidad de agua	4 soportes de 2.50mts	
	0.3 m <sup>3</sup>	

Con base en la revisión de procesos se considera viable otorgar un permiso de emisiones atmosféricas, permiso que podrá otorgarse con una vigencia de cinco (5) años sujeto al cumplimiento de obligaciones del acto administrativo.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2010, "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado según la Resolución 2153 de 2010.

**Conclusiones:** Una vez revisada la documentación del expediente y realizada la visita técnica a la empresa BENTOCOL SAS, se conceptúa que es viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas y con base en los antecedentes se considera viable el permiso por cinco (5) años en el cumplimiento estricto de los requerimientos (obligaciones) del presente concepto técnico.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Requerimientos:** con base en los antecedentes presentados, la información técnica y administrativa entregada para el trámite y la visita ocular del día 17 de octubre de 2018, la actividad de beneficio de materiales no férricos denominados “bentonitas” aplica para disponer de un permiso de emisiones atmosféricas, derecho ambiental que se expedirá como nuevo con una vigencia de cinco (5) años.

La empresa BENTONITAS COLOMBIANA SAS – BENTOCOL NIT: 821-001-379-9 como titular del derecho ambiental es responsable de cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligación	Frecuencia
1. BENTOCOL SAS deberá enviar un cronograma con actividades a realizar para el control de emisiones de material particulado (MP) del proceso de empaque de granulados de arena para gatos, el cronograma no podrá superar los cinco (5) meses de ejecución, como actividades principales se deberá incluir diagnóstico fitosanitario de la ceiba afectada, evidencia de eliminación de la fuente fija puntual (chimenea de entrega lateral con afectación de Ceiba), responsabilidad de daños a la especie arbórea en caso de presentarse. La entrega lateral (chimenea) debe suspenderse de manera inmediata.	Una sola vez, en un mes calendario una vez otorgado el permiso de emisiones de emisiones.
2. BENTOCOL SAS deberá realizar el inventario de equipos definitivos y diligenciar el formulario IE1 actualizado según la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ambiente. Equipos que no use como es caso del secador de 4 Ton/H debe tener identificado el rotulo de fuera de servicio en equipo y chimenea	En los primeros seis (6) meses calendario una vez otorgado el permiso de emisiones y al momento de la Renovación
3. Los equipos de combustión Externa hornos secadores 1 y 2 deberán identificarse (marcar) para el caso del equipo horno de secado No 1 deberá indicar “Fuera de servicio”, para el horno de secado No 2 “Equipo de seguimiento ambiental”.	En dos (2) meses una vez notificado, una sola vez.
4. La empresa BENTOCOL SAS al disponer de un secador activo con capacidad entre 5-8 ton/H deberá cumplir con los monitoreos de emisiones atmosféricas y con la frecuencia establecida en el numeral 3.2 del “Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas” de la Resolución 2153 de 2010” y con numeral 1.1 <b>Medición directa</b> de emisiones atmosféricas para el parámetro óxidos de nitrógeno (NOx). En la medición directa se deberá cumplir con los numerales 2.1 informe previo y 2.2 informe final del Protocolo adoptado según la Resolución 2153 2010.	Entregar el informe de emisiones antes del 28 de julio de 2020 posteriormente según la UCA establecida en el numeral 3.2 del protocolo de emisiones atmosféricas.
5. El informe final de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) emitidas por el equipo secador deberá cumplir con los niveles mínimos establecidos en el artículo 4 Tabla 1 para Actividades industriales existentes con el estándar de 550 mg NOx/m <sup>3</sup> Res. 909 de 2008.	En cada medición directa
6. Si BENTOCOL SAS no cumple con los estándares fijados por la normatividad para NOx deberá implementar un plan de mejora el cual deberá entregarse, en caso de no cumplir, en dos (2) meses calendario.	Cuando se presente la no conformidad legal
7. Si por motivos de programación de muestreos por parte del laboratorio de la CVC se realiza la evaluación de emisiones en la fuente fija puntual Secador de 5-8 Ton/H en el parámetro NOx y la frecuencia cambia con relación al último monitoreo, la frecuencia de cumplimiento es la que indique como UCA el resultado de la última medición directa. En mediciones de laboratorio externo y de CVC se deberá cumplir con el numeral 1.1.3 “Instalaciones mínimas necesarias para realizar las mediciones directas.	Al momento de evaluarse por parte del laboratorio de la CVC en la vigencia del permiso
8. Los procesos de sistemas de control de emisiones atmosféricas de procesos de; secadores, molino, empaque de granulado deberá presentar el “Plan de Contingencia”, según artículos 79-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario numeral 6 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010. el “Plan de contingencia” será revisado y aprobado por la CVC.	En tres (3) meses una vez otorgado el permiso de emisiones atmosféricas
9. BENTOCOL SAS deberá controlar las emisiones dispersas o difusas, almacenamientos a cielo abierto y expuestos al viento deben tener cubiertas de lonas plásticas, las polvaredas se deberán atenuar con rociado de agua.	Permanente.
10. BENTOCOL SAS deberá presentar el informe de Calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras) en el área de influencia de la planta, para cual deberá seguir el procedimientos y metodología del Protocolo adoptado por la Resolución 2153 de 2010 y en especial a los numerales 5.7.4 y 5.7.6.6 donde se establecen actividades en la toma de muestra, número de estaciones, periodicidad y variables meteorológicas a medir en el sitio, se deberá presentar un mes antes de la medición un informe preliminar	Tres (3) muestreos durante la vigencia del permiso. El usuario evaluará el primer año en temporada húmeda, el tercer año en temporada seca y el quinto



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

para la revisión de; ubicación de los puntos, temporada (seca y húmeda), laboratorio acreditado por el IDEAM en norma NTC ISO/IEC 17015 y programación de acompañamiento por parte de la CVC.	año temporada húmeda.
11. Los resultados de calidad del aire se deberán comparar con los estándares fijados en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la modifique o reemplace, no cumplir con los niveles de inmisión genera un "Plan de mejora" para el control de emisiones y ña calidad del aire de Bentocol.	En la evaluación de resultados de informe final.
12. La renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá ejecutarse dos (meses) antes del vencimiento de la presente vigencia, según artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.	Dos (2) meses antes del vencimiento del permiso
13. BENTOCOL SAS. debe cancelar anualmente el valor correspondiente por el seguimiento al derecho ambiental, se recomienda cancelara los servicios antes de la fecha periódica de la Resolución, no pagar antes de la fecha implica cobro a tarifa plena.	Cada año, durante la vigencia del permiso

Anexar el presente concepto técnico al expediente del usuario y continuar con el trámite de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa donde se sugiere **otorgar una vigencia de cinco (5) años.**

Se recomienda al funcionario sustanciador y jurídico de CVC revisar y acogerse a lo declarado en el numeral 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 "Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso".

### Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de octubre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-036-009-097-2018, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR un permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas a la Sociedad BENTONITAS COLOMBIANAS S.A.S. - BENTOCOL S.A.S. identificada con el NIT. 821.001.379-9, para la planta de procesamiento de minerales no metálicos (Bentonitas), ubicada en el predio Cielo (Sonoita), ubicado en la variante Bugalagrande vía sur, corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El presente permiso se expide con base en las características de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** El permiso de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas otorgado a la Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., está sujeto al cumplimiento a los parámetros establecidos en las Resoluciones 909, 2153 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo Tercero:** La Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., deberá actualizar anualmente el Registro de Emisiones Atmosféricas, el cual deberá estar sustentado por un estudio de emisiones atmosféricas y material particulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Emisiones Atmosféricas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Enviar un cronograma de actividades para el control de emisiones de material particulado (MP) del proceso de empaque de granulados de arena para gatos, el cronograma no podrá superar los cinco (5) meses de ejecución, incluyendo diagnostico fitosanitario de la ceiba

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

afectada, evidencia de eliminación de la fuente fija puntual (chimenea de entrega lateral con afectación de Ceiba), responsabilidad de daños a la especie arbórea en caso de presentarse. La entrega lateral (chimenea) debe suspenderse de manera inmediata.

- Realizar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el inventario de equipos y diligenciar el formulario IE1 actualizado según la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ambiente. Equipos que no use como es caso del secador de 4 Ton/H debe tener identificado el rotulo de fuera de servicio en equipo y chimenea.
- Identificar (marcar) dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los equipos de combustión Externa hornos secadores 1 y 2 para el caso del equipo horno de secado No 1 deberá indicar "Fuera de servicio", para el horno de secado No 2 "Equipo de seguimiento ambiental".
- Cumplir antes del 28 de julio de 2020 con los monitoreos de emisiones atmosféricas y con la frecuencia establecida en el numeral 3.2 del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" de la Resolución 2153 de 2010" y con numeral 1.1 **Medición directa** de emisiones atmosféricas para el parámetro óxidos de nitrógeno (NOx). Disponer de un secador activo con capacidad entre 5-8 ton/H. En la medición directa cumplir con los numerales 2.1 informe previo y 2.2 informe final del mencionado Protocolo.
- Presentar en cada medición directa, el informe final de emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) emitidas por el equipo secador cumpliendo con los niveles mínimos establecidos en el artículo 4 Tabla 1 para Actividades industriales existentes con el estándar de 550 mg NOx/m<sup>3</sup> Res. 909 de 2008.
- Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes, cuando se presente la no conformidad legal, un plan de mejora el cual deberá implementarse, en caso de no cumplir con los estándares fijados por la normatividad para NOx.
- Cumplir con el numeral 1.1.3 "Instalaciones mínimas necesarias para realizar las mediciones directas, al momento de evaluarse por parte del laboratorio de la CVC, en la vigencia del permiso, si por motivos de programación de muestreos por parte del laboratorio de la CVC se realiza la evaluación de emisiones en la fuente fija puntual Secador de 5-8 Ton/H en el parámetro NOx y la frecuencia cambia con relación al último monitoreo, la frecuencia de cumplimiento es la que indique como UCA el resultado de la última medición directa. En mediciones de laboratorio externo y de CVC
- Presentar dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el "Plan de Contingencia", según artículos 79-81 de la Resolución 909 de 2008 y complementario numeral 6 del Protocolo de emisiones atmosféricas adoptado por la Res. 2153 de 2010, para su revisión y aprobación, para los procesos de sistemas de control de emisiones atmosféricas de procesos de; secadores, molino, empaque de granulado.
- Controlar permanentemente las emisiones dispersas o difusas, almacenamientos a cielo abierto y expuestos al viento deben tener cubiertas de lonas plásticas, las polvaredas se deberán atenuar con rociado de agua
- Realizar tres (03) muestreos, el primer año en temporada húmeda, el tercer año en temporada seca y el quinto año en temporada húmeda y presentar el informe de Calidad del aire (inmisión de partículas menores a 10 micras) en el área de influencia de la planta, teniendo en cuenta los numerales 5.7.4 y 5.7.6.6 donde se establecen actividades en la toma de muestra, número de estaciones, periodicidad y variables meteorológicas a medir en el sitio, un mes antes de la medición se deberá presentar un informe preliminar para la revisión de: ubicación de los puntos, temporada (seca y húmeda), laboratorio acreditado por el IDEAM en norma NTC ISO/IEC 17015 y programación de acompañamiento por parte de la CVC.
- Comparar en la evaluación de resultados de informe final, los resultados de calidad del aire con los estándares fijados en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 o aquella que la modifique o reemplace, no cumplir con los niveles de inmisión genera un "Plan de mejora" para el control de emisiones y la calidad del aire.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en los términos establecidos para cada una de ellas y dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento por parte de la Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., a las normas de emisiones y de las obligaciones establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente lo establecido en el Artículo Primero.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTICULO OCTAVO:** La Sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., por lo menos con sesenta (60) días de antelación de la fecha de expiración del presente permiso, deberá tramitar su renovación, diligenciando el Formulario IE1 de acuerdo con la guía metodológica de la Resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO NOVENO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente al representante legal de la sociedad Bentonitas Colombianas S.A.S. - BENTOCOL S.A.S., o en su defecto a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DECIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 09 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000009 DE 2019**

( 10 ENE. 2019 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. *Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.*

a) *Si la plantación está ubicada en propiedad privada, copia de la escritura de propiedad del predio y certificado de libertad y tradición con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, contrato de arrendamiento o calidad de tenedor. Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización reciente otorgada por éste;*

b) *Sistema o métodos de aprovechamiento;*

c) *Extensión del área a intervenir y volumen de las especies a aprovechar.*

Parágrafo.- *Quien realice el aprovechamiento quedará sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: “*Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.*”

Que el señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina (Antioquia), y con domicilio en la calle 48 No. 47-41, teléfono 3104907514, de la ciudad de Sevilla, obrando en su condición de propietario del predio denominado Buenos Aires, con matrícula inmobiliaria No. 382-14526; mediante escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1177 de fecha 4 de diciembre de 2007, de la Notaría Segunda del Círculo de Sevilla.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-14526, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 13 de noviembre de 2018.
- Inventario detallado de los árboles para aprovechar.
- Plano general donde se ubica el predio, indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 30 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina (Antioquia), tendiente a obtener una autorización para el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89240095 canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$105.893,00, en fecha diciembre 7 de 2018.

Que en fecha 11 de diciembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 17 de diciembre de 2018.

Que en fecha 13 de diciembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Sevilla, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 19 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 24 de diciembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Que en fecha 2 de enero de 2019, un profesional especializada de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio Buenos Aires cuenta con una extensión superficial de 23 Hectáreas, con Matrícula Inmobiliaria No. 382-14526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla; el uso actual del suelo se encuentra en cultivos de café, pastos para pastoreo y árboles aislados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*). Las condiciones físicas del predio son: 1670 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 25% y erosión moderada.

La visita se realizó en compañía del señor Diego Alexander Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.303.466, obrando en calidad de administrador general del predio, donde se pudo constatar la existencia de aproximadamente 85 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), que fueron establecidos como barreras rompe vientos y divisorias de los potreros, con épocas de siembra entre los 25 y 30 años, de los cuales se aprovechará la cantidad de 60 individuos que a la fecha son los que presentan mejor desarrollo.

Se observa el establecimiento de algunos individuos cerca de las redes eléctricas que cruzan sectores del predio.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** A continuación, se describen las características técnicas de los árboles que se pretenden aprovechar. Son en total sesenta (60) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), pero el inventario se realizó sobre treinta y cinco (35), un porcentaje de muestreo alto que permite calcular el volumen total del aprovechamiento.

No. Árboles	Altura Total (mt)	Altura Comercial (mt)	C.A.P (mt)	Volumen Comercial (M <sup>3</sup> )
1	17.0	15,0	2,06	3.8
2	18.0	15,0	2,25	4.5
3	18.5	17,0	1,33	1.8
4	22.5	20,0	1,40	2.3
5	23.0	20,0	1,35	2.2
6	23.0	20,0	1,05	1.3
7	25.0	20,0	1,50	4.4
8	25.0	22,0	1,85	4.4
9	18.0	14,0	1,70	2.4
10	18.0	15,0	1,80	2.9
11	24.0	20,0	2,52	7.5
12	17.5	15,0	1,70	2.6
13	15.0	12,0	2,55	4.6



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

14	14.5	12,0	1,52	1.6
15	20.0	18,0	1,18	1.5
16	17.5	15,0	1,70	2.6
17	17.5	15,0	1,56	2.2
18	18.0	15,0	1,20	1.3
19	18.0	15,0	1,45	1.9
20	20.0	18,0	1,82	3.5
21	16.5	14,0	1,43	1.7
22	20.5	18,0	1,72	3.1
23	22.0	19,0	2,04	4.7
24	23.0	20,0	1,50	2.7
25	23.5	20,0	1,70	3.4
26	21.0	18,0	1,55	2.6
27	22.0	18,0	1,85	3.6
28	26.0	24,0	1,40	2.8
29	25.5	24,0	1,53	3.3
30	21.0	18,0	2,03	4.4
31	16.0	13,0	2,55	5.0
32	16.0	13,0	1,52	1.8
33	22.0	17,0	1,18	1.4
34	18.0	16,0	1,70	2.7
35	18.0	15,0	1,56	2.2
<b>Volumen Total:</b>				104.7 m <sup>3</sup>

35 árboles                      104.7 m<sup>3</sup>  
60 árboles                      x                                      x = 179.4 m<sup>3</sup>

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies plantadas que se encuentran en estado maduro, se concluye que es viable proceder a autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales de sesenta (60) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), hasta por un volumen de 179.4 M<sup>3</sup>, los cuales fueron debidamente demarcados en el momento de la visita ocular.

El producto resultante será para dar al comercio.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La actividad la deben efectuar personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
2. Informar previamente a la EPSA para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento de los individuos cercanos a los postes y/o redes eléctricas.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen especificados.
4. Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.
5. Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.
6. Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
7. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.
8. Por tratarse de árboles plantados por el propietario del predio, no se considera necesario establecer la siembra de árboles como medida de compensación.

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal de árboles aislados en las especies y número de árboles, de acuerdo al inventario que hace parte del presente concepto.

Por tratarse de árboles plantados no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento.  
El tiempo recomendado para llevar a cabo el aprovechamiento será de ocho (8) meses”.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de enero de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-004-005-162-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.523.722 expedida en Liborina (Antioquia), para que dentro del término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados, plantados como barrera rompivientos y cercas vivas, en el predio Buenos Aires, ubicado en la vereda El Popal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo de sesenta (60) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp*), los cuales arrojan un volumen de 179.4 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por tratarse de árboles plantados no se cobra por tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Realizar la actividad por personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
2. Informar previamente a la empresa de energía para que suspenda el fluido eléctrico en el sector mientras se ejecutan las labores de aprovechamiento de los individuos cercanos a los postes y/o redes eléctricas.
3. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen especificados.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes del aprovechamiento y disponerlos en un lugar seguro.
5. Dichos productos no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
6. Informar oportunamente a la CVC sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo del aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los ocho (8) meses que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Donaldo de Jesús Zapata Vásquez, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 10 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Profesional Especializado – Dar Centro Norte.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001514 DE 2018**

**(19 DIC 2019)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**“Artículo 178:** Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179:** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

**Artículo 182:** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- Explotación inadecuada.

**Artículo 183:** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece:

**“Artículo 62** Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

**Artículo 80.** Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización”.

Que el señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali, apoderado de Los señores CARMEN ELISA MESA LEMA, LUZ STELLA MESA LEMA, MARIA TERESA MESA LEMA, ALVARO HERNAN MESA LEMA, con domicilio en la calle 10 N°15-31, teléfono 310 538 57 83, de la ciudad de Caicedonia, copropietarios del predio denominado El Palmar; identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-1067 de la oficina de instrumentos Públicos de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la adecuación de terrenos, en el predio El Palmar, ubicado en la vereda limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
- Copia de los poderes especiales de los señores CARMEN ELISA MESA LEMA, LUZ STELLA MESA LEMA, MARIA TERESA MESA LEMA, ALVARO HERNAN MESA LEMA
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-1067, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 20 de septiembre de 2018.
- Copia de la escritura Pública N° 1876 del 17 de septiembre del 1975.
- Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Que por auto de fecha 25 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio El Palmar, tendiente al otorgamiento de una autorización para Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que mediante factura de venta No. 892348876 el señor Guillermo León Mesa Lema canceló el servicio de evaluación de la solicitud de adecuación de terrenos, por valor de \$105.893,00, en fecha noviembre 9 de 2018.

Que en fecha 22 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 28 noviembre de 2018.

Que en fecha 23 de noviembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 28 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de diciembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan autorizar la adecuación de terrenos en un área de 11 hectáreas de cultivos de cítricos en el predio El Palmar, vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, a favor del señor Guillermo Mesa Lema, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474.

Que en fecha 5 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se practicó visita ocular el día 03 de diciembre del año en curso, en compañía del señor Orlay Jiménez Morales, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.559; obrando en calidad de administrador de campo del predio El Palmar; donde se constató lo siguiente:

*El predio objeto de la solicitud es propiedad del señor Álvaro Hernán Mesa Lema y Otros, y posee una extensión superficial de 85.0 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta; certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 382-1067 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sevilla. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de cítricos, café, aguacate, plátano, y relictos de bosque natural de la especie guadua. Las condiciones físicas del predio son: 1360 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 20% al 30% y erosión moderada.*

*La adecuación de terreno a realizar, consiste en la erradicación de 11 hectáreas de cultivos de cítricos, equivalente a 2200 individuos; cuyo producto resultante se aprovechará en forma de carbón para ser dado al comercio.*

*Las labores de adecuación de terrenos agrícolas y aprovechamiento de sus productos, no causan impactos ambientales negativos significativos.*

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** De acuerdo al inventario realizado basado en la guía de cubicación de la Gobernanza Forestal de la CVC, y a las distancias de siembra establecidas para el cultivo de cítricos; se calculó un volumen a aprovechar de 1201 bultos de carbón, para un volumen total de 240.2 m<sup>3</sup>, en las 11 hectáreas establecidas. El tiempo requerido para el aprovechamiento será de cuatro (4) meses.

### CUBICACION DE MADERA DE CITRICOS PARA CARBON

C.A.P PROMEDIO (M)	DENSIDAD PROMEDIO Arb/Ha	AREA (Has)	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	BULTOS	VOLUMEN TOTAL (M <sup>3</sup> )
0.7	200	11	2200	1201	240.2

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata de especies agrícolas que están en mal estado que requieren su renovación, se concluye que es viable autorizar la adecuación de terrenos consistente en la erradicación de 11 hectáreas cultivadas en cítricos, cuyos residuos o producto resultante podrá ser transformado en carbón para dar al comercio hasta por un volumen de 240.2 M3

*El producto resultante será para dar al comercio.*

*El plazo o término a otorgar para realizar la adecuación de terrenos deberá ser de cuatro (4) meses.*

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada del cultivo de cítricos.*
- *En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.*
- *No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.*
- *Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua.*
- *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando la adecuación de terrenos en una extensión de 11 hectáreas correspondientes a cultivos de cítricos y el aprovechamiento de los productos resultantes para ser transformados en carbón hasta por un volumen de 240.2 M3.

*Por tratarse de cultivos agrícolas no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento"*

### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 5 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-036-001-145-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor GUILLERMO LEON MESA LEMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.474 expedida en Cali, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Adecuación de un lote de terreno, consistente en la erradicación de un cultivo de cítricos en un área de 11 hectáreas, localizado en las coordenadas 4° 18' 07.015" de latitud Norte y 75° 53' 07.546" de longitud Oeste, en el predio El Palmar, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca

**Parágrafo Primero:** El sistema de adecuación de terrenos que se autoriza consiste en la erradicación de 2.200 árboles de cítricos, los cuales arrojan un volumen de 240.2 m<sup>3</sup> de productos forestales, que se transformaran en carbón vegetal, con destino al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Guillermo León Mesa Lema, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones: El señor Guillermo León Mesa Lema deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada del cultivo de cítricos.
2. En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.
4. Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua.
5. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Tanto la Adecuación del terreno como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Guillermo León Mesa Lema o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000002 - DE 2019

(04 ENE 2019)

#### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) artículo 2.2.3.2.7.1. *Disposiciones comunes. (Decreto 1541 de 1978, art. 36).* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguiente fines: a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. b. Riego y silvicultura. c.....*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) artículo 2.2.3.2.7.4. *Término de las concesiones. (Decreto 1541 de 1978, arto 39)* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.  
Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.*

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC reglamentó el uso de las aguas en un tramo del Río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que la señora Victoria Eugenia Botero Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.608.782 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.538-5, y con domicilio en la calle 71 No. 2-51 Este Of. 901, teléfono 3130714, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado Valparaíso lote A,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

con matrícula inmobiliaria No. 384-127073; mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.*
- *Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 15 de agosto de 2018.*
- Poder especial suscrito por el representante legal suplente de la sociedad Aratamma S.A.S., propietaria del predio Valparaíso lote A, otorgado al señor Juan Felipe Marín Grajales, para que adelante el trámite la concesión de aguas.
- *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-127073 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 14 de agosto de 2018.

Que por auto de fecha 31 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad ARATAMMA S.A.S y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89234909, la sociedad ARATAMMA S.A.S., canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$420.487.00, en fecha septiembre 29 de 2018.

Que en fecha 31 de octubre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 15 de noviembre 15 de 2018.

Que en fecha 8 de noviembre de 2018 fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Zarzal, correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 23 de noviembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 21 de noviembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 23 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio “Valparaíso Lote A”, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-127073, tiene una extensión superficial de 271 hectáreas 0.332 metros cuadrados, se encuentra localizado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca. Requiere de la concesión de las aguas superficiales de la derivación 2, Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, para el riego de cultivos de pastos para pastoreo y abrevadero de ganado, en un área de 50.0 hectáreas.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se capta de la derivación 2, del Canal Nacional, aguas que provienen del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

14. **AFORO DE LA FUENTE:** Río Bugalagrande = 9300 L/Seg.
15. **AFORO DE LA DERIVACIÓN:** Derivación 2, acequia Canal Nacional = 1963,4 L/Seg.
16. **CAUDAL DE LLEGADA AL SITO DE CAPTACIÓN:** 251 litros/seg

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

17. **ÁREA TOTAL DEL PREDIO:** 271 hectáreas + 0.332 metros cuadrados.
18. **AREA POR IRRIGAR:** 50,0 hectáreas.
19. **DEMANDA DE AGUA - CALCULO:** Módulo de riego pastos = 0.5 L/seg/Ha.  
 $50.0 \text{ has} \times 0.5 \text{ L/seg} = 25,0 \text{ L/seg}$
20. **CAUDAL REQUERIDO:** 25.0 Litros por segundo.
21. **PORCENTAJE DEL CAUDAL REQUERIDO:**  $25.0 \text{ L} \cdot \text{seg} / 251 \text{ L} \cdot \text{Seg} = 9,96\%$
22. **SISTEMA DE CAPTACIÓN:** Por gravedad.
23. **PERJUICIOS A TERCEROS:** No ocasiona
24. **SISTEMA DE CONDUCCIÓN:** Por sistema de gravedad, tomando las aguas de la derivación 2, acequia Canal Nacional, en la cantidad de 25.0 l/seg (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).
25. **USOS DEL AGUA:** Abrevaderos de ganado y riego de pastos.
26. **OBJECIONES:** No se presentaron ni durante ni después de la visita.

**Normatividad:** Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004. Acuerdo CD 096 de octubre 30 de 2017.

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC Reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche.

**Conclusiones:** De lo anterior se concluye que el predio "Valparaíso Lote A", identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-127073, se encuentra ubicado en el corregimiento La Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle, que ARATAMMA SAS, identificada con el NIT. 800.150.549-6, requiere de la concesión de aguas superficiales por la derivación 2, acequia Canal Nacional, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 50,0 hectáreas de pastos para pastoreo, en la cantidad equivalente al 9,96% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Que por la mencionada fuente existe caudal remanente disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

**Requerimientos:** ARATAMMA S.A.S, identificada con el NIT. 800.150.549-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

14. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.*

**Recomendaciones:** Autorizar el traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de ARATAMMA SAS, identificada con el NIT. 800.150.549-6, para el abastecimiento del predio "Valparaíso Lote A", identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-127073, ubicado en el corregimiento Paila, área de jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9,96% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del Río Bugalagrande, derivación 2, acequia Canal Nacional, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25,0 L/seg. (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-113-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad ARATAMMA S.A.S., identificada con el NIT. 800.150.538-5, para el abastecimiento del predio Valparaíso lote A, ubicado en el corregimiento La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 9.96% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 16' 03,115" de latitud Norte y 76° 06' 0,911" de longitud Oeste, a una altitud de 953 m.s.n.m., aguas que provienen de la derivación 2, acequia Canal Nacional del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 25.0 L/seg (VEINTICINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. La sociedad ARATAMMA S.A.S, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de junio 22 de 2018.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad ARATAMMA S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO:** TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** La sociedad ARATAMMA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.
9. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
10. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.
12. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
13. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
14. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande, cuando se requiera.

**ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS.** La sociedad ARATAMMA S.A.S., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, **el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes**, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

64. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
65. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
66. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
67. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
68. No usar la concesión durante dos años.
69. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
70. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES.** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad ARATAMMA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 000001 - DE 2019**

**(04 ENE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

*“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”*

Que el señor HUMBERTO MONTAÑO LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.712 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 11 No. 3-86, Apto 3, teléfono 3174230388, del municipio de Andalucía, obrando en su condición de propietario del predio denominado Lote 1, con matrícula inmobiliaria No. 384-94108; mediante escritos presentados en fecha 24 de julio y 11 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en el predio Lote 1, ubicado en la carrera 4 con calle 6, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 268 de fecha 7 de febrero de 2017, de la Notaría Sexta del Círculo de Cali.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-94108, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 16 de julio de 2018.
- Plano general donde se ubica el predio y copia digital (1 CD).
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georreferenciada de los árboles a aprovechar, en formato análogo y copia digital (1 CD).

Que por auto de fecha 19 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUMBERTO MONTAÑO LLANOS, tendiente a obtener el otorgamiento de un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238874 el señor Humberto Montaña Llanos canceló el servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por valor de \$210.023.00, el primero (01) de noviembre de 2018.

Que en fecha 19 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, y desfijado el día 23 de noviembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que en fecha 26 de noviembre de 2018, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Autorización para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, y desfijado el 3 de diciembre de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el 28 de noviembre de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable el aprovechamiento de estos árboles ya que en el sitio se van a construir viviendas urbanas.

Que en fecha 20 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Se realiza la inspección, en donde se observa que se trata de 3 árboles (se detallan posteriormente), los cuales se encuentran localizados dentro del lindero, predio que se va a dividir en tres lotes, y se piensa edificar una vivienda, el predio se encuentra dentro de la zona urbana del municipio de Andalucía.

Se lleva a cabo la identificación e inventario de los árboles. Los cuales arrojan el siguiente resultado:

### INVENTARIO DE ARBOLES A INTERVENIR LOTE MUNICIPIO DE ANDALUCIA.

No. Árbol	Genero	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Mate	1.16	0.369	0.136	4.00	0.11	0.30
2	Tamarindo	1.41	0.449	0.201	6.00	0.16	0.66
3	Espinemono	1.40	0.446	0.199	4.00	0.16	0.44
<b>TOTAL.</b>							<b>1.40</b>

Los arbole arrojan un volumen total de 1.40 M<sup>3</sup>.

**Características Técnicas:** Como se puede observar los árboles a erradicar corresponde a arbusto, los cuales no se encuentran en veda, ni algún tipo de amenaza crítica.

**Objeciones:** no se presentaron.

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo No. 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”.

**Conclusiones:** teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto se considera viable Autorizar a HUMBERTO MONTAÑO LLANOS identificado con cedula de ciudadanía No.16.360.712 expedida en Tuluá, quien actúa en calidad de propietario del Lote No.1, ubicado en la carrera 4 con calle 6 barrio Alianza, jurisdicción del municipio de Andalucía, con coordenadas de referencia 04°09'55.303" N y 76°10'06.895", para que en un término de tres (3) meses realice el aprovechamiento forestal de 3 árboles de acuerdo a lo reportado en la tabla anterior, con fin de llevar a cabo la construcción de la casa de habitación, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

**Requerimientos:** como las obligaciones se deben imponer en lugar, tiempo y espacio las que se numeran a continuación:

- Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados en visitas de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el presente trámite.
- La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo parámetros de seguridad y con las técnicas silvícolas apropiadas que garanticen manejo del riesgo para los operarios que participen en esta. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, es decir tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3. **Disposición final de residuos.** Durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.
4. **En cuanto a la reposición.** Se deberá compensar con la siembra y cultivo de ocho (8), especies arbustivas tales como ébanos y acacias.
5. **En cuanto al sitio:** se deberá realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno del individuo de acuerdo a su especie, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos.
6. **Supervivencia:** se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera.

**Recomendaciones:** continuar con el trámite de acuerdo al procedimiento”.

### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha diciembre 20 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0732-004-005-141-2018, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor HUMBERTO MONTAÑO LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.360.712 expedida en Tuluá, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio Lote 1, ubicado en la carrera 4 con calle 6, barrio Alianza, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de tres (3) árboles de las especies Mate, Tamarindo y Espinemono, los cuales arrojan un volumen de 1.40 m<sup>3</sup>, que se relacionan a continuación:

#### INVENTARIO DE ARBOLES A INTERVENIR

No. Árbol	Genero	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Mate	1.16	0.369	0.136	4.00	0.11	0.30
2	Tamarindo	1.41	0.449	0.201	6.00	0.16	0.66
3	Espinemono	1.40	0.446	0.199	4.00	0.16	0.44

**TOTAL.** 1.40

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor HUMBERTO MONTAÑO LLANOS deberá cancelar la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.640,00) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición del respectivo salvoconducto.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Humberto Montaña Llanos, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTITRES PESOS (\$210.023.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Humberto Montaña Llanos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar únicamente los tres (3) árboles descritos en el presente acto administrativo.
2. Disponer los residuos resultantes del aprovechamiento en lugares adecuados para evitar accidentes y por fuera de los cauces y drenajes de aguas lluvias.
3. Realizar la actividad con personas idóneas en este tipo de labores con el fin de evitar accidentes.
4. Solicitar los respectivos salvoconductos de movilización, en caso que se requiera la movilización de los productos resultantes.
5. Compensar los árboles erradicados de con la siembra y cultivo de ocho (8) plantones de especies arbustivas tales como ébanos , acacias.
6. Realizar las siembras, teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos de acuerdo a su especie, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos.
7. Garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de tres (3) mes que dura el aprovechamiento, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor Humberto Montaña Llanos o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**JOSÉ JESÚS PÉREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ing. Jorge Eliecer Castaño Cataño, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Tuluá, 21 de diciembre de 2018

Que el señor JAIME ALBERTO RAMIREZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.773 expedida en Buga, y con domicilio en la Urbanización Lomas del Albergue casa 8, teléfono 2270454, de la ciudad de Buga, obrando en su condición de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado Granja Tapias, con matrícula inmobiliaria No. 384-48790; mediante escrito presentado en fecha 3 de octubre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un permiso de vertimientos para la Granja Tapias, localizada en la carrera 40 salda sur, sector Tapias, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
13. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio.
14. Copia del Concepto de Uso de Suelo Favorable 260-08-06-2292, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Tuluá, el 19 de agosto de 2015.
15. Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-48790, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de agosto de 2018.
16. Esquema del Sistema Séptico Domiciliario, memorias de cálculo.
17. Fotocopia de la Resolución 0730 No. 000680 del 29 de agosto de 2013 "Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado por la CVC como el Vtu-175".
18. Copia de la Factura de venta No. 89239016 de fecha 29 de octubre de 2018, cancelando el servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, por valor de \$841.085,00.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME ALBERTO RAMIREZ VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.893.773 expedida en Buga, y con domicilio en la Urbanización Lomas del Albergue casa 8, teléfono 2270454, de la ciudad de Buga, obrando en su condición de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado Granja Tapias, con matrícula inmobiliaria No. 384-48790; tendiente al Otorgamiento de un permiso de vertimientos para la Granja Tapias, localizada en la carrera 40 salda sur, sector Tapias, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** REMITASE copia del presente auto al señor JAIME ALBERTO RAMIREZ VARELA, para su información y fines pertinentes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**TERCERO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, a la Granja Tapias, localizada en la carrera 40 salda sur, sector Tapias, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 24 de diciembre de 2018

Que el señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 3 No. 10-49, teléfono 2165557, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado Miravalle 2, con matrícula inmobiliaria No. 382-25634; mediante escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001452 del 25 de octubre de 2016, para el abastecimiento del predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-25634, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla en fecha 27 de noviembre de 2018.
2. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAUL GIRALDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.208.581 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 3 No. 10-49, teléfono 2165557, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado Miravalle 2, con matrícula inmobiliaria No. 382-25634; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001452 del 25 de octubre de 2016, para el abastecimiento del predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor RAUL GIRALDO RIVERA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.179,00 de acuerdo con lo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Raúl Giraldo Rivera, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Miravalle 2, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Tuluá, 21 de diciembre de 2018

Que el señor Carlos Arturo Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.496 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 Esquinas, Centro Comercial del Parque local 402A, teléfono 3148766621, de la ciudad de Tuluá, Autorizada por los propietarios del predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 384-106148; mediante escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio San Pedro, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

36. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
37. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
38. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

39. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 3 de diciembre de 2018.
40. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-106148 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de octubre de 2018.
41. Autorización de los propietarios del predio San Pedro, para que la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A. trámite ante la CVC la concesión de aguas subterráneas.
42. Prueba de bombeo.
43. Características y diseño del pozo.
44. Resultado del análisis físicoquímico y bacteriológico del agua.
45. Poder otorgado por el representante legal suplente de la sociedad Industrias Alimenticias El Trébol S.A., a la Abogada Olga Lucía Echeverry Alzate.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Arturo Barrios González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.351.496 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., identificada con el NIT. 821.001.749-0, y con domicilio en la carrera 27 con calle 27 Esquinas, Centro Comercial del Parque local 402A, teléfono 3148766621, de la ciudad de Tuluá, Autorizada por los propietarios del predio denominado San Pedro, con matrícula inmobiliaria No. 384-106148; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas subterráneas para abastecimiento del predio San Pedro, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.060.368,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Carlos Arturo Barrios González, representante legal de la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A., para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con el Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio San Pedro, ubicado en la vereda Zanjón de Piedra, municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Andalucía y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**SEXTO:** REMITIR el expediente No. 0732-010-001-171-2018 al Grupo Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso, para la diligencia de visita ocular, la cual deberá adelantarse en coordinación con funcionarios de la DAR Centro Norte, en asocio con el interesado.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEPTIMO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de diciembre de 2018

Que el señor Luis Carlos Serrano Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.176 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. 900.943.610-4, y con domicilio en la avenida 15 No. 122-45, oficina 215, teléfono 7041338, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado finca La Estrella con matrícula inmobiliaria No. 384-11745; mediante escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio finca La Estrella, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

46. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
47. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
48. Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en fecha 28 de agosto de 2018.
49. Formulario del Registro Único Tributario de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S.
50. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S.
51. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-11745 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 08 de octubre de 2018.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial encargado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Carlos Serrano Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.176 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S. identificada con el NIT. 900.943.610-4, y con domicilio en la avenida 15 No. 122-45, oficina 215, teléfono 7041338, de la ciudad de Bogotá D.C., propietaria del predio denominado finca La Estrella con matrícula inmobiliaria No. 384-11745; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio finca La Estrella, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad UF INVERSIONES S.A.S, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$210.023.00 pesos de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a el señor Luis Carlos Serrano Peralta, representante legal de la sociedad UF INVERSIONES S.A.S para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio finca La Estrella, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 27 de diciembre de 2018

Que el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO identificada con NIT. 901184278-8 y con domicilio en la calle 27 No. 26-60, teléfono 2246501, de la ciudad de Tuluá, mediante escritos de fechas 17 de diciembre y 27 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el lote de la obra en construcción de la urbanización Mónaco Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
15. Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
16. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO.
17. Registro Único Tributario CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO.
18. Documento Conformación de Consorcio.
19. Resolución No. URB-009 de fecha octubre 24 de 2016 "Por la cual se resuelve una solicitud de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y reloteo."
20. Copia simple de escritura pública No. 0546 de la Notaria Segunda del municipio de Tuluá de fecha 27 de febrero de 2007.
21. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107784, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 06 de diciembre de 2018.
22. Plano general donde se ubica el predio.
23. Registro fotográfico de la especie arbórea, con sus respectivos planos y un cd.
24. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S.
25. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad COMFIAR S.A.S.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO identificada con NIT. 901184278-8 y con domicilio en la calle 27 No. 26-60, teléfono 2246501, de la ciudad de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, ubicados en el lote de la obra en construcción de la urbanización Mónaco Bosques de Maracaibo, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$841.085,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor Fernando Cancino Restrepo, Representante Legal del CONSORCIO HÁBITAT MÓNACO, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio ubicado en el lote de la obra en construcción de la urbanización Mónaco Bosques de Maracaibo jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Clara Maria Henao C., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en el Expediente: 0731-004-005-169-2018.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 0731 - 001541 DE 2018**

**(27 DIC 2018)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

*Para efectos y trámites legales del aprovechamiento de árboles aislados se debe Tener en cuenta lo referido en la Resolución 213 del mes de febrero de 1977, expedida por el INDERENA, " Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre". En tal sentido las plantas a que hace referencia dicha resolución , son conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente: *"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."*

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, y con domicilio en la calle 15 No. 29B-30, autopista Cali - Yumbo, teléfono 3210000, del municipio de Yumbo; mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en la Línea Rioloro – La Mesa a 13.2 KV, vereda La Mesa, corregimiento Rioloro, jurisdicción del municipio Buga, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 4 de abril de 2018.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del apoderado general de EPSA E.S.P.
- Documento "Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal y Programa de Socialización Proyecto Línea Rioloro – La Mesa A 13.2 KV de EPSA".
- Planos (2) del censo forestal franja de protección (RETIE) circuito Rioloro – La Mesa 13.2 KV, municipio de Guadalajara de Buga.

Que por auto de fecha 05 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, obrando en su condición de Apoderado General de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la Línea Rioloro – La Mesa a 13.2KV, ubicado en la vereda La Mesa, corregimiento Rioloro, municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89230235 canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de \$871.518.00, el día 30 de julio de 2018.

Que en fecha 10 de agosto de 2018, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 16 de agosto de 2018.

Que en fecha 13 de agosto de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Buga, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 17 de agosto de 2018.

Que la visita ocular fue practicada los días 4 y 18 de septiembre de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 6 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** Realizado el recorrido en campo iniciando este en el punto final ubicado en el predio Basconia, Hasta el corregimiento Playa del Buey, (inicio del proyecto), incluida la entrada a la microcuenca cola de mico, verificando el inventario presentado por la EPSA, se pudo evidenciar la necesidad de erradicar y podar algunos árboles, enfermos, deformes y otros en buen estado que interfieren la implementación del proyecto de electrificación.

Igualmente es necesario realizar rocería de rastrojos bajos constituyendo callejones de tres (3) metros de ancho, para el cruce y levantamiento de redes, que entrara en etapa de regeneración, posterior a la implementación del proyecto.

La implementación del proyecto de electrificación no afecta zonas protectoras de nacimiento ni corrientes de aguas, porque los cables en estos sitios van en vuelos utilizando un Dron, que cruza un nailon o pescador y a través de este un nailon más grueso y sobre esta la primera línea y sobre esta las subsiguientes.

Se realizó un muestreo a (3) tres de las (22) veintidós autorizaciones de intervención en sus predios, firmadas por parte de los propietarios para verificar su autenticidad, cuyo resultado fue afirmativo.

Como novedad especial los árboles marcados en el inventario con el código en el árbol desde el # RM-910 hasta el No RM-1.005 se conservarán sin intervención

**Objeciones:** Ninguna

**Características Técnicas:**

Acacia (Caesalpinia sp)

RM364	02/10/2017	Acacia	Caesalpinia	37,4	6,5	3	11	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio	Erradicacion	Viable	11
-------	------------	--------	-------------	------	-----	---	----	------	------	------	------	---------	--------	--------------	--------	----



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			sp										privado		Erradicar	
RM368	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	36	8	5	13	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM389	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	34	4,5	2,5	7	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM443	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	20	2,5	2	3,5	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM456	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	50	8	3	12	0,16	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM457	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	47	7	4	8	0,15	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM584	05/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	54	8	5,5	12	0,17	0,03	0,02	0,13	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM646	06/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	23	4	2,5	5	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM648	06/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	54	6,5	4	8	0,17	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM667	06/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	61	7	3	12	0,19	0,04	0,03	0,15	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM671	06/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	62	6	4	8,5	0,2	0,04	0,03	0,13	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM672	06/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	40	5,5	2,5	8	0,13	0,02	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM704	09/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	32	5	3	6	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM706	09/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	50	5,5	3	7	0,16	0,03	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM722	09/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	43	6,5	3	10	0,14	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM723	09/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	40	7	3	10	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM727	09/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	33	8	5	7	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM766	10/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	33	5,5	2	12	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM768	10/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	23	4,5	3	9	0,07	0,01	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
RM773	10/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	32	5,5	2	9	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11
TOTAL ARBOLES				20							VOLUMEN	1,29				

RM451	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	27	6,5	3	7	0,09	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1124878
TOTAL ARBOLES				1							VOLUMEN	0,01				

RM461	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	38	8	3	9	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124872
RM462	04/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	33	6	2	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124878
RM656	06/10/2017	Acacia	Caesalpinia sp	37	7,5	5	10	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126168
TOTAL ARBOLES				3							VOLUMEN	0,03				

Acacia Amarilla (*Cassia siamea*)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM011	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	99	8,5	4,5	6	0,32	0,1	0,08	0,46	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121749,541	
RM012	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	90	9,5	5	6	0,29	0,08	0,06	0,43	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121757,152	
RM013	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	33	3,5	2	3	0,11	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121758,67	
RM014	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	37	4,5	2,5	3	0,12	0,01	0,01	0,03	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121990,657	
RM015	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	31	4	2	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121994,998	
RM016	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	42	4	2,5	3,5	0,13	0,02	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121997,796	
RM017	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	50	6	3,5	6	0,16	0,03	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122000,669	
RM018	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	31	4	2,5	2	0,1	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122005,156	
RM019	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	35	3,5	2	4	0,11	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121993,844	
RM022	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	52	5,5	3	6	0,17	0,03	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122010,21	
RM023	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	30	2,5	1,5	1,5	0,1	0,01	0,01	0,01	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122014,214	
RM024	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	46	4	2,5	3,5	0,15	0,02	0,02	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122013,99	
RM025	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	56	8	6	2,5	0,18	0,03	0,02	0,14	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122050,589	
RM026	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	20	3	2	3	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122049,542	
RM027	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	31	3,5	2,5	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122057,291	
RM028	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	29	3	2	2,5	0,09	0,01	0,01	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122067,928	
RM031	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	37	3	2	3,5	0,12	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122078,72	
RM032	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	32	3,5	2	3,5	0,1	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122101,329	
RM033	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	22	2,5	1,5	3	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122099,002	
RM035	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	17	2,5	1,5	3	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122104,934	
RM036	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	68	7,5	4,5	4,5	0,22	0,05	0,04	0,19	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122110,657	
TOTAL ARBOLES				21									VOLUMEN	1,68			

RM010	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	59	5	2,5	3	0,19	0,04	0,03	0,1	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1121745,5
RM020	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	23	3	2	2,5	0,07	0,01	0	0,01	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122001,4
RM021	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	46	6	3,5	5	0,15	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122007,5
RM029	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	38	5	3	6	0,12	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122069,3
RM030	21/09/2017	Acacia	Cassia	31	3,5	2	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio	Poda	Solo	1122087,0



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		amarilla	siamea										privado	Lateral	Poda	
RM034	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	29	3,5	2	3	0,09	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122098,8
RM042	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	56	5,5	3	5	0,18	0,03	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122150,4
RM043	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	36	5,5	3	3	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122180,1
RM044	21/09/2017	Acacia amarilla	Cassia siamea	42	6	3,5	4	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122181,6
<b>TOTAL ARBOLES</b>		<b>9</b>						<b>VOLUMEN</b>			<b>0,12</b>					

### Acacia Amarilla De Siam (*Cassia siamea*)

RM057	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	19	2,5	1,5	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122765,207	921
RM058	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	38	6,5	3,5	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122762,922	921
RM060	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	32	4	2,5	4	0,1	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1122760,658	921
RM061	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	12	1,5	1	1,5	0,04	0	0	0	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1122772,131	921
RM062	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	13	2	1,5	1,5	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122770,611	921
RM063	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	19	2,5	1,5	1,5	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122779,639	921
RM064	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	40	5,5	2,5	3,5	0,13	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122784,588	921
RM065	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	26	4	2	2	0,08	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122786,902	921
RM067	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	14	2	1	1,5	0,04	0	0	0	Bueno		Erradicacion	Viable Erradicar	1122783,437	921
RM068	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	15	1,5	1	1,5	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122782,872	921
RM069	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	17	2	1,5	2	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122783,684	921
RM070	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	12	1,5	1	1,5	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122783,923	921
RM072	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	34	4	2	2,5	0,11	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122788,364	921
RM073	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	22	2	1,5	2	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1122786,422	921





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM0 74	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	35	4,5	2	3	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122795,665	921
RM0 75	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	24	4,5	3	2	0,08	0,01	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122795,242	921
RM0 76	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	43	5	3	3	0,14	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122794,973	921
RM0 77	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	52	6	3	5	0,17	0,03	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122794,854	921
RM0 78	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	63	7	4	8	0,2	0,04	0,03	0,15	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122794,04	921
RM0 83	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	57	7,5	4	6	0,18	0,03	0,03	0,14	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123305,723	921
RM1 02	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	38	7,5	3,5	3,5	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1123286,729	920
RM1 18	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	45	6,5	4	3	0,14	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123299,574	920
RM1 19	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	44	6,5	4	4	0,14	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123297,193	920
RM1 22	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	37	5	2,5	3	0,12	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123298,129	920
RM1 23	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	53	7	4	3,5	0,17	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123300,922	920
RM1 90	28/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	43	7	4	6	0,14	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123556,586	919
RM1 95	29/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	18	3	2	3	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123551,92	919
RM1 97	29/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	14	4	2	2	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123553,193	919
RM1 98	29/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	16	4	2	2	0,05	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123554,148	919
RM1 99	29/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	43	7	3,5	7	0,14	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123556,99	919
RM2 00	29/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	40	6	3	8	0,13	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123558,873	919
RM4 26	04/10/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	112	14	8,5	18	0,36	0,13	0,1	0,98	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124570,289	920
RM4	04/10/2017	Acacia	Cassia	55	11	5	15	0,1	0,0	0,0	0,1	Regular	Predio	Erradica	Viable	1124600,	920



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

28	7	amarilla de Siam	siamea					8	3	2	9	r	privado	cion	Erradicar	006	
RM429	04/10/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	48	8	3	10	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124607,017	920
TOTAL ARBOLES		34						VOLUMEN			2,5						

RM007	21/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	38	4	2	4	0,12	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1121730,005	923633,9015
RM117	22/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	43	6	3,5	3,5	0,14	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123296,776	920618,5838
RM194	29/09/2017	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	31	6	3,5	7	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123549,575	919972,6977
TOTAL ARBOLES		3						VOLUMEN			0,03						

### Acacia Negra (Acacia Melanoxylon)

RM541	05/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	30	6	3,5	4	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1341	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	37	8,5	2,5	6	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1342	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	37	7,5	2	6	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1343	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia bailegana	68	12,5	4	13	0,22	0,05	0,04	3,22	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1344	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	69	9,5	3	10	0,22	0,05	0,04	0,25	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1345	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	51	7	3	10	0,16	0,03	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1346	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	51	8,5	3	9	0,16	0,03	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1347	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	61	9,5	3,5	8	0,19	0,04	0,03	0,2	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
RM1348	31/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	50	7,5	2	9	0,16	0,03	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	
TOTAL ARBOLES		9						VOLUMEN			4,14					

RM918	12/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	37	6,5	2,5	5	0,12	0,01	0,01	0	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Se Conserva	112
RM922	12/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	44	7,5	2	6	0,14	0,02	0,02	0	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Se Conserva	112
RM923	12/10/2017	Acacia Negra	Acacia Melanoxylon	68	9	2,5	8,5	0,22	0,05	0,04	0	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Se Conserva	112
TOTAL ARBOLES		3						VOLUMEN			0,07					

Aguacatillo, Laurel Aguacatillo (*Caerulea*)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1122	13/10/2017	Aguacatillo, Persea Laurel Aguacatillo	caerulea	73	12	6,5	13	0,23	0,05	0,04	0,36	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125968,155	916647,631
RM1136	13/10/2017	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	42	7	5	6	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125968,019	916600,75
RM1434	01/11/2017	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	127	13	6	15	0,4	0,16	0,13	1,17	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1127257,44	917174,28
TOTAL ARBOLES		3										VOLUMEN		1,6			

RM1245	18/10/2017	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	77	11	6	13	0,25	0,06	0,05	0,36	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126353,341	915606,97
RM1256	18/10/2017	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	43	12	7	11	0,14	0,02	0,01	0,12	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126352,26	915602,78
RM1257	18/10/2017	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	36	9	5	8	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126348,187	915602,48
TOTAL ARBOLES		3										VOLUMEN		0,07			

RM1056	13/10/2017	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	88	7,5	5	9	0,28	0,08	0,06	0,32	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126193,051	917288,9016
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,06			

### Arrayán (*Myrcia sp*)

RM090	22/09/2017	Arrayán	Myrcia sp	28	3,5	2	2	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123675,79
RM151	23/09/2017	Arrayán	Myrcia sp	40	4	2	2	0,13	0,02	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123503,43
RM153	23/09/2017	Arrayán	Myrcia sp	18	3	2	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123514,51
RM176	28/09/2017	Arrayán	Myrcia sp	20	6	3	3	0,06	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123544,50
RM360	02/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	12	3	2	5	0,04	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124013,30
RM432	04/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	22	6	2,5	8	0,07	0	0	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124759,47
RM618	06/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	34	4	1	5	0,11	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125627,40
RM619	06/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	26	4,5	1	5	0,08	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125629,99
RM1133	13/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	43	6,5	2,5	8	0,14	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125970,22
RM1134	13/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	43	8	5	7,5	0,14	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125968,05
RM1144	14/10/2017	Arrayán	Ugny myricoides	62	7	3	9	0,2	0,04	0,03	0,15	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125965,21
RM1145	14/10/2017	Arrayán	Ugny myricoides	62	7,5	3	10	0,2	0,04	0,03	0,16	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125967,51
RM1146	14/10/2017	Arrayán	Ugny	48	5	2	7	0,15	0,02	0,02	0,06	Regular	Predio	Erradicacion	Viable	1125969,50

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			myricoides										privado		Erradicar			
RM1156	14/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	41	6	2,5	8	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125967,91		
RM1283	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	58	5	2	8	0,18	0,03	0,03	0,09	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126504,37		
RM1285	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	59	8,5	3	9,5	0,19	0,04	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126514,44		
RM1287	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	66	8,5	5	10	0,21	0,04	0,03	0,21	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126520,92		
RM1291	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	46	3	2,5	2	0,15	0,02	0,02	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126519,31		
RM1308	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	87	14	3,5	10	0,28	0,08	0,06	0,59	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126527,46		
RM1309	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	129	13,5	5	11	0,41	0,17	0,13	1,25	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126524,64		
RM1314	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	100	11	6	13	0,32	0,1	0,08	0,61	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126526,28		
RM1317	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	49	8	3	9	0,16	0,02	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126530,38		
RM1318	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	78	10,5	5	12	0,25	0,06	0,05	0,36	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126525,04		
RM1322	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	74	9,5	3,5	11	0,24	0,06	0,04	0,29	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126541,21		
RM1362	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	52	6	3,5	5	0,17	0,03	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126806,11		
RM1373	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	76	8	4,5	7,5	0,24	0,06	0,05	0,26	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126848,20		
RM1384	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	56	7,5	3	4	0,18	0,03	0,02	0,13	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126868,31		
RM1387B	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	110	15	9	14	0,35	0,12	0,1	1,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126883,50		
RM1393	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	54	9	5	7	0,17	0,03	0,02	0,15	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126893,31		
RM1398	01/11/2017	Arrayán	Myrcia sp	33	7,5	3	5	0,11	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio privado	Matarrasa	Viable Erradicar	1126893,64		
TOTAL ARBOLES			30									VOLUMEN	6,13					

RM1137	13/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	47	8,5	3	7	0,15	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125962,118	91651,118	
RM1377	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	48	7,5	3	10	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126856,065	9175,065	
RM1410	01/11/2017	Arrayán	Myrcia sp	124	13	9	15	0,39	0,16	0,12	1,11	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126916,053	9174,053	
RM1425	01/11/2017	Arrayán	Myrcia sp	32	6	2,5	7	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126929,526	9174,526	
TOTAL ARBOLES			4									VOLUMEN	0,17					

RM136	23/09/2017	Arrayán	Myrcia sp	43	3,5	2	3	0,14	0,02	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123506,867	920278,3954
RM1179	14/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	55	8,5	4,5	10	0,18	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125966,152	916521,7033
RM1180	14/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	32	7	3	8	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125964,558	916521,599



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1276	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	85	7	3	7	0,27	0,07	0,06	0,28	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126509,772	917999,9734
RM1370	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	78	11	6	8,5	0,25	0,06	0,05	0,37	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126837,984	917502,0322
RM1387	31/10/2017	Arrayán	Myrcia sp	59	7,5	3	9	0,19	0,04	0,03	0,15	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126871,522	917483,156
TOTAL ARBOLES				6			VOLUMEN				0,18						

### Arrayancillo (*Ugny myricoides*)

RM1143	14/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	78	15	8,5	13	0,25	0,06	0,05	0,51	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125963,5	
RM1147	14/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	40	7,5	4	6	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125972,1	
RM1372	31/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	85	8,5	5	11	0,27	0,07	0,06	0,34	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126847,4	
RM1394	31/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	120	13	8	10	0,38	0,15	0,11	1,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126897,4	
TOTAL ARBOLES				3			VOLUMEN				4						

RM1253	18/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	35	8,5	5	7	0,11	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126348,931	915
TOTAL ARBOLES				1			VOLUMEN				0,01						

RM1132	13/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	76	12	7	13	0,24	0,06	0,05	0,39	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125973,997	91659
RM1151	14/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	149	13	4,5	17	0,47	0,22	0,18	1,61	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125976,381	916574
RM1258	18/10/2017	Arrayancillo	Ugny myricoides	34	7,5	4	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126353,571	91560
TOTAL ARBOLES				3			VOLUMEN				0,24						

### Anón de monte (*Annona cherimolioides*)

RM1414	01/11/2017	Anón de monte	Annona cherimolioides	35	8,5	5	6	0,11	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126923,184	917459,5379
RM1417	01/11/2017	Anón de monte	Annona cherimolioides	44	12	8,5	11	0,14	0,02	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126925,994	917458,2412
RM1471	01/11/2017	Anón de monte	Annona cherimolioides	111	16,5	9,5	14	0,35	0,12	0,1	1,13	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1127436,841	917029,9043
TOTAL ARBOLES				3			VOLUMEN				0,13						

### Brevo (*Ficus carica*)

RM651	06/10/2017	Brevo	Ficus carica	65	5	1,5	10	0,21	0,04	0,03	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126129,864	919682,367
TOTAL ARBOLES				1			VOLUMEN				0,12						

### Blanquillo (*Aegiphyla Sp*)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1419B	01/11/2017	Blanquillo	Aegiphyla sp	36	10	7	13	0,11	0,01	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126930,575	9	
RM1420	01/11/2017	Blanquillo	Aegiphyla sp	34	9,5	5	11	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126928,641	9	
RM1423	01/11/2017	Blanquillo	Aegiphyla sp	42	13	5	11	0,13	0,02	0,01	0,13	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126926,037	9	
RM1424	01/11/2017	Blanquillo	Aegiphyla sp	62	14	9	15	0,2	0,04	0,03	0,3	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126926,776	9	
RM1426	01/11/2017	Blanquillo	Aegiphyla sp	38	9,5	6	10	0,12	0,01	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126931,968	9	
RM1428	01/11/2017	Blanquillo	Aegiphyla sp	50	10	6	12	0,16	0,03	0,02	0,14	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1127051,57	9	
TOTAL ARBOLES		6									VOLUMEN		0,09					

### Candelo (*Hyeronima scabra*)

RM1369	31/10/2017	Candelo	Hyeronima scabra	136	13,5	8	18,5	0,43	0,19	0,15	1,39	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126834,433		
TOTAL ARBOLES		1									VOLUMEN		1,39					

### Carnefiambre (*Panopsis suaveolens*)

RM132	23/09/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	37	5	2	3	0,12	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112351
RM177	28/09/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	45	7	4	3,5	0,14	0,02	0,02	0,08	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112354
RM1045	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	42	5	3	7	0,13	0,02	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112622
RM1070	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	45	5,5	2	6	0,14	0,02	0,02	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112614
RM1071	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	35	6	3	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112614
RM1072	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	83	13	6	18	0,26	0,07	0,05	0,5	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112614
RM1075	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	35	8	5	8,5	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112613
RM1101	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	31	6	4	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112607
RM1160	14/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	38	4,5	2	5	0,12	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112596
RM1162	14/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	71	6,5	4	7	0,23	0,05	0,04	0,18	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112596
RM1163	14/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	61	7	4	8	0,19	0,04	0,03	0,15	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112596
RM1196	17/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	34	5	3	8	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112595
RM1307	31/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	69	12	7	11	0,22	0,05	0,04	0,32	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112652
RM1310	31/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	100	15	9	13	0,32	0,1	0,08	0,84	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112652
RM1472	01/11/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	75	11	8,5	10	0,24	0,06	0,04	0,34	Malo	Predio privado	Poda Lateral	Viable Erradicar	112744
RM1483	01/11/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	110	12	8	13	0,35	0,12	0,1	0,81	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112755
RM1522	02/11/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	31	6	3	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112612

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1523	02/11/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	33	4,5	2	4	0,11	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112612	
RM1524	02/11/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	73	6	2,5	12	0,23	0,05	0,04	0,18	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	112613	
TOTAL ARBOLES		19										VOLUMEN		3,8			

RM1181	14/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	71	15,5	8,5	20	0,23	0,05	0,04	0,44	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125968,68	
RM1241	18/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	63	9	7	13	0,2	0,04	0,03	0,2	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125924,70	
TOTAL ARBOLES		2										VOLUMEN		0,07			

RM1188	17/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	32	6,5	3,5	7,5	0,1	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1125955,725 9164	
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,01			

RM352	03/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	67	8,5	4,5	12	0,21	0,05	0,04	0,21	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122361,143 917	
RM1079	13/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	76	9,5	4	11	0,24	0,06	0,05	0,31	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126139,368 917	
RM1228	18/10/2017	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	85	10	7	12	0,27	0,07	0,06	0,4	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125940,628 916	
TOTAL ARBOLES		3										VOLUMEN		0,15			

### Cariseco (*Billia columbiana*)

RM1399	01/11/2017	Cariseco	Billia columbiana	40	7	3	8	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126899,954 91746	
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,01			

### Caucho2 (*Trophis caucana*)

RM1207	17/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	111	11,4	4	12	0,35	0,12	0,1	0,78	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125943,76
RM1209	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	100	8,5	3	12	0,32	0,1	0,08	0,47	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125949,67
RM1210	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	78	7,5	3,5	9	0,25	0,06	0,05	0,25	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125950,12
RM1211	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	98	9	4	12	0,31	0,1	0,08	0,48	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125944,74
RM1212	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	92	11	4,5	15	0,29	0,09	0,07	0,52	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125942,84
RM1213	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	64	8	3	10	0,2	0,04	0,03	0,18	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125946,69
RM1214	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	143	10	4	13	0,46	0,21	0,16	1,14	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125938,16
RM1274	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	45	6	4	7	0,14	0,02	0,02	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126517,24
RM1277	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	60	10,5	6	13	0,19	0,04	0,03	0,21	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126504,79
RM1334	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	70	10	3	12	0,22	0,05	0,04	0,27	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126779,60
RM1335	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	42	8,5	5	7,5	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126776,67
RM13987A	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	60	10	7	6	0,19	0,04	0,03	0,2	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126881,57



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1391	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	170	16,5	11	17	0,54	0,29	0,23	2,66	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126886,9	
RM1392	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	104	15	9,5	14	0,33	0,11	0,09	0,9	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126887,9	
TOTAL ARBOLES		14										VOLUMEN		8,21			

RM1217	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	34	8	5	7	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125934,681	
RM1218	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	35	10,5	7	10	0,11	0,01	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125932,063	
RM1219	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	87	13,5	7	16	0,28	0,08	0,06	0,57	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125936,293	
RM1219A	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	38	9,5	6	5	0,12	0,01	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125931,277	
RM1220	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	77	12,5	8	14	0,25	0,06	0,05	0,41	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125930,279	
RM1232	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	82	9,5	4	13	0,26	0,07	0,05	0,36	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125932,886	
RM1234	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	105	16,5	9	21	0,33	0,11	0,09	1,01	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125931,449	
RM1237	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	30	7,5	5	8	0,1	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125931,659	
RM1239	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	44	9	4	10	0,14	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125931,344	
RM1240	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	80	14	5	18	0,25	0,06	0,05	0,5	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125924,644	
RM1242	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	29	6,5	4	5	0,09	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125925,211	
RM1252	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	23	5,5	2	6	0,07	0,01	0	0,02	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126348,382	
RM1254	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	46	11	7,5	13	0,15	0,02	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126349,448	
TOTAL ARBOLES		13										VOLUMEN		0,39			

RM1201	17/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	57	8,5	4	10	0,18	0,03	0,03	0,15	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125946,675	916426,4
RM1224	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	121	13	7	15	0,39	0,15	0,12	1,06	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125924,325	916257,7
RM1226	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	100	15	9,5	16	0,32	0,1	0,08	0,84	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125941,92	916241,8
RM1236	18/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	56	13	8	11	0,18	0,03	0,02	0,23	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125937,993	916240,3
RM1351	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	183	13	6	17	0,58	0,34	0,27	2,43	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126602,612	917582,3
RM1354	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	92	13,5	8	12	0,29	0,09	0,07	0,64	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126756,675	917531,4
RM1355	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	31	5,5	3	4	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126759,02	917533,4
RM1357	31/10/2017	Caucho2	Trophis caucana	83	12	4	9	0,26	0,07	0,05	0,46	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126762,372	917528,3
TOTAL ARBOLES		8										VOLUMEN		0,65			

Cedrillo (*Trichilia palida*)

RM1442	01/11/2017	Cedrillo	Trichilia	75	8,5	4	13	0,24	0,06	0,04	0,27	Regular	Predio	Erradicacion	Viable	1127300,444	91714
--------	------------	----------	-----------	----	-----	---	----	------	------	------	------	---------	--------	--------------	--------	-------------	-------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			palida										privado		Erradicar		
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,27			

RM1437	01/11/2017	Cedrillo	Trichilia palida	182	12	8,5	23	0,58	0,34	0,26	2,21	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1127281,194	917142,3394
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,26			

Cedro (*Cedrela sp*)

RM1435	01/11/2017	Cedro	Cedrela sp	92	9,5	6,5	11	0,29	0,09	0,07	0,45	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1127257,25	917182
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,45			

Cedro de altura (*Cedrela montana*)

RM323	03/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	87	15	10	11	0,28	0,08	0,06	0,63	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122560,698	918670,8538
RM691	09/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	68	12	9	7	0,22	0,05	0,04	0,31	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126194,487	919685,8974
RM692	09/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	133	15	10	11	0,42	0,18	0,14	1,48	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126200,483	919685,1901
RM703	09/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	146	16	11	14	0,46	0,22	0,17	1,9	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126228,18	919702,538
RM803	11/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	108	12	9,5	15	0,34	0,12	0,09	0,78	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125922,396	919106,3542
RM868	11/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	67	13	8,5	14	0,21	0,05	0,04	0,33	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126016,098	918459,426
RM1038	13/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	44	10	6,5	9	0,14	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126216,51	917507,0563
RM1084	13/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	63	9,5	5	12	0,2	0,04	0,03	0,21	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Viable Erradicar	1126138,601	917195,9122
RM1272	31/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	111	12	9	9,5	0,35	0,12	0,1	0,82	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126588,384	917674,7679
RM1292	31/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	111	13	8,5	9	0,35	0,12	0,1	0,89	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126514,723	918035,8437
RM1293	31/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	48	7,5	3,5	8	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126510,05	918037,4478
TOTAL ARBOLES		11										VOLUMEN		7,56			

RM320	03/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	72	13	9	10	0,23	0,05	0,04	0,38	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1122329,31	918708,2823
RM1409	01/11/2017	Cedro de	Cedrela montana	103	15,5	10	11	0,33	0,11	0,08	0,92	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126912,163	917458,9976



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TOTAL ARBOLES	altura	2	VOLUMEN	0,12
---------------	--------	---	---------	------

RM927	12/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	53	12	7,5	10	0,17	0,03	0,02	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conserva	1126154,552	917816,8315
TOTAL ARBOLES	1	VOLUMEN	0,02														

RM513	05/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	150	18	10	15	0,48	0,23	0,18	2,26	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124776,178	919677,548
RM1349	31/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	105	13	10	8	0,33	0,11	0,09	0,8	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126590,577	917595,4453
RM1350	31/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	200	14,5	5	13	0,64	0,41	0,32	3,23	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126595,497	917589,2715
RM1352	31/10/2017	Cedro de altura	Cedrela montana	136	12	8,5	10	0,43	0,19	0,15	1,24	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126623,716	917589,0068
TOTAL ARBOLES	4	VOLUMEN	0,74														

### Ciprés (*Cupressus lusitánica*)

RM039	21/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	67	12	6,5	7	0,21	0,05	0,04	0,3	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122120,136	923785,873
RM040	21/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	92	14	7,5	8	0,29	0,09	0,07	0,66	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122121,218	923784,7698
RM188	28/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	16	3	2	1,5	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123559,884	919992,1124
RM192	28/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	143	13	8	8	0,46	0,21	0,16	1,48	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123558,01	919984,0318
RM202	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	74	8	4,5	7	0,24	0,06	0,04	0,24	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123492,319	919860,844
RM204	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	91	12	7	5	0,29	0,08	0,07	0,55	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123499,796	919850,5611
RM210	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	123	18	10	7	0,39	0,15	0,12	1,52	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123478,081	919827,8754
RM211	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	112	20	12	6	0,36	0,13	0,1	1,4	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123479,001	919825,8294
RM212	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitánica	129	18	12	7	0,41	0,17	0,13	1,67	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123479,715	919826,0479





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM353	03/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	65	10	4	13	0,21	0,04	0,03	0,24	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122353,291	917475,5668
RM469	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	159	17	13	10	0,51	0,26	0,2	2,39	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124874,833	920235,687
RM470	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	135	18	13	9	0,43	0,18	0,15	1,83	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124864,362	920237,3483
RM471	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	143	18	12	9,5	0,46	0,21	0,16	2,05	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124858,16	920231,5595
RM472	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	143	17	12	10	0,46	0,21	0,16	1,94	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124856,978	920235,7378
RM473	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	151	18	12	9,5	0,48	0,23	0,18	2,29	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124850,254	920239,1189
RM474	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	132	12	5	17	0,42	0,18	0,14	1,16	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124851,358	920247,3701
RM475	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	152	18	6	19	0,48	0,23	0,18	2,32	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124841,251	920256,1529
RM476	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	198	16	6	15	0,63	0,4	0,31	3,49	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124833,287	920257,0689
RM477	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	148	7,5	7,5	3,5	0,47	0,22	0,17	0,92	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1124833,026	920255,0074
RM478	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	127	17	13	9	0,4	0,16	0,13	1,53	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1124833,915	920273,9401
RM483	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	59	12	5	8	0,19	0,04	0,03	0,23	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124760,917	920290,4402
RM484	04/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	65	12	3	8,5	0,21	0,04	0,03	0,28	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124753,852	920283,0931
RM595	06/10/2017	Ciprés	Cupresus	165	14	8	14	0,53	0,28	0,22	2,12	Bueno	Predio	Erradicación	Viable Erradicar	1125435,346	920050,9515



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM611	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	141	10	2	16	0,45	0,2	0,16	1,11	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125596,573	919981,1155
RM616	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	34	7	2	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125627,966	919989,2156
RM616A	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	42	9,5	3	10	0,13	0,02	0,01	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125628,979	919996,1871
RM616B	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	72	18	5	13	0,23	0,05	0,04	0,52	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125628,588	919995,624
RM617	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	17	8,5	3	10	0,05	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125628,008	919989,5115
RM622	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	56	8,5	3	10	0,18	0,03	0,02	0,15	Bueno	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1125635,385	919984,3793
RM623	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	71	9,5	3	11	0,23	0,05	0,04	0,27	Bueno	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1125637,38	919985,125
RM624	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	27	4,5	2	5	0,09	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1125638,924	919985,1019
RM632	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	101	14	4	12	0,32	0,1	0,08	0,8	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125689,467	919928,7242
RM633	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	111	15	3,5	14	0,35	0,12	0,1	1,03	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125699,679	919930,5202
RM640	06/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	128	15	4,5	18	0,41	0,17	0,13	1,37	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125761,905	919852,4664
RM817	11/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	100	9,5	3,5	10	0,32	0,1	0,08	0,53	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125992,82	918925,9959
RM818	11/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	89	10	3	12	0,28	0,08	0,06	0,44	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125994,77	918919,9931
RM81	11/10/2017	Ciprés	Cupresus lusitanica	11	7	2,8	8	0,0	0	0	0	Regular	Predio	Erradicación	Viable	1126003,	918893,0



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

9	017	és	us lusitanica			5		4				ar	o privado	ion	Erradi car	538	528		
RM899	11/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	60	8,5	3	6	0,19	0,04	0,03	0,17	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125996,239	918211,112		
RM1060	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	180	17,5	6	19	0,57	0,33	0,26	3,16	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126171,638	917252,2006		
RM1061	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	126	15,5	5	17	0,4	0,16	0,13	1,37	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126164,705	917240,0021		
RM1062	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	95	14	5	17	0,3	0,09	0,07	0,7	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126164,604	917238,195		
RM1485	01/11/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	294	12	5	16	0,94	0,88	0,69	5,78	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1127678,152	916869,3907		
TOTAL ARBOLES			42								VOLUMEN	48,18							

RM919	12/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	42	6	1,5	9	0,13	0,02	0,01	0	Bueno	Predio publico	Erradicación	Se Conserva	1126129,788	917901,736		
RM921	12/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	34	5	2	6	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio publico	Erradicación	Se Conserva	1126140,983	917888,5936		
TOTAL ARBOLES			2								VOLUMEN	0,02							

RM201	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	145	18	10	8	0,46	0,21	0,17	2,11	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1123497,57	919		
RM600	06/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	152	14	11	12	0,48	0,23	0,18	1,8	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125433,417	920		
RM1086	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	111	15	6,5	13	0,35	0,12	0,1	1,03	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126142,104	917		
RM1087	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	35	7	3	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126143,982	917		
RM1090	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	71	8,5	3	12	0,23	0,05	0,04	0,24	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126142,396	917		
RM1263	18/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	160	10	2,5	15	0,51	0,26	0,2	1,43	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126379,07	91		
TOTAL ARBOLES			6								VOLUMEN	0,7							
RM187	28/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	204	10	5	10	0,65	0,42	0,33	2,32	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123568,305	919983,		
RM206	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	93	10	5	7	0,3	0,09	0,07	0,48	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123503,76	919848		



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM207	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	326	13	7	12	1,04	1,08	0,85	7,7	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123497,204	919840,
RM208	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	331	14	8	10	1,05	1,11	0,87	8,54	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123481,854	919841,
RM209	29/09/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	154	8	4,5	6	0,49	0,24	0,19	1,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123487,612	919829,
RM354	03/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	30	5,5	3,5	8	0,1	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122346,544	917476,
RM616C	06/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	107	18	6	15	0,34	0,12	0,09	1,15	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125628,282	919994,
RM636	06/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	111	14	4	16	0,35	0,12	0,1	0,96	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125719,34	919884,
RM637	06/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	102	17	5	20	0,32	0,11	0,08	0,99	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125740,918	919854,
RM1058	13/10/2017	Ciprés	Cupressus lusitanica	141	12,5	7,5	15	0,45	0,2	0,16	1,38	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126186,691	917253,
TOTAL ARBOLES		10											VOLUMEN	2,75			

### Cedro rosado (*Cedrela odorata*)

RM145	23/09/2017	Cedro Rosado	Cedrela odorata	119	12	7	7	0,38	0,14	0,11	0,95	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123517,432	920260,8907
RM146	23/09/2017	Cedro Rosado	Cedrela odorata	96	13	7	8	0,31	0,09	0,07	0,67	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123512,716	920258,1128
RM247	29/09/2017	Cedro Rosado	Cedrela odorata	92	13	7,5	6	0,29	0,09	0,07	0,61	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123176,689	918934,9852
RM287	29/09/2017	Cedro Rosado	Cedrela odorata	246	16	9	12	0,78	0,61	0,48	5,39	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123159,784	918671,2193
TOTAL ARBOLES		4											VOLUMEN	0,73			

### Coca (*Erythroxylon Coca*)

RM1097	13/10/2017	Coca	Erythroxylon coca	90	10	5	14	0,29	0,08	0,06	0,45	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126087,272	917031,3518
RM1098	13/10/2017	Coca	Erythroxylon coca	37	6	2,5	8	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126083,151	917025,1382
RM1102	13/10/2017	Coca	Erythroxylon coca	43	6,5	2	8	0,14	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126069,773	916988,0436
RM1438	01/11/2017	Coca	Erythroxylon coca	99	15	8	14	0,32	0,1	0,08	0,82	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1127282,354	917142,2538



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM14 40	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	72	14	8, 5	1 2	0,2 3	0,0 5	0,0 4	0,4	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127293, 43	917140,7 643
RM14 41	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	58	12, 5	7	1 1	0,1 8	0,0 3	0,0 3	0,2 3	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127295, 062	917141,6 078
RM14 45	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	68	12, 5	8	1 1	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,3 2	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127304, 453	917146,0 968
RM14 73	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	57	9	3	7	0,1 8	0,0 3	0,0 3	0,1 6	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127462, 731	917002,8 833
RM14 74	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	45	7	3, 5	8	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,0 8	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127465, 59	917003,1 216
RM14 75	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	43	6,5	2	7	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127472, 748	916991,6 401
RM14 76	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	36	6,5	2, 5	8	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127477, 612	916990,4 779
RM14 78	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	43	10, 5	3	1 1	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,1 1	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127498, 834	916979,8 55
RM14 80	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	82	10	3, 5	1 5	0,2 6	0,0 7	0,0 5	0,3 7	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127509, 887	916960,7 139
RM14 81	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	14 7	13	8, 5	1 9	0,4 7	0,2 2	0,1 7	1,5 6	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127508, 083	916958,8 741
RM14 82	01/11/2 017	Coc a	Erythroxy lon coca	87	12	5	1 8	0,2 8	0,0 8	0,0 6	0,5 1	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127511, 689	916958,9 436
TOTAL ARBOLES		15							VOLUM EN		5,2 5						
RM14 21	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	3 2	8,5	5	7	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126929, 036	917455,2 541
RM14 48	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	6 9	13	7, 5	1 2	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,3 4	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1127314, 52	917107,5 895





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM14 51	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	5 4	12	7	1 1	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 9	Buen o	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127320, 72	917108,4 762
RM14 53	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	5 9	13, 5	8	1 2	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,2 6	Regul ar	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127322, 285	917109,3 942
RM14 54	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	6 8	15	9, 5	1 3	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,3 9	Buen o	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127322, 021	917110,3 517
RM14 55	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	8 0	17, 5	1 0	1 5	0,2 5	0,0 6	0,0 5	0,6 2	Buen o	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127322, 151	917110,5 884
RM14 56	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	3 5	8,5	4	6	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Buen o	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127324, 711	917110,9 415
RM14 57	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	3 3	10	6, 5	1 1	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Regul ar	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127323, 938	917112,4 011
RM14 58	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	5 0	13	8	1 2	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,1 8	Regul ar	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127329, 347	917117,2 753
RM14 59	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	9 0	15	9, 5	1 3	0,2 9	0,0 8	0,0 6	0,6 8	Buen o	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127327, 266	917115,5 777
RM14 60	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	6 4	14	8	1 2	0,2	0,0 4	0,0 3	0,3 2	Regul ar	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127327, 569	917115,2 383
TOTAL ARBOLES		11							VOLUM EN		0,3 2						

RM14 47	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	84	12	5	1 3	0,2 7	0,0 7	0,0 6	0,4 7	Bueno	Predi o privado	Poda Later al	Sol o Pod a	1127315,8 14	917147,45 29
RM14 65	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	13 5	13	5	1 8	0,4 3	0,1 8	0,1 5	1,3 2	Bueno	Predi o privado	Poda Later al	Sol o Pod a	1127335,7 93	917115,89 47
RM14 66	01/11/20 17	Coc a	Erythroxy lon coca	97	13, 5	8	1 7	0,3 1	0,1	0,0 7	0,7 1	Regul ar	Predi o privado	Poda Later al	Sol o Pod a	1127336,6 49	917116,17 2
TOTAL ARBOLES		3							VOLUME N		0,2 8						

Cope (Clusia Sp)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM430	04/10/2017	Cope	Clusia sp	27	7,5	2	8	0,09	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124749,969	920618,0027	
TOTAL ARBOLES		1							VOLUMEN	0,03								

Coral Rojo (Ixora Macrothyrsa)

RM205	29/09/2017	Coral Rojo	Ixora macrothyrsa	21	3	2	3	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123494,882	919847,5883	
TOTAL ARBOLES		1							VOLUMEN	0,01								

Corneto (Ixochroma Sp)

RM525	05/10/2017	Corneto	Ixochroma sp	81	8	5	12	0,26	0,07	0,05	0,29	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124911,919	919538,632	
TOTAL ARBOLES		1							VOLUMEN	0,29								

Corono (Barnadesia Parviflora)

RM003	21/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	5,5	2,5	3	0,14	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1121730,173	923618,2943
RM004	21/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	6	3	3	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1121731,083	923619,6218
RM005	21/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	68	8	4,5	6	0,22	0,05	0,04	0,21	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1121731,188	923626,2287
RM006	21/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	4,5	2,5	3,5	0,11	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1121732,167	923632,3029
RM009	21/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	7,5	4	6,5	0,19	0,04	0,03	0,15	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1121745,2	923645,9294
RM050D	02/11/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	5,5	3	10	0,13	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123295,841	922313,0506
RM089	22/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6	3,5	5	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123680,095	920731,2225
RM092	22/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	23	3	2	3	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123662,437	920695,7728



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM095	22/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	5,5	3	2	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123572,687	920557,136
RM124	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	23	3,5	2	2,5	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123511,79	920360,5952
RM125	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	4,5	2,5	3,5	0,14	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123512,501	920356,0937
RM126	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	4,5	3	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123513,773	920356,7921
RM127	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	22	4	2,5	2,5	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123518,444	920361,7514
RM128	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	14	3	2	1,5	0,04	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123509,892	920352,576
RM129	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	25	3,5	2	2	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123515,879	920345,0299
RM134	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	15	3	1,5	2	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123513,308	920285,0829
RM137	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	25	4	2,5	3	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123510,403	920275,4406
RM138	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	4	2,5	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123510,01	920273,7108
RM139	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	27	6	3,5	4,5	0,09	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123509,704	920270,979
RM140	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	21	6	4	2,5	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123511,293	920270,5522
RM141	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7	3,5	4,5	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123509,353	920267,7062
RM142	23/09/2017	Corono	Barnadesia	35	7,5	3,5	4	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio	Erradicacion	Viable Erradicar	1123510,539	920261,2944



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			parviflor a											priva do		car		
RM14 4	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	48	8	4, 5	6	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123513, 975	920266,5 79	
RM15 6	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	33	4,5	2	3	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123524, 549	920154,6 627	
RM16 3	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	43	6,5	3	5	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123528, 238	920142,2 175	
RM16 4	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	33	5,5	3	3,5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123528, 535	920137,4 133	
RM16 6	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	26	4	2	3	0,0 8	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123529, 371	920132,0 865	
RM16 8	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	22	3	2	2	0,0 7	0	0	0,0 1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123532, 29	920120,8 83	
RM16 9	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	5	2, 5	4	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123533, 734	920118,9 722	
RM17 1	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	69	8	4	6	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,2 1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123537, 038	920111,0 378	
RM17 2	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	45	7,5	3, 5	4,5	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,0 8	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123540, 338	920109,0 602	
RM17 4	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	51	6	3	4	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,0 9	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123541, 582	920089,7 224	
RM17 5	23/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	44	5	2, 5	5	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123544, 606	920079,1 419	
RM17 8	28/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	49	8	4, 5	5,5	0,1 6	0,0 2	0,0 2	0,1 1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123552, 886	920064,8 809	
RM18 2	28/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	62	9	4, 5	5	0,2	0,0 4	0,0 3	0,1 9	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123563, 933	920021,0 629	
RM18	28/09/2	Coro	Barnade	33	4,5	2,	3	0,1	0,0	0,0	0,0	Regul	Predi	Erradica	Viable	1123560,	920007,1	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5	017	no	sia parviflor a			5		1	1	1	3	ar	o priva do	cion	Erradi car	674	621
RM18 6	28/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	30	4	2	3	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123567, 958	919999,2 838
RM21 3	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	27	4,5	3	2,5	0,0 9	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123470, 463	919801,2 409
RM21 5	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	52	4,5	2, 5	3	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123426, 849	919689,9 606
RM21 8	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	26	5	3	3	0,0 8	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123414, 184	919639,6 391
RM22 0	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	30	4,5	2, 5	2	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123396, 614	919601,6 98
RM22 1	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	31	4	2	2	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Malo	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123394, 1	919592,1 089
RM22 2	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	42	5	2, 5	3	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 5	Malo	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123389, 676	919584,0 023
RM22 3	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	42	6	3	6	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 6	Malo	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123361, 527	919543,8 662
RM22 4	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	26	4,5	2, 5	2	0,0 8	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Malo	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123359, 696	919532,2 297
RM23 4	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	74	12	6	10	0,2 4	0,0 6	0,0 4	0,3 7	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123221, 585	919186,2 18
RM24 2	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	22	3,5	2	2	0,0 7	0	0	0,0 1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123170, 913	919007,6 642
RM24 3	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	13 9	11	6	10	0,4 4	0,2	0,1 5	1,1 8	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123171, 847	918962,7 811
RM24 5	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	10 8	13	7	10	0,3 4	0,1 2	0,0 9	0,8 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123169, 207	918938,9 562





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM249	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	7	4	4	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123168,647	918935,3203
RM253	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6	3,5	3,5	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123174,473	918904,9555
RM254	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	5,5	3	4	0,13	0,02	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123173,662	918896,9048
RM255	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	7	4	3,5	0,13	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123174,189	918890,8142
RM256	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	48	9	6	4	0,15	0,02	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123170,237	918889,1268
RM257	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	8	4,5	5	0,14	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123172,475	918887,6658
RM258	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	6	3	4	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123178,273	918882,4538
RM260	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	7	3,5	3,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123172,994	918847,1276
RM261	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	7,5	4	3	0,14	0,02	0,02	0,08	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123174,055	918847,062
RM262	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	54	7	3,5	5	0,17	0,03	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123165,736	918834,5614
RM263	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	7,5	3,5	5	0,18	0,03	0,03	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123166,238	918830,3363
RM264	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	6,5	3	4	0,2	0,04	0,03	0,14	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123167,199	918821,0799
RM265	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	6	3	4,5	0,15	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123171,968	918814,5289
RM271	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	9	5	5	0,19	0,04	0,03	0,18	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123171,507	918784,3795



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM27 2	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	55	8	4, 5	4	0,1 8	0,0 3	0,0 2	0,1 3	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123170, 811	918782,2 115
RM27 3	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	53	9	4, 5	4	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123168, 476	918782,3 8
RM27 4	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	50	9	5	4	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,1 3	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123167, 12	918783,6 076
RM27 5	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	34	7	4	7	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123168, 332	918777,4 135
RM27 6	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	51	6	3	5	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,0 9	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123169, 738	918774,7 782
RM27 7	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	62	8	5	5	0,2	0,0 4	0,0 3	0,1 7	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123168, 68	918774,8 227
RM27 8	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	6	3, 5	3,5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123172, 764	918776,3 391
RM27 9	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	31	5,5	3	3	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123172, 967	918775,3 057
RM28 0	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	41	7	3, 5	5	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123170, 709	918769,2 501
RM28 1	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	6	3	3	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123169, 758	918766,0 253
RM28 3	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	34	7	3, 5	3	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123170, 733	918757,0 379
RM28 4	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	7	4	3	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123171, 349	918757,2 991
RM28 5	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	43	6,5	3, 5	4	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123172, 332	918749,3 443
RM28 9	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia	66	8,5	4, 5	7	0,2 1	0,0 4	0,0 3	0,2 1	Buen o	Predi o	Erradica cion	Viable Erradi	1123136, 199	918631,6 996



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			parviflor a										priva do		car		
RM29 0	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	83	8	4	8	0,2 6	0,0 7	0,0 5	0,3 1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123133, 622	918629,9 768
RM30 1	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	5	2, 5	3	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123099, 849	918525,7 009
RM30 2	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	26	7	3	3	0,0 8	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Buen o	Predi o priva do	Poda Lateral	Viable Erradi car	1123110, 435	918522,7 651
RM30 5	29/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	61	8	4	5,5	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1 7	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123090, 831	918505,8 714
RM30 8	30/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	56	7	3	5	0,1 8	0,0 3	0,0 2	0,1 2	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1121990, 323	918849,4 27
RM30 9	30/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	63	7,5	3, 5	5	0,2	0,0 4	0,0 3	0,1 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1121983, 902	918847,7 799
RM31 0	30/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	47	6	3	4	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1121983, 31	918847,6 205
RM31 1	30/09/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	43	6,5	3	4	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1121991, 191	918838,6 044
RM31 2	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	17	4,5	3	7	0,0 5	0	0	0,0 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122134, 962	918778,3 765
RM31 3	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	5,5	3, 5	8	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122136, 205	918777,1 172
RM31 4	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	54	5	2	7	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,0 8	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122165, 854	918750,6 264
RM32 1	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	82	11, 5	5	13	0,2 6	0,0 7	0,0 5	0,4 3	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122428, 036	918687,6 207
RM32 2	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	49	7,5	3	10	0,1 6	0,0 2	0,0 2	0,1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122485, 381	918676,1 425
RM32	03/10/2	Coro	Barnade	41	7,5	4	13	0,1	0,0	0,0	0,0	Buen	Predi	Erradica	Viable	1122562,	918660,8



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

4	017	no	sia parviflor a					3	2	1	7	o	o priva do	cion	Erradi car	01	918
RM32 5	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	6,5	3	9	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122564, 052	918639,2 424
RM32 6	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	49	7,5	4	12	0,1 6	0,0 2	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122614, 353	918639,2 424
RM32 7	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	37	6,5	4, 5	8,5	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122626, 552	918643,2 666
RM33 0	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	19	4	2	6	0,0 6	0	0	0,0 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122628, 283	918643,7 037
RM33 6	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	79	13	8	16	0,2 5	0,0 6	0,0 5	0,4 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122944, 487	918095,6 105
RM33 7	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	46	11	3	10	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1 3	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122922, 549	918050,5 55
RM33 8	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	45	9	4	9	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122923, 313	918037,2 887
RM33 9	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	56	9	3, 5	13	0,1 8	0,0 3	0,0 2	0,1 6	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122913, 366	918022,6 159
RM34 0	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	38	8	3	11	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122913, 073	918019,1 731
RM34 2	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	12 2	15	6	19	0,3 9	0,1 5	0,1 2	1,2 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122900, 831	917981,0 778
RM34 3	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	52	7,5	3, 5	9	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122879, 817	917944,4 439
RM34 4	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	54	7	4	12	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 1	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122872, 014	917925,0 864
RM34 5	03/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	48	11	5	13	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1122851, 604	917900,9 095



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM346	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	8	3,5	9	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122844,843	917889,3008
RM347	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	120	11	5	15	0,38	0,15	0,11	0,88	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122836,093	917880,5435
RM348	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	5,5	2	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122813,037	917849,173
RM349	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	5,5	3	7	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122788,861	917827,188
RM350	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	9	5	11	0,18	0,03	0,03	0,17	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122784,83	917830,4384
RM359	02/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	21	4,5	3	6	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124014,285	920660,5532
RM371	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	8	5	10	0,11	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124317,639	920637,6572
RM372	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	7	4	8	0,14	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124318,195	920637,0462
RM374	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	67	7,5	3	12	0,21	0,05	0,04	0,19	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124332,251	920643,9055
RM375	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	8	4	12	0,12	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124333,7	920645,729
RM376	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	6	3,5	8	0,12	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124339,164	920646,9868
RM377	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	7,5	4,5	8,5	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124341,984	920648,8826
RM378	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	67	9,5	5	13	0,21	0,05	0,04	0,24	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124345,489	920650,3741
RM379	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	8	5,5	9	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124343,778	920647,3912





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			a											do				
RM380	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	9	5	12	0,14	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124341,935	920644,1786	
RM381	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	7,5	4	9,5	0,1	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124347,088	920644,7018	
RM382	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	10	4	13	0,14	0,02	0,01	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124351,015	920644,5446	
RM383	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	11	6	9,5	0,13	0,02	0,01	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124354,65	920647,6011	
RM384	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	8	5	8,5	0,1	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124357,891	920650,3098	
RM385	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	7,5	4	10	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124359,525	920650,9093	
RM386	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	7	4	9	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124371,411	920648,9461	
RM387	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	8	4,5	11	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124380,463	920654,381	
RM388	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6,5	3	8	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124384,772	920652,1994	
RM390	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	71	10	4	14	0,23	0,05	0,04	0,28	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124409,116	920656,4598	
RM392	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	7,5	4	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124415,027	920655,3919	
RM393	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	8,5	5	10	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124416,475	920655,6061	
RM394	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	8,5	4	11	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124427,281	920663,8317	
RM39	04/10/2	Corono	Barnadesia parviflora	41	10	4,	12	0,1	0,0	0,0	0,0	Bueno	Predio	Erradica	Viable	1124432,	920661,2	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5	017	no	sia parviflor a			5		3	2	1	9	o	o priva do	cion	Erradi car	494	601
RM39 6	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	8,5	3	9	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124433, 222	920659,9 581
RM39 7	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	44	8	3	9	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,0 9	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124431, 905	920655,9 844
RM39 8	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	51	10	4	13	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,1 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124438, 419	920660,0 303
RM39 9	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	42	8,5	5	10	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 8	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124458, 123	920657,8 64
RM40 1	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	10	4	11	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124480, 646	920661,1 364
RM40 2	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	37	9	5	8,5	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124483, 257	920663,4 016
RM41 0	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	32	8,5	4	12	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124515, 73	920652,9 982
RM41 1	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	31	7	3	8	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124514, 499	920655,3 053
RM41 3	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	43	9	6	10	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 9	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124519, 527	920651,1 489
RM41 4	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	47	12	8	12	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124521, 298	920653,0 235
RM41 5	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	31	8,5	5	8	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124523, 467	920650,3 008
RM41 6	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	8,5	5,5	13	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124523, 402	920658,4 466
RM41 7	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	34	8	5	7,5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Malo	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124529, 577	920651,7 935



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM418	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	8	5,5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124528,833	920657,2921
RM419	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	9	5	12	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124531,452	920660,0401
RM420	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	8	4,5	13	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124542,048	920658,9117
RM421	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	12	5	14	0,16	0,03	0,02	0,17	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124544,715	920655,1694
RM422	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	7	4	8	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124555,345	920659,3775
RM423	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	55	12	5	14	0,18	0,03	0,02	0,2	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124562,845	920662,7334
RM424	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	9	4	11	0,16	0,03	0,02	0,13	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124558,993	920662,4459
RM425	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	11	5	12	0,15	0,02	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124567,829	920659,211
RM427	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	100	13	6	16	0,32	0,1	0,08	0,72	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124579,964	920664,3986
RM431	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	8	3,5	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124750,25	920602,9584
RM441	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	29	6	4	5	0,09	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124814,078	920617,025
RM442	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	16	4,5	3	4	0,05	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124822,453	920617,8114
RM446	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	62	12	5	13	0,2	0,04	0,03	0,26	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124876,054	920501,5516
RM452	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	82	12	5,5	14	0,26	0,07	0,05	0,45	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124874,713	920486,2888



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			a											do				
RM453	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	9,5	4	11	0,16	0,03	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124875,197	920482,4938	
RM455	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	72	10	6	13	0,23	0,05	0,04	0,29	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124875,325	920476,5424	
RM460	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	11	5	12	0,16	0,03	0,02	0,15	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124874,197	920465,7971	
RM463	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	54	10	4,5	14	0,17	0,03	0,02	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124885,374	920318,896	
RM464	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	49	9	5	10	0,16	0,02	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124874,412	920315,1072	
RM468	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	62	9	3	13	0,2	0,04	0,03	0,19	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124883,276	920242,5953	
RM480	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6,5	2,5	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124807,446	920266,6013	
RM481	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	53	8	3	14	0,17	0,03	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124796,313	920264,3511	
RM482	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	8	3	10	0,16	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124793,375	920272,3582	
RM487	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	10	6	13	0,19	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124677,876	920335,4421	
RM491	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	6	2	7	0,13	0,02	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124571,761	920364,3926	
RM492	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	48	7	4	10	0,15	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124569,268	920363,6523	
RM493	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	6	2,5	9	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124566,654	920365,3652	
RM49	05/10/2	Corono	Barnadesia parviflora	32	9	4,	5	0,1	0,0	0,0	0,0	Regular	Predio	Erradica	Viable	1124761,	919684,5	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7	017	no	sia parviflor a			5			1	1	5	ar	o priva do	cion	Erradi car	879	169
RM49 9	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	45	8,5	3	12	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124765, 302	919685,0 928
RM50 2	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	34	7,5	5	7	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124768, 723	919682,5 086
RM50 3	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	8	5	7,5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124768, 856	919684,9 591
RM50 5	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	9	7	8	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124771, 938	919681,4 015
RM50 6	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	61	6	5	13	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1 2	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124765, 749	919674,9 415
RM50 7	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	68	9,5	5	11	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,2 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124775, 283	919667,9 618
RM50 8	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	41	10, 5	7	6,5	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124773, 871	919671,9 073
RM50 9	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	61	9,5	6, 5	9	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,2	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124773, 647	919676,0 201
RM51 0	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	37	7	5	6	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124776, 377	919682,3 842
RM51 1	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	63	8	5	8	0,2	0,0 4	0,0 3	0,1 8	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124776, 695	919680,8 848
RM51 2	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	31	7	5	8	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124777, 535	919682,5 77
RM51 5	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	37	7	4, 5	8	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124783, 995	919680,3 335
RM51 6	05/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	7,5	5	8	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1124786, 734	919673,9 541





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM517	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	49	8	5	10	0,16	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124788,041	919672,4948
RM518	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	7,5	5	8	0,1	0,01	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124787,537	919669,6328
RM519	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	8	4	9	0,14	0,02	0,01	0,08	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124779,51	919667,9614
RM520	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	8,5	4,5	10	0,12	0,01	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124778,704	919662,9859
RM521	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	92	12	7	14	0,29	0,09	0,07	0,57	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124787,426	919663,9313
RM522	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	55	10	6	10,5	0,18	0,03	0,02	0,17	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124792,164	919663,9873
RM523	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	98	13	5,5	12	0,31	0,1	0,08	0,7	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124912,767	919543,4894
RM524	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	101	13,5	6,5	15	0,32	0,1	0,08	0,77	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124911,763	919540,2023
RM526	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	72	10	4	11	0,23	0,05	0,04	0,29	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124910,2	919532,6226
RM527	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	9	4	8	0,18	0,03	0,03	0,17	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124914,879	919526,7912
RM528	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	8	4	9	0,15	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124918,432	919523,9623
RM529	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	52	6	2,5	6	0,17	0,03	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124922,734	919530,3574
RM530	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	26	5,5	2	6,5	0,08	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124928,61	919526,2868
RM531	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	27	4	2	5	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124919,044	919519,202



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			a											do				
RM532	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6,5	3	10	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124922,889	919519,6885	
RM533	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	23	4	2	3,5	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124926,494	919520,7901	
RM534	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	80	11	4,5	13	0,25	0,06	0,05	0,39	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124924,643	919512,8043	
RM535	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	7,5	3	8	0,15	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124925,699	919508,2881	
RM544	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	70	10	7	8	0,22	0,05	0,04	0,27	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125027,736	920202,993	
RM545	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	8,5	6	7	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125027,763	920201,1874	
RM547	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	8,5	5	6	0,1	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1125028,251	920202,231	
RM549	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	9	5	12	0,2	0,04	0,03	0,2	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125034,41	920202,1574	
RM550	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7,5	5	7	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125038,695	920202,405	
RM551	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	53	8,5	6,5	10	0,17	0,03	0,02	0,13	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125042,668	920201,9352	
RM552	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	9	5	12	0,24	0,06	0,05	0,29	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125042,541	920198,0848	
RM554	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	5	3	7	0,14	0,02	0,02	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125047,395	920201,7997	
RM556	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	28	5	3	4	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125052,544	920200,8895	
RM55	05/10/2	Coro	Barnade	50	7	4,	8,5	0,1	0,0	0,0	0,1	Regul	Predi	Erradica	Viable	1125055,	920204,9	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7	017	no	sia parviflor a			5		6	3	2		ar	o priva do	cion	Erradi car	294	969
RM559	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	5,5	2,5	5	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125093,884	920210,1769
RM560	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	6	3	6	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125094,409	920205,1102
RM561	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	69	8	3,5	7,5	0,22	0,05	0,04	0,21	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125129,999	920205,0497
RM562	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	5	3	4	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125226,765	920192,0686
RM563	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	10,5	4,5	9	0,16	0,03	0,02	0,15	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125224,619	920213,5377
RM564	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	57	12	8	10	0,18	0,03	0,03	0,22	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125226,45	920215,9009
RM566	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	15	2,5	2	2	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125222,624	920302,6813
RM567	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	24	4,5	3	3,5	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125222,58	920308,7424
RM568	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	8	3	9,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125229,933	920325,79
RM569	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	27	5,5	3	5	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125230,603	920330,6981
RM571	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	25	4,5	2	3,5	0,08	0,01	0	0,02	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125222,813	920454,4066
RM572	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	5	3,5	2	0,11	0,01	0,01	0,03	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125230,554	920493,5141
RM573	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	25	5	3,5	2	0,08	0,01	0	0,02	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125225,931	920503,1787



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM574	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	30	6	3,5	7,5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125224,61	920507,2261
RM575	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	22	5	2	4	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1125259,159	920179,2398
RM578	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	10,5	4	13	0,19	0,04	0,03	0,2	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125339,525	920130,0406
RM579	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	8,5	3	10	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125342,388	920130,2488
RM582	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	48	9	3,5	12	0,15	0,02	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125348,659	920113,6665
RM583	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	89	9,5	6	10	0,28	0,08	0,06	0,42	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125367,713	920096,7449
RM585	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	68	12	7,5	14	0,22	0,05	0,04	0,31	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125387,654	920075,1717
RM586	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	9,5	5	8	0,15	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125394,084	920076,4278
RM591	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	55	13	8,5	16	0,18	0,03	0,02	0,22	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125409,393	920084,5534
RM592	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	56	9	6	8,5	0,18	0,03	0,02	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125407,148	920081,7544
RM597	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	25	3,5	1,5	5	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125434,184	920039,1994
RM601	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	6,5	2,5	8	0,13	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125517,865	919975,6861
RM602	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	8	6	7	0,13	0,02	0,01	0,07	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125561,412	919979,3833
RM603	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	7,5	3	8	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125573,197	919980,0018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			a											do				
RM605	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	18	3	2	3	0,06	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125580,239	919979,8934	
RM606	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	78	9,5	4	10	0,25	0,06	0,05	0,32	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125582,826	919978,8042	
RM612	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	22	5	3,5	2	0,07	0	0	0,01	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125598,215	919984,4559	
RM629	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	24	3,5	2	4	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125670,425	919969,8071	
RM630	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	30	8,5	3	9	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125676,376	919964,468	
RM641	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	7	3	6	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125768,938	919849,8058	
RM642	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	22	3,5	2	4	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125800,483	919799,0373	
RM643	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	29	5,5	3,5	4	0,09	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125844,205	919757,0164	
RM659	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	6,5	4	8	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126163,717	919754,5908	
RM660	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	8,5	4,5	6	0,16	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126165,381	919755,2636	
RM663	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	6,5	4	5	0,1	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126168,374	919758,0414	
RM664	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6,5	3,5	9	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126168,814	919757,7812	
RM665	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	7	5	6	0,1	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126173,083	919755,1591	
RM666	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	8	5	5	0,1	0,0	0,0	0,0	Regular	Predio	Erradica	Viable	1126176,	919757,2	





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

6	017	no	sia parviflor a						1	1	5	ar	o priva do	cion	Erradi car	277	845
RM668	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	9,5	3,5	10	0,18	0,03	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126171,036	919761,2571
RM669	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	10,5	6	8	0,13	0,02	0,01	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126182,032	919760,0093
RM670	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	9	6	8,5	0,14	0,02	0,01	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126181,938	919760,8072
RM673	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	84	9,5	4	14	0,27	0,07	0,06	0,37	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126189,511	919772,7894
RM674	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	64	7,5	3	9,5	0,2	0,04	0,03	0,17	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126184,155	919777,2441
RM675	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	7	2	6,5	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126197,281	919815,895
RM676	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	6	3	7	0,1	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126189,072	919814,2461
RM677	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6,5	3	8	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126189,214	919821,5597
RM678	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	7	4,5	9	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126187,105	919824,6741
RM679	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6	2,5	7	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126192,715	919824,6276
RM680	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	8,5	3	8	0,11	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126197,546	919820,8068
RM681	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	7,5	3	7	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126200,757	919824,9466
RM682	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	6	3,5	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126189,551	919851,1118



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM684	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	7	3	12	0,14	0,02	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126224,31	919946,7653
RM687	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	5,5	3	8	0,12	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126265,201	920069,2902
RM688	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	21	4,5	3	4	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126296,189	920133,9316
RM690	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	6,5	2	7	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126120,574	919666,3917
RM708	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	6	2,5	8	0,14	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126250,509	919703,4158
RM724	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	9	5	13	0,16	0,03	0,02	0,13	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126261,732	919714,564
RM733	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	55	11	4	14	0,18	0,03	0,02	0,19	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126283,668	919726,3901
RM735	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	7,5	4	9	0,14	0,02	0,02	0,08	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126283,706	919735,3796
RM737	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	8	6	7	0,14	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126280,319	919737,5352
RM739	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	6,5	4	5	0,14	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126285,136	919740,4329
RM740	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	66	8	5	9	0,21	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126319,864	919736,4063
RM741	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	7	4	3,5	0,11	0,01	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126326,199	919737,942
RM742	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	9	3	14	0,18	0,03	0,03	0,17	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126339,138	919738,4493
RM743	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	8,5	3	12	0,15	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126338,809	919738,8952



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM744	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	5,5	3	6,5	0,13	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126357,266	919761,4217
RM745	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	65	9,5	3	7	0,21	0,04	0,03	0,22	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126367,896	919761,6009
RM747	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	67	8,5	6	13	0,21	0,05	0,04	0,21	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126415,574	919773,6629
RM748	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	66	9	5	9	0,21	0,04	0,03	0,22	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126415,537	919778,6573
RM750	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	8,5	3,5	12	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126421,081	919766,1122
RM751	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	10	6	15	0,15	0,02	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126446,39	919780,3884
RM752	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	8,5	4,5	11	0,19	0,04	0,03	0,16	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126458,532	919777,5755
RM753	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	7,5	3	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126465,33	919783,903
RM754	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6	4	4	0,11	0,01	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126465,719	919779,7442
RM759	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	8	3,5	5	0,1	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126519,597	919836,6644
RM760	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	7	3	6	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126556,081	919864,3066
RM764	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	8,5	5	10	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125837,814	919627,8644
RM771	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	80	9,5	4	13	0,25	0,06	0,05	0,34	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125827,523	919398,2088
RM772	10/10/2017	Corono	Barnadesia	50	8	3,5	16	0,16	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio	Erradicación	Viable Erradi	1125826,299	919388,2269



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM775	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	5	3	4	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125856,18	919307,9443
RM776	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	6	4	9	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125852,41	919293,3323
RM778	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	6	4	7	0,12	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125855,385	919289,3908
RM780	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	12	8	15	0,14	0,02	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125858,717	919289,9225
RM781	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	64	9,5	5	10	0,2	0,04	0,03	0,22	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125862,288	919291,7298
RM782	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	64	11,5	7	8,5	0,2	0,04	0,03	0,26	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125863,787	919288,4703
RM784	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	49	9	5	8	0,16	0,02	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125856,016	919285,3217
RM785	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	68	13,5	8	11	0,22	0,05	0,04	0,35	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125865,747	919282,3122
RM786	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7,5	5	8	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125859,739	919282,6218
RM787	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	8	5	4	0,11	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125863,528	919279,372
RM788	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	9,5	4	5	0,11	0,01	0,01	0,07	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125858,769	919276,1343
RM789	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	8	4,5	10	0,19	0,04	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125859,696	919269,3632
RM790	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	13	8	11	0,2	0,04	0,03	0,29	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125866,189	919271,1404



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM791	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	6	4	3,5	0,11	0,01	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125866,517	919271,5192
RM791A	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6	4	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125866,874	919274,2534
RM792	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	53	10	6,5	12	0,17	0,03	0,02	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125868,274	919271,6991
RM793	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	48	7,5	4	9,5	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125867,056	919268,3666
RM794	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	11	8,5	8	0,13	0,02	0,01	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125864,273	919266,7004
RM795	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6	4	7	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125863,308	919264,6698
RM796	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35,5	5,5	3	4	0,11	0,01	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125865,7	919265,3113
RM797	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	8,5	5	9,5	0,18	0,03	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125870,27	919270,1819
RM798	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	87	13	8,5	18	0,28	0,08	0,06	0,55	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125868,132	919277,9191
RM799	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	7	5	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125873,159	919272,255
RM800	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6,5	4	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125865,776	919261,4214
RM815	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	5,5	3	8,5	0,15	0,02	0,02	0,06	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125959,22	919005,0663
RM816	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	8	5	4,5	0,14	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125961,172	919001,2725
RM820	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	8,5	2	9	0,14	0,02	0,01	0,09	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126005,36	918872,9742





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM821	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	7,5	5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126015,106	918815,6658
RM822	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	49	8,5	4	9	0,16	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126011,108	918802,7489
RM823	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	8,5	5	9,5	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126016,8	918794,946
RM824	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	6,5	4	7	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126008,626	918791,3376
RM828	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	70	13	8,5	10	0,22	0,05	0,04	0,35	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126003,049	918778,0416
RM829	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	8,5	5	7	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126008,091	918773,7733
RM830	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	9	6,5	9	0,15	0,02	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126003,569	918774,1224
RM831	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	70	12	5,5	13	0,22	0,05	0,04	0,33	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126003,486	918773,7648
RM832	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	9,5	6	9	0,19	0,04	0,03	0,18	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126023,552	918733,6385
RM833	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	5	3	6	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126021,74	918716,5804
RM834	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	8,5	5	7	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126014,015	918710,7791
RM836	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	11	5	15	0,24	0,06	0,05	0,35	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126022,092	918692,7114
RM838	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	10,5	5	12	0,18	0,03	0,03	0,2	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126036,216	918633,9728
RM839	11/10/2017	Corono	Barnadesia	38	5,5	3	7	0,12	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio	Erradicacion	Viable Erradicar	1126035,542	918583,4506



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			parviflora											privado		car		
RM840	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	6,5	3	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126033,861	918579,8185	
RM843	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	9	6	7	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126021,733	918523,0536	
RM844	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	8	5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126022,411	918521,684	
RM845	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	10	6	11	0,16	0,03	0,02	0,14	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126023,11	918521,358	
RM846	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	8,5	5	9	0,14	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126025,346	918517,9157	
RM847	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	6	3,5	4	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126022,354	918510,552	
RM848	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	7,5	3	6	0,16	0,03	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126022,956	918509,4714	
RM849	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	6	5	6	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126021,084	918503,0017	
RM850	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	52	11	7	8	0,17	0,03	0,02	0,17	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126019,043	918497,4586	
RM851	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	10	6	10	0,2	0,04	0,03	0,22	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126018,514	918490,2898	
RM852	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	6	4	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126022,884	918486,8968	
RM853	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	8	5	6,5	0,11	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126012,777	918488,012	
RM854	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	52	9,5	5	10	0,17	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126011,964	918485,3732	
RM85	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	6	3,	4,5	0,1	0,0	0,0	0,0	Regular	Predio	Erradicacion	Viable	1126010,	918481,6	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

5	017	no	sia parviflor a			5			1	1	3	ar	o priva do	cion	Erradi car	721	637
RM856	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	8,5	4	8	0,12	0,01	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126016,679	918477,3292
RM857	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	91	8,5	5	11	0,29	0,08	0,07	0,39	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126019,391	918490,038
RM858	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6,5	4	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126020,372	918478,9002
RM859	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6	3,5	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126025,539	918473,2125
RM860	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	69	9	5	8,5	0,22	0,05	0,04	0,24	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126017,034	918477,274
RM861	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	72	8,5	5,5	9	0,23	0,05	0,04	0,25	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126017,289	918475,3905
RM862	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	6	4	5	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126018,614	918474,1418
RM864	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	10	6,5	12	0,2	0,04	0,03	0,22	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126013,898	918469,32
RM865	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	9,5	4,5	8	0,13	0,02	0,01	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126014,051	918462,5445
RM866	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	105	11	6,5	14	0,33	0,11	0,09	0,68	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126011,876	918462,1704
RM867	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	5,5	2,5	4,5	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126024,001	918467,081
RM869	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	8,5	6	9	0,16	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126008,354	918454,335
RM870	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	65	12	5	10	0,21	0,04	0,03	0,28	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126010,983	918452,718



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM871	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	12,5	5	13	0,24	0,06	0,05	0,4	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126009,025	918449,8091
RM874	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	7	4	9	0,15	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126003,837	918448,8221
RM876	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	91	12,5	8,5	11	0,29	0,08	0,07	0,58	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125997,434	918447,4449
RM877	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	7,5	5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126005,447	918445,2229
RM879	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	98	13,5	7,5	15	0,31	0,1	0,08	0,72	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126007,172	918440,6167
RM880	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	49	8,5	6	8	0,16	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126001,605	918443,0082
RM881	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	9,5	6	10	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126004,033	918441,6615
RM885	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	5,5	3	4,5	0,15	0,02	0,02	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125992,053	918397,2951
RM886	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	85	11	5	12	0,27	0,07	0,06	0,44	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125995,828	918382,2207
RM887	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	56	8,5	5	10	0,18	0,03	0,02	0,15	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125996,829	918366,6462
RM888	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	8	3	9,5	0,18	0,03	0,03	0,15	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125994,261	918353,6754
RM892	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	7,5	4	10	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125978,309	918225,6546
RM893	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	10	7	11	0,15	0,02	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125977,959	918218,8523
RM895	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	9,5	6	8	0,13	0,02	0,01	0,09	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125986,124	918212,3776



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM898	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	82	8	4,5	12	0,26	0,07	0,05	0,3	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125998,36	918213,0616
RM902	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	8,5	4	10	0,16	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125999,716	918204,6471
RM1006	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	0,5	3	8,5	0,11	0,01	0,01	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126199,036	917612,1765
RM1007	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	7	3	10	0,16	0,03	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126201,921	917611,0796
RM1008	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	8,5	6	11	0,16	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126201,413	917609,2194
RM1009	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	9,5	5	11	0,16	0,03	0,02	0,14	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,135	917607,6988
RM1011	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	57	7,5	4	8,5	0,18	0,03	0,03	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126196,316	917607,6933
RM1014	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6,5	3	7	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126206,458	917586,6216
RM1015	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	71	9	4	10	0,23	0,05	0,04	0,25	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126206,042	917576,67
RM1016	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	7,5	3,5	11	0,2	0,04	0,03	0,17	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,761	917574,4326
RM1018	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	67	9	5	8,5	0,21	0,05	0,04	0,23	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126200,966	917569,8133
RM1019	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	8,5	4,5	10	0,2	0,04	0,03	0,19	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126200,172	917568,6994
RM1020	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	54	8,5	5	10	0,17	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126203,794	917567,4688
RM1021	12/10/2017	Corono	Barnadesia	68	9	4	11	0,22	0,05	0,04	0,23	Bueno	Predio	Erradicacion	Viable Erradicar	1126201,346	917564,3561





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			parviflora										privado		car		
RM1022	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	8,5	3	10	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,359	917563,1913
RM1025	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6,5	3	8	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,865	917560,3471
RM1026	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	10	3,5	15	0,24	0,06	0,05	0,32	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126200,885	917558,4185
RM1027	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	8,5	4	10	0,16	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126197,516	917554,4208
RM1032	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	92	9	5	13	0,29	0,09	0,07	0,42	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126194,319	917545,9256
RM1040	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7,5	4	8	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126215,256	917507,1526
RM1043	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	78	8,5	3	11	0,25	0,06	0,05	0,29	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126215,557	917478,7601
RM1049	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	7,5	4	11	0,18	0,03	0,03	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126203,415	917345,0455
RM1050	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	33	4,5	2,5	5	0,11	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,205	917332,3611
RM1063	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	73	9,5	5	12	0,23	0,05	0,04	0,28	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126164,02	917255,6002
RM1107	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	84	14,5	8,5	18	0,27	0,07	0,06	0,57	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126048,681	916864,0688
RM1108	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6,5	3	7	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126032,657	916856,0874
RM1109	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	81	11,5	5	17	0,26	0,07	0,05	0,42	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126047,91	916854,2451
RM11	13/10/2	Coro	Barnadesia parviflora	82	10	4	13	0,2	0,0	0,0	0,3	Bueno	Predio	Erradicacion	Viable	1126023,	916781,2



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

11	017	no	sia parviflor a			5		6	7	5	7	o	o priva do	cion	Erradi car	787	873
RM12 15	18/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	15	3,5	1	4	0,0 5	0	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1125941, 064	916323,4 359
RM12 71	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	24	4,5	3	4	0,0 8	0,0 1	0	0,0 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126584, 914	917623,1 035
RM12 73	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	35	5	2, 5	4,5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126593, 358	917680,6 046
RM12 80	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	65	7,5	3	10	0,2 1	0,0 4	0,0 3	0,1 8	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126505, 906	918017,2 523
RM12 81	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	79	10	4, 5	13	0,2 5	0,0 6	0,0 5	0,3 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126513, 848	918012,8 406
RM12 86	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	11 6	12	7	16	0,3 7	0,1 4	0,1 1	0,9	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126516, 947	918023,3 906
RM12 89	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	95	9,5	7	8	0,3 9	0,0 7	0,0 7	0,4 8	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126517, 605	918028,7 294
RM12 90	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	78	13	7, 5	12	0,2 5	0,0 6	0,0 5	0,4 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126518, 84	918029,6 17
RM12 94	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	24	4,5	3	5	0,0 8	0,0 1	0	0,0 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126509, 213	918038,5 763
RM12 95	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	16	3,5	2	3	0,0 5	0	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126513, 54	918039,5 19
RM12 98	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	75	8	5, 5	10	0,2 4	0,0 6	0,0 4	0,2 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126516, 781	918039,0 07
RM13 00	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	33	5	3	4	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126523, 515	918034,3 052
RM13 03	31/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	22	5,5	2	3,5	0,0 7	0	0	0,0 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126532, 178	918040,9 521



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1304	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	24	5,5	2	4,5	0,08	0,01	0	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126530,094	918041,7806
RM1305	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	15	5	2	4	0,05	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126528,092	918044,6794
RM1306	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	81	13	7	12	0,26	0,07	0,05	0,48	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126524,255	918040,8146
RM1311	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	82	11	4	10	0,26	0,07	0,05	0,41	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126520,202	918048,5438
RM1313	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	104	10	4	12	0,33	0,11	0,09	0,6	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126525,777	918051,3841
RM1315	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	17	3,5	1,5	5	0,05	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126535,06	918054,3317
RM1320	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	24	5	1,5	7,5	0,08	0,01	0	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126537,406	918056,0939
RM1321	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	6,5	3	5	0,14	0,02	0,02	0,07	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126543,854	918062,0827
RM1323	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	84	12,5	8,5	11	0,27	0,07	0,06	0,49	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126534,975	918066,3828
RM1325	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	93	8	3,5	12	0,3	0,09	0,07	0,39	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126528,106	918073,2889
RM1326	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	77	12	5	13	0,25	0,06	0,05	0,4	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126534,217	918076,998
RM1327	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	74	8,5	3,5	10	0,24	0,06	0,04	0,26	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126538,634	918070,8174
RM1328	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	56	7,5	3	9	0,18	0,03	0,02	0,13	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126539,922	918071,4713
RM1330	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	65	11,5	8	15	0,21	0,04	0,03	0,27	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126545,573	918088,5905



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			a											do				
RM1332	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	7,5	3,5	15	0,16	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126771,391	918435,7681	
RM1333	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	56	9	4	13	0,18	0,03	0,02	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126779,728	918438,5985	
RM1338	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6,5	3	9	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126820,742	918481,0229	
RM1339	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	55	7,5	3	10	0,18	0,03	0,02	0,13	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126822,378	918478,4127	
RM1365	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	8	5	7	0,19	0,04	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126829,738	917509,7401	
RM1368	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	9,5	5	10	0,15	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126837,584	917512,6449	
RM1371	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6,5	4	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126844,96	917508,0884	
RM1382	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	7	3	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126865,595	917495,4655	
RM1395	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	10	6	13	0,14	0,02	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126898,607	917466,8231	
RM1396	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	42	12	7,5	13	0,13	0,02	0,01	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126897,935	917474,0169	
RM1397	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	8,5	5	10	0,12	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126895,274	917468,4826	
RM1504	02/11/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	12	7	8,5	0,19	0,04	0,03	0,24	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126126,428	917745,2848	
RM1512	02/11/2017	Corono	Barnadesia parviflora	61	9	5	11	0,19	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126119,666	917736,693	
RM15	02/11/2	Corono	Barnadesia parviflora	33	7,5	3,	8	0,1	0,0	0,0	0,0	Bueno	Predio	Erradica	Viable	1126117,	917731,6	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

16	017	no	sia parviflor a			5		1	1	1	5	o	o priva do	cion	Erradi car	807	953	
RM15 17	02/11/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	69	13	8, 5	12	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,3 4	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126119, 897	917730,9 984	
RM15 18	02/11/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	50	9,5	7	8	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,1 3	Buen o	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126120, 427	917722,9 543	
RM15 19	02/11/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	41	6,5	3	8	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 6	Regul ar	Predi o priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1126116, 841	917721,4 03	
TOTAL ARBOLES		450								VOLUM EN		60, 11						

RM40 5	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	32	8,5	4	11	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1124482, 812	920654,6 813
RM44 7	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	72	14	7, 5	13, 5	0,2 3	0,0 5	0,0 4	0,4	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1124879, 915	920497,1 918
RM44 8	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	63	12, 5	7	13	0,2	0,0 4	0,0 3	0,2 8	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1124880, 877	920494,5 19
RM44 9	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	38	8,5	5	7	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1124877, 897	920496,5 831
RM45 0	04/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	36	8	5	9	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1124875, 246	920491,0 808
RM80 5	11/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	40	8,5	5	6	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 8	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1125930, 184	919085,6 248
RM80 6	11/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	10 0	12	7, 5	15	0,3 2	0,1	0,0 8	0,6 7	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1125938, 089	919088,3 446
RM80 7	11/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	12 5	13	8	15	0,4	0,1 6	0,1 2	1,1 3	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1125934, 924	919080,7 733
RM80 8	11/10/2 017	Coro no	Barnade sia parviflor a	38	6	4, 5	10	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1125916, 922	919054,0 184
RM90	12/10/2	Coro	Barnade	31	5	2	6	0,1	0,0	0,0	0,0	Buen	Predi	Matarra	Matarra	1126091,	917987,0





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

8	017	no	sia parviflor a						1	1	3	o	o publi co	sa	sa	324	285
RM909	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	44	9	4	10	0,14	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126092,652	917980,4789
RM1093	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	80	13	5,5	16	0,25	0,06	0,05	0,46	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126138,963	917156,9918
RM1461	01/11/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	62	11	7,5	14	0,2	0,04	0,03	0,24	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1127328,897	917115,6935
RM1527	02/11/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	56	6,5	2	8	0,18	0,03	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126181,558	917515,7618
RM1528	02/11/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	63	7,5	3	9	0,2	0,04	0,03	0,17	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126190,145	917507,2461
TOTAL ARBOLES		15						VOLUMEN		0,48							

RM911	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	32	5,5	3	8	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Matarrasa	Se Conser va	1126105,578	917966,3215
RM912	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	46	7,5	4	9,5	0,15	0,02	0,02	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conser va	1126106,254	917964,1547
RM913	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	55	8,5	4,5	9	0,18	0,03	0,02	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conser va	1126108,469	917963,8431
RM914	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	34	6,5	3	7	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conser va	1126110,282	917960,9472
RM915	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	34	3,5	2	5	0,11	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conser va	1126105,63	917954,5086
RM926	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	35	8,5	4	9	0,11	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Matarrasa	Se Conser va	1126158,576	917816,9075
RM937	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflor a	38	8,5	5	10	0,12	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conser va	1126159,82	917796,679
RM94	12/10/20	Corono	Barnadesia parviflor a	57	3	6	0,1	0,0	0,0	0	Regular	Predio	Erradicacion	Se	1126165,	917791,8	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

0	17	no	sia parviflor a	8	5		5	8	3	3		ar	o priva do	ion	Conser va	491	59
RM94	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	1 6	4	1, 5	3	0,0 5	0	0	0	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126179, 943	917750,8 715
RM95	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	8 1	1 3	8	1 4	0,2 6	0,0 7	0,0 5	0	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126179, 102	917742,6 736
RM95	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	2 6	6	4	5	0,0 8	0,0 1	0,0 1	0	Regul ar	Predi o priva do	Poda Lateral	Se Conser va	1126183, 346	917740,4 218
RM95	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	4 0	9	5	7	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0	Buen o	Predi o priva do	Poda Lateral	Se Conser va	1126181, 752	917738,1 094
RM95	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	1 4	3	2	4	0,0 4	0	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126177, 679	917742,5 045
RM96	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	2 5	4	2, 5	4, 5	0,0 8	0,0 1	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126180, 465	917720,8 131
RM96	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	2 4	5, 5	3	4, 5	0,0 8	0,0 1	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126177, 35	917717,1 542
RM97	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	7 1	1 2	8	1 3	0,2 3	0,0 5	0,0 4	0	Buen o	Predi o priva do	Poda Lateral	Se Conser va	1126182, 14	917713,3 539
RM97	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	1 6	3	1, 5	4	0,0 5	0	0	0	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126180, 4	917709,5 223
RM99	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	1 6	3, 5	2, 5	4	0,0 5	0	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126184, 604	917692,7 851
RM99	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	2 6	6	4	5	0,0 8	0,0 1	0,0 1	0	Regul ar	Predi o priva do	Matarras a	Se Conser va	1126187, 714	917686,0 488
RM99	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	1 6	4	3	3, 5	0,0 5	0	0	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126193, 623	917654,4 61
RM10	12/10/20	Coro no	Barnade sia parviflor a	6 4	7, 5	4	8	0,2 4	0,0 4	0,0 3	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Se Conser va	1126197, 118	917626,7 884



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1003	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	23	6	2,5	7	0,07	0,01	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Se Conserva	1126200,674	917619,008	
TOTAL ARBOLES		22							VOLUMEN		0,27							

RM114	22/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	7	3,5	5	0,19	0,04	0,03	0,14	Regular	Predio publico	Poda Lateral	Solo Poda	1123274,68	920626,111
RM148	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	80	9	4	8	0,25	0,06	0,05	0,32	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123502,395	920246,172
RM149	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	6,5	3	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123502,828	920245,959
RM154	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	4,5	2,5	3	0,12	0,02	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123516,673	920183,2096
RM155	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	51	7	3	5	0,16	0,03	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123525,22	920163,2473
RM158	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	17	3	1,5	2	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123518,048	920152,6315
RM159	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	18	3	2	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123518,441	920143,3236
RM160	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	29	4,5	2,5	3,5	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123519,626	920141,9895
RM165	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	27	4,5	2,5	4	0,09	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123532,717	920138,9523
RM167	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	9	4	6	0,18	0,03	0,03	0,17	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123525,041	920129,174
RM170	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	28	5	3	3	0,09	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123537,679	920125,5662
RM173	23/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	7	3,5	5	0,15	0,02	0,02	0,08	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123542,682	920108,1835



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM183	28/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	23	3,5	2	2,5	0,07	0,01	0	0,01	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123566,374	920015,8332
RM216	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	10	6	5	0,24	0,06	0,05	0,32	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123407,367	919651,3041
RM217	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	20	3	2	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123410,458	919641,8614
RM219	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	9	4,5	7	0,16	0,03	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123412,325	919626,4926
RM225	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	95	9	4,5	6	0,3	0,09	0,07	0,45	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123351,645	919537,9207
RM240	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	7	3,5	5	0,14	0,02	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123198,973	919063,2071
RM244	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	88	12	7	9	0,28	0,08	0,06	0,52	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123161,777	918950,0145
RM246	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	72	11	6	5	0,23	0,05	0,04	0,32	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123176,137	918937,4885
RM266	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	69	9	4,5	5	0,22	0,05	0,04	0,24	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123173,199	918803,7678
RM267	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	88	9	4,5	8	0,28	0,08	0,06	0,39	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123167,531	918799,2368
RM268	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	100	10	5	6	0,32	0,1	0,08	0,56	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123165,385	918787,0811
RM269	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	58	10	6	4	0,18	0,03	0,03	0,19	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123178,537	918793,7047
RM270	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	5	3	4	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123176,744	918787,0671
RM286	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	57	6	3	5	0,18	0,03	0,03	0,11	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123170,882	918713,1127



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM292	29/09/2017	Corono	Barnadesia parviflora	50	8,5	4	6	0,16	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123121,008	918567,5741
RM332	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	5	2,5	11	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122626,664	918653,7439
RM333	03/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	21	5	2	8	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122626,698	918652,3502
RM366	02/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7	4	12	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124305,687	920641,6278
RM367	02/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	40	8	3,5	14	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124304,068	920637,9503
RM369	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	7	3	9	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124312,852	920631,1325
RM370	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	9	4	15	0,12	0,01	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124309,163	920629,3475
RM400	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	73	11	7	14	0,23	0,05	0,04	0,33	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124461,933	920660,7113
RM403	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	11	5	14	0,19	0,04	0,03	0,22	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124492,903	920666,1435
RM404	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	36	8	4	9	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124481,775	920652,8377
RM406	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	7	3	13	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124487,667	920651,6554
RM407	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	7	4	10	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124492,884	920650,8987
RM408	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	34	7	4,5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124505,818	920654,62
RM409	04/10/2017	Corono	Barnadesia	38	8,5	5	10	0,12	0,01	0,01	0,07	Bueno	Predio	Poda Later	Solo	1124512,915	920652,7403





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			parviflora											privado	al	Pod		
RM412	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	32	7,5	5	8	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124515,588	920653,3189	
RM434	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	9,5	5	12	0,19	0,04	0,03	0,19	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124766,855	920621,8952	
RM435	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	57	10	4,5	13	0,18	0,03	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124768,559	920621,929	
RM437	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	8	4,5	13	0,15	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124776,114	920618,8708	
RM438	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	85	13	6	15	0,27	0,07	0,06	0,52	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124793,415	920613,6677	
RM439	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	54	10	5,5	12	0,17	0,03	0,02	0,16	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124796,803	920614,2578	
RM454	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	66	11	5	13	0,21	0,04	0,03	0,27	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124882,241	920483,0163	
RM458	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	31	9	5	8,5	0,1	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124867,675	920474,6725	
RM459	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	69	13	6	14	0,22	0,05	0,04	0,34	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124867,742	920475,4677	
RM465	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	61	11	5	12	0,19	0,04	0,03	0,23	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124890,91	920293,0298	
RM466	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	74	12	4,5	13	0,24	0,06	0,04	0,37	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124892,184	920283,7091	
RM467	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	52	12	5	14	0,17	0,03	0,02	0,18	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124890,167	920281,5089	
RM479	04/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	8,5	4	11	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124808,591	920260,5067	
RM48	04/10/20	Coro	Barnade	39	6	2,	6	0,1	0,0	0,0	0,0	Bueno	Predio	Poda	Sol	1124607,3	920373,14	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

9	17	no	sia parviflora			5		2	2	1	5		o priva do	Lateral	o Pod a	41	69
RM496	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	8,5	3	12	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124635,757	919803,6404
RM500	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7	4	6	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124760,854	919683,46
RM501	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	9	6	10	0,19	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124760,824	919679,1863
RM504	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	82	12	8,5	16	0,26	0,07	0,05	0,45	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124773,839	919684,6819
RM514	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	7,5	5	6,5	0,14	0,02	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124782,112	919678,1509
RM536	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	59	9,5	3,5	11	0,19	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124932,254	919505,7885
RM542	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	9	5,5	9	0,19	0,04	0,03	0,18	Regular	Predio publico	Poda Lateral	Solo Poda	1125024,822	920196,1696
RM553	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	7	4,5	7	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125045,052	920196,1731
RM555	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	56	8,5	5	12	0,18	0,03	0,02	0,15	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125050,52	920195,0237
RM565	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	12	5	11	0,14	0,02	0,02	0,13	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125230,55	920216,9878
RM570	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	48	7	3	8	0,15	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125217,054	920410,2182
RM577	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	44	8,5	3	12	0,14	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125306,78	920166,079
RM580	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	43	11	4	12	0,14	0,02	0,01	0,11	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125346,584	920132,521



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM593	05/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	63	8,5	3	6	0,2	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125409,499	920082,1522
RM596	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	10	6,5	12	0,24	0,06	0,05	0,32	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125423,061	920040,6959
RM598	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	53	9	5	9	0,17	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125432,654	920033,111
RM599	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	77	11	6	12	0,25	0,06	0,05	0,36	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125432,411	920032,6307
RM650	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	37	6,5	3	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126091,79	919661,2734
RM655	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	45	9,5	4	12	0,14	0,02	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126171,665	919737,3984
RM657	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6,5	2,5	7	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126160,803	919746,2008
RM658	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	76	13,5	6	16	0,24	0,06	0,05	0,43	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126177,051	919742,817
RM661	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	8,5	5,5	8	0,11	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126166,244	919754,3944
RM662	06/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	7,5	5	8	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126166,727	919759,3592
RM728	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	9,5	6	11	0,13	0,02	0,01	0,09	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126276,72	919706,1522
RM736	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	47	8,5	3	12	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126293,656	919724,9553
RM738	09/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	123	13	6	16	0,39	0,15	0,12	1,1	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126280,869	919741,9157
RM767	10/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	35	6	2,5	7	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125817,01	919573,254



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM804	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	87	13	8	16	0,28	0,08	0,06	0,55	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125931,793	919091,3239
RM835	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	60	10	6	13	0,19	0,04	0,03	0,2	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126027,071	918691,0747
RM837	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	7,5	4,5	9	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126037,052	918643,9639
RM841	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	39	8	4,5	9	0,12	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126024,528	918559,8004
RM842	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	38	8,5	5	6	0,12	0,01	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126023,57	918548,9569
RM863	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	49	7,5	4	8,5	0,16	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126011,17	918471,9668
RM872	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	67	12,5	6	9,5	0,21	0,05	0,04	0,31	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126001,929	918452,3098
RM873	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	115	13	4,5	15	0,37	0,13	0,11	0,96	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126001,546	918454,5811
RM875	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	41	8	5	6,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125999,358	918446,8262
RM884	11/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	61	9	3,5	8	0,19	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125985,062	918423,3067
RM1017	12/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	46	7,5	4	8	0,15	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126207,644	917573,6747
RM1066	13/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	94	12	7	13	0,3	0,09	0,07	0,59	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126146,613	917247,0257
RM1358	31/10/2017	Corono	Barnadesia parviflora	81	13	8	12	0,26	0,07	0,05	0,48	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126780,189	917526,8509
RM1359	31/10/2017	Corono	Barnadesia	59	10	6	9,5	0,19	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio	Poda Lateral	Solo	1126783,664	917523,953



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			parviflora											privado	al	Pod			
RM13 60	31/10/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	81	14	8	13	0,2 6	0,0 7	0,0 5	0,5 1	Regular	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126783,0 54	917523,31 59		
RM13 64	31/10/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	40	8,5	3	9,5	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 8	Bueno	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126830,0 97	917517,27 62		
RM13 66	31/10/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	68	12	8	13	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,3 1	Bueno	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126832,3 97	917505,86 93		
RM13 76	31/10/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	72	10	4,5	15	0,2 3	0,0 5	0,0 4	0,2 9	Bueno	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126851,3 51	917500,09 86		
RM13 79	31/10/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	47	12	5	13	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1 5	Regular	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126859,7 53	917512,42 21		
RM13 86	31/10/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	34	6	3,5	8	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Bueno	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126877,1 92	917484,51 97		
RM15 26	02/11/20 17	Coro no	Barnade sia parviflora	78	12	5,5	13	0,2 5	0,0 6	0,0 5	0,4 1	Bueno	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126189,7 56	917526,65 69		
TOTAL ARBOLES			102								VOLUME N	2,6 9							

### Chagualo, Cucharo Myrsine (*Myrsine Guianensis*)

RM214	29/09/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	82	11	6	5	0,26	0,07	0,05	0,41	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123445,193	919726		
RM621	06/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	45	8	3,5	9	0,14	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125636,556	919991		
RM1172	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	41	9	3,5	13	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125979,771	916528		
RM1173	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	52	8,5	3	6,5	0,17	0,03	0,02	0,13	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125978,493	916529		
RM1174	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	42	8	3,5	6	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125980,179	916528		
RM1206	17/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	63	8	3	7,5	0,2	0,04	0,03	0,18	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125952,819	916413		
TOTAL ARBOLES			6								VOLUMEN	0,97							





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM694	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	28	8,5	6	5	0,09	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126197,738	919689,67		
RM695	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	54	5,5	3	9	0,17	0,03	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126202,881	919691,26		
RM696	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	41	9,5	6	7	0,13	0,02	0,01	0,09	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126203,614	919692,44		
RM697	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	30	7,5	5	6,5	0,1	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126205,14	919690,77		
RM698	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	19	5,5	3	4	0,06	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126206,612	919692,28		
RM699	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	40	11	7	8	0,13	0,02	0,01	0,1	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126209,081	919689,73		
RM700	09/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	33	9	6	7	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126209,307	919691,46		
RM1169	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	63	8,5	4	7	0,2	0,04	0,03	0,19	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125975,247	916525,95		
RM1175	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	50	7,5	3	7	0,16	0,03	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125977,192	916527,23		
RM1176	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	39	7	3	6	0,12	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125978,692	916527,49		
RM1177	14/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	40	7,5	4	6,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125976,595	916524,44		
TOTAL ARBOLES		11		VOLUMEN								0,14							

RM649	06/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	98	8	5	12	0,31	0,1	0,08	0,43	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126087,892	919660,5181		
RM810	11/10/2017	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	59	11	5	12	0,19	0,04	0,03	0,21	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125939,117	919069,1621		
TOTAL ARBOLES		2		VOLUMEN								0,11							

### Chilco Blanco (Baccharis Sp)

RM749	09/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	35	5	3	6	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126420,659	919768,1016
RM756	09/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	32	8,5	6	7	0,1	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126494,968	919802,606



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1114	13/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	37	8	3,5	6	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125980,125	916658,1457	
RM1182	14/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	92	18,5	10	26	0,29	0,09	0,07	0,87	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125968,907	916520,8778	
RM1185	14/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	61	8,5	3,5	14	0,19	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125973,86	916513,0811	
RM1337	31/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	39	4	2	6	0,12	0,02	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126796,518	918473,7026	
RM1446	01/11/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	40	9,5	7	5	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1127308,272	917147,4158	
TOTAL ARBOLES		7									VOLUMEN	1,3						

RM1233	18/10/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	112	16	9	23	0,36	0,13	0,1	1,12	Bueno	Predio privado	Matarra sa	Matarra sa	1125931,719	916238,8975	
RM1443	01/11/2017	Chilco blanco	Baccharis sp	60	7,5	4	10	0,19	0,04	0,03	0,15	Regular	Predio privado	Matarra sa	Matarra sa	1127299,427	917143,6768	
TOTAL ARBOLES		2									VOLUMEN	0,13						

Chirlobirlo (*Tecoma Stans*)

RM046	22/09/2017	Chirlobirlo,	Tecoma Stans	58	8	4,5	7	0,18	0,03	0,03	0,15	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1122321,094	9229	
RM047	22/09/2017	Chirlobirlo,	Tecoma Stans	66	7,5	4	8	0,21	0,04	0,03	0,18	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1122419,594	9226	
RM048	22/09/2017	Chirlobirlo,	Tecoma Stans	43	7	3,5	7	0,14	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1122443,735	9226	
RM049	22/09/2017	Chirlobirlo,	Tecoma Stans	45	8,5	3,5	7	0,14	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122444,972	9226	
RM050	22/09/2017	Chirlobirlo,	Tecoma Stans	53	7	3,5	6	0,17	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122453,024	9226	
TOTAL ARBOLES		5									VOLUMEN	0,61						
RM002	21/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	134	6,5	3,5	4,5	0,43	0,18	0,14	0,65	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1121726,052	9236	
RM008	21/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	34	6	4	3	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1121734,575	9236	
RM052	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	56	6,5	3,5	6	0,18	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122684,57	9219	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM053	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	48	7	3	5	0,15	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122690,561	9219
RM054	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	61	7,5	3,5	6,5	0,19	0,04	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122691,752	9218
RM055	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	42	6,5	3	5	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122709,186	9218
RM071	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	21	2,5	1,5	2,5	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122786,762	9216
RM080	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	42	6	3,5	5	0,13	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123087,101	9214
RM081	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	32	5,5	3	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123239,694	9213
RM084	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	32	5,5	3,5	3	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123307,611	9212
RM085	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	23	3,5	2	3	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123305,575	9212
RM086	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	42	7	4	3,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123310,109	9212
RM088	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	32	5	2,5	3,5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123314,169	9212
RM091	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	89	8	4,5	7	0,28	0,08	0,06	0,35	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123674,558	9207
RM097	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	30	4,5	2	4	0,1	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1123286,605	9206
RM120	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	42	7	3,5	5,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123299,15	9206
RM121	22/09/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	42	7	3,5	4,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1123299,506	9206
RM445	04/10/2017	Chirlobirlo, Flor amarillo	Tecoma Stans	38	8	4,5	9	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124869,358	9205
TOTAL ARBOLES		18										VOLUMEN		1,92			

#### Dulumoco, Moquito (*Saurauia Scabra*)

RM341	03/10/2017	Dulumoco, Moquito	Saurauia scabra	90	95	5	13	0,29	0,08	0,06	0,43	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122905,698	918005,0825
RM1077	13/10/2017	Dulumoco, Moquito	Saurauia scabra	56	7	5	8	0,18	0,03	0,02	0,12	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126148,104	917214,9288



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TOTAL ARBOLES	2											VOLUMEN	0,55				
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

RM1255	18/10/2017	Dulomoco, Moquito	Saurauia scabra	66	125	85	10	0,21	0,04	0,03	0,33	Regular	Predio privado	Matarra sa	Matarra sa	1126349,949	915602,9166
--------	------------	-------------------	-----------------	----	-----	----	----	------	------	------	------	---------	----------------	------------	------------	-------------	-------------

TOTAL ARBOLES	1											VOLUMEN	0,03				
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

Durazno (Prunus Sp)

RM355	03/10/2017	Durazno	Prunus sp	25	52	9	0,08	0,01	0	0,02	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122355,181	917466,0414
-------	------------	---------	-----------	----	----	---	------	------	---	------	-------	----------------	--------------	------------------	-------------	-------------

RM540	05/10/2017	Durazno	Prunus sp	21	63	87	0,07	0	0,01	0	Regular	Predio publico	Erradicación	Viable Erradicar	1124995,142	920214,5572
-------	------------	---------	-----------	----	----	----	------	---	------	---	---------	----------------	--------------	------------------	-------------	-------------

TOTAL ARBOLES	2											VOLUMEN	0,03				
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

RM653	06/10/2017	Durazno	Prunus sp	31	45	36	5	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Ninguna	Se Conserva	1126137,398	919690,8954
-------	------------	---------	-----------	----	----	----	---	-----	------	------	---	---------	----------------	---------	-------------	-------------	-------------

TOTAL ARBOLES	1											VOLUMEN	0,01				
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

RM537	05/10/2017	Durazno	Prunus sp	37	62	7	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124926,318	920212,2426
-------	------------	---------	-----------	----	----	---	------	------	------	------	---------	----------------	--------------	-----------	-------------	-------------

RM538	05/10/2017	Durazno	Prunus sp	38	63	9	0,12	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124935,813	920206,364
-------	------------	---------	-----------	----	----	---	------	------	------	------	-------	----------------	--------------	-----------	-------------	------------

RM539	05/10/2017	Durazno	Prunus sp	35	73	12	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124992,945	920218,4233
-------	------------	---------	-----------	----	----	----	------	------	------	------	-------	----------------	--------------	-----------	-------------	-------------

TOTAL ARBOLES	3											VOLUMEN	0,03				
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	------	--	--	--	--

Dormilón (Enterolobium Cyclocarpum)

RM652	06/10/2017	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	25	45	36	0,08	0,01	0	0	Bueno	Predio privado	Ninguna	Se Conserva	1126134,047	919689,0239
-------	------------	----------	--------------------------	----	----	----	------	------	---	---	-------	----------------	---------	-------------	-------------	-------------

TOTAL ARBOLES	1											VOLUMEN	0				
---------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	---	--	--	--	--

Drago (Croton Sp)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM143	23/09/2017	Drago	Croton sp	57	96	5	0,18	0,03	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123512,985	920268,3773
TOTAL ARBOLES		1					VOLUMEN	0,03								

### Encenillo Blanco (*Weinmania Sp*)

RM1034	13/10/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	59	6,5	39	0,19	0,04	0,03	0,13	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126206,001	917525,6964
RM1103	13/10/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	60	10,5	73	0,19	0,04	0,03	0,21	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126062,681	916982,9851
RM1208	17/10/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	48	8,5	40	0,15	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125952,779	916386,5698
RM1490	01/11/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	32	8	45	0,1	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126122,812	917827,4278
RM1520	02/11/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	52	9,5	78	0,15	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126128,862	917725,6584
TOTAL ARBOLES		5					VOLUMEN	0,64								

RM1222	18/10/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	56	13	85	0,12	0,03	0,02	0,23	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1125926,284	916257,2696
RM1250	18/10/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	61	8,5	51	0,19	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1126346,639	915604,2107
RM1251	18/10/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	66	10,5	63	0,21	0,04	0,03	0,25	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1126347,04	915605,9673
RM1450	01/11/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	47	13	80	0,15	0,02	0,02	0,16	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1127319,363	917108,2699
RM1496	01/11/2017	Encenillo blanco	Weinmania sp	63	12	75	0,2	0,04	0,03	0,27	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1126120,324	917813,3103
TOTAL ARBOLES		5					VOLUMEN	0,13								

### Encenillo (*Weinmannia Tomentosa*)

RM69	09/10/20	Encenillo	Weinmannia	51	61	61	0,1	0,0	0,0	0,1	Bueno	Predio	Matarra	Matarra	1126212,	919691,2
------	----------	-----------	------------	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-------	--------	---------	---------	----------	----------





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3	17	llo	nia tomentos a	9	0		1	9	4	3	9	o	o privado	sa	sa	975	863	
RM1464	01/11/2017	Encenillo	Weinmannia tomentosa	36	7	4	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regul ar	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1127334,901	917115,6967	
TOTAL ARBOLES		2						VOLUM EN	0,04									

Espadero (*Myrsine Sp*)

RM1238	18/10/2017	Espadero	Myrsine sp	27	85	6	7	0,09	0,01	0,01	0,03	Buen o	Predi o privado	Matarra sa	Matarra sa	1125930,511	916239,3562	
TOTAL ARBOLES		1						VOLUM EN	0,01									

RM1223	18/10/2017	Espadero	Myrsine sp	35	11	8	10	0,11	0,01	0,01	0,08	Regul ar	Predi o privado	Pod a Later al	Solo Pod a	1125925,938	916256,9537	
TOTAL ARBOLES		1						VOLUME N	0,01									

Espino (*Barnadesia Spinosa*)

RM328	03/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	25	6	25	8	0,08	0,01	0	0,02	Regul ar	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1122626,455	918641,5762	
RM615C	06/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	22	5	2	75	0,07	0	0	0,01	Regul ar	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1125624,275	919990,3908	
RM620	06/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	31	35	2	8	0,1	0,01	0,01	0,02	Regul ar	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1125634,142	919990,0469	
RM1113	13/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	46	7	3	85	0,15	0,02	0,02	0,08	Buen o	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1125979,113	916659,0459	
RM1130	13/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	36	55	3	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Regul ar	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1125965,174	916601,1608	
RM1190	17/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	49	8	45	11	0,16	0,02	0,02	0,11	Regul ar	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1125958,089	916474,7248	
RM1484	01/11/2017	Espino	Barnadesia spinosa	105	10	4	11	0,33	0,11	0,09	0,61	Regul ar	Predi o privado	Erradicac ion	Viable Erradi car	1127553,975	916943,2657	
TOTAL		7						VOLUM	0,8									

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

ARBOLES		EN		9													
RM1230	18/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	51	5,5	3,5	8	0,16	0,03	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125937,457	9
RM1231	18/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	94	16,5	10	19	0,3	0,09	0,07	0,81	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125935,33	9
TOTAL ARBOLES		2						VOLUMEN		0,09							
RM1106	13/10/2017	Espino	Barnadesia spinosa	45	6,5	4	12	0,14	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126063,87	916962,14
TOTAL ARBOLES		1						VOLUMEN		0,02							

### Eucalipto (*Eucalyptus Camaldulensis*)

RM316	03/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	123	21	14	15	0,39	0,15	0,12	1,77	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122192,828	918746,3711
RM317	03/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	163	23	16	18	0,52	0,27	0,21	3,4	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122191,745	918744,6907
RM318	03/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	115	15	8	13	0,37	0,13	0,11	1,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122189,553	918743,7737
RM319	03/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	155	21	95	16	0,49	0,24	0,19	2,81	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122188,748	918737,1582
RM351	03/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	21	5,5	2	3	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122384,03	917496,8912
RM362	02/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	216	26	10	30	0,69	0,47	0,37	6,76	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124204,537	920635,3748
RM587	05/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	105	16	10	12	0,33	0,11	0,09	0,98	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125398,948	920075,2149
RM588	05/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	277	29	20	18	0,88	0,78	0,61	12,39	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125400,618	920066,7619
RM589	05/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	111	17,5	11	10	0,35	0,12	0,1	1,2	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125406,988	920070,8151
RM765	10/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	351	26	6	38	1,12	1,25	0,98	17,84	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125817,643	919594,5953
RM813	11/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus	248	31	12	28	0,79	0,62	0,49	10,62	Bueno	Predio	Erradicacion	Viable Erradi	1125941,871	919019,1071



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			Camaldulensis											privado		car			
RM814	11/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	192	28	10	23	0,61	0,37	0,29	5,75	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125954,071	919010,3949		
RM1265	18/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	70	17	10	22	0,22	0,05	0,04	0,46	Malo	Predio privado	Matarrasa	Viable Erradicar	1126387,409	915669,3774		
RM1267	31/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	53	8	59		0,17	0,03	0,02	0,13	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1126364,309	917479,2418		
RM1269	31/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	64	11	85	12	0,2	0,04	0,03	0,25	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126379,52	917491,5227		
TOTAL ARBOLES		15										VOLUMEN	65,48						

RM363	02/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	262	33	11	28	0,83	0,7	0,55	12,62	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1124212,512	920641,1978		
RM1261	18/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	174	295	9	25	0,55	0,31	0,24	4,98	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126374,507	915675,8676		
TOTAL ARBOLES		2										VOLUMEN	0,79						

RM315	03/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	120	15	85	13	0,38	0,15	0,11	1,2	Regular	Predio privado	Podalateral	Solopoda	1122191,378	918747,8352		
RM594	05/10/2017	Eucalipto	Eucalyptus Camaldulensis	264	36	12	25	0,84	0,71	0,55	13,98	Bueno	Predio privado	Podalateral	Solopoda	1125410,162	920084,2168		
TOTAL ARBOLES		2										VOLUMEN	0,66						

### Eucaliptus Grandis (*Eucaliptus Grandis*)

RM037	21/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	150	25	17	10	0,48	0,23	0,18	3,13	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122126,67	923778,231
RM038	21/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	22	65	35	2	0,07	0	0,02		Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122123,19	923781,275
RM041	21/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	48	11	65	35	0,15	0,02	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1122134,99	923779,989



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM096	22/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	47	10	55	5	0,15	0,02	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradica cion	Viable Erradi car	1123287,4	920602,677	
RM099	22/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	72	10	66	6	0,23	0,05	0,04	0,29	Bueno	Predio publi co	Erradica cion	Viable Erradi car	1123286,644	920605,4023	
RM184	28/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	26	7,5	43	3	0,08	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123564,396	920012,531	
RM189	28/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	80	13	75	5	0,25	0,06	0,05	0,46	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123556,519	919991,5125	
RM191	28/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	41	11	74	4	0,13	0,02	0,01	0,1	Bueno	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123557,503	919988,0198	
RM196	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	91	17	118	8	0,29	0,08	0,07	0,78	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123554,28	919970,3539	
RM291	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	23	7	35	3	0,07	0,01	0	0,02	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123136,128	918615,0721	
RM293	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	65	9	55	3,5	0,21	0,04	0,03	0,21	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123115,364	918566,5806	
RM294	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	22	5	35	2,5	0,07	0	0	0,01	Malo	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123112,02	918567,9733	
RM295	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	190	20	120	10	0,6	0,37	0,29	4,02	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123113,426	918569,6788	
RM296	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	68	12	85	5	0,22	0,05	0,04	0,31	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123115,55	918568,7577	
RM297	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	220	28	180	10	0,7	0,49	0,39	7,55	Regul ar	Predio priva do	Erradica cion	Viable Erradi car	1123114,271	918569,4764	
TOTAL, ARBOLES		15											VOLUM EN	17,19				

RM299	29/09/2017	Eucalip tus Grandis	Eucalyp tus Grandis	51	14	95	5	0,16	0,03	0,02	0,2	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1123118,688	9185
-------	------------	---------------------	---------------------	----	----	----	---	------	------	------	-----	-------	----------------	-----------	-----------	-------------	------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM300	29/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	40	14	10	4	0,13	0,02	0,01	0,12	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1123106,572	9185
TOTAL ARBOLES		2		VOLUMEN								0,03					

RM193	28/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	39	14	8	5	0,12	0,02	0,01	0,12	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123551,703	919974,6783
RM288	29/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	78	17	9	8	0,25	0,06	0,05	0,58	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123132,667	918639,6551
RM298	29/09/2017	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus Grandis	278	23	16	12	0,88	0,78	0,62	9,9	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123114,397	918570,4627
TOTAL ARBOLES		3		VOLUMEN								0,68					

### Ficus (*Ficus sp*)

RM1374	31/10/2017	Ficus	Ficus sp	119	11	5	15	0,38	0,14	0,11	0,87	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126848,283	917505,3781
TOTAL ARBOLES		1		VOLUMEN								0,87					

### Frutillo (*Solanum sp*)

RM1302	31/10/2017	Frutillo	Solanum sp	23	4	25	5	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126531,557	918037,0986
RM1469	01/11/2017	Frutillo	Solanum sp	30	5	25	65	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1127366,848	917078,3542
TOTAL ARBOLES		2		VOLUMEN								0,04					

RM1225	18/10/2017	Frutillo	Solanum sp	25	5	38	8	0,08	0,01	0	0,02	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125925,847	916257,7255
TOTAL ARBOLES		1		VOLUMEN								0					

RM929	12/10/2017	Frutillo	Solanum sp	31	75	55	5	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Matarrasa	Se Conserva	1126150,68	917813,8788
TOTAL ARBOLES		1		VOLUMEN								0,01					

RM1375	31/10/2017	Frutillo	Solanum sp	37	65	48	8	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126846,891	917502,8546
--------	------------	----------	------------	----	----	----	---	------	------	------	------	---------	----------------	--------------	-----------	-------------	-------------







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			moritzianus											privado		car		
RM1100	13/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	32	6,5	4	7	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126072,37	916994,5165	
RM1116	13/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	110	9,5	5	13	0,35	0,12	0,1	0,64	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125974,521	916654,8567	
RM1142	14/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	73	8,5	4	15	0,23	0,05	0,04	0,25	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125962,668	916586,1152	
RM1150	14/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	104	12	5	14	0,33	0,11	0,09	0,72	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125974,372	916574,8356	
RM1158	14/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	71	7	2,5	8	0,23	0,05	0,04	0,2	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125975,51	916559,7903	
RM1193	17/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	62	8,5	5	10	0,2	0,04	0,03	0,18	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125956,447	916466,9622	
RM1203	17/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	47	6	3,5	7	0,15	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125945,09	916421,7868	
RM1216	18/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	92	7	4,5	11	0,29	0,09	0,07	0,33	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125936,876	916292,5567	
RM1279	31/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	48	8,5	3	7,5	0,15	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126496,447	918018,9	
RM1284	31/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	15	3	2,5	3	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126504,85	918029,8448	
TOTAL ARBOLES		5							VOLUMEN			2,58						

RM1244	18/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	53	9,5	5	12	0,17	0,03	0,02	0,15	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126356,194	915607,3369
RM1248	18/10/2017	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	87	10	6	13	0,28	0,08	0,06	0,42	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126347,92	915607,222
RM1432	01/11/2017	Guayabillo	Calycolpus	90	5,5	3	11	0,29	0,08	0,06	0,25	Regular	Predio	Matarrasa	Matarrasa	1127177,63	917235,3471



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			moritzianus											privado						
TOTAL ARBOLES		3									VOLUMEN	0,14								

RM954	12/10/2017	Guayabilo	Calycolpus moritzianus	24	65	37			0,08	0,01	00	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Se Conserva	1126181,335	917742,5101			
TOTAL ARBOLES		1									VOLUMEN	0								

Guayabo (*Psidium Guajava*)

RM1380	31/10/2017	Guayabo	Psidium guajava	35	8	35	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126860,181	917503,1753			
TOTAL ARBOLES		1									VOLUMEN	0,05								

Jigua (*Cinnamomum Cinnamomifolium*)

RM1073	13/10/2017	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	51	65	45		0,16	0,03	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126137,211	917234,9919			
TOTAL ARBOLES		1									VOLUMEN	0,09								

RM1094	13/10/2017	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	59	8	5	10	0,19	0,04	0,03	0,16	Bueno	Predio privado	Matarraja	Matarraja	1126134,359	917158,4338			
RM1415	01/11/2017	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	36	7	5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Matarraja	Matarraja	1126921,023	917456,5124			
RM1431	01/11/2017	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	38	8	45	8	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Matarraja	Matarraja	1127057,586	917390,3767			
TOTAL ARBOLES		3									VOLUMEN	0,05								

Lechero De Cerca (*Euphorbia Cotinifolia*)

RM066	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	31	4	25	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122787,07	921623,1294
RM098	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	19	35	2	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123286,642	920605,0072
RM100	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	20	3	2	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1123286,397	920606,9056



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM101	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	22	35	2	3	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123287,071	920608,2064	
RM103	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	22	4	2	3	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123284,261	920610,0137	
RM104	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	24	35	2	3	0,08	0,01	0	0,01	Bueno	Predio publico	Erradicación	Viable Erradicar	1123285,374	920612,7119	
RM105	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	22	35	2	3	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123286,279	920613,9994	
RM106	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	25	4	2,5	3	0,08	0,01	0	0,01	Bueno	Predio publico	Erradicación	Viable Erradicar	1123287,763	920617,4514	
RM107	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	23	35	2	2	0,07	0,01	0	0,01	Bueno	Predio publico	Erradicación	Viable Erradicar	1123287,796	920618,5887	
TOTAL ARBOLES		9									VOLUMEN	0,1						

RM108	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	23	4	2,5	3	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio publico	Poda Latera l	Solo Poda	1123283,979	920619,4545	
RM109	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	24	4	2	3	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio publico	Poda Latera l	Solo Poda	1123282,462	920620,0327	
RM110	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	21	4	2,5	2	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio publico	Poda Latera l	Solo Poda	1123282,395	920620,469	
RM111	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	25	3,5	2	2	0,08	0,01	0	0,01	Bueno	Predio publico	Poda Latera l	Solo Poda	1123280,89	920621,8605	
RM112	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	22	3,5	2	2	0,07	0	0	0,01	Bueno	Predio publico	Poda Latera l	Solo Poda	1123278,662	920622,4246	
RM113	22/09/2017	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	18	3	1,5	2	0,06	0	0	0,01	Bueno	Predio publico	Poda Latera l	Solo Poda	1123277,46	920624,0972	
TOTAL ARBOLES		6									VOLUMEN	0						

Lechoso (*Maclura Sp*)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1047	13/10/2017	Lecho so	Maclu ra sp	128	125	8	15	0,41	0,17	0,13	1,14	Bue no	Predi o priva do	Erradicaci on	Viable Erradic ar	1126204,755	917349,8115
TOTAL ARBOLES		1						VOLUM EN		1,14							

RM701	09/10/2017	Lecho so	Maclu ra sp	23	85	4	9	0,07	0,01	0	0,03	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126205,595	919691,4004
RM1400	01/11/2017	Lecho so	Maclu ra sp	78	12	9	15	0,25	0,06	0,05	0,41	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126896,928	917466,2704
RM1402	01/11/2017	Lecho so	Maclu ra sp	94	13	95	12	0,3	0,09	0,07	0,64	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126904,326	917472,9279
TOTAL ARBOLES		3						VOLUM EN		0,12							

### Manguillo (*Mauria Simplicifolia*)

RM356	02/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	53	7	4,5	12	0,17	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11240
RM357	02/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	55	6,5	4	11	0,18	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11240
RM485	04/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	48	8,5	3	10	0,15	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11246
RM488	04/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	44	6	2,5	7	0,14	0,02	0,02	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11246
RM558	05/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	75	7	5	10	0,24	0,06	0,04	0,22	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11250
RM590	05/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	65	11	7	12	0,21	0,04	0,03	0,26	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11254
RM615A	06/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	45	10	4	9	0,14	0,02	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11256
RM1031	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	40	6	4	5	0,13	0,02	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11262
RM1041	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	46	6	3,5	8,5	0,15	0,02	0,02	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11262
RM1042	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	61	7	4	9,5	0,19	0,04	0,03	0,15	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11262
RM1059	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	50	7,5	3	8	0,16	0,03	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11262
RM1110	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	44	5	3	7	0,14	0,02	0,02	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11260
RM1117	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	68	10,5	6	11	0,22	0,05	0,04	0,27	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1118	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	55	9	4	8	0,18	0,03	0,02	0,15	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1119	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	80	5,5	3	12	0,25	0,06	0,05	0,2	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1120	13/10/2017	Manguillo	Mauria	80	7	4	9	0,25	0,06	0,05	0,25	Regular	Predio	Erradicacion	Viable	11259





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			simplicifolia										privado		Erradicar	
RM1121	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	64	8,5	3	11	0,2	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1123	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	79	9	5	10	0,25	0,06	0,05	0,31	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1135	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	46	8,5	4	7	0,15	0,02	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1138	13/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	104	8,5	4	12	0,33	0,11	0,09	0,51	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1149	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	110	15	6	19,5	0,35	0,12	0,1	1,01	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1153	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	117	15	8,5	16	0,37	0,14	0,11	1,14	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1154	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	49	6,5	4	6	0,16	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1171	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	83	13,5	8	15	0,26	0,07	0,05	0,52	Regular	Predio privado	Matarrasa	Viable Erradicar	11259
RM1178	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	35	10	8	6	0,11	0,01	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1184	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	35	5,5	3	4	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1186	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	42	5	3	8,5	0,13	0,02	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1194	17/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	70	6,5	4	9,5	0,22	0,05	0,04	0,18	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1195	17/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	49	6	3,5	8	0,16	0,02	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1197	17/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	36	7,5	5	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1204	17/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	48	5,5	3	8	0,15	0,02	0,02	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11259
RM1278	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	120	13	8,5	18	0,38	0,15	0,11	1,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11264
RM1282	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	145	16	9,5	17	0,46	0,21	0,17	1,87	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11264
RM1288	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	98	9	6,5	5	0,31	0,1	0,08	0,48	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1299	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	100	9,5	6	12	0,32	0,1	0,08	0,53	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1301	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	80	12,5	5,5	11	0,25	0,06	0,05	0,45	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1312	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	83	12	6	13	0,26	0,07	0,05	0,46	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1316	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	105	13	8,5	11	0,33	0,11	0,09	0,8	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1319	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	117	8	3,5	10	0,37	0,14	0,11	0,61	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1324	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	81	9,5	5	13	0,26	0,07	0,05	0,35	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11265
RM1367	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	41	8,5	4	7	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268
RM1373A	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	96	14	8,5	13	0,31	0,09	0,07	0,72	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268
RM1378	31/10/2017	Manguillo	Mauria	145	13,5	8	14	0,46	0,21	0,17	1,58	Malo	Predio	Matarrasa	Viable	11268

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

			simplicifolia										privado		Erradicar			
RM1381	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	137	14	8,5	13	0,44	0,19	0,15	1,46	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268		
RM1383	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	41	8	4,5	6	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268		
RM1388	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	46	8,5	3	7,5	0,15	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268		
RM1390	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	213	17,5	9,5	23	0,68	0,46	0,36	4,42	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268		
RM1394A	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	95	13,5	9	14	0,3	0,09	0,07	0,68	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268		
RM1403	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	67	2,5	2,5	1	0,21	0,05	0,04	0,06	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11268		
RM1406	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	200	8	5	3	0,64	0,41	0,32	1,78	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11269		
RM1412	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	112	6	5,5	2	0,36	0,13	0,1	0,42	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11269		
RM1436	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	181	14	6	17	0,58	0,33	0,26	2,55	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11272		
RM1439	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	81	13	8	14	0,26	0,07	0,05	0,48	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11272		
RM1477	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	33	6,5	3	7	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	11274		
TOTAL ARBOLES		54										VOLUMEN	27,71					
RM1168	14/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	84	13,5	8	12	0,27	0,07	0,06	0,53	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125973,		
RM1229	18/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	100	12	6	15	0,32	0,1	0,08	0,67	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125938,		
RM1235	18/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	63	14	9	16	0,2	0,04	0,03	0,31	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125933,		
RM1246	18/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	111	13	8	16	0,35	0,12	0,1	0,89	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126350,		
RM1247	18/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	60	12	9	10	0,19	0,04	0,03	0,24	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126350		
RM1386A	31/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	243	13	8	15	0,77	0,6	0,47	4,28	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126874,		
RM1407	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	260	16	9,5	19	0,83	0,68	0,54	6,02	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126914,		
RM1416	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	127	10	7	9	0,4	0,16	0,13	0,9	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126923,		
RM1419	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	67	6	4	3,5	0,21	0,05	0,04	0,15	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126929,		
RM1427	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	45	7,5	5	8	0,14	0,02	0,02	0,08	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126932,		
RM1430	01/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	53	9,5	4	10	0,17	0,03	0,02	0,15	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1127056		
RM1529	02/11/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	86	8	3,5	12	0,27	0,07	0,06	0,33	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126191,		
TOTAL ARBOLES		12										VOLUMEN	1,58					

RM938	12/10/2017	Manguillo	Mauria simplicifolia	58	8	4,5	8	0,18	0,03	0,03	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126164,413	917793,2809
-------	------------	-----------	----------------------	----	---	-----	---	------	------	------	---	---------	----------------	--------------	-------------	-------------	-------------



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM941	12/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	16	4	1	3	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126168,255	917788,4931	
RM943	12/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	30	35	2	4	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126172,414	917759,519	
RM949	12/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	46	6	35	9	0,15	0,02	0,02	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126166,872	917743,9191	
RM952	12/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	40	85	5	10	0,13	0,02	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126179,339	917744,0261	
RM965	12/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	79	95	4	11	0,25	0,06	0,05	0	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Se Conserva	1126182,787	917720,6081	
RM1002	12/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	77	8	3	95	0,25	0,06	0,05	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126197,055	917618,0288	
TOTAL ARBOLES		7						VOLUMEN		0,17								

RM543	05/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	124	9	5	14	0,39	0,16	0,12	0,77	Bueno	Predio publico	Poda Lateral	Solo Poda	1125026,398	920195,3409
RM1044	13/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	75	9	3	14	0,24	0,06	0,04	0,28	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126230,589	917471,2109
RM1080	13/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	46	6	35	8	0,15	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126141,032	917204,8301
RM1131	13/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	65	105	4	12	0,21	0,04	0,03	0,25	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125973,355	916596,4028
RM1139	13/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	65	13	75	10	0,21	0,04	0,03	0,31	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125959,14	916595,931
RM1141	14/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	69	95	5	10	0,22	0,05	0,04	0,25	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125963,305	916589,0292
RM1152	14/10/2017	Mangui llo	Mauria simplicifolia	70	9	4	14	0,22	0,05	0,04	0,25	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125976,728	916573,3084



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM120 4C	18/10/20 17	Mangui llo	Mauria simplicif olia	74	10	7	13	0,2 4	0,0 6	0,0 4	0,3 1	Buen o	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1125957, 785	916408,6 323
RM125 9	18/10/20 17	Mangui llo	Mauria simplicif olia	63	13	8	12	0,2	0,0 4	0,0 3	0,2 9	Regul ar	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126351, 006	915601,9 009
RM126 0	18/10/20 17	Mangui llo	Mauria simplicif olia	63	10	6, 5	8, 5	0,2	0,0 4	0,0 3	0,2 2	Buen o	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126353, 499	915602,1 263
RM136 3A	31/10/20 17	Mangui llo	Mauria simplicif olia	41	5,5	3	7	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 5	Buen o	Predi o priva do	Poda Later al	Sol o Pod a	1126820, 244	917523,9 766
TOTAL ARBOLES		11						VOLUM EN		0,4 3							

### Mano De Oso (*Dendropanax Colombianus Cuatrec*)

RM1074	13/10/201 7	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	4 3	8, 5	5, 5	7	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 9	Buen o	Predi o priva do	Erradicaci on	Viable Erradicar	1126137,9 65	917241,90 55
RM1164	14/10/201 7	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	3 4	10	6	5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Buen o	Predi o priva do	Erradicaci on	Viable Erradicar	1125969,9 33	916538,92 7
TOTAL ARBOLES		2						VOLUME N		0,1 5							

RM1166	14/10/201 7	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	37	9	5	10	0,12	0,01	0,01	0,07	Regul ar	Predio privado	Matarras a	Matarrasa	1125973,3 66	916535,826 8
RM1401	01/11/201 7	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	47	1 1	7	8	0,15	0,02	0,02	0,14	Regul ar	Predio privado	Matarras a	Matarrasa	1126905,4 41	917460,718
RM1418	01/11/201 7	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	39	9	5	8,5	0,12	0,02	0,01	0,08	Regul ar	Predio privado	Matarras a	Matarrasa	1126931,7 59	917457,922
RM1429	01/11/201 7	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	39	8, 5	5	7	0,12	0,02	0,01	0,07	Regul ar	Predio privado	Matarras a	Matarrasa	1127054,7	917388,199 9
TOTAL ARBOLES		4						VOLUME N		0,05							

### Monte Frio (*Alchornea Glandulosa*)

RM0 87	22/09/20 17	Montef rio	Alchor nea glandulo sa	4 1	8, 5	4	3, 5	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 8	Bue no	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123312, 398	921212,0 824
RM3 61	02/10/20 17	Montef rio	Alchor nea glandulo sa	3 9	8	5	14	0,1 2	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Bue no	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1124025, 9	920655,0 522



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

TOTAL ARBOLES	2
---------------	---

VOLUMEN	0,15
---------	------

RM133	23/09/2017	Montefrío	Alchornea glandulosa	77	85	45	55	0,25	0,06	0,05	0,28	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123509,603	920306,9467	
TOTAL ARBOLES		1						VOLUMEN	0,05									

Niguito (*Miconia Sp*)

RM130	23/09/2017	Niguito	Miconia sp	17	3	2	3	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123513,017	920327,1758
RM228	29/09/2017	Niguito	Miconia sp	37	45	2	5	0,12	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123227,824	919296,7022
RM358	02/10/2017	Niguito	Miconia sp	13	5	3	7	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124014,296	920662,2878
RM1029	12/10/2017	Niguito	Miconia sp	34	75	4	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126201,911	917549,0727
RM1035	13/10/2017	Niguito	Miconia sp	52	75	3	12	0,17	0,03	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126208,671	917515,3566
RM1183	14/10/2017	Niguito	Miconia sp	39	5	2	8	0,12	0,02	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125970,93	916516,6301
RM1189	17/10/2017	Niguito	Miconia sp	42	75	4	9	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125955,349	916472,766
RM1199	17/10/2017	Niguito	Miconia sp	43	6	25	8	0,14	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125958,645	916433,976
RM1200	17/10/2017	Niguito	Miconia sp	37	75	3	12	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125959,678	916430,2363
RM1204A	18/10/2017	Niguito	Miconia sp	53	65	25	10	0,17	0,03	0,02	0,1	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125958,178	916418,1735
RM1340	31/10/2017	Niguito	Miconia sp	22	4	2	5	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126976,196	918497,1304





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1433	01/11/2017	Niguito	Miconiasp	83	6	4	8	0,26	0,07	0,05	0,23	Malo	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1127244,037	917178,3716	
RM1468	01/11/2017	Niguito	Miconiasp	66	65	3	11	0,21	0,04	0,03	0,16	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1127368,211	917080,2284	
RM1470	01/11/2017	Niguito	Miconiasp	34	35	2	6	0,11	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1127373,726	917083,0964	
RM1505	02/11/2017	Niguito	Miconiasp	33	55	2	9	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1126124,859	917744,7229	
RM1509	02/11/2017	Niguito	Miconiasp	40	5	2	8	0,13	0,02	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1126118,539	917744,9087	
RM1510	02/11/2017	Niguito	Miconiasp	75	85	4	12	0,24	0,06	0,04	0,27	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1126117,392	917740,5761	
RM1513	02/11/2017	Niguito	Miconiasp	34	75	4	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1126122,697	917732,0898	
RM1515	02/11/2017	Niguito	Miconiasp	36	65	3	12	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viabile Erradicar	1126123,608	917729,5113	
TOTAL ARBOLES		19									VOLUMEN		1,38					

RM1221	18/10/2017	Niguito	Miconiasp	38	7	3	12	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1125927,896	916256,5753
RM1243	18/10/2017	Niguito	Miconiasp	71	75	4	95	0,23	0,05	0,04	0,21	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1126354,202	915607,7486
RM1262	18/10/2017	Niguito	Miconiasp	40	8	35	9	0,13	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1126375,093	915676,3402
RM1264	18/10/2017	Niguito	Miconiasp	37	45	3	7	0,12	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarra	Matarra	1126384,976	915670,5478
RM1266	18/10/2017	Niguito	Miconiasp	55	5	3	9	0,18	0,03	0,02	0,08	Bueno	Predio privado	Matarra	Matarra	1126390,947	915673,5306



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM14 49	01/11/20 17	Nigui to	Micon ia sp	4 5	8, 5	3	12	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1127315,4 39	917107,92 18
RM14 62	01/11/20 17	Nigui to	Micon ia sp	3 8	12	5	8	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,1	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1127338,8 72	917117,33 15
RM14 63	01/11/20 17	Nigui to	Micon ia sp	3 6	10	5	7	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1127335,2 83	917117,01 15
RM14 99	01/11/20 17	Nigui to	Micon ia sp	3 8	7	3	6	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126117,2 09	917808,24 66
RM15 30	02/11/20 17	Nigui to	Micon ia sp	4 0	5	2	8	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 4	Buen o	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126195,5 3	917478,60 18
TOTAL ARBOLES		10						VOLUM EN		0,1 5							

RM122 7	18/10/201 7	Niguit o	Miconi a sp	3 7	7	3	5	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regula r	Predio privad o	Podal ateral	Solo Pod a	1125942,07 6	916240,81 9
TOTAL ARBOLES		1						VOLUME N		0,0 1							

No registrado

RM9 34	12/10/20 17	No Registra do	Indetermi nado	3 2	6	3	1 3	0,1	0,0 1	0,0 1	0	Buen o	Predi o priva do	Erradicaci on	Se Conser va	1126160, 02	917804,7 643
TOTAL ARBOLES		1						VOLUM EN		0,0 1							

Ondequera (Casearia Sp)

RM64 4	06/10/2 017	Ondequ era	Casea ria sp	6 1	5	2, 5	1 3	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1125861, 334	919739,6 899
RM10 37	13/10/2 017	Ondequ era	Casea ria sp	4 6	10, 5	7	8	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1 2	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradi car	1126212, 962	917513,8 17
TOTAL ARBOLES		2						VOLUM EN		0,2 2							

RM9 45	12/10/20 17	Ondequ era	Casear ia sp	3 3	4, 5	2	5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0	Regul ar	Predi o priva do	Erradicaci on	Se Conser va	1126184,4 78	917759,42 62
TOTAL ARBOLES		1						VOLUM EN		0,0 1							



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Pelá (Vachellia farnesiana)

RM056	22/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	35	35	2	6	0,11	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1122770,451	921642,547	
RM059	22/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	24	35	2	4	0,08	0,01	0	0,01	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1122761,363	921642,0919	
RM082	22/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	33	35	2	4	0,11	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123298,458	921236,2356	
RM115	22/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	17	3	2	3	0,05	0	0	0	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1123295,45	920618,2492	
RM116	22/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	15	3	2	3	0,05	0	0	0	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1123292,958	920614,1989	
RM150	23/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	27	5	2,5	5	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123505,962	920244,4347	
RM203	29/09/2017	Pelá	Vachellia farnesiana	50	8	4,5	6	0,16	0,03	0,02	0,11	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123496,944	919853,4005	
TOTAL ARBOLES		7							VOLUMEN		0,18							

Pino Ocarpa (*Pinus Oocarpa*)

RM627	06/10/2017	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	140	135	1	8	0,45	0,2	0,16	1,42	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125659,629	919981,1439	
TOTAL ARBOLES		1							VOLUMEN		1,42							

RM625	06/10/2017	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	30	6,5	2	8	0,1	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio público	Poda Lateral	Solo Poda	1125649,086	919990,094	
RM626	06/10/2017	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	60	9	2	1	0,19	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio público	Poda Lateral	Solo Poda	1125648,721	919989,8583	
RM628	06/10/2017	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	131	14	5,5	15	0,42	0,17	0,14	1,34	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125661,869	919961,5126	
TOTAL ARBOLES		3							VOLUMEN		0,18							



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Palma De Cera (Ceroxylum Quindiuense)

RM1005	12/10/2017	Palma de cera	Ceroxylum quindiuense	89	16	135	9	0,28	0,08	0,06	0	Regular	Predio privado	Conservación	Se Conserva	1126196,265	917614,5343
--------	------------	---------------	-----------------------	----	----	-----	---	------	------	------	---	---------	----------------	--------------	-------------	-------------	-------------

TOTAL ARBOLES	1							VOLUMEN	0,06
---------------	---	--	--	--	--	--	--	---------	------

Regeneración Natural

RM001	21/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	22	35	23	3	0,07	0	0	0,01	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1121747,482	923638,4677
RM045	22/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	16	2	15	2	0,05	0	0	0	Bueno	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1122249,744	923129,7138
RM079	22/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	13	25	1	2	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123192,933	921348,3547
RM094	22/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	14	25	13	2	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123583,636	920576,3158
RM229	29/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	15	25	15	2	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123209,974	919180,8546
RM251	29/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	14	3	2	2	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123170,736	918820,9013
RM306	29/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	15	25	15	2	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1123079,25	918478,9281

TOTAL ARBOLES	7							VOLUMEN	0,01
---------------	---	--	--	--	--	--	--	---------	------

RM051	22/09/2017	Regeneración natural	Indeterminado	14	2	1	2	0,04	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1122662,467	922005,1319
RM335	03/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	20	3	2	6	0,06	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1122899,171	918022,5791
RM365	02/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	23	5	3	7	0,07	0,01	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1124453,807	920651,2015
RM433	04/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	16	4	1	5	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Rocería	Rocería	1124788,695	920612,6664



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM486	04/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	21	6	3	8	0,07	0	0	0	Regular	Predio privado	Rocería	Rocería	1124594,505	920378,8048
RM490	04/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	22	5	2	6	0,07	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1124542,55	920332,9914
RM494	05/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	20	3	1	3,5	0,06	0	0	0	Regular	Predio privado	Rocería	Rocería	1124644,314	919818,382
RM498	05/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	45	6	2	8	0,14	0,02	0,02	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1124780,316	919674,1289
RM581	05/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	25	6	2,5	7	0,08	0,01	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1125388,571	920091,1701
RM635	06/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	22	5	2	5	0,07	0	0	0	Regular	Predio privado	Rocería	Rocería	1125746,286	919868,5605
RM654	06/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	22	6	2	5	0,07	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1126185,979	919800,2295
RM683	06/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	20	4,5	3	6	0,06	0	0	0	Regular	Predio privado	Rocería	Rocería	1126248,85	920030,6232
RM705	09/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	20	6	2	6	0,06	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1126445,297	919780,7929
RM763	10/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	21	5	2	5	0,07	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1125825,544	919608,1781
RM770	10/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	22	5	2	6	0,07	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1125842,352	919340,1644
RM802	11/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	18	3,5	2	5	0,06	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1126021,234	918710,0737
RM883	11/10/2017	Regeneración natural	Indeterminado	20	4,5	2	5	0,06	0	0	0	Bueno	Predio privado	Rocería	Rocería	1125993,141	918432,0779
RM1013	12/10/2017	Regeneración	Indeterminado	24	5	2	6	0,08	0,01	0	0	Bueno	Predio	Rocería	Rocería	1126206,379	917551,7404







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

	17	io	a sp					6	3	2	2	ar	o priva do	ion	Erradic ar	35	529
RM162	23/09/2017	Salv io	Lippi a sp	61	7	3, 5	6	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123528, 847	920147,1 145
RM179	28/09/2017	Salv io	Lippi a sp	41	7	4, 5	2	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,0 7	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123548, 879	920060,7 516
RM180	28/09/2017	Salv io	Lippi a sp	55	6	3	3	0,1 8	0,0 3	0,0 2	0,1	Malo	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123545, 301	920052,0 591
RM181	28/09/2017	Salv io	Lippi a sp	59	7	3, 5	5	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1 4	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123547, 808	920044,8 503
RM226	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	37	5	3	2	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Malo	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123354, 947	919509,9 928
RM227	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	55	6	4, 5	2	0,1 8	0,0 3	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123349, 582	919499,7 558
RM230	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	46	8	5	5	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,0 9	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123226, 684	919285,0 588
RM231	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	11 9	12	7	10	0,3 8	0,1 4	0,1 1	0,9 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123224, 458	919227,5 173
RM232	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	61	9	5	8	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1 9	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123222, 457	919202,5 562
RM233	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	36	10	6	4	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123217, 946	919196,3 144
RM235	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	10 4	9	5	7	0,3 3	0,1 1	0,0 9	0,5 4	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123217, 904	919188,1 496
RM236	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	36	7	4	3, 5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123216, 464	919189,7 201
RM237	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	85	10	6	5	0,2 7	0,0 7	0,0 6	0,4	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123216, 229	919176,9 277



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM238	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	54	9	4, 5	7	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 5	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123208, 903	919146,9 309
RM239	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	47	6	3, 5	7	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,0 7	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123203, 205	919143,6 582
RM241	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	50	6	3	6	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,0 8	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123190, 501	919059,2 392
RM250	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	67	9	4, 5	8	0,2 1	0,0 5	0,0 4	0,2 3	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123170, 845	918929,6 275
RM252	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	38	4,5	2	4	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,0 4	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123175, 693	918922,2 766
RM259	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	35	3,5	2	4	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123181, 562	918877,0 772
RM282	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	55	7,5	4	4	0,1 8	0,0 3	0,0 2	0,1 3	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123174, 172	918761,4 396
RM303	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	48	7	3, 5	5	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,0 9	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123100, 268	918514,3 438
RM307	29/09/2017	Salv io	Lippi a sp	77	11	5	8	0,2 5	0,0 6	0,0 5	0,3 6	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1123084, 085	918486,9 711
RM331	03/10/2017	Salv io	Lippi a sp	18	3,5	2	5, 5	0,0 6	0	0	0,0 1	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1122628, 305	918649,8 422
RM604	06/10/2017	Salv io	Lippi a sp	30	6	2	7	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 3	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125577, 744	919979,8 65
RM615 B	06/10/2017	Salv io	Lippi a sp	32	4	2	8	0,1	0,0 1	0,0 1	0,0 2	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125622, 756	919991,0 981
RM686	06/10/2017	Salv io	Lippi a sp	16	2,5	0, 5	6	0,0 5	0	0	0	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126254, 921	920054,4 056
RM101 0	12/10/2017	Salv io	Lippi a sp	11 4	14, 5	5	13	0,3 6	0,1 3	0,1	1,0 5	Buen o	Predi o priva	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126196, 058	917610,5 976



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1046	13/10/2017	Salv	Lippiasp	49	8	3	12	0,16	0,02	0,02	0,11	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126202,696	917354,4105	
RM1053	13/10/2017	Salv	Lippiasp	33	6	4	9	0,11	0,01	0,01	0,04	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126188,868	917331,6554	
RM1054	13/10/2017	Salv	Lippiasp	82	9	4	10	0,26	0,07	0,05	0,34	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126190,993	917305,7464	
RM1105	13/10/2017	Salv	Lippiasp	42	9	4	13	0,13	0,02	0,01	0,09	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126062,185	916967,2595	
RM1156A	14/10/2017	Salv	Lippiasp	53	8,5	4	7	0,17	0,03	0,02	0,13	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125970,072	916570,3517	
RM1162A	14/10/2017	Salv	Lippiasp	32	8,5	4	7,5	0,1	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125971,963	916542,281	
RM1191	17/10/2017	Salv	Lippiasp	51	8,5	5	13	0,16	0,03	0,02	0,12	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125953,971	916468,2892	
RM1198	17/10/2017	Salv	Lippiasp	40	5	2	7	0,13	0,02	0,01	0,04	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125957,245	916440,6988	
RM1204B	18/10/2017	Salv	Lippiasp	42	8,5	4,5	8	0,13	0,02	0,01	0,08	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125955,287	916413,1995	
RM1205	17/10/2017	Salv	Lippiasp	32	4,5	2	7	0,1	0,01	0,01	0,03	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125953,673	916414,6752	
RM1385	31/10/2017	Salv	Lippiasp	34	7,5	2,5	4,5	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126872,309	917493,9495	
RM1479	01/11/2017	Salv	Lippiasp	39	6,5	2	10	0,12	0,02	0,01	0,06	Regul	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1127507,029	916969,5929	
RM1486	01/11/2017	Salv	Lippiasp	77	8,5	4	13	0,25	0,06	0,05	0,28	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126124,083	917846,198	
RM150	02/11/20	Salv	Lippi	32	8,5	6	12	0,1	0,0	0,0	0,0	Bueno	Predio	Erradicación	Viable	1126119,	917744,6	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7	17	io	a sp						1	1	5	o	o priva do	ion	Erradic ar	928	11
RM150 8	02/11/20 17	Salv io	Lippi a sp	54	7	4	11	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 1	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viab le Erradic ar	1126119, 146	917745,3 498
RM152 1	02/11/20 17	Salv io	Lippi a sp	10 9	7,5	3,5	12	0,3 5	0,1 2	0,0 9	0,5	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viab le Erradic ar	1126128, 972	917723,3 674
TOTAL ARBOLES		7							VOLUM EN		7,4 7						

RM147	23/09/20 17	Salvi o	Lippi a sp	59	10	6	5	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,1 9	Bueno	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1123504,2 98	920252,89 36
RM116 7	14/10/20 17	Salvi o	Lippi a sp	34	10	7	8	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 6	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1125968,5 19	916527,41 58
RM140 5	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	36	7,5	3	8,5	0,1 1	0,0 1	0,0 1	0,0 5	Bueno	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126906,9 14	917464,98 35
RM141 9A	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	50	7	3	10	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,1	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126929,7 9	917458,47 79
RM142 2	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	51	11	8	13	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,1 6	Bueno	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126926,5 31	917452,23 49
RM149 2	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	43	7,5	5	4,5	0,1 4	0,0 2	0,0 1	0,0 8	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126119,0 12	917819,36 57
RM149 3	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	48	8,5	4	6	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,1 1	Bueno	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126119,8 79	917816,63 62
RM149 7	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	54	8	5	10	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,1 3	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126119,8 52	917812,33 88
RM149 8	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	63	9	5	12	0,2	0,0 4	0,0 3	0,2	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126118,6 13	917809,42 78
RM150 1	01/11/20 17	Salvi o	Lippi a sp	10 5	10	4	13	0,3 3	0,1 1	0,0 9	0,6 1	Regul ar	Predi o priva do	Matarra sa	Matarra sa	1126123,3 79	917801,45 35
TOTAL ARBOLES		10							VOLUME		0,2						





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

				N		6												
RM917	12/10/2017	Salvino	Lippiasp	16	2,5	1,8	3	0,05	0	0	0	0	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Se Conserva	1126119,756	917912,4884
RM942	12/10/2017	Salvino	Lippiasp	21	6,5	3,5	4	0,07	0	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126173,814	917768,9429
RM947	12/10/2017	Salvino	Lippiasp	16	6	4	3	0,05	0	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126168,386	917747,2661
RM950	12/10/2017	Salvino	Lippiasp	16	4,5	3	3	0,05	0	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126167,386	917749,1188
TOTAL ARBOLES		4						VOLUME N		0								

RM093	22/09/2017	Salvino	Lippiasp	63	8	5	6	0,2	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123609,285	920606,3473	
RM131	23/09/2017	Salvino	Lippiasp	46	8	4,5	4,5	0,15	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123521,262	920325,4651	
RM135	23/09/2017	Salvino	Lippiasp	32	4	2,5	3	0,1	0,01	0,01	0,02	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123518,917	920282,5008	
RM248	29/09/2017	Salvino	Lippiasp	76	9	5	10	0,24	0,06	0,05	0,29	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123178,182	918934,9031	
RM304	29/09/2017	Salvino	Lippiasp	47	4,5	2	3	0,15	0,02	0,02	0,06	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1123091,393	918519,7742	
RM329	03/10/2017	Salvino	Lippiasp	58	10	7,5	10	0,18	0,03	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122626,495	918637,6428	
RM334	03/10/2017	Salvino	Lippiasp	67	14	8	15	0,21	0,05	0,04	0,35	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1122627,478	918652,8952	
RM1202	17/10/2017	Salvino	Lippiasp	43	6,5	3	8,5	0,14	0,02	0,01	0,07	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125943,415	916423,438	
RM1361	31/10/2017	Salvino	Lippiasp	41	12	4	9	0,13	0,02	0,01	0,11	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126801,065	917516,0721	
TOTAL ARBOLES		9						VOLUME N		0,22								

### Salvio Blanco (*Lippia hirsuta*)

RM373	04/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	36	8,5	3	13	0,11	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124325,306	920638,6816
RM391	04/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	34	6,5	2,5	9	0,11	0,01	0,01	0,04	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1124409,78	920650,772



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM440	04/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	60	9	5	8	0,19	0,04	0,03	0,18	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124810,215	920614,6657
RM444	04/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	68	11,5	5	10	0,22	0,05	0,04	0,3	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1124892,094	920601,9439
RM546	05/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	60	10,5	6,4	11	0,19	0,04	0,03	0,21	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125027,698	920202,1793
RM576	05/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	23	3,5	1	5	0,07	0,01	0	0,01	Regular	Predio público	Erradicación	Viable Erradicar	1125288,169	920169,0257
RM607	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	37	8	2,5	9,5	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125585,698	919981,6712
RM608	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	44	8	3	9	0,14	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125591,156	919983,0299
RM609	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	47	11	4	10	0,15	0,02	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125596,678	919987,5596
RM610	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	38	5	3	6	0,12	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125601,158	919990,0301
RM613	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	33	8	3,5	10	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125599,96	919983,5694
RM614	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	29	5	2	9	0,09	0,01	0,01	0,02	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125613,125	919989,6031
RM615	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	40	6,5	2,5	9	0,13	0,02	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125614,602	919990,6265
RM631	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	43	6	3,5	8	0,14	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125684,771	919940,6077
RM634	06/10/2017	Salvamento Blanco	Lippia hirsuta	38	6,5	4	5	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125708,675	919914,9025
RM638	06/10/2017	Salvamento	Lippia	34	16,5	4,5	21	0,11	0,01	0,01	0,11	Bueno	Predio	Erradicación	Viable Erradicar	1125748,586	919858,8056



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		Blan co	hirsu ta											priva do		ar		
RM63 9	06/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	60	8	5	6	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,16	Malo	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125755, 268	919859,1 258	
RM64 7	06/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	60	11	5	9, 5	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,22	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125880, 571	919720,4 716	
RM68 5	06/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	51	9,5	6	1 0	0,1 6	0,0 3	0,0 2	0,14	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126223, 832	919952,4 261	
RM68 9	06/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	45	6	2, 5	8	0,1 4	0,0 2	0,0 2	0,07	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126309, 386	920147,3 369	
RM70 7	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	52	12, 5	7	1 0	0,1 7	0,0 3	0,0 2	0,19	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126241, 047	919706,4 291	
RM70 9	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	49	12	9	1 1	0,1 6	0,0 2	0,0 2	0,16	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126253, 285	919713,5 627	
RM71 0	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	66	9	5	1 0	0,2 1	0,0 4	0,0 3	0,22	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126251, 058	919706,2 781	
RM71 1	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	69	9,5	6	1 1	0,2 2	0,0 5	0,0 4	0,25	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126231, 706	919698,0 212	
RM71 2	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	37	9	5, 5	7	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,07	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126252, 368	919699,5 335	
RM71 3	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	58	9,5	6	8, 5	0,1 8	0,0 3	0,0 3	0,18	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126245, 137	919700,8 152	
RM71 4	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	66	11	6, 5	1 0	0,2 1	0,0 4	0,0 3	0,27	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126249, 899	919706,4 473	
RM71 5	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	31	8,5	5	7	0,1	0,0 1	0,0 1	0,05	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126260, 649	919708,0 401	
RM71 6	09/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	40	9	6	8	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,08	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126254, 715	919708,4 731	
RM71	09/10/20	Salvi	Lippi	47	8	5	7	0,1	0,0	0,0	0,1	Regul	Predi	Erradicac	Viable	1126260,	919700,5	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

7	17	o Blan co	a hirsu ta					5	2	2		ar	o priva do	ion	Erradic ar	028	55
RM719	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	38	7,5	4	6	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126255,954	919707,3554
RM720	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	37	8	3,5	5,5	0,12	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126257,147	919706,8482
RM721	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	40	10	7	8,5	0,13	0,02	0,01	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126266,765	919711,8167
RM725	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	32	5,5	2	6	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126276,028	919716,6892
RM726	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	69	14	8	16	0,22	0,05	0,04	0,37	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126271,241	919710,608
RM729	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	84	15	8	13	0,27	0,07	0,06	0,59	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126270,837	919709,9844
RM734	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	52	7,5	4	10	0,17	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126286,704	919731,8145
RM734A	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	40	8,5	3	6	0,13	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126276,323	919729,4184
RM746	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	47	7,5	5	8	0,15	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126389,187	919771,4908
RM755	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	42	7,5	3	8	0,13	0,02	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126475,108	919791,7041
RM757	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	45	8	3	7	0,14	0,02	0,02	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126501,763	919822,5936
RM758	10/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	54	9	3,5	9,5	0,17	0,03	0,02	0,15	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126506,677	919819,9845
RM762	10/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	34	6,5	3,5	9	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125842,132	919648,381



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM777	10/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	59	8	4,5	10	0,19	0,04	0,03	0,16	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125852,81	919289,921
RM779	10/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	86	13,5	5	13	0,27	0,07	0,06	0,56	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125856,199	919287,8314
RM783	10/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	79	8,5	5	10	0,25	0,06	0,05	0,3	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125858,264	919286,0591
RM801	10/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	25	4,5	2	6	0,08	0,01	0	0,02	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125869,732	919249,0242
RM811	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	65	8	4,5	13	0,21	0,04	0,03	0,19	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125935,514	919064,7984
RM812	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	70	10	4	15	0,22	0,05	0,04	0,27	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125934,42	919061,1134
RM825	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	32	7,5	5	6	0,1	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126014,881	918784,3454
RM826	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	40	6,5	4	5	0,13	0,02	0,01	0,06	Malo	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126009,669	918785,2566
RM878	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	44	9	6	7,5	0,14	0,02	0,02	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126007,042	918441,7434
RM882	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	51	12	7	11	0,16	0,03	0,02	0,17	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126000,723	918439,873
RM889	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	36	6	4	3,5	0,11	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125983,638	918352,5366
RM890	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	44	6,5	4,5	8	0,14	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125969,677	918243,0641
RM891	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	31	5,5	4	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125982,422	918232,5222
RM894	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	32	5,5	3	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1125980,051	918216,7016





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM896	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	33	6,5	2,5	5	0,1	0,0	0,0	0,04	Regular	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1125996,293	918227,4865
RM897	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	44	9,5	3,5	8	0,1	0,0	0,0	0,1	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125996,901	918224,088
RM900	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	75	9,5	3	10	0,2	0,0	0,0	0,3	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125995,634	918208,6582
RM901	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	70	9	6	11	0,2	0,0	0,0	0,25	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1125987,268	918205,583
RM903	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	47	7	4	6	0,1	0,0	0,0	0,09	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126003,022	918200,6885
RM904	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	39	8,5	4,5	7	0,1	0,0	0,0	0,07	Malo	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125993,701	918198,3006
RM905	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	54	9,5	4	7,5	0,1	0,0	0,0	0,15	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1125989,576	918192,1248
RM906	11/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	28	7	4	5	0,0	0,0	0,0	0,03	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Viable Erradicar	1125987,481	918190,3235
RM1012	12/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	80	6,5	2	12	0,2	0,0	0,0	0,23	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126196,503	917594,4111
RM1023	12/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	73	10,5	5	11	0,2	0,0	0,0	0,31	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126208,436	917558,7442
RM1024	12/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	45	7,5	4	6	0,1	0,0	0,0	0,08	Regular	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,923	917555,4134
RM1028	12/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	42	9,5	6	11	0,1	0,0	0,0	0,09	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126199,824	917551,8579
RM1030	12/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	68	10	6,5	12	0,2	0,0	0,0	0,26	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Viable Erradicar	1126202,639	917544,4309
RM1033	13/10/2017	Salvo	Lippia	116	10,5	4,5	14	0,3	0,1	0,1	0,79	Regular	Predio	Erradicacion	Viable Erradic	1126207,042	917539,968



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		Blan co	hirsu ta											priva do		ar		
RM10 36	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	59	8	4, 5	1 0	0,1 9	0,0 4	0,0 3	0,16	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126196, 058	917511,0 966	
RM10 39	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	48	6,5	4	8	0,1 5	0,0 2	0,0 2	0,08	Malo	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126206, 476	917516,8 655	
RM10 48	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	10 6	8	5, 5	1 0	0,3 4	0,1 1	0,0 9	0,5	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126209, 373	917347,8 43	
RM10 64	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	13 5	8,5	4	9	0,4 3	0,1 8	0,1 5	0,86	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126151, 019	917273,7 366	
RM10 67	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	71	8,5	4, 5	1 0	0,2 3	0,0 5	0,0 4	0,24	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126143, 968	917243,5 328	
RM10 68	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	32	7	4	6	0,1	0,0 1	0,0 1	0,04	Malo	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126151, 181	917238,5 85	
RM10 69	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	38	5,5	3	7	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,04	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126148, 702	917237,7 066	
RM10 76	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	40	10	7	1 3	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,09	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126148, 639	917213,6 635	
RM10 81	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	32	7,5	4	9	0,1	0,0 1	0,0 1	0,04	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126140, 684	917205,4 748	
RM10 82	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	12 8	16, 5	7	2 0	0,4 1	0,1 7	0,1 3	1,51	Regul ar	Predi o priva do	Matarras a	Viable Erradic ar	1126152, 183	917202,2 286	
RM10 83	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	38	5	3	7	0,1 2	0,0 1	0,0 1	0,04	Buen o	Predi o priva do	Matarras a	Viable Erradic ar	1126146, 038	917190,2 952	
RM11 04	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	40	8	4	6	0,1 3	0,0 2	0,0 1	0,07	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126059, 011	916967,8 522	
RM11 24	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	76	8,5	3	1 1	0,2 4	0,0 6	0,0 5	0,27	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125964, 53	916628,2 29	
RM11	13/10/20	Salvi	Lippi	54	11	3,	1	0,1	0,0	0,0	0,18	Regul	Predi	Erradicac	Viable	1125966,	916618,0	



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

25	17	o Blan co	a hirsu ta			5	0	7	3	2		ar	o priva do	ion	Erradic ar	977	221
RM11 26	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	56	9,5	3,5	12	0,18	0,03	0,02	0,17	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125963, 511	916617,4 375
RM11 27	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	82	10	4	16	0,26	0,07	0,05	0,37	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125969, 034	916610,7 581
RM11 28	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	52	8,5	3	9	0,17	0,03	0,02	0,13	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125964, 034	916600,4 921
RM11 29	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	38	7	4	6	0,12	0,01	0,01	0,06	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125966, 83	916598,8 492
RM11 40	13/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	33	7,5	4,5	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125961, 88	916594,2 41
RM11 48	14/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	57	10	4,5	15	0,18	0,03	0,03	0,18	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125967, 5	916575,3 03
RM11 55	14/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	68	8,5	4	9,5	0,22	0,05	0,04	0,22	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125967, 32	916571,1 406
RM11 57	14/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	41	8	3	6,5	0,13	0,02	0,01	0,07	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125972, 376	916570,4 016
RM11 59	14/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	107	8,5	2,5	9,5	0,34	0,12	0,09	0,54	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125968, 145	916555,3 083
RM11 61	14/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	63	8,5	3	12	0,2	0,04	0,03	0,19	Buen o	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125965, 33	916541,9 648
RM11 92	17/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	41	10	6	8	0,13	0,02	0,01	0,09	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1125957, 623	916467,3 311
RM12 75	31/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	35	5	3	4	0,11	0,01	0,01	0,03	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126511, 37	917984,8 668
RM12 96	31/10/20 17	Salvi o Blan co	Lippi a hirsu ta	27	5,5	3	3	0,09	0,01	0,01	0,02	Regul ar	Predi o priva do	Erradicac ion	Viable Erradic ar	1126512, 876	918041,0 461



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM1297	31/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	19	6	3,5	3	0,06	0	0	0,01	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126512,288	918040,5686
RM1329	31/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	64	10	3	13	0,2	0,04	0,03	0,23	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126546,918	918072,0801
RM1336	31/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	182	8	3	13	0,58	0,34	0,26	1,48	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126788,573	918477,8161
RM1363	31/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	39	9,5	7	8	0,12	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126813,893	917513,6296
RM1389	31/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	33	5,5	3	6	0,11	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126887,885	917477,6486
RM1444	01/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	72	11	7	10	0,23	0,05	0,04	0,32	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1127301,687	917144,718
RM1487	01/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	38	9	6	7	0,12	0,01	0,01	0,07	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126123,533	917838,2952
RM1488	01/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	37	7	3	8	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126123,217	917837,5947
RM1506	02/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	70	10	6	12	0,22	0,05	0,04	0,27	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126121,293	917746,2832
RM1511	02/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	37	11	9	8	0,12	0,01	0,01	0,08	Bueno	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126121,129	917740,0341
RM1514	02/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	41	11	8	10	0,13	0,02	0,01	0,1	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126123,185	917728,046
RM1525	02/11/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	52	7,5	4	9	0,17	0,03	0,02	0,11	Regular	Predio privado	Erradicación	Viable Erradicar	1126129,459	917628,7095
TOTAL ARBOLES				110								VOLUMEN		19,37			

RM702	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	111	15	9	13	0,35	0,12	0,1	1,03	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126204,53	919
RM730	09/10/2017	Salvo Blanco	Lippia hirsuta	39	10	6,5	7	0,12	0,02	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126274,458	919



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM731	09/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	39	3,5	2	3	0,12	0,02	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126273,323	9197		
RM732	09/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	43	8,5	4	9	0,14	0,02	0,01	0,09	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126280,725	9197		
RM809	11/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	70	9,5	5	11	0,22	0,05	0,04	0,26	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125936,796	9190		
RM907	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	54	8,5	5	6	0,17	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio publico	Matarrasa	Matarrasa	1126093,866	9179		
RM1085	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	37	10	7	9	0,12	0,01	0,01	0,08	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126142,677	9179		
RM1088	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	58	10	5,5	10	0,18	0,03	0,03	0,19	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126142,908	9179		
RM1089	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	33	7,5	4	6	0,11	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126143,661	9179		
RM1091	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	38	8	5	7,5	0,12	0,01	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126142,123	9179		
RM1092	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	43	5,5	3	10	0,14	0,02	0,01	0,06	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126142,702	9179		
RM1095	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	115	12	8	11	0,37	0,13	0,11	0,88	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126132,132	9179		
RM1165	14/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	69	12	5	16	0,22	0,05	0,04	0,32	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125971,415	9168		
RM1170	14/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	43	11,5	8	10	0,14	0,02	0,01	0,12	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1125975,527	9168		
RM1249	18/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	72	14	9	17	0,23	0,05	0,04	0,4	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126344,296	9156		
RM1404	01/11/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	195	17	8	20	0,62	0,39	0,3	3,6	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126904,252	9174		
RM1408	01/11/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	147	14	8	12	0,47	0,22	0,17	1,69	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126913,243	9174		
RM1494	01/11/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	32	10,5	8	7	0,1	0,01	0,01	0,06	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126119,983	9178		
RM1495	01/11/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	31	6	3,5	7	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126118,556	9178		
RM1502	01/11/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	34	7,5	5	8	0,11	0,01	0,01	0,05	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Matarrasa	1126126,687	9178		
TOTAL ARBOLES		20										VOLUMEN		0,96					

RM769	10/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	59	14	4,5	10	0,19	0,04	0,03	0	Regular	Predio privado	Ninguna	Se Conserva	1125818,483	91941
RM910	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	93	13	6	15	0,3	0,09	0,07	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conserva	1126104,443	9179
RM916	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	16	4	2	3,5	0,05	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126111,91	91795
RM920	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	22	4,5	2	3,5	0,07	0	0	0	Bueno	Predio publico	Erradicacion	Se Conserva	1126132,658	91789
RM924	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	46	9	6	7	0,15	0,02	0,02	0	Regular	Predio privado	Matarrasa	Se Conserva	1126157,714	91781
RM925	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	83	11,5	7	13	0,26	0,07	0,05	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conserva	1126162,902	91781
RM925A	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	62	14	9	13	0,2	0,04	0,03	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126163,541	91781
RM928	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	39	10,5	7	9	0,12	0,02	0,01	0	Bueno	Predio privado	Matarrasa	Se Conserva	1126152,39	91781





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM930	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	56	8,5	5	10	0,18	0,03	0,02	0	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Se Conserva	1126151,35	91781
RM931	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	67	13	8	15	0,21	0,05	0,04	0	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Se Conserva	1126152,268	91781
RM932	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	76	11,5	8,5	10	0,24	0,06	0,05	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126154,954	91780
RM933	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	58	8,5	5	12	0,18	0,03	0,03	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126157,901	91780
RM935	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	32	7	5	5	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126161,574	91780
RM936	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	62	9,5	4	12	0,2	0,04	0,03	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126158,388	91779
RM939	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	59	9	5	12	0,19	0,04	0,03	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126163,935	91779
RM944	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	33	5,5	3	4,5	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126184,358	91775
RM946A	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	59	9,5	3	8	0,19	0,04	0,03	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126181,437	91774
RM948	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	61	7	3	12	0,19	0,04	0,03	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126167,838	91774
RM949A	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	22	6,5	4	5	0,07	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126165,145	91773
RM950A	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	46	8,5	4	7	0,15	0,02	0,02	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126171	91774
RM951	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	98	10	5	12	0,31	0,1	0,08	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126177,776	91774
RM955	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	50	9,5	3	12	0,16	0,03	0,02	0	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Se Conserva	1126185,205	91774
RM959	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	26	6	4	5	0,08	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126176,311	91774
RM960	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	36	6	2	5	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126170,015	91773
RM961	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	49	9,5	3,5	12	0,16	0,02	0,02	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126175,105	91773
RM962	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	45	9,5	4	5	0,14	0,02	0,02	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126173,846	91772
RM963	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	22	6,5	4	5	0,07	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126178,165	91772
RM966	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	30	9	6	8	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126176,234	91771
RM968	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	20	4	2	3	0,06	0	0	0	Malo	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126178,53	91771
RM969	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	20	6,5	4	5	0,06	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126176,562	91771
RM970	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	33	8	3	5	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126176,173	91771
RM971	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	35	9	3,5	6	0,11	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126175,848	91771
RM972	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	47	7	2	6,5	0,15	0,02	0,02	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126177,56	91771
RM973	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	26	3,5	2	5	0,08	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126179,181	91770
RM975	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	22	5	3	6	0,07	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126182,059	91770



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

RM977	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	66	9,5	3	12	0,21	0,04	0,03	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126177,893	91770		
RM978	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	46	5,5	3	4	0,15	0,02	0,02	0	Malo	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126179,666	91770		
RM979	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	24	7,5	4	3	0,08	0,01	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126180,967	91770		
RM980	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	15	4	3	2,5	0,05	0	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126182,286	91770		
RM981	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	34	8	3,5	8,5	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126178,663	91770		
RM982	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	38	9,5	4	7,5	0,12	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126180,334	91770		
RM983	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	31	8,5	3	6	0,1	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126178,949	91770		
RM984	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	34	8	6	5	0,11	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126179,663	91770		
RM985	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	48	8,5	4	13	0,15	0,02	0,02	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126179,953	91770		
RM986	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	28	6	4	7	0,09	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126182,916	91769		
RM987	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	34	5,5	3	6	0,11	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126184,18	91770		
RM988	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	28	6	3,5	6	0,09	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126181,915	91769		
RM989	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	24	6,5	3	7	0,08	0,01	0	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126185,934	91769		
RM991	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	39	8	3	9	0,12	0,02	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126186,426	91769		
RM992	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	35	7,5	3	11	0,11	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126187,672	91768		
RM992B	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	37	5	2,5	8,5	0,12	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126183,227	91768		
RM993	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	44	5	2	3,5	0,14	0,02	0,02	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126190,97	91766		
RM994	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	32	7,5	3	9	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126188,73	91765		
RM995	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	32	5,5	3	6	0,1	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126190,88	91765		
RM997	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	61	7,5	3	13	0,19	0,04	0,03	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126195,873	91765		
RM998	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	31	5,5	3	4,5	0,1	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126193,549	91764		
RM999	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	34	5	2,5	8,5	0,11	0,01	0,01	0	Regular	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126190,958	91764		
RM1000	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	32	4,5	2	8	0,1	0,01	0,01	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126194,673	91764		
RM1004	12/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	21	4,5	2	4	0,07	0	0	0	Bueno	Predio privado	Erradicacion	Se Conserva	1126195,515	91761		
TOTAL ARBOLES		59		VOLUMEN								1							
RM436	04/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	73	12	5	12	0,23	0,05	0,04	0,36	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124773,622	920623,0		
RM495	05/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	38	6	3,5	8,5	0,12	0,01	0,01	0,05	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1124626,396	919822,0		
RM718	09/10/2017	Salvio	Lippia	49	6	3	7	0,16	0,02	0,02	0,08	Regular	Predio	Poda	Solo	1126266,678	919702,0		



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

		Blanco	hirsuta											privado	Lateral	Poda			
RM761	10/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	51	9,5	3,5	12	0,16	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1127048,255	919860,9		
RM774	10/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	77	7,5	3	8,5	0,25	0,06	0,05	0,25	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125839,072	919346,2		
RM827	11/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	46	7,5	4,5	8	0,15	0,02	0,02	0,09	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126007,725	918786,1		
RM1051	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	137	14	8	18	0,44	0,19	0,15	1,46	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126201,015	917310,8		
RM1055	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	35	6	4	8	0,11	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126191,741	917306,8		
RM1057	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	31	7	3	8,5	0,1	0,01	0,01	0,04	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126177,298	917290,6		
RM1078	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	94	14	6	13	0,3	0,09	0,07	0,69	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126141,958	917213,6		
RM1115	13/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	52	9,5	5	8,5	0,17	0,03	0,02	0,14	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1125980,364	916658,1		
RM1270	31/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	210	16,5	9,5	20	0,67	0,45	0,35	4,05	Bueno	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126545,977	917575,2		
RM1356	31/10/2017	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	59	5	3	7	0,19	0,04	0,03	0,1	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126761,279	917528,2		
TOTAL ARBOLES		13										VOLUMEN		0,8					

### Sauce Lloron (*Salix Babylonica*)

RM548	05/10/2017	Sauce Lloron	Salix babylonica	64	12	9	4	0,2	0,04	0,03	0,27	Regular	Predio privado	Matarraza	Matarraza	1125031,185	920201,828		
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,03					

### Uvito, Mortino (*Miconia chlorocarpa*)

RM1452	01/11/2017	Uvito, Mortino	Miconia chlorocarpa	44	5,5	3	10	0,14	0,02	0,02	0,06	Regular	Predio privado	Matarraza	Matarraza	1127322,874	917107,2993		
RM1491	01/11/2017	Uvito, Mortino	Miconia chlorocarpa	46	6	3,5	5	0,15	0,02	0,02	0,07	Regular	Predio privado	Matarraza	Matarraza	1126118,269	917819,5526		
RM1500	01/11/2017	Uvito, Mortino	Miconia chlorocarpa	32	6	3,5	5	0,1	0,01	0,01	0,03	Regular	Predio privado	Matarraza	Matarraza	1126120,335	917805,7626		
TOTAL ARBOLES		3										VOLUMEN		0,05					
RM1065	13/10/2017	Uvito, Mortino	Miconia chlorocarpa	37	5,5	3	7	0,12	0,01	0,01	0,04	Regular	Predio privado	Poda Lateral	Solo Poda	1126166,405	917269,5365		
TOTAL ARBOLES		1										VOLUMEN		0,01					

**Normatividad:** Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable el aprovechamiento forestal doméstico, de la siguiente manera:

- 219 árboles para poda
- 167 árboles para matarrasa
- 1044 árboles para erradicar
- 105 árboles para conservar

El total de individuos verificados en el inventario son 1.535 árboles, de los cuales se erradicar 1.044, para un volumen aprovechable de 307.78 M<sup>3</sup> los cuales se les dará uso doméstico (postes para cerca, cuarterones, tablas, vigas, listones) en cada uno de los predios donde están ubicados los árboles.

Para sacar el volumen se tomó el número de árboles a erradicar y se empleó la siguiente ecuación, utilizada para estos casos.

Donde  $V$  = Volumen del árbol  $V = (\pi/4.d^2.h).f$

$$\pi = 3.1416$$

$d$  = Diámetro a la altura del pecho DAP (medido a 1.3 m del suelo)

Todo el personal destinado a desarrollar las labores debe contar con amplia trayectoria y experiencia en las labores de erradicación de árboles, además, con todos los elementos de protección y seguridad personal necesarios para el desarrollo de las labores.

**Requerimientos:** El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

### Repique y acopio de residuos vegetales de erradicación de árboles:

- Los residuos de las labores citadas anteriormente, deberán ser acopiados en el sitio autorizado al interior de la franja de protección del circuito, picados y repicados para reducir el material muerto, para ser reincorporados al suelo.
- El material resultante de la erradicación de los árboles maduros, especialmente de la especie eucaliptus camandulencis, y Coronado, se utilizará, solo con fines domésticos (Cercas, mejoramiento de vivienda, corrales) igualmente aislamientos en el proceso de reforestación protectora de cuencas hidrográficas dentro del proceso de compensación forestal del proyecto.
- No se autoriza la comercialización de los subproductos.

### Compensación:

La EPSA E.S.P. Realizará la compensación de los 1.044 árboles erradicados en relación de 5:1, es decir establecer 5 árboles por cada árbol erradicado con especies que se adapten a cada uno de los pisos térmicos, por donde cruza los circuitos del proyecto, estimándose esta en 5.220 árboles a establecer repartidos en cada predio donde se realice la erradicación.

### Especificaciones técnicas para compensar:

- Árboles tipo plantón mínimo de 0.70 metros, en bolsa de 15"x 20", establecidos a 4x4 metros entre árbol, para densidad de 625 árboles/ha.
- Ahoyado de 40x40 cms, con aplicación de materia orgánica al fondo del hoyo, 8 días antes de la siembra.
- El establecimiento se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, y 500 gramos de Micoriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno
- Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 gramos de Bórax y 75 gramos de un abono completo, como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 5 gramos de Gel hidro retenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- Se construirá el plato de 1.0 metro de diámetro a cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.  
Realizar el mantenimiento a los árboles establecidos durante dos años, consistente en (Plateo, fertilización, control fitosanitario, control plagas, hormiga arriera y riego si fuese necesario)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Para efectos y trámites legales del aprovechamiento de árboles aislados se debe Tener en cuenta lo referido en la Resolución 213 del mes de febrero de 1977, expedida por el INDERENA, " Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre". En tal sentido las plantas a que hace referencia dicha resolución , son conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos lamas, líquenes, chites, parásitas, orquídeas así como los productos vegetales conocidos con los nombres de lamas, capote, y broza y demás elementos herbáceos o leñosos tales como arbustos arbolitos cortezas y ramajes que constituyen parte de las habitas de las plantas, se explota comúnmente como ornamentales o con fines similares con desmedro de su notable significación ecológica.

- Las actividades de poda y erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad para estos casos.  
Si se requiere suspender el servicio telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.

### RECOMENDACIONES PARA LA PODA

- Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
- En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además, no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

### RECOMENDACIONES PARA LA ERRADICACIÓN

- Realizar el corte de los árboles y palmeras en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

**Recomendaciones:** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Empresa de Energía del Pacífico S.A.E.S.P - EPSA E.S.P con NIT 800249860-1, arboles localizados en el proyecto de electrificación "Línea Río Loro – la Mesa a 13.2 KV", Corregimiento Río Loro, vereda la Mesa, Municipio de Guadalajara de Buga. Localizados en las cuencas de los ríos Tuluá y Morales, departamento del Valle del Cauca, el cual consta de:

### PARA ERRADICAR

Ítem	Especie	Nombre científico	Total árboles	Volumen (m <sup>3</sup> )
01	Acacia	Caesalpinia sp	20	1.29
02	Acacia amarilla	Cassia siamea	21	1.68
03	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	34	2.5
04	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	9	4.14
05	Arrayán	Myrcia sp	30	6.13
06	Brevo	Ficus carica	1	0.12
07	Candelo	Hyeronima scabra	1	1.39
08	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	19	3.8
09	Caucho2	Trophis caucana	14	8.21
10	Cedriillo	Trichilia palida	1	0.27
11	Cedro	Cedrela sp	1	0.45
12	Cedro de altura	Cedrela montana	11	7.56
13	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	6	0.97
14	Chilco blanco	Baccharis sp	7	1.3
15	Chirlobirlo,	Tecoma stans	5	0.61
16	Chirlobirlo, Floramarillo	Tecoma stans	18	1.92
17	Ciprés	Cupressus lusitanica	42	48.18
18	Coca	Erythroxyton coca	15	5.25
19	Cope	Clusia sp	1	0.03



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

20	Coral Rojo	Ixora macrothyrsa	1	0.01
21	Corneto	lochroma sp	1	0.29
22	Corono	Barnadesia parviflora	450	60.11
23	Dulumoco, Moquito	Saurauia scabra	2	0.55
24	Durazno	Prunus sp	2	0.03
25	Encenillo blanco	Weinmania sp	5	0.64
26	Espino	Barnadesia spinosa	7	0.89
27	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	15	65.48
28	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	15	17.19
29	Ficus	Ficus sp	1	0.87
30	Frutillo	Solanum sp	2	0.04
31	Garrucho	Myrsine sp	1	0.04
32	Guanábano	Annona muricata	1	0.07
33	Guarango	Tara spinosa	5	0.19
34	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	11	2.58
35	Guayabo	Psidium guajava	1	0.05
36	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	1	0.09
37	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	9	0.1
38	Lechoso	Maclura sp	1	1.14
39	Manguillo	Mauria simplicifolia	54	27.71
40	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	2	0.15
41	Montefrío	Alchornea glandulosa	2	0.15
42	Niguito	Miconia sp	19	1.38
43	Ondequera	Casearia sp	2	0.22
44	Pelá	Vachellia farnesiana	7	0.18
45	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	1	1.42
46	Regeneracion natural	Indeterminado	7	0.01
47	Salvio	Lippia sp	45	7.47
48	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	110	19.37
<b>TOTAL</b>			<b>1036</b>	<b>304.22</b>

#### PARA PODA

Item	Especie	Nombre científico	Total árboles
01	Acacia	Caesalpinia sp	3
02	Acacia amarilla	Cassia siamea	9
03	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	3
04	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1
05	Arrayán	Myrcia sp	6
06	Arrayancillo	Ugny myricoides	3
07	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	3
08	Caucho2	Trophis caucana	8
09	Cedrillo	Trichilia palida	1
10	Cedro de altura	Cedrela montana	4
11	Cedro Rosado	Cedrela odorata	4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

12	Chagualo, Cucharó Myrsine	Myrsine guianensis	2
13	Ciprés	Cupressus lusitanica	10
14	Coca	Erythroxylon coca	3
15	Corono	Barnadesia parviflora	102
16	Drago	Croton sp	1
17	Durazno	Prunus sp	3
18	Espadero	Myrsine sp	1
19	Espino	Barnadesia spinosa	1
20	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	2
21	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	3
22	Frutillo	Solanum sp	1
23	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	6
24	Manguillo	Mauria simplicifolia	11
25	Montefrío	Alchomea glandulosa	1
26	Niguito	Miconia sp	1
27	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	3
28	Salvio	Lippia sp	9
29	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	13
30	Uvito, Mortino	Miconia chlorocarpa	1
<b>TOTAL</b>			<b>219</b>

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

### Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 6 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas en el presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente, que obran en el expediente 0731-004-005-068-2018, El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., identificada con el NIT. 800.249.860-1, para que dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados localizados en la Línea Rioloro – La Mesa a 13.2 KV, vereda La Mesa, corregimiento Rioloro, municipio Buga, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 1036 árboles de diferentes especies, los cuales arrojan un volumen de 304.22 m<sup>3</sup>, que a continuación se detallan:

Ítem	Especie	Nombre científico	Total árboles	Volumen (m <sup>3</sup> )
01	Acacia	Caesalpinia sp	20	1.29



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

### RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

02	Acacia amarilla	Cassia siamea	21	1.68
03	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	34	2.5
04	Acacia Negra	Acacia melanoxylon	9	4.14
05	Arrayán	Myrcia sp	30	6.13
06	Brevo	Ficus carica	1	0.12
07	Candelo	Hyeronima scabra	1	1.39
08	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	19	3.8
09	Caucho2	Trophis caucana	14	8.21
10	Cedrillo	Trichilia palida	1	0.27
11	Cedro	Cedrela sp	1	0.45
12	Cedro de altura	Cedrela montana	11	7.56
13	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	6	0.97
14	Chilco blanco	Baccharis sp	7	1.3
15	Chirlobirlo,	Tecoma stans	5	0.61
16	Chirlobirlo, Floramarillo	Tecoma stans	18	1.92
17	Ciprés	Cupressus lusitanica	42	48.18
18	Coca	Erythroxylon coca	15	5.25
19	Cope	Clusia sp	1	0.03
20	Coral Rojo	Ixora macrothyrsa	1	0.01
21	Corneto	lochroma sp	1	0.29
22	Corono	Barnadesia parviflora	450	60.11
23	Dulumoco, Moquito	Saurauia scabra	2	0.55
24	Durazno	Prunus sp	2	0.03
25	Encenillo blanco	Weinmania sp	5	0.64
26	Espino	Barnadesia spinosa	7	0.89
27	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	15	65.48
28	Eucalyptus Grandis	Eucalyptus grandis	15	17.19
29	Ficus	Ficus sp	1	0.87
30	Frutillo	Solanum sp	2	0.04
31	Garrucho	Myrsine sp	1	0.04
32	Guanábano	Annona muricata	1	0.07
33	Guarango	Tara spinosa	5	0.19
34	Guayabillo	Calycolpus moritzianus	11	2.58
35	Guayabo	Psidium guajava	1	0.05
36	Jigua	Cinnamomum cinnamomifolium	1	0.09
37	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	9	0.1
38	Lechoso	Maclura sp	1	1.14
39	Manguillo	Mauria simplicifolia	54	27.71
40	Mano de oso	Dendropanax colombianus Cuatrec	2	0.15
41	Montefrío	Alchornea glandulosa	2	0.15
42	Niguito	Miconia sp	19	1.38
43	Ondequera	Casearia sp	2	0.22
44	Pelá	Vachellia farnesiana	7	0.18
45	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	1	1.42
46	Regeneracion natural	Indeterminado	7	0.01
47	Salvio	Lippia sp	45	7.47
48	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	110	19.37
<b>TOTAL</b>			<b>1036</b>	<b>304.22</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Además, se autoriza la poda, de 219 árboles, de las especies que a continuación se detallan:

Item	Especie	Nombre científico	Total árboles
01	Acacia	Caesalpinia sp	3
02	Acacia amarilla	Cassia siamea	9
03	Acacia amarilla de Siam	Cassia siamea	3
04	Aguacatillo, Laurel Aguacatillo	Persea caerulea	1
05	Arrayán	Myrcia sp	6
06	Arrayancillo	Ugny myricoides	3
07	Carnefiambre	Panopsis suaveolens	3
08	Caucho2	Trophis caucana	8
09	Cedrillo	Trichilia palida	1
10	Cedro de altura	Cedrela montana	4
11	Cedro Rosado	Cedrela odorata	4
12	Chagualo, Cucharo Myrsine	Myrsine guianensis	2
13	Ciprés	Cupressus lusitanica	10
14	Coca	Erythroxylon coca	3
15	Corono	Barnadesia parviflora	102
16	Drago	Croton sp	1
17	Durazno	Prunus sp	3
18	Espadero	Myrsine sp	1
19	Espino	Barnadesia spinosa	1
20	Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	2
21	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	3
22	Frutillo	Solanum sp	1
23	Lechero de cerca	Euphorbia cotinifolia	6
24	Manguillo	Mauria simplicifolia	11
25	Montefrio	Alchornea glandulosa	1
26	Niguito	Miconia sp	1
27	Pino Ocarpa	Pinus oocarpa	3
28	Salvio	Lippia sp	9
29	Salvio Blanco	Lippia hirsuta	13
30	Uvito, Mortino	Miconia chlorocarpa	1
<b>TOTAL</b>			<b>219</b>

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., deberá cancelar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.859.668) MCTE, por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación, deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$871.518,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, deberá dar cumplimiento a las siguientes y obligaciones Y recomendaciones:

1. Realizar el corte de árboles y palmeras en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
2. Desalojar del lugar los productos resultantes de la poda y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Además, no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
3. Aclarar que la CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
4. Ejecutar las actividades de erradicación de los árboles por parte de personas idóneas y con herramientas adecuadas para tal fin.
5. Las actividades de poda y erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores.
6. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de seguridad, para evitar accidentes, en caso de que se requiera suspender el tráfico vehicular o peatonal en algunos sectores.
7. Solicitar a las empresas de servicios públicos si se requiere suspender el servicio telefónico o televisión por cable, para lo de su competencia.
8. Realizar la compensación de los 1.036 árboles erradicados en relación 5:1, es decir establecer 5 árboles por cada árbol erradicado con especies que se adopten en cada uno de los pisos térmicos, por donde cruzan los circuitos del proyecto, estimándose ésta en 5.180 árboles a establecer repartidos en cada predio donde se realice la erradicación.

### Especificaciones técnicas para compensar:

- Árboles tipo plantón mínimo de 0.70 metros, en bolsa de 15"x 20", establecidos a 4x4 metros entre árbol, para densidad de 625 árboles/ha.
- Ahoyado de 40x40 cms, con aplicación de materia orgánica al fondo del hoyo, 8 días antes de la siembra.
- El establecimiento se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, y 500 gramos de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno
- Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.
- Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 gramos de Bórax y 75 gramos de un abono completo, como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 5 gramos de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.
- Se construirá el plato de 1.0 metro de diámetro a cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Realizar el mantenimiento a los arboles establecidos durante dos años, consistente en (Plateo, fertilización, control fitosanitario, control plagas, hormiga arriera y riego si fuese necesario)

### Otras recomendaciones para la poda



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles y palmeras, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles y palmeras.
- En el caso de causar heridas que afecten estructuras vivas se deben aplicar cicatrizantes hormonales en los sitios afectados con el fin de prevenir el ataque de plagas y enfermedades. Las labores de poda deben incluir la limpieza y desparasitación de los árboles y palmeras en mención.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas dentro de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE JESÚS PÉREZ GÓMEZ**  
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Z., Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente: 0731-004-005-068-2018

### AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 26 de diciembre de 2018

Que la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.045.779 expedida en Medellín, obrando en su condición de propietaria del predio, y con domicilio en la carrera 25B No. 14ª-15, Barrio La Graciela Tuluá, celular

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

3007809053, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la zona urbana de municipio de Tuluá en la carrera 25 a n°13b-09, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

26. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
27. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
28. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
29. Fotocopia certificada de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°384-15203 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá. Expedido el 26 de noviembre de 2018.
30. Fotocopia de la escritura N°2450 de la Notaria Segunda de Tuluá.
31. Fotos adjuntas del predio.
32. Planos y Cd

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.045.779 expedida en Medellín, obrando en su condición de propietaria del predio, y con domicilio en la carrera 25B No. 14ª-15, Barrio La Graciela Tuluá, celular 3007809053, del municipio de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizado en carrera 25 A N°14ª-15 del Barrio la Graciela, en el Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$105.893 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto a la señora MIRTZA IDALIA BARRERA ZABALA, propietaria del predio para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá- Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio ubicado en la carrera 25 A N°13B-09, Barrio la Graciela, Municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**QUINTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSE JESUS PEREZ GOMEZ**  
Director (E) Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Monica Bedoya Espinosa., Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001518 DE 2018**

**( 20 DIC. 2018 )**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

**“Artículo 178:** Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179:** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

**Artículo 182:** Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- a. *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b. *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c. *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d. *Explotación inadecuada.*

**Artículo 183:** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.*

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece:

**Artículo 62** *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

**Artículo 80.** *Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización”.*

Que el señor NELSON CARDONA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.733 expedida en Armenia como autorizado se la señora MARIA DIGNORI ZULUAGA y CAMILO GIRALDO ARCILA, propietarios del predio denominado El Paraíso, con domicilio en la finca El Paraíso, teléfono 320 646 40 25, del municipio de Caicedonia, propietarios del predio denominado El Paraíso; identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-10275 de la oficina de instrumentos Públicos de Sevilla, mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, un permiso para la adecuación de terrenos, en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopias de la Cédulas de Ciudadanía.
- Autorización de los señores MARIA DIGNORI ZULUAGA y CAMILO GIRALDO ARCILA
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-10275, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 5 de septiembre de 2018.
- Copia de la escritura Pública N° 412 del 27 julio del 2018.
- Plano general de ubicación del predio y copia digital.

Que por auto de fecha 25 de octubre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NELSON CARDONA FERNANDEZ, en calidad de autorizado de los señores MARIA DIGNORI ZULUAGA y CAMILO GIRALDO ARCILA propietarios del predio El Paraíso, tendiente al otorgamiento de una autorización para Adecuación de Terrenos y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89238880 el señor Nelson Cardona Fernández canceló el servicio de evaluación de la solicitud de adecuación de terrenos, por valor de \$105.893,00, en fecha noviembre 2 de 2018.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 19 noviembre de 2018.

Que en fecha 16 de noviembre de 2018, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 21 de noviembre de 2018.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de noviembre de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual recomiendan dar continuidad al trámite de permiso de adecuación de terrenos.

Que en fecha 7 de diciembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“Descripción de la situación:** El predio El Paraíso cuenta con una extensión superficial de 28.0 hectáreas. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta; en ellos el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-1067 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sevilla. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de cítricos, potreros, plátano, y relictos de bosque natural de la especie guadua. Las condiciones físicas del predio son: 1.210 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada con pendientes del 15% al 25% y erosión moderada.

El objeto de la solicitud de adecuación de terrenos consiste en el cumplimiento de un requerimiento realizado por la CVC, mediante el cual se suspendió la erradicación de 3 hectáreas cultivadas en cítricos, cuyo producto resultante se quieren transformar en carbón para el comercio.

Los cálculos realizados en terreno dan que el volumen de carbón que arroja la erradicación de las 3 hectáreas de cítricos es de 60.2 M3.

**Objeciones:** Ninguna.

**Características Técnicas:** De acuerdo al inventario realizado basado en la guía de cubicación de la Gobernanza Forestal de la CVC, y a las distancias de siembra establecidas para el cultivo de cítricos; se calculó un volumen a aprovechar de 301 bultos de carbón, para un volumen total de 60.2 m<sup>3</sup>, en las 3 hectáreas establecidas. El tiempo requerido para el aprovechamiento será de dos (2) meses.

### CUBICACION DE MADERA DE CITRICOS PARA CARBON

C.A.P PROMEDIO (M)	DENSIDAD PROMEDIO Arb/Ha	AREA (Has)	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	BULTOS	VOLUMEN TOTAL (M <sup>3</sup> )
0.6	200	3	600	301	60.2

**Normatividad:** Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

**Conclusiones:** Teniendo en cuenta que se trata del cumplimiento de un requerimiento realizado por la CVC mediante el oficio No. 659382018 del 10 de septiembre de 2018, se considera viable autorizar que los residuos o productos resultantes puedan ser transformados en carbón para dar al comercio hasta por un volumen de 60.2 M3

El producto resultante será para dar al comercio.

El plazo o término a otorgar para realizar el aprovechamiento de los productos resultantes de la erradicación del cultivo de cítricos deberá ser de dos (2) meses.

**Requerimientos:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada del cultivo de cítricos.
- En el momento de ir avanzando con la quema de carbón, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
- No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.
- Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*

**Recomendaciones:** Emitir el acto administrativo autorizando la adecuación de terrenos consistente en la transformación en carbón de los productos resultantes de la erradicación de un cultivo de cítricos en una extensión de 3 hectáreas, hasta por un volumen de 60.2 M3. Por tratarse de cultivos agrícolas no se deberá generar cobro de tasa de aprovechamiento."

### Hasta aquí el concepto técnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0733-036-001-146-2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor NELSON CARDONA FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.733 expedida en Armenia, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Adecuación de un lote de terreno, consistente en la erradicación de un cultivo de cítricos en un área de 3 hectáreas, localizado en las coordenadas 4° 19' 19.772" de latitud Norte y 75° 48' 11.291" de longitud Oeste, a una altitud de 1210 m.s.n.m., en el predio El Paraíso, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de adecuación de terrenos que se autoriza consiste en la erradicación de 600 árboles de cítricos, los cuales arrojan un volumen de 60.2 m<sup>3</sup> de productos forestales, que se transformaran en carbón vegetal, con destino al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Nelson Cardona Fernández, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$105.893,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones: El señor NELSON CARDONA FERNANDEZ deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

8. Adecuar y aprovechar únicamente el área autorizada del cultivo de cítricos.
9. En el momento de ir avanzando la adecuación de terrenos, se deberá repicar los residuos para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
10. No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.
11. Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua.
12. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
13. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la Resolución.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

14. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Tanto la Adecuación del terreno como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor Nelson Cardona Fernández o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 20 DIC. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja

### AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017 y,

### CONSIDERANDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17, Artículo 31 de la mencionada ley.

Que mediante oficio 0733-721232017, orden No. 555076 del 9 de octubre de 2017, con fecha de recibido del 18/11/2018, tal como aparece a puño y letra por CARLOS A CHISABAS, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, le manifestó que

*“(...) la CVC a través de sus funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja, en recorrido de protección y control a los recursos naturales y el ambiente, realizó visita (...) al predio La Ilusión”,*

Predio el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Cumbarco del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, “donde se encontró que en las actividades adelantadas en él, para ampliar la frontera pecuaria, se arrasó con la zona forestal protectora de la quebrada Bomboná en ambas márgenes”.

Así mismo, en el precitado oficio se manifestó que “ (...) la actividad ganadera que se desarrolla dentro de la zona de conservación, ha venido ocasionando problemas de contaminación al recurso hídrico y procesos erosivos como asentamiento y deslizamiento del suelo, además de la desprotección del cauce natural y de las zonas de recarga de acuíferos, alterando la regulación hídrica de la fuente abastecedora del acueducto(...)”

También se indicó que: “esta fuente hídrica abastece a 105 familias que habitan en el centro poblado de Cumbarco, la cual es utilizada por los beneficiarios para consumo humano y uso domestico, motivo por el cual se debe proteger para evitar afectaciones a la salud y calidad de vida de la comunidad en mención”; encontrándose además que, en el abrevadero del predio, no se cuenta con “(...)flotador ni sistema de devolución de las aguas a una corriente de agua aledaña, ocasionando pérdida significativa de agua y erosiones al suelo”

Es por ello que mediante el oficio 0733-721232017, se le informó al Sr. Carlos Arturo que las “(...) actividades pecuarias en la zona rural están condicionadas, y que la actividad de ganadería extensiva que (...) desarrolla en su predio afecta de manera directa a la comunidad del Corregimiento Cumbarco (...)”

Que por lo anterior y, con sujeción a la normatividad ambiental previamente informada en el oficio (Decreto 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977 y, la Ley 1333 de 2009), se requirió al Sr. Carlos Arturo por contaminación de cauce natural permanente, indicándole que

*“(...)debe proceder a implementar a la mayor brevedad posible, los aislamientos protectores con cercas en alambre de púas alrededor de todas las corrientes de agua que se originan y discurren por el predio en mención, igualmente implementar bebederos con su respectivo flotador para evitar el desperdicio y la contaminación de las aguas, para la ejecución de estas actividades la CVC le concede un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la fecha de recibido del presente requerimiento. (...)”<sup>99</sup>*

Que mediante informe de visita de fecha 10 de diciembre de 2018, los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, con el objetivo de realizar seguimiento al requerimiento hecho en fecha octubre 9 de 2017, al señor Carlos Arturo Chisabas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.028.307, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental en el predio La Ilusión, Vereda Cumbarco, jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca y, ubicado con las coordenadas geográficas 4°11'43"N - 75°50'23"W y a una A.S.N.M. X de 1850m, manifiestan que:

*“a. Actualmente las áreas forestales protectoras se encuentran todavía intervenidas por la actividad ganadera, persistiendo los efectos de contaminación del agua y se han acentuado los procesos erosivos*

*b. No se han implementado los aislamientos protectores con cercas en alambre de púas alrededor de todas las corrientes de agua que se originan y discurren por el predio en mención.*

<sup>99</sup> Oficio 0733-721232017. DAR Centro Norte. Tuluá, Valle. 2017

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

c. *Tampoco se han instalado los bebederos para el ganado, por lo tanto los animales continúan abrevando dentro del cauce de la quebrada o en el tanque plástico pero sin flotador*<sup>100</sup>

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 “Sistema Nacional Ambiental” determina los Principios Generales Ambientales.

Que el párrafo segundo del artículo 107, *ibíd.*, determina que:

*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*<sup>101</sup>

Que el artículo 3º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la Cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones” manifiesta que:

*“Artículo 3º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”*<sup>102</sup>

Por su parte, el artículo 5º, del Título II “Infracciones en Materia Ambiental” *ibídem*, determina que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.<sup>103</sup>

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que:

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*<sup>104</sup>

Que respecto de las intervenciones en el procedimiento sancionatorio ambiental, el artículo 20 de la norma en comento, determina:

*“(…) Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*<sup>105</sup>

Que el artículo 22 de la norma en cita manifiesta, respecto de la verificación de los hechos que:

---

<sup>100</sup> Informe de Visita. UGC La Paila-La Vieja del 10 de diciembre de 2018

<sup>101</sup> Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

<sup>102</sup> Artículo 3º. Ley 1333 de 2.009 “Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan Otras Disposiciones”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

<sup>103</sup> Artículo 5º *Ibíd.*

<sup>104</sup> Artículo 18º. *Ibíd.*

<sup>105</sup> Artículo 20º. *Ibíd.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”<sup>106</sup>*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales previstas en el artículo 9º ibídem, esta Corporación Autónoma Regional mediante Acto Administrativo motivado ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental; empero “la cesación del procedimiento solo podrá declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor.”

Que el artículo 24 ibíd., determina:

*“Artículo 24º. Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)”<sup>107</sup>.*

De igual forma, el Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 2º que:

*“Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

*1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

*3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Al respecto, el Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, determina en su artículo 1º que

*“El ambiente es patrimonio común. El Estado y **los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.***

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”<sup>108</sup>(Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Por ende, se debe tener en consideración lo determinado por el artículo 7º de la norma en comento, el cual expresa que: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano”.<sup>109</sup>

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º. Ibídem, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

---

<sup>106</sup> Artículo 22º. Ibíd.

<sup>107</sup> Artículo 24º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

<sup>108</sup> Artículo 1º. Decreto 2811 de 1.974. Presidencia de la República. Bogotá D.C. 1.974.

<sup>109</sup> Artículo 7º. Ibíd.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

"a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

(...)"<sup>110</sup>

Por lo anterior, se debe entender que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables debe hacerse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, de la norma en cita, entre otras, bajo las siguientes causales:

"a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código (...)

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

(...)"<sup>111</sup> (negrilla y subrayado fuera de texto original)

De igual forma, es necesario precisar respecto del dominio de las aguas y sus cauces, conforme lo determina el artículo 83 del Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 que:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

a). El álveo o cauce natural de las corrientes;

b). El lecho de los depósitos naturales de agua.

(...)"<sup>112</sup>

Así mismo, respecto del uso, conservación y preservación de las aguas, el Decreto 2811 de 1974 determinó en su Título VI, Capítulo I, artículo 132 lo siguiente:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."<sup>113</sup>

Respecto de la Tierra y los Suelos, se determinó en los artículos 179 y 180 íbidem:

"ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales"<sup>114</sup> (subrayado y negrilla fuera de texto original)

<sup>110</sup> Artículo 8º. Ibíd.

<sup>111</sup> Artículo 9º. Decreto 2811 de 1.974. Presidencia de la República. Bogotá D.C. 1.974

<sup>112</sup> Artículo 83º. Ibíd.

<sup>113</sup> Artículo 132º. Ibíd.

<sup>114</sup> Artículos 179 y 180. Decreto 2811 de 1.974. Presidencia de la República. Bogotá D.C. 1.974

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

Teniendo en cuenta que en el requerimiento realizado por la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- mediante oficio 0733-721232017 se determinó que **se arrasó con la zona forestal protectora** de la quebrada Bomboná en ambas márgenes, es necesario precisar conforme lo determina el artículo 204 y 205 de la Norma en cita (Decreto 2811 de 1.974) que

*“ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.  
En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

*ARTICULO 205. Se entiende por área forestal protectora – (...) la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.”<sup>115</sup>*

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” determinó en su artículo 2.2.1.1.18.2 “Protección y Conservación de los bosques” que:

**“En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:**

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. **Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...)**<sup>116</sup> (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio al señor CARLOS ARTURO CHISABAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.028.307, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, al señor CARLOS ARTURO CHISABAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.028.307, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

<sup>115</sup> Artículos 204 y 205. *Ibíd.*

<sup>116</sup> Artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076 de 2015. Presidencia de la República. Bogotá D.C. 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y Elaboró:** Ramiro Alejandro Cardona Aguirre - Técnico Administrativo  
Gestión Ambiental en el Territorio.

**Revisó:** Ingeniero: José Jesus Perez Gomez – Profesional Especializado.  
Coordinador UGC: La Paila-La Vieja

Abogado, Edinson Diosa Ramírez, -Profesional Especializado  
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0733-039-004-001-2019

**RESOLUCION 0730 No. 0733- 000086 DE 2016**

( 08 de febrero de 2016 )

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

### Antecedentes

Que en fecha 4 de junio de 2015, señor Eduardo Casilimas, en su calidad de propietario del predio La Playa, localizado en la Vereda Estación, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, radico una denuncia relacionada con disposición inadecuada de basuras que arrojan sus vecinos, con la consecuencia de los malos olores. Igualmente manifestó textualmente lo siguiente:

**“...también existe una labor por parte de los determinados areneros que están haciendo unos socavones en la rivera del río, que puede generar el estancamiento del agua, esto está generando hasta la erosión de mi terreno. (...)**

Atendiendo la denuncia del señor Casilimas, el Director (C) de la DAR Centro Norte, mediante oficio 0733-29295-04-2015 de junio 24 de 2015, le manifestó entre otros aspectos al denunciante que “Respecto a la actividad extractiva del material de río, la CVC practicará visita de verificación con funcionarios especializados con el fin de determinar la legalidad o no de esta y teniendo en cuenta los impactos ambientales generados y la presunta violación de la normatividad ambiental vigente iniciará los trámites pertinentes que permitan garantizar un ordenamiento en el territorio y ejercer la gobernabilidad ambiental en el mismo”.

Que la Personera municipal de Sevilla, mediante oficio P:M:017 de fecha 13 de enero de 2016, solicitó a la CVC DAR Centro Norte, la intervención urgente por la situación de afectación del Predio La Playa, Río La Vieja por extracción de material de Río.

Que conforme a lo anterior, se realizó visita el día 22 de enero de 2016 al sitio materia de la denuncia, por parte de funcionarios de la CVC, para lo cual rindieron el informe de visita correspondiente, el cual se transcribe a continuación:

### “INFORME DE VISITA

- Fecha y hora de inicio:** 22-01-2016 / 8:30 a.m.
- Dependencia:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO NORTE
- Nombre del funcionario(s):** María Fernanda Mercado Ramos, Jaime Hernando Idarraga Aguilera, Gilberto Lopez Castrillón, Francisco A Ospina (Angélica Aránzazu funcionaria de la Corporación Autónoma del Quindío CRQ).
- Lugar:** Predio La Playa, vereda Estación Caicedonia, Municipio de Sevilla  
  
Coordenadas Geográficas 4°24'47.4"N 75°52'47.4"O  
(Fotografía)
- Objeto:** Verificar una situación ambiental provocada por la extracción de material de arrastre por parte de la asociación de areneros del Quindío. Caso radicado ante la CVC con el número 59590
- Descripción:** se encontró en la franja izquierda del río La Vieja aguas abajo en el predio con nombre La Playa, una extracción de material de arrastre realizada por parte de los areneros artesanales pertenecientes a la asociación del Quindío, los cuales ocupan el polígono establecido para tal fin en esta zona.

Se logró verificar que en dicho predio las extracciones de material de arrastre no son hechas sobre las barras del río; sino que la extracción de material fue realizada en las barreras laterales del río La Vieja y sobre las llanuras aluviales de inundación. Estas barras son importantes para la estabilidad del terreno en el predio La Playa y contaban en su momento y según lo observado con material vegetal propio de las zonas de orillas de río como Caña brava (Arundo donax), la cual ha sido afectada. Este tipo de vegetación riparia se caracteriza por consolidarse en áreas forestales protectoras de los ríos, por lo tanto son catalogadas como de importancia ecosistémica debido a su tipología de retención y protección, así como por ser refugio de fauna silvestre asociada a cuerpos de agua.

El área forestal afectada tiene las siguientes medidas: 42.5 m de largo por 11m de ancho y 1.90m de alto, dicha afectación se realizó presuntamente con palas y se puede observar el marcaje de las llantas de las volquetas que entran a llevarse el material.

Durante el recorrido se acercó el representante legal de la asociación de areneros, el señor Israel Leyva, quien manifestó que efectivamente personas adscritas a su asociación, realizaron la intervención antes mencionada, argumentando que ese material tanto mineral como vegetal, es susceptible a proceso de agregación y regeneración rápidamente. Adicionalmente, manifestó que ellos realizaban esta clase de extracción desde hace varios años

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

(Fotografías 1 y 2).

8. **Actuaciones:** Recorrido por la zona, georreferenciación, entrevista con propietario y areneros, registro fotográfico.

9. **Recomendaciones:**

- Imponer medida preventiva a la Asociación de Areneros del Quindío y/o del Alabrado, consistente en:
- Suspender toda actividad de extracción de materiales en el sitio que actualmente se encuentra afectado y dejarlo intacto para que se regenere naturalmente.
- Realizar las actividades mineras sin intervenir o afectar la zona forestal protectora del río.

Dicha medida preventiva está basada en las evidencias físicas recolectadas en la visita, así como lo manifestado por el señor Israel Leyva.

- Enviar a la Corporación Autónoma del Quindío CRQ, copia de la medida preventiva, teniendo en cuenta que es la entidad encargada de realizar el seguimiento de las actividades otorgadas a la Asociación de areneros del Quindío, para que realice la actuación necesaria y que considere la correspondiente, ante la afectación ambiental verificada en el predio La Playa ubicada en jurisdicción de la CVC.

10. **Hora de finalización:** 11:30 a.m. (Siguen firmas)”

### Fundamentos de derecho

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Febrero 1 al 8 de 2019

## RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente a evitar la continuidad de la afectación de la zona forestal protectora del Rio La Vieja, especialmente a la altura del predio La Playa, Vereda La Estación, Municipio Sevilla.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL ALAMBRADO, representada legalmente por el señor ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO, identificado con la cédula 7.561.611 de Armenia, Quindío, en su calidad de Presidente, y a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL QUINDÍO, representada legalmente por el señor ROBERNEY CARDENAS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.807.235 de La Tebaida, en su calidad de Presidente, la siguiente medida preventiva:

- Suspender toda actividad de extracción de material de arrastre en la franja forestal protectora, margen izquierda del Rio La Vieja aguas abajo a la altura del predio La Playa, Vereda La Estación, Municipio Sevilla, Departamento Valle del Cauca, en el sitio que actualmente se encuentra afectado y dejarlo intacto para que se regenere naturalmente.
- Realizar las actividades mineras sin intervenir o afectar la zona forestal protectora del Rio La Vieja.

**Parágrafo primero.-** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo segundo.-** El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores ISRAEL DE JESUS LEYVA PATIÑO y ROBERNEY CARDENAS GIL.

**ARTICULO TERCERO.-** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Valle del Cauca, y a la Corporación Autónoma Regional del Quindío "CRQ".

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 08 – FEB - 2016

**FREDDY HERRERA MOSQUERA**

Director Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Esp. – Apoyo Jurídico.



*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Febrero 1 al 8 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES**



*Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Febrero 1 al 8 de 2019**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, AUTOS, CONCESIONES, LICENCIAS, SANCIONES**